

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, el señor LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón y domicilio en la Calle 13 No. 10-77 - Zarzal, mediante escrito No. 478852020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para auditoria de seguimiento en el predio ubicado en la Calle 13 No. 10-77, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de certificación de calibración de quipos analizadores de gases.
- Copia de certificación de gases patrón.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, el señor LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón y domicilio en la Calle 13 No. 10-77 - Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para auditoria de seguimiento, en el predio “CDA Ecomotors”, en la Calle 13 No. 10-77, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental El Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$262.314, 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

TERCERO ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a El Centro de Diagnóstico ECOMOTROS, representado legalmente por LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0783-007-001-009-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 041 (25 DE ENERO de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Autónoma El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0781 838-2016 del 14 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar Valle del Cauca por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso público en el predio La Camelia ubicado en la vereda El Oro, Corregimiento de Betania jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al radicado No. 8422021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondientes a los años: 2019, 2020 y 2021

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, obteniendo el valor de trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos moneda cte. (\$329.751,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar Valle del Cauca, el pago trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos moneda cte. (\$329.751,00) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento de los años 2019, 2020 y 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio La Camelia ubicado en la vereda El Oro, Corregimiento de Betania jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 25 de enero de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-121-2015

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 328782020 del 17 de junio de 2020, a nombre de GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de Prórroga Autorización Adecuación de Terrenos en el predio "Don Pedro" identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48456, ubicados en la Vereda Potosí Municipio de Bolívar, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 17 de junio se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 11442021 de fecha 06 de enero del 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Prórroga Autorización Adecuación de Terrenos en el predio "Don Pedro" con matrícula inmobiliaria No. 380-48456, ubicado en el municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por de GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 328782020 del 17 de junio del 2020, contenido de No. de folios (64) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 29 de enero del 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-014-156-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor GILDARDO CALDERON ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.686.132 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca Batambal – Versalles, mediante escrito No. 754062020 presentado en fecha 30/12/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del representante de GILDARDO CALDERON ESPINOSA.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-19679.
- Plano y/o croquis del predio.
- Descripción del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILDARDO CALDERON ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.686.132 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca Batambal – Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales para uso doméstico, en el predio "Batambal", con matrícula inmobiliaria No. 380-19679, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GILDARDO CALDERON ESPINOSA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GILDARDO CALDERON ESPINOSA, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-006-2021

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor VICTOR ELICIER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca La Albania – Versalles, mediante escrito No. 754042020 presentado en fecha 30/12/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante de VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-1980.
- Plano y/o croquis del predio.
- Descripción del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR ELICIER SOTO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.925 expedida en La Unión (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Finca La Albania – Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio “La Albania”, con matricula inmobiliaria No. 380-1980, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICTOR ELICIER SOTO ECHEVERRY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor VICTOR ELIECER SOTO ECHEVERRY, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-007-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Carrera 4 No. 7-22 – Versalles, mediante escrito No. 754012020 presentado en fecha 30/12/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante de ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-17486.
- Plano y/o croquis del predio.
- Descripción del sistema de captación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.131.217 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Carrera 4 No. 7-22 – Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio “Villa Nurth”, con matrícula inmobiliaria No. 380-17486, en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANGELA PATRICIA QUINTERO ZAPATA, obrando en calidad de propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-008-2021

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE WILSON SANCHEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.035 expedida en Honda - Tolima, en calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S. con NIT 901.369.419-5, con domicilio en la Carrera 14 No. 15-46 del Barrio Belén del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, mediante escrito No. 739262020 presentado en fecha 22 de diciembre de 2020, solicita una Certificación de Equipos en Materia de Revisión Técnico Mecánica y de Gases para Centro de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para auditoria de seguimiento en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-50367, ubicado en la Calle 14 No. 15-46, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSE WILSON SANCHEZ TORO.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
3. Formulario del Registro Único Tributario – DIAN del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S.
4. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de La Unión.
5. Relación de equipos objeto de solicitud de certificación ambiental.
6. Certificado de Calibración.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JULIAN ALBERTO MELENDEZ CRUZ.
8. Fotocopia de Certificado de Participación en Capacitación, Diploma de Ingeniero en Mecatrónica, Matrícula Profesional, Acta de Grado, Diploma de Tecnólogo, Acta de Grado, Diploma del SENA a nombre de JULIAN ALBERTO MELENDEZ CRUZ.
9. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ALBINO COQUECO GARCIA.
10. Fotocopia Diploma del SENA, Certificado de Participación en Capacitación, a nombre de ALBINO COQUECO GARCIA
11. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-50367.
12. Autorización por parte de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S. a los señores JULIAN ALBERTO MELENDEZ CRUZ y ALBINO COQUECO GARCIA.
13. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE WILSON SANCHEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.035 expedida en Honda - Tolima, en calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S.** con NIT 901.369.419-5 con domicilio en la Carrera 14 No. 15-46 del Barrio Belén del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión Técnico Mecánica y de Gases para Centro de Diagnóstico Automotor, para auditoria de seguimiento en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-50367, ubicado en la Calle 14 No. 15-46, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S.** con NIT 901.369.419-5, y Representado Legalmente por el señor **JOSE WILSON SANCHEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.035 expedida en Honda – Tolima, o quien haga sus veces; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$873.046.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JOSE WILSON SANCHEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.035 expedida en Honda - Tolima, en calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTO UVA S.A.S.** con NIT 901.369.419-5, con domicilio en la Carrera 14 No. 15- 46 del Barrio Belén del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0782-007-001-009-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 11 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Los Limones, Vereda Cáceres del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, en calidad de propietario; mediante escrito No. 31122021 presentado en fecha 14 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de nueve (9) árboles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado: “Los Limones”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13017, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-13017.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO.
4. Croquis del predio objeto de intervención.
5. Escritura Pública No. 814 de fecha 14 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Cartago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de propietario y tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de nueve (9) árboles en el predio rural denominado: “Los Limones”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-13017, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **ANGEL HERNAN MONTOYA GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.545.349 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Los Limones, Vereda Cáceres del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, en calidad de propietario; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.
Expediente No. 0782-004-013-011-2021

Revisión

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 095 DE 2021
(11 FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 811922019, por parte de COLOMICH S.A.S., identificado con el Nit No. 901.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, con domicilio en la Calle 84 No. 17-18 – Piso 2, Pereira; tendiente a obtener una concesión ed aguas superficiales, en el predio denominado "El Triunfo I", con matrícula inmobiliaria No. 380-3751 ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- PUEAA,
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plano y/o croquis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-3751.

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de COLOMICH S.A.S., identificado con el Nit No. 901.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-811922019 de fecha 13 de noviembre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, en calidad de representante legal, se envió la factura No. 89265652 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 19 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-811922019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, en calidad de representante legal, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 19 de diciembre de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 03 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-811922019 de fecha 02 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 03 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 26 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-200-2019.

Que en fecha 03 de febrero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Siberia, ubicado en la Vereda Buenavista, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Se realizó el recorrido en el predio La Siberia, localizado en las coordenadas geográficas 4°40'51.60"N - 76°06'19.90"O y coordenadas planas Y: 1.000.504 X: 1 1.110.306 de la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, la cual se realizó en compañía del Biólogo el señor Édisson Esneider Montoya Toro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.807.356, en calidad de Profesional Ambiental de la Sociedad COLMICH S.A.S.

Se realizó recorrido sobre la fuente aguas arriba y aguas abajo, donde no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se benefician de dicha fuente.

El predio tiene un área de 59.1 hectáreas, cuenta con casa de habitación y se dedica al cultivo de Aguacate.

El predio La Siberia, se encuentra ubicado en la cuenca hidrográfica RUT. Se accede a él por carretera no pavimentada saliendo del municipio de Toro, a la altura de la vereda Buenavista.

La conducción tiene una longitud de 120 metros aproximadamente, se realiza mediante manguera de polietileno, el primer tramo de 60 metros aproximadamente en 2 pulgadas de diámetro, después se reduce a ½ pulgada hasta un tanque en concreto el cual tiene las siguientes dimensiones 6,3 metros de largo, 2,28 metros de ancho y 2 metros de altura, lo utilizan como reservorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde el tanque reservorio por medio de gravedad, el cual tienen un sistema de regulación de caudal por medio de válvulas de paso de PVC, la cual es utilizada para labores de fumigación y para riego del cultivo de aguacate.

Información del punto de captación:

La Toma denominada nacimiento La Siberia, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 2000 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26247-H-15-2020 de fecha 14 de enero de 2020 la fuente hídrica denominada La Siberia presenta un caudal medio anual de 0,36 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,20 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0,24 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
La Siberia	4,27	0,29	0,28	0,31	0,44	0,47	0,36	0,28	0,24	0,25	0,38	0,56	0,43	0,36

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0,20 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
4,27	0,21	0,20	0,18	0,16	0,14	0,10

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,024 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,20
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,024
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0,176

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **0,176 L/seg.**

Demanda de agua - cálculo:

Dotación 30 lts/mes-arbol
Módulo día: 1,0 l/día-arbol
Módulo 0,00001157 l/se-arbol

AREA	No. de árboles	Caudal (l/s)
59	23600	0,2730

Caudal total Solicitado: 0.2730 L/seg.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de **0,2730 Lts/seg**

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,2730 l/s, correspondiente a mas del 100 % de la oferta hídrica disponible que es 0,176 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 70% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,1232 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., propietario del predio La Siberia, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente La Siberia en una cantidad de **0.1232 Litros x segundo** correspondiente al 70 % del total del caudal disponible.

OBLIGACIONES: Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT. 901.155.976-7 Representada Legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966., deberá:

1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.1232 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,0528 Lts/seg) de la fuente hídrica La Siberia.
3. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

10. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
11. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
12. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de COLOMICH S.A.S., identificado con el Nit No. 901.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "El Triunfo I", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-3751, ubicado en la Vereda de Buenavista, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada La Siberia, en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento La Siberia aforado en 0.176 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.1232 Lt/Seg. (CERO PUNTO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "El Triunfo I", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Nacimiento La Siberia aforado en 0.176 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.1232 Lt/Seg. (CERO PUNTO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. FINDECA S.A.S., identificada con la NIT No. 901.069.326-1, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para nacimiento denominado La Siberia, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 70% del caudal disponible (0.1232 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 30 % (0,0528 Lts/seg) de la fuente hídrica La Siberia.
3. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe ajustar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de **COLOMICH S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.155.976-7, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "El Triunfo I", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-200-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, en calidad de representante legal, y con domicilio en la Calle 84 No. 17-18 Piso 2, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 11 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-200-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 097 DE 2021
(11 FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 712932019, por parte de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), con domicilio en la Calle 7A No. 10-48, Roldanillo (Valle del Cauca); tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado “La Guaca”, con matrícula inmobiliaria No. 380-51865 ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- PUEAA simplificado.
- Plano y/o croquis.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria SONIA SANCHEZ RIAÑO.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-3751.

Que mediante oficio No. 0783-712932019 de fecha 10 de octubre de 2019 dirigido a la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, donde se le requirió información sobre los sistemas para la captación, derivación y conducción, para que en el término de un (1) mes allegara la información. Oficio enviado por correo certificado 472 el 11 de octubre de 2019.

Que revisada la información allegada por el usuario y mediante radicado No. 896342019 de fecha 26 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera viable continuar con el trámite.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESO PESOS M/Cte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-712932019 de fecha 14 de diciembre de 2019, dirigido a la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, se envió la factura No. 89266801 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 26 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-712932019 de fecha 04 de febrero de 2020, dirigido a la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de febrero de 2020. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 06 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-712932019 de fecha 04 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 24 de febrero de 2020.

Que en fecha 06 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de febrero de 2020.

Que en fecha 29 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-230-2019.

Que en fecha 03 de febrero de 2021, el Profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 18 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Vergel, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca. La señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla - Valle, y domicilio en la calle 7 A # 10-48 - Roldanillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 712932019 presentado en fecha 16/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado La Guaca, con matrícula inmobiliaria 380-51865, ubicado en el corregimiento de Santa Rita de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación costo del proyecto
- PUEAA simplificado.
- Fotocopia de cedula de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 380-51865
- Oficio 0780-712932019, referencia solicitud de información faltante
- Plano y/o croquis El día 10 de diciembre de 2019 se proyecta auto de iniciación de trámite.

Predio La Guaca		
Captación	Coordenadas Geográficas	
	Norte	Oeste
Punto de captación	4°08'43.3"	
	76°27'48.29"	
	Coordenadas Planas	
	Este (x)	Norte (y)
	1.103.458	985.382

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El punto de captación se encuentra construido en cemento de forma artesanal el cual se ubica de forma transversal en el zanjón Platino, del cual se pretende extender un sistema de mangueras con una extensión estimada de 500 metros hasta llegar al predio La Guaca, la conducción se realizará por gravedad, el predio cuenta dos (2) tanques de 2000 litros para desde allí distribuir el recurso hídrico.

Observaciones: En el punto donde se pretende captar el recurso hídrico se hallan dos tomas de agua una pertenece al predio Villa Estela de propiedad del señor Alfonso Morones quien se encuentra captando ilegalmente y a quien se le envió oficio de requerimiento con radicado No.0782-647032019 el día 3 de marzo de 2020 con el fin de que inicie trámite de legalización de concesión de aguas superficiales y también se encuentra captando el acueducto de Santa Rita, además se encuentra un trámite de concesión de aguas superficiales con el expediente No. 0782-010-002-171-2019 para el predio Santa Cruz de propiedad de la señora Flor María Serna Hoyos quien aún no se encuentra tomando agua.

Requerimientos de caudal según las actividades agropecuarias:

En el predio se halla un cultivo de 80 árboles de aguacate papelillo, 0.7 hectáreas en árboles de cítricos y además se pretende construir un lago de uso piscícola de 2 metros de ancho x 6 metros de largo x 1 metro de profundo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26248-H-14-2020 de fecha 14 de enero de 2019 la fuente hídrica denominada Zanjón El Platino, presenta un caudal medio anual de 9,7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5,7 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 6,1 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zanjón El Platino	181	7,4	7,3	8,7	11,2	12,5	11,7	9,3	7,6	6,1	9,7	14,3	11,0	9,7

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5,7 l/seg, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
181	6,1	5,7	5,2	4,8	4,2	3,6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual

multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,61 l/s .

En el recorrido realizado no se evidencio existencia de concesiones de aguas superficiales otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		5,7
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,61
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			5,09

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **5,09 L/seg.**

Demanda de agua - cálculo:

Dotación 30 lts/mes-arbol
Módulo día: 1,0 l/día-arbol
Módulo 0,00001157 l/se-arbol

AREA	No. de árboles	Caudal (l/s)
150	67500	0,7810

Caudal total Solicitado: 0.7810 L/seg.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agrícola en un volumen de **0,78 Lts/seg**

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,78 l/s, correspondiente al 15,32% de la oferta hídrica disponible que es 5,09 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para posibles usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 15,32% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 5,09 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Sonia Sánchez Riaño identificada con CC No. 29808589, propietaria del predio Predio La Guaca, corregimiento Santa Rita ubicada en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Coordenadas geográficas : 4°08'43.3"N, 76°27'48.29"O, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente Zanjón El Platino, Coordenadas geográficas 4°08'43.3" N ; 76°27'48.29" W, en una cantidad de **0,78 Litros x segundo** correspondiente al 15,32 % del total del caudal disponible.

OBLIGACIONES: Sonia Sánchez Riaño identificada con CC No. 29808589, propietaria del predio Predio La Guaca., deberá:

- Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en el zanjón El Platino, Coordenadas geográficas 4°08'43.3" ; 76°27'48.29", el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 15,32% del caudal disponible (5,09 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 84,68 % (4,31 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Zanjón El Platino.
- En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
- Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

21. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
22. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
23. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
24. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "La Guaca", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-51865, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Zanjón El Platino, en la cantidad equivalente al 15.32% del caudal promedio de la fuente denominada Zanjón El Platino aforado en 5.7 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.78 Lt/Seg. (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "La Guaca", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 15.32% del caudal promedio de la fuente denominada Zanjón El Platino aforado en 5.7 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.78 Lt/Seg. (CERO PUNTO SETENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.589, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Presentar los diseños de la Bocatoma, memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal en el zanjón El Platino, Coordenadas geográficas 4°08'43.3" ; 76°27'48.29", el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 15,32% del caudal disponible (5,09 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 84,68 % (4,31 Lts/seg) de la fuente hídrica denominada Zanjón El Platino.
2. En un término no mayor a 3 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se debe presentar el PUEAA (Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) acorde al decreto 1090 del 2018
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de SONIA SANCHEZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.589, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "La Guaca", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica La Siberia, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-230-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **SONIA SANCHEZ RIAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.808.589 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de propietaria, y con domicilio en la Calle 7A No. 10-48, jurisdicción del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 11 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.



Archívese en: Exp. 0782-010-002-230-2019.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 571822020 del 14 de octubre de 2020, a nombre de **LEONARDO CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.553.852 de Roldanillo, Valle del Cauca, quien actúa como gerente de **ASORUT**, identificado con Nit. 891903193-1 correspondiente a la solicitud de traslado de Concesión de Aguas Superficiales a la Agencia de Desarrollo Rural en el predio denominado Distrito de Riego RUT ubicado en Kra 3 vía La Victoria-La Unión en el Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-571822020 del 4 de noviembre de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015², indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de traslado de Concesión de Aguas Superficiales a la Agencia de Desarrollo Rural en el predio denominado Distrito de Riego RUT ubicado en Kra 3 vía La Victoria-La Unión en el Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **LEONARDO CASTILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.553.852 de Roldanillo, Valle del Cauca, quien actúa como gerente de **ASORUT**, identificado con Nit. 891903193-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 571822020 del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 11 días del mes de febrero de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 096 DE 2021
(11 FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Totoro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: E Alcazar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-6104, 384-86935, 384-86928, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso agrícola que provienen del nacimiento Río Totoro otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-211 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas. El caudal asignado es de 70 Lts/seg, equivalentes al 77% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del nacimiento Río Totoro; las cuales serán captadas mediante un sistema de bombeo móvil.

Que en fecha 20 de marzo de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 248232020 por parte de la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 519.528-0, y en calidad de liquidador de la sociedad, el señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 1ª Oeste No. 69-94 Apartamento 402c, Unidad residencial Barlovento 2 – Santiago de Cali (Valle del Cauca); tendiente a obtener cancelación de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de uso agrícola otorgada mediante Resolución 0780 No. 0783-211 de 30 de junio de 2015, para el predio denominado El Alcazar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-6104, 384-86935, 384-86928, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 27 de octubre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por de la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 519.528-0, y en calidad de liquidador de la sociedad, el señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 1ª Oeste No. 69-94 Apartamento 402c, Unidad residencial Barlovento 2 – Santiago de Cali (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$419.898).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-248232020 de fecha 11 de noviembre de 2020, dirigido al señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89288205 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$419.898). Oficio enviado por correo electrónico certificado 472 el día 12 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-248232020 de fecha 17 de diciembre de 2020, dirigido al señor ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 23 de diciembre de 2020.

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-034-2015.

Que en fecha 02 de febrero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realiza visita ocular del día 23 de diciembre de 2020 para verificar que la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, propietaria del predio El Alcázar no esté haciendo uso del recurso hídrico del río Totoró.

La visita fue acompañada por el señor Fidel Dussan identificado con la CC. 16.885.660, actual administrador del predio El Alcázar; en el desarrollo de la visita ocular se visitó el punto de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 4°18'14,641" – N – y 76°01'5.736" – O autorizado en la Resolución y sobre el cauce del río Totoró donde fue posible evidenciar que efectivamente no existe infraestructura ni elementos disponibles por medio de los cuales se pueda hacer captación del recurso hídrico; además la infraestructura de conducción del recurso hídrico hacia el predio y los de distribución hacia los lotes que antes estaban plantados con piña fueron desmontados.

Igualmente se verifica durante la visita ocular que en los terrenos del predio EL ALCAZAR ya no existen cultivos de piña o de cítricos, el predio El Alcázar hoy ya tiene un nuevo propietario que está acondicionando el terreno para la explotación pecuaria con ganadería extensiva.

Conclusiones: El predio EL ALCAZAR ya no es de la propiedad de FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en la actualidad y según el certificado de tradición con Número de Matrícula 384-6104 de Tuluá este predio es de la propiedad de AGROPECUARIA EL CORTIJO CAICEDO 6 CIA. S. EN C. con NIT 9012957072.

En los terrenos del predio ya no existe ningún cultivo de Piña o Cítricos, el nuevo propietario dedicara dichos terrenos a la actividad Ganadera.

En este predio no se tiene ningún tipo de captación de aguas y en su momento el nuevo propietario efectuar solicitud de concesión de aguas a la DAR BRUT de la CVC para atender las necesidades del predio que como ya se dijo se dedicara a la actividad de ganadería.

Así las cosas se tiene que FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antiguo propietario) o el nuevo propietario del predio EL ALCAZAR: NO están haciendo uso de las aguas del río Totoró.

Después de analizar la solicitud presentada por el usuario, lo observado durante la visita ocular y analizados los antecedentes, se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC proceder a **OTORGAR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACION** otorgada mediante la Resolución No. 0780. No. 0783-211 del 30 de junio de 2015, a favor de la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S., para uso agrícola dentro del predio El Alcázar en la cantidad de 70 Lt/Seg del caudal base de distribución del río Totoró de la cuenca del río La Paila (Expediente. 0783-010-002-034-2015). Lo anterior en razón a que dicha empresa ya no es la propietaria del predio El Alcázar donde nadie está haciendo el uso de dicha concesión de agua superficiales.

OBLIGACIONES: FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACION deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar captaciones de agua de fuentes superficiales o subterráneas sin el respectivo consentimiento de la CVC.
2. Ponerse a paz y salvo con la Corporación por los conceptos de Tasa por uso de Agua y por el concepto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental que se otorgó.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTA: Una vez se haga la verificación de que el usuario se encuentra a paz y salvo con la Corporación por los conceptos de Tasa por uso de Agua y por el concepto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental, la DAR BRUT de la CVC procederá a efectuar lo siguiente:

- a. Elaborar auto de cierre y archivo del expediente 0783-010-002-034-2015
- b. Recomendar al sistema financiero SIF de la CVC, cancelar la cuenta 120333 a nombre de la sociedad FRUCTIFICAR S.A.S.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Concesión de Aguas Superficiales de uso agrícola, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 0780 No. 0783-211 del 30 de junio de 2015 a favor de la sociedad **FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 519.528-0, y como liquidador el señor **ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.33.664 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en el predio denominado “El Alcazar”, identificado con matrícula inmobiliaria 384-6104, 384-86935, 384-86928, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO. FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT. 519.528-0, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar captaciones de agua de fuentes superficiales o subterráneas sin el respectivo consentimiento de la CVC.
2. Ponerse a paz y salvo con la Corporación por los conceptos de Tasa por uso de Agua y por el concepto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del derecho ambiental que se otorgó.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-010-002-034-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.33.664 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en la Calle 1ª Oeste No. 69-54 Apartamento 402c – Unidad residencial Barlovento II, Santiago de Cali – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

DADA EN LA UNIÓN, EL 11 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinadora UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-034-2015.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 098 DE 2021
(12 FEBRERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA A RAGASA GAVIRIA , EN LOS PREDIOS PRAGA Y LA LAMBRA, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CRUCES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 30 de junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 345772020 por parte de RAGASA GAVIRIA, identificada con Nit No. 891.412.302-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda) y domicilio en la Calle 31 No. 15-24 del Municipio de Pereira (Risaralda), tendiente a obtener Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, para el predio denominado "Praga y La Lambra", ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Discriminación del valor del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición VUR matrícula inmobiliaria No. 375-76644 y 375-76645.
- Certificado de existencia y representación legal.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Rut.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte RAGASA GAVIRIA, identificada con Nit No. 891.412.302-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-345772020 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido al señor JUAN CARLOS GAVIRA ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89283601 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031). Oficio enviado por correo electrónico certificado 4/72, en fecha 19 de agosto de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89281178 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031).

Que mediante oficio No. 0780-345772020 de fecha 06 de octubre de 2020, dirigido al señor JUAN CARLOS GAVIRA ESQUIVEL, en calidad de representante legal, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de octubre de 2020. Oficio enviado por correo electrónico certificado 4/72, en fecha 06 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-345772020 de fecha 06 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por (05) días hábiles; fijándose en fecha 06 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 15 de octubre de 2020.

Que en fecha 06 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de octubre de 2020.

Que en fecha 14 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-072-2013.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita realizada el día 28 de julio de 2020, al respecto de la revisión en campo del inventario:

REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL GUADUAL:

PMAF realizado en junio de 2020.

M/E/P	Inventario junio de 2020						Visita 14 –octubre-de 2020						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
M/E2/ P-80	3	9	11	6	0	29	1	11	15	5	0	32	(+2viches+ cambios de estado
M/E2/ P-101	3	3	19	6	0	31	3	5	18	5	0	31	Cambios de estado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

M/E2/ P-228	4	5	15	4	0	28	0	5	20	4	0	29	(+cambios de estado)
M/E1/ P-352	2	9	13	7	2	33	2	8	14	7	1	32	-1viche+1madura
M/E2/ P-236	1	4	24	3	0	32	0	5	20	8	0	33	(+1renuevo)
Total	13	30	82	26	2	153	6	34	87	29	1	157	

Calculo del volumen

REVISIÓN DEL INVENTARIO: Área para revisión de inventario: 500 M² (4 parcelas total de parcelas inventariadas). La revisión del inventario se realizó el 14 de octubre de 2020 aproximadamente 4 meses después del inventario inicial del guadual.

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (9,32 has):32.692,8

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.927

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento (9,32 has): 17.954.64

Intensidad de corte: 35%

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 6.389+62 por volcamiento= 6451

El volumen aparente por guadua es de 0,10 M3

Volumen a extraer: 6.451x0.10= 645 metros cúbicos

Volumen total solicitado: 645 metros cúbicos M3

Volumen a extraer = 645 M3

Las matambas no se totalizaron para el conteo final del número total de culmos pero si hacen parte de la estructura del guadual.

Considerando que la revisión del 01 de octubre de 2020, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100 M²) de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de julio con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo por lo tanto no se encuentre el mismo número de elementos y no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos y cambios de estado; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada) y resolución MADS 1740 de 2016.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" son aquellos donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual objeto de este informe, presenta una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El manejo sustentable plantea que a “medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el rodal y mejor aspecto del Guadual l”. De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

En el documento PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL Persistente Tipo II, para la especie *guadua angustifolia*, predios Praga y Alambra, presentado mediante radicado 345772020 del 30 de junio de 2020, se expone la metodología de inventario, con la cual se tiene un análisis estadístico con el detalle suficiente para inferir las características del guadual.

Por otra parte, en el documento “términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales” se plantea “que un guadual en producción y bien manejado, debe tener una composición de culmos adultos entre el 30% y el 40% de la población total... Con este criterio y la densidad total encontrada en el guadual, se puede establecer una primera aproximación hacia la intensidad de cosecha recomendada para lograr un aprovechamiento sostenible del recurso (Tabla 7)”.

Tabla 7. Intensidad de cosecha sobre el total de culmos adultos según densidad promedio de culmos en el inventario

Densidad (culmos/ha)	Intensidad de cosecha recomendada
2500	20%
3000	25%
3500	30%
4000	35%
4500	40%
5000	40%
5500	45%
6000	45%
6500	50%
7000	50%

Fuente: Camargo et al. 2008b con base en Morales 2004a

Sin embargo, acorde con la información aportada en el informe de visita, se evidencia que el guadual no tiene manejo, y se encuentra con sobre población dados sus altos porcentajes de *guadua* madura y sobremadura, los cuales son de 62% y 60%, en los estratos 1 y 2 correspondientemente, distante del porcentaje ideal de entre el 30 al 40% de la población total.

Acorde con la información aportada en la visita de campo, y que corresponde a la situación actual del guadual, se evidencia que en el estrato 1 existe una densidad estimada por hectárea de 3343 culmos en total, de los cuales 2071 corresponden a *guaduas* maduras y sobremaduras, que corresponde al 62% de los culmos totales ya expuesto anteriormente, si se aprueba el porcentaje de entresaca del 35% solicitado, lo cual corresponde a 725 *guaduas* maduras y sobre maduras por hectárea, y la extracción del 50% de las matambas, y el 100% de las *guaduas* secas, que corresponde a 417 individuos por hectárea, se puede esperar que posterior al aprovechamiento se tengan un total de 929 *guaduas* maduras y sobremaduras por hectárea, y un total de individuos por hectárea de 1736, lo cual correspondería que habría un 54% de *guaduas* maduras y sobremaduras del total de culmos en el guadual, con lo cual se propendería por acercarse a un manejo sostenible del mismo, y se tiene a alcanzar los porcentajes de *guaduas* adultas de entre el 30 al 40%. El anterior análisis se resume en el siguiente cuadro:

Culmos total/ha	3343
Culmos adultos/ha	2071
% culmos adultos del total	62.0%
% entresaca	35%
Culmos adultos a extraer/ha	725

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guaduas secas y matambas a extraer/ha	417
culmos adultos posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% de matambas)	929
culmos total posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% matambas)	1736
% culmos adultos del total posterior a entresaca	54%

Por otra parte, en el estrato 2 existe una densidad estimada por hectárea de 3143 culmos en total, de los cuales 1886 corresponden a guaduas maduras y sobremaduras, que corresponde al 60% de los culmos totales ya expuesto anteriormente, si se aprueba el porcentaje de entresaca del 35% solicitado, lo cual corresponde a 660 guaduas maduras y sobre maduras por hectárea, y la extracción del 50% de las matambas, y el 100% de las guaduas secas, que corresponde a 407 individuos por hectárea, se puede esperar que posterior al aprovechamiento se tengan un total de 819 guaduas maduras y sobremaduras por hectárea, y un total de individuos por hectárea de 1662, lo cual correspondería que habría un 49% de guaduas maduras y sobremaduras del total de culmos en el gradual, con lo cual se propendería por acercarse a un manejo sostenible del mismo, y se tiene a alcanzar los porcentajes de guaduas adultas de entre el 30 al 40%. El anterior análisis se resume en el siguiente cuadro:

Culmos total/ha	3143
Culmos adultos/ha	1886
% culmos adultos del total	60.0%
% entresaca	35%
Culmos adultos a extraer/ha	660
Guaduas secas y matambas a extraer/ha	407
culmos adultos posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% de matambas)	819
culmos total posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% matambas)	1662
% culmos adultos del total posterior a entresaca	49%

Así las cosas, con el área calculada del gradual, la cual debió haber sido verificada en campo por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se obtiene que el volumen máximo a ser aprovechado, acorde con el anterior análisis, en el estrato 1 es de 396.20 metros cúbicos, y en el estrato 2 de 151.06 metros cúbicos, lo cual asciende a un total de 547.26 metros cúbicos, y el volumen solicitado fue de 645 metros cúbicos, lo cual se resume en la siguiente tabla:

ESTRATO 1		ESTRATO 2	
Área Gradual ha	6.57	Área Gradual ha	2.75
Culmos adultos a extraer en gradual	4762	Culmos adultos a extraer en gradual	1815
Volumen aparente/gadua	0.0832	Volumen aparente/gadua	0.0832
Volumen máximo a extraer	396.20	Volumen máximo a extraer	151.01
Volumen solicitado	645	Volumen solicitado	645

8.- Conclusiones: Fundamentado en la normatividad vigente, el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal - PMAF- de fecha junio de 2020, elaborado por el Ingeniero Forestal Hulmer Salazar O T.P. 6898 de Min Agricultura, y a lo observado en la visita de campo y reportado en el informe de visita por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en propiedad privada tipo II, a la sociedad RAGASA GAVIRIA S.A. con NIT. NIT. 891 412 302-0, representada legalmente por el señor Juan Carlos Gaviria Esquivel. CC. No. 10.018.726 de Pereira (R/da), en su calidad de propietaria de los Predios Praga y Alambra, ubicados en la Vereda Pedro Sánchez, corregimiento de Cruces, Municipio de Obando - Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 4° 55'047,7" N y 75° 47'50,4"- O .

Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Gradual ubicado en los Predios Praga y Alambra a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTRATO 1: Área objeto de intervención del Guadual: 6.57 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un total de tres (3) matas, correspondientes a las matas 1, 2, y 3.

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, y 50% de las matambas en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 6.57 has correspondientes al estrato 1 es de 4762 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **396.20** m3. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 6451 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL ESTRATO 1 DEL GUADUAL, MATAS 1, 2, Y 3: **396.20** m3

ESTRATO 2: Área objeto de intervención del Guadual: 2.75 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un total de tres (3) matas, correspondientes a las matas 4, 5, y 6.

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, y 50% de las matambas en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 2.75 has correspondientes al estrato 2 es de 1815 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **151.01** m3. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 1815 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL ESTRATO 2 DEL GUADUAL, MATAS 4, 5, Y 6: **151.01** m3

OBLIGACIONES: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del guadual en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.
2. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo de doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el tramite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora e a quebrada Alambra y de los drenajes naturales y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
6. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
7. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
8. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla de la quebrada y de los drenajes naturales en ambas márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
10. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgarán hasta un máximo de 4672 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **396.20** m³, lo que primero ocurra en el estrato 1, matas 1, 2, y 3. para el caso del estrato 2, matas 4, 5, y 6, los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1815 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **151.01** m³, lo que primero.

11. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
12. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

Desde el presente concepto técnico se advierte que la CVC expidió la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificada por la resolución 0100 No 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante al año 2020”, en la cual es el artículo 1 se establecen “...el valor de la tasa de Aprovechamiento de Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando los permisos domésticos, así:”

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA (EXCLUIDO DE IVA)	\$3.700 /m ³ (417)	\$2.500 /m ³ (8130)

Así las cosas, para el cobro de la tasa de aprovechamiento acorde con la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$2500/m³, y el monto total sería de un millón trescientos sesenta y ocho mil veinticinco pesos m/cte (\$1'368.025)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, a favor de **RAGASA GAVIRIA**, identificada con la Nit No. 891.412.302-0, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expida en Pereira (Risaralda) en el predio denominado “Praga y La Lambra”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-76644 y 375-76645, ubicado en el Corregimiento de Cruces, Jurisdicción del Municipio de Obando – Valle del Cauca; para que en el término de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II equivalente a **396.20 m³** para el estrato 1 del predio y **151.01 m³** para el estrato 2 del material forestal que se encuentran plantado en los predios anteriormente mencionado y se llevara acabo de la siguiente manera:

Estrato 1: Área objeto de intervención del Guadual: 6.57 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un total de tres (3) matas, correspondientes a las matas 1, 2, y 3.

Porcentaje de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, y 50% de las matambas en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 6.57 has correspondientes al estrato 1 es de 4762 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **396.20** m³. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 6451 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL ESTRATO 1 DEL GUADUAL, MATAS 1, 2, Y 3: **396.20** m³

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estrato 2: Área objeto de intervención del Guadual: 2.75 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un total de tres (3) matas, correspondientes a las matas 4, 5, y 6.

Porcentaje de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, y 50% de las matambas en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 2.75 has correspondientes al estrato 2 es de 1815 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **151.01** m³. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 1815 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL ESTRATO 2 DEL GUADUAL, MATAS 4, 5, Y 6: **151.01** m³

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Guadua, tiene una vigencia de **Doce (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. RAGASA GAVIRIA, identificada con la Nit No. 891.412.302-0, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.018.726, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del guadual en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.
2. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo de doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora e a quebrada Alambra y de los drenajes naturales y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
6. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
7. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
8. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla de la quebrada y de los drenajes naturales en ambos márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
10. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 4672 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **396.20** m³, lo que primero ocurra

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el estrato 1, matas 1, 2, y 3. para el caso del estrato 2, matas 4, 5, y 6, los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1815 tallos de Guadua lo cual corresponde a un volumen de **151.01** m³, lo que primero.

11. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
12. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: RAGASA GAVIRIA, identificada con la Nit No. 891-412.302-0; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$155.963)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.368.025,00)** por concepto de aprovechamiento por Estrato 1: **396,20 m³** y Estrato 2: **151,01 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0628 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221-2020 DE MARZO 11 DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para efectos de dar inicio al aprovechamiento, deberá realizarse con anterioridad el pago de la tasa por aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-072-2013 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Calle 31 No. 15-24, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 12 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-002-072-2013.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 334042020 del 23 de junio de 2020 a nombre de **GLORIA AMPARO ARIZA VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.185.666, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado "Don Pedro" identificado, ubicado en la vereda Potosí, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante radicado No. 11412021 de fecha 6 de enero de 2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** de la Dirección Ambiental Regional BRUT (c)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado "Don Pedro", ubicado en la vereda Potosí, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **GLORIA AMPARO ARIZA VELÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.185.666, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 334042020 del 23 de junio de 2020, contentivo de diez (10) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 12 días del mes de febrero de 2021,

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

RESOLUCION 0780 No. 0782- 099 DE 2021
(12 de febrero de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 8 de febrero de 2021, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, se evidencia lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido por la zona descrita con el fin de adelantar tareas de reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató que; en la antigua escuela del corregimiento de Tierra Blanca, localizada en inmediaciones de la coordenada 4°24'28"N-76°7'45"O, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, se evidenció una erradicación de cinco (5) árboles de la especie Chimanango (*Pithecellobium dulce*), un (1) Ébano (*Geoffroea spinosa*), y dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*), especie frutal, los diámetros de los tocones de la especie Chimanangos son en promedio de 40 y 45 cms, y el diámetro del Ébano es de 12 cms, teniendo en cuenta estos diámetros y por el ramaje en el sitio se observa que eran árboles maduros de porte alto, en el sitio no se observó madera de la erradicación, por lo cual no se pudo calcular volúmenes.*

La visita fue atendida por el señor Néstor Hugo Posada vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Tierra Blanca, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.78, el cual en indagación argumento que la escuela es

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propiedad de la Junta de acción Comunal, y que las erradicaciones de los árboles se realiza para la construcción de un polideportivo.

Cabe anotar que esta actividad de erradicación de árboles se estaba realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

....

Se anexa acta imposición de medida preventiva un folio (1).

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva e iniciar un proceso sancionatorio por la erradicación de cinco (5) árboles de la especie Chiminango (Pithecellobium dulce), un (1) Ébano (Geoffroea spinosa), localizados en inmediaciones de la coordenada 4°24'28"N-76°7'45"O, Escuela corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, medida consistente en:

1. Suspender de la erradicación de árboles en la Escuela del corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca."

El coordinador de la UGC RUT PESCADOR, ante la solicitud del profesional especializado de aclarar lo relativo a la legalización e imposición de medida preventiva descritos en el informe de visita, solicita lo siguiente:

"...en atención a su consulta, comedidamente le comunico que propósito de la solicitud de legalización de medida preventiva enviada por el sistema ARQ a su dependencia, es lo siguiente:

1. Legalizar la medida impuesta en flagrancia según acta del 9 febrero 2021.

2. Imponer medida preventiva de amonestación escrita, toda vez que según el informe de visita no se causaron daños al paisaje, al ambiente o a la salud humana.

Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de legalización de la precitada medida preventiva, el funcionario JULIAN ANDRES ESCOBAR presentara informe de verificación del cumplimiento de la misma."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.

d) Movilización de especies vedadas.

e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 9 de febrero de 2021 a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de erradicación de árboles en la Escuela del corregimiento Tierra Blanca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer MEDIDA PREVENTIVA a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0; consistente en:

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de erradicación de árboles, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las originaron.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO TIERRA BLANCA identificada con NIT 800.108.162-0.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jose Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-005-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS VALDERRAMA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.338 expedida en Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Carrera 1 No. 46-02 – Roldanillo, mediante escrito No. 116182021 presentado en fecha 09/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para riego, en Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula del señor JUAN CARLOS VALDERRAMA ROJAS.
- Certificado de tradición matricula bien inmueble No. 380-57688.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS VALDERRAMA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.338 expedida en Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Carrera 1 No. 46-02 – Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para riego, en el predio “Las Marias”, con matricula inmobiliaria No. 380-57688, en Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS VALDERRAMA ROJAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS VALDERRAMA ROJAS, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-014-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor YIMI GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.233.277 expedida en Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Carrera 7 No. 13-51, Piso 2 – Cartago, mediante escrito No. 10132021 presentado en fecha 06/01/2021, solicita Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Balsora”, ubicado en la Vereda El Bohio, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor YIMI GOMEZ ZULUAGA.
- Plano y/o croquis del predio.
- Escritura pública No. 1374 compraventa.
- Certificado de tradición matricula bien inmueble No. 380-3087.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor YIMI GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.233.277 expedida en Cartago (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Carrera 7 No. 13-51, Piso 2 – Cartago, tendiente al Otorgamiento de Autorización Adecuación de Terrenos en los predios denominados “Balsora”, para cultivos, con matrícula inmobiliaria 380-3087, ubicado en ubicado en la Vereda El Bohio, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor YIMI GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.233.277 expedida en Cartago (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle de Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor YIMI GOMEZ ZULUAGA, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-014-012-2021.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificado(a) con Nit No. 901.380.410-4, representada legalmente por la señora LAURA MERCELA GIRALDO BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en BOGOTÁ D.C., y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C. mediante escrito No. 47042021 presentado en fecha 20/01/2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Hoy El Valle”, ubicado en la Vereda La Pepa, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-6716.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor ANDRES FELIPE GIRALDO BUENO.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL GIRALDO BUENO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora LAURA MARCELA GIRALDO BUENO.
- Inventario forestal del predio.
- Anexos cartográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificado(a) con Nit No. 901.380.410-4, representada legalmente por la señora LAURA MERCELA GIRALDO BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.886.718 expedida en BOGOTÁ D.C., y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados en el predio denominado "Hoy El Valle", ubicado en la Vereda La Pepa, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S., identificado(a) con Nit No. 901.380.410-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LAURA MARCELA GIRALDO BUENO, obrando en calidad de representante legal de FINCA AGROPECUARIA GB S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-013-2021.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 102
(FEBRERO 15 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los del Cauca artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0783-1091 de 2019 del 31 de diciembre de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorga una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal, para uso Agrícola el predio denominado “La India” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-8757, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 82202021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2021, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$109.917)

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor OMAR ESTEBAN SANCHEZ ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.440.577 expedida en Zarzal, el pago por valor de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola en el predio denominado "La India" identificado con la matricula inmobiliaria No. 384-8757, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo-grado 9
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC-MLOC- DAR BRUT. Archívese en

Expediente: 0783-010-002-157-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -101
(15 de febrero de 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0122- de fecha 21 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la

SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, localizada en donde se encuentra la PTAR de la fábrica a donde llega el vertimiento final a la fuente receptora en jurisdicción del Corregimiento La Paila en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 75692021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos un peso mcte. (\$4.187.401).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, el pago de: Cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos un peso mcte. (\$4.187.401), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a un permiso de vertimientos líquidos generados en la fábrica de dulces Planta I, localizada en donde se encuentra la PTAR de la fábrica a donde llega el vertimiento final a la fuente receptora en jurisdicción del Corregimiento La Paila en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC-MLOC- DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0731-036-014-045-2004

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-104
(15 de febrero de 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0783-924-de 2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la

SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-5, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, por medio de la cual se aprueba y modifica el permiso de emisiones atmosféricas, para las fuentes fijas denominadas: de combustión en calderas, hornos, teas y extractores de colectores, para la fabricación de dulces, localizada en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 79462021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Dos millones cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis peso mcte. (\$2.054.056).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, el pago de: Dos millones cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis peso mcte. (\$2.054.056), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2021, a un permiso de emisiones atmosféricas, para las fuentes fijas denominadas: de combustión en calderas, hornos, teas y extractores de colectores, para la fabricación de dulces, localizada en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC-MLOC- DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0731-036-009-045-2004

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 100
(15 de febrero de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0781 868-2019 del 16 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión, Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio denominado miravalle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 67422021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión, Valle del Cauca, el pago de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para aguas superficiales para uso agrícola en el predio denominado miravalle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la vereda Batambal, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 15 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9

Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC-GARRAPATAS- DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0781-010-010-101-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 16 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor YECID CONTRERAS CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y Autorizado de la señora SOLEDAD CELIS SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 11 No. 12-02 del Municipio de Roldanillo - Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 8682021 presentado en fecha 06 de enero de 2021, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se encuentra plantado en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59849; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor YECID CONTRERAS CELIS.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora SOLEDAD CELIS SOLANO.
5. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-59849.
6. Registro fotográfico del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal un (1) árbol la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se encuentra plantado en el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-59849; ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y la señora **SOLEDAD CELIS SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.749.473 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietarios, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **YECID CONTRERAS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.552.598 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Copropietario y Autorizado, con domicilio en la Carrera 11 No. 12-02 del Municipio de Roldanillo - Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0782-004-005-016-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 16 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Belmonte, Corregimiento La Primavera del Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en calidad de propietario; mediante escrito No. 65162021 presentado en fecha 26 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de noventa (90) guadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado: “Belmonte”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO HENAO CORREA.
3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-1923.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, en calidad de propietario y tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de noventa (90) guadas en el predio rural denominado: “Belmonte”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1923, ubicado en el Corregimiento La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio Belmonte, Corregimiento La Primavera del Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, en calidad de propietario; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-013-015-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 16 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 714872020 presentado en fecha 11 de diciembre de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 191 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora María Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registros.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización para realizar trámites por parte del Autopistas Del Café S.A.S.
4. Autorización para realizar trámites por parte de Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.
5. Autorización para realizar trámites por parte de la señora María Clara Palomares Merizalde.
6. Fotocopia de Escritura Pública No. 3513 de 19 de mayo de 2015.
7. Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-8926.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Poder Especial a Apoderada Especial ISA.
10. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Apoderada Especial.
11. Plan Manejo Silvicultural.
12. Plano de inventario forestal.
13. Hoja de cálculo Inventario Forestal Volumen.
14. Cartografía.
15. Solicitud de modificación de certificado de uso de suelo dirigido a la Alcaldía de Zarzal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquía, en calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de cuarenta y siete (47) árboles y la rocería de diez (10) individuos en la categoría latizal localizados entre las Torres 185 y 191 de la Línea de Transmisión de Energía Cartago – San Marcos a 230 kV; con intervención de predios rurales de carácter estatal, siendo los derechos de vías de la Concesionaria Autopistas del Café y la de Retorno Vía Cumba- La Paila, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal (V), el cual es administrado y operado por la Concesionaria PISA Proyectos de Infraestructura S.A. y la intervención de un predio privado denominado: Hacienda El Medio, propiedad de la señora María Clara Palomares Merizalde, ubicados en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, Representada Legalmente por el señor el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, o quien haga sus veces, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$109.917)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.630.281 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Apoderada Especial de la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.016.610-3, y Representada Legalmente por el señor **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.232, con domicilio en la Calle 12 Sur No. 18-168, de la ciudad de Medellín – Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-003-017-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-105 DE 2021
(16 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO LAS BRISAS, VEREDA CÁCERES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 962342019, por parte del señor JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, y con domicilio en la Carrera 34 No. 33-18 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para relleno de un área de 16.600 m², donde su ubica una cárcava producto de una antigua actividad de fabricación de ladrillo, a fin de recuperar dicho sitio para prevenir daños por avenimiento de aguas lluvias de escorrentía del pie de monte aledaño, y el cual se llevará a cabo en el predio denominado "Las Brisas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4421, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de propietario.
4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-4421.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo - Valle.
6. Informe del Levantamiento Topográfico (Planimetría – Altimetría) del predio objeto de intervención.
7. Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
8. Registro fotográfico.
9. Fotocopia de Escritura Pública No. 15 de fecha 31 de marzo de 1987.
10. Tres (3) Planos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-962342019 de fecha 11 de febrero de 2020 dirigido al señor JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación y se adjuntó la factura No. 89269663 para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 12 de febrero de 2020.

Que en fecha 26 de febrero de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago en el Sistema Financiero de la Corporación (SIF) por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$433.858) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-962342019 de fecha 08 de julio de 2020, dirigido al señor JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de julio de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 14 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-962342019 de fecha 08 de julio de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 24 de agosto de 2020.

Que en fecha 09 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 23 de julio de 2020.

Que en fecha 28 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-019-2020.

Que en fecha 09 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta esta situación se pretende realizar un relleno de esta área de terreno, para lo cual según los estudios técnicos realizados por el ingeniero topógrafo contratado se necesitara de 2241 m³ de material para dicho lleno, el cual será extraído del mismo predio un volumen de 1310 m³ y el restante 931 será traído de un lugar externo a un no identificado.

El material tomado en préstamo dentro del mismo predio será extraído de dos pequeños cerros o montículos ubicados a una distancia estimada del área a rellenar de 200 m en las coordenadas 4°24'4.48"N - 76°10'2.06"W, 159 msnm.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alineación: 1.perfil MOVIMIENTO DE TIERRA EN CORTE				
P.K. inicial: 0+000.000	P.K. final: 0+046.682			
	Tipo de área	Área	Vol. increment al	Vol. acumul.
		Metros cuadrados	Metros cúbicos	Metros cúbicos
P.K.: 0+000.000				
	CORTE	0	0	0
P.K.: 0+005.000				
	CORTE	9,96	24,89	24,89
P.K.: 0+010.000				
	CORTE	29,87	99,56	124,45
P.K.: 0+015.000				
	CORTE	43,55	183,55	308
P.K.: 0+020.000				
	CORTE	55,13	246,72	554,72
P.K.: 0+025.000				
	CORTE	58,43	283,9	838,62
P.K.: 0+030.000				
	CORTE	39,16	243,98	1082,6
P.K.: 0+035.000				
	CORTE	34,73	184,73	1267,33
P.K.: 0+040.000				
	CORTE	9,85	111,44	1378,78
P.K.: 0+045.000				
	CORTE	0	24,62	1403,4
P.K.: 0+046.682				
	CORTE	0	0	1403,4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alineación: 2.perfil				
MOVIMIENTO DE TIERRA EN LLENO				
P.K. inicial: 0+002.266	P.K. final: 0+066.632			
	Tipo de área	Área	Vol. incremental	Vol. acumul.
		Metros cuadrados	Metros cúbicos	Metros cúbicos
P.K.: 0+002.266				
	LLENO	12,04	0	0
P.K.: 0+005.000				
	LLENO	12,27	33,23	33,23
P.K.: 0+010.000				
	LLENO	22,25	86,31	119,54
P.K.: 0+015.000				
	LLENO	28,39	126,62	246,16
P.K.: 0+020.000				
	LLENO	32,44	152,08	398,24
P.K.: 0+025.000				
	LLENO	44,57	192,52	590,76
P.K.: 0+030.000				
	LLENO	49,8	235,93	826,69
P.K.: 0+035.000				
	LLENO	46,51	240,78	1067,47
P.K.: 0+040.000				
	LLENO	49,24	239,39	1306,85
P.K.: 0+045.000				
	LLENO	40,82	225,16	1532,01
P.K.: 0+050.000				
	LLENO	38,33	197,89	1729,9
P.K.: 0+055.000				
	LLENO	35,88	185,53	1915,44
P.K.: 0+060.000				
	LLENO	38,9	186,95	2102,39
P.K.: 0+065.000				
	LLENO	12,76	129,16	2231,55
P.K.: 0+066.632				
	LLENO	0	10,42	2241,97

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En total se tiene presupuestado un lleno en la cantidad de 2241 m³ y un corte de 1403 m³. El material sobrante se propone tomarlo del mismo predio

Igualmente en la intervención de relleno que se pretende llevar a cabo en el área de terreno de 1.66 ha sera necesario la erradicacion de cuatro arboles ubicados sobre uno de los taludades de la siguiente manera:

No	Especie	Nombre Científico	DAP (m)	H (m)	Volumen (m3)	Coordenadas		tratamiento
1	Saman	Albizia Saman	0.84	6	2.6	4°24'7.13"N	76°10'0.5"W	Tala
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.79	6	2.3	4°24'7.22"N	76°10'0.21"W	Tala
3	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.35	5	0.38	4°24'7.23"N	76°10'0.22"W	Tala
4	Flor Amarillo	Senna aspectabilis	1	4	2.5	4°24'7.02"N	76°10'0.56"W	Tala
Total					7.7 m3			

Los Arboles a erradicar en un numero de Cuatro (4) corresponden a las siguientes de especies arbóreas: Saman (1), Chiminango (2), Flor Amarillo (1) (Ver inventario forestal tablas 1 y 2), los cuales arrojaron un volumen total de 7,7 Mt³; producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 7,7 Mt³. Para el desarrollo de estos trabajos, se sugiere conceder un término de tiempo de cuatro (4) meses.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el corte de los cuatro (4) árboles y para embellecer el paisaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención, se considera viable otorgar el derecho ambiental de Apertura de vías, carreteables y explanaciones a favor de César José Olney Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 7.510.190 de Armenia Quindío,, propietario del predio rural denominado Las Brisas, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, ubicado en las coordenadas geográficas 4°24'7.37"N - 76°9'59.28"W, Coordenadas planas 1.101.123 X ; 978.592 Y 996 msnm, con las siguientes obligaciones:

1. El material para las explanaciones se autoriza únicamente del predio Las Brisas en las coordenadas 4°24'7.37"N - 76°9'59.28"W
2. Se debe realizar un reemplazo de material existente (mínimo 0.20 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
3. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
4. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia (5%<CBR<10%), plasticidad (15%<IP20%) y permeabilidad (1x10-6 cm/s<k<1x10-5cm/s) apropiadas.
5. Los taludes resultantes de los cortes deben tener una relación 1:1 Horizontal-Vertical

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *En los sitios en donde el talud sea mayor a 2,50 metros, se debe construir una banca de 1,50 metros y continuar con el talud en otros 2,50 metros y así sucesivamente donde la altura lo amerite*
7. *Se deben construir cunetas de manejo de aguas lluvias en la parte superior de los taludes de corte con una base mínima de 0,20 metros, altura de 0,30 metros y pendiente mínima del 1% con descole a los drenajes naturales del predio.*
8. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.*
9. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
10. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
11. *Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutarlas.*
12. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción diferente al autorizado del mismo predio, este debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC*
13. *Talar únicamente los Veintiocho (4) Árboles Aislados descritos en las tablas 1 y 2 del presente informe tales como: Saman (1), Chiminango (2), Flor Amarillo (1), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 7,7 Mt³.*
14. *Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.*
15. *El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 7,7 Mt³.*
16. *El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
17. *De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC*
18. *Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Cuatro (4) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por el árbol de la especie Samán afectados se realizara siembra de 10 árboles de la misma especie, por los otros Tres (3) árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 15 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 15 árboles; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes de la granja para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.*
19. *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón (...)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor del señor **JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario; para que en el término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice las labores autorizadas en el predio denominado "Las Brisas", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4421, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material para las explanaciones se autoriza únicamente del predio Las Brisas en las coordenadas 4°24'7.37"N - 76°9'59.28"W
2. Se debe realizar un reemplazo de material existente (mínimo 0.20 m de espesor) por un material importado seleccionado o adecuado con resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.
3. Se deberán construir los llenos, en capas de 30 centímetros con una compactación mínima de por lo menos al 90% del proctor modificado y que además corresponden a suelos que pueden ser afectados por cambios de humedad (colapso), debido al uso previsto.
4. Previo a la construcción de los llenos, debe removerse por lo menos 0,20 m de la capa vegetal que lo va a soportar la cual debe reemplazarse por un material importado seleccionado adecuado que cumpla con las especificaciones técnicas resistencia ($5\% < CBR < 10\%$), plasticidad ($15\% < IP < 20\%$) y permeabilidad ($1 \times 10^{-6} \text{ cm/s} < k < 1 \times 10^{-5} \text{ cm/s}$) apropiadas.
5. Los taludes resultantes de los cortes deben tener una relación 1:1 Horizontal-Vertical
6. En los sitios en donde el talud sea mayor a 2,50 metros, se debe construir una banca de 1,50 metros y continuar con el talud en otros 2,50 metros y así sucesivamente donde la altura lo amerite
7. Se deben construir cunetas de manejo de aguas lluvias en la parte superior de los taludes de corte con una base mínima de 0,20 metros, altura de 0,30 metros y pendiente mínima del 1% con descole a los drenajes naturales del predio.
8. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.
9. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
10. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
11. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

momento de ejecutarlas.

12. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción diferente al autorizado del mismo predio, este debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC
13. Talar únicamente los cuatro (4) árboles aislados descritos en las tablas 1 y 2 tales como: Saman (1), Chiminango (2), Flor Amarillo (1), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 7,7 Mt³; para lo cual se concede un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
14. Cada dos (2) meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
15. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 7,7 Mt³.
16. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente Acto Administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
17. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC
18. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Cuatro (4) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por el árbol de la especie Samán afectados se realizara siembra de 10 árboles de la misma especie, por los otros Tres (3) árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 15 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de quince (15) árboles; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes de la granja para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
19. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de propietario; deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.858.491.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-012-019-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JOSE OLNEY RESTREPO CARDONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.510.190 expedida en Armenia - Quindío, y con domicilio en la Carrera 34 No. 33-18 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 16 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-012-019-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 17 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 -60 Barrio La Ermita del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; mediante escrito No. 719652020 presentado en fecha 14/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Horno Crematorio de cadáveres humanos, el cual será ubicado en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-61353, Corregimiento El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas. FT.0350.15.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Cartago.
4. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal.
6. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-52055.
7. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo.
8. Informe del Estado de Emisiones - Estudio Técnico de evaluación de Emisiones – Métodos factores de emisión.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
10. Descripción de la actividad o proyecto que origina las emisiones.
11. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
12. Producción prevista o actual.
13. Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 22 de enero de 2021, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió al señor JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, para que en el término de diez (10) hábiles contados a partir del recibo del oficio, allegue la siguiente información, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

1. Autorización escrita de parte del actual propietario del predio.
2. Concepto original sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
3. Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms.
4. Copia digital de toda la información.
5. Diligenciar correctamente el formulario de costos del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta además de los costos presentados inicialmente, diligenciar correctamente el ítem ii) que manifiesta: “Adquirir los predios, terrenos y servidumbres”, requisito indispensable previo a la correspondiente elaboración del Auto de Inicio de Trámite o Derecho Ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. 88842021 de fecha 02 de febrero de 2021, la SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S. con NIT No. 900.340.695-1, atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-719652020 de fecha 22 de enero de 2021 y allegó la siguiente información:

1. Certificado de tradición actualizado del bien inmueble No. 380-61353.
2. Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Roldanillo.
3. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas. FT.0350.15.
4. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
5. Dos (2) CDs con información digital.

Que revisada la información de la solicitud en la fecha 17 de febrero de 2021, se encuentra incompleta, por lo cual se requiere subsanar la solicitud con la presentación de los siguientes documentos dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del presente auto:

1. Plancha IGAC con la ubicación georreferenciada de las instalaciones y el equipo generador de la emisión atmosférica, en formato 100 X 70 cms.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1, mediante escrito No. 719652020 presentado en fecha 14/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Horno Crematorio de cadáveres humanos, el cual será ubicado en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-61353, Corregimiento El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1 y Representada Legalmente por el señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.256.316)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Y Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: El señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1, **deberá presentar** la información y/o documentación faltante, para que los subsane la solicitud presentada en un término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales si no hubiere dado cumplimiento se rechazará la solicitud.

CUARTO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la visita ocular, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JOSE ISAAC LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.698 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PRE-EXEQUIALES Y FUNERALES SANTA CRUZ S.A.S.** con NIT No. 900.340.695-1, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 - 60 Barrio La Ermita del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión

Expediente No. 0782-036-009-019-2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 106
(17 DE FEBRERO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0781-139- de fecha 28 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DIEGO FERNANDO VARGAS GONZALEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.224.820 expedida en Cartago Valle del Cauca, permiso de construcción de una vía carreteable, con una longitud de 896,66mts lineales y con una banca de cuatro (4) metros de ancho, una pendiente máxima de 14% y taludes máximos de 1,5mts en el predio denominado “FINCA BARILOCHE”, ubicado en la vereda Balambal ,jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 99472021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$109.917.00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO FERNANDO VARGAS GONZALEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.224.820 expedida en Cartago Valle del Cauca, el pago de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mcte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a un permiso de construcción de una vía carretable, con una longitud de 896,66mts lineales y con una banca de cuatro (4) metros de ancho, una pendiente máxima de 14% y taludes máximos de 1,5mts en el predio denominado "FINCA BARILOCHE", ubicado en la vereda Balambal, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 17 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años: 2019, 2020 y 2021.

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9
Revisó: Ing. Maria Victoria Cross Garces- Coordinadora UGC. Garrapatas- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-002-078-2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -110
(17 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.499- de fecha 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, identificada con la cedula de ciudadanía 29.769.348 expedida en Roldanillo- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, en el predio denominado "FINCA GUACAS", ubicado en el Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicado No. 7903021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS RENDON, identificada con la cedula de ciudadanía 29.769.348 expedida en Roldanillo- Valle del Cauca, el pago de: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso para uso agrícola y pecuario, en el predio denominado "FINCA GUACAS", ubicado en el Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 17 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-010-002-108-2014

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 107 (17 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0781-149- de fecha 14 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Santiago de Cali, una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en el predio denominado “Tierra Blanca”, ubicado en la vereda Potosí, Corregimiento de la Tulia jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 95382021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento de los años: 2019, 2020 y 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos moneda cte. (\$329.751,00), a razón de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mcte (\$109.917,00) por cada año.

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Santiago de Cali, el pago de: Trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y un pesos moneda cte. (\$329.751,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento de los años: 2019, 2020 y 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en el predio denominado “Tierra Blanca”, ubicado en la vereda Potosí, Corregimiento de la Tulia jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 17 de febrero de 2021.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años: 2019, 2020 y 2021.

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9
Revisó: Ing. Maria Victoria Cross Garces- Coordinadora UGC. Garrapatas- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-010-002-139-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, el señor LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón y domicilio en la Calle 13 No. 10-77 - Zarzal, mediante escrito No. 478852020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para auditoria de seguimiento en el predio ubicado en la Calle 13 No. 10-77, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de certificación de calibración de quipos analizadores de gases.
- Copia de certificación de gases patrón.
- Discriminación de costos de proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, el señor LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724 expedida en Fontibón y domicilio en la Calle 13 No. 10-77 - Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Renovación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para auditoria de seguimiento, en el predio “CDA Ecomotors”, en la Calle 13 No. 10-77, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental El Centro de Diagnóstico Ecomotors, identificado con Nit. No. 901.148.620-1, representado legalmente por, LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.527.724, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC, la suma de (\$262.314, 00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

TERCERO ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a El Centro de Diagnóstico ECOMOTROS, representado legalmente por LUIS JORGE FAJARDO SARMIENTO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0783-007-001-009-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 608102020 presentado en fecha 26/10/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formulario de Costos.
- Autorización para Actuar.
- Inventario Forestal
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-51643
- Plano y/o croquis.
- CD con Cálculos Censo Forestal y Cartografía den Formato Shapefile.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Directora Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-137-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 056 de 2021
(ENERO 27 DE 2021)

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los del Cauca artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-400 del 9 de mayo de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710 ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

y mediante Resolución 0100 No.0780-239/2020 “Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0780- No.0782-400-2019 del 09 de mayo/2019” a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo al radicado No. 33062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2021, obteniendo el valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces, el pago por valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710, ubicado en el corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 27 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Jose H. Prada-9 Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0782-010-002-039-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 064 DE 2021
(29 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 02 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 911542019 suscrita por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21915.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21916.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante, aportar información faltante sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que mediante escrito con radicado No. 139722020 de fecha 19 de febrero de 2020, el señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 17 de septiembre de 2020.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 22 de octubre de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 05 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-911542019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Diamante, Vereda Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-9115422019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-911542019 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial, para lo cual establecieron que si el punto solicitado corresponde a un nacimiento lo más recomendable para caracterizar la fuente y estimar la fuente hídrica superficial, es realizar una campaña de aforos en un período mínimo de un año.

Que en fecha 15 de enero de 2021, se realizó la visita ocular para realizar aforo del nacimiento Sin Nombre y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Esperanza y La Granja, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°36'1.76" N - 76°11'13.64"O, coordenadas Planas X: 1.098.804 – Y: 1.000.535, 1725 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área aproximada de 20 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-21915 y 380-21916, de las cuales 10 hectáreas aproximadamente se encuentran en cobertura de pastos, el cual está dividido por 10 potreros para alimentación del ganado de ceiba, y 4.7 hectáreas las cuales se encuentran en cultivos de: Café, Plátano y Maíz.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de nacimiento sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Diamante.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 – Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.10 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q = \frac{0.10 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 4.7 \text{ Has} = 0.47 \text{ litros/segundo}$$

Total, caudal requerido para cultivos = 0.47 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovino

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 50 \text{ animales} = 2500 \text{ L/día}$$

$$Q = 2500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.5 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al aforo realizado el día 15 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes datos:

Calculo del Aforo Volumétrico				
#	Volumen (Lt)	Tiempo (sg)	Caudal Qi (Lps)	Caudal Promedio Qpi (Lps)
1	6	60	0,1	0,1
2	6	58	0,103448276	0,101724138
3	6	55	0,109090909	0,104179728
4	6	65	0,092307692	0,101211719
5	6	50	0,12	0,104969375
6	6	65	0,092307692	0,102859095

Caudal disponible: **0.102 L/seg.**

De este nacimiento solo se abastece actualmente el predio La Esperanza y La Granja, una vez realizado al aforo del nacimiento que se estima un caudal de 0.102 l/s, se concluye que el porcentaje para el predio es del 50%, ya que se debe tener en cuenta el caudal ecológico.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 1: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.102
Caudal ecológico (%)	50%	Equivale	0,051
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.051

Fuente: El análisis.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio beneficiario es de 0.051 l/s, correspondiente al 50% de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, propietario del predio rural denominado Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

Esta concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de 1 año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-911542019.

El caudal otorgado para el predio Esperanza y La Granja será de 0.051 L/S.

12. OBLIGACIONES: El señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, deberá cumplir lo siguiente:

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); para uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO La concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de un (1) año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-9115422019. Para lo cual se otorga un caudal de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" y "La Granja", por un término de vigencia de **DIEZ (10)** años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 - Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.; cuyo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en los predios denominados: “La Esperanza” y “La Granja”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-035-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-035-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 063 DE 2021 (29 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 336102020 suscrita por parte del señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
4. Autorización expresa por parte del propietario al señor WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-26197.
7. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
9. Croquis del predio.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora JENNY PAOLA CABALLERO, identificada con la C.C. 1.112.632.347 en fecha 14 de septiembre de 2020.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 23 de octubre de 2020. Oficio recibido por el señor WILLIAM GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.788.980 en fecha 02 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-050-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-336102020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre y Quebrada El Silencio, Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-205-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-336102020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-336102020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 23 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Morelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'40.45" N - 76°11'33.18"O, coordenadas Planas X: 1.098.207 – Y: 996.193, 1850 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 16 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-26197, de las cuales 5 hectáreas se encuentran en bosque natural para la protección de fuentes hídricas, y 11 hectáreas aproximadamente de área productiva, para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass y Pimentón y Tomate en invernadero.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

Punto 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.

Punto 2: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.

El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

Cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 11.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 11.000 \text{ árbol} = 440.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.17 \text{ lt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.17 L/S

Otros cultivos:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.5 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

El predio cuenta con los siguientes cultivos:

Cultivo de Pimentón en invernadero 40.000 plántulas en un área de 2 hectáreas.

Cultivo Tomate 40.000 plántulas en un área de 1 hectáreas.

$$Q_{\text{agrícola}} = 1.5 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.75 \text{ litros/segundo.}$$

Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S

Reservorios (4): Llenado, dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, almacena 96 m³ de agua:

$$\text{Volumen: } 10 \times 8 \times 1.20 = 96 \text{ metros cúbicos cada uno.}$$

$$\text{Volumen en litros: } 96 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 96.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 96.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.12 \text{ l/s.}$$

Total, caudal requerido llenado Reservorios (4) = 0.48 L/S

Total, caudal requerido para uso AGRICOLA: 1.4 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-205-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 las fuentes hídricas (Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre):

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.39 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.79 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.77 l/s.

Punto 2: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, presenta un caudal medio anual de 1.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.74 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.27	1.42	1.30	1.11	1.41	1.65	1.42	0.92	0.77	0.84	1.61	2.36	1.86	1.39

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 2	9.85	1.35	1.23	1.05	1.34	1.57	1.36	0.87	0.74	0.80	1.53	2.24	1.77	1.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.79 l/s para el punto 1 y de 0.75 l/s para el punto 2, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 1 - 10.27	0.85	0.79	0.72	0.66	0.61	0.51

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 2 - 9.85	0.81	0.75	0.68	0.62	0.58	0.48

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.77 l/s para el punto 1 y de 0.74 l/s para el punto 2.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.79
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,077
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.713

Fuente: El análisis.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 2			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.75
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.074
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.676

Fuente: El análisis.

En razón de que el predio es tan extenso, la distribución de los caudales será de la siguiente forma:

Caudal disponible Punto 1: **0.713** L/seg.

Caudal disponible Punto 2: **0.676** L/seg.
Total, disponible **1.389** L/seg

Demanda de agua - cálculo: Uso Agrícola: 0.92 l/s
orio: 0.48 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, del punto 1.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg del punto 2.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.

Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.

12. OBLIGACIONES: El señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietario; para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes: Quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.
- Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar **0.3 l/s**, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.
- **Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.
- El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.013 Lt/seg (UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica Sin Nombre y al **0.3 Lt/sg** correspondiente al 40% de la oferta hídrica El Descanso es de **0.75 Lts/seg**; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietarios; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-050-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, en calidad de **AUTORIZADO** del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 065 DE 2021
(ENERO 29 DE 2021)

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 de junio 15 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 37652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00), a favor de

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 a la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 29 de enero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0150-032-031-046-2010

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 739102019 del 25 de septiembre de 2019, a nombre de JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicados en la Vereda Qubradagrande Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 25 de septiembre se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 722962020 de fecha 15 de diciembre del 2020 el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ Presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido. Es de advertir que el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ no tiene autorización de parte de los propietarios del predio para realizar trámites dentro del presente expediente ante la Corporación.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se solicita el tabulado de pago correspondiente a la factura 89288099, por valor de 43.340, correspondiente al servicio de evaluación y en consecuencia continuar con el respectivo trámite después de cancelada dicha factura.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, el 01 de febrero del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-002-045-2019.

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 070 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A CELSIA COLOMBIA S.A.S. ESP, EN EL PREDIO DENOMINADO CIRCUITO LA UNIÓN - QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 868972019 por parte del señor GUSTAVO VELENDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13.475.657 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.249.860-1; y tendiente a obtener una Prórroga autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado "Circuito La Unión - Quebradagrande", jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución 0100 No. 0780- 0809 de 2019.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, con apoderado general, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 04 de febrero de 2020 dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267631 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de febrero de 2020.

Que en el expediente 0781-004-005-112-2018, reposa la respectiva verificación de pago por un valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117).

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-112-2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 20 de noviembre se adelantó recorrido para verificar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al aprovechamiento forestal se refiere, evidenciándose en campo lo siguiente:

Se encuentran árboles que cuando se va a hacer la intervención en campo como el caso del árbol identificado con el código 1538 no se encuentran físicamente y fueron ya talados por un tercero el cual no puede ser identificado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se encuentra un árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el código 1532, el cual se encuentra autorizado para bloquear y trasladar, actividad que no ha sido desarrollada, debido a que no se tiene a la fecha un sitio apto para garantizar el correcto desarrollo y prendimiento del individuo. En su ubicación actual, el árbol se encuentra bajo la sombra permanente, lo cual ha limitado su desarrollo. Es prioritario ubicar un sitio en donde se pueda realizar su traslado.



Se encuentran también arboles de la especie matarratón (*Glicirida sephium*), como es el caso de los identificados con los números 974 al 986 aproximadamente que se encontraban para poda, pero no se ejecutaron porque los habitantes de la zona acostumbran a podar esta especie con frecuencia, por tal motivo no se ejecutó la actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se visitó el árbol de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el número 1029 que no se intervino debido a que se encuentra alejado de la línea de conducción de 34.5 Kw, encontrándose con una distancia horizontal de sus ramificaciones más extremas mayor a 3 metros, que es la distancia mínima de seguridad acorde con el RETIE.



Se indago acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los inconformismos manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión – Quebrada Grande. El avance reportado por CELSIA respecto al total de tratamientos autorizado se muestra en la siguiente tabla:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRATAMIENTO	CANTIDADES AUTORIZADAS	Ejecutado (No)	Ejecutado (%)
TALA	408	291	71.3
PODA	2954	484	16.4
TRASLADOS	11	0	0.0
NINGUNA	226	-	-
TOTAL	3599	775	21.5

Como se puede observar, la gran parte de las labores se han concentrado en las talas, en donde se ha avanzado en un 71% de la totalidad de apeos autorizados, en cuanto a las podas, se ha avanzado únicamente en un 16% de la totalidad de este tipo de tratamientos autorizados. A la fecha no se han adelantado ninguno de los 11 bloqueos y traslados autorizados.

El día 25 de noviembre se adelantó visita de seguimiento a la compensación forestal, al respecto de lo cual, la CELSIA, por intermedio de la firma Kiwe Yu S.A.S a través del Contrato 2315 de 2020, ha realizado el establecimiento de 7 hectáreas de plantación forestal, en el predio La Arcadía de propiedad de la Alcaldía de La Unión, predio que ha sido adquirido por el ente territorial en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993. Se informó en documento técnico de soporte presentado por Kiwe Yu S.A.S lo siguiente respecto al proceso realizado:

En el marco de las obligaciones generadas a través de la resolución No 0100 No 0780-0258 de 2019, fue presentado el respectivo Plan de Compensación Forestal, el cual fue elaborado bajo el concepto de compensación por pérdida de biodiversidad, en él se estableció el compromiso de intervenir un área de 7 ha, bajo la herramienta de manejo del paisaje Bosque protector a una densidad de 1.111 árboles por ha, es decir un total de 7.777 árboles. La compensación forestal por pérdida de biodiversidad, adelantada en el predio La Arcadía, busca el mejoramiento de las condiciones ecológicas y paisajísticas del predio, el cual se encuentra en un área de influencia del circuito de La Unión - Quebrada grande, en el municipio de La Unión, vereda El Ajizal, zona protectora de la Quebrada El Ajizal, la cual es aportante a la cuenca de RUT Pescador.

En el área seleccionada para la compensación, se logró establecer un total de 22 especies diferentes, entre forestales y frutales, en ambos casos de tipo nativo (Para mayor detalle, podemos observar en la tabla 1).

Para la siembra de los árboles, fue necesario llevar a cabo la eliminación de arvenses, a través de la rocería en franjas, y un plateo más a ras en cada sitio de siembra, esto con el fin de disminuir la competencia por luz y/o nutrientes, con los individuos sembrados, estas actividades las observamos en la siguiente figura.



Figura 1. Rocería en franjas y plateo realizado a cada árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Total de especies e individuos sembrados.

No	Nombre comun	Nombre científico	Cantidad
1	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	1.095
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.070
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1.068
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	785
5	Guayaba comun	<i>Psidium guajava</i>	759
6	Zuribio	<i>Zygia longifolia</i>	574
7	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	510
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	306
9	Guayaba agria	<i>Psidium firedrichsthalianum</i>	290
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	250
11	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	185
12	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	155
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	150
14	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	143
15	Chambinbe	<i>Sapindus saponaria</i>	130
16	Chirlobirto	<i>Tecoma stans</i>	85
17	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	80
18	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	50
19	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	30
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30
21	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	30
22	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	25
Total			7.800

A cada individuo le fue aplicado una mezcla químico – orgánica, de insumos y correctivos, como una forma de apoyar la adaptación de los mismos, al sitio de siembra, en este orden de ideas se aplicaron los insumos que se describen en la tabla 2.

Tabla 2. Insumos aplicados y Cantidades por árbol

Insumo	Cantidad / árbol -gr-
Abono organico	500
Micorriza	50
Fertilizante 10-30-10	60
Elementos menores	5
Hidroretenedor	5

Al día de hoy 20 de noviembre de año en curso, se cuenta con avance de establecimiento de 100%, sobre la meta planteada, es decir, se cuenta con un total de 7.800 árboles establecidos.

Así las cosas, el estado de cumplimiento a las obligaciones de los actos administrativos, es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución, los siguientes planes:	-	-	-	NO APLICA
a. ϕ Plan de Compensación por los árboles autorizados para tala acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones". El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea.			X	Se presentó Plan de compensación mediante radicado 632632019 del 20 de agosto de 2019, se solicitó ajustes al cronograma de actividades, especificando como año 0, o de inicio de actividades el mes de octubre de 2019, se otorgaron 30 (30) días calendario para presentar el cronograma ajustado. Las labores de compensación fueron adelantadas en el predio La Arcadia, de propiedad de la Administración municipio de La Unión y se establecieron un total de 7800 arboles en 7 hectareas de terreno.
b. ϕ Plan de manejo silvicultural, con las nuevas cantidades de árboles que quedarán autorizados para podas, bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar.			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, anexando lo siguiente: Anexo A. Intervención, bloqueo, y traslado arboreo (no se han ejecutado) Anexo B. Poda arborea, las labores de poda se encuentran en un 16% de avance, Anexo C. Cronograma de actividades - Intervención silvicultural. Se debe presentar cronograma de actividades ajustado a los 10 meses solicitados de prórroga, ejecutando el 100% de las actividades. Anexo D. Sistema de recolección y traslado de residuos vegetales) Anexo E. Componente Social. Anexo F. Listado de ingenieros forestales relacionados
2. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollarán, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos: ϕ Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda, ϕ Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, ϕ Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados, ϕ El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor, ϕ Emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos, ϕ Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible, ϕ Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol, ϕ En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro, ϕ Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del borde de corteza o el cuello de la rama, ϕ Realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo B, se detalla el "Documento técnico para la ejecución de actividades de poda en árboles aislados en el proyecto La Unión - Quebrada Grande. Se indaga acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, debido a que las talas se encuentran en un avance del 7%, y las podas en un avance del 16%, y no se han realizado bloqueos y traslados, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los infortunios manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión - Quebrada Grande.
3. Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.	X			Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo D, se detalla el "Recolección y traslado de residuos vegetales en el circuito La Unión - Quebrada Grande.
Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado. En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión.		X		Hasta el momento los residuos vegetales de las podas y las talas, no se han movilizadas fuera del municipio de La Unión, por lo cual no se han tramitado salvoconductos de movilización, se aclara que se deben tramitar dichos documentos en caso de requerir movilizar por las vías departamentales hacia otros municipios. hasta el momento los residuos se han donado a particulares, para ser usados en los predios rurales, o se dejan dispuestos en el sitio previa autorización del usuario, siempre y cuando no interfirieran con vías y caminos veredales.
4. Verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocarlos	X			Se han realizado las respectivas actividades mediante el contratista experto en fauna
5. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.	X			Todas las actividades han sido supervisadas por ingenieros forestales con matrícula profesional vigente: Encargados de Tala: Laura Rodríguez, y Miller Mayorca Encargado de Podas: Daniel Alvarado.

CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, y a lo observado en la visita de seguimiento, y en la documentación enviada vía correo electrónico por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, se recomienda otorgar la prórroga solicitada de diez (10) meses, del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0100 No 0780 - 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la resolución 0100 No 0780 - 0809 del 28 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberán cumplir en el término de DIEZ (10) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. No se modifican.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Prórroga Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; para que en el término de **DIEZ (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre los individuos arbóreos autorizados tal como se relacionan en la resolución CVC 0100 No. 0780- 0258 de 09 de abril de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; deberá cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$175.539)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-005-112-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-112-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 073 DE 2021 (FEBRERO 1 DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que de acuerdo a radicados No. 29792021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No.

0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.295 Representante Legal Arenas y Transportes de Colombia SAS Titular Ambiental, el pago por valor Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el Rio Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0150-037-012-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 072 DE 2021
(FEBRERO 1 DE 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0327 del 22 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a radicados No. 47872021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, a una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-001-084-2014

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 067 DE 2021
(01 FEBRERO DE 202)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de noviembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 883352019 suscrita por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Hacienda Turena”, identificado con la matrícula

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 375-52514, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- PUEAA.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-52514.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MORALES ORTIZ.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, se envió la factura No. 89267537 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 31 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de marzo de 2020. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 13 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-005-2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 22 de diciembre de 2020, se realizó visita al predio TUERNA ubicado en el corregimiento de Molina del municipio de Obando Valle, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.

En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:

1. *El predio TUERNA tiene una extensión total de 31 hectáreas 4.548 Mt2 de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 19.62 hectáreas.*
2. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio TUERNA, sigue siendo el mismo y se capta con una estación de bombeo centrífuga conectada con una tubería de 12 pulgadas que lleva el caudal para distribuirlo a una tubería de ventanas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio TURENA (Entre los predios La Joya y La Eloísa) lo siguiente:

1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio TURENA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 25 Lt/Seg., para uso agrícola en el riego de cultivos Varios
2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lt/Seg., y en la actualidad con un caudal de 5,354.5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.993,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.325,50 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lt/ha.
4. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 25 Lt /Seg, es decir 0.025 m³/Seg, equivalentes al 0.12% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /Seg. Debido a que el predio TURENA ya está incluido en los cuadros de distribución de la Reglamentación General del río Cauca con un caudal asignado de 25 Lt/Seg: no es necesario modificarlo.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional el otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio TURENA, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ

Identificado con la cedula de ciudadanía 16.212.027, en un volumen de 25 Lt/Seg.; es decir 0,025 m³/Seg, equivalentes a 0.012% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años. Igualmente y teniendo en cuenta que en Expediente 0783-010-002-005-2020 se adelanta el trámite actual de concesión de aguas para el predio TURENA se recomienda efectuar AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5427 -1999 que contiene la Concesión que se encuentra vencida para el mismo predio.

OBLIGACIONES: el Señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Hacienda Turena", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-25214, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada "Rio Cauca", en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "El Porvenir", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Hacienda Turena", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento "Río Cauca", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-005-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 11 No. 5-29 – oficina 302, jurisdicción del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-005-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 069 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de agosto de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 440732020 suscrita por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586, 380-52156 y 380-40462, ubicado en la Vereda El Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA.
- PUEAA.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 04 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, se envió la factura No. 89284085 por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 04 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de octubre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 30 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de La Unión – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-069-2020.

Que en fecha 03 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

El predio Las 3J, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°32'45.56" N - 76°9'33.74"O, coordenadas Planas X: 1.101.891 – Y: 994.512, 1659 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogénica Cordillera – Erógeno Denedacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Lodolitas síliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 71 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-52156, 380-9586, 380-40462, de las cuales 16 hectáreas aproximadamente se encuentran en bosque natural, y 41.6 hectáreas aproximadamente establecidos en cultivo de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Quebrada Grande.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

***Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675, la captación se realiza mediante una motobomba móvil, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, la cual, una vez se termina la labor de llenado del reservorio, es levantada de dicho sitio, por precaución, debido que en ocasiones se crece la quebrada y se corre el riesgo de que la creciente se la lleve, ocasionando posibles daños aguas abajo del sitio autorizado.*

Se capta el agua mediante manguera de 1.5", la cual se encuentra enterrada en unos puntos y a una distancia de 500 metros llega a un reservorio, el cual tiene las siguientes dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.3 m³ de agua, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado.

El reservorio ubicado en las coordenadas Geográficas 4°32'40.03"N - 76°9'34.46"O, coordenadas Planas X: 1.101.869 – Y: 994.342, en la parte media del predio, de allí se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El sistema para la recolección de la fruta es transporte Aéreo, el predio tiene certificación Global Gap, cuenta con bodega para manejo de agroquímicos y kits de derrames.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 16.177 árboles de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 16.177 \text{ árbol} = 647.080 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.25 \text{ lt/seg}$$

Total, caudal requerido Aguacate = 0.25 L/S

Reservorio: Llenado, dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.320 m³ de agua:

$$\text{Volumen: } 48 \times 36 \times 2.5 = 4320 \text{ metros cúbicos}$$

$$\text{Volumen en litros: } 4320 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 4.320.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 4.320.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.55 \text{ l/s.}$$

Total, caudal requerido llenado Reservorio = 0.55 L/S

Total, caudal requerido para uso AGRICOLA y RESERVORIO: 0.8 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-212-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, presenta un caudal medio anual de 10.37 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.9 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 5.78 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	77.05	10.63	9.71	8.27	10.53	12.32	10.65	6.88	5.78	6.31	12.02	17.64	13.90	10.37

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5.9 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
77.05	6.3	5.9	5.4	4.9	4.5	3.8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 5.78 l/s.

Sobre la fuente no existen más concesiones de agua.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		5.9
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,578
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			5.322

Fuente: El análisis.

- Caudal disponible Punto 1: **5.322 L/seg.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: 0.8 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agrícola es de 0.25 l/s y para el llenado del Reservoirio es de 0.55 l/s, para un total de 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg.

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Descripción de los impactos ambientales

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Julio Aníbal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, en jurisdicción territorial del municipio de La Unión, de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

OBLIGACIONES: El señor Julio Anibal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

44. *Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
45. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
46. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
47. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
48. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
49. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
50. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
51. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
52. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
53. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586,380-52153 y 380-40462, ubicado en la Vereda Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "Finca Las 3 J", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Finca Las 3 J", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-069-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en calidad de propietario, y con domicilio en la Calle 15A No. 9-67, jurisdicción del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-069-2020.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 068 DE 2021
(01 FEBRERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTÁNDAR S.A.S., EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, UBICADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 SUR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 618792020 por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aislados, en el predio urbano denominado “Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 Sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-87602.
- Autorización para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 19 de noviembre de 2020 dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89288531 para su respectivo pago; oficio recibido por EDUARDO LOPEZ en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.3484.192 expedida en Belalcazar – Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de diciembre de 2020. Oficio recibido por TATIANA VASQUEZ en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 30 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 04 de diciembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de diciembre de 2020.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-109-2020.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En las coordenadas referidas, en un lote ubicado en el casco urbano del municipio de Obando en inmediaciones de la Carretera Panamericana, la Empresa INCO SERVICE S.A.S. adelanta la construcción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una obra denominada Estación de Servicio Standard, donde en promedio se mueve una mano de obra representada por unos 15 trabajadores.

En el lindero del predio que da con la margen de la vía que da el sentido sur/norte, se ubican un número de individuos arbóreos de siete (7), algunos de estos arbustos de pequeño tamaño y frutales, los cuales representan un riesgo por el contacto con las cuerdas eléctricas de media y baja tensión que cruzan por el lugar.

Se realizó la georreferenciación de los individuos arbóreos y su numeración en el terreno, arrojando la información que se relaciona en la siguiente tabla:

Árbol	Altura Aprox.	CAP	VOL.	Ubicación
1. Un (1) individuo de la especie Tulipán Africano (<i>Spathodea campanulata</i>).	8 metros	0,8.	0.28 m3	Bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica y a pocos metros de las viviendas de una urbanización adyacente, coordenadas 4°34'20,08"N-75°58'33,20"W
Estado: Regular estado fitosanitario, principalmente por las podas mal hechas y agresiones mecánicas, que ocasionaron pudrición en los cortes, facilitando el establecimiento de colonias de hormigas y otros insectos. Aparentemente este árbol fue plantado sin tener en cuenta la existencia del cableado eléctrico (líneas de media y baja tensión) de la Empresa de Energía y actualmente este individuo hace contacto con las cuerdas.				
2. Un (1) individuo de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>).	5 metros	0.3 metros	0.025 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
Estado: buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
3. Un (1) individuo de la especie Noni (<i>Morinda citrifolia</i>).	3 metros	0.3 metros	0.015m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
Estado: buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
4. Un (1) individuo de la especie Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>).	5 metros	0.39 y 0.3 metros	0.1 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,78"N-75°58'33,26"W
Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo.				
5. Un (1) individuo de la especie Leucaena (<i>Leucaena leucocephala</i>).	8 metros	0.55 y 0.38 metros	0.09 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,70"W-75°58'33,49"W
Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
6. Un (1) individuo de la especie <i>Leucaena leucocephala</i> .	8 metros	0.8 metros	0.28 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,49"N-75°58'33,49"W
<p>Estado: Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
7. Un (1) individuo de la especie <i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9 metros	1.14 metros	0.65 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W
<p>Estado: Buen estado fitosanitario con algunas evidencias de agresiones mecánicas como grapas y restos de alambres de púas; sin embargo, este constituye factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. El Guayacán Rosado se trata de un individuo ornamental plantado, cuyo impacto se puede compensar con la siembra de nuevos individuos en un lugar donde no genere conflicto ni riesgo por el cableado eléctrico.</p>				

El cálculo de los volúmenes de madera de las especies forestales es el siguiente:

NOMBRE ESPECIE	Altura m	CAP m.	DAP m.	VOLUMEN TOTAL m ³	Observaciones
Tulipán Africano (<i>Spathodea campanulata</i>).	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
Aguacate (<i>Persea americana</i>).	5	0.3	0.09549274	0.025066845	Frutal
Noni (<i>Morinda citrifolia</i>	3	0.3	0.09549274	0.015040107	Frutal
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	5	0.6	0.19098549	0.10026738	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.465	0.14801375	0.096356952	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
<i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9	1.14	0.36287242	0.651537433	
TOTAL				1.418571747	

El volumen total de material forestal resultante de la erradicación es de 1.41 m³.

El Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca dice textualmente; "Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la **necesidad de talar los árboles**".

Los árboles de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) prestan servicios ecosistémicos como la sombra y el micro clima, que proporcionan en el lugar donde se encuentran plantados. En el tiempo de floración constituyen un ornamental de excelente belleza por su abundancia y colorido. Estos árboles pierden bastante follaje en sus ciclos vegetativos, por lo que se recomienda a las personas que tienen sus viviendas cerca de ellos, realizar constante limpieza y recolección de hojas secas, con el fin de evitar taponamiento de desagües.

De otra parte, los individuos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) presta función para recuperación de suelos dada su proliferación y rápido crecimiento, admitiendo suelos que van desde rocosos hasta arcillosos; en un principio fue introducido para ser aprovechado como forraje para ganado, sin embargo por su alta proliferación, hoy en día es considerada una de las especies más invasoras de Suramérica.

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



CONCLUSIONES:

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".

Es viable el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) con un volumen total de 1.45 m³; no causa impactos ambientales significativos por tratarse de árboles aislados que fueron plantados y están localizados en el lindero de un predio urbano donde en la actualidad se desarrolla la construcción de un proyecto de obra civil Estación de Servicio para la venta de combustibles; sumado al hecho que el solicitante cumple con toda la documentación y requisitos de ley requeridos en el trámite del derecho ambiental.

En consideración a lo anterior la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT considera viable AUTORIZAR la erradicación de los individuos arbóreos objeto de la presente evaluación.

OBLIGACIONES: El señor Luis Eduardo López Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.384.192 de Belalcazar - Caldas, en calidad de representante legal de Estación de Servicio Standard, identificada con NIT No. 901.074.571-1 deberá cumplir en el término de tres (3) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m³ (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera (para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
TOTAL		5	1.41						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
TOTAL			\$42,033

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m³ correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda caucana), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), Ébano (Geoffroea sp), Acacia Rubiña (Caesalpinia peltophoroides), entre otros.
- Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD**, identificada con NIT No. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar - Caldas; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07)** individuos arbóreos (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado), con un volumen equivalente a **2.18 m³** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **2.18 m³** los cuales se encuentran en el predio rural denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m³ (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera (para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
TOTAL		5	1.41						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
TOTAL			\$42,033

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m³ correspondientes a los cinco (5) árboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se moviliza n por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- caucana), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Ébano (*Geoffroasp*), Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), entre otros.
13. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
 14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
 15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
 16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
 17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
 18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
 19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.033)**, por concepto de aprovechamiento por **2.18 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas en el decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$877.696)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-109-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, con domicilio en la Calle 50 – Conjunto Tisu, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 1 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-109-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 075 DE 2021
(02 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO LA ESMERALDA #2, VEREDA PUNTA LARGA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020: “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en la cantidad equivalente a 0.25 Lt/s (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), de la fuente Quebrada La Florida, para ser captados en la caja de recolección del sobrante del acueducto de Punta Larga localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, con fines de uso agrícola en el predio denominado “La Esmeralda #2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 02 de marzo de 2020, fue notificada personalmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020, al señor al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.182 expedida en Itagüí, en calidad de AUTORIZADO del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020 mediante petición escrita No. 472352020 por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “La Esmeralda # 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782-094 del 20 de febrero de 2020.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Diseño de Bocatoma del Predio La Rivera – La Esmeralda.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 380-58406.

Que el día 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., se envió la factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 01 de octubre de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de noviembre de 2020. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-180-2019.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *El predio La Esmeralda # 2, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°18'22.99"N - 76°18'15.21"O, coordenadas Planas X: 1.085.842 – Y: 967.995, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, características suelos Clima frío, muy húmedo, relieve ligeramente escarpado, suelos moderadamente profundos y profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, alta saturación de aluminio, fertilidad natural moderada.

El predio tiene un área de 129 hectáreas, 2.608 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58406, las áreas de cobertura boscosa se encuentran en un 30% aproximadamente y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, Quebrada La Florida y estas aguas discurren al río Calamar.

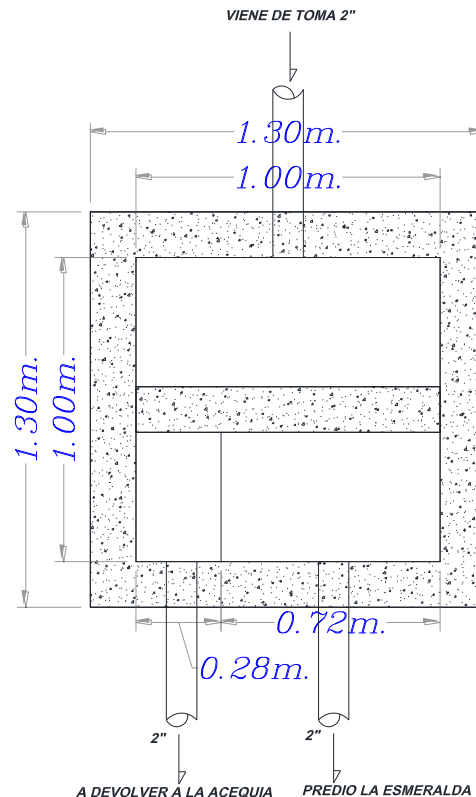
Estructura de captación, distribución y almacenamiento: Ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456, la captación se realiza mediante estructura transversal en concreto construida sobre el cauce, sobrante de la captación de aguas del acueducto de Punta Larga, se capta el agua mediante manguera de polietileno de 1", hace un recorrido de 3.2 kilómetros, hasta llegar a los tanques de almacenamiento (6 tanques de Rotoplast de 2.000 litros cada uno y flotadores cada uno), ubicados en la parte media del predio, el estado en general de la conducción es bueno, la tubería se encuentra enterrado, por tanto, no hay fugas por daños o roturas, acá se reduce a manguera de ½" y se distribuye a los 9 lotes de cultivo, el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

La estructura construida consiste en una cortina transversal al cauce de la quebrada en una longitud de 2,50 metros, y 0,65 metros de altura, con vertedero de excesos tipo rectangular sobre la corona de la cortina de 0,60 metros de ancho y 0,10 metros de alto. El caudal se deriva sobre la margen izquierda de la quebrada. Se propone la construcción de la estructura de captación y una caja de distribución de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



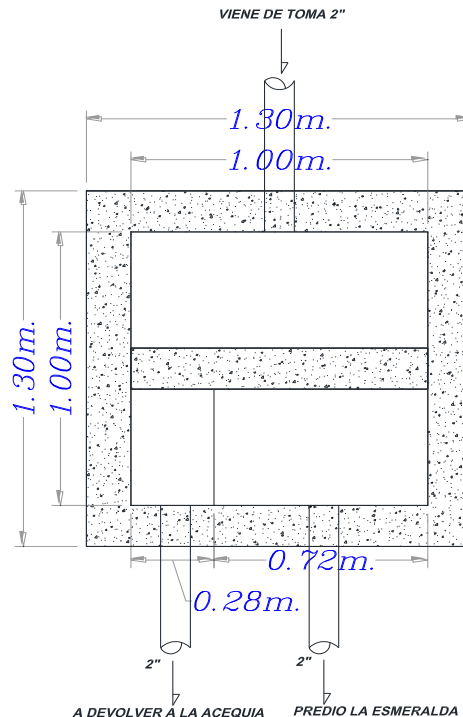
11. CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de la Sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, identificado con NIT 901069299-0, propietario del predio rural denominado La Esmeralda # 2, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado "La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

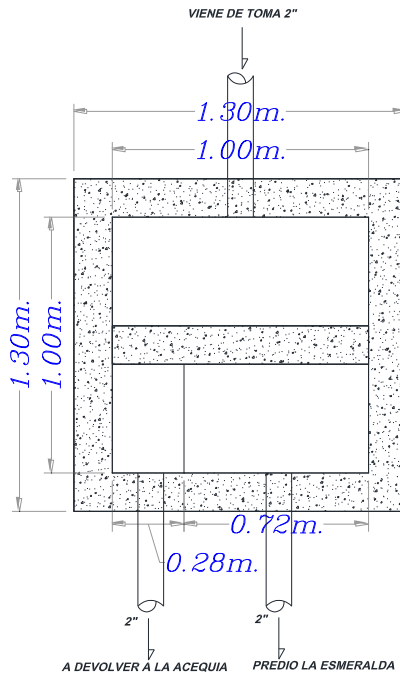
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$155.963.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0782-010-002-180-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-180-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 074 DE 2021
(02 DE FEBRERO DE 2021)

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO DE VENTAQUEMADA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: “El Amaño”, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 DAR BRUT No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Litros/Segundo) para uso agrícola, es decir, 0.0005 metros cúbicos/segundo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/SEG), es decir 0.001 metros cúbicos/segundo; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 10 de enero de 2020 mediante petición escrita No. 19982020 por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Memorias de cálculo y planos de la obra de captación.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para que diligencie el Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 10 de enero de 2020.

Que mediante radicado No. 66152020 de fecha 27 de enero de 2020, el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el día 06 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 11 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 11 de febrero de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 03 de marzo de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 17 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-5472-2001.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio en mención, se encuentra ubicado en la cordillera Occidental finca denominada El Amaño, Vereda Buenavista del municipio de Toro, cuyas coordenadas geográficas son Coordenadas Geográficas: 76° 06’ 4,42” W ; 4° 40’ 5,39” N y Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032. Mediante Resolución 0780

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0781-0187 de fecha 2 de mayo de 2014, se le otorgó al predio una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad de 0,5 Lts/seg, correspondiente al 50% del total de la fuente hídrica en el predio.

$Q_{II} = 1 \text{ Lts/seg} = 100\%$

$Q_d = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

$Q_s = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

Se pretende construir una cortina en concreto con un vertedero a descarga libre de un ancho de 0,50 metros con un tubo de derivación de diámetro 1" el cual trabajaría como un orificio sumergido, con los siguientes cálculos hidráulicos:

Se diseña una cortina en concreto, con un tubo de derivación de 1" y un vertedero de 0,50 metros que permita pasar el Caudal que sigue

3.1. LAMINA DE AGUA

$$Q = CLH^{3/2}$$

Siendo C = coeficiente de contracción para pared gruesa = 1,71

L = Lámina de agua sobre el vertedero

Q = Caudal sobre el vertedero

$$H = (Q/1,71L)^{2/3}$$

$$H = (0,0005/1,71 \cdot 1,0)^{2/3}$$



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$H = 0,0003 \text{ mts}$$

3.2. VELOCIDAD DEL AGUA SOBRE EL VERTEDERO

$$V = Q / (L * H)$$

$$V = 0,0005 / (1,0 * 0,003)$$

$$V = 0,16 \text{ m/ seg}$$

La velocidad debe estar entre 0,10 y 3,0 metros

3.3. CALCULO COMO ORIFICIO SUMERGIDO

Para el Caudal a derivar, se calcula como orificio sumergido:

$$Q = CA (2gH)^{1/2}$$

Despejando H se tiene:

$$H = (Q/CA)^2 / 2g$$

Donde

C= Coeficiente de contracción = 0,62

A = area del tubo de 1"

$$A = \frac{\pi * D^2}{4}$$

$$\text{Donde } D = 1 * 2,54 / 100 = 0,0254$$

$$A = \frac{3,1416 * 0,0254^2}{4}$$

$$A = 0,00005$$

$$H = (0,00015 / 0,62 * 0,00005)^2 / 19,6$$

$$H = 0,11 \text{ mts}$$

3.4. NIVELES DE TOMA

FONDO CAJA: 0,0

CRESTA MURO= +0,50

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

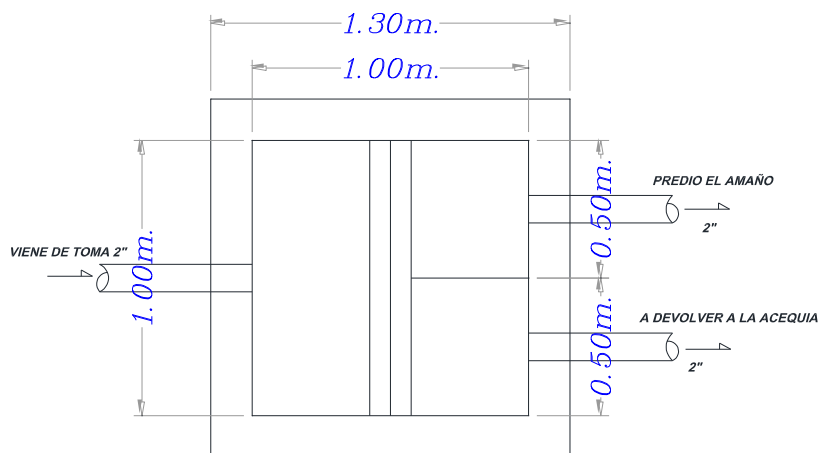
CRESTA VERTEDERO: +0.20

UBICACIÓN EJE TUBERIA DE 1": +0,10

Como el control de la obra como orificio sumergido es de difícil mantenimiento, siendo susceptible a cambios hidráulicos que aumenten o mermen tanto el caudal a derivar como el caudal que debe seguir por el cauce, se propone realizar la captación construyendo la cortina de concreto propuesta, pero tomado el 100% del caudal por un tubo de 2" y construir una caja de reparto de 1,0 metros por cada lado, donde se realice la partición del agua, tomado el 50% que es el caudal asignado y dejando pasar el 50% que es el caudal que debe continuar aguas abajo del cauce.

11. CONCLUSIONES: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas al señor Jesús María Bustamante, identificado con CC No. 16.400.007 expedida en Toro Valle en su condición de propietario del Predio El Amaño, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032 con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:



3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente aprobado por la Corporación.

5. *Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.*
6. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
7. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
8. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
9. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
10. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...)*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

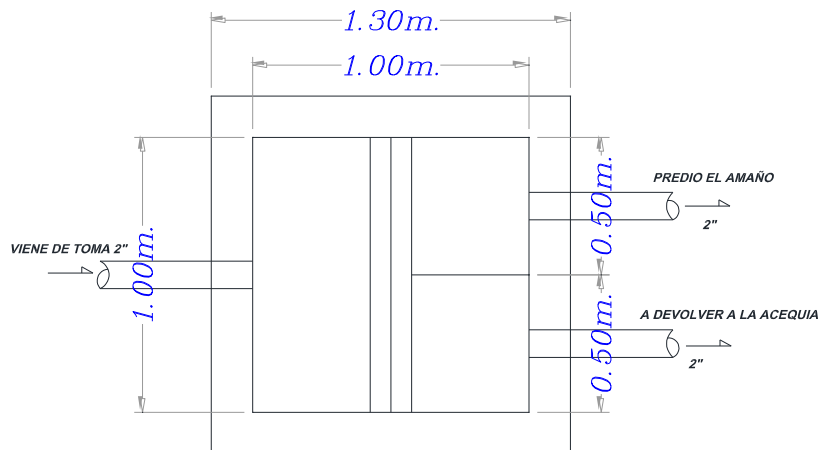
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: El señor **JESÚS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (109.917.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, febrero 2 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 1530-010-002-5472-2001

DAR SUROCCIDENTE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que los señores MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.277.858 expedida en Bogotá, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá y MARIA CRISTINA VANDAME ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.871.078, obrando en nombre propio; mediante escrito No. 492262020 presentado en fecha 11/09/2020, solicita Modificación de Permiso de Vertimiento otorgado

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante Resolución 0710 No. 0711-000901 de Diciembre 31 de 2014, para continuar con el desarrollo del proyecto habitacional COLINAS DE SAIJA, en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-403913, ubicado en Zona Rural en la Calle 2 B entre Carreras 122 y 123 Corregimiento de Pance Sector La Viga al Sur de la ciudad Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los tres Copropietarios.
- Verificación de Área para Campos de Infiltración Proyecto COLINAS DE SAIJA Primera Versión.
- Informe Pruebas de Infiltración al Terreno – Primera Versión
- Memorias de Diseño, Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señores MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.277.858 expedida en Bogotá, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.197 expedida en Bogotá y MARIA CRISTINA VANDAME ZEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.871.078, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de Modificación de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-000901 de Diciembre 31 de 2014, para continuar con el desarrollo del proyecto habitacional COLINAS DE SAIJA, en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-403913, ubicado en Zona Rural en la Calle 2 B entre Carreras 122 y 123 Corregimiento de Pance Sector La Viga al Sur de la ciudad Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la practica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores MARC ANDRÉ VANDAME ZEA, CLAUDIA CECILIA VANDAME ZEA y MARIA CRISTINA VANDAME ZEA al correo mavandame@yahoo.com, conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Luz Stella Estrada Abogada contratista Dar-Suroccidente
Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-014-031-2014

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.332, mediante documentación recibida y radicada en la Corporación con No. 556862020 el 7 de octubre de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de arcillas comunes (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y arenas", dentro del contrato de concesión OIA-16321, en terrenos ubicados en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, complementada a través de comunicaciones recibidas y radicadas en la Corporación con Nos. 663282020 y 122212021 de 18 de noviembre de 2020 y 11 de febrero de 2021, respectivamente.

Que con el estudio de impacto ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Vargas Cadavid.
6. Copia de la Resolución No. ST-0213 de 22 de abril de 2020 del Ministerio del Interior, sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades.
7. Copia de Resolución No. 183 de 28 de abril de 2020, por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto de explotación económica y sostenible de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), Cartago, Valle del Cauca.
8. Copia de contrato de concesión minero (OIA-16321), celebrado entre el señor Carlos Alberto Vargas Cadavid y la Agencia Nacional de Minería.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.332, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de: "Explotación de materiales de arcillas comunes (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) y arenas", dentro del contrato de concesión OIA-16321, en terrenos ubicados en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, al correo electrónico gestoresysolucioneselpacifico@gmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 17 FEB. 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas - Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020 se negó el permiso de vertimientos de residuos líquidos a la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-489587, ubicado en el carrera 25 No. 12-40, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, el día 26 de julio del 2020 se surte la notificación electrónica la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S.

Que, el señor RODRIGO GIRALDO HOYOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.447.154 de Yumbo, representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, mediante escrito No. 399682020 de fecha 28/07/2020 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020.

En el escrito del recurso manifiesta lo siguiente:

“(…) I. PETICIÓN:

1. *Se solicita que el permiso de vertimientos sea aprobado, dado que se ha cumplido con lo solicitado por la CVC en el tiempo establecido Radicado 0713 - 853662019.*

Mi solicitud se fundamenta en los siguientes

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

II. HECHOS:

1. Mediante radicado No. 853662019 de noviembre 05 de 2019, Transcarga presentó, a la CVC Plan de acción y prórroga de tres meses.
2. Mediante radicado No. 0713 - 853662019 del 20 de noviembre del 2019, la CVC responde aceptando el plan de acción y prórroga de los tres meses dando plazo hasta el 28 de febrero del 2020.
3. El 8 de febrero del 2020 Transcarga RG, presento la caracterización de vertimientos bajo radicado No. 110652020 en el tiempo establecido por la CVC y cumpliendo con la Resolución 0631 del 2005.
4. El 27 de julio del 2020 se recibe por correo electrónico la Resolución 0710- No. 0713 - 000576, negando el permiso de vertimientos por no presentar la caracterización de vertimientos.
5. Se solicita la aprobación del permiso de vertimientos, al haber cumplido en los términos con la entrega del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
 6. En cumplimiento del requerimiento de la CVC se presentan los documentos:
 - a. Radicado No. 853662019
 - b. Radicado respuesta No. 0713-853662019
 - c. Radicado entrega informe No. 110652020
 - d. Respuesta CVC Res. 0710- No. 0713 – 000576 (...)

Revisado jurídicamente el recurso se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.

En razón a que el recurso hace referencia a cuestionamientos técnicos respecto de la presentación de la documentación radicada bajo el No. 110652020, se procederá a solicitar a la UGC- Arroyohondo -Yumbo-Mulaló Vijos que expida el concepto técnico que servirá de apoyo para resolver el recurso de reposición interpuesto, por tal motivo, se decretará la práctica de prueba documental presentada bajo el radicado 110652020 el día 2/03/2020; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, contra la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020, mediante la cual se negó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de prueba documental presentada en el radicado 110652020 de fecha 2/03/2020; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

PARÁGRAFO: para la práctica de prueba se remitirá el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijos para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar el recurso de reposición radicado bajo el No.399682020, con el fin de rendir un concepto técnico, que servirá de base para resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este Acto Administrativo en los términos de los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del técnico administrativo comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco Abogado- Técnico Administrativo-DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar -Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-107-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000150 DE 2021
(18 de febrero del 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de diciembre 22 de 1993; Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Con radicado 357142020 de 7 de julio de 2020 la señora **MARIA EUGENIA BORRERO DE CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.985.411 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **JUAN JOSÉ BORRERO B SUCESORES S.A.S.** Nit. 890.312.404-0, solicita Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para el predio denominado Hacienda Quesadas, con matrícula inmobiliaria 370-157297 ubicado en la Vía Cañasgordas, en dirección Cali – Jamundí intersección con el río Jamundí, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 22 de octubre de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EUGENIA BORRERO DE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad JUAN JOSÉ BORRERO B SUCESORES S.A.S., identificada con NIT No. 890.312.404-0, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado Hacienda Quesadas, con matrícula inmobiliaria 370-157297 ubicado en la Vía Cañasgordas, en dirección Cali – Jamundí intersección con el río Jamundí, Corregimiento de Pance Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez cancelado el valor del trámite de la Autorización, personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la fijación de los avisos, se realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 004-2021 de enero de 2021 del cual se extraiga lo siguiente:

“(…)

REFERENTE A:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concepto técnico No. 004-2021 relacionado con la solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua, tipo 2, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-157297, denominado Hacienda Quesadas, ubicado en la margen derecha de la vía Cañasgordas, en dirección Cali-Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al río Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (Casa principal) y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadua de mayor extensión).

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-003-134-2020, informe de visita y *Plan de manejo y aprovechamiento forestal*.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

María Eugenia Borrero de Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S, con NIT 890312404-0, propietarios del predio Hacienda Quesadas, con matrícula inmobiliaria 370-157297.

6. OBJETIVO:

Emitir el concepto técnico en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua, tipo 2, en el predio con matrícula inmobiliaria 370-157297, denominado Hacienda Quesadas, ubicado en la margen derecha de la vía Cañasgordas, en dirección Cali-Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al río Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (Casa principal) y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadua de mayor extensión).

7. LOCALIZACIÓN:

Margen derecha de la vía Cañasgordas, en dirección Cali-Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al río Jamundí, en las inmediaciones de las siguientes coordenadas:

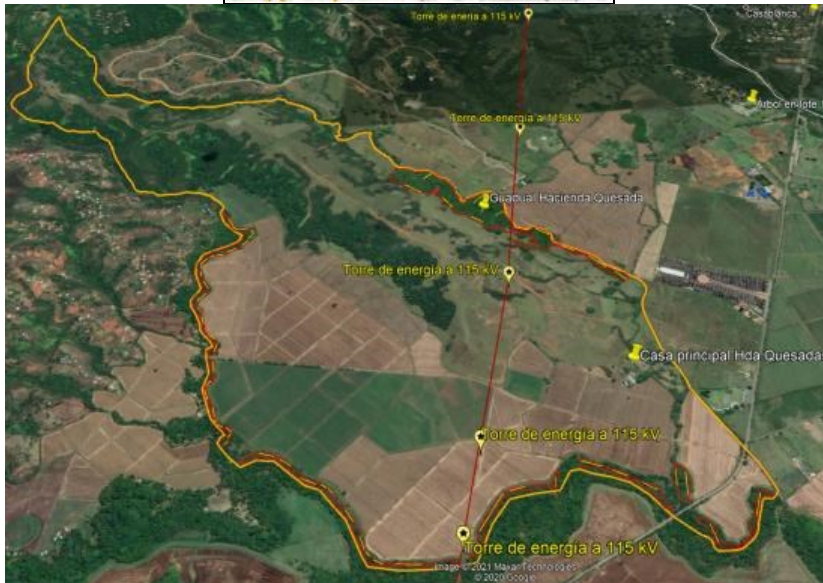
Tabla 1. Coordenadas de referencia

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Casa principal de la hacienda	3°17'26.74" N	76°33'0.13"O	855.660	1.058.622	977	
Guadua de mayor extensión	3°17'55.44" N	76°33'20.25"O	856.541	1.058.000	1001	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2. Polígono del Predio Quesadas y la ubicación de los fragmentos de guadua en la margen de las Quebradas Quesada y Peón

8. ANTECEDENTE(S):

Antecedentes: Mediante el comunicado 357142020 de fecha siete (7) de julio de 2020 la señora María Eugenia Borrero de Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 de Cali, quien obra en nombre y representación de la persona jurídica JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S, con NIT 890312404-0, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria 370-157297, denominado Hacienda Quesadas, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de un bosque de guadua de 18,73 hectáreas que hace parte de los valores ambientales del predio mencionado. Para ello presenta el respectivo *PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL*, de acuerdo con los términos de la Resolución 1740 de 2016 y la metodología establecida en los *términos de referencia unificados para estudios y planes de manejo y aprovechamiento forestal de guadua*, Decreto 1076 de 2015 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

El propósito es realizar el aprovechamiento de 3.086,4 M³ de productos forestales no maderables (PFNM); en este caso, los tallos maduros para transformarlos en laminados y soportes para la construcción. De acuerdo con la Resolución 1740 de 2016 y la norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua en el eje cafetero y Valle del Cauca (CVC: resolución No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100-0439 de 2008), se trata de un aprovechamiento persistente tipo 2, por ser el área mayor a una (1) hectárea (Resolución 740 de 2016) y el volumen superior a 50 M³ (norma unificada).

Cumplida la revisión de los requisitos técnicos y legales, mediante Auto de fecha 22 de octubre de 2020, la CVC dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada y ordena la práctica de la visita la cual se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (*Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), Resolución 1740 de 2016 y norma unificada de guadua.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Aspectos generales del predio: Según los registros documentales que se anexan a la solicitud y el Plan de manejo y aprovechamiento Forestal, la Hacienda Quesadas comprende una superficie de 419,1 hectáreas, aproximadamente, zonificadas de acuerdo con su uso, de la siguiente manera:

1. Potreros para ganadería,
2. Monocultivo de Caña,
3. Relictos Boscosos,
4. Rodales de guadua angustifolia (4,46%),
5. Infraestructura (casa, accesos viales).

La zonificación indicada muestra que la actividad principal del predio se ha orientado, principalmente a la actividad agropecuaria.

El predio limita al occidente con el asentamiento no consolidado denominado Chontaduro, por el norte con la Hacienda La María, al oriente con la vía Cañasgordas y por el sur con el río Jamundí.

El área de los rodales de *guadua angustifolia* abarca 18,73 hectáreas; es decir, el 4,46% de la extensión total del predio y se localizan en las franjas forestales protectoras de las siguientes quebradas y ríos, que cruzan perimetralmente el predio:

Tabla 2. Rodales de *guadua angustifolia* presentes en la Hacienda La Quesada.

Fuente hídrica (Franja forestal protectora)	Rodales de guadua	Área del rodal (ha)	Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste
Quebrada la Quesada	Rodal 1	2.36	1.058.301X; 856.378Y
	Rodal 2	8.86	1.057.843X; 856.634Y
Quebrada Peón/Chontaduro	Rodal 1	2.26	1.056.820X; 856.308Y
	Rodal 2	0.59	1.056.952X; 855.480Y
	Rodal 1	0.79	1.058.980X; 854.978Y
	Rodal 2	0.68	1.058.757X; 855.1551Y
Río Jamundí	Rodal 3	0.80	1.058.351X; 855.165Y
	Rodal 4	0.15	1.058.304X; 855.139Y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Rodal 5	0.59	1.058.042X; 855.057Y
	Rodal 6	1.65	1.057.770X; 854.813Y
Total	10 rodales	18.73 ha	

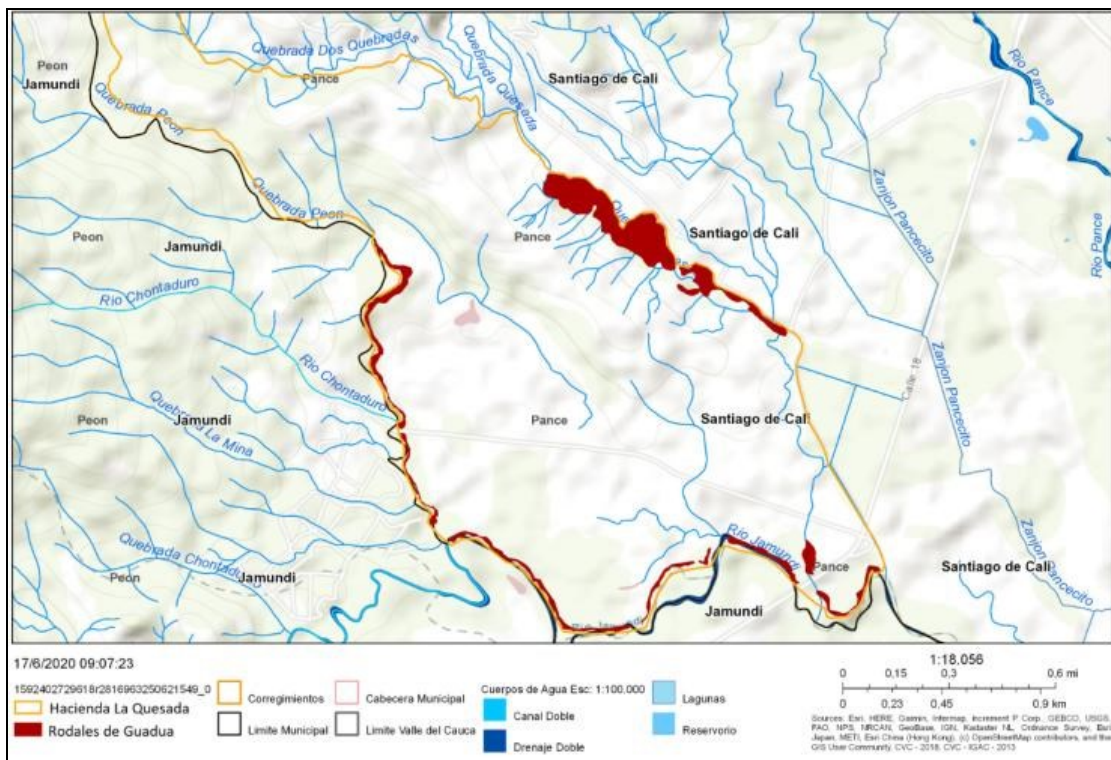


Imagen 3. Localización de los rodales de guadua la hidrografía en el predio Hacienda Quesadas

En el predio inciden las variables medioambientales que determinan los ecosistemas *Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX)* y *Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX)*, cada uno en el 50% del área, cuyas características más relevantes comprende:

Ecosistema *Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX)*: cubre 9.200 hectáreas en las estribaciones de la cordillera occidental al sur del departamento del Valle del Cauca, entre los 1.000 y 1.300 msnm, temperatura promedio entre 18°C y 24°C y precipitación media entre 1.800 a 2.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

En el 41%, aún se mantienen coberturas naturales en espacios, cuya geomorfología comprende un conjunto de lomas y colinas que definen la parte alta del ecosistema; subyace rocas sedimentarias clásticas (conglomerados, arenitas, lodolitas, limolotas, etc.) de las formaciones terciarias Ferreira (TOF), Guachinte (TOG) y Jamundí (TQj), así como conos coluvio-aluviales (Qca) constituidos por depósitos superficiales clásticos que marcan el pie de la vertiente oriental del Cordillera Occidental.

El relieve se presenta desde fuertemente quebrado a fuertemente escarpado, con pendientes mayores al 25%, rectas, medias, cortas y muy disectadas. Los suelos son bien drenados, superficiales limitados por el material compactado, texturas finas, alta saturación de aluminio y baja fertilidad, lo cual facilita la adaptación del *helecho marranero*. Los órdenes presentes son Alfisoles, Entisoles, Molisoles y Vertisoles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material parental corresponde a depósitos antiguos de origen aluvio-torrencial finos (sedimentario), derivando suelos Profundos, bien drenados, texturas finas, extremada a muy fuertemente ácidos, fertilidad baja.

Las áreas con influencia de este ecosistema presentan una variedad de fragmentos de bosques en recuperación del tipo *arbustales* y *matorrales densos*, en sitios donde se abandonó la ganadería hace varios años o donde hay tendencia a la disminución; los suelos y condiciones climáticas del ecosistema (humedad) favorecen la regeneración natural, por lo que es recomendable conservar estas coberturas y ampliar su expansión, para posibilitar el desarrollo futuro de bosques maduros en el paisaje del piedemonte de la cordillera occidental. Lo anterior a pesar de la presión urbana y la ganadería, donde uno de los efectos negativos esperados es la fragmentación y, aún, la posibilidad de desaparecer.



Imágenes 4 y 5. Guaduales ubicados en la margen derecha de la Quebrada Quesadas. Ecosistema MMMHUPX.

Aproximadamente el 50% del área del predio, parte media y alta (colinar), tiene influencia de este tipo de ecosistema, dentro del cual se incluyen los rodales de guadua 1 y 2 (márgenes de la Quebrada Quesadas), que cubren 11,22 hectáreas, representando el 60% de las áreas de guaduales de la hacienda.

La presencia de cobertura de bosques naturales, guaduales, matorrales y rastrojos y pendientes pronunciadas con suelos susceptibles a la erosión, determinan el uso potencial como suelos de protección, por lo que el uso recomendado, con fines de recuperación de la cobertura, corresponde a sistemas agroforestales o silvopastoriles, con prácticas de manejo con siembras en curvas a nivel, limitación de la sobrecarga de ganado y el sobrepastoreo. Dichas medidas se complementan con el suministro de riego, aplicación de abonos orgánicos, fertilizantes y enmiendas (cal).

Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX): Se ubica sobre la parte baja y plana del predio. En este sector, los suelos presentan limitantes por el nivel freático y fertilidad moderada. Las propiedades físicas o mecánicas del suelo, como la textura, estructura, color, permeabilidad, porosidad, drenaje, consistencia, profundidad efectiva, las define el aporte periódico de sedimentos aluviales de las quebradas Peón/Chontaduro, Quesadas y el río Jamundí.

En general, los depósitos son sueltos y están conformados por materiales heterogéneos que varían entre gravas, arenas limos y arcillas, predominando la mezcla entre ellas. Sobre el terreno es muy difícil diferenciar la variación entre estos materiales, por ser zona plana y no observarse afloramientos, ni evidencias de cambios geomorfológicos que permitan hacer una distinción clara de los depósitos.

La pendiente es relativamente plana, con pendientes inferiores al 5%; geomorfológicamente, el terreno está compuesto, primariamente, de material depositado no consolidado, derivado de los sedimentos transportados por las quebradas Peón/Chontaduro, Quesadas y el río Jamundí.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 6 y 7. Guadales en la margen izquierda de la quebrada Peón/Chontaduro, parte baja del asentamiento Chontaduro

Vegetación y cobertura del suelo: El área presenta un alto grado de intervención y la cobertura vegetal se presenta en forma de fragmentos de bosques en recuperación (matorrales y rastrojos altos), algunos árboles dispersos y los bosques de guadua. Los factores que han incidido en la intensa transformación del paisaje corresponden a las actividades agropecuarias y, con una mayor densidad, se observan los guadales en las márgenes de las quebradas Peón/Chontaduro y el río Jamundí. Los bosques primarios en estos sectores están extintos.

La vegetación arbórea, más representativa, la conforman las especies *Mano de Oso*, *Aguacatillo*, *Cascarillo*, *Yarumo*, *Ocotea aurantiadora*, *Mortiño*, *Moquito* y otras especies de la familia melastomatácea. No obstante, también se presentan especies de las familias Lauraceae (*Nectandra*), Meliaceae (*Guarea*), Malvaceae (*Guazuma*), Fabaceae (*Erythrina*, *Glicicidia*), Arecaceae (*Attalea*), Anacardiaceae (*Anacardium*), Rutaceae (*Toxicodendron*), Moraceae (*Ficus*) y algunas de las familias Rubiáceas, Bignoniáceas, Piperaceae, Myrtaceae (*Myrcia*, *Psidium*). Como vegetación de interés se encuentra la *Guadua angustifolia* de la familia Poaceae.

Es importante señalar que el ecosistema *Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX)*, se encuentra sin representación en el sistema de áreas protegidas del Departamento del Valle del Cauca; así mismo, presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas la prioridad de la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

De acuerdo con el método de zonas de Vida de L. R. Holdridge (1978) y adaptado por el IGAC, el cual pondera la interacción de las variables ambientales biotemperatura, precipitación y altitud, el área de interés corresponde a la formación bosque seco Tropical (bs-T), con biotemperatura superior a 24 °C, promedio anual de lluvias de 700 a 2000 mm y altura entre 900 y 1.300 m.s.n.m. Comprende, entonces, a la parte de la zona plana del valle geográfico del Río Cauca y el piedemonte. Se caracteriza por un avanzado deterioro producto de la acción antrópica por deforestación, asentamientos humanos y monocultivos (fuente: estudio presentado).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

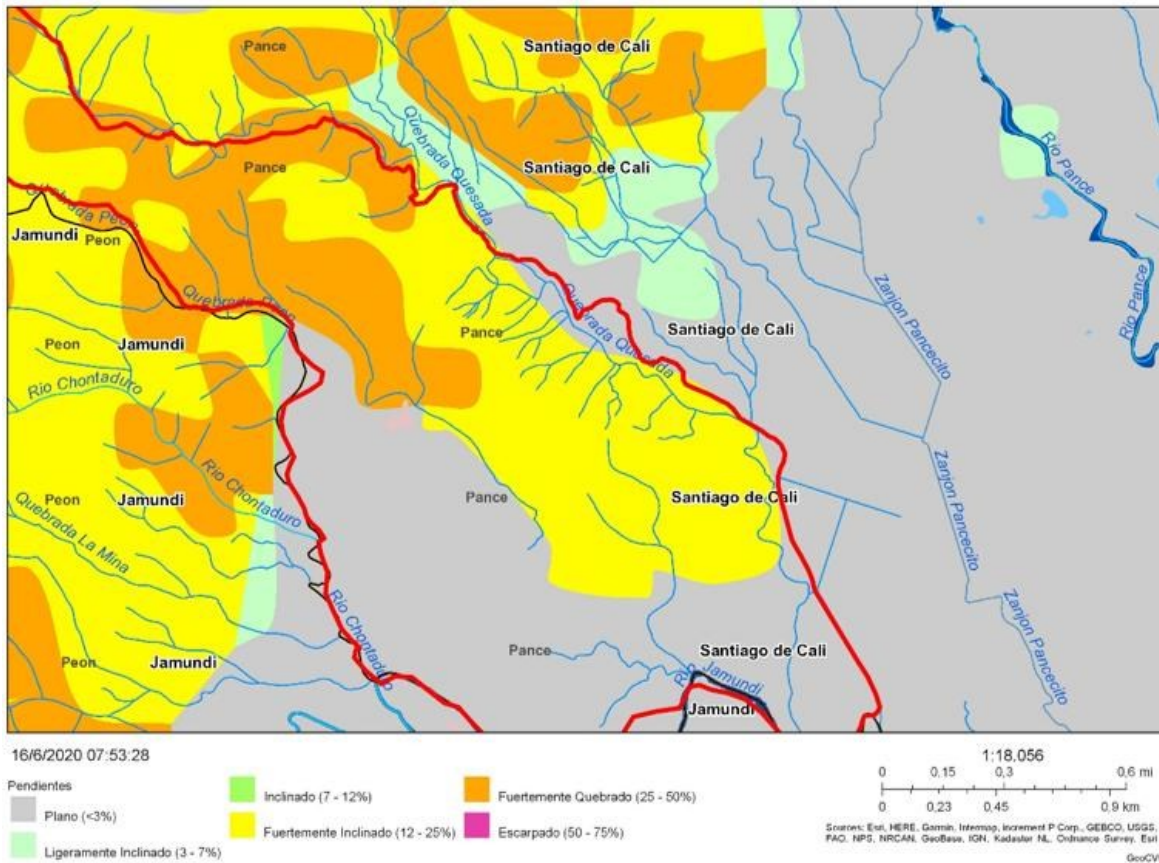


Imagen 8. Pendientes característica dentro de la hacienda Quesadas. Fuente: estudio

Fauna: con base en los reportes y conocimiento de las personas que habitan cerca o dentro de la hacienda, en el área hacen presencia aves, reptiles y pequeños mamíferos, cuyos nombre se describen así (Fuente: estudio):

Tabla 3. Fauna identificada en el predio Quesadas

Nombre Vulgar	tífico
Garza de ganado	
Arrendajo	
Avisperos	ros
Tortolas	
Colibríes	acothorax
Mirra	Catharus ustulatus
Gurre	emcintus
Clarinero	ifosttis

El inventario forestal y el Plan de manejo aprovechamiento manejo forestal: Se realizó con base en los términos de referencia unificados para estudios y planes de manejo y aprovechamiento forestal de guadua (2002).

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La guadua es una planta gramínea de la familia Poaceae a la cual pertenecen los pastos y cereales. Una característica física observable de la guadua (fenotipo) producto de su manifestación genética es la forma cilíndrica del tallo, la presencia de nudos y su suquedad; puede alcanzar hasta 20 m de alto, 20 cm de DAP y la inflorescencia en forma de espiga. Los indígenas la llamaban "guaúda", "guafa", y era utilizada para la fabricación de viviendas, puentes, balsas, herramientas, etc.

Hace parte del grupo de las Bambuseas, a la cual pertenecen 500 especies, que crecen en todos los continentes, excepto en Europa. El 90 % de ellas se encuentran en la zona tropical de Asia y América. En Colombia existen las especies *Guadua angustifolia* y *Guadua latifolia*, de origen nativo. La *Guadua angustifolia*, que es la más usada, presenta las variedades *guadua macana*, *guadua cebolla* y *guadua rayada*. La guadua macana es la más empleada en la construcción, pues tiene las paredes más gruesas con entrenudos cortos (*Fuente: guaduaybambu.es.*)

Las primeras observaciones de campo que se publicaron sobre la Guadua fueron hechas en septiembre de 1.502 por Cristóbal Colón, quien se refiere a esta especie como "*caña tan gruesa como el muslo de un hombre*"; las menciones más antiguas sobre la Guadua en la Cuenca del río Cauca fueron escritas por Jorge Robledo en sus campañas de descubrimiento y conquista (Vergara y Velasco, 1974, citados por Viáfara Carabalí, 2013).

Por lo anterior, los guaduales son coberturas tradicionales que hacen parte del paisaje del valle geográfico del río Cauca, muy ligado a la historia y desarrollo de las comunidades campesinas y étnicas. Hoy su valor trasciende en virtud de los servicios medioambientales que ofrece, como la regulación de caudales, control de la erosión y la captura de CO².

En el valle del Cauca existen, aproximadamente, 13.000 hectáreas de cobertura natural de guadua, localizadas principalmente sobre las márgenes de los cauces naturales del valle geográfico del río Cauca. Sin embargo, a diferencia de los departamentos del eje cafetero, donde esta especie ha sido soporte de su desarrollo, en el Valle del Cauca aún no ha tenido un impulso preponderante como factor de crecimiento y desarrollo económico, a pesar de sus múltiples usos.

Para efectos del manejo de guaduales es importante considerar que la longevidad de un tallo o Culmo es de aproximadamente seis (6) años desde el momento en que aparece el renuevo. Visto de manera gráfica, el ciclo se presenta de la siguiente manera:



Imágenes 9, 10 y 11. Estado vegetativo de la guadua: Renuevo, verde (viche) y madura

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

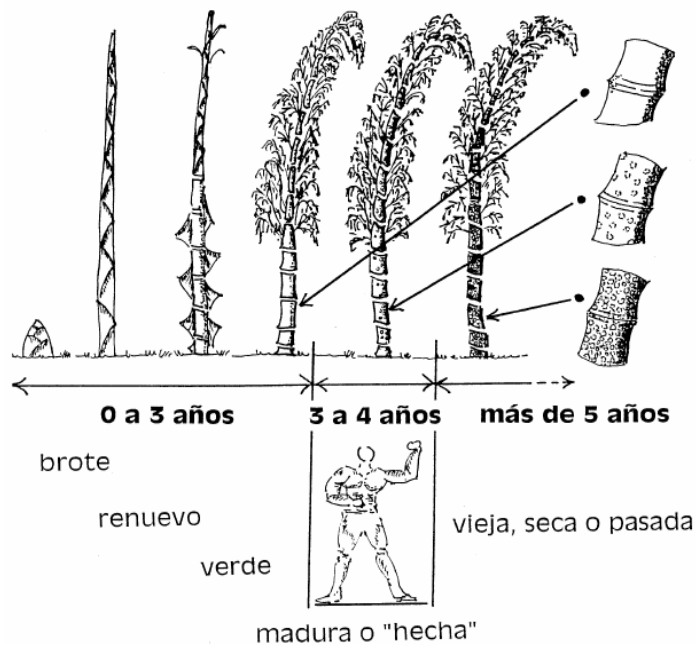


Imagen 12. Ciclo vegetativo de la guadua

Muestreo: Considerando que, en general, son coberturas homogéneas, por su capacidad de colonización, se aplicó un muestreo mediante transectos (parcelas rectangulares) de dos (2) metros de ancho y longitudes entre 20 y 160 metros, según el ancho de los rodales. En total, se establecieron 54 parcelas, distribuidas al azar (muestreo aleatorio simple) y distanciadas a mínimo 20 metros para evitar que se interceptaran, cubriendo un área de 6.240 M², que equivale al 3,33% del área de los guaduales. Se trata de un método rápido (RAP de A. Gentry) y aporta heterogeneidad sobre las condiciones del guadual.

En cada parcela se contabilizaron los culmos o tallos, según su grado de madurez o estado vegetativo: 1. *Renuevo*, 2. *Viches*, 3. *Hecha*, 4. *Seca* y 4. *Matamba*. Con esta información se infiere la cantidad de guadua en las 18,73 hectáreas, según cada estado vegetativo. También se dimensionó el CAP y la altura promedio, con el fin de establecer los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y las medidas de manejo que se incorporan en el plan presentado.



Imágenes 13, 14 y 15. Transectos al interior del guadual como unidades de muestreo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 16. Direccionamiento del transecto dentro del bosque Ancho 2 metros y longitud variable.

La estimación del error de muestreo determinó un valor del 8,7%, el cual se ajusta, por debajo, a lo indicado en los "términos de referencia unificados para estudios y planes de manejo y aprovechamiento forestal de guadua" (valor de referencia: 10%) y el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1740 de 2016 que prevé un valor de referencia máximo del 15%.

Tabla 4. Distribución de los 54 transectos en los diferentes rodales inventariados y el área muestreada

Fuente hídrica	N° Rodal	Código Transecto (parcelas)	Área muestreada (M2)	Fuente hídrica	N° Rodal	Código Transectos (Parcelas)	Área muestreada (M2)
Quebrada la Quesada	1	T1	160	Quebrada Chontaduro	1	T8	60
		T2	200			T9	60
		T3	120			T10	140
		T4	160			T11	60
	2	T5	40			T12	100
		T6	160			T13	120
		T7	160			T14	60
		T8	200			T15	100
		T9	120			T16	100
		T10	160			T17	80

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebrada Chontaduro	1	T11	120	Rio Jamundí	2	T18	120	
		T3	280			T19	60	
		T4	60			T20	100	
		T5	60			T21	100	
		T6	80			T22	40	
		T7	100			T23	60	
Quebrada Chontaduro	2	T24	60	Rio Jamundí	6	T35	180	
		T25	60			T34	80	
		T26	40			T33	40	
Rio Jamundí	1	T42	200			T32	120	
		T43	140			T31	60	
	2	T37	180			T30	60	
		T38	140			T29	140	
	3	T39	120			T28	100	
		T40	120			T27	120	
4	T41	160						
	T1	100						
5	T2	120						
	T36	360						
Resumen de datos								
N° de fuentes hídricas		N° de rodales		N° de Parcelas (Transectos)		Área muestreada		
3		10		54		6240 m ²		

Fuente: estudio presentado por el usuario

Resultados del inventario: En la siguiente tabla se muestra la estimación de culmos o tallos según el estado vegetativo en el guadual de la Hacienda Quesadas.

Estructura de referencia: Un guadual ideal es aquel que se regenera o multiplica bajo los criterios de la sostenibilidad, máxima productividad y la rentabilidad equilibrada, debe contener en su estructura horizontal como mínimo (Simón Vélez, La Guadua angustifolia: el Bambú colombiano):

Guadua renuevo: Valor guadual ideal: 5-10%; Guadua Viche: Valor guadual ideal: 20-25%; Guadua madura: Valor guadual ideal: 65-70% (es la que se extrae, cuando se hace aprovechamiento); Guadua seca: Valor guadual ideal: 2-5%

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

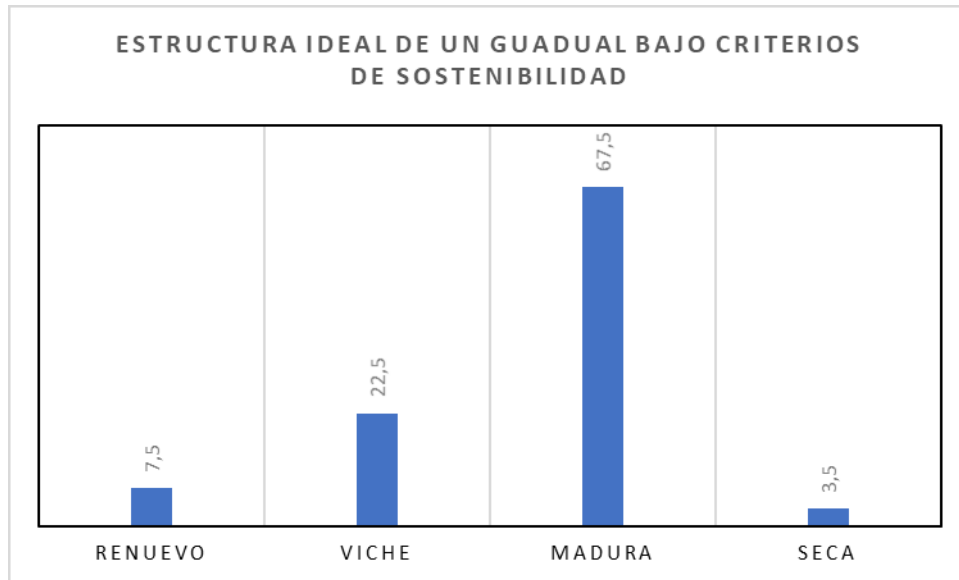


Imagen 17. Estructura de un guadua manejado bajo criterios de sostenibilidad

Tala 5. Estimación del número de guaduas, según el estado vegetativo en los rodales que conforman el bosque de guadua en la Hacienda Quesadas.

Fuente Hídrica	Rodal	Renuevos		Viches		Hechas		Secas		Matambas		Total de Guaduas
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	
Quebrada La Quesada	1	655	2.9	4542	20.1	13479	59.6	2350	10.4	1581	7	22598
	2	2740	4.1	16172	24.2	42337	63.3	2940	4.4	2673	4	66829
Subtotal		3395		20714		55816		5290		4254		89427
Quebrada Chontaduro	1	559	1.8	4658	15	18269	58.8	3105	10	4472	14.4	31057
	2	102	1.5	673	9.9	4538	66.6	408	6	1089	16	6807
Subtotal		661		5331		22807		3513		5561		37864
	1	214	2.1	1533	15	5678	55.5	919	9	1880	18.4	10220
	2	91	1.1	1030	12.4	4887	58.8	681	8.2	1619	19.5	8307
Rio Jamundí	3	120	1.9	1128	17.8	3500	55.2	399	6.3	1191	18.8	6340
	4	15	2.4	105	16.7	333	52.6	51	8.1	127	20.2	632
	5	91	2.8	656	20.2	1808	55.6	1807	4.3	556	17.1	3251
	6	268	1.8	2760	18.5	8066	54	1029	6.9	2805	18.8	14921
Subtotal		799		7212		24272		4886		8178		43671
Total		4855	2.8	33257	19.4	102895	60.1	13689	8	17993	9.7	170962
Número de culmos/ha		259		1775		5493		731		960		9218
Porcentaje ideal			7,5		22,5		67,5		3,5		0	

Se observa que hay una ligera diferencia en relación con la estructura ideal, situación que está relacionada, posiblemente, por la densidad de culmos por hectárea (9.218, superior al promedio regional) y la presencia matambas, que en la estructura representan el 9,7%. Ahora bien, junto a lo anterior, el aumento de guadua seca expresa el deficiente manejo del guadua, lo que ha afectado la producción de renuevos y la densidad ideal en los demás estados sucesionales y, por ende, la sostenibilidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y productividad del guadua. Las matambas son tallos delgados, cuyo diámetro no supera los siete (7) centímetros, que si bien pueden ser una opción como estrategia reproductiva o comercial, se presenta un número significativo que impacta negativamente el propósito comercial del aprovechamiento. En cuanto a los posibles efectos sobre el DAP, el inventario reporta un promedio de 10,1 cm, para la guadua hecha, ligeramente inferior a registros regionales que lo ubican entre 11 y 12,5 centímetros, para la *Guadua angustifolia*. A mayor densidad, el diámetro promedio es menor.

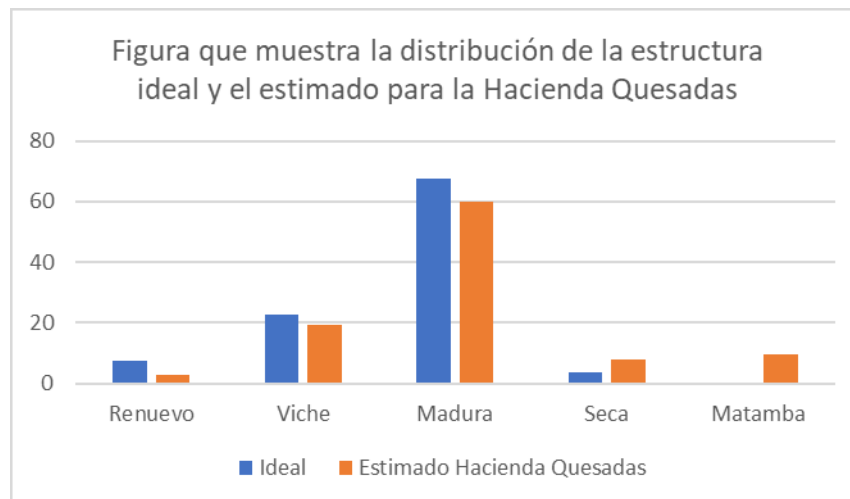


Imagen 18. Distribución de los culmos según la estructura ideal y los valores estimados para los guaduales de la Hacienda Quesadas

Tabla 6. Resumen de la población estimada de guadua

Guaduales Hacienda La Quesada	N°
Área total (ha)	18.73
Área inventariada (ha)	0.62
Área para intervenir	18.73
Guaduas hechas/ha	5493; DAP: 10,1 cm
% existencias/ha	60.1%
Guadua verde/ha	1775
% Existencia/ha	19.4%
Renuevos/ha	259
% Existencia/ha	2.8%
Secas/ha	731
% Existencia/ha	8%
Matambas	960
% Existencia/ha	9.7%
Total de guadua hecha	102.880
Intensidad de corta	30%
Guadua hecha a extraer	30.864 guaduas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen para entresacar	3086.4 m ³
Error de muestreo	8.7%
Remanente guadua hecha total	72.016 guaduas

Se propone, entonces, aprovechar el 30% de la guadua hecha, en un periodo de dos (2) años, lo cual se encuentra dentro del rango de manejo para garantizar su productividad y sostenibilidad. Significa aprovechar 30.864 guaduas, para un volumen de 3.086,4 M³, atendiendo el tope del 35% que se indica en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 1740 de 2016 y la norma unificada que establecieron las CAR para el eje cafetero y el Valle del Cauca. Incluye las matambas.

De acuerdo con el plan, el aprovechamiento se hará considerando dos (2) unidades de corta anual (UCA). La primera comprende los guaduales ubicados en las márgenes de la quebrada Quesadas y la segunda, los que están localizados en las márgenes del río Jamundí y Quebradas Peón/Chontaduro. Es importante indicar que estos guaduales no son objeto de aprovechamiento desde hace más de veinte (20) años, con un mínimo a nulo mantenimiento silvicultural. Por consiguiente, no presenta registros en CVC ni prácticas de manejo.

Es importante manifestar que, aunque los guaduales se ubican en la franja forestal protectora, son susceptibles de manejo y aprovechamiento, de acuerdo con el concepto proferido por el MADS, en su comunicado 8210-E2-28312 de fecha 30 de agosto de 2013, en el cual se advierte lo siguiente:

Según el Decreto 2811 de 1974, el área forestal protectora comprende la zona que se debe conservar con cobertura permanente de bosques naturales o artificiales. En esta área debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Siendo la guadua un producto forestal no maderable (PFNM), éste se asimila a los frutos secundarios que se definen como los *bienes de origen biológico, distintos de la madera, la leña y el carbón vegetal, que son brindados por los bosques, otras áreas forestales y los árboles fuera del bosque*

Con base en lo anterior, como PFNM la guadua se puede aprovechar en áreas forestales protectoras delimitadas y declaradas en el plan de ordenación forestal. Así, dicho aprovechamiento debe ser persistente, sin cambio de uso del suelo de modo transitorio o definitivo. Estos preceptos aplican para el caso de los guaduales de la Hacienda Quesadas y, en cuanto a la ordenación forestal, se mantiene la cobertura y el uso potencial del suelo como área de protección (12), que comprende las coberturas de guadua, cuyo manejo está orientada a la conservación y manejo, de manera que se potencien los servicios ecosistémicos y la función reguladora, según el Decreto 877 de 1976.

La ordenación y manejo se establece mediante la propuesta presentada en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.

El aprovechamiento proyectado: La guadua que se proyecta aprovechar es la que presenta estado de madurez *hecha*, de la cual se extraerá el 30%, equivalente a 30.864 (3.086, M³), como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 7. Número de guaduas hechas y volumen equivalente que se aprovecharán en los dos años.

Fuente Hídrica	Rodal	Área (ha)	Guaduas hechas a extraer (30% de intensidad de corta)	Volumen (m ³)
Quebrada La Quesada	1	2.36	4043	404.3
	2	8.86	12701	1270.1
Subtotal		11.2	16744	1674.4
Quebrada Chontaduro	1	2.26	5480	548.0
	2	0.59	1361	136.1
Subtotal		2.85	6841	684.1
Río Jamundí	1	0.79	1703	170.3
	2	0.68	1466	146.6
	3	0.8	1050	105.0
	4	0.15	333	33.3
	5	0.59	542	54.2
	6	1.65	2419	241.9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Subtotal	4.66	7279	727.9
Total	18.73	30864	3086.4

Las medidas de manejo se resumen en: Socola, el desenganche de riendas extracción de matambas, extracción de guaduas secas, rectificación de cortes, picada de desechos dentro del guadual para estimular la regeneración del guadual, con un mayor ingreso de luz, y con ello activar las etapas de la sucesión y el mejoramiento de la productividad.

Se extraerán primero los tallos sobre maduros, secos y matambas y *el sistema de aprovechamiento será de entresaca selectiva, con cortes a ras del primer nudo y rectificación de cortes antiguos con el fin de recuperar el guadual para actividades de aprovechamientos sostenibles.*

La intervención se hará comenzando desde los bordes del guadual y luego en la parte interna para facilitar la operación de extracción. Las guaduas que se encuentren soportando a otro tallo, no se cortarán, para conservar la estructura de los rodales y evitar los volcamientos cuando se presenten vendavales.

Se indica, además, que con el fin de obtener un valor agregado de los productos, se avinagrarán las guaduas por un periodo de quince días y poder obtener guadua para construcción y latas para laminados. También se extraerán esterillas, tacos y varillones para ser comercializados en depósitos. Teniendo en cuenta que los rodales se encuentran cerca de los sitios de cargue, el transporte menor se ejecutará con personas desde el sitio de apeo, hasta el cargue en los vehículos, acciones que se facilitan por el buen acceso del predio, zona plana, caminos carreteables.

Las herramientas que se utilizarán son: machetes, hachuelas y motosierra de espada pequeña con el fin de trocear las guaduas secas.

Unidades de corta y cronograma planteado: en el plan se plantean las siguientes unidades de corta, cuyo aprovechamiento se hará por un periodo de dos (2) años (Fuente: PMAF):

Tabla 8. Unidades de cortas anual

Unidades de Corta Anual (UCA)	Rodales de Guadua Hacienda La Quesada	Guaduas hechas a extraer (30% de intensidad de corta)	Volumen (m ³)
UCA 1	Rodales presentes en la Quebrada La Quesada	16744	1674.4
UCA 2	Rodales existentes en la Quebrada Chontaduro y Rio Jamundí	14120	1412.0
Total			3086.4

Tabla 9. Cronograma general para la ejecución de las actividades

Actividad	Periodo	
	UCA 1 (1-12 meses)	UCA 2 (13-24 meses)
Aprovechamiento forestal		
(corta selectiva del 30% de guaduas hechas)	X	X
Mantenimiento silvicultural de guaduales (extracción de guaduas secas y matambas)	X	X
Seguimiento y Monitoreo	X	X
Informe de seguimiento, actividades efectuadas, a presentar a CVC	X	X

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impactos ambientales esperados y acciones de manejo. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica y funcional de los guaduales.

La propuesta de manejo y la intensidad de extracción del 30% de las guaguas maduras, favorecerá el mejoramiento del guadual en cuanto a su estructura y productividad. La presencia de matambas y guaguas secas, en porcentajes del 9,7 y 8%, respectivamente, expresan una condición de manejo deficiente que ha afectado el desarrollo de los tallos en cuanto a su diámetro ideal, con fines comerciales. Se busca abrir el guadual con las entresacas selectivas para permitir mayor ingreso de energía lumínica y con ello activar la sucesión y el engrosamiento de tallos.

La proporción de guadua seca sugiere la necesidad de extraerla en forma frecuente, con lo cual se evita los volcamientos de tallos y entrelazamientos, con efectos negativos en las condiciones ideales de la sucesión, como el desarrollo adecuado de los renuevos y tallos viches y maduros; Un aspecto importante es que la luz debe ingresar alcanzando la superficie en condiciones adecuadas.

Es importante mencionar que aunque en la costado noroccidental del predio, sobre la vertiente del domo que divide las microcuencas de las quebradas Quesadas y Peón/Chontaduro, hay unos proceso de recuperación de la cobertura boscosa (sucesión secundaria temprana), gran parte del paisaje del predio presenta huellas de la perturbación que generan el monocultivo de caña (zona plana), la ganadería extensiva (área colinar), cultivos agrícolas y asentamientos humanos en el sector de Chontaduro (por fuera del predio).

En relación con las actividades de aprovechamiento es importante identificar los efectos e impactos con el fin de orientar las medidas de control y mitigación, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 10. Resumen de procesos, actividades y la identificación de los impactos ambientales

Proceso	Actividad	Alcance de la actividad	Componente ambiental	Impacto generado	Orientación de las medidas de control
Preaprovechamiento (pre cosecha)	Socla	Erradicación de vegetación de herbáceas o plantas pequeñas del sotobosque	Vegetación herbácea	Eliminación de especies de importancia ecológica	Intervención controlada, mínima y sectorizada, no socolar regeneración de árboles/arbustos o palmas
			Microhábitats	Degradación y pérdida de microhábitats	Intervención controlada y sectorizada
			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento y no concentrar los sitios de corte/dejar áreas para el refugio de fauna
			Suelo superficial	Aporte de materia organiza al suelo	Efecto positivo; evitar afectar los rebrotes
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Protocolos de seguridad, mejorar el acceso y planificación de sitios de acopio
	Desganche	Erradicación de ramas basales laterales	Culmo de guadua	Daños a la calidad de los culmos	Protocolos apropiados de poda
			Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo
Aprovechamiento (cosecha)	Entresaca	corte selectivo de culmos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	Protocolos apropiados de corte y apeo, no concentrar las entresacas en un solo sitio. Si en el guadual existen nacimientos aplicar solo acciones de manejo
			Especies arbóreas	Daño a especies	Intervención controlada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento, respetar áreas de anidación hasta cumplir los ciclos de cría
			Renuevos	Estimulación de rebrote	Efecto positivo
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Protocolos de seguridad
	Repique y esparcimiento de residuos	Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo, distribuirlos en el guadual/evitar la disposición de residuos en los cauces naturales
Posaprovechamiento (poscosecha)	Transporte de culmos	Extracción de los culmos del guadual	Suelo superficial	Compactación y erosión	Extracción manual/evitar la mecanización
			Vegetación	Daños a la vegetación	Extracción controlada y corrección de cortes y eliminación de culmos secos/controlar quemas
			Semovientes	Maltrato por excesiva carga	Extracción manual
	Recurso humano	Riesgo de accidentes	Protocolos de seguridad		
	Acopio de culmos	Acopio	Cultivos, potreros, áreas verdes	Daños	Ubicación de sitios de acopio en sitios apropiados
Monitoreo	Evaluación	Monitoreo de la regeneración y cambios esperados	Regeneración natural	Respuesta del guadual a los tratamientos silviculturales indicados en el plan de manejo y aprovechamiento	Monitorear la cantidad de renuevos que emergen y los cambios en la estructura del guadual. Marcaciones

Es importante tener un plan para la atención de emergencias por incendios forestales.

Además de lo anterior, se requieren implementar medidas complementarias para mitigar y controlar los impactos sobre los recursos naturales; así como las obligaciones sobre la seguridad del personal operativo:

- Evitar la acumulación de residuos en los cauces de las quebradas Quesadas, Peón/Chontaduro y el río Jamundí.
- Los bordes de estos cauces no presentan control litológico y su formación se ha originado por la acumulación de sedimentos transportados por el agua. Por esta razón, presentan susceptibilidad a la erosión. En este sentido, en los bordes, las actividades de manejo solo deben incluir el corte de guadua secas y ladeadas o partidas y evitar la erradicación de tallos que estén protegiendo el suelo contra los efectos de las crecientes.
- La fauna silvestre requiere cuidado y protección especial; por lo tanto, el manejo del guadual requiere la protección de sitios para el refugio y conectividad con fragmentos cercanos de bosques.
- Se requiere identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin, en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad o actores de interés, si fuere necesario, las actividades de manejo y aprovechamiento y las medidas de mitigación y control de los impactos generados.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajos de esta y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-036-003-134-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con el tipo de aprovechamiento forestal de guadua (persistente tipo 2), la zonificación forestal del área, la necesidad de recuperar el guadua y las posibilidades de comercializar los productos forestales no maderables.
2. Aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los elementos del medio ambiente, las condiciones de manejo deficiente del guadua, que se expresa por la presencia de matambas y guaduas secas en porcentajes del 9,7 y 8%, respectivamente, tallos partidos o ladeados y diámetros, relativamente bajos, sugiere la necesidad de ejecutar prácticas de manejo y entresacas, que permitan abrir el dosel para permitir mayor ingreso de energía lumínica y con ello activar la sucesión y el engrosamiento de tallos. En este sentido, las medidas tienen el propósito de mejorar la recuperación y productividad del guadua.

En relación con la estructura, se observa una ligera diferencia en relación con la estructura ideal, situación que está relacionada, posiblemente con la densidad de culmos por hectárea (9.218, superior al promedio regional) y la presencia de los culmos conocidos como matambas, que representan el 9,7%. Ahora bien, junto a lo anterior, el aumento de guadua seca expresa el deficiente manejo del guadua, lo que ha afectado la producción de renuevos y la densidad ideal en los demás estados sucesionales y, por ende, la sostenibilidad y productividad del guadua. Las matambas son tallos delgados, cuyo diámetro no supera los siete (7) centímetros, que si bien pueden ser una opción como estrategia para la reproducción o como materia prima para el mercado, se presenta un número significativo que impacta negativamente el propósito comercial del aprovechamiento.

En cuanto a los posibles efectos de la densidad del guadua (9.218 tallos/hectárea) sobre el DAP, el inventario reporta un promedio de 10,1 cm, para la guadua hecha, ligeramente inferior a registros regionales que lo ubican entre 11 y 12,5 centímetros, para la *Guadua angustifolia*. Con respecto al diámetro promedio de la población guadua, este es inversamente proporcional a la densidad del guadua; a mayor densidad, menor el diámetro promedio.

3. El inventario y plan de manejo y aprovechamiento forestal, de manera general, se ajusta a los criterios que se indican en la Resolución 1740 de 2016 y la metodología establecida en los *términos de referencia unificados para estudios y planes de manejo y aprovechamiento forestal de guadua*, el Decreto 1076 de 2015 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca (Acuerdo 18 de 1998). Dichos Criterios se resumen en:

Método del muestreo
Error de muestreo
Cálculo de estadígrafos
Estimación de la población de guadua en sus diferentes estados de madurez
Intensidad de extracción (30% de las guaduas maduras)
Acciones de manejo y aprovechamiento forestal

4. En el área del guadua no existen restricciones por presencia de plantas epífitas sobre los culmos objeto de aprovechamiento; sin embargo, se deberá tener cuidado para no afectar esta población de plantas, ya que tienen protección especial por veda.

Con base en la interpretación y evaluación de los aspectos que motivan la solicitud de intervención del guadua, a través del aprovechamiento forestal persistente tipo 2, la evaluación del impacto, las medidas de manejo y operación de la extracción, que se indican en el *Plan de manejo y aprovechamiento forestal*, y la zonificación forestal, se considera viable:

1. Registrar el bosque de guadua de 18,73 hectáreas, que se ha desarrollado sobre las márgenes de las Quebradas Quesadas, Peón/Chontaduro y Río Jamundí dentro del predio Hacienda Quesadas, ubicada en la margen derecha de la vía Cañasgordas,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en dirección Cali-Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al río Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (Casa principal) y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadual de mayor extensión).

- Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal persistente de máximo 30.864 guaduas maduras, equivalente a 3.086,4 M³, durante un periodo de dos (2) años, atendiendo el cronograma presentado y las unidades de corta establecidas en el *Plan de manejo y aprovechamiento forestal* presentado como soporte de la solicitud.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento persistente de guadua tiene como guía básica el *Plan de manejo y aprovechamiento forestal*, presentado con la solicitud con radicado 357142020 de fecha siete (7) de julio de 2020 y que se avala para efecto del seguimiento y control ambiental.

Evidencia: Plan en ejecución.

- Solo podrán ser objeto de aprovechamiento, máximo, 30.864 guaduas maduras, equivalente a 3.086,4 M³, durante un periodo de dos (2) años, según las unidades de corta establecidas

Unidades de Corta Anual (UCA)	Rodales de Guadua Hacienda La Quesada	Guaduas hechas a extraer (30% de intensidad de corta)	Volumen (m ³)
UCA 1	Rodales presentes en la Quebrada La Quesada	16744	1674.4
UCA 2	Rodales existentes en la Quebrada Chontaduro y Río Jamundí	14120	1412.0
Total			3086.4

Se podrá extraer la guadua seca, enfermas, matambas y culmos partidas, cuyo fin es mejorar la estructura del guadual; por lo que se considera una acción de manejo con fines de recuperación. No se podrán intervenir árboles o arbustos que estén asociados al guadual.

Evidencia: Plan de manejo y aprovechamiento en ejecución e informes semestrales

- Aunque en el plan de manejo y aprovechamiento forestal se establece un cronograma general, es necesario planificar el aprovechamiento mensual, con el fin de garantizar de manera oportuna, el suministro de la materia prima que estén demandando los clientes que hacen parte de la consolidación del proyecto forestal.
- El corte selectivo o entresaca de los culmos objeto de aprovechamiento y manejo se debe realizar de manera uniforme en todo el guadual. Se deben adoptar las medidas de apeo que no afecten los rebrotes y guaduas juveniles o viches.
- El corte de la guadua se debe planificar conforme las demandas del mercado objetivo y con ello tramitar los salvoconductos de movilización.
- Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de intervención. Una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo, según lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental con los operarios, para la conservación de la fauna, además de cumplir con los siguientes aspectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - ✓ Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - ✓ Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
 - c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

7. Conforme los procedimientos establecidos y la Resolución CVC 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 3.086,4 M³, cuyo valor por metro cúbico corresponde a \$2.500,00. Por lo tanto, el valor a pagar es: siete millones setecientos diez y seis mil pesos Mcte (\$7.716.000). Así mismo el pago del seguimiento anual, de conformidad con los procedimientos establecidos por la CVC.

Evidencia: registro de pago

8. Teniendo en cuenta que el proceso de aprovechamiento incluye acciones de Precosecha, cosecha y poscosecha, de acuerdo con los impactos de las actividades, se presentan las medidas de control que se deberán implementar para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, producto de proceso naturales:

Proceso	Actividad	Alcance de la actividad	Componente ambiental	Impacto generado	Orientación de las medidas de control
Preaprovechamiento (preco)	Socola	Erradicación de vegetación de herbáceas o	Vegetación herbácea	Eliminación de especies de importancia ecológica	Intervención controlada, mínima y sectorizada, no socolar regeneración de árboles/arbustos o palmas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		plantas pequeñas del sotobosque	Microhábitats	Degradación y pérdida de microhábitats	Intervención controlada y sectorizada
			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento y no concentrar los sitios de corte/dejar áreas para el refugio de fauna
			Suelo superficial	Aporte de materia organica al suelo	Efecto positivo; evitar afectar los rebrotes
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Protocolos de seguridad, mejorar el acceso, planificación de sitios de acopio y capacitación
	Desganche	Erradicación de ramas basales laterales	Culmo de guadua	Daños a la calidad de los culmos	Protocolos apropiados de poda
			Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo
Aprovechamiento (cosecha)	Entresaca	corte selectivo de culmos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	Protocolos apropiados de corte y apeo, no concentrar las entresacas en un solo sitio. Si en el guadua existen nacimientos aplicar solo acciones de manejo
			Especies arbóreas	Daño a especies	Intervención controlada
			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento, respetar áreas de anidación hasta cumplir los ciclos de cría
			Renuevos	Estimulación de rebrotes	Efecto positivo
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Capacitación y Protocolos de seguridad
	Repique y esparcimiento de residuos	Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo, distribuirlos en el guadua/evitar la disposición de residuos en los cauces naturales
Posaprovechamiento (poscosecha)	Transporte de culmos	Extracción de los culmos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	Extracción manual/evitar la mecanización
			Vegetación	Daños a la vegetación	Extracción controlada y corrección de cortes y eliminación de culmos secos/controlar quemas
			Semovientes	Maltrato por excesiva carga	Extracción manual
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Capacitación y Protocolos de seguridad
	Acopio de culmos	Acopio	Cultivos, potreros, áreas verdes	Daños	Ubicación de sitios de acopio en sitios apropiados
Monitoreo	Evaluación	Monitoreo de la regeneración y cambios esperados	Regeneración natural	Respuesta del guadua a los tratamientos silviculturales indicados en el plan de manejo y aprovechamiento	Monitorear la cantidad de renuevos que emergen y los cambios en la estructura del guadua. Marcaciones

Además, se requieren implementar medidas complementarias para mitigar y controlar los impactos sobre los recursos naturales; así como las obligaciones sobre la seguridad del personal operativo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Evitar la acumulación de residuos en los cauces de las quebradas Quesadas, Peón/Chontaduro y el río Jamundí. Se deben dispersar dentro del guadual para el reciclaje de nutrientes e incorporación de materia orgánica al suelo.
- En los bordes, las actividades de manejo solo deben incluir el corte de guadua secas y ladeadas o partidas y evitar la erradicación de tallos que estén protegiendo el suelo contra los efectos de las crecientes y la erosión marginal.
- La fauna silvestre requiere cuidado y protección especial; por lo tanto, el manejo del guadual requiere la protección de sitios para el refugio y conectividad con fragmentos cercanos de bosques.
- Se requiere identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin, en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad o actores de interés, si fuere necesario, las actividades de manejo y aprovechamiento y las medidas de mitigación y control de los impactos generados.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajos de esta y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

Evidencia: informes semestrales de implementación del plan de manejo y aprovechamientos

9. Se deberá llevar un registro del aprovechamiento de la guadua, con el fin de facilitar la evaluación, control y seguimiento; así como soportar los aspectos contables de la actividad.

Evidencia: Reporte de cumplimiento semestral y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

10. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

11. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

12. Si en las labores de intervención, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, estos se deben proteger dada su condición especial como especies vedadas.

Evidencia: Informes semestrales

13. La CVC se exime de toda responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y la fauna.

14. El monitoreo previsto debe incluir la evaluación del cambio de la estructura indicada en el Plan de manejo y la respuesta de las medidas silviculturales. Tener como referencia la estructura ideal de un guadual bajo manejo sostenible y su densidad; pues en el caso de la hacienda Quesadas, la densidad de culmos o tallos es superior al promedio de los guaduales del Valle del Cauca, lo cual afecta el engrosamiento del tallo y el volumen de biomasa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. Informes de avance y cumplimiento de obligaciones. Se deberán presentar informes cada seis (6) meses, detallando los avances del proyecto forestal y el cumplimiento de las obligaciones.
“(...)

Se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, Registrar el Bosque de guadua de 18,73 hectáreas que se ha desarrollado sobre las márgenes de las Quebradas Quesadas, Peón, Chontaduro y Río Jamundí dentro del Predio de la Hacienda Quesadas, ubicada en la margen derecho de la vía Cañasgordas, en dirección Cali – Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al Río Jamundí, en inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (casa principal(y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadual de mayor extensión), así mismo otorgar **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de máximo 30.864 guaguas maduras, equivalente a 3.086,4 M3, durante un período de dos (2) años, atendiendo el cronograma presentado y las unidades de corta establecidas en el Plan de manejo y aprovechamiento forestal, a favor de la sociedad **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0., Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BORRERO DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.985.711 expedida en Cali, **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de máximo 30.864 guaguas maduras, equivalente a 3.086,4 M3, durante un período de dos (2) años, atendiendo el cronograma presentado y las unidades de corta establecidas en el Plan de manejo y aprovechamiento forestal, en el Predio Hacienda Quesadas con matrícula inmobiliaria 370 – 157297, ubicada en la margen derecho de la vía Cañasgordas, en dirección Cali – Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al Río Jamundí, en inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (casa principal(y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadual de mayor extensión), Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el Bosque de guadua de 18,73 hectáreas que se ha desarrollado sobre las márgenes de las Quebradas Quesadas, Peón, Chontaduro y Río Jamundí dentro del Predio de la Hacienda Quesadas, ubicada en la margen derecho de la vía Cañasgordas, en dirección Cali – Jamundí, cerca de la desembocadura de la Quebrada Quesadas al Río Jamundí, en inmediaciones de las coordenadas 3°17'26.74"N; 76°33'0.13"O (casa principal(y 3°17'55.44"N; 76°33'20.25"O (guadual de mayor extensión)

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **JUAN JOSÉ BORRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento persistente de guadua tiene como guía básica el *Plan de manejo y aprovechamiento forestal*, presentado con la solicitud con radicado 357142020 de fecha siete (7) de julio de 2020 y que se avala para efecto del seguimiento y control ambiental.

Evidencia: Plan en ejecución.

2. Solo podrán ser objeto de aprovechamiento, máximo, 30.864 guaguas maduras, equivalente a 3.086,4 M³, durante un periodo de dos (2) años, según las unidades de corta establecidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unidades de Corta Anual (UCA)	Rodales de Guadua Hacienda La Quesada	Guaduas hechas a extraer (30% de intensidad de corta)	Volumen (m ³)
UCA 1	Rodales presentes en la Quebrada La Quesada	16744	1674.4
UCA 2	Rodales existentes en la Quebrada Chontaduro y Río Jamundí	14120	1412.0
Total			3086.4

Se podrá extraer la guadua seca, enfermas, matambas y culmos partidas, cuyo fin es mejorar la estructura del guadual; por lo que se considera una acción de manejo con fines de recuperación. No se podrán intervenir árboles o arbustos que estén asociados al guadual.

Evidencia: Plan de manejo y aprovechamiento en ejecución e informes semestrales

3. Aunque en el plan de manejo y aprovechamiento forestal se establece un cronograma general, es necesario planificar el aprovechamiento mensual, con el fin de garantizar de manera oportuna, el suministro de la materia prima que estén demandando los clientes que hacen parte de la consolidación del proyecto forestal.
4. El corte selectivo o entresaca de los culmos objeto de aprovechamiento y manejo se debe realizar de manera uniforme en todo el guadual. Se deben adoptar las medidas de apeo que no afecten los rebrotes y guaduas juveniles o viches.
5. El corte de la guadua se debe planificar conforme las demandas del mercado objetivo y con ello tramitar los salvoconductos de movilización.
6. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de intervención. Una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo, según lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.

El Plan debe incluir jornadas de educación ambiental con los operarios, para la conservación de la fauna, además de cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 - b. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 - c. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
1. Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 2. Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

3. Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
 - Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

7. Conforme los procedimientos establecidos y la Resolución CVC 0100 No. 0110-0484 del 20 de agosto de 2020, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal de 3.086,4 M³, cuyo valor por metro cúbico corresponde a \$2.500,00. Por lo tanto, el valor a pagar es: siete millones setecientos diez y seis mil pesos Mcte (\$7.716.000), el cual se pagará dentro de los sesenta días calendarios, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables. Así mismo se deberá pagar el seguimiento anual, de conformidad con los procedimientos establecidos por la CVC.

Evidencia: registro de pago

8. Teniendo en cuenta que el proceso de aprovechamiento incluye acciones de Precosecha, cosecha y poscosecha, de acuerdo con los impactos de las actividades, se presentan las medidas de control que se deberán implementar para garantizar la sostenibilidad del recursos forestal, producto de proceso naturales:

Proceso	Actividad	Alcance de la actividad	Componente ambiental	Impacto generado	Orientación de las medidas de control
Preaprovechamiento (precosecha)	Socla	Erradicación de vegetación de herbáceas o plantas pequeñas del sotobosque	Vegetación herbácea	Eliminación de especies de importancia ecológica	Intervención controlada, mínima y sectorizada, no socolar regeneración de árboles/arbustos o palmas
			Microhábitats	Degradación y pérdida de microhábitats	Intervención controlada y sectorizada
			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento y no concentrar los sitios de corte/dejar áreas para el refugio de fauna
			Suelo superficial	Aporte de materia organiza al suelo	Efecto positivo; evitar afectar los rebrotes
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Protocolos de seguridad, mejorar el acceso, planificación de sitios de acopio y capacitación
	Desganche	Erradicación de ramas basales laterales	Culmo de guadua	Daños a la calidad de los culmos	Protocolos apropiados de poda
			Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento (cosecha)	Entresaca	corte selectivo de culmos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	Protocolos apropiados de corte y apeo, no concentrar las entresacas en un solo sitio. Si en el guadua existen nacimientos aplicar solo acciones de manejo
			Especies arbóreas	Daño a especies	Intervención controlada
			Fauna silvestre	Perturbación de hábitats y desplazamientos forzoso	Plan de rescate y ahuyentamiento, respetar áreas de anidación hasta cumplir los ciclos de cría
			Renuevos	Estimulación de rebrotes	Efecto positivo
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Capacitación y Protocolos de seguridad
	Repique y esparcimiento de residuos	Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	Efecto positivo, distribuirlos en el guadua/evitar la disposición de residuos en los cauces naturales
Posaprovechamiento (poscosecha)	Transporte de culmos	Extracción de los culmos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	Extracción manual/evitar la mecanización
			Vegetación	Daños a la vegetación	Extracción controlada y corrección de cortes y eliminación de culmos secos/controlar quemas
			Semovientes	Maltrato por excesiva carga	Extracción manual
			Recurso humano	Riesgo de accidentes	Capacitación y Protocolos de seguridad
	Acopio de culmos	Acopio	Cultivos, potreros, áreas verdes	Daños	Ubicación de sitios de acopio en sitios apropiados
Monitoreo	Evaluación	Monitoreo de la regeneración y cambios esperados	Regeneración natural	Respuesta del guadua a los tratamientos silviculturales indicados en el plan de manejo y aprovechamiento	Monitorear la cantidad de renuevos que emergen y los cambios en la estructura del guadua. Marcaciones

Además, se requieren implementar medidas complementarias para mitigar y controlar los impactos sobre los recursos naturales; así como las obligaciones sobre la seguridad del personal operativo:

- Evitar la acumulación de residuos en los cauces de las quebradas Quesadas, Peón/Chontaduro y el río Jamundí. Se deben dispersar dentro del guadua para el reciclaje de nutrientes e incorporación de materia orgánica al suelo.
- En los bordes, las actividades de manejo solo deben incluir el corte de guadua secas y ladeadas o partidas y evitar la erradicación de tallos que estén protegiendo el suelo contra los efectos de las crecientes y la erosión marginal.
- La fauna silvestre requiere cuidado y protección especial; por lo tanto, el manejo del guadua requiere la protección de sitios para el refugio y conectividad con fragmentos cercanos de bosques.
- Se requiere identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin, en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad o actores de interés, si fuere necesario, las actividades de manejo y aprovechamiento y las medidas de mitigación y control de los impactos generados.
- f. Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajos de esta y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

Evidencia: informes semestrales de implementación del plan de manejo y aprovechamientos

9. Se deberá llevar un registro del aprovechamiento de la guadua, con el fin de facilitar la evaluación, control y seguimiento; así como soportar los aspectos contables de la actividad.

Evidencia: Reporte de cumplimiento semestral y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

10. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

11. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

12. Si en las labores de intervención, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, estos se deben proteger dada su condición especial como especies vedadas.

Evidencia: Informes semestrales

13. La CVC se exime de toda responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y la fauna.

14. El monitoreo previsto debe incluir la evaluación del cambio de la estructura indicada en el Plan de manejo y la respuesta de las medidas silviculturales. Tener como referencia la estructura ideal de un guadua bajo manejo sostenible y su densidad; pues en el caso de la hacienda Quesadas, la densidad de culmos o tallos es superior al promedio de los guaduales del Valle del Cauca, lo cual afecta el engrosamiento del tallo y el volumen de biomasa.

15. Informes de avance y cumplimiento de obligaciones. Se deberán presentar informes cada seis (6) meses, detallando los avances del proyecto forestal y el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Se concede un plazo de dos (02) años para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: De no realizarse los trabajos autorizados, ni el cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **JUAN JOSÉ BARRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **JUAN JOSÉ BARRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad **JUAN JOSÉ BARRERO B. SUCESORES S.A.S.** con Nit. 890.312.404-0, como beneficiarios del presente acto administrativo, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.490-2020 REFERENTE A LA PRÓRROGA Y TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA LA OLGA - RÍO ARROYOHONDO

2. **DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. **GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. **DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0713-010-002-446-2006

5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de Ciudadanía No. 16.838.170

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la Quebrada La Olga, presentada por el Señor DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "EL NUEVO DÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-59881. Radicado No.68752020.

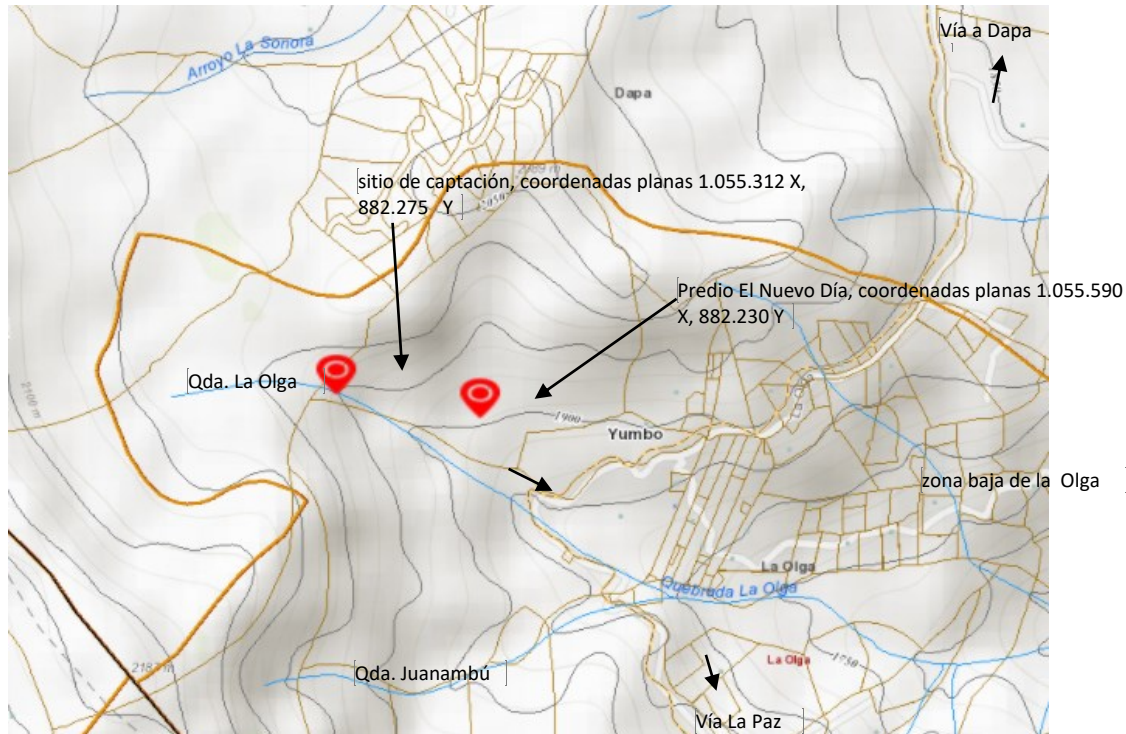
7. LOCALIZACIÓN:

El predio "EL NUEVO DÍA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-59881, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 37,887 3° 31' 51,761", coordenadas planas 1.055.590 X, 882.230 Y; en la vertiente izquierda de la quebrada La Olga, en la zona media alta de la misma, corregimiento La Olga. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce al corregimiento La Paz; a unos 100 m. aprox. antes de llegar a la quebrada La Olga se desvía a la derecha, por una vía que conduce al referido predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 001120 del 3 de diciembre de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de NELLY MARÍA RIVERA DE CONCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'985.705, RICARDO CONCHA EASTMAN, BELISARIO CONCHA EASTMAN, CARLOS EUARDO CONCHA EASTMAN, BLANCA LUCIA MENA DE CONCHA Y BEATRIZ ISABEL CONCHA EASTMAN DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, para ser utilizada en el predio denominado "EL NUEVO DÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-59881, ubicado en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s., (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 3233.

Revisado la matrícula inmobiliaria No.370-59881, en la anotación No. 016 de fecha 01 de septiembre de 2010, se puede evidenciar la compraventa de derechos de cuota, equivalente al 55% por parte de DANIEL CONCHA RIVERA a BEATRIZ ISABEL CONCHA EASTMAN, BELISARIO CONCHA EASTMAN, CARLOS EUARDO CONCHA EASTMAN, RICARDO CONCHA EASTMAN y BLANCA LUCIA MENA DE CONCHA.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio denominado "EL NUEVO DÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-59881, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Olga, mediante una presa en concreto, ubicada en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 34' 46,907$ $3^{\circ} 31' 53,258$ ", coordenadas planas 1.055.312 X, 882.275 Y, a unos 435,0 m. aprox. aguas arriba de la vía a la Paz, desde donde se conduce en tubería de $\frac{1}{2}$ " pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador, con capacidad de 1.000 litros, del cual se distribuye.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

QUEBRADA LA OLGA: Nace en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, por el sector denominado Los Españoles; a una altura de 2.200 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental, desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.000 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y humedad media, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA OLGA en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 34' 46,907$ $3^{\circ} 31' 53,258$ ", coordenadas planas 1.055.312 X, 882.275 Y, presenta un caudal de 0,30 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,10 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,10 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga y traspaso de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 001120 del 3 de diciembre de 2009.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 34' 46,907$ $3^{\circ} 31' 53,258$ ", coordenadas planas 1.055.312 X, 882.275 Y, a unos 435,0 m. aprox. aguas arriba de la vía a la Paz, desde donde se conduce en tubería de $\frac{1}{2}$ " pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador, con capacidad de 1.000 litros, del cual se distribuye.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas de uso público a favor de DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, para ser utilizado en el predio "EL NUEVO DÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-59881, ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 34' 37,887$ $3^{\circ} 31' 51,761$ ", coordenadas planas 1.055.590 X, 882.230 Y, en el corregimiento La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s., (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar y traspasar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, deberán cumplir con las siguientes actividades:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua	X				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Las actividades anteriormente mencionadas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce natural de la quebrada La Olga, en la margen izquierda, ubicada dentro del predio "EL NUEVO DÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-59881; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL NUEVO DÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-59881, DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar y traspasar a favor de DANIEL CONCHA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al Artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el Artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 490 del 2020, se considera viable técnica y jurídicamente que, la CVC pueda **PRORROGAR** y **TRASPASAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170, para ser utilizada en el Predio “EL NUEVO DÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-59881, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34’ 37,887 3° 31’ 51,761”, Coordenadas Planas 1.055.590 X, 882.230 Y, en el Corregimiento La Olga, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la Quebrada La Olga, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s., (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA y TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, otorgada anteriormente mediante resolución 0710 No. 0711-001120 del 3 de diciembre de 2009 a los señores NELLY MARIA RIVERA DE CONCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.985.705 de Cali, RICARDO CONCHA EASTMAN, BELISARIO CONCHA EASTMAN, CARLOS EDUARDO CONCHA EASTMAN, BLANCA LUCIA MENA DE CONCHA Y BEATRIZ ISABEL CONCHA EASTMAN, para ser utilizada en el Predio “EL NUEVO DÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-59881, ubicado en las Coordenadas Geográficas 76° 34’ 37,887 3° 31’ 51,761”, Coordenadas Planas 1.055.590 X, 882.230 Y, en el Corregimiento La Olga, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la presente prórroga y traspaso de la concesión, se otorga en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio de la Quebrada La Olga, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s., (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION: El caudal asignado al Predio denominado “EL NUEVO DÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-59881, es captado por el sistema de gravedad mediante una obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 34’ 46,907 3° 31’ 53,258”, Coordenadas Planas 1.055.312 X, 882.275 Y, a unos 435,0 m. aproximadamente. Aguas arriba de la vía a la Paz, desde donde se conduce en tubería de ½” pulgada, hasta un tanque de almacenamiento con flotador, con capacidad de 1.000 litros, del cual se distribuye.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: - USO DEL AGUA. El caudal de agua que se aprueba prorrogar y traspasar por medio de la presente resolución, es para uso doméstico, pecuario y riego de cultivos. Q= 0,10 l/s, para una **DEMANDA TOTAL de Q = 0,10 l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO QUINTO: La presente concesión de agua que se autoriza prorrogar y traspasar, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para continuar con la captación de agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se aprueba prorrogar y traspasar, queda sujeta al pago anual por parte del Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de Marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 4 Oeste No. 1 – 65 Apartamento 1501 de la ciudad Santiago de Cali y/o al Email dconcha@live.com**, de no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 del 18 de Diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: El Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, deberá realizar las acciones propuestas en la siguiente tabla:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.	X				
Implementar sistemas de reúso del agua	X				
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.	X	X	X	X	X

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'838.170, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO AL SISTEMA DE CAPTACIÓN: Informar al Señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. El señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, deberá Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce natural de la Quebrada La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Olga, en la margen izquierda, ubicada dentro del predio “EL NUEVO DIA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59881; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica la configuración de sanciones por parte de la Autoridad Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que, se produzca la venta del Predio denominado “EL NUEVO DÍA”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-59881, el Señor **DANIEL CONCHA RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto, deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO, no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la prórroga y el traspaso de la concesión de aguas **otorgada** a favor del Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.838.170 expedida en Jamundí, que está prohibido las conductas consignadas en los Artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los Artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 838.170 expedida en Jamundí, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 838.170 expedida en Jamundí, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 838.170 expedida en Jamundí.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mualó – Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al Señor **DANIEL CONCHA RIVERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16. 838.170 expedida en Jamundí, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIM: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Luz Stella Estrada Esquivel Contratista -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora de Cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-446-2006

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020 se negó el permiso de vertimientos de residuos líquidos a la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-489587, ubicado en el carrera 25 No. 12-40, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, el día 26 de julio del 2020 se surte la notificación electrónica la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S.

Que, el señor RODRIGO GIRALDO HOYOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.447.154 de Yumbo, representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, mediante escrito No. 399682020 de fecha 28/07/2020 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020.

En el escrito del recurso manifiesta lo siguiente:

“(…) I. **PETICIÓN:**

1. *Se solicita que el permiso de vertimientos sea aprobado, dado que se ha cumplido con lo solicitado por la CVC en el tiempo establecido Radicado 0713 - 853662019.*

Mi solicitud se fundamenta en los siguientes

II. **HECHOS:**

1. *Mediante radicado No. 853662019 de noviembre 05 de 2019, Transcarga presentó , a la CVC Plan de acción y prórroga de tres meses.*
2. *Mediante radicado No. 0713 - 853662019 del 20 de noviembre del 2019, la CVC responde aceptando el plan de acción y prórroga de los tres meses dando plazo hasta el 28 de febrero del 2020.*
3. *El 8 de febrero del 2020 Transcarga RG, presento la caracterización de vertimientos bajo radicado No. 110652020 en el tiempo establecido por la CVC y cumpliendo con la Resolución 0631 del 2005.*
4. *El 27 de julio del 2020 se recibe por correo electrónico la Resolución 0710- No. 0713 - 000576, negando el permiso de vertimientos por no presentar la caracterización de vertimientos .*
5. *Se solicita la aprobación del permiso de vertimientos, al haber cumplido en los términos con la entrega del informe de caracterización de vertimientos líquidos .*
6. *En cumplimiento del requerimiento de la CVC se presentan los documentos:*
 - a. *Radicado No. 853662019*
 - b. *Radicado respuesta No. 0713-853662019*
 - c. *Radicado entrega informe No. 110652020*
 - d. *Respuesta CVC Res. 0710- No. 0713 – 000576 (...)*

Revisado jurídicamente el recurso se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.

En razón a que el recurso hace referencia a cuestionamientos técnicos respecto de la presentación de la documentación radicada bajo el No. 110652020, se procederá a solicitar a la UGC- Arroyohondo -Yumbo-Mulaló Vijes que expida el concepto técnico que servirá de apoyo para resolver el recurso de reposición interpuesto, por tal motivo, se decretará la práctica de prueba documental presentada bajo el radicado 110652020 el día 2/03/2020; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, identificada con NIT 805.000.977-0, contra la Resolución 0710 No. 0713-000576 del 23 de julio del 2020, mediante la cual se negó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de prueba documental presentada en el radicado 110652020 de fecha 2/03/2020; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

PARÁGRAFO: para la práctica de prueba se remitirá el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar el recurso de reposición radicado bajo el No.399682020, con el fin de rendir un concepto técnico, que servirá de base para resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este Acto Administrativo en los términos de los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del técnico administrativo comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad TRANSCARGA RG S.A.S, conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 29 de julio del 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco Abogado- Técnico Administrativo-DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar -Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-107-2019

DIRECCIÓN GENERAL

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante auto del 13 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inició el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado de la general sociedad Mayagüez S.A., y el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para el desarrollo del proyecto: “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca. El citado auto, le fue remitido a los señores Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado de la sociedad Mayagüez S.A., y el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para efectos de la publicación del mismo, en diario de amplia circulación.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 781172016 el 11 de noviembre de 2016, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., hizo entrega de un ejemplar del Diario de Occidente, el cual contiene la publicación del auto de inicio de trámite de 13 de octubre de 2016.

Que mediante memorando No. 0150-781172016 de 15 de noviembre de 2016, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto: “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-781172016 de 16 de noviembre de 2016, la Corporación solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., la constancia del pago a favor de la CVC, por concepto de la tarifa de evaluación de la licencia ambiental; constancia que fue presentada por el buzón institucional de la Corporación y radicada con No. 881452016 el 26 de diciembre de 2016.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 69892017 el 26 de enero de 2017, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., solicitó constancia entre otros, del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491 y la CVC, mediante oficio No. 0150-69892017 de 2 de febrero de 2017, indicó que se encontraba en evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que por parte del equipo evaluador, se rindió concepto técnico de evaluación parcial No. 0150-012-012-2017, el 22 de febrero de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-881452016 de 22 de febrero de 2017, le solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., información adicional al estudio de impacto ambiental; la cual fue presentada 25 de octubre de 2017, según comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 763062017.

Que mediante oficio No. 0150-767392017 de 30 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., allegar el concepto de uso del suelo, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491, en razón a que la CVC, a través de oficio No. 0150-623182017 de 6 de septiembre de 2017, le solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Florida, concepto de uso del suelo, que se encuentra relacionado con el contrato de concesión antes señalado y la citada Secretaría de Planeación, respondió que la petición debía ser formalizada por el titular del predio y acompañada del certificado de tradición del inmueble, así como del certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular del contrato minero.

Que a través de oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 717682017 el 6 de octubre de 2017, la Secretaría de Planeación Control Físico de la Alcaldía Municipal de Pradera, informó acerca de los usos actuales y usos potenciales de predios consultados por la CVC.

Que la señora Alicia Molano Oliver, presentó derecho de petición, recibido y radicado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con No. 840612017 el 23 de noviembre de 2017, con el que solicita entre otras cosas, copia de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documentación relacionada con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491, el cual fue atendido por la CVC, mediante oficio No. 0150-840612017 de 4 de diciembre de 2017, en los asuntos de su competencia.

Que mediante oficio No. 0150-840612017 de 4 de diciembre de 2017, la Corporación, corrió traslado a la Agencia Nacional de Minería, del derecho de petición presentado por la señora Alicia Molano Oliver, para que se atendiera lo concerniente a su competencia y a través de oficio No. 20179050278931 de 19 de diciembre de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 926072017 el 29 de diciembre de 2017, la citada Agencia, informó acerca de la respuesta que le brindó a la ciudadana.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 39502018 el 15 de enero de 2018, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., solicitó constancia entre otros, del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491; a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-48512018 de 18 de enero de 2018, indicando se estaba en espera de concepto de uso del suelo, que debía ser expedido por el municipio de Pradera, en razón a que el aportado no fue claro.

Que mediante oficio No. 0150-297762019 de 9 de abril de 2019, la Corporación, le solicitó a la Agencia Nacional de Minería, información sobre el contrato de concesión IK2-08491, el cual fue atendido por la citada Agencia, a través de oficio No. 20199050357901, recibido y radicado en la Corporación con No. 355892019 el 7 de mayo de 2019, indicando el estado del señalado contrato de concesión.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC No. 664402018 el 11 de septiembre de 2018, solicita la terminación y archivo del trámite de solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, respecto al desistimiento expreso de una petición o solicitud, señala:

<< **Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada >>.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar licencias ambientales,

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de licencia ambiental, solicitada por el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., identificada con Nit 890.302.594-9, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el procedimiento administrativo de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., al correo electrónico andefrancisco@ingeniomayaguez.com,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de este Auto a la Alcaldía del municipio de Pradera, para su fijación en Cartelera, así como a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente No. 0150-032-031-033-2013, con un total de cinco (5) tomos, contentivo hasta la fecha de ochocientos cuarenta y tres (843) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL 15 FEB. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en Expediente No: 0150-032-031-033-2013

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante auto del 13 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, inició el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado de la general sociedad Mayagüez S.A., y el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para el desarrollo del proyecto: “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca. El citado auto, le fue remitido a los señores Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado de la sociedad Mayagüez S.A., y el señor Víctor Hugo Urdaneta Toloza, primer suplente del representante legal de la sociedad Riopaila Castilla S.A., para efectos de la publicación del mismo, en diario de amplia circulación.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 781172016 el 11 de noviembre de 2016, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., hizo entrega de un ejemplar del Diario de Occidente, el cual contiene la publicación del auto de inicio de trámite de 13 de octubre de 2016.

Que mediante memorando No. 0150-781172016 de 15 de noviembre de 2016, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto: “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-781172016 de 16 de noviembre de 2016, la Corporación solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., la constancia del pago a favor de la CVC, por concepto de la tarifa de evaluación de la licencia ambiental; constancia que fue presentada por el buzón institucional de la Corporación y radicada con No. 881452016 el 26 de diciembre de 2016.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 69892017 el 26 de enero de 2017, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., solicitó constancia entre otros, del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491 y la CVC, mediante oficio No. 0150-69892017 de 2 de febrero de 2017, indicó que se encontraba en evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que por parte del equipo evaluador, se rindió concepto técnico de evaluación parcial No. 0150-012-012-2017, el 22 de febrero de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-881452016 de 22 de febrero de 2017, le solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., información adicional al estudio de impacto ambiental; la cual fue presentada 25 de octubre de 2017, según comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 763062017.

Que mediante oficio No. 0150-767392017 de 30 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, solicitó al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., allegar el concepto de uso del suelo, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491, en razón a que la CVC, a través de oficio No. 0150-623182017 de 6 de septiembre de 2017, le solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Florida, concepto de uso del suelo, que se encuentra relacionado con el contrato de concesión antes señalado y la citada Secretaría de Planeación, respondió que la petición debía ser formalizada por el titular del predio y acompañada del certificado de tradición del inmueble, así como del certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular del contrato minero.

Que a través de oficio recibido y radicado en la Corporación con No. 717682017 el 6 de octubre de 2017, la Secretaría de Planeación Control Físico de la Alcaldía Municipal de Pradera, informó acerca de los usos actuales y usos potenciales de predios consultados por la CVC.

Que la señora Alicia Molano Oliver, presentó derecho de petición, recibido y radicado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con No. 840612017 el 23 de noviembre de 2017, con el que solicita entre otras cosas, copia de la documentación relacionada con el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491, el cual fue atendido por la CVC, mediante oficio No. 0150-840612017 de 4 de diciembre de 2017, en los asuntos de su competencia.

Que mediante oficio No. 0150-840612017 de 4 de diciembre de 2017, la Corporación, corrió traslado a la Agencia Nacional de Minería, del derecho de petición presentado por la señora Alicia Molano Oliver, para que se atendiera lo concerniente a su competencia y a través de oficio No. 20179050278931 de 19 de diciembre de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 926072017 el 29 de diciembre de 2017, la citada Agencia, informó acerca de la respuesta que le brindó a la ciudadana.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 39502018 el 15 de enero de 2018, el señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., solicitó constancia entre otros, del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IK2-08491; a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-48512018 de 18 de enero de 2018, indicando se estaba en espera de concepto de uso del suelo, que debía ser expedido por el municipio de Pradera, en razón a que el aportado no fue claro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0150-297762019 de 9 de abril de 2019, la Corporación, le solicitó a la Agencia Nacional de Minería, información sobre el contrato de concesión IK2-08491, el cual fue atendido por la citada Agencia, a través de oficio No. 20199050357901, recibido y radicado en la Corporación con No. 355892019 el 7 de mayo de 2019, indicando el estado del señalado contrato de concesión.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC No. 664402018 el 11 de septiembre de 2018, solicita la terminación y archivo del trámite de solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, respecto al desistimiento expreso de una petición o solicitud, señala:

<< **Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada >>.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar licencias ambientales,

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de licencia ambiental, solicitada por el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., identificada con Nit 890.302.594-9, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el procedimiento administrativo de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de materiales de construcción*”, dentro del área del contrato de concesión No. IK2 08491, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Andrés Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., al correo electrónico andefrancisco@ingeniomayaguez.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente Auto en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de este Auto a la Alcaldía del municipio de Pradera, para su fijación en Cartelera, así como a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, archívese el expediente No. 0150-032-031-033-2013, con un total de cinco (5) tomos, contentivo hasta la fecha de ochocientos cuarenta y tres (843) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SÉPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011

DADO EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **15 FEB. 2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en Expediente No: 0150-032-031-033-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 4 de febrero del 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.052.413 expedida en Cali, obrando a nombre propio, e-mail: gerencia@elranchodejonas.com; mediante escrito No. 756162020 presentado en fecha 30/11/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; para el desarrollo del proyecto ECO PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL CRISTO REY, en el predio denominado PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL CRISTO REY" identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-161948, 370-197914 y 370-2444239, ubicado en la vereda El Mameyal, corregimiento Los Andes, Municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud 756162020 y bajo los radicados 54042021 y 87262021 presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de Discriminación de Valores
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia de la Resolución No. CU3-0433 de año 2020 mes 7 día 15 Licencia de Construcción y Urbanización
- Memorias técnicas
- Planos
- Concepto de uso del suelo con Esquema de Implantación regularización Simple
- Constancia de Pago por Concepto de Evaluación del Derecho Ambiental.

Como quiera que la solicitud se inicio mediante el radicado 756162020 a través de un derecho de petición, el presente trámite se continuará bajo el radicado 54042021 de fecha 21/01/2021 el cual corresponde al trámite de permiso de Vertimientos.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.052.413 expedida en Cali, obrando a nombre propio; tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimientos; para el desarrollo del proyecto ECO PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL CRISTO REY, en el predio denominado PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL CRISTO REY" identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-161948, 370-197914 y 370-2444239, ubicado en la vereda El Mameyal, corregimiento Los Andes, Municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: continúese las presentes actuaciones en el radicado 54042021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

TERCERO: Una vez se fije fecha para la práctica de la visita ocular se comunicará al solicitante la misma y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, al correo gerencia@elranchodejonas.com; conforme lo dispone la ley 1437 del 2011 y el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Proyecto: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-014-018-2021

DAR SURORIENTE

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
FEBRERO 15 AL 19 DE 2021**

AUTO DE INICIACIÓN

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 de Candelaria Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA S.A.S, identificada con Nit 890307964-3, con domicilio en la Calle 8 N°. 3-14, piso 16, Edificio Cámara de Comercio Cali Valle del Cauca, presentó mediante escrito No. 442682020 con fecha 18/08/2020 solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroriente para el predio denominado "TURIN", con matrícula inmobiliaria N° 378-201827 Pozo Vcn-354 ubicado en el corregimiento EL LAURO, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas.
- Promesa de compraventa
- Pozo Vcn-354, predio Turin Resolución SRN-0137 de febrero 26 de 1991
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias 378-201827
- Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S
- Copia cédula de ciudadanía del señor Eduardo Holguin Godin
- Informe sobre la prueba de bombeo efectuada en el pozo con código de C.V.C N° VCN 354 Hacienda Turin
- Programa para el uso eficiente del agua PUEAA
- Plano Pozo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 de Candelaria Valle del Cauca, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA S.A.S, identificada con Nit 890307964-3, con domicilio en la Calle 8 N°. 3-14, piso 16, Edificio Cámara de Comercio Cali Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas para el predio denominado "TURIN", con matrícula inmobiliaria N° 378-201827 Pozo Vcn-354 ubicado en el corregimiento EL LAURO, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA S.A.S, identificada con Nit 890307964-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$223.739.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Remitir el Expediente No. 0721-010-001-416-1990 y Documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de que practiquen una visita ocular al predio materia de la solicitud. Hecho lo anterior, se rendirá el respectivo concepto técnico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA S.A.S, identificada con Nit 890307964-3, identificada con Nit 890307964-3.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-010-001-416-2019

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benítez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000065 DE 2021
(15 Febrero 2021)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO
DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - RIOPAILA
CASTILLA S.A. - LA AVELINA - LOTE B - Factoría ”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No. DG – 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO :

Que el señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle –, obrando en calidad de Autorizado Especial de la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT. 900.087.414 - 4, Representados Legalmente por el Primer Suplente de la Sociedad, señor **Victor Hugo Urdaneta Toloza**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado “ **LA AVELINA – LOTE B**” - Factoría, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 145268, ubicados en el Km 30, de la Vía Cali – Florida, en el Corregimiento de Párraga, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 22 de 2020, con Radicado de CVC No. 274182020 de fecha Mayo 02 de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriente, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Agroindustria, Explotación de Negocios Agropecuarios y Agroindustriales, la Inversión de otras Sociedades, la Prestación de Servicios tales como : Computación, Sistemas, Administración y de Técnica y Equipos Agrícolas, Pecuarios y Fabriles, la Explotación Industrial y/o Transformación de los Productos, Subproductos y Derivados de los procesos Agropecuarios y Agroindustriales, Venta de Energía, etc.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 08 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se Ordenó remitir el **Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0046 – 2007**, a la Coordinación, de la Dirección Ambiental Regional, Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el respectivo Informe y emitir el Concepto Técnico.

OBJETIVO : Atender solicitud de la Empresa Riopaila Castilla S.A., con Radicado No.274182020 del día 02 de Mayo de 2020, con el cual se solicita “de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4, del Decreto No.1076 de 2015, enviamos la información para Iniciar el Trámite, para la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas existentes, en la Planta de la Empresa Riopaila Castilla S.A.”

LOCALIZACIÓN : El predio donde se haya la Planta de la Empresa Sociedad Riopaila Castilla S.A., con NIT.900087414-4, descrita en el Expediente No.0721-036-009-0046-2007, se ubica en Km 30, de la Vía Cali - Florida, en el Corregimiento de Párraga, Zona Rural del Municipio de Pradera - Valle del Cauca

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

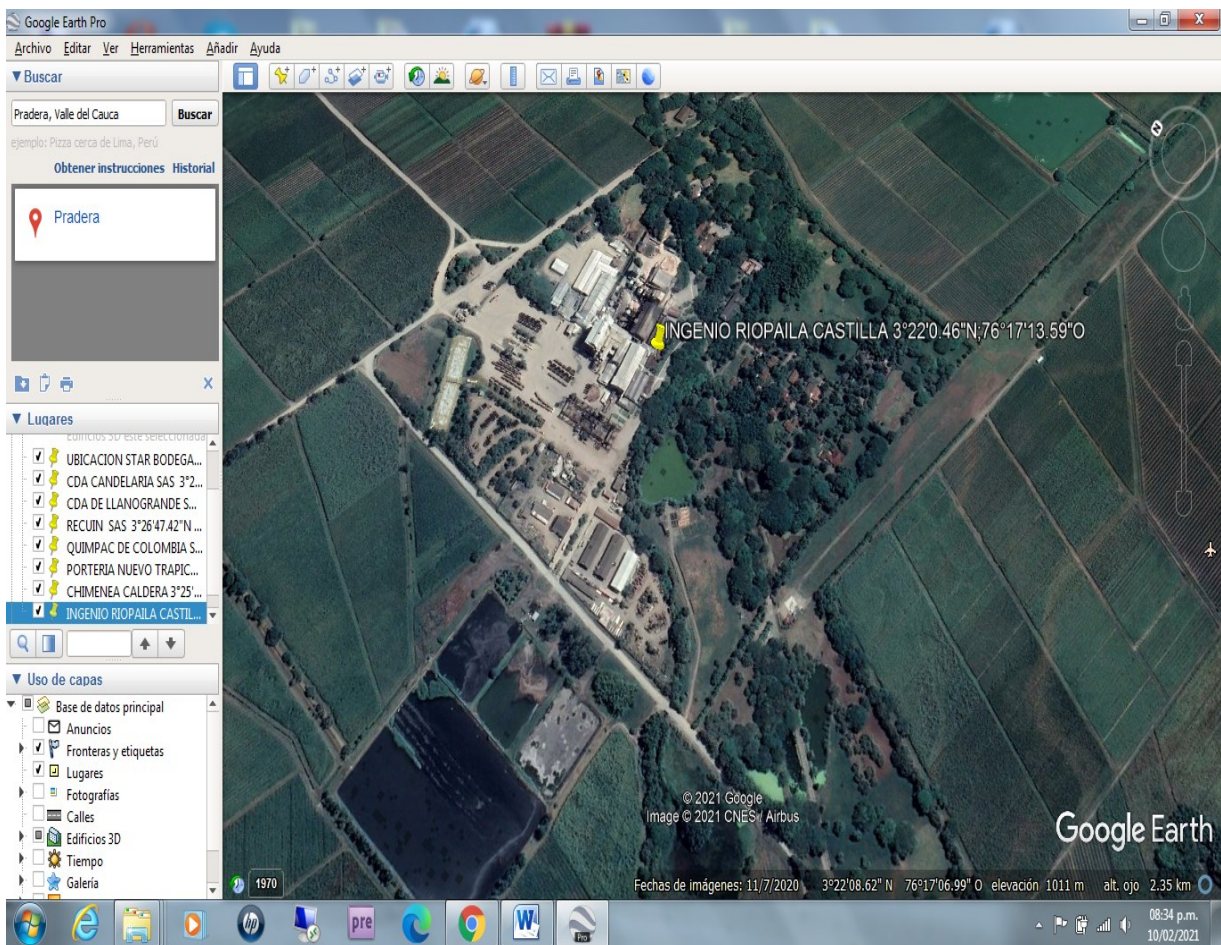


Imagen 1 : Localización Geográfica - Ingenio Riopaila Castilla S.A. Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

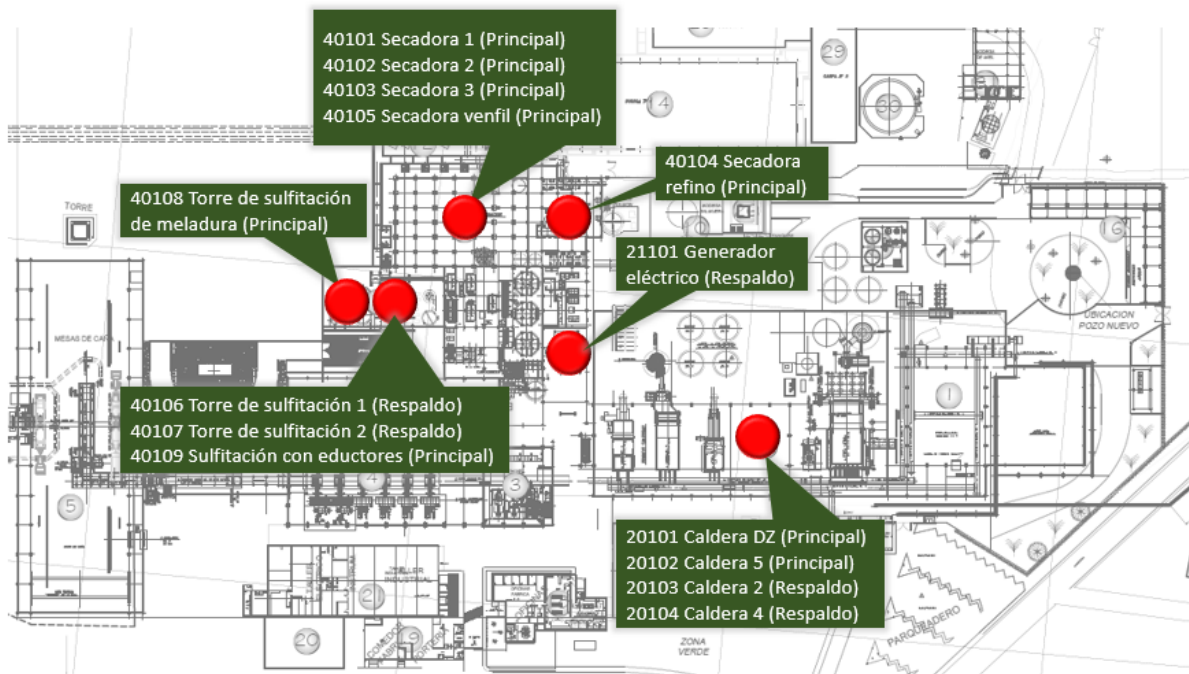


Imagen 2 : Localización Equipos Generadores de Emisiones - Ingenio Riopaila Castilla S.A.
Fuente Peticionario

sin Coordenadas -

ANTECEDENTE (S) : Se hayan contenidos en el Expediente No.0721-036-009-0046 -2007. En éste Concepto se pretende dar respuesta a la solicitud con el Radicado mencionado con antelación. En el marco del Trámite se ha seguido en líneas generales el siguiente proceso :

#	Hito	Fecha de Radicado / recibido	No. de Radicado	Comentarios
1	Solicitud inicial de Renovación	Mayo 02 de 2020	274182020	Oficio Riopaila Castilla No.20936 (se haya en el cuerpo del Expediente)
2	CVC solicita información adicional	Recibido el 23 de Julio de 2020	--	Oficio de CVC No. 0720-274182020
3	Se envía la información adicional solicitada	Agosto 21 de 2020	447762020	Oficio Riopaila Castilla No.21556 (se haya en el cuerpo del Expediente)
4	Se Notifica el Pago del servicio de Renovación	Octubre 27 de 2020	613962020	Oficio Riopaila Castilla No. 21903 (se haya en el cuerpo del Expediente)
5	Notificación del Auto de Iniciación del Trámite	Noviembre 04 de 2020	--	El Trámite es Renovación del Permiso de Emisiones

Respecto al Oficio Radicado No.274182020 del día 02 de Mayo de 2020, con el cual se solicita "de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4, del Decreto No.1076 de 2015, el Peticionario envía la información para Iniciar el Trámite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, existentes en la Empresa Riopaila Castilla S.A. y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud FUN diligenciado y anexo costos del Proyecto.
- Formato de informe estado de Emisiones IE-1.
- Planos de ubicación del Proyecto.
- Plan de Contingencia para fallas de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.
- Informes de estudio de Emisiones: Caldera 6, Caldera 5, Caldera 2 y Caldera 4, Torres de Sulfitación.
- Informes de factores de Emisión de la una (1) Planta de emergencia.
- Documentos de soporte Legal: Concepto de Uso del Suelo, Formulario del Registro Único Tributario - RUT.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los Propietarios y Apoderados.

El costo por concepto de evaluación fue pagado por medio de la Factura No. CVCF446 el día 21 de Septiembre de 2020. (Consignación Electrónica ACH)

NORMATIVIDAD : **Ley 9 de 1979** : “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

Decreto Ley No.2811 de 1974 : “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Decreto No.1076 de 2015 : “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 5 Aire, Capítulo 1, Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en las siguientes secciones:

Sección 1 – PROTECCIÓN Y CONTROL: hasta la **Sección 12**, que compila el Decreto No.948 de 1995 y sus Modificaciones.

Resolución No.1351 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por medio de la cual se adopta la declaración denominada informe de Estado de Emisiones (IE-1).”

Resolución No.2254 de 2017: Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No.898 de 1995: expedida por el Ministerio del Medio Ambiente: “Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en Hornos y Calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.”

Resolución No.1619 de 1995 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se desarrollan parcialmente los Artículo 97 y 98, del Decreto No.948 de 1995, Modificado por el Decreto No.2107 del 30 de Noviembre de 1995”.

Resolución No.125 de 1996 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se adiciona la Resolución No.898 de Agosto de 1995, en la que se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles sólidos y líquidos utilizados en Hornos y Calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores”.

Resolución No.619 de 1997 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas.”

Resolución No.58 del 2002 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se establecen normas y límites máximo por emisibles de emisión para Incineradores y Hornos Crematorios de residuos sólidos y líquidos”.

Resolución No.886 del 2004 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0058 del 21 de Enero del 2002.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución No.909 de 2008 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se establecen las Normas y estándares de Emisión admisibles de contaminantes a la Atmósfera por Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"*.

Resolución No.650 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire"*. (Inmisión).

Resolución No.651 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRES"*. (Inmisión).

Resolución No.760 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"*.

Resolución No.1309 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se Modifica la Resolución No.909 del 05 de Junio de 2008"*.

Resolución No.2153 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución No.760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*.

Resolución No.2154 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*. (Inmisión).

Resolución No.1632 de 2012 : expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible : *"Por la cual se adiciona el Numeral 4.5, al Capítulo 4, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución No.760 de 2010 y ajustado por la Resolución No.2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*.

Resolución No.1377 de 2015 : 'por la cual se modifica la Resolución No.909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones', Publicada en el Diario Oficial No.49.551 de 22 de Junio de 2015.

Ley No.633 de 2000 : "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la Vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : Para emitir el Concepto Técnico requerido, se realizó Visita Técnica a la Planta Factoría, el día 18 de Noviembre de 2020. Luego, se valora las argumentaciones del Solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad de Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, requerido por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** Revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del Expediente y posterior Concepto Técnico, la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en la citada Planta, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No.0721-036-009-0046-2007, como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Establecimientos donde se hayan Fuentes Fijas de Emisión a la Atmósfera.

La Visita Técnica fue atendida por :

- Fabricio Carvajal - Director de Fábrica.
- Juan Guillermo Ayalde - Jefe de Generación Vapor.
- Juan Manuel Ramos - Analista Sr. Mejoramiento y Productividad.
- Lina María Londoño Cedano - Analista Sr. Medio Ambiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido de verificación se encontró :

Riopaila Castilla S.A. es un grupo Agroindustrial Colombiano con más de 100 años de experiencia en el mercado Nacional e Internacional, enfocado a la producción de Azúcar y sus Derivados; cuenta con dos (2) Plantas de Producción en el Valle del Cauca, estas son la Planta Riopaila, ubicada en la región Norte del Valle del Cauca, a 131 kilómetros de Cali, en jurisdicción del Municipio de Zarzal y la Planta Castilla, ubicada en la región Sur Oriental, del Valle del Cauca, a 40 kilómetros de Cali, en jurisdicción del Municipio de Pradera.

La producción de Azúcar realmente comienza en el campo y se cristaliza en la Fábrica, donde una vez pesada la Caña se deposita en mesas alimentadoras, desde las cuales se regula su flujo hacia los Molinos, para realizar la extracción del Jugo diluido. Éste se somete a diversos subprocesos : Pesaje, Sulfitación de Jugo, Encalado, Calentamiento, Clarificación de Jugo, Evaporación, Clarificación de Meladura, Sulfitación de Meladura, Cristalización, Centrifugación, Secado, Envasado y Almacenamiento del producto terminado.

La Planta Castilla, para el proceso de generar vapor cuenta con dos (2) Calderas Operativas de tipo acuotubular, con un Sistema de Control de Emisiones, denominadas Caldera 5 y Caldera DZ, cuyo combustible principal es el Bagazo de Caña de Azúcar.

En el proceso de Clarificación del Jugo, tiene un Sistema de Sulfitación con Chimenea y en cocimiento están las Secadoras 1, 2, 3 y el sistema Venfil, posteriormente en refino se tiene la Secadora de refino.

Finalmente, en el área de Generar Energía, dispone de un Generador Eléctrico como Planta de respaldo, la cual genera menos de un 1 MW.

La Empresa hace la Fabricación de Azúcar y Genera energía en la Cogeneración.

La Planta de cogeneración satisface la demanda interna de Energía, que son 10 MW/hora y los excedentes que son 20 MW/hora, se venden al sistema interconectado Nacional. (Imagen 3).

El proceso productivo emplea los Equipos de Generación de Vapor que se incluyen a continuación. El combustible principal es el Bagazo. (Ver Tabla 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

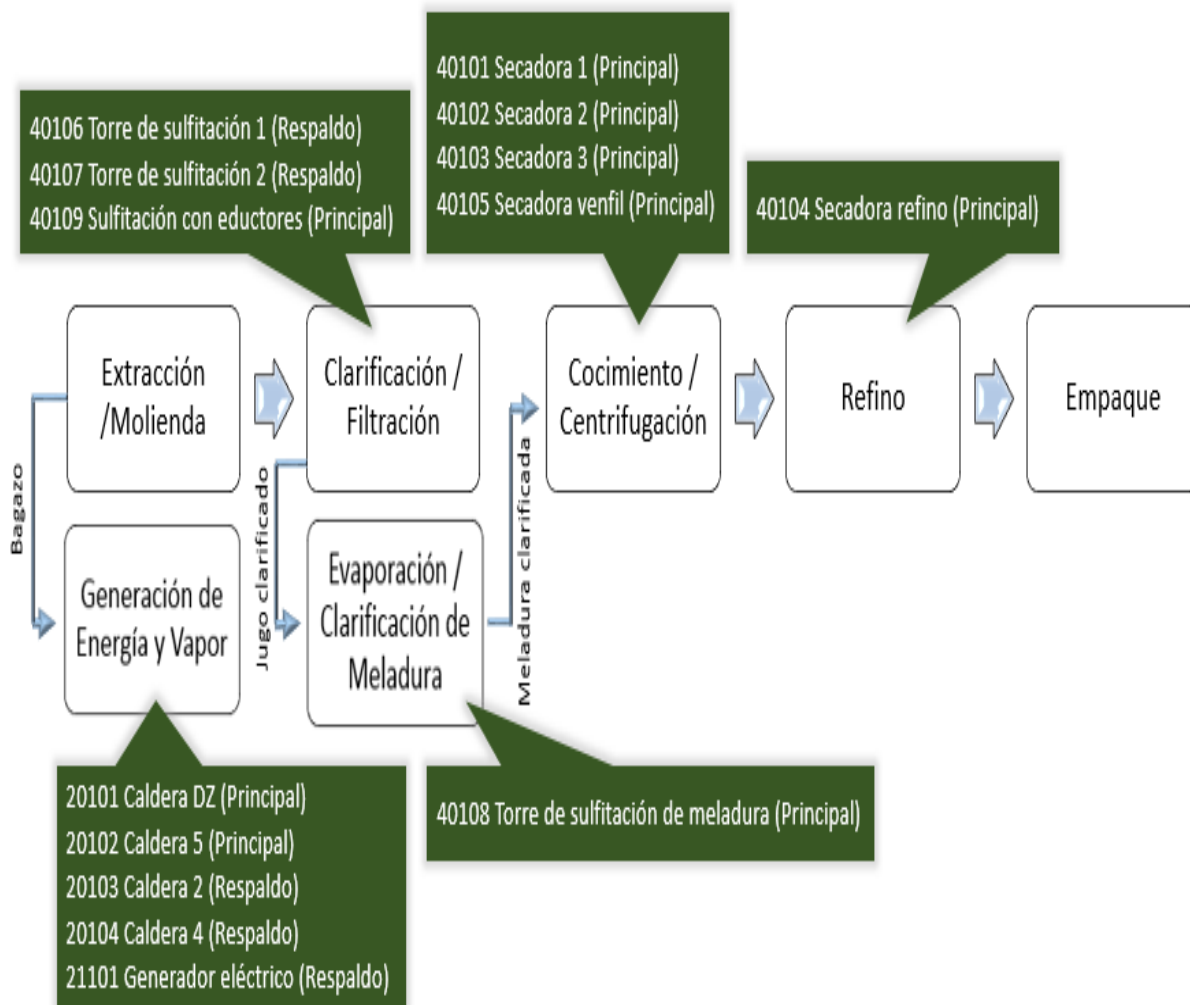


Imagen 3 : Diagrama de proceso Generación Vapor y Energía Empresa Riopaila Castilla Fuente información suministrada por el Peticionario

Tabla 1. Resumen de Equipos Generadores de Emisión de la Empresa Riopaila Castilla S.A.

Fuente fija puntual	Tipo de equipo	Altura (m)	Diámetro (m)	Combustible	Sistema de control de emisiones
Caldera DZ No.6	Principal	75	3	Bagazo de Caña	Ciclones y Lavador de Gases tipo scrubber

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Caldera No.5 Marca Distral	Principal	38	2.91	Bagazo de Caña	Botella de precipitación y Lavador de Gases tipo Venturi
3. Caldera No.2	Respaldo	29	3.1	Bagazo de Caña	-
4. Caldera No.4	Respaldo	24	3.6	Bagazo de Caña	-
5. Secadora 1	Principal	25.61	0.558	•	Rotoclone
6. Secadora 2	Principal	19.77	0.838	•	Rotoclone
7. Secadora 3	Principal	20.27	0.762	•	Rotoclone
8. Secadora de Refino	Principal	24	0.91	•	Rotoclone
9. Secadora Venfil	Principal	8.29	-	•	Venfil
10. Sulfitación con Reductores	Principal	8.28	0.30	Azufre	Tanque de Sello de Reductores
11. Torre de Sulfitación 1	Respaldo	22	-	Azufre	Torre de Sulfitación
12. Torre de Sulfitación 2	Respaldo	22	-	Azufre	Torre de Sulfitación
13. Torre de Sulfitación de Meladura	Respaldo	29	-	Azufre	Torre de Sulfitación
14. Generador Eléctrico*	Respaldo	-	-	Diesel	•

La generación de Emisiones en la Empresa **Riopaila Castilla S.A.**, se hace principalmente por las Chimeneas, de las cuatro (4) Calderas de combustión, para el suministro de vapor requerido en el proceso productivo y para la Planta de cogeneración de Energía. La Caldera de combustión No.6 (DZ), produce un flujo de vapor de 250.000 Lb/hora, la Caldera No.5 produce un flujo de vapor de 150.000 Lb/ hora, la caldera No 2 produce un flujo de vapor de 72000 Lb/ hora y la caldera No 4 con capacidad de producir un flujo de vapor de 100.000 Lb/ hora. Las calderas 2 y 4 son equipos de respaldo no funcionan en simultaneo. Solo trabajan en forma combinada, las calderas No.6 y No.5 con unas condiciones de operación específica para el proceso productivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro Código 20000								
CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. punto de emisión	20200 Tipo de equipo	20300 Capacidad	20400 Tipo de combustible	20500 Consumo anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101 Caldera 6	Caldera/Acuotubular	250000 Lb/hr	20406 Bagazo	273,837	Toneladas	11.6	-	49.7
20102 Caldera 5	Caldera/Acuotubular	150000 Lb/hr	20406 Bagazo	168,428	Toneladas	11.6	-	49.7
20103 Caldera 2	Caldera/Acuotubular	72000 Lb/hr	20406 Bagazo	125	Toneladas	11.6	-	49.7
20104 Caldera 4	Caldera/Acuotubular	100000 Lb/hr	20406 Bagazo	357	Toneladas	11.6	-	49.7

Producción : Se muele un aproximado de 1'707.772.74 Ton/ año de Caña de Azúcar, en tres (3) turnos de producción, durante 7 días a la semana, en 24 horas de trabajo diario. En esas condiciones, se produce un aproximado de 3'974.592.6 Quintales de Azúcar al año.

Disposición Final de la Ceniza : Respecto al manejo de Cenizas de las Calderas, estas son transportadas y evacuadas vía húmeda desde los Sistemas de Control de Emisiones, hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, este sistema cuenta con tres (3) Lagunas de sedimentación y una (1) de estabilización con sección aireada; las Lagunas de sedimentación, están ubicadas en paralelo y se operan de tal manera que garantice una (1) Laguna de llenando, otra en proceso de Secado para limpieza y otra para limpia; éste sistema de Tratamiento recibe además del Agua de arrastre de Cenizas, los demás efluentes industriales de la Fábrica, el caudal aproximado que recibe es de 388 Lts/seg. La Ceniza posteriormente se aprovecha mezclada con la Cachaza como mejorador de Suelo para el cultivo de la Caña de Azúcar. En cuanto al Bagazo es aprovechado como combustible para la Generación de Vapor en las Calderas y los excedentes se venden para la Fabricación de Papel.

En la revisión de los estudios Isocinéticos se encontró lo siguiente :

Datos Generales de la Organización :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Empresa:	RIOPAILA CASTILLA S.A.		Nit:	900.652.334-7	
Actividad comercial:	Cogeneración de energía y producción de mieles				
Dirección:	Km 30 Vía Cali – Florida frente a San Antonio de los Caballeros				
Representante Legal:	Dr. Víctor Hugo Urdaneta Tolosa		C.C.	16.593.405	
Localización geográfica:	Zona urbana		Zona Rural	X	
Coordenadas geodésicas:	3°22'3.55"	N	76°17'12.45"	W	
Altura sobre nivel del mar:	1050	msnm	Temperatura ambiente:	32.7	°C
Sistemas evaluados:	Caldera de Combustión DZ y Distral No. 5				
Contaminantes de control:	MP	X	SO ₂	X	NO _x X
Estándares de emisión-Art. 18 Res. 909 de 2008	300		N.A.	350	mg/m ³

Resultados de la Emisión en la Caldera DZ (6) : El resumen de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas emitidas por la Chimenea de la Caldera DZ, efectuados por el consultor Inco-ambiental el día 26 y 29 de Agosto de 2019, en la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., se presenta a continuación :



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALDERA DE COMBUSTION DZ - AGOSTO 29 DE 2019					
PARAMETRO	R-1	R-2	R-3	Promedio	
CONDICIONES LOCALES					
PRESION BAROMETRICA (Pb)	675,6	676,1	675,3	675,7	mmHg
TEMPERATURA AMBIENTE (Ta)	31,0	33,0	30,0	31,3	°C
ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR (Hf)	1050				m snm
ZONA	Rural				
LATITUD	3° 22' 3.72"				N
LONGITUD	76° 17' 10.02"				W
CARACTERISTICAS DE CHIMENEA					
SECCION	CIRCULAR				
DISTANCIA (A)	4,48				m
DISTANCIA (B)	21,2				m
LONGITUD NIPLE (Ln)	23,0				cm
NUMERO DE PUERTOS USADOS	4				
ANCHO (W)					m
LARGO (L)					m
DIAMETRO (Ds)	3,00				m
AREA (As)	7,0686				m ²
CONDICIONES DE FLUJO DEL GAS EN CHIMENEA					
HUMEDAD (Hum)	21,0	20,2	20,7	20,6	%
TEMPERATURA (TS)	65,2	69,6	68,4	67,7	°C
PRESION ABSOLUTA (Ps)	676,2	676,7	675,9	676,2	mm Hg
PESO MOLECULAR (Ms)	27,23	27,33	27,28	27,3	g/g-mol
VELOCIDAD DE SALIDA (Vs)	16,2	16,3	16,3	16,2	m/s
FLUJO DE GASES (Qs)	6861,3	6901,2	6902,3	6888,3	m ³ /min
OXIGENO (O2)	10,7	10,7	10,7	10,7	%
DIOXIDO DE CARBONO (CO2)	7,9	7,9	8,0	7,9	%
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	%
NITROGENO (N2)	81,5	81,4	81,4	81,4	%
EXCESO DE AIRE (EA)	%
EFICIENCIA DE COMBUSTION (Eff)	%
PERDIDAS EN LA COMBUSTION (Loss)	%
PARTICULAS - BASE SECA					
EMISION DE PARTICULAS	35,10	58,52	36,06	43,24	Kg Part/ Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 EN CADA RUN)	137,6	228,7	141,5	169	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	106,5	177,7	109,5	131,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				300	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE AZUFRE - SO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE AZUFRE	2,76	4,36	2,53	3,22	Kg SO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 EN CADA RUN)	10,8	17,0	9,9	12,6	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	8,4	13,2	7,7	9,8	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				N/A	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE NITROGENO - NO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE NITROGENO			39,6	39,6	Kg NO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 AL 10,7%)			155,4	155,4	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)			120,0	120,0	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				350	mg/m ³ ref.
ALTURA DE CHIMENEA					
ALTURA FISICA	75,00				m
Altura Min.-BPI (Art. 70 R.909/08)					m
CONDICIONES DE MONITOREO					
HUMEDAD SUPUESTA	20,3	20,5	20,4		%
TIEMPO POR PUNTO	4,0	4,0	4,0		min
NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO	16	16	16		
TIEMPO TOTAL DE MONITOREO	64	64	64		min
BOQUILLA	6,3754	6,3754	6,3754		mm
ISOCINETISMO GLOBAL	101,8	100,6	101,5	101,3	%
ECUACION ISOCINETICA	DH = 2,8 x DP	DH = 2,8 x DP	DH = 2,8 x DP		



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caldera de Combustión DZ	Condiciones de Referencia, BS y % Oxígeno (el indicado)			Condiciones de Referencia, BS y Corrección al 13.0 % de Oxígeno		
	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)
1ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	137.6	10.8	---	106.5	8.4	---
2da. Corrida Oxígeno, 10.7%	228.7	17.0	---	177.7	13.2	---
3ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	141.5	9.9	155.4	109.5	7.7	120.0

PROMEDIO PONDERADO ³	131.3	9.8	120.0
Estándar Admisible Artículo 18 Res. 909/08	300	N.A.	350

³ Promedio ponderado respecto al flujo

No se realizó la comparación de Emisión de los contaminantes, versus los estándares de Emisión admisibles, de acuerdo con el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008, se comparó sin tener en cuenta la actividad productiva de la Empresa relacionada con la Generación de Energía mediante la cogeneración.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Resultados de la Emisión en la Caldera 5 :

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALDERA DE COMBUSTION No. 5 - AGOSTO 27 DE 2019					
PARAMETRO	R-1	R-2	R-3	Promedio	
CONDICIONES LOCALES					
PRESION BAROMETRICA (Pb)	675,9	676,1	676,1	676,0	mmHg
TEMPERATURA AMBIENTE (Ta)	32,0	33,0	33,0	32,7	°C
ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR (Hf)	1050,0				msnm
ZONA	Rural				
LATITUD	3° 22' 3.55"				N
LONGITUD	76° 17' 12.45"				W
CARACTERISTICAS DE CHIMENEA					
SECCION	CIRCULAR				
DISTANCIA (A)	3,33				m
DISTANCIA (B)	14,3				m
LONGITUD NIPLE (Ln)	10,0				cm
NUMERO DE PUERTOS USADOS	4				
ANCHO (W)					m
LARGO (L)					m
DIAMETRO (Ds)	2,91				m
AREA (As)	6,6508				m ²
CONDICIONES DE FLUJO DEL GAS EN CHIMENEA					
HUMEDAD (Hum)	24,2	23,5	24,4	24,1	%
TEMPERATURA (TS)	78,4	79,3	79,5	79,1	°C
PRESION ABSOLUTA (Ps)	676,1	676,3	676,3	676,2	mm Hg
PESO MOLECULAR (Ms)	26,82	26,91	26,80	26,8	g/g-mol
VELOCIDAD DE SALIDA (Vs)	9,7	10,2	10,3	10,1	m/s
FLUJO DE GASES (Qs)	3890,6	4061,4	4094,8	4017,6	m ³ /min
OXIGENO (O2)	10,7	10,7	10,6	10,7	%
DIOXIDO DE CARBONO (CO2)	7,5	7,7	7,6	7,6	%
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	%
NITROGENO (N2)	81,8	81,7	81,8	81,7	%
EXCESO DE AIRE (EA)	%
EFICIENCIA DE COMBUSTION (Eff)	%
PERDIDAS EN LA COMBUSTION (Loss)	%
PARTICULAS - BASE SECA					
EMISION DE PARTICULAS	19,95	21,29	21,24	20,84	Kg Part./ Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 EN CADA RUN)	149,4	151,8	152,0	151	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	116,0	117,5	117,3	117,0	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				300	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE AZUFRE - SO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE AZUFRE	2,98	3,36	3,47	3,27	Kg SO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 EN CADA RUN)	22,3	23,9	24,8	23,7	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	17,3	18,5	19,1	18,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				N/A	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE NITROGENO - NO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE NITROGENO			24,6	24,6	Kg NO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 AL 10,8%)			176,2	176,2	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)			138,3	138,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				350	mg/m ³ ref.
ALTURA DE CHIMENEA					
ALTURA FISICA	36,60				m
Altura Min.-BPI (Art. 70 R.909/08)					m
CONDICIONES DE MONITOREO					
HUMEDAD SUPUESTA	22,0	23,6	23,4		%
TIEMPO POR PUNTO	2,5	2,5	2,5		min
NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO	24	24	24		
TIEMPO TOTAL DE MONITOREO	60	60	60		min
BOQUILLA	8,1026	8,1026	8,1026		mm
ISOCINETISMO GLOBAL	103,6	101,1	102,3	102,3	%
ECUACION ISOCINETICA	DH = 6,8 x DP	DH = 6,6 x DP	DH = 6,6 x DP		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caldera de Combustión Distral No. 5	Condiciones de Referencia, BS y % Oxígeno (el indicado)			Condiciones de Referencia, BS y Corrección al 13.0 % de Oxígeno		
	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)
1ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	149.4	22.3	---	116.0	17.3	---
2da. Corrida Oxígeno, 10.7%	151.8	23.9	---	117.5	18.5	---
3ra. Corrida Oxígeno, 10.6%	152.0	24.8	176.2	117.3	19.1	138.3

PROMEDIO PONDERADO ⁴	117.0	18.3	138.3
Estándar Admisible Artículo 18 Res. 909/08	300	N.A.	350

⁴ Promedio ponderados respecto al flujo

En las siguientes Tablas, se presenta la evaluación de conformidad Legal de los resultados obtenidos en el monitoreo efectuado en las Chimeneas de la Calderas DZ y 5, de la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A.

CALDERA DE COMBUSTION	CONTAMINANTE	Resultado Concentración	Estándar Emisión	UCA	Grado de Significancia del Aporte Contaminante	Frecuencia Monitoreo
		mg/m ³	mg/m ³			
Caldera DZ	Material Particulado	131.1	300	0.44	Bajo	2 años
	Óxidos de Nitrógeno	120.0	350	0.34		
Caldera Distral No. 5	Material Particulado	117.0	300	0.39		
	Óxidos de Nitrógeno	138.3	350	0.40		

Del estudio de Emisiones Atmosféricas, ejecutado por el Consultor Incoambiental, en las chimeneas de la Caldera DZ y 5, del ingenio RIOPAILA CASTILLA S.A, se puede concluir que :

La concentración promedio de partículas a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la Chimenea, NO SUPERA el estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 18, de la Resolución No.909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El muestreo no se comparó con el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008.

El grado de significancia del aporte de MATERIAL PARTICULADO en las Emisiones de Chimenea de las Calderas DZ y 5, de RIOPAILA CASTILLA S.A., tiene un grado bajo, por tal razón éste parámetro debe evaluarse con una frecuencia cada DOS (2) AÑOS.

La concentración promedio de DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂) a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chimenea, NO se determinó con respecto al estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La concentración promedio de Óxidos de Nitrógeno (NOx) a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la Chimenea, NO se determinó con respecto al estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo al cálculo de la unidad de contaminación Atmosférica (UCA), el grado de significancia de aporte del contaminante de ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOx) en las Emisiones de las Calderas DZ y 5, es Bajo, por tal razón éste parámetro debe evaluarse cada DOS (2) AÑOS.

Resultados de la Emisión en el Venfil : A continuación, se presenta la evaluación de conformidad Legal de los resultados obtenidos en el monitoreo realizado en el mes de Agosto de 2018, por el Consultor FUMINDUSTRIAL, en el Ducto de Emisión a la Atmósfera, del Ventilador Venfil, de la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A.

Los resultados cumplen el estándar de Emisión, fijado en el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008, para procesos industriales existentes.

Resultados Plantas de Emergencia Generación de Energía : No se determinó por que el Generador Eléctrico opera a menos de 1 MW.

Resultados Secadoras de Azúcar : El Consultor FUMINDUSTRIAL, en el mes de Agosto de 2020, hizo la determinación de la Emisión generada en las Secadoras 2 y 3, del Ingenio Riopaila Castilla, empleando la técnica del Balance de masas, los resultados y comparación con la Norma se muestran a continuación :

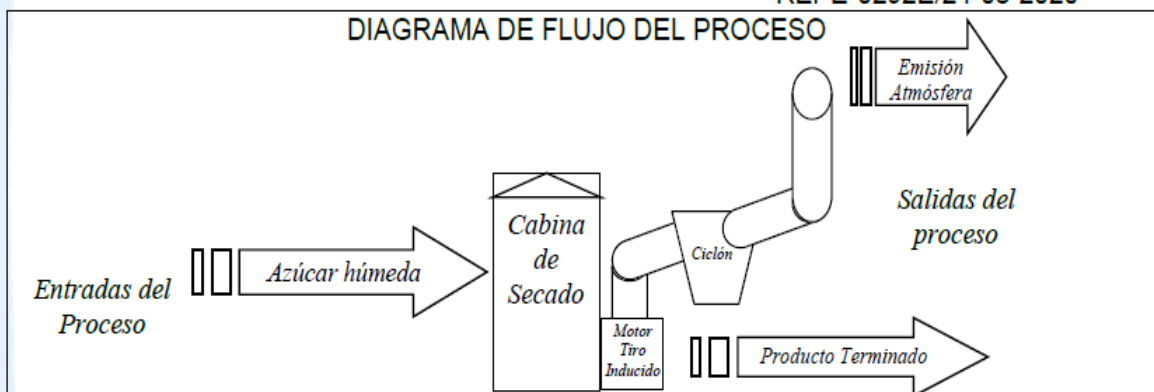


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Balance de Masas

Entradas	Cantidad (Kg.)	Tiempo (h.)	Velocidad (Kg/h.)	Salidas	Cantidad (Kg.)	Tiemp. (h.)	Velocidad (Kg/h.)
Azúcar 0.7%	4419027	702,48	6290,61	Azúcar 0.04%	4389850	702,48	6249,07
				Agua evaporada	28489,92	702,48	40,56
Total Entrada	4419027		6290,61	Total Salida	4418339,92		6289,63

Balance de Masas

Emisión = Azúcar 0.7% Humedad – azúcar 0.04% humedad – Agua Evaporada

Cálculo para determinar la emisión de partículas después del balance de masas.

Variable	Valor	Unidades
Partículas Emitidas	0,978	Kg/h.
Partículas Emitidas	978434,62	mg/h.
Flujo Volumétrico	7800,00	cfm.
Flujo Volumétrico	13252,28	m ³ /h
Flujo Volumétrico a condiciones de referencia (Qref)	14985,09	m ³ /h Ref
Temperatura Ambiente	301,15	°K
Temperatura Ambiente condiciones referencia	298,15	°K
Presión Barométrica	678,88	mm Hg
Presión Barométrica condiciones referencia	760,00	mmHg
Concentración de Partículas emitidas	73,83	mg/m ³
Concentración de Partículas emitidas a condiciones de Referencia (Cref)	83,485	mg/m ³ Ref.
Flujo contaminante (Cref*Qref/1000000)	1,25	Kg/h



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

INGENIO RIO PAILA PLANTA CASTILLA

Indicador	Secadora 2	Secadora 3
Altura (m)	19,77	20,27
Diámetro (m)	0,838	0,762
Emisión de partículas MP (kg/H)	0,978	0,978
Emisión de partículas MP (mg/m ³)	83,485*	83,485*

Indicador	Secadora 2	Secadora 3
Emisión de partículas MP (kg/H)	0,978	0,978
Emisión de partículas MP (mg/m ³)	83,485	83,485
Emisión Máxima Resolución 909-2008 (mg/m ³)	150	150
%Cumplimiento	44,34	44,34

El estándar de Emisión que aplica corresponde a un flujo de contaminante por encima de 0.5 kg / Hora, en proceso donde no ocurre combustión.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se determina la frecuencia de monitoreo obteniendo los siguiente resultados para evaluadas.

las Fuentes de Emisión

FRECUENCIA MONITOREO PARA CADA CONTAMINANTE				
Material Particulado	Ecuación	UCA	Aporte	Frecuencia de Monitoreo
Secadora 2	E_{Mp}/N_{Mp}	0,56	Medio	1 año
Secadora 3		0,56	Medio	1 año

Despues de los cálculos se concluye lo siguiente :

El estándar de Emisión que aplica corresponde a un flujo de contaminante por encima de 0.5 kg/ Hora, en proceso donde no ocurre combustión. La Empresa cumple con el estándar de Emisión, tanto para estas dos (2) Secadoras, como también, para la Secadora de Refino y Secadora 1, de acuerdo a estudios de Agosto de 2018, presentados por la Empresa y efectuados por el mismo Consultor.

Resultados Torre de Sulfitacion :

En las Tablas siguientes se presenta los resultados de la determinación de la Torre se Sulfitación localizada en el Ingenio Riopaila Castilla, estudio efectuado por la firma Fumindustrial, el día 24 de Agosto de 2020. Empleando el método medición directa referencia 1, 2, 3, 4, 5 y 8, para determinar MP, SO₂ y Neblina Ácida. Lo anterior en armonía con lo establecido en el Artículo 72, de la Resolución No.909 de 2008, se aplicó los métodos de referencia consignados en la Tabla 1, del Literal 1.1.1, Métodos para la evaluación de Emisiones contaminantes, del Protocolo para el Control y Vigilancia, de la contaminación Atmosférica, generada por Fuente Fijas, adoptado por la Resolución No.760 de 2010.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACIÓN DEL CLIENTE							
ACTIVIDAD EMPRESARIAL:	MANUFACTURA DE AZÚCAR						
FECHA DE MUESTREO:	24 de Agosto de 2020	CONTACTO:	Ing. Jairo Moreno				
NOMBRE DEL CLIENTE:	INGENIO RIOPAILA – CASTILLA (Planta Castilla)		CARGO:	Jefe de Elaboración			
DIRECCIÓN:	km 30 vía Cali - Florida frente a San Antonio de los Caballeros		TELÉFONO:	313 595 1486			
MUNICIPIO:	FLORIDA (VALLE)	E-MAIL:	jairomoreno@riopaila-castilla.com				
1.1.1. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES							
TIPO DE FUENTE	CALDERA:	HORNO:	RECOLECTOR:	OTRO: TORRE DE SULFITACIÓN			
INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO							
MARCA Y/O FABRICANTE:	FABRICACIÓN COLOMBIANA						
TIPO:	QUEMADOR DE AZUFRE		SERIE:	---			
FECHA DE FABRICACIÓN:	---		MODELO:	---			
NOMBRE ASIGNADO:	TORRE DE SULFITACIÓN						
CONTAMINANTES MEDIDOS				CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA FUENTE		VALOR	UNIDAD
SO ₂	X	NO _x	MP	CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN*		320	Ton/h
				TIEMPO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE*		24	H
Otro:				PRODUCCIÓN HORARIA ASOCIADA AL EQUIPO*		---	Kg/h
*Información Suministrada por el cliente.							
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROCESO O SISTEMAS							
SISTEMAS DE CONTROL PARA REDUCCIÓN DE EMISIONES (EJ. CICLONES, PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO, FILTROS, ETC.)							
Especifique:	N/D		Eficiencia:	N/D			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicador	Torre de Sulfitación
Emisión de SO ₂ (kg/H)	0,898
Emisión de SO ₂ (mg/m ³)	348,38
Emisión con corrección de Oxígeno 11%	228,69
Emisión Máxima Resolución 909-2008 (mg/m ³)	550
Cumplimiento	CUMPLE

FRECUENCIA MONITOREO PARA CADA CONTAMINANTE				
Dióxidos de Azufre	Ecuación	UCA	Aporte	Frecuencia de Monitoreo
Torre de Sulfatación	E_{SO_2}/N_{SO_2}	0.42	Bajo	2 Años

Se hizo la comparación de Emisión de los contaminantes versus los estándares de Emisión admisibles de acuerdo con el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008 encontrando que :

La Emisión de Material particulado NO se determina, ni la Emisión de neblina acida, la Emisión de Dióxido de Azufre, cumple con la Norma.

• De acuerdo al cálculo de la unidad de contaminación Atmosférica (UCA), el grado de significancia de aporte del contaminante de **DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂)** en las Emisiones de la **Torre de Sulfitación**, es **BAJO**, por tal razón este parámetro debe evaluarse cada DOS (2) AÑOS.

Se verifico ademas que los consultores cumplen con la acreditacion ante el IDEAM, para los parámetros que se han evaluado y cuantificado.

Se tuvo en cuenta que las Calderas 2 y 4, son equipos de respaldo porque de acuerdo al protocolo : "los Equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las Emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos."

A continuación se incluye la Tabla del Formulario IE1, con el resumen de la Emisión de la totalidad de las Fuentes de Emisión existentes en el Ingenio Riopaila Castilla, Planta ubicada en el Municipio de Pradera - Valle del Cauca.

Cuadro Código 50000											
EMISIONES A LA ATMÓSFERA											
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo de punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente					50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PST	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	
20101 Caldera 6	50201 Chimenea	75 m	3 m	67.7 °C	16.2 m/s	131.3 mg/m ³	-	120 mg/m ³	-	-	6888.3 m ³ /min
20102 Caldera 5	50201 Chimenea	38 m	2.91 m	79.1 °C	10.1 m/s	117 mg/m ³	-	138.3 mg/m ³	-	-	4017.6 m ³ /min
20103 Caldera 2	50201 Chimenea	29 m	3.1 m	Equipo de respaldo, caldera No. 2. En cuanto a mediciones de emisiones aplica numeral 3.3.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.							
20104 Caldera 4	50201 Chimenea	24 m	3.6 m	Equipo de respaldo, caldera No. 4. En cuanto a mediciones de emisiones aplica numeral 3.3.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.							
21101 Generador eléctrico	50201 Chimenea	-	-	Generador eléctrico que opera a menos de 1 MW, en cuanto a mediciones de emisiones aplica artículo 4, parágrafo quinto de la Resolución 909 de 2008.							
40101 Secadora 1	50201 Chimenea	25.61 m	0.558 m	28 °C	-	34.193 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40102 Secadora 2	50201 Chimenea	19.77 m	0.838 m	28 °C	-	39.958 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40103 Secadora 3	50201 Chimenea	20.27 m	0.762 m	28 °C	-	40.634 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40104 Secadora de refinó	50201 Chimenea	24 m	0.91 m	28 °C	-	8.107 mg/m ³	-	-	-	-	867.28 m ³ /min
40105 Venfil	50201 Chimenea	8.29 m	-	33 °C	-	10.027 mg/m ³	-	-	-	-	351.66 m ³ /min
40106 Torre de sulfitación 1	50201 Chimenea	22 m	-	28 °C	-	-	58.34 mg/m ³	-	-	-	49.19 m ³ /min
40107 Torre de sulfitación 2	50201 Chimenea	22 m	-	28 °C	-	-	58.34 mg/m ³	-	-	-	49.19 m ³ /min
40108 Torre de meladura	50201 Chimenea	29 m	-	38.8 °C	-	-	43.28 mg/m ³	-	-	-	48.60 m ³ /min

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Contingencia para las fallas en los Equipos de Control de Emisiones Atmosféricas :

Las Calderas de combustión No.6 (DZ) y 5, cuentan cada una con dos Sistemas de Control de Emisiones, para las Fuentes Fijas, la Caldera 5, tiene como primer Sistema de Control, un conjunto de 164 Botellas precipitadoras de Cenizas y como segundo Sistema de Control, un Lavador de Gases, tipo Venturi, para precipitación por vía húmeda.

La Caldera DZ, la cual genera aproximadamente el 60% del total del vapor consumido en los procesos de Generación de Energía y Fabricación de Azúcar tiene como primer Sistema de Control, un conjunto de 12 Ciclones precipitadores de alta eficiencia y como segundo Sistema de Control, un Lavador de Gases, tipo scrubber, para precipitación de Ceniza vía húmeda.

En ambos casos los Sistemas de Control, son intrínsecos dentro de las Calderas 5 y DZ, por lo que nos es posible funcionalmente operar las Calderas sin los Sistemas de Control de Emisiones.

Para la alimentación del Sistema de Control de Emisiones vía húmeda, se cuenta con redundancia en cuanto a las Bombas y opción del suministro de Agua, a los Equipos.

En caso que las Calderas DZ o la 5, presenta anomalías cuya reparación obligue a la salida de operación y se deba suplir con las Calderas de respaldo, Calderas 2 y 4. Se realizará la respectiva revisión y reparación en un periodo de tiempo no mayor al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, con el correspondiente reporte a la CVC.

El Plan de Contingencia presentado, no incluye los responsables, personal involucrado, pero sí incluye el análisis de fallas, los dispositivos y recursos Técnicos requeridos para atender en forma adecuada los eventos que puedan ocurrir cuando sale de línea los Equipos de Control de Emisiones, presentes en la Empresa Riopaila Castilla S.A.

En cuanto a la Legislación relacionada con el tema de Emisiones a la Atmósfera, es pertinente mencionar :

El Decreto No.1076 de 2015, establece en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. : “Casos que requieren Permiso de Emisión Atmosférica.** Requerirá Permiso previo de Emisión Atmosférica, la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados :

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas Rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o Chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(..) >>>>>

Así mismo, en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. Definiciones** : Para la interpretación de las Normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

(..) >>>>>

Fuente de Emisión : Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Fuente Fija : Es la Fuente de Emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente Fija puntual : Es la fuente Fija que emite contaminantes al aire por Ductos o Chimeneas.

Fuente fija Dispersa o Difusa : Es aquella en que los focos de Emisión de una Fuente Fija, se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la Emisión, como en el caso de las quemadas abiertas controladas en zonas rurales.

(..) >>>>>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además la Resolución No.619 del año 1997, estableció en su Artículo 1 : Industrias, obras, actividades o servicios que requieren Permiso de Emisión Atmosférica.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1°, del Artículo 73, del Decreto No.948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán Permiso previo de Emisión Atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de Emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos o de la operación de Hornos o Calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican :

(..) >>>>>

4. OPERACION DE CALDERAS O INCINERADORES POR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES CON DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS.

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a :

A. CARBÓN MINERAL : 500 Kg / hora

B. BAGAZO DE CAÑA : 3.000 Ton / año

(..) >>>>>

Es pertinente mencionar que en el Decreto No.1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9. Del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, para obras, industrias o actividades. Todas las personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran Permiso de Emisión Atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de Fuentes Fijas de Emisiones existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las Reglas establecidas en el presente Decreto.

En consecuencia, la empresa Riopaila Castilla S.A., genera emisiones por las Fuentes Fijas, en su proceso productivo y requiere el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Las Normas citadas hacen referencia a la necesidad de que la sociedad Riopaila Castilla S.A., cuente con un Permiso de Emisiones para la totalidad las Fuentes generadoras de Emisiones a la Atmósfera, que hacen parte del proceso productivo de la Planta que nos ocupa.

Con los resultados de los cálculos, mediciones y estudios que hacen parte de las Obligaciones de la parte Resolutiva del Permiso de Emisiones, si es pertinente, se harán los ajustes necesarios para que la Empresa cumpla los estándares de Emisión por material particulado a la Atmósfera.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto Técnico** de fecha Febrero 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 036 – 009 - 0046 - 2007**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar a la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT. 900.087.414-4, Representados Legalmente por su Primer Suplente, señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado “ **LA AVELINA - LOTE B** ” – Factoría, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 145268, ubicado en el Km 30, de la Vía Cali - Florida, en el Corregimiento de Párraga, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planta, con localización en las siguientes Coordenadas Geográficas GPS : N : 3° 22' 0.46" y O : 76° 17' 13.59", los cuales tienen como actividad Industrial principal la Agroindustria, Explotación de Negocios Agropecuarios, la Inversión de otras Sociedades y la Prestación de Servicios, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones y Requerimientos a que queda sometido el Permisionario :

La Sociedad denominada **Riopaila Castilla S.A.**, cuenta con los Equipos de Generación de Vapor y de Emisiones a la Atmósfera, que se han mencionado en la Tabla 1, del presente Concepto Técnico. La Renovación del Permiso aplica para la totalidad de las Fuentes de Emisión a la Atmósfera, incluidas en la Tabla 1. Los equipos principales Calderas DZ y No.5 y los Equipos de respaldo Calderas 2 y 4, consumen como combustible Bagazo. La Torre de Sulfitación consume Azufre y en caso de requerirse, la Planta de Emergencia para Generar Energía consume combustóleo (ACPM). En consecuencia, se deben incluir las siguientes Obligaciones en el Permiso que se Renueva :

1. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control correspondiente de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC, (este punto aplica durante la vigencia del Permiso). Es decir, se conceden Quince (15) días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el Cronograma de Gestión Ambiental, que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar **cada año** durante la vigencia del Permiso de Emisiones y se deben incluir las actividades relacionadas con el Plan de Contingencia para los Equipos de Control de Emisiones, designando los responsables, el personal involucrado y los recursos requeridos para cumplir con este Plan.
2. Se debe complementar el Formulario IE1 con la información de las Coordenadas Planas, de las totalidad de las Fuentes Fijas de Emisión (Chimeneas, Ductos) existentes en la Planta de Producción, del Ingenio Riopaila Castilla en Pradera.
3. Se debe cumplir lo considerado en la Tabla 9, del Artículo 13, de la Resolución No. 909 de 2008, que a la letra reza :
Artículo 13. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas con capacidad instalada inferior a 20 MW y **Plantas de Cogeneración existentes**. En la Tabla 9, se establecen los estándares de Emisión admisibles para cada uno de los puntos de descarga de las Centrales Térmicas existentes con capacidad instalada inferior a 20 MW y Plantas de Cogeneración existentes, por tipo de combustible y condiciones de referencia. Los datos medidos serán corregidos al Oxígeno de referencia correspondiente. Es decir, para las Calderas 1, 2 y 3: 100 mg/m³ de MP; SO₂ 2800 mg/m³ y NOx 760 mg/m³ referencia 6% de O₂. No es pertinente seguir comparando con el Artículo 18, de la precitada Resolución.
4. Como se emplea Biomasa como combustible, se debe cumplir con la Resolución No.909 de 2008, en el Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen Biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables : porcentaje en peso de humedad de la Biomasa, temperatura de los Gases de Chimenea y poder calorífico de la Biomasa (en base seca). En el caso que se mezcle el combustible, se debe cumplir el Artículo 21 : Mezcla de combustibles : Cuando un Equipo de combustión externa que utilice Biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III, de la presente Resolución.
5. Al contar con un Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y las alturas de las Chimeneas, acordes para la adecuada dispersión de contaminantes y aprobadas por la CVC deberá informarse de manera previa y disponer de las bitácoras en cada una de las Fuentes de Emisión a la Atmósfera existentes en el Ingenio Riopaila Castilla S.A. y cumplir con lo establecido taxativamente en el Capítulo XIX, de la Resolución No.909 de 2008 y en los Artículos 70, 78 y 81, de la misma Resolución.
6. El proceso de Neblina ácida en torre de Sulfitación, debe cumplir los estándares de Emisión admisibles de acuerdo con en el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008. Los parámetros de control son Material particulado, SO₂ y Neblina ácida. Este Equipo se debe monitorear **Seis (6) meses después**, de la Notificación de la Resolución, por la cual se Renueva el presente Permiso de Emisiones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La Panta Eléctrica de emergencia debe ser monitoreadas en el **Segundo (2°) Semestre de 2023**. Por factores de Emisión. Igual situación para el Venfil.
8. Se deberá cumplir con la frecuencia de Monitoreo para los parámetros MP; SO_2 y NO_x según se ha fijado en los Literales 2.1; 2.2 y 3.2, del PROTOCOLO PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, adoptado por las Resoluciones No.760 y No. 2153 de 2010, del MAVDT. **Seis (6) después** de Notificado el Acto Administrativo por el cual se Otorga la Renovación del Permiso de Emisiones a la Empresa Riopaila Castilla S.A., debe cumplir con la entrega del primer estudio de Emisiones para las Calderas DZ y 5, determinando los parámetros de control y frecuencia de monitoreo (UCA), que cumplan con las Obligaciones establecidas en el presente Concepto Técnico.
9. Las mediciones directas (pruebas Isocinéticas) efectuadas en las Fuentes Fijas del Ingenio Riopaila Castilla S.A., deberá cumplir con los métodos establecidos en la Resolución IDEAM No.935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la Tabla 2, de la Resolución No.2153 de 2010. Los Laboratorios empleados deberán contar con acreditación vigente para el muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en la Norma ISO /IEC 17025, se deberá cumplir con lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS adoptado por las Resolución No.760 y No.2153 de 2010 del MAVDT.
10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Plan de Contingencia de fallas en los Equipos de Control de Emisiones, en situaciones que limiten o impidan el control de las Emisiones. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

ARTÍCULO TERCERO : El Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, tendrá una Vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, los cuales rigen a partir de la Notificación y Ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO : La CVC podrá Modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias en el momento de otorgarlo.

PARÁGRAFO 1° : La Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, podrán solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones o efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO : La Renovación del Permiso deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y cancelar los Derechos por éste concepto.

ARTÍCULO SEXTO : La Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A. – La Avelina - Lote B - Factoría**, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G No. 0100 No 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No. 0100 - 0033 del 20 de Enero de 2014, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o Actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
3. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2° : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3° : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad en el mes de Diciembre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000. Sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Funcionarios de la CVC, en cualquier momento, realizarán visitas de inspección al predio denominado “ La Avelina – Lote B “ - **Factoría**, ubicada en el Km 30, de la Vía Cali – Florida, en el Corregimiento de Párraga, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de comprobar el correcto estado de operación de los Equipos de control de las Emisiones.

ARTÍCULO OCTAVO : Dar estricto cumplimiento a las Normas establecidas en el transcurso de la vigencia del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, emita el Ministerio del Medio Ambiente, así como lo señalado en las Resoluciones No. 8981 de 1995, No. 619 de 1997, No. 909 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO : Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.** o a quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez Q. Daniel - Sustanciador
Revisó : Doris María Gallego N. – Asesor Jurídico DAR Suroriente

Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0046 - 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00559 DE 2020

(14 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO STARD”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificada con cedula número 29.685.004, actuando como representante legal del CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit 900009026-7, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2020, con radicado de CVC N° 64562020, solicita del trámite de Cancelación de PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMESTICOS, en beneficio del citado Centro Comercial, otorgado por la CVC mediante la RESOLUCION 0720 N 000606 de septiembre 04 de 2015, quienes se encuentran entregando estos vertimientos al alcantarillado público de Palmira, con la Empresa de Aquaoccidente, para lo cual adjunta a esa solicitud la carta emitida donde certifican como usuarios del alcantarillado

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificación escrita de la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
- Constancia de la secretaria de gobierno, del municipio de Palmira
- Copia del certificado de tradición y libertad número 378-139175
- Copia del Rut del CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL
- Copia de la cedula de la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA
- Formulario único de la solicitud para cancelación de permiso de vertimientos domésticos
- Plano general del CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL
- Uso del suelo otorgado por el planeación de Candela valle
- Información técnica del proceso

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 12 de Marzo de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 30 de Noviembre de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Leidy Viviana Álvarez Valencia, representante legal Centro Comercial Llanogrande Plaza.

6. OBJETIVO:

Atender solicitud de la Oficina Atención al Ciudadano DAR Suroriente radicado 161872020 de 26 de febrero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

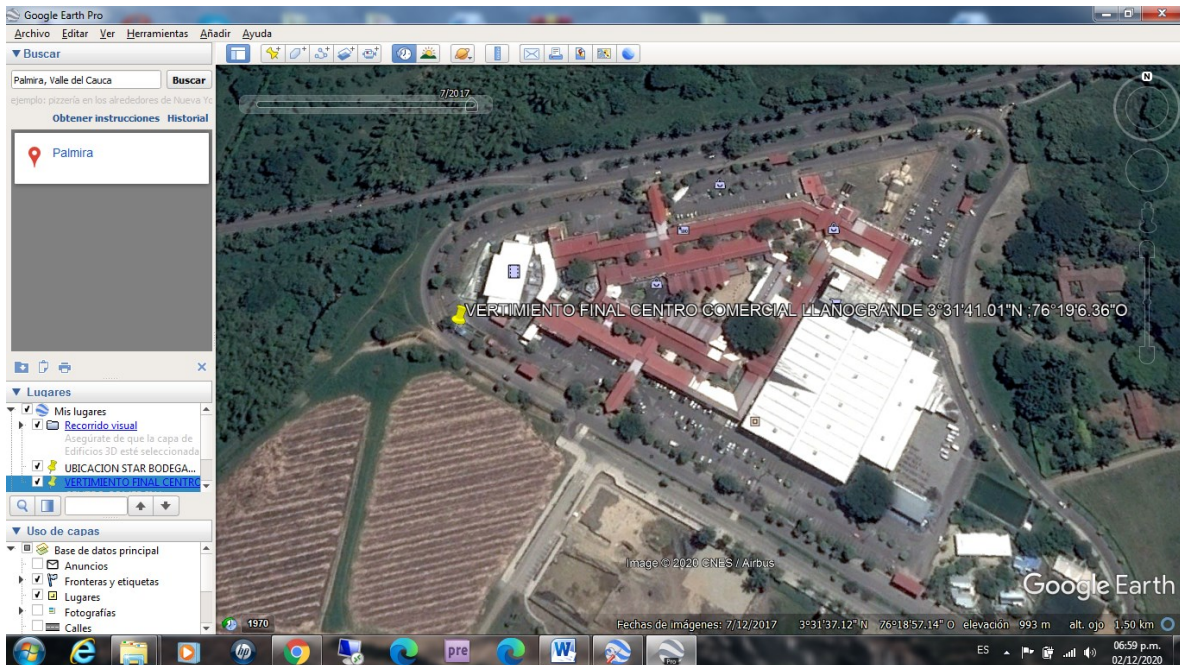


Imagen 1 Localización predio Centro Comercial Llanogrande Plaza. Fuente Google Earth.

El predio donde se halla el establecimiento Centro Comercial Llanogrande Plaza, descrito en el expediente 0721-036-014-301-2011 se ubica en la cuenca del río Palmira, Calle 31 No 44-239 zona urbana del municipio de Palmira.

8. ANTECEDENTE(S):

Se hallan contenidos en el expediente 0721-036-014-301-2011. En este concepto se pretende dar respuesta al radicado 161872020 de 26 de febrero de 2020, solicitud de la Señora Leidy Viviana Álvarez Valencia, identificada con la cedula de Ciudadanía No 29.685.004 de Palmira, quien obra como representante legal del Centro Comercial Llanogrande Plaza Propiedad Horizontal- NIT 900009026-7, mediante el cual pide la cancelación del permiso de vertimientos domésticos en beneficio del Citado Centro Comercial, otorgado por la CVC mediante resolución 0720-No 000606 de septiembre 4 de 2015, quienes se encuentran en este momento descargando las aguas residuales al alcantarillado público del municipio de Palmira, operado por la empresa Aquaoccidente. En el marco del este proceso se expidió el Auto de marzo 12 de 2010, que ordena en el parágrafo del artículo 3 lo siguiente... "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de del citado aviso para la práctica de una visita "ocular" al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud"

Para emitir el concepto técnico requerido se hizo visita técnica y se valora las argumentaciones del solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad o no de acoger la pretensión del usuario, revisando y confirmando a través de dicha visita técnica, reconocimiento del expediente y posterior concepto técnico la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en el establecimiento, de acuerdo con la información que reposa en el expediente 0721-036-014-301-2011 como material probatorio frente al permiso de vertimientos otorgado.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 9 de 1979: "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

· **Decreto – Ley 2811 de 1974:** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Ley 1523 de abril 24 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones”

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 20 de 2009”

Resolución 0631 de 2015 de marzo 17 de 2015- “Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, sancionada el pasado 25 de mayo de 2019

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Cumpliendo el debido proceso se envió oficio 0720-64562020 calendarado 25 de agosto de 2020 a la empresa Centro Comercial Llanogrande Plaza- Propiedad Horizontal. La evidencia de tal actuación se encuentra en la carpeta del expediente 0721-036-014-301-2011.

En el recorrido de verificación se encontró:

Se evidencia que inicialmente el sistema de tratamiento de aguas residuales del centro comercial Llanogrande estaba compuesto por siete unidades de tratamiento: dos trampas de grasas en paralelo (las cuales realizaban tratamiento a los locales de comida ubicados en la plazoleta central), un pozo de bombeo, dos tanques sépticos, un filtro anaerobio de flujo ascendente, (FAFA) y descarga final al río Palmira, sin embargo estas estructuras presentaban deterioro y el volumen de AR generado por el centro comercial, superaba el volumen útil de estas estructuras, resultando ineficiente para la operación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el centro comercial decide hacer la conexión al alcantarillado público, operado por la empresa Aquaoccidente S.A E.S.P, para lo cual, como primer paso se solicita viabilidad para la prestación de este servicio, posteriormente se recibe aprobación por parte de Aquaoccidente, se contrata empresa externa para realizar los estudios correspondientes, diseño y posterior construcción de las unidades de pretratamiento para el manejo del vertimiento generado por el centro comercial.

Se efectúa la sectorización del centro comercial, con el fin de cubrir todas las zonas y contar con una unidad de pretratamiento para cada grupo de locales de comida, de acuerdo a su ubicación.

A continuación se relacionan las unidades de pretratamiento construidas:

- Unidad de pretratamiento 1: Recoge las aguas residuales generadas al interior de los locales del pasillo de Leños & Carbón.
- Unidad de pretratamiento 2: Recoge las aguas residuales generadas al interior de los locales del pasillo de El Corral.
- Unidad de pretratamiento 3: Recoge las aguas residuales generadas al interior de los locales de la plazoleta arbolada y los locales Café Real, Juan Valdez.
- Unidad de pretratamiento 4: Recoge las aguas residuales generadas al interior de los locales de la plazoleta agua y los locales Café OMA y Mc Donalds.
- Unidad de pretratamiento 5: Recoge las aguas residuales generadas al interior de los locales del pasillo de Bancos.
- Unidad de pretratamiento 6: Recoge las aguas residuales generadas al interior del local Mundollantas, para esto se construyen dos estructuras: Desarenador y Trampa de grasa
- Unidad de pretratamiento 7: Recoge las aguas residuales generadas al interior del local Wings & Beer.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

· *Pozo de bombeo: cuenta con dos bombas sumergibles.*

Cabe resaltar que el centro comercial Llanogrande, la clínica de alta complejidad Santa Bárbara y Mundollantas son tres usuarios independientes ante la empresa de alcantarillado y cada uno cuenta con cámaras de inspección separadas, para el aforo, toma de muestras y caracterización de los vertimientos descargados al alcantarillado del municipio de Palmira.

Posteriormente, se solicitó por parte de la Empresa centro comercial Llanogrande Plaza, a la CVC DAR Suroriente la cancelación de permiso de vertimientos resolución 0720-No 000606 de septiembre 4 de 2015, debido a que el centro comercial Llanogrande Plaza descarga al alcantarillado público del municipio de Palmira operado por Aquaoccidente.

Desde el punto de vista jurídico, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019. Es decir, desde el 25 de mayo de 2019, los permisos de vertimientos al alcantarillado otorgados a la fecha han perdido la ejecutoriedad y no deben ser exigidos por parte de aquellas autoridades ambientales que, en virtud de su discrecionalidad, los requerían. Lo anterior fundamentado en el artículo 13 y siguientes de la Ley precitada que a la letra reza:

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo
Corte Constitucional

- Ley declarada EXEQUIBLE, por el cargo de violación del principio de publicidad, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415-20 de 23 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

Por tal razón el establecimiento que nos ocupa en este momento, no se encuentra en el ámbito de aplicación del permiso de vertimientos.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

11. CONCLUSIONES:

En resumen, Ante lo anterior se considera pertinente acoger la solicitud de la Centro Comercial Llanogrande Plaza .

12. OBLIGACIONES:

No aplican desde el 25 de mayo de 2019.

Sin embargo, El Centro Comercial Llanogrande Plaza, al estar conectado a la red pública de alcantarillado del municipio de Palmira, debe seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, y no está sometido a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Es el Concepto;

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019. Es decir, desde el 25 de mayo de 2019, los permisos de vertimientos al alcantarillado otorgados a la fecha han perdido la ejecutoriedad y no deben ser exigidos por parte de aquellas autoridades ambientales que, en virtud de su discrecionalidad, los requerían. Lo anterior fundamentado en el artículo 13 y siguientes de la Ley precitada que a la letra reza:

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo

Corte Constitucional

- Ley declarada EXEQUIBLE, por el cargo de violación del principio de publicidad, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415-20 de 23 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de noviembre de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas y no domésticas, al CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit 900009026-7, representada legalmente por la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificada con cedula número 29.685.004, otorgada mediante la RESOLUCION 0720 N 000606 de septiembre 04 de 2015, quienes se encuentran entregando estos vertimientos al alcantarillado público de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con la Empresa de Aquaoccidente

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, El CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, al estar conectado a la red pública de alcantarillado del municipio de Palmira, debe seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, y no está sometido a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

ARTICULO TERCERO: El CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasa, y por consiguiente se cancela la cuenta numero 66118, del sistema financiero de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit 900009026-7, representada legalmente por la señora LEYDI VIVIANA ALVAREZ VALENCIA, identificada con cedula número 29.685.004, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 14 días del mes de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-014-301-2011

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000065 DE 2021
(15 Febrero 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - RIOPAILA CASTILLA S.A. - LA AVELINA - LOTE B - Factoría "

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No. 0320 - 1035 de Diciembre 30 de 2020 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No. DG - 498 de Julio 22 de 2005,

CONSIDERANDO :

Que el señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali - Valle -, obrando en calidad de Autorizado Especial de la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT. 900.087.414 - 4, Representados Legalmente por el Primer Suplente de la Sociedad, señor **Victor Hugo Urdaneta Toloza**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado "**LA AVELINA - LOTE B**" - **Factoría**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 145268, ubicados en el Km 30, de la Vía Cali - Florida, en el Corregimiento de Párraga, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 22 de 2020, con Radicado de CVC No. 274182020 de fecha Mayo 02 de 2020, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriental, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada Planta, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Agroindustria, Explotación de Negocios Agropecuarios y Agroindustriales, la Inversión de otras Sociedades, la Prestación de Servicios tales como : Computación, Sistemas, Administración y de Técnica y Equipos Agrícolas, Pecuarios y Fabriles, la Explotación Industrial y/o Transformación de los Productos, Subproductos y Derivados de los procesos Agropecuarios y Agroindustriales, Venta de Energía, etc.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Septiembre 08 de 2020, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, admitió la solicitud y dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se Ordenó remitir el **Expediente No. 0721 - 036 - 009 - 0046 - 2007**, a la Coordinación, de la Dirección Ambiental Regional, Unidad de Gestión de Cuenca Bolo - Frayle - Desbaratado, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el respectivo Informe y emitir el Concepto Técnico.

OBJETIVO : Atender solicitud de la Empresa Riopaila Castilla S.A., con Radicado No.274182020 del día 02 de Mayo de 2020, con el cual se solicita "de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4, del Decreto No.1076 de 2015, enviamos la información para Iniciar el Trámite, para la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas existentes, en la Planta de la Empresa Riopaila Castilla S.A."

LOCALIZACIÓN : El predio donde se haya la Planta de la Empresa Sociedad Riopaila Castilla S.A., con NIT.900087414-4, descrita en el Expediente No.0721-036-009-0046-2007, se ubica en Km 30, de la Vía Cali - Florida, en el Corregimiento de Párraga, Zona Rural del Municipio de Pradera - Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

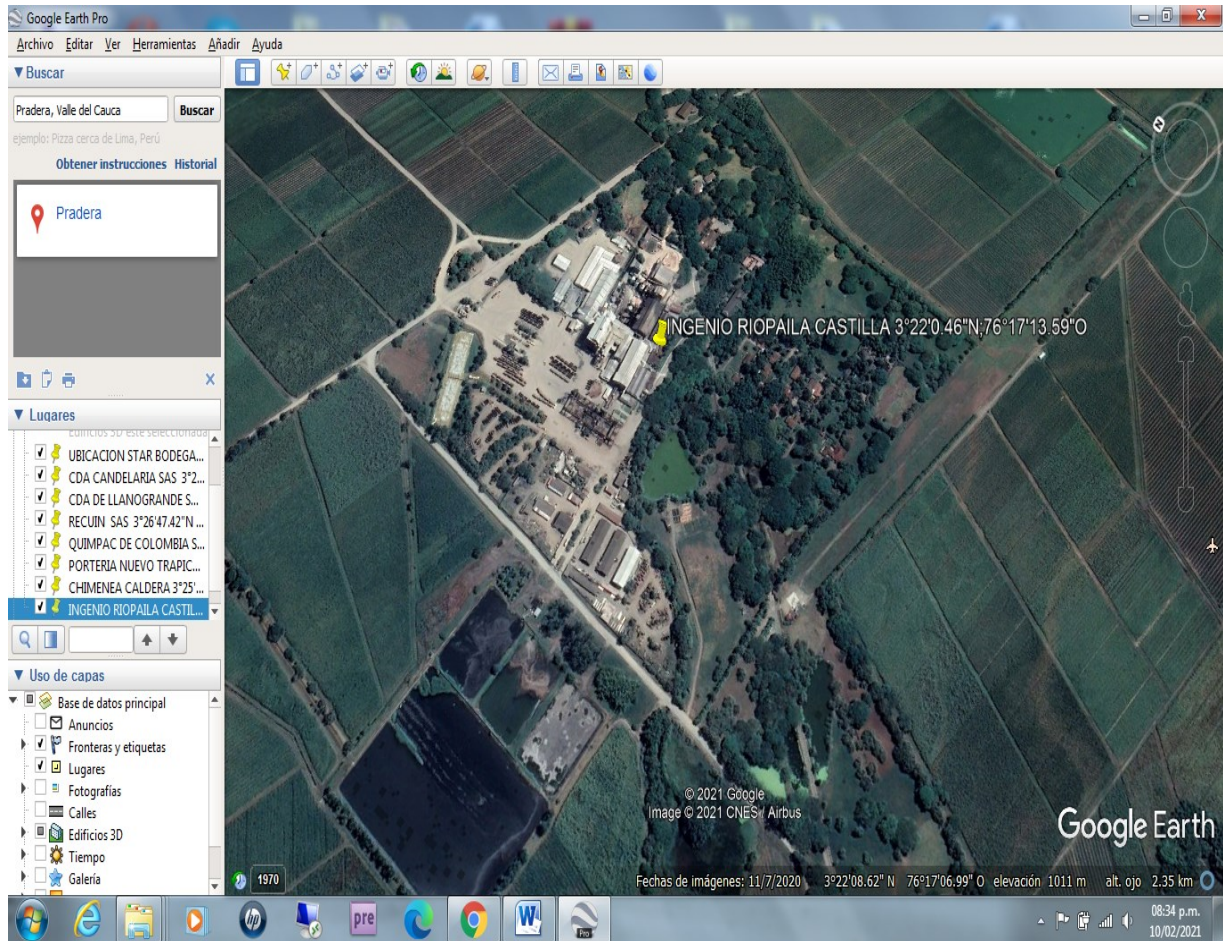


Imagen 1 : Localización Geográfica - Ingenio Riopaila Castilla S.A. Fuente Google Earth

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

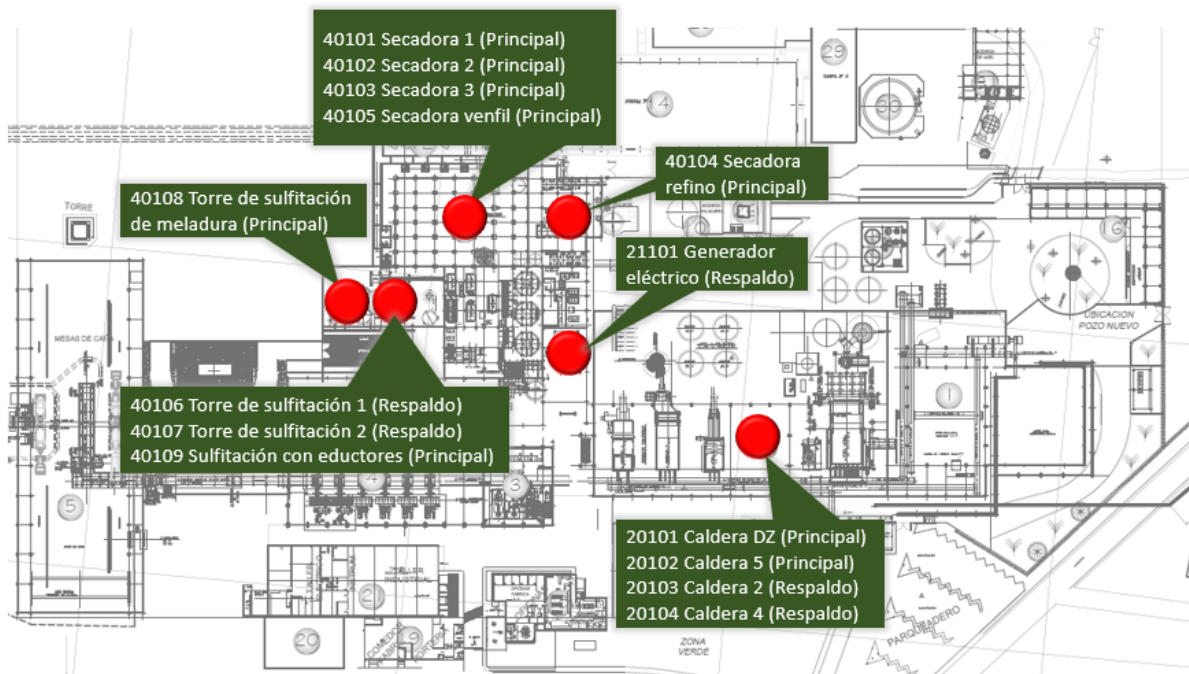


Imagen 2 : Localización Equipos Generadores de Emisiones - Ingenio Riopaila Castilla S.A.
Fuente Peticionario

sin Coordenadas -

ANTECEDENTE (S) : Se hayan contenidos en el Expediente No.0721-036-009-0046 -2007. En éste Concepto se pretende dar respuesta a la solicitud con el Radicado mencionado con antelación. En el marco del Trámite se ha seguido en líneas generales el siguiente proceso :

#	Hito	Fecha de Radicado / recibido	No. de Radicado	Comentarios
1	Solicitud inicial de Renovación	Mayo 02 de 2020	274182020	Oficio Riopaila Castilla No.20936 (se haya en el cuerpo del Expediente)
2	CVC solicita información adicional	Recibido el 23 de Julio de 2020	--	Oficio de CVC No. 0720-274182020
3	Se envía la información adicional solicitada	Agosto 21 de 2020	447762020	Oficio Riopaila Castilla No.21556 (se haya en el cuerpo del Expediente)
4	Se Notifica el Pago del servicio de Renovación	Octubre 27 de 2020	613962020	Oficio Riopaila Castilla No. 21903 (se haya en el cuerpo del Expediente)
5	Notificación del Auto de Iniciación del Trámite	Noviembre 04 de 2020	--	El Trámite es Renovación del Permiso de Emisiones

Respecto al Oficio Radicado No.274182020 del día 02 de Mayo de 2020, con el cual se solicita "de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4, del Decreto No.1076 de 2015, el Peticionario envía la información para Iniciar el Trámite

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, existentes en la Empresa Riopaila Castilla S.A. y adjunta la siguiente documentación :

- Formato de Solicitud FUN diligenciado y anexo costos del Proyecto.
- Formato de informe estado de Emisiones IE-1.
- Planos de ubicación del Proyecto.
- Plan de Contingencia para fallas de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.
- Informes de estudio de Emisiones : Caldera 6, Caldera 5, Caldera 2 y Caldera 4, Torres de Sulfitación.
- Informes de factores de Emisión de la una (1) Planta de emergencia.
- Documentos de soporte Legal : Concepto de Uso del Suelo, Formulario del Registro Único Tributario - RUT.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los Propietarios y Apoderados.

El costo por concepto de evaluación fue pagado por medio de la Factura No. CVCF446 el día 21 de Septiembre de 2020. (Consignación Electrónica ACH)

NORMATIVIDAD : **Ley 9 de 1979** : “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

Decreto Ley No.2811 de 1974 : “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Decreto No.1076 de 2015 : “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 5 Aire, Capítulo 1, Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en las siguientes secciones :

Sección 1 – PROTECCIÓN Y CONTROL : hasta la **Sección 12**, que compila el Decreto No.948 de 1995 y sus Modificaciones.

Resolución No.1351 de 1995 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por medio de la cual se adopta la declaración denominada informe de Estado de Emisiones (IE-1).”

Resolución No.2254 de 2017 : Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No.898 de 1995 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en Hornos y Calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.”

Resolución No.1619 de 1995 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se desarrollan parcialmente los Artículo 97 y 98, del Decreto No.948 de 1995, Modificado por el Decreto No.2107 del 30 de Noviembre de 1995”.

Resolución No.125 de 1996 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se adiciona la Resolución No.898 de Agosto de 1995, en la que se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles sólidos y líquidos utilizados en Hornos y Calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores”.

Resolución No.619 de 1997 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas.”

Resolución No.58 del 2002 : expedida por el Ministerio del Medio Ambiente : “Por la cual se establecen normas y límites máximo por emisibles de emisión para Incineradores y Hornos Crematorios de residuos sólidos y líquidos”.

Resolución No.886 del 2004 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0058 del 21 de Enero del 2002.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución No.909 de 2008 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se establecen las Normas y estándares de Emisión admisibles de contaminantes a la Atmósfera por Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"*.

Resolución No.650 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire"*. (Inmisión).

Resolución No.651 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRES"*. (Inmisión).

Resolución No.760 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"*.

Resolución No.1309 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se Modifica la Resolución No.909 del 05 de Junio de 2008"*.

Resolución No.2153 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución No.760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*.

Resolución No.2154 de 2010 : expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial : *"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*. (Inmisión).

Resolución No.1632 de 2012 : expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible : *"Por la cual se adiciona el Numeral 4.5, al Capítulo 4, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución No.760 de 2010 y ajustado por la Resolución No.2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"*.

Resolución No.1377 de 2015 : 'por la cual se modifica la Resolución No.909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones', Publicada en el Diario Oficial No.49.551 de 22 de Junio de 2015.

Ley No.633 de 2000 : "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la Vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : Para emitir el Concepto Técnico requerido, se realizó Visita Técnica a la Planta Factoría, el día 18 de Noviembre de 2020. Luego, se valora las argumentaciones del Solicitante y con base en lo anterior, se procede a determinar la viabilidad de Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, requerido por el **Ingenio Riopaila Castilla S.A.** Revisando y confirmando a través de dicha Visita Técnica, reconocimiento del Expediente y posterior Concepto Técnico, la relación directa del sustento presentado con el proceso productivo desarrollado en la citada Planta, de acuerdo con la información que reposa en el Expediente No.0721-036-009-0046-2007, como material probatorio frente a los requisitos que deben acreditar los Establecimientos donde se hayan Fuentes Fijas de Emisión a la Atmósfera.

La Visita Técnica fue atendida por :

- Fabricio Carvajal - Director de Fábrica.
- Juan Guillermo Ayalde - Jefe de Generación Vapor.
- Juan Manuel Ramos - Analista Sr. Mejoramiento y Productividad.
- Lina María Londoño Cedano - Analista Sr. Medio Ambiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido de verificación se encontró :

Riopaila Castilla S.A. es un grupo Agroindustrial Colombiano con más de 100 años de experiencia en el mercado Nacional e Internacional, enfocado a la producción de Azúcar y sus Derivados; cuenta con dos (2) Plantas de Producción en el Valle del Cauca, estas son la Planta Riopaila, ubicada en la región Norte del Valle del Cauca, a 131 kilómetros de Cali, en jurisdicción del Municipio de Zarzal y la Planta Castilla, ubicada en la región Sur Oriental, del Valle del Cauca, a 40 kilómetros de Cali, en jurisdicción del Municipio de Pradera.

La producción de Azúcar realmente comienza en el campo y se cristaliza en la Fábrica, donde una vez pesada la Caña se deposita en mesas alimentadoras, desde las cuales se regula su flujo hacia los Molinos, para realizar la extracción del Jugo diluido. Éste se somete a diversos subprocesos : Pesaje, Sulfitación de Jugo, Encalado, Calentamiento, Clarificación de Jugo, Evaporación, Clarificación de Meladura, Sulfitación de Meladura, Cristalización, Centrifugación, Secado, Envasado y Almacenamiento del producto terminado.

La Planta Castilla, para el proceso de generar vapor cuenta con dos (2) Calderas Operativas de tipo acuotubular, con un Sistema de Control de Emisiones, denominadas Caldera 5 y Caldera DZ, cuyo combustible principal es el Bagazo de Caña de Azúcar.

En el proceso de Clarificación del Jugo, tiene un Sistema de Sulfitación con Chimenea y en cocimiento están las Secadoras 1, 2, 3 y el sistema Venfil, posteriormente en refino se tiene la Secadora de refino.

Finalmente, en el área de Generar Energía, dispone de un Generador Eléctrico como Planta de respaldo, la cual genera menos de un 1 MW.

La Empresa hace la Fabricación de Azúcar y Genera energía en la Cogeneración.

La Planta de cogeneración satisface la demanda interna de Energía, que son 10 MW/hora y los excedentes que son 20 MW/hora, se venden al sistema interconectado Nacional. (Imagen 3).

El proceso productivo emplea los Equipos de Generación de Vapor que se incluyen a continuación. El combustible principal es el Bagazo. (Ver Tabla 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

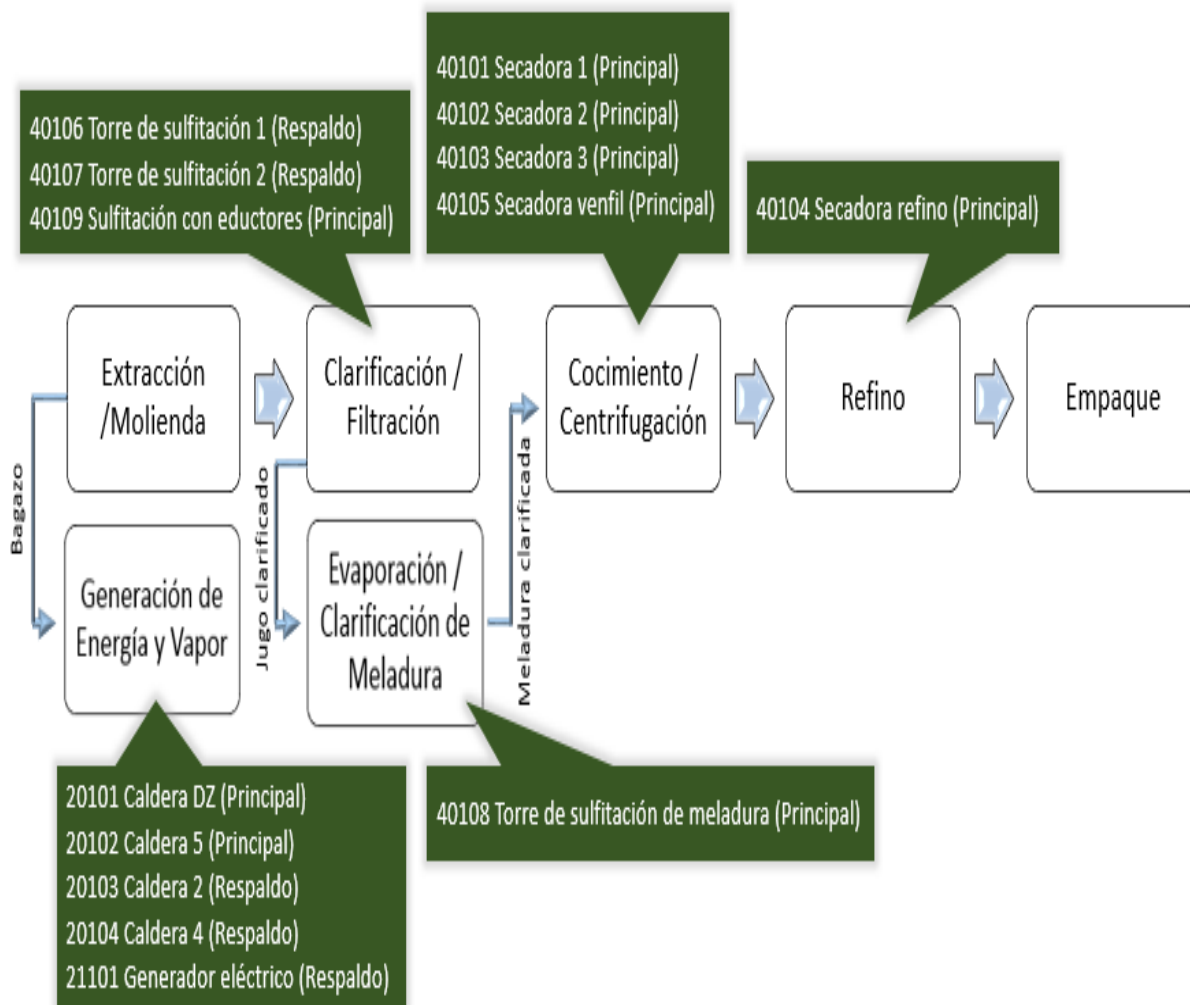


Imagen 3 : Diagrama de proceso Generación Vapor y Energía Empresa Riopaila Castilla Fuente información suministrada por el Peticionario

Tabla 1. Resumen de Equipos Generadores de Emisión de la Empresa Riopaila Castilla S.A.

Fuente fija puntual	Tipo de equipo	Altura (m)	Diámetro (m)	Combustible	Sistema de control de emisiones
Caldera DZ No.6	Principal	75	3	Bagazo de Caña	Ciclones y Lavador de Gases tipo scrubber

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Caldera No.5 Marca Distral	Principal	38	2.91	Bagazo de Caña	Botella de precipitación y Lavador de Gases tipo Venturi
3. Caldera No.2	Respaldo	29	3.1	Bagazo de Caña	-
4. Caldera No.4	Respaldo	24	3.6	Bagazo de Caña	-
5. Secadora 1	Principal	25.61	0.558	•	Rotoclone
6. Secadora 2	Principal	19.77	0.838	•	Rotoclone
7. Secadora 3	Principal	20.27	0.762	•	Rotoclone
8. Secadora de Refino	Principal	24	0.91	•	Rotoclone
9. Secadora Venfil	Principal	8.29	-	•	Venfil
10. Sulfitación con Reductores	Principal	8.28	0.30	Azufre	Tanque de Sello de Reductores
11. Torre de Sulfitación 1	Respaldo	22	-	Azufre	Torre de Sulfitación
12. Torre de Sulfitación 2	Respaldo	22	-	Azufre	Torre de Sulfitación
13. Torre de Sulfitación de Meladura	Respaldo	29	-	Azufre	Torre de Sulfitación
14. Generador Eléctrico*	Respaldo	-	-	Diesel	•

La generación de Emisiones en la Empresa **Riopaila Castilla S.A.**, se hace principalmente por las Chimeneas, de las cuatro (4) Calderas de combustión, para el suministro de vapor requerido en el proceso productivo y para la Planta de cogeneración de Energía. La Caldera de combustión No.6 (DZ), produce un flujo de vapor de 250.000 Lb/hora, la Caldera No.5 produce un flujo de vapor de 150.000 Lb/ hora, la caldera No 2 produce un flujo de vapor de 72000 Lb/ hora y la caldera No 4 con capacidad de producir un flujo de vapor de 100.000 Lb/ hora. Las calderas 2 y 4 son equipos de respaldo no funcionan en simultaneo. Solo trabajan en forma combinada, las calderas No.6 y No.5 con unas condiciones de operación específica para el proceso productivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro Código 20000								
CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. punto de emisión	20200 Tipo de equipo	20300 Capacidad	20400 Tipo de combustible	20500 Consumo anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101 Caldera 6	Caldera/Acuotubular	250000 Lb/hr	20406 Bagazo	273,837	Toneladas	11.6	-	49.7
20102 Caldera 5	Caldera/Acuotubular	150000 Lb/hr	20406 Bagazo	168,428	Toneladas	11.6	-	49.7
20103 Caldera 2	Caldera/Acuotubular	72000 Lb/hr	20406 Bagazo	125	Toneladas	11.6	-	49.7
20104 Caldera 4	Caldera/Acuotubular	100000 Lb/hr	20406 Bagazo	357	Toneladas	11.6	-	49.7

Producción : Se muele un aproximado de 1'707.772.74 Ton/ año de Caña de Azúcar, en tres (3) turnos de producción, durante 7 días a la semana, en 24 horas de trabajo diario. En esas condiciones, se produce un aproximado de 3'974.592.6 Quintales de Azúcar al año.

Disposición Final de la Ceniza : Respecto al manejo de Cenizas de las Calderas, estas son transportadas y evacuadas vía húmeda desde los Sistemas de Control de Emisiones, hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, este sistema cuenta con tres (3) Lagunas de sedimentación y una (1) de estabilización con sección aireada; las Lagunas de sedimentación, están ubicadas en paralelo y se operan de tal manera que garantice una (1) Laguna de llenando, otra en proceso de Secado para limpieza y otra para limpia; éste sistema de Tratamiento recibe además del Agua de arrastre de Cenizas, los demás efluentes industriales de la Fábrica, el caudal aproximado que recibe es de 388 Lts/seg. La Ceniza posteriormente se aprovecha mezclada con la Cachaza como mejorador de Suelo para el cultivo de la Caña de Azúcar. En cuanto al Bagazo es aprovechado como combustible para la Generación de Vapor en las Calderas y los excedentes se venden para la Fabricación de Papel.

En la revisión de los estudios Isocinéticos se encontró lo siguiente :

Datos Generales de la Organización :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Empresa:	RIOPAILA CASTILLA S.A.	Nit:	900.652.334-7
Actividad comercial:	Cogeneración de energía y producción de mieles		
Dirección:	Km 30 Vía Cali – Florida frente a San Antonio de los Caballeros		
Representante Legal:	Dr. Víctor Hugo Urdaneta Tolosa	C.C.	16.593.405
Localización geográfica:	Zona urbana		Zona Rural X
Coordenadas geodésicas:	3°22'3.55"	N	76°17'12.45" W
Altura sobre nivel del mar:	1050	msnm	Temperatura ambiente: 32.7 °C
Sistemas evaluados:	Caldera de Combustión DZ y Distral No. 5		
Contaminantes de control:	MP X	SO ₂ X	NO _x X
Estándares de emisión-Art. 18 Res. 909 de 2008	300	N.A.	350 mg/m ³

Resultados de la Emisión en la Caldera DZ (6) : El resumen de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas emitidas por la Chimenea de la Caldera DZ, efectuados por el consultor Inco-ambiental el día 26 y 29 de Agosto de 2019, en la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., se presenta a continuación :



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALDERA DE COMBUSTION DZ - AGOSTO 29 DE 2019					
PARAMETRO	R-1	R-2	R-3	Promedio	
CONDICIONES LOCALES					
PRESION BAROMETRICA (Pb)	675,6	676,1	675,3	675,7	mmHg
TEMPERATURA AMBIENTE (Ta)	31,0	33,0	30,0	31,3	°C
ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR (Hf)	1050				m snm
ZONA	Rural				
LATITUD	3° 22' 3.72"				N
LONGITUD	76° 17' 10.02"				W
CARACTERISTICAS DE CHIMENEA					
SECCION	CIRCULAR				
DISTANCIA (A)	4,48				m
DISTANCIA (B)	21,2				m
LONGITUD NIPLE (Ln)	23,0				cm
NUMERO DE PUERTOS USADOS	4				
ANCHO (W)					m
LARGO (L)					m
DIAMETRO (Ds)	3,00				m
AREA (As)	7,0686				m ²
CONDICIONES DE FLUJO DEL GAS EN CHIMENEA					
HUMEDAD (Hum)	21,0	20,2	20,7	20,6	%
TEMPERATURA (Ts)	65,2	69,6	68,4	67,7	°C
PRESION ABSOLUTA (Ps)	676,2	676,7	675,9	676,2	mm Hg
PESO MOLECULAR (Ms)	27,23	27,33	27,28	27,3	g/g-mol
VELOCIDAD DE SALIDA (Vs)	16,2	16,3	16,3	16,2	m/s
FLUJO DE GASES (Qs)	6861,3	6901,2	6902,3	6888,3	m ³ /min
OXIGENO (O2)	10,7	10,7	10,7	10,7	%
DIOXIDO DE CARBONO (CO2)	7,9	7,9	8,0	7,9	%
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	%
NITROGENO (N2)	81,5	81,4	81,4	81,4	%
EXCESO DE AIRE (EA)	%
EFICIENCIA DE COMBUSTION (Eff)	%
PERDIDAS EN LA COMBUSTION (Loss)	%
PARTICULAS - BASE SECA					
EMISION DE PARTICULAS	35,10	58,52	36,06	43,24	Kg Part/ Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 EN CADA RUN)	137,6	228,7	141,5	169	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	106,5	177,7	109,5	131,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				300	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE AZUFRE - SO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE AZUFRE	2,76	4,36	2,53	3,22	Kg SO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 EN CADA RUN)	10,8	17,0	9,9	12,6	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	8,4	13,2	7,7	9,8	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				N/A	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE NITROGENO - NO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE NITROGENO			39,6	39,6	Kg NO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (%O2 AL 10,7%)			155,4	155,4	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)			120,0	120,0	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				350	mg/m ³ ref.
ALTURA DE CHIMENEA					
ALTURA FISICA	75,00				m
Altura Min.-BPI (Art. 70 R.909/08)					m
CONDICIONES DE MONITOREO					
HUMEDAD SUPUESTA	20,3	20,5	20,4		%
TIEMPO POR PUNTO	4,0	4,0	4,0		min
NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO	16	16	16		
TIEMPO TOTAL DE MONITOREO	64	64	64		min
BOQUILLA	6,3754	6,3754	6,3754		mm
ISOCINETISMO GLOBAL	101,8	100,6	101,5	101,3	%
ECUACION ISOCINETICA	DH = 2,8 x DP	DH = 2,8 x DP	DH = 2,8 x DP		



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caldera de Combustión DZ	Condiciones de Referencia, BS y % Oxígeno (el indicado)			Condiciones de Referencia, BS y Corrección al 13.0 % de Oxígeno		
	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)
1ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	137.6	10.8	---	106.5	8.4	---
2da. Corrida Oxígeno, 10.7%	228.7	17.0	---	177.7	13.2	---
3ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	141.5	9.9	155.4	109.5	7.7	120.0

PROMEDIO PONDERADO ³	131.3	9.8	120.0
Estándar Admisible Artículo 18 Res. 909/08	300	N.A.	350

³ Promedio ponderado respecto al flujo

No se realizó la comparación de Emisión de los contaminantes, versus los estándares de Emisión admisibles, de acuerdo con el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008, se comparó sin tener en cuenta la actividad productiva de la Empresa relacionada con la Generación de Energía mediante la cogeneración.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Resultados de la Emisión en la Caldera 5 :

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALDERA DE COMBUSTION No. 5 - AGOSTO 27 DE 2019					
PARAMETRO	R-1	R-2	R-3	Promedio	
CONDICIONES LOCALES					
PRESION BAROMETRICA (Pb)	675,9	676,1	676,1	676,0	mmHg
TEMPERATURA AMBIENTE (Ta)	32,0	33,0	33,0	32,7	°C
ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR (Hf)	1050,0				msnm
ZONA	Rural				
LATITUD	3° 22' 3.55"				N
LONGITUD	76° 17' 12.45"				W
CARACTERISTICAS DE CHIMENEA					
SECCION	CIRCULAR				
DISTANCIA (A)	3,33				m
DISTANCIA (B)	14,3				m
LONGITUD NIPLE (Ln)	10,0				cm
NUMERO DE PUERTOS USADOS	4				
ANCHO (W)					m
LARGO (L)					m
DIAMETRO (Ds)	2,91				m
AREA (As)	6,6508				m ²
CONDICIONES DE FLUJO DEL GAS EN CHIMENEA					
HUMEDAD (Hum)	24,2	23,5	24,4	24,1	%
TEMPERATURA (TS)	78,4	79,3	79,5	79,1	°C
PRESION ABSOLUTA (Ps)	676,1	676,3	676,3	676,2	mm Hg
PESO MOLECULAR (Ms)	26,82	26,91	26,80	26,8	g/g-mol
VELOCIDAD DE SALIDA (Vs)	9,7	10,2	10,3	10,1	m/s
FLUJO DE GASES (Qs)	3890,6	4061,4	4094,8	4017,6	m ³ /min
OXIGENO (O2)	10,7	10,7	10,6	10,7	%
DIOXIDO DE CARBONO (CO2)	7,5	7,7	7,6	7,6	%
MONOXIDO DE CARBONO (CO)	%
NITROGENO (N2)	81,8	81,7	81,8	81,7	%
EXCESO DE AIRE (EA)	%
EFICIENCIA DE COMBUSTION (Eff)	%
PERDIDAS EN LA COMBUSTION (Loss)	%
PARTICULAS - BASE SECA					
EMISION DE PARTICULAS	19,95	21,29	21,24	20,84	Kg Part./ Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 EN CADA RUN)	149,4	151,8	152,0	151	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	116,0	117,5	117,3	117,0	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				300	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE AZUFRE - SO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE AZUFRE	2,98	3,36	3,47	3,27	Kg SO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 EN CADA RUN)	22,3	23,9	24,8	23,7	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)	17,3	18,5	19,1	18,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				N/A	mg/m ³ ref.
DIOXIDO DE NITROGENO - NO2 - BASE SECA					
EMISION DE DIOXIDO DE NITROGENO			24,6	24,6	Kg NO ₂ / Hr
CONC. COND. REFERENCIA (% O2 AL 10,8%)			176,2	176,2	mg/m ³ ref.
CONC. COND. REFERENCIA (O2 al 13,0 %)			138,3	138,3	mg/m ³ ref.
ESTANDAR ADMISIBLE (O2 al 13,0%) - Art. 18 Res. 909/08				350	mg/m ³ ref.
ALTURA DE CHIMENEA					
ALTURA FISICA	36,60				m
Altura Min.-BPI (Art. 70 R.909/08)					m
CONDICIONES DE MONITOREO					
HUMEDAD SUPUESTA	22,0	23,6	23,4		%
TIEMPO POR PUNTO	2,5	2,5	2,5		min
NUMERO DE PUNTOS DE MONITOREO	24	24	24		
TIEMPO TOTAL DE MONITOREO	60	60	60		min
BOQUILLA	8,1026	8,1026	8,1026		mm
ISOCINETISMO GLOBAL	103,6	101,1	102,3	102,3	%
ECUACION ISOCINETICA	DH = 6,8 x DP	DH = 6,6 x DP	DH = 6,6 x DP		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caldera de Combustión Distral No. 5	Condiciones de Referencia, BS y % Oxígeno (el indicado)			Condiciones de Referencia, BS y Corrección al 13.0 % de Oxígeno		
	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)	MP (mg/m ³)	SO ₂ (mg/m ³)	NO _x (mg/m ³)
1ra. Corrida Oxígeno, 10.7%	149.4	22.3	---	116.0	17.3	---
2da. Corrida Oxígeno, 10.7%	151.8	23.9	---	117.5	18.5	---
3ra. Corrida Oxígeno, 10.6%	152.0	24.8	176.2	117.3	19.1	138.3

PROMEDIO PONDERADO ⁴	117.0	18.3	138.3
Estándar Admisible Artículo 18 Res. 909/08	300	N.A.	350

⁴ Promedio ponderados respecto al flujo

En las siguientes Tablas, se presenta la evaluación de conformidad Legal de los resultados obtenidos en el monitoreo efectuado en las Chimeneas de la Calderas DZ y 5, de la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A.

CALDERA DE COMBUSTION	CONTAMINANTE	Resultado Concentración	Estándar Emisión	UCA	Grado de Significancia del Aporte Contaminante	Frecuencia Monitoreo
		mg/m ³	mg/m ³			
Caldera DZ	Material Particulado	131.1	300	0.44	Bajo	2 años
	Óxidos de Nitrógeno	120.0	350	0.34		
Caldera Distral No. 5	Material Particulado	117.0	300	0.39		
	Óxidos de Nitrógeno	138.3	350	0.40		

Del estudio de Emisiones Atmosféricas, ejecutado por el Consultor Incoambiental, en las chimeneas de la Caldera DZ y 5, del ingenio RIOPAILA CASTILLA S.A, se puede concluir que :

La concentración promedio de partículas a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la Chimenea, NO SUPERA el estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 18, de la Resolución No.909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El muestreo no se comparó con el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008.

El grado de significancia del aporte de MATERIAL PARTICULADO en las Emisiones de Chimenea de las Calderas DZ y 5, de RIOPAILA CASTILLA S.A., tiene un grado bajo, por tal razón éste parámetro debe evaluarse con una frecuencia cada DOS (2) AÑOS.

La concentración promedio de DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂) a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chimenea, NO se determinó con respecto al estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La concentración promedio de Óxidos de Nitrógeno (NOx) a condiciones de referencia y corrección de Oxígeno emitida por la Chimenea, NO se determinó con respecto al estándar de Emisión admisible para equipos de combustión externa establecido en el Artículo 13, de la Resolución No.909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo al cálculo de la unidad de contaminación Atmosférica (UCA), el grado de significancia de aporte del contaminante de ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOx) en las Emisiones de las Calderas DZ y 5, es Bajo, por tal razón éste parámetro debe evaluarse cada DOS (2) AÑOS.

Resultados de la Emisión en el Venfil : A continuación, se presenta la evaluación de conformidad Legal de los resultados obtenidos en el monitoreo realizado en el mes de Agosto de 2018, por el Consultor FUMINDUSTRIAL, en el Ducto de Emisión a la Atmósfera, del Ventilador Venfil, de la Empresa RIOPAILA CASTILLA S.A.

Los resultados cumplen el estándar de Emisión, fijado en el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008, para procesos industriales existentes.

Resultados Plantas de Emergencia Generación de Energía : No se determinó por que el Generador Eléctrico opera a menos de 1 MW.

Resultados Secadoras de Azúcar : El Consultor FUMINDUSTRIAL, en el mes de Agosto de 2020, hizo la determinación de la Emisión generada en las Secadoras 2 y 3, del Ingenio Riopaila Castilla, empleando la técnica del Balance de masas, los resultados y comparación con la Norma se muestran a continuación :

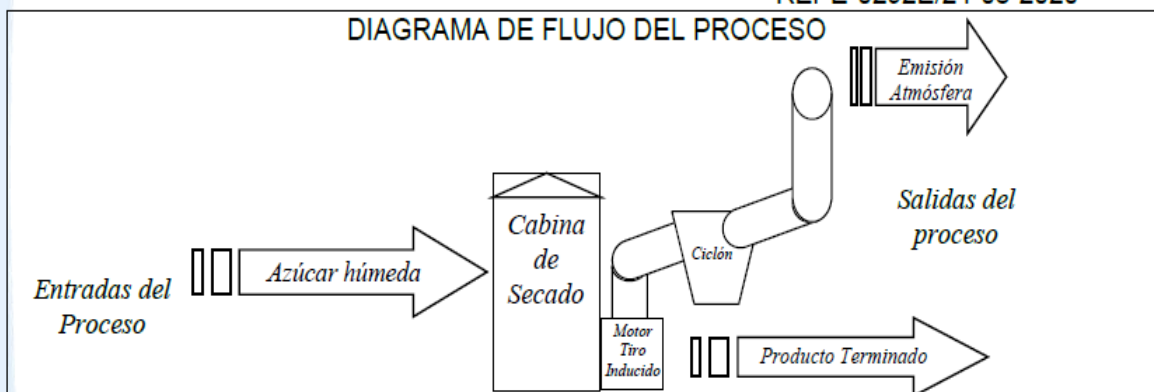


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Balance de Masas

Entradas	Cantidad (Kg.)	Tiempo (h.)	Velocidad (Kg/h.)	Salidas	Cantidad (Kg.)	Tiemp. (h.)	Velocidad (Kg/h.)
Azúcar 0.7%	4419027	702,48	6290,61	Azúcar 0.04%	4389850	702,48	6249,07
				Agua evaporada	28489,92	702,48	40,56
Total Entrada	4419027		6290,61	Total Salida	4418339,92		6289,63

Balance de Masas

Emisión = Azúcar 0.7% Humedad – azúcar 0.04% humedad – Agua Evaporada

Cálculo para determinar la emisión de partículas después del balance de masas.

Variable	Valor	Unidades
Partículas Emitidas	0,978	Kg/h.
Partículas Emitidas	978434,62	mg/h.
Flujo Volumétrico	7800,00	cfm.
Flujo Volumétrico	13252,28	m ³ /h
Flujo Volumétrico a condiciones de referencia (Qref)	14985,09	m ³ /h Ref
Temperatura Ambiente	301,15	°K
Temperatura Ambiente condiciones referencia	298,15	°K
Presión Barométrica	678,88	mm Hg
Presión Barométrica condiciones referencia	760,00	mmHg
Concentración de Partículas emitidas	73,83	mg/m ³
Concentración de Partículas emitidas a condiciones de Referencia (Cref)	83,485	mg/m ³ Ref.
Flujo contaminante (Cref*Qref/1000000)	1,25	Kg/h



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

INGENIO RIO PAILA PLANTA CASTILLA

Indicador	Secadora 2	Secadora 3
Altura (m)	19,77	20,27
Diámetro (m)	0,838	0,762
Emisión de partículas MP (kg/H)	0,978	0,978
Emisión de partículas MP (mg/m ³)	83,485*	83,485*

Indicador	Secadora 2	Secadora 3
Emisión de partículas MP (kg/H)	0,978	0,978
Emisión de partículas MP (mg/m ³)	83,485	83,485
Emisión Máxima Resolución 909-2008 (mg/m ³)	150	150
%Cumplimiento	44,34	44,34

El estándar de Emisión que aplica corresponde a un flujo de contaminante por encima de 0.5 kg / Hora, en proceso donde no ocurre combustión.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se determina la frecuencia de monitoreo obteniendo los siguiente resultados para las Fuentes de Emisión evaluadas.

las Fuentes de Emisión

FRECUENCIA MONITOREO PARA CADA CONTAMINANTE				
Material Particulado	Ecuación	UCA	Aporte	Frecuencia de Monitoreo
Secadora 2	E_{Mp}/N_{Mp}	0,56	Medio	1 año
Secadora 3		0,56	Medio	1 año

Despues de los cálculos se concluye lo siguiente :

El estándar de Emisión que aplica corresponde a un flujo de contaminante por encima de 0.5 kg/ Hora, en proceso donde no ocurre combustión. La Empresa cumple con el estándar de Emisión, tanto para estas dos (2) Secadoras, como también, para la Secadora de Refino y Secadora 1, de acuerdo a estudios de Agosto de 2018, presentados por la Empresa y efectuados por el mismo Consultor.

Resultados Torre de Sulfitacion :

En las Tablas siguientes se presenta los resultados de la determinación de la Torre se Sulfitación localizada en el Ingenio Riopaila Castilla, estudio efectuado por la firma Fumindustrial, el día 24 de Agosto de 2020. Empleando el método medición directa referencia 1, 2, 3, 4,5 y 8, para determinar MP, SO₂ y Neblina Ácida. Lo anterior en armonía con lo establecido en el Artículo 72, de la Resolución No.909 de 2008, se aplicó los métodos de referencia consignados en la Tabla 1, del Literal 1.1.1, Métodos para la evaluación de Emisiones contaminantes, del Protocolo para el Control y Vigilancia, de la contaminación Atmosférica, generada por Fuente Fijas, adoptado por la Resolución No.760 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACIÓN DEL CLIENTE							
ACTIVIDAD EMPRESARIAL:		MANUFACTURA DE AZÚCAR					
FECHA DE MUESTREO:		24 de Agosto de 2020		CONTACTO:		Ing. Jairo Moreno	
NOMBRE DEL CLIENTE:		INGENIO RIOPAILA – CASTILLA (Planta Castilla)		CARGO:		Jefe de Elaboración	
DIRECCIÓN:		km 30 vía Cali - Florida frente a San Antonio de los Caballeros		TELÉFONO:		313 595 1486	
MUNICIPIO:		FLORIDA (VALLE)		E-MAIL:		jairomoreno@riopaila-castilla.com	
1.1.1. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES							
TIPO DE FUENTE		CALDERA:	HORNO:	RECOLECTOR:		OTRO: TORRE DE SULFITACIÓN	
INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO							
MARCA Y/O FABRICANTE:		FABRICACIÓN COLOMBIANA					
TIPO:		QUEMADOR DE AZUFRE		SERIE:		---	
FECHA DE FABRICACIÓN:		---		MODELO:		---	
NOMBRE ASIGNADO:		TORRE DE SULFITACIÓN					
CONTAMINANTES MEDIDOS				CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA FUENTE		VALOR	UNIDAD
SO ₂	X	NO _x	MP	CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN*		320	Ton/h
				TIEMPO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE*		24	H
Otro:				PRODUCCIÓN HORARIA ASOCIADA AL EQUIPO*		---	Kg/h
*Información Suministrada por el cliente.							
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROCESO O SISTEMAS							
SISTEMAS DE CONTROL PARA REDUCCIÓN DE EMISIONES (EJ. CICLONES, PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO, FILTROS, ETC.)							
Especifique:		N/D			Eficiencia:		N/D

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicador	Torre de Sulfitación
Emisión de SO ₂ (kg/H)	0,898
Emisión de SO ₂ (mg/m ³)	348,38
Emisión con corrección de Oxígeno 11%	228,69
Emisión Máxima Resolución 909-2008 (mg/m ³)	550
Cumplimiento	CUMPLE

FRECUENCIA MONITOREO PARA CADA CONTAMINANTE				
Dióxidos de Azufre	Ecuación	UCA	Aporte	Frecuencia de Monitoreo
Torre de Sulfatación	E_{SO_2}/N_{SO_2}	0.42	Bajo	2 Años

Se hizo la comparación de Emisión de los contaminantes versus los estándares de Emisión admisibles de acuerdo con el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008 encontrando que :

La Emisión de Material particulado NO se determina, ni la Emisión de neblina acida, la Emisión de Dióxido de Azufre, cumple con la Norma.

• De acuerdo al cálculo de la unidad de contaminación Atmosférica (UCA), el grado de significancia de aporte del contaminante de **DIOXIDO DE AZUFRE (SO₂)** en las Emisiones de la **Torre de Sulfitación**, es **BAJO**, por tal razón este parámetro debe evaluarse cada DOS (2) AÑOS.

Se verifico ademas que los consultores cumplen con la acreditacion ante el IDEAM, para los parámetros que se han evaluado y cuantificado.

Se tuvo en cuenta que las Calderas 2 y 4, son equipos de respaldo porque de acuerdo al protocolo : "los Equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las Emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos."

A continuación se incluye la Tabla del Formulario IE1, con el resumen de la Emisión de la totalidad de las Fuentes de Emisión existentes en el Ingenio Riopaila Castilla, Planta ubicada en el Municipio de Pradera - Valle del Cauca.

Cuadro Código 50000											
EMISIONES A LA ATMÓSFERA											
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo de punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la corriente					50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PST	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	
20101 Caldera 6	50201 Chimenea	75 m	3 m	67.7 °C	16.2 m/s	131.3 mg/m ³	-	120 mg/m ³	-	-	6888.3 m ³ /min
20102 Caldera 5	50201 Chimenea	38 m	2.91 m	79.1 °C	10.1 m/s	117 mg/m ³	-	138.3 mg/m ³	-	-	4017.6 m ³ /min
20103 Caldera 2	50201 Chimenea	29 m	3.1 m	Equipo de respaldo, caldera No. 2. En cuanto a mediciones de emisiones aplica numeral 3.3.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.							
20104 Caldera 4	50201 Chimenea	24 m	3.6 m	Equipo de respaldo, caldera No. 4. En cuanto a mediciones de emisiones aplica numeral 3.3.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.							
21101 Generador eléctrico	50201 Chimenea	-	-	Generador eléctrico que opera a menos de 1 MW, en cuanto a mediciones de emisiones aplica artículo 4, parágrafo quinto de la Resolución 909 de 2008.							
40101 Secadora 1	50201 Chimenea	25.61 m	0.558 m	28 °C	-	34.193 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40102 Secadora 2	50201 Chimenea	19.77 m	0.838 m	28 °C	-	39.958 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40103 Secadora 3	50201 Chimenea	20.27 m	0.762 m	28 °C	-	40.634 mg/m ³	-	-	-	-	249.75 m ³ /min
40104 Secadora de refinó	50201 Chimenea	24 m	0.91 m	28 °C	-	8.107 mg/m ³	-	-	-	-	867.28 m ³ /min
40105 Venfil	50201 Chimenea	8.29 m	-	33 °C	-	10.027 mg/m ³	-	-	-	-	351.66 m ³ /min
40106 Torre de sulfitación 1	50201 Chimenea	22 m	-	28 °C	-	-	58.34 mg/m ³	-	-	-	49.19 m ³ /min
40107 Torre de sulfitación 2	50201 Chimenea	22 m	-	28 °C	-	-	58.34 mg/m ³	-	-	-	49.19 m ³ /min
40108 Torre de meladura	50201 Chimenea	29 m	-	38.8 °C	-	-	43.28 mg/m ³	-	-	-	48.60 m ³ /min

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Contingencia para las fallas en los Equipos de Control de Emisiones Atmosféricas :

Las Calderas de combustión No.6 (DZ) y 5, cuentan cada una con dos Sistemas de Control de Emisiones, para las Fuentes Fijas, la Caldera 5, tiene como primer Sistema de Control, un conjunto de 164 Botellas precipitadoras de Cenizas y como segundo Sistema de Control, un Lavador de Gases, tipo Venturi, para precipitación por vía húmeda.

La Caldera DZ, la cual genera aproximadamente el 60% del total del vapor consumido en los procesos de Generación de Energía y Fabricación de Azúcar tiene como primer Sistema de Control, un conjunto de 12 Ciclones precipitadores de alta eficiencia y como segundo Sistema de Control, un Lavador de Gases, tipo scrubber, para precipitación de Ceniza vía húmeda.

En ambos casos los Sistemas de Control, son intrínsecos dentro de las Calderas 5 y DZ, por lo que nos es posible funcionalmente operar las Calderas sin los Sistemas de Control de Emisiones.

Para la alimentación del Sistema de Control de Emisiones vía húmeda, se cuenta con redundancia en cuanto a las Bombas y opción del suministro de Agua, a los Equipos.

En caso que las Calderas DZ o la 5, presenta anomalías cuya reparación obligue a la salida de operación y se deba suplir con las Calderas de respaldo, Calderas 2 y 4. Se realizará la respectiva revisión y reparación en un periodo de tiempo no mayor al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, con el correspondiente reporte a la CVC.

El Plan de Contingencia presentado, no incluye los responsables, personal involucrado, pero si incluye el análisis de fallas, los dispositivos y recursos Técnicos requeridos para atender en forma adecuada los eventos que puedan ocurrir cuando sale de línea los Equipos de Control de Emisiones, presentes en la Empresa Riopaila Castilla S.A.

En cuanto a la Legislación relacionada con el tema de Emisiones a la Atmósfera, es pertinente mencionar :

El Decreto No.1076 de 2015, establece en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. : “Casos que requieren Permiso de Emisión Atmosférica.** Requerirá Permiso previo de Emisión Atmosférica, la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados :

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas Rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o Chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(..) >>>>>

Así mismo, en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. Definiciones** : Para la interpretación de las Normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

(..) >>>>>

Fuente de Emisión : Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Fuente Fija : Es la Fuente de Emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente Fija puntual : Es la fuente Fija que emite contaminantes al aire por Ductos o Chimeneas.

Fuente fija Dispersa o Difusa : Es aquella en que los focos de Emisión de una Fuente Fija, se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la Emisión, como en el caso de las quemadas abiertas controladas en zonas rurales.

(..) >>>>>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además la Resolución No.619 del año 1997, estableció en su Artículo 1 : Industrias, obras, actividades o servicios que requieren Permiso de Emisión Atmosférica.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1°, del Artículo 73, del Decreto No.948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán Permiso previo de Emisión Atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de Emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos o de la operación de Hornos o Calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican :

(..) >>>>>

4. OPERACION DE CALDERAS O INCINERADORES POR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES CON DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTICULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS.

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a :

B. CARBÓN MINERAL : 500 Kg / hora

B. BAGAZO DE CAÑA : 3.000 Ton / año

(..) >>>>>

Es pertinente mencionar que en el Decreto No.1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7.9. Del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, para obras, industrias o actividades. Todas las personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran Permiso de Emisión Atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de Fuentes Fijas de Emisiones existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las Reglas establecidas en el presente Decreto.

En consecuencia, la empresa Riopaila Castilla S.A., genera emisiones por las Fuentes Fijas, en su proceso productivo y requiere el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Las Normas citadas hacen referencia a la necesidad de que la sociedad Riopaila Castilla S.A., cuente con un Permiso de Emisiones para la totalidad las Fuentes generadoras de Emisiones a la Atmósfera, que hacen parte del proceso productivo de la Planta que nos ocupa.

Con los resultados de los cálculos, mediciones y estudios que hacen parte de las Obligaciones de la parte Resolutiva del Permiso de Emisiones, si es pertinente, se harán los ajustes necesarios para que la Empresa cumpla los estándares de Emisión por material particulado a la Atmósfera.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto Técnico** de fecha Febrero 10 de 2021 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 036 – 009 - 0046 - 2007**. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental - Palmira, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar a la Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificados con el NIT. 900.087.414-4, Representados Legalmente por su Primer Suplente, señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali, Propietarios del predio denominado “ **LA AVELINA - LOTE B** ” – **Factoría**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 145268, ubicado en el Km 30, de la Vía Cali - Florida, en el Corregimiento de Párraga, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, la **Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, en beneficio de la citada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planta, con localización en las siguientes Coordenadas Geográficas GPS : N : 3° 22' 0.46" y O : 76° 17' 13.59", los cuales tienen como actividad Industrial principal la Agroindustria, Explotación de Negocios Agropecuarios, la Inversión de otras Sociedades y la Prestación de Servicios, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones y Requerimientos a que queda sometido el Permisionario :

La Sociedad denominada **Riopaila Castilla S.A.**, cuenta con los Equipos de Generación de Vapor y de Emisiones a la Atmósfera, que se han mencionado en la Tabla 1, del presente Concepto Técnico. La Renovación del Permiso aplica para la totalidad de las Fuentes de Emisión a la Atmósfera, incluidas en la Tabla 1. Los equipos principales Calderas DZ y No.5 y los Equipos de respaldo Calderas 2 y 4, consumen como combustible Bagazo. La Torre de Sulfitación consume Azufre y en caso de requerirse, la Planta de Emergencia para Generar Energía consume combustóleo (ACPM). En consecuencia, se deben incluir las siguientes Obligaciones en el Permiso que se Renueva :

11. La Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, efectuará el Seguimiento y Control correspondiente de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC, (este punto aplica durante la vigencia del Permiso). Es decir, se conceden Quince (15) días después de Notificado el Acto Administrativo, para presentar ante la CVC el Cronograma de Gestión Ambiental, que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar **cada año** durante la vigencia del Permiso de Emisiones y se deben incluir las actividades relacionadas con el Plan de Contingencia para los Equipos de Control de Emisiones, designando los responsables, el personal involucrado y los recursos requeridos para cumplir con este Plan.
12. Se debe complementar el Formulario IE1 con la información de las Coordenadas Planas, de las totalidad de las Fuentes Fijas de Emisión (Chimeneas, Ductos) existentes en la Planta de Producción, del Ingenio Riopaila Castilla en Pradera.
13. Se debe cumplir lo considerado en la Tabla 9, del Artículo 13, de la Resolución No. 909 de 2008, que a la letra reza :
Artículo 13. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas con capacidad instalada inferior a 20 MW y **Plantas de Cogeneración existentes**. En la Tabla 9, se establecen los estándares de Emisión admisibles para cada uno de los puntos de descarga de las Centrales Térmicas existentes con capacidad instalada inferior a 20 MW y Plantas de Cogeneración existentes, por tipo de combustible y condiciones de referencia. Los datos medidos serán corregidos al Oxígeno de referencia correspondiente. Es decir, para las Calderas 1, 2 y 3: 100 mg/m³ de MP; SO₂ 2800 mg/m³ y NOx 760 mg/m³ referencia 6% de O₂. No es pertinente seguir comparando con el Artículo 18, de la precitada Resolución.
14. Como se emplea Biomasa como combustible, se debe cumplir con la Resolución No.909 de 2008, en el Artículo 20. Control de Variables. Aquellos procesos e instalaciones que utilicen Biomasa como combustible en sus procesos de combustión deberán controlar las siguientes variables: porcentaje en peso de humedad de la Biomasa, temperatura de los Gases de Chimenea y poder calorífico de la Biomasa (en base seca). En el caso que se mezcle el combustible, se debe cumplir el Artículo 21 : Mezcla de combustibles : Cuando un Equipo de combustión externa que utilice Biomasa como combustible, use adicionalmente otro combustible en proporción superior al 5%, deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO III, de la presente Resolución.
15. Al contar con un Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y las alturas de las Chimeneas, acordes para la adecuada dispersión de contaminantes y aprobadas por la CVC deberá informarse de manera previa y disponer de las bitácoras en cada una de las Fuentes de Emisión a la Atmósfera existentes en el Ingenio Riopaila Castilla S.A. y cumplir con lo establecido taxativamente en el Capítulo XIX, de la Resolución No.909 de 2008 y en los Artículos 70, 78 y 81, de la misma Resolución.
16. El proceso de Neblina ácida en torre de Sulfitación, debe cumplir los estándares de Emisión admisibles de acuerdo con en el Artículo 4, de la Resolución No.909 de 2008. Los parámetros de control son Material particulado, SO₂ y Neblina ácida. Este Equipo se debe monitorear **Seis (6) meses después**, de la Notificación de la Resolución, por la cual se Renueva el presente Permiso de Emisiones.
17. La Planta Eléctrica de emergencia debe ser monitoreadas en el **Segundo (2°) Semestre de 2023**. Por factores de Emisión. Igual situación para el Venfil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Se deberá cumplir con la frecuencia de Monitoreo para los parámetros MP; SO_2 y NO_x según se ha fijado en los Literales 2.1; 2.2 y 3.2, del PROTOCOLO PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, adoptado por las Resoluciones No.760 y No. 2153 de 2010, del MAVDT. **Seis (6) después** de Notificado el Acto Administrativo por el cual se Otorga la Renovación del Permiso de Emisiones a la Empresa Riopaila Castilla S.A., debe cumplir con la entrega del primer estudio de Emisiones para las Calderas DZ y 5, determinando los parámetros de control y frecuencia de monitoreo (UCA), que cumplan con las Obligaciones establecidas en el presente Concepto Técnico.
19. Las mediciones directas (pruebas Isocinéticas) efectuadas en las Fuentes Fijas del Ingenio Riopaila Castilla S.A., deberá cumplir con los métodos establecidos en la Resolución IDEAM No.935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la Tabla 2, de la Resolución No.2153 de 2010. Los Laboratorios empleados deberán contar con acreditación vigente para el muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en la Norma ISO /IEC 17025, se deberá cumplir con lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS adoptado por las Resolución No.760 y No.2153 de 2010 del MAVDT.
20. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Plan de Contingencia de fallas en los Equipos de Control de Emisiones, en situaciones que limiten o impidan el control de las Emisiones. incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, tendrá una Vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, los cuales rigen a partir de la Notificación y Ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC podrá Modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias en el momento de otorgarlo.

PARÁGRAFO 1°: La Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, podrán solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones o efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO: La Renovación del Permiso deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y cancelar los Derechos por éste concepto.

ARTÍCULO SEXTO : La Sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A. – La Avelina - Lote B - Factoría**, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución D.G No. 0100 No 0100 – 0222 del 14 de Abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No. 0100 - 0033 del 20 de Enero de 2014, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1° : Para lo anterior, deberá entregarse cada año de Operación del Proyecto, la Obra o Actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

4. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
5. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
6. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
7. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2°: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3°: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad en el mes de Diciembre de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000. Sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funcionarios de la CVC, en cualquier momento, realizarán visitas de inspección al predio denominado "La Avelina – Lote B" - Factoría, ubicada en el Km 30, de la Vía Cali – Florida, en el Corregimiento de Párraga, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de comprobar el correcto estado de operación de los Equipos de control de las Emisiones.

ARTÍCULO OCTAVO: Dar estricto cumplimiento a las Normas establecidas en el transcurso de la vigencia del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, emita el Ministerio del Medio Ambiente, así como lo señalado en las Resoluciones No. 8981 de 1995, No. 619 de 1997, No. 909 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad denominada **RIOPAILA CASTILLA S.A.** o a quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró: Ramírez Q. Daniel - Sustanciador
Revisó: Doris María Gallego N. – Asesor Jurídico DAR Suroriental

Expediente No. 0721 – 036 – 009 – 0046 - 2007



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO NORTE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tuluá, 15 de febrero de 2021

Que el señor Orlando cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321 Of. 602, teléfono 3148703564, correo electrónico agropecuariacopal@gmail.com, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 28282021, presentado en fecha 13 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso pecuario, en el predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 12 de enero de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-50812, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de enero de 2021.
6. Copia del concepto técnico No. 26145-P-145-2020, del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, de fecha agosto 3 de 2020.
7. Prueba de bombeo
8. Columna litológica y diseño del pozo.
9. Análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas del pozo
10. Documento “Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA – Agropecuaria El Copal S.A.S., predio Hacienda La Venta, Galicia, Bugalagrande, Valle del Cauca”

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Orlando cortes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes (Tolima), obrando en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0 y domicilio en la carrera 100 No. 16-321 Of. 602, teléfono 3148703564, correo electrónico agropecuariacopal@gmail.com, de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Subterráneas para uso pecuario, en el predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria 384-50812, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Grupo de Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

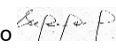
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ, en representación de la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0732-010-001-021-2021.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000157 DE 2021
(15 DE FEBRERO 2021)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio en el predio Lote de terreno, corregimiento La Marina, teléfono 3185869260, correo electrónico peluqueriacaninamichel@hotmail.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 697792020 presentado en fecha 2 de diciembre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-80436, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1409 de fecha 13 de junio de 2005, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80436, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de septiembre de 2020.
6. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Lote de terreno, municipio de Tuluá, corregimiento La Marina”
7. Croquis de localización general del predio.
8. Autorización otorgada por el señor Nilton Fabio González Ramírez, al señor Ferney Marín Cifuentes.

Que por auto de fecha 4 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, y domicilio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el predio Lote de terreno, corregimiento La Marina, teléfono 3185869260, correo electrónico peluqueriacaninamichel@hotmail.com, municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-80436, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto de Iniciación de Trámite de fecha 4 de diciembre de 2020; “el señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal)”.

Que en fecha 20 de enero de 2021, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 26 de enero de 2021.

Que en fecha 20 de enero de 2021, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 26 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de febrero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 5 de febrero de 2021, un profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según la escritura pública No 1.409 del 13 de junio de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-80436 del 29 de septiembre de 2.020, se trata del predio Lote de Terreno con una extensión superficial de 2.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (0,9 has), varios (1.0 has), vías internas e infraestructuras en general (0,10 ha).

El gradual posee una densidad total de 6.700 individuos por hectárea, distribuidos así: El 63,68% (4.267) corresponden a las maduras, el 6,97% (467) a los renuevos, el 15,92% (1.067) a las viches, el 6,47% (433) a las secas y el 6,97% (467) a las matambas.

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas 2 y 3.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual.

El área efectiva a explotar es de 0,9 has. Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.

El gradual ha sido intervenido por personas ajenas al predio y se observa cortes defectuosos, los cuales es necesario arreglar para evitar la pudrición del rizoma e incentivar la aparición de rebrotes. Es necesario disminuir la I.C. con relación a la solicitada por el permisionario.

Las áreas a intervenir hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales.

Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guadas (6.100 – 6.150) e igualmente en las maduras (4.450 – 4.500), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (66,6% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Lote de Terreno sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Son sus linderos: Norte: Río Morales – Sur: Herederos de Recela de Luna y Rosendo Herrera – Este: Predio de Esperanza Orrego de Hoyos – Oeste: Predio de Elver Emiro Castaño.
Se encuentra a 1.122 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 4.267 individuos maduros (E.M. de 13,64 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 15% (640 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 727 guaduas maduras y uno inferior de 553 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 3.627 maduras y un total de 5.161 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar dos (2) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Lote de Terreno y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.267 \times 15\% \times 0,9 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 576 \text{ guaduas maduras} = 60,7 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 1740 y su artículo 13 del 24 de octubre de 2016 "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (nuevos y antiguos) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (467 – Ha), o sea 23.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de febrero de 2021 que obra en el expediente 0731-004-002-141-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.998 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado Lote de Terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-80436, ubicado en la vereda La Colonia pequeña, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 15% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.9 hectáreas, localizada en las coordenadas Geográficas 04° 03' 13.3800" de latitud Norte y 76° 06' 49.0900" de longitud Oeste, a una altitud de 1137 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 60,7 m³ que equivalen a 576 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$151.750,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias".

ARTICULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (467 – Ha), o sea 23.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de dos (02) meses (tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor NILTON FABIO GONZALEZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

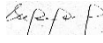
ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 15 DE FEBRERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales
Archívese en: Expediente 0731-004-002-141-2020.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia (Valle) y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 54 No. 43-23, barrio Fundadores, del municipio de Sevilla, teléfono 3146301886, obrando como propietarios del predio Las Gemelas, mediante escrito No. 121962021 presentado en fechas 11/02/2021, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Gemelas, con matrícula inmobiliaria 382-25, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 09 de febrero de 2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia (Valle) y la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle 54 No. 43-23, barrio Fundadores, del municipio de Sevilla, teléfono 3146301886, obrando como propietarios del predio Las Gemelas, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Las Gemelas, con matrícula inmobiliaria 382-25, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ y la señora TATIANA SALGADO MAZO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 221 del 11 de marzo 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a el señor LEONARDO VERGARA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.892 expedida en Caicedonia (Valle) y a la señora TATIANA SALGADO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.881 expedida en Sevilla (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-010-002-023-2021.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I

Tuluá, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora OLGA VIVIANA VALLEJO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.964.551 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la carrera 45 No. 51-40, teléfono 3012472156 del municipio de Sevilla, obrando como copropietaria y autorizada por los demás propietarios del predio San Carlos, mediante escrito No. 115962021 presentado en fecha 09/02/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Carlos con matrícula inmobiliaria No. 382-11689, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder otorgado la señora Claudia Vanessa Vallejo Quintero identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.307.017, los señores Ferney Vallejo Vásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.461.089 y Asdrubal Vallejo Beltran identificado con la cedula de ciudadanía 1.115.188.998 copropietarios del predio San Carlos a la señora Olga Viviana Vallejo Quintero, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 684 de fecha 16 de agosto de 2016, de la Notaria Primera del Círculo de Sevilla Valle.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11689, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de enero de 2021.
7. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA VIVIANA VALLEJO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.964.551 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio la carrera 45 No. 51-40, teléfono 3012472156 del municipio de Sevilla, obrando como copropietaria y autorizada por los demás propietarios del predio San Carlos, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado San Carlos con matrícula inmobiliaria No. 382-11689, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora OLGA VIVIANA VALLEJO QUINTERO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.


QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora OLGA VIVIANA VALLEJO QUINTERO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 
Expediente No. 0733-004-002-019-2021.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001516 DE 2019 (08 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la calle 16 No. 10-38, teléfono 3116303967, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901, Liliana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090, Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247, propietarios del predio Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.
- Poder Especial Amplio y Suficiente que las señoras Carmenza Velásquez Ayala, Liliana Velásquez Pava, Ximena Velásquez Pava y el señor Juan Guillermo Velásquez Pava, propietarios del predio Las Brisas, le confieren al señor Henry Ardila Molina, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.447 de fecha 3 de noviembre de 1976, de la Notaria Segunda del círculo de Armenia Quindío.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-616, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 6 de junio de 2019.
- Documento "Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales del Predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca".
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio Las Brisas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado de las señoras Carmenza Velásquez Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.269.901, Lilibiana Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.895.090, Ximena Velásquez Pava, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.747.698 y del señor Juan Guillermo Velásquez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.551.247, propietarios del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 382-616; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259110 el señor HENRY ARDILA MOLINA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$433.858.00, en fecha 29 de agosto de 2019.

Que en fecha 3 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 9 de septiembre de 2019.

Que en fecha 6 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de octubre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Según la escritura pública No.2.447 del 3 de noviembre de 1.976 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-616 del 6 de junio de 2.019, se trata del predio Las Brisas con una extensión superficial de 112,49 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 25,2 has), Infraestructuras (3,5 has), Potreros y Cultivos (83,79 has).*

Posee el guadua una densidad total de 3.314 individuos por ha. distribuidas así: El 66,14% (2.192) corresponden a las maduras, el 5,46% (181) a los renuevos, el 18,71% (620) a las viches, el 4,83% (160) a las secas y el 4,83% (160) a las Matambas.

El área efectiva del guadua es de 22,6 has.

Se decidió tomar los registros de las fajas No. 1 parcelas 4,10,16, faja No. 2 parcelas 3,7,13 y faja No. 5 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las siete (7) parcelas (16,6% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (julio de 2019), no se observa un aumento significativo en el número total de guadas (2.800 – 2.814) e igualmente en las maduras, lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11,0 cm y at =19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Son sus linderos:Norte: Predio Pisamal y río La Vieja Sur: Predios Verdún y Castilla Este: Predios Carare y Simón Lopez Oeste: Predios Pijao y Castilla.
1.048 – 1.081 a.s.n.m

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras cultivables (2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve con pendientes entre el 3 y 12%.
- Suelos moderadamente profundos (>50 cm).
- Baja susceptibilidad a la erosión.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.192 individuos maduros (E.M. de 5,9 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (767 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo limite superior corresponde a 812 guaduas maduras y uno inferior de 722 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.425 maduras y un total de 2.226 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Brisas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.192 \times 35\% \times 22,6 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 17.338 \text{ guaduas maduras} = 1.827,5 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1.0
100 cañas de bambú	1.0
100 Matambas	1.0

12. OBLIGACIONES:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el guadua aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-143-2019, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Brisas, ubicado en la vereda Los Quingos, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 22,6 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 23' 55,4400 de latitud Norte y 75° 51' 01,4300 de longitud Oeste, a una altitud de 1081 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 1.827,5 m³ que equivalen a 17.338 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.289.500,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$433.858,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Para el gradual, aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17.5 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Bugalagrande, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila - La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Henry Ardila Molina, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte
Archívese en: Expediente 0733-004-002-143-2019

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 15 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-3 y domicilio en la calle 21A No. 34-08, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 123942021, presentado en fecha 11 de febrero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria 384-108143, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 2 de febrero de 2021.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 843 de fecha 10 de abril de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-108143, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre de 2020.
7. Documento expedido por Centroaguas S.A. E.S.P., en fecha 13 de enero de 2021, relacionado con las novedades del proyecto Urbanización Palermo.
8. Planos (2) de localización del predio y ubicación de los árboles a erradicar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.871 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-3 y domicilio en la calle 21A No. 34-08, teléfono 2332516, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 123942021, presentado en fecha 11 de febrero de 2021; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Urbanización Palermo, con matrícula inmobiliaria 384-108143, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

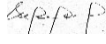
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA, obrando en representación de la sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S., identificada con el NIT. 901.103.107-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0731-004-005-022-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 3 de agosto de 2020

Que el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, Tel. 3136222504, info@bentocol.com, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 317282020, presentado en fecha 26 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., expedido por la Cámara e Comercio de Tuluá, en fecha 12 de noviembre de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
4. Documento "Caracterización de vertimientos líquidos BENTOCOL Bentonitas Colombianas S.A., mayo 2020".
5. Constancia de pago de la factura de venta No. 89283330 por valor de \$21.852,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, Tel. 3136222504, info@bentocol.com, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 317282020, presentado en fecha 26 de junio de 2020; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Paeres Cataño, en representación de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente 0732-036-014-023-2015.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000018 DE 2021
(18 DE ENERO 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución 0631

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41)* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42)* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento (Decreto 3930 de 2010, art. 50)*. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7)* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT: 821.001.379-9, para el predio El Cielo, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

El presente permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido generado en la planta de tratamiento de aguas residuales del área administrativa y de producción de Bentonitas Colombianas S:A:S:, en el predio El Cielo, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

Que la resolución 0732-000493 del 21 de julio de 2015, fue notificada personalmente al señor Juan Carlos Paeres Cataño, en representación de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., el día 31 de julio de 2015.

Que el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, Tel. 3136222504, info@bentocol.com, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 317282020, presentado en fecha 26 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 12 de noviembre de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
4. Documento “Caracterización de vertimientos líquidos BENTOCOL Bentonitas Colombianas S.A., mayo 2020”.
5. Constancia de pago de la factura de venta No. 89283330 por valor de \$21.852,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

Que por auto de fecha 3 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de noviembre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable continuar con el proceso de renovación del permiso de vertimientos

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, la Coordinadora y un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“10. Descripción de la situación:

La visita fue atendida por la ingeniera Yenny Marcela Cubides, coordinadora Medio Ambiente Seguridad y Salud en el Trabajo – MASST

En el sitio se realiza la actividad de procesamiento de minerales no metálicos (Bentonitas) y se considera como una instalación existente.

El beneficio (procesamiento de bentonitas vírgenes) se resume con la quebratención (trituration de material), activación, maduración, secado, molienda y empaque de producto terminado. No se utiliza agua en ninguna de las etapas del proceso de beneficio de la bentonita.

La empresa cuenta con aproximadamente 39 colaboradores, con jornadas de trabajo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados con una jornada de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Para el abastecimiento de agua, la empresa cuenta con una concesión de agua subterránea, otorgada por la CVC a través de la Resolución 0730 No. 0732-000074 del 21 de febrero de 2017 (pozo VRG-97). De allí captan el agua para labores netamente domésticas de la empresa, no es utilizada para consumo humano.

Acorde a lo manifestado por la ingeniera Cubides y según lo evidenciado en la visita ocular, las aguas residuales generadas en la empresa, son de origen doméstico, ya que, acorde a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0631 de 2015, éstas son producto de las descargas de baterías sanitarias, duchas, lavamanos, pocetas de lavado, ubicadas en diferentes puntos de la empresa, además, de las generadas en el lavado de pisos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa, existe un sistema combinado (prefabricado y construido en sitio) el cual está conformado por un tanque séptico ovoide tipo Imhoff de 2500 litros donde se lleva a cabo la retención y parte de la digestión de los sólidos; las aguas residuales pasan a un filtro anaeróbico de flujo ascendente construido en sitio con una capacidad de 2500 litros que utiliza como medio filtrante rosetones plásticos, luego, las aguas tratadas pasan a un tanque filtro aeróbico prefabricado de 1000 litros y el efluente vierte en un campo de infiltración.

Foto 1



Foto 2



Fotos 1 y 2. En la foto 1, se aprecia una panorámica general de la planta de beneficio de bentonita. En la foto 2, se aprecia el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de oficinas y en la planta.

Foto 3

Foto 4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 3 y 4. En la foto 3 se aprecia el tanque séptico ovoide tipo imhoff de 2500 litros donde llegan las aguas residuales y se hace la retención de sólidos. En la foto 2 se aprecia el filtro anaeróbico de flujo ascendente.

Foto 5

Foto 6



Fotos 5 y 6. En la foto 5 se aprecia el tanque filtro aeróbico que recibe el efluente del FAFA y en la foto 6 se aprecia el área donde se encuentra ubicado el campo de infiltración.

El sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la empresa BENTOCOL S.A.S. se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas $4^{\circ} 11' 34,13'' N$; $76^{\circ} 09' 29,10'' W$

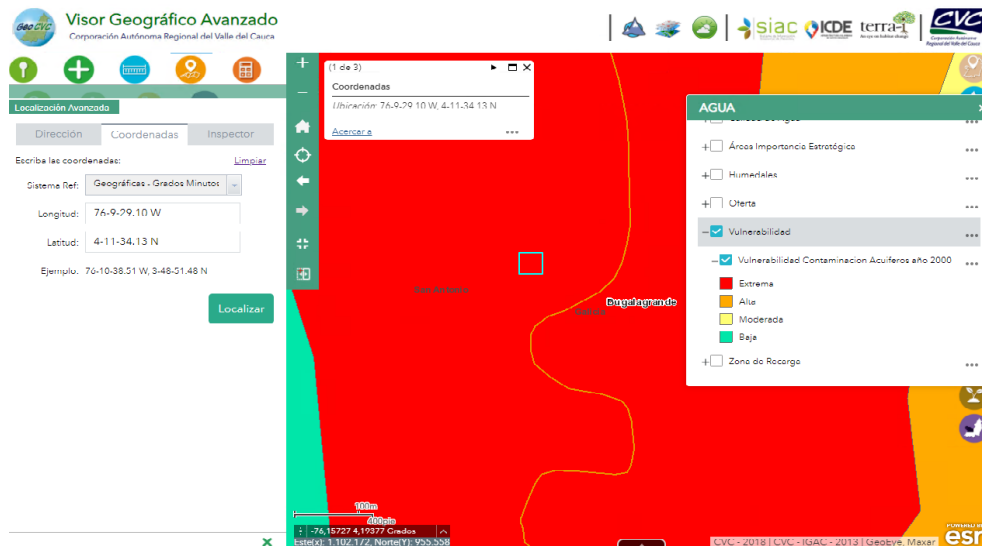
Se consultó en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC la ubicación del STARD y este se encuentra en una zona de Extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y en zona de recarga, tal como se aprecia en las figuras 2 y 3 respectivamente.

Figura 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

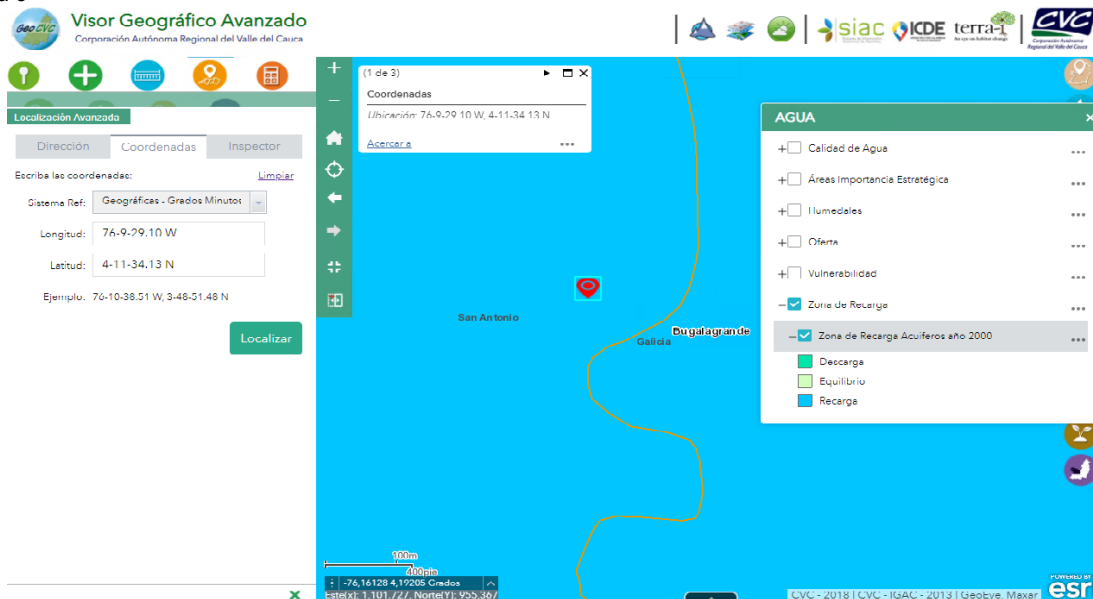
Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta figura, se aprecia que el STARD se encuentra ubicado en zona de Extrema vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (Fuente, visor avanzado GEO CVC.)

Figura 3



En esta figura, se aprecia que el STARD se encuentra ubicado en zona de recarga del acuífero. (Fuente, visor avanzado GEO CVC.)

La última caracterización al STARD fue llevada a cabo el día 22 de mayo de 2020 por el laboratorio Water Technology eng S.A.S., y los resultados arrojados fueron los siguientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No 1 – Resultados de Laboratorio entrada PTAR.

Ensayo	Unidades	Resultado Entrada PTAR Cód. 17430
*pH in situ (mínimo - máximo)	Unidades de pH	7,20 - 7,57
*Temperatura in situ (máxima)	(°C)	27,2
*Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	720,2
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	312,4
*Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	295,0
*Grasas y Aceites	mg/L	18,5

Notas:

* Ensayo acreditado.

Fuente -Caracterización de Vertimientos Líquidos, ITAR – 11402 Water Technology eng SAS

Tabla No. 2 – Resultados de Laboratorio salida PTAR

Ensayo	Unidades	Resultado Salida PTAR Cód. 17426
*pH in situ (mínimo - máximo)	Unidades de pH	7,72 - 7,88
*Temperatura in situ (máxima)	(°C)	27,0
*Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	56,9
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	10,3
*Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	< 8,0
*Grasas y Aceites	mg/L	< 10,0

Notas:

* Ensayo acreditado.

Fuente -Caracterización de Vertimientos Líquidos, ITAR – 11402 Water Technology eng SAS

Artículo 8 Resolución 0631 de 2015 – límites máximos permisibles para vertimiento de ARD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ⁵	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

Comparando los resultados de los parámetros analizados en el informe ITAR-11402 de mayo de 2020, con los límites máximos permisibles para Aguas Residuales Domésticas, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, los parámetros analizados en el efluente del STARD, arrojaron resultados valor por debajo de los valores máximos permisibles, lo cual evidencia cumplimiento de la norma.

Teniendo en cuenta que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas vierte en un campo de infiltración y a su vez, éste se encuentra ubicado en zona de recarga y extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta lo consignado en los numerales 12 y 13 del Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 el cual textualmente reza:

“Prohibiciones. No se admite vertimientos

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Acorde con lo anterior, y en función del cumplimiento de la norma, se debe suspender el vertimiento del efluente al campo de infiltración, dicho efluente debe verter a una fuente de agua superficial.

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica a la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., y teniendo en cuenta el funcionamiento y los resultados arrojados en la caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (informe ITAR-11402 de mayo de 2020) se considera técnicamente viable renovar, con ajustes a las obligaciones de tipo normativo, el permiso de vertimientos a la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT.821.001.379 – 9, por un periodo de cinco (5) años, para un caudal de 0,035 l/s.

12. OBLIGACIONES:

El señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la c.c 19375488, representante legal de la empresa BENTONITAS COLOMBIANA S.A.S – BENTOCOL NIT:821.001.379-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación del permiso de vertimientos el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012. Presentar las hojas de vida y tarjeta profesional de los profesionales encargados de la formulación del PGRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Suspender el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales al campo de infiltración, dicho efluente se debe llevar una fuente de agua superficial, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación de permiso de vertimientos.
- Presentar la caracterización del efluente del STARD, con el objeto de verificar funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015., teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

Caracterización	Fecha
1	Antes de noviembre de 2023
2	Antes de noviembre de 2025
3	Cuando presente la solicitud de renovación

- La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas - ARD. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
 - Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe diligenciar tomando como referente la última caracterización y debe estar firmado por el representante legal de la empresa.
 - No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
 - Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente alguno de los componentes del Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final (presentar registro fotográfico)".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0732-036-014-023-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, a la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La renovación del permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas que se generan en el área administrativa y de producción en el predio El Cielo, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: TASA RETRIBUTIVA. La sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación del permiso de vertimientos el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012. Presentar las hojas de vida y tarjeta profesional de los profesionales encargados de la formulación del PGRMV.
2. Suspender el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales al campo de infiltración, dicho efluente se debe llevar a una fuente de agua superficial, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación de permiso de vertimientos.
3. Presentar la caracterización del efluente del STARD, con el objeto de verificar funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

Caracterización	Fecha
1	Antes de noviembre de 2023
2	Antes de noviembre de 2025
3	Cuando presente la solicitud de renovación

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas - ARD. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
5. Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe diligenciar tomando como referente la última caracterización y debe estar firmado por el representante legal de la empresa.
6. No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
7. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente alguno de los componentes del Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final (presentar registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

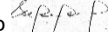
ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 18 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Archívese en: Expediente No. 0732-036-014-023-2015

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000232 DE 2021 (18 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE CERTIFICA UN EQUIPO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA INVERSIONES VRG LIMITADA”
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Resolución Conjunta No. 003500 del 21 de noviembre de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte y de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado CVC No. 289602020 del 15 de MAYO de 2020, INVERSIONES VRG LIMITADA identificada con NIT No. 900.234.479-3 por medio de su representante legal, señora **MARISOL GONZÁLEZ ALDANA**, con cédula de ciudadanía No. 66.718.511, solicitó ante esta Dirección Ambiental Regional Centro Norte evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el siguiente equipo:

CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
Marca	HORIBA BE-140-M
Modelo	55-41600505
N° Serie	A9E-32645
Factor de Equivalencia (PEF)	0,513

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de certificación equipo analizador de gases.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Anexo formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Ficha técnica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 23/4/2020.
- Registro Único Tributario – RUT-

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, en fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, en el cual se dispuso:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARISOL GONZÁLEZ ALDANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.718.511 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, y domicilio en la Carrera 30 No. 21-59 de Tuluá (V), obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES VRG LIMITADA, con NIT 900.234.479-3 y domicilio en la Carrera 30 No. 21-59 de Tuluá (V), tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor para el Centro de Diagnóstico Automotor INVERSIONES VRG LIMITADA, ubicado en la jurisdicción del(os) municipio(o) de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Automotor INVERSIONES VRG LIMITADA., deberá (n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 pesos M/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

[...]

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador/a de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita

Que el referido Auto fue comunicado en fecha 2/02/2021 a la Representante Legal INVERSIONES VRG LIMITADA, remitiéndose a su vez la factura de venta No. CVCF6115, cuenta 145577 por concepto de "Evaluación Acreditación o certif. Inversión y control [...]", por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos M/Cte. (\$109.917,00).

Que en fecha 3 de septiembre de 2021 se procedió con el pago de la referenciada factura, documento que fue remitido por parte de la representante legal de INVERSIONES VRG LIMITADA en fecha 10/2/2021

Que en fecha 12 de febrero de 2021, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita de inspección con fines de evaluación para emisión de la respectiva certificación de los equipos analizadores de gases y emitieron informe de visita el cual se transcribe a continuación:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
12 de febrero de 2021, 9:37 A.M

2. DEPENDENCIA/DAR:
UGC Tuluá – Morales.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
INVERSIONES VRG LIMITADA., identificada con el NIT No. 900.234.479-3, Representante – Gerente Marisol González Aldana.

4. LOCALIZACIÓN:
Carrera 30 No, 21 – 59, municipio Tuluá., coordenadas 4°5'16,46" N y 76°11'34,76" W.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(SIGUE IMAGEN)

5. OBJETIVO:

Realizar visita de inspección ocular para que sirva de insumo al concepto técnico para la inclusión de un nuevo banco de gases para el establecimiento INVERSIONES VRG LIMITADA. – CDA MOTOS CRA 30, municipio Tuluá.

6. DESCRIPCIÓN:

El 12 de febrero de 2021, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, la cual fue atendida por la señora Marisol González Aldana Representante Legal – Gerente y el señor Diego Fernando Perez, Director Técnico donde se constató lo siguiente:

- ✓ Instructivo de toma de fotografías con versión de fecha 2016-10-07.
- ✓ Instructivo cambio de usuario y contraseñas con versión 2016-05-02.
- ✓ Instructivo toma labrado de llantas con versión 2020-07-10.
- ✓ Procedimiento de revisión técnico – mecánica para motos con versión de fecha 2020-07-10.
- ✓ Manual de calibración de equipos con versión de fecha 2020-01-12.
- ✓ Instructivo para prueba de fugas y calibración de los analizadores de gases con versión de fecha 2013-12-10.
- ✓ Instructivo para inspección visual de motos con versión de fecha 2020-06-26.
- ✓ Instructivo revisión de frenos con el uso del frenometro con versión de fecha 2020-06-30.
- ✓ Instructivo para revisión de luces con versión de fecha 2020-08-01.
- ✓ Instructivo para reglas del acceso y uso de instalaciones y equipos con versión de fecha 2018-10-05.
- ✓ Instructivo para la entrega resultados con versión de fecha 2020-08-12.
- ✓ Instructivo para la evaluación de gases contaminantes con versión de fecha 2018-02-2012.
- ✓ Evidencias de capacitación por competencias con fecha septiembre de 2020 y seguridad y salud en el trabajo de fecha octubre de 2020, se encuentra el registro soportado con el contenido de la evaluación por competencias y registro de mantenimiento de los equipos de computo.
- ✓ También se enseñó el informe de supervisión de inspecciones, donde se evidenciaron las evaluaciones de los colaboradores en pista, mediante formato con código F-GE-08, versión 11 con fecha 2020-07-06.
- ✓ Se informó, que fue corregido el PEF a 0.513 del banco de gases identificado con el número serial A8E31775, debido a avería presentada en la unidad medidora.

Mediante el uso de lista de chequeo sobre el informe técnico del equipo nuevo de banco de gases que se solicita indexar, se verificó lo siguiente:

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?		X
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

Tabla 2. DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES NUEVO

CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
Marca	HORIBA BE-140-M

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modelo	55-41600505
N° Serie	A9E-32645
Factor de Equivalencia (PEF)	0,513
Fecha de calibración	10/11/2020

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja concentración	Alta concentración	Baja concentración	Alta concentración
CO (%)	1	4	1	8
HC (ppm)	299	1185	299	3195
Hexano*	-	-	-	-
CO ₂ (%)	6	12	6	12
O ₂ (%)	-	-	-	-
Fecha de vencimiento	02-10-2023	02-11-2023	02-10-2023	05-22-2021
Lote del cilindro	153-401735127-1	153-401736515-1	-	052220182

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)

7. OBJECIONES:

No se presentaron objeciones.

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo encontrado durante la visita de inspección ocular realizada al establecimiento Inversiones VRG – CDA MOTOS CRA 30 del municipio de Tuluá, con relación a la solicitud realizada por el usuario, se recomienda continuar con la elaboración del concepto técnico dentro de la actividad del procedimiento correspondiente.”

Que posteriormente, profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- emitieron el respectivo concepto técnico, el cual se transcribe a continuación:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Solicitud inclusión de un nuevo banco de gases para el establecimiento INVERSIONES VRG LIMITADA. – Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CRA 30, municipio Tuluá.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá Morales.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Resolución CVC No. 0730000207 del 1 de marzo de 2013; informe de visita con fecha 10/11/2020.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

INVERSIONES VRG LIMITADA., identificada con el NIT No. 900.234.479-3, Representante – Gerente Marisol González Aldana.

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modificar con base en visita de inspección ocular y concepto técnico la Resolución CVC No. 073000207 del 1 de marzo de 2013, debido a solicitud de inclusión de un nuevo banco de gases, para el establecimiento INVERSIONES VRG LIMITADA. – CDA MOTOS CRA 30, municipio Tuluá.

7. LOCALIZACIÓN:

Carrera 30 No. 21 – 59, municipio Tuluá., coordenadas 4°5'16,46" N y 76°11'34,76" W.
(SIGUE IMAGEN)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución CVC No. 0730 - 000207 del 1 de marzo de 2013, se expidió acto administrativo por medio del cual se certificaron los bancos de gases para la verificación de emisiones por fuentes móviles (motos), para el establecimiento INVERSIONES VRG LIMITADA. – Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CRA 30, municipio Tuluá. De acuerdo con comunicación de fecha 15/05/2020 con radicado CVC No. 289602020, se solicitó por el usuario a la CVC, la certificación ambiental para un nuevo equipo de banco de gases.

El 12 de febrero de 2021, se realizó visita de inspección ocular por parte de funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, la cual fue atendida por la señora Marisol González Aldana Representante Legal – Gerente y el señor Diego Fernando Pérez, Director Técnico donde se constató lo siguiente:

- ✓ Instructivo de toma de fotografías con versión de fecha 2016-10-07.
- ✓ Instructivo cambio de usuario y contraseñas con versión 2016-05-02.
- ✓ Instructivo toma labrado de llantas con versión 2020-07-10.
- ✓ Procedimiento de revisión técnico – mecánica para motos con versión de fecha 2020-07-10.
- ✓ Manual de calibración de equipos con versión de fecha 2020-01-12.
- ✓ Instructivo para prueba de fugas y calibración de los analizadores de gases con versión de fecha 2013-12-10.
- ✓ Instructivo para inspección visual de motos con versión de fecha 2020-06-26.
- ✓ Instructivo revisión de frenos con el uso del frenometro con versión de fecha 2020-06-30.
- ✓ Instructivo para revisión de luces con versión de fecha 2020-08-01.
- ✓ Instructivo para reglas del acceso y uso de instalaciones y equipos con versión de fecha 2018-10-05.
- ✓ Instructivo para la entrega resultados con versión de fecha 2020-08-12.
- ✓ Instructivo para la evaluación de gases contaminantes con versión de fecha 2018-02-2012.
- ✓ Evidencias de capacitación por competencias con fecha septiembre de 2020 y seguridad y salud en el trabajo de fecha octubre de 2020, se encuentra el registro soportado con el contenido de la evaluación por competencias y registro de mantenimiento de los equipos de computo.
- ✓ También se enseñó el informe de supervisión de inspecciones, donde se evidenciaron las evaluaciones de los colaboradores en pista, mediante formato con código F-GE-08, versión 11 con fecha 2020-07-06.
Mediante el uso de lista de chequeo sobre el informe técnico del equipo nuevo de banco de gases que se solicita indexar a la Resolución de la CVC vigente, se verificó lo siguiente:

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?		X
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR DE GASES NUEVO

CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
Marca	HORIBA BE-140-M
Modelo	55-41600505
N° Serie	A9E-32645
Factor de Equivalencia (PEF)	0,513
Fecha de calibración	10/11/2020

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja concentración	Alta concentración	Baja concentración	Alta concentración
CO (%)	1	4	1	8
HC (ppm)	299	1185	299	3195
Hexano*	-	-	-	-
CO ₂ (%)	6	12	6	12
O ₂ (%)	-	-	-	-
Fecha de vencimiento	02-10-2023	02-11-2023	02-10-2023	05-22-2021
Lote del cilindro	153-401735127-1	153-401736515-1	-	052220182

(SIGE IMAGEN: Foto – Equipo analizador de gases nuevo – HORIBA BE – 140 – M)

9. NORMATIVIDAD:

Resolución 0653 de 2006 - Literal e) artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 004062 de 2007.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El usuario INVERSIONES VRG LIMITADA. CDA Motos Carrera 30, cuenta con la infraestructura de software, hardware y conectividad necesaria para la operación de sus equipos en materia de gases vehiculares para motos.

11. CONCLUSIONES:

El usuario INVERSIONES VRG LIMITADA. – CDA MOTOS CRA 30, cuenta con la infraestructura de software, hardware y conectividad necesaria para la operación del nuevo equipo que solicita ser indexado a la resolución vigente en materia de medición de gases vehiculares (motos). El equipo revisado y aprobado corresponde al citado en la tabla 2 del presente concepto.

El usuario INVERSIONES VRG LIMITADA. – CDA MOTOS CRA 30, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto, se recomienda incluir en la nueva resolución o acto administrativo, el equipo de banco de gases identificado con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
Marca	HORIBA BE-140-M
Modelo	55-41600505

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N° Serie	A9E-32645
Factor de Equivalencia (PEF)	0,513
Fecha de calibración	10/11/2020

12. OBLIGACIONES:

- Se adiciona el nuevo equipo de banco de gases, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
Marca	HORIBA BE-140-M
Modelo	55-41600505
N° Serie	A9E-32645
Factor de Equivalencia (PEF)	0,513
Fecha de calibración	10/11/2020

- Los bancos de gases incluidos mediante el presente acto administrativo utilizados para motos de 2 tiempos, cuando la necesidad en la prestación del servicio así lo requiera.

- Se conservan en el nuevo acto administrativo las demás obligaciones que aparecen en la Resolución CVC No. 0730 - 000207 del 1 de marzo de 2013, para el usuario INVERSIONES VRG LIMITADA. – CDA MOTOS CRA 30. [...]"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

Así mismo, el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones" determinó:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS DE HABILITACIÓN. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

[...]

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

[...]

I) Pago de los derechos de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S:

“la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.”

Que el parágrafo 2° del literal l) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció:

“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre RESOLUCIÓN No. 02746 página 8 de 15 de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
 - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
 - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
- Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que el artículo 2° de la precitada Resolución determina respecto del trámite de la solicitud que, una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento; al respecto, el numeral 6 indicó:

6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

DEL CASO CONCRETO

De acuerdo a lo concluido en el concepto técnico transcrito en la parte considerativa del presente proveído, es viable emitir la certificación al equipo analizador de gases que se detalla a continuación, de conformidad con lo solicitado por INVERSIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VRG LIMITADA – CDA MOTOS CRA 30, identificado con NIT No. 900.234.479-3 el cual se encuentra ubicado en la carrera 30 No. 21 – 59, municipio Tuluá., coordenadas 4°5'16,46" N y 76°11'34,76" W:

De	CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
	Marca	HORIBA BE-140-M
	Modelo	55-41600505
	N° Serie	A9E-32645
	Factor de Equivalencia (PEF)	0,513

conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico, el equipo puede ser utilizado para motos de dos (2) tiempos o cuatro (4) tiempos, cuando la necesidad en la prestación del servicio así lo requiera.

En merito de lo expuesto, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA, identificado con NIT No. 900.234.479-3 y representada legalmente por la señora **MARISOL GONZÁLEZ ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.718.511, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte para operar un nuevo equipo dentro de las instalaciones de INVERSIONES VRG LIMITADA – CDA MOTOS CRA 30, ubicado en la carrera 30 No. 21 – 59, municipio Tuluá, coordenadas 4°5'16,46" N y 76°11'34,76" W el cual se detalla a continuación, e conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

	CARACTERÍSTICA DEL ANALIZADOR DE GASES	Nuevo banco de gases
	Marca	HORIBA BE-140-M
	Modelo	55-41600505
	N° Serie	A9E-32645
	Factor de Equivalencia (PEF)	0,513

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo determinado en el artículo primero de la presente resolución por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA, identificado con NIT No. 900.234.479-3 deberá contar con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones para fuentes móviles y, en todo caso, contar con los certificados de calibración de los equipos analizadores y los certificados de la composición de los gases patrón de las pipetas.

ARTICULO SEGUNDO: la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC 4231, 5365 Y 5385 versiones año 2012, y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente y la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA, identificado con NIT No. 900.234.479-3, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente Certificación de equipos en materia de revisión de gases, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique, complementen o sustituya en la fecha y plazo que la CVC establezca.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución de certificación por parte del interesado, una vez ejecutoriada, al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del equipo a la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la persona jurídica INVERSIONES VRG LIMITADA por medio electrónico al correo: cda.motos.cra30@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 4° de la Resolución 0100 No 0100-0325 de 2020 proferida por la Dirección General de la CVC.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca a los 18/02/2021

EDUARDO VELASCO ABAD
DIRECTOR TERRITORIAL DAR CENTRO NORTE

Proyectó/Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio – DAR Centro Norte
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera – Profesional Especializado
Coordinadora UGC Tuluá - Morales
Abog. Edinson Dios Ramirez – Profesional Especializado
Apoyo Jurídico – DAR Centro Norte
Archívese en: 0731-007-001-001-2021.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 23 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, identificada con el NIT. 821.002.294-6, y domicilio en la avenida principal corregimiento Aguaclara, teléfono 3164800958, correo electrónico psagradocorazondejesustulua@gmail.com, municipio de Tuluá, mediante escrito No. 636132020 presentado en fecha 6 de noviembre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote No. 01 (Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguaclara), con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguaclara.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de representación legal, expedido por la Diócesis de Buga, en fecha 30 de octubre de 2020.
6. Fotocopia de la Resolución No. 200-059-0452 de fecha junio 20 de 2019 "Por medio de la cual se hace una adjudicación en venta", del municipio de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-35658, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en octubre 28 de 2020.
8. Registro fotográfico del árbol a intervenir.
9. Plano general del predio.
10. Croquis de ubicación del predio y localización del árbol a intervenir.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Presbítero Héctor Fabián Jaramillo Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.356.253 expedida en Andalucía (Valle), obrando en representación de la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, identificada con el NIT. 821.002.294-6, y domicilio en la avenida principal corregimiento Aguaclara, teléfono 3164800958, correo electrónico *psagradocorazondejesustulua@gmail.com*, municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado Lote No. 01 (Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguaclara), con matrícula inmobiliaria No. 384-122273, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE AGUACLARA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al Presbítero HÉCTOR FABIÁN JARAMILLO SIERRA, en representación de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Aguacalara, identificada con el NIT. 821.002.294-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Expediente No. 0731-004-005-127-2020.

DAR PACIFICO OESTE

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Distrito de Buenaventura, 17 de febrero de 2021

Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 12 de febrero de 2021 con Radicado No 124852021, presentado por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en la ciudad de Medellín-Antioquia y domiciliado en la Vía Alterna Interna, sentido Buenaventura, Cali, Km 13, margen derecha, ciudad de Buenaventura, Valle, obrando como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., identificada con NIT. No. 900196737-5, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución 0750 No. 0752- 007 de 2021 del enero 20 de 2021.

Que la Ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la materia establece:

Artículo 76: "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que, de conformidad a lo anterior, el Recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuestos contra la la Resolución 0750 No. 0752- 007 de 2021 del enero 20 de 2021, fueron presentados dentro del término Legal, por lo tanto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste,

DISPONE:

P R I M E R O: Admitir el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presentados por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en la ciudad de Medellín-Antioquia y domiciliado en la Vía Alterna Interna, sentido Buenaventura, Cali, Km 13, margen derecha, ciudad de Buenaventura, Valle, obrando como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., identificada con NIT. No. 900196737-5, contra la Resolución 0750 No. 0752- 007 de 2021 del enero 20 de 2021

S E G U N D O: Continuar con el proceso de verificación de la información presentada por el señor HUGO ARMANDO CASTELLANO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en la ciudad de Medellín-Antioquia, obrando como representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., identificada con NIT. No. 900196737-5 con el objetivo de la consecución de otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos el cual fue otorgado mediante resolución 0750 No. 0751-0211 del 13 de julio de 2015, en el predio ubicado en la Vía Alterna Interna, Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Km 13, margen derecha Distrito de Buenaventura, por parte de los profesionales jurídicos y técnicos de la DARPO, para darle continuidad al trámite según el procedimiento de trámite de recursos administrativos código 0350.23 punto No. 4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director(C) Territorial Dar Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-0001-2015

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 19 de febrero de 2021

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, y domicilio en la vereda la Gloria Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA EL TESORO, mediante escrito No.129922021 presentado el 15/12/2020, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado GRANJA AGRICOLA EL TESORO, ubicado en la vereda la Gloria jurisdicción Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes y siendo la Corporación competente para conocer de ella, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de cancelación de concesión de aguas superficiales presentado por el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, y domicilio en la vereda la Gloria Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietario del predio GRANJA AGRICOLA EL TESORO, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil novecientos ochenta tres pesos MCT (\$21.983.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020. Lo anterior, ya que, a la fecha, no se ha actualizado en el aplicativo ARQU la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**, de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a señor JOSE ROCIEL IBARGUEN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.174.931 expedida en la Dorada, y domicilio en la vereda la Gloria Distrito de Buenaventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0753-010-002-028-2018

DAR CENTRO SUR

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000916
(Octubre 21 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA PALMERA, UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 189072020 de fecha 05/03/2020 se recibió la solicitud por parte de APOLINAR COBO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No.6536818, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Palmera, ubicado en Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-115526
- Mapa del predio
- Copia Cédula de ciudadanía

Que en fecha 06/03/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-189072020 10/02/2020, se informa a APOLINAR COBO CEBALLOS el inicio de la actuación administrativa y se envía la factura.

Que según oficio 0740-189072020 03/07/2020 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad 14/07/2020.

Que según oficio 0740-189072020 03/07/2020 se solicita la alcaldía de Yotoco la fijación de avisos.

Que en fecha 16/10/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 21/10/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La Palmera, Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 03°50'23.20" Norte – 76°25'29.20" Oeste, Coordenadas planas X: 1.072.501 (m) – Y: 916.385 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Yotoco, matrícula inmobiliaria 768900001000000080006000000000.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

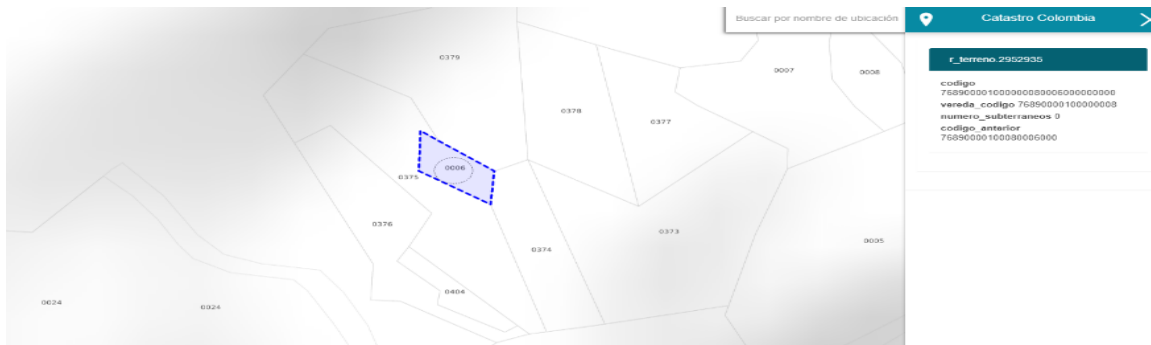


Figura No. 1. información catastral del predio, Fuente GeoCVC, Recuperado de: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 5 de marzo del 2020 el señor Apolinar Cobo Ceballos, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.536.818 expedida en Yotoco - Valle en calidad de propietario del predio denominado La Palmera ubicado corregimiento El Dorado, Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Acuerdo 17 de 1973 (11 de junio) identifican las vedas de especímenes y productos forestales y de la flora silvestre para la CVC.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

En atención a la solicitud de aprovechamiento Forestal realizada por el señor Apolinar Cobo, en el cual solicita autorización, para el uso de madera de 2 Nogal cafetero (Cordia alliodora) ubicados en su propiedad en el Municipio de Yotoco, corregimiento El Dorado, Vereda Buenos Aires.

Se realizó visita en el predio en compañía de la señora Lida Garzón, cuñada del solicitante, identificando 2 árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) en las coordenadas 03°50'23.9" N – 76°25'29.6" O, alrededor de las especies identificadas, se evidencian cultivos de plátano y Café propios del predio y en predios Vecinos.

Según informa la señora Lida, la madera se requiere para realizar cambio en soportes de la vivienda y la adecuación de una zona de la vivienda que se encuentra en avanzado deterioro.

Numero	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	DAP	ALTURA aproximada (M)	Volumen (M³)
1	Nogal Cafetero	Cordia Alliodora	1.32	0.420	14	1.36
2	Nogal Cafetero	Cordia Alliodora	1.78	0.566	17	3.00

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Figura No. 2. Ubicación de los árboles, Fuente propia



Figura No.3. Ubicación del predio La Palmera, respecto de fuentes hídricas.



Figura No.4. Ubicación del área a intervenir respecto de las AIE (Áreas deficientes con figura de conservación); Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

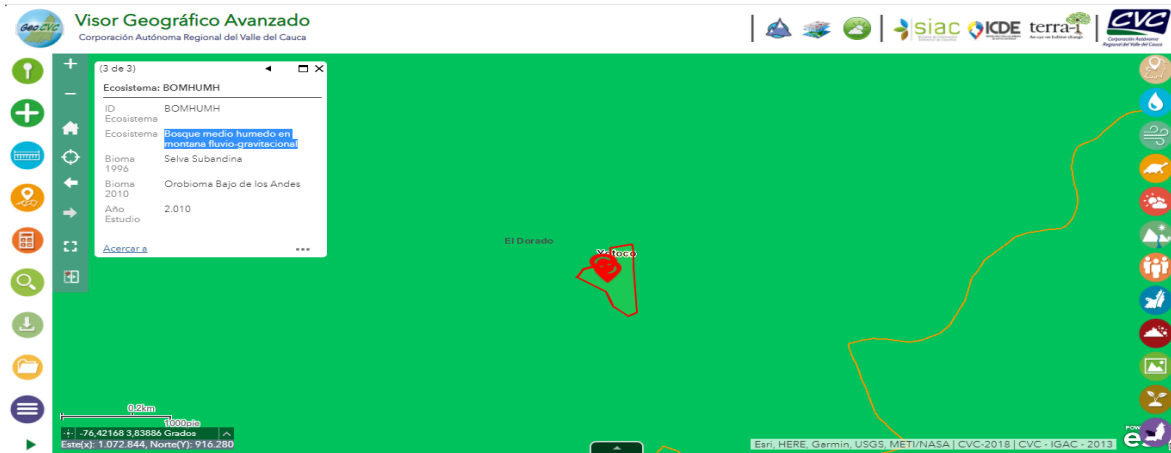


Figura No.5. Ecosistema presente en el área a intervenir Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional – (BOMHUMH)

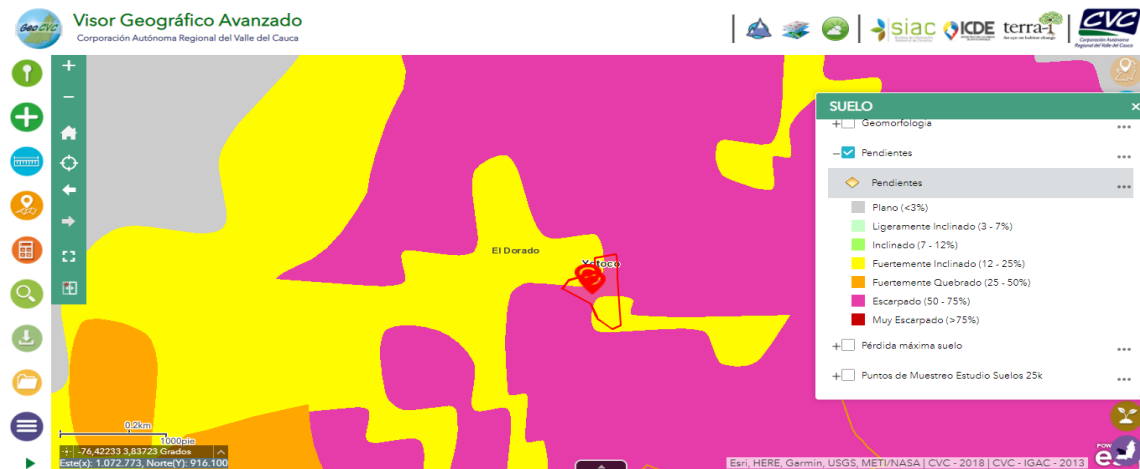


Figura No.6. Pendiente presente en el área a intervenir (12%-25%) Fuertemente Inclinado. Fuente Geo-CVC.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

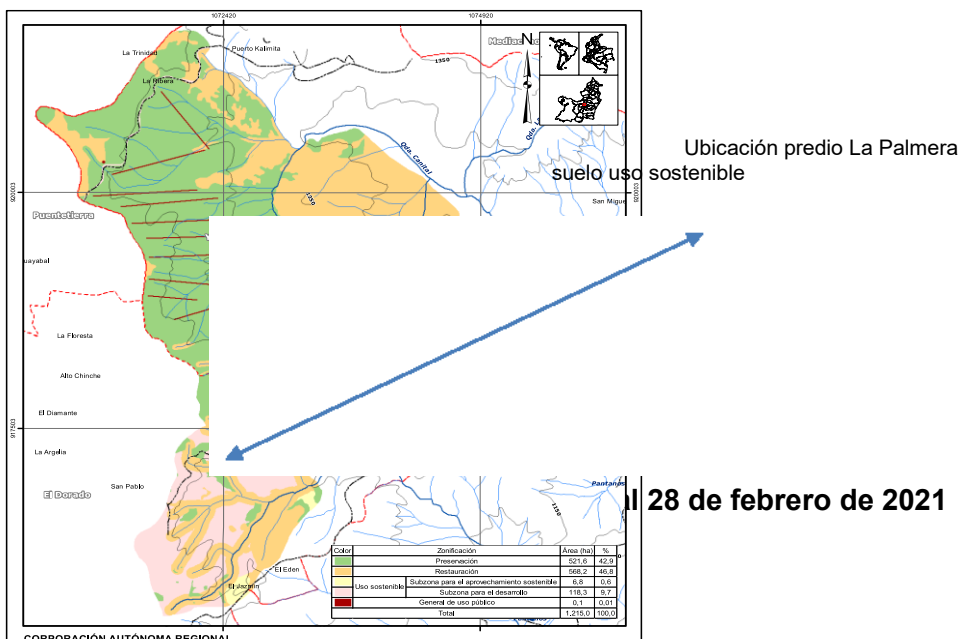
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No.7. Conflicto por uso del suelo (conflicto alto). Fuente Geo-CVC.



Figura No.8. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (Áreas para la conservación y protección ambiental) y respecto a Áreas protegidas (se encuentra en dentro de RFPN de Guadualitos - El Negrito); Fuente Geo-CVC

El predio y en consecuencia el sitio de ubicación de los árboles a aprovechar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadualitos – El Negrito, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del “Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Guadualitos - El Negrito” elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a zona de uso sostenible:



El 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No.9. predio ubicado en suelo uso sostenible estudio mapa Zonificación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Guadualito y El Negrito. Fuente: Convenio 089 de 2014 CVC-Universidad del Valle.

Zona uso sostenible son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo y la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación del área y siga los acuerdos ambientales que se adelanten entre comunidad y autoridad ambiental. Su vocación es forestal productor, donde se tiene en cuenta el mantenimiento de las funciones del suelo para la actividad económica de sustento.

En este orden de ideas, siendo esta solicitud un aprovechamiento doméstico (Inferior a 20 m³), se puede afirmar que la actividad se puede asimilar a un aprovechamiento secundario, manejando una interacción con el ecosistema propio de la región sin comprometer el logro de los objetivos y los objetos de conservación de la zona.

Verificado el documento soporte de La Reserva de Negritos Convenio 089 de 2014, el área donde se pretenden aprovechar los árboles de la especie Nogal corresponde a un área de uso sostenible

que permite una economía campesina, que permite un aprovechamiento doméstico de menor escala y que no va a generar un conflicto alto ni impactos negativos

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 2 árboles con un volumen total de **4,36 m³** cómo se indica en el resumen a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Nogal Cafetero	<i>Cordia Alliodora</i>	Borraginaceae	2	4,36
Total general				4,36 m³

Tabla 2. Resumen árboles a aprovechar

La especie Nogal (*Cordia Alliodora*) no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no causará efectos graves a la biodiversidad.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos dentro un cultivo de plátano y no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

Compensación. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cuarenta (40) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que deben incluir: Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro (*Cedrela odorata*), balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxyla*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Nogal (*Cordia alliodora*).

La siembra se deberá realizar al interior de áreas en proceso de regeneración y en los linderos del predio. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Apolinar Cobo Ceballos, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.536.818 de Yotoco - Valle, propietario del predio denominado La Palmera ubicado corregimiento El Dorado, Vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen total de 4.36 m³.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **4,36 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
3. Cerca del sitio de aprovechamiento, se identifica que en su Zona Oeste en Linderos con el Predio un cultivo de plátano, el cual se puede ver afectado si la tala se realiza en esta dirección, en su zona Norte Este se evidencia cableado del sistema eléctrico; Por lo anterior se recomienda que el corte y derribo de las especies identificadas, se realice hacia las zonas Sur-Oeste o Sur-Este a fin de disminuir los riesgos de afectaciones a Terceros o Al mismo predio.
4. Sembrar como medida de compensación la cantidad de cuarenta (40) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que deben incluir: Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro (*Cedrela odorata*), balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxyla*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Nogal (*Cordia alliodora*).

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-061-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a APOLINAR COBO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6536818, en calidad de propietario del predio La Palmera, ubicado en el Vereda Buenos Aires, 03°50'23.20" Norte – 76°25'29.20" Oeste, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente de 2 árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen total de **CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METOS CUBICOS - 4.36 m³**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de TRES (03) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la **tabla No. 1**, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **4,36 m³** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
3. Cerca del sitio de aprovechamiento, se identifica que en su Zona Oeste en Linderos con el Predio un cultivo de plátano, el cual se puede ver afectado si la tala se realiza en esta dirección, en su zona Norte Este se evidencia cableado del sistema eléctrico; Por lo anterior se recomienda que el corte y derribo de las especies identificadas, se realice hacia las zonas Sur-Oeste o Sur-Este a fin de disminuir los riesgos de afectaciones a Terceros o Al mismo predio.
4. Sembrar como medida de compensación la cantidad de cuarenta (40) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad que deben incluir: Roble (*Quercus*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

humboldtii), Cedro (*Cedrela odorata*), balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Nogal (*Cordia alliodora*).

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a APOLINAR COBO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6536818, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a octubre 22 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-061-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000190

(FEBRERO 21 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 000190 DE FEBRERO DE 2018 PARA EL PREDIO LA ESMERALDA, UBICADO EN LA VEREDA LOS LIRIOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018 se otorgó una concesión de Aguas Superficiales a ELVIO ORTEGA para el beneficio del predio La Esmeralda, vereda La Siria, municipio de Trujillo.

Que mediante radicado número 7572020 del 07/01/2020 el señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, DAR Centro Sur - Buga, la Cancelación y Suspensión de Cobro, de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud de cancelación de aguas subterráneas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia cédula de ciudadanía

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de 09/01/2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición.

Que mediante factura de venta 89267330 del 20/01/2020 el señor ELVIO ORTEGA canceló la suma de \$ 21.852.

Que por tratarse de una cancelación no se fijan avisos.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-7572020 de fecha 26/02/2020, se envió el respectivo aviso de fecha de visita ocular para el 13/03/2020.

Que el día 27/03/2020, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/03/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio La Esmeralda, ubicado en la Vereda Los lirios, jurisdicción del municipio de Trujillo., departamento del Valle Del Cauca Coordenadas geográficas N= 4°14'0.90N-76°20'20.0 W .a.s.n.m..

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución No. 000190 de fecha 21 de febrero de 2018 se otorgó al señor Elvio Ortega identificado con cedula de ciudadanía No. 76.214.468 expedida en Balboa Cauca, una concesión de aguas superficiales para el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Los lirios, municipio de Trujillo, en volumen de 0.03 L/Seg. Aguas a tomar del predio San Antonio de propiedad de Smurfit Kappa .la cual fue notificada el 12 de marzo de 2018.

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En atención a lo anterior, el día 12 de marzo de 2020, se realizó visita ocular al predio de verificar la veracidad de la información consignada en la solicitud anexa al expediente en cuestión.

Efectivamente durante recorrido tanto por el predio San Antonio de propiedad de Smurfit Kappa, (coordenadas 4°14'59.0"N-76°21'31.4" W) punto de captación de las aguas para el predio La Esmeralda, como en el mismo predio La Esmeralda no se observa construcción de bocatoma, ni tanques de almacenamiento y transporte de agua. (Coordenadas 4°14'24.4N-76°22'31.6" W) .El señor Elvio Ortega manifiesta que no fue posible la adecuación de obras para el uso de las aguas, debido a su alto costo y distancia de transporte.y que por el momento la trae en canecas provenientes de un predio vecino, la cuales son almacenadas en 2 canecas plásticas, para uso doméstico, como se pudo verificar.

CONCLUSIONES: Se conceptúa que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ELVIO ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.214.468 de Balboa Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Los lirios, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca,

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-493-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER EL COBRO Y CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en Vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución al señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4 - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA –Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0743-010-002-493-2017

Resolución 0740 No. 0743 0000932
(OCTUBRE 29 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO EL TRIUNFO,
UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 103942019 de fecha 04/02/2019 AULBERTO SAENZ NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6509754 de Trujillo, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio El Triunfo, vereda el Culebras Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de Tradición No. 384-600
- Registro fotográfico especies a aprovechar
- Plan aprovechamiento forestal
- Escritura Pública
- Concepto Uso de Suelos

Que por Auto de Iniciación de fecha 25/04/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por AULBERTO SAENZ NIÑO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta número 89255298, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 294.231

Que mediante oficio 0740-103942019 de fecha 25/04/2019 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-103942019 de fecha 22/05/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del respectivo aviso.

Que mediante oficio 0740-103942019 de fecha 22/05/2019 se informa al peticionario que el día 06/06/2019 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio.

Que en fecha 14/08/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-004-110-2019, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

Localización: Predio El Triunfo, Vereda Culebras, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 4°13'35.24" N; 76°20'14.37" O. Matrícula Inmobiliaria 384-600.



Figura No. 1. Localización general predio, fuente Google Earth

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 103942019 de fecha 4 de febrero de 2019, el señor Aulberto Sáenz Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.509.754, expedida en Trujillo (Valle), propietario del predio El Triunfo, ubicado en la vereda Culebras, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único.

NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica
- Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

El predio El Triunfo, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del municipio de Trujillo, sobre la vía rural que conduce hacia la vereda El Tabor, a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1595 a 1675 metros, cuya cobertura de suelo posee en gran proporción cultivos de café, en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 6 hectáreas con 4000 metros cuadrados (Según certificado de tradición), con pendientes que van del 25 a 50% (fuertemente quebrado). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad del señor AULBERTO SÁENZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.509.754 de Trujillo, Valle.

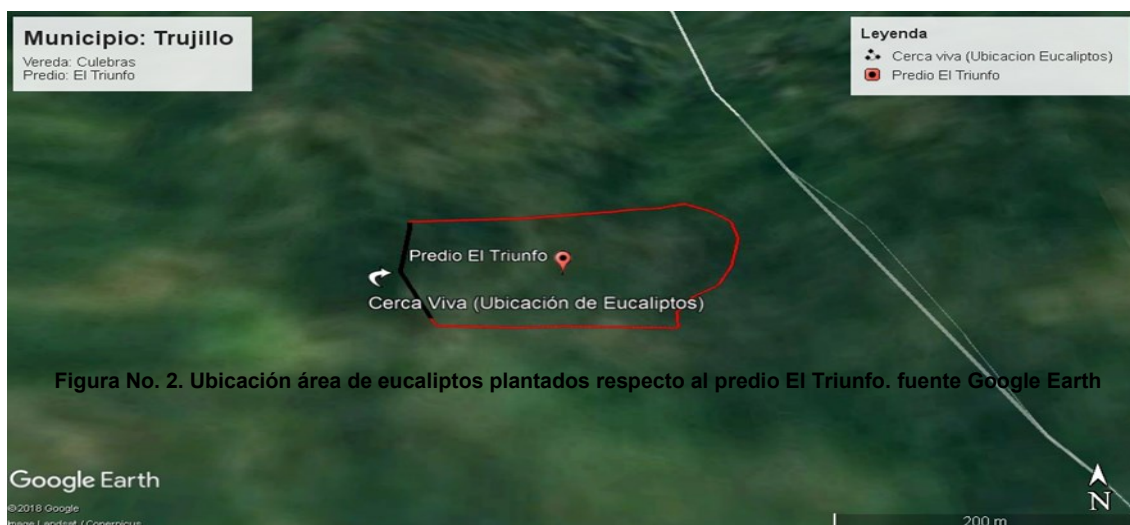
Se realizó visita de inspección al predio El Triunfo, con el objeto de verificar la veracidad de la información relacionada con la documentación adjunta al expediente en cuestión.

Durante el ejercicio se observó en detalle la ubicación de los individuos relacionados en el inventario forestal, tomando individuos al azar para medir sus variables dasométricas con el fin de contrastar la misma con la información aportada, siendo el caso de la circunferencia a la altura del pecho, altura y ubicación de algunos especímenes. Los árboles se encontraron marcados con pintura a través de insignia numérica.

Adicionalmente se tomaron referencia de posicionamiento para verificar la ubicación frente a áreas de interés ambiental o de protección, influencia sobre franjas protectoras y otros factores ambientales y recursos naturales.

*El uso actual del suelo está dado en un gran porcentaje para el cultivo de café con banano y plátano dispersos en diferentes espacios, la concentración de los árboles se presenta sobre cerca viva del predio, que va desde el sector noroeste hacia el suroeste, pertenecientes a la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los cuales fueron plantados por parte del propietario. Con apoyo de la herramienta Corporativa GeoCVC se procedió a verificar la ubicación del predio respecto a franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas de protección, encontrando que sobre el lindero noreste discurre la quebrada Pueblo Viejo afluente del río Culebras, cuya área de influencia es de importancia estratégica para la implementación de actividades de siembra de plántulas de diversas especies como enriquecimiento de su área de protección; mientras que para el caso de áreas protegidas, no se encuentra inmersa en ninguna de ellas.*

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta el aprovechamiento de árboles plantados en cerca viva en una longitud aproximada de 150 metros (área aproximada de 0,07 hectáreas), dentro del predio El Triunfo, el cual cuenta con un área total de 6 hectáreas con 4000 metros cuadrados.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo planteado en la información complementaria allegada mediante oficio 322202019 de abril 24 de 2019, se solicita el aprovechamiento de 42 individuos de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), para tal efecto se procede a indicar las características de los mismos para la obtención de volumen.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,79	18,00	7,048
2	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,67	13,00	3,650
3	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,68	15,00	4,332
4	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,26	8,00	0,351
5	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,85	18,00	8,230
6	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,61	13,00	3,083
7	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,45	9,00	1,123
8	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	1,02	13,00	8,475
9	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,45	10,00	1,248
10	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,64	19,00	4,838
11	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,45	12,00	1,497
12	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,70	11,00	3,389
13	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,73	9,00	3,031
14	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,71	11,00	3,482
15	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,95	12,00	6,875
16	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,46	9,00	1,188
17	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,70	18,00	5,546
18	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,48	8,00	1,146
19	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,72	11,00	3,577
20	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	1,06	18,00	12,707
21	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,64	18,00	4,584
22	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,60	20,00	4,596
23	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,64	20,00	5,093
24	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,39	10,00	0,979
25	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	1,00	9,00	5,613
26	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,71	15,00	4,749
27	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,48	7,00	1,003

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
28	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	1,25	18,00	17,609
29	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,62	6,00	1,467
30	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,57	8,00	1,650
31	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,57	15,00	3,094
32	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,60	13,00	2,988
33	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,67	14,00	3,930
34	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,60	13,00	2,988
35	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,62	15,00	3,631
36	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,62	14,00	3,389
37	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,48	10,00	1,471
38	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,34	15,00	1,093
39	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,52	8,00	1,337
40	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,97	11,00	6,514
41	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	1,02	18,00	11,734
42	Eucalipto	<i>Eucaliptus grandis</i>	MYRTACEAE	0,49	13,00	1,988
TOTAL						176,317

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

Se prevé aprovechar 42 árboles con un volumen total de 176,31 metros cúbicos.

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOCVC el predio El Triunfo, se ubica inmerso en el ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales; suelos denominados Andisoles de fertilidad moderada con uso potencial Tierras para cultivos en multiestrato (80%) y en un pequeño porcentaje (15%) Áreas forestales de protección (11), estas últimas correspondientes a la franja forestal protectora de la quebrada Pueblo Viejo; Actualmente el uso del suelo está dado en un gran porcentaje (80%) en cultivo de café asociado a cultivo de banano y plátano dispersos en diferentes espacios, la concentración de los árboles se presenta sobre cerca viva del predio, que va desde el sector noroeste hacia el suroeste en una longitud de 150 metros aproximadamente, pertenecientes a la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), los cuales fueron plantados por parte del propietario; posee una extensión superficial aproximada de 6 hectáreas con 4000 metros cuadrados (según certificado de tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 384-600).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

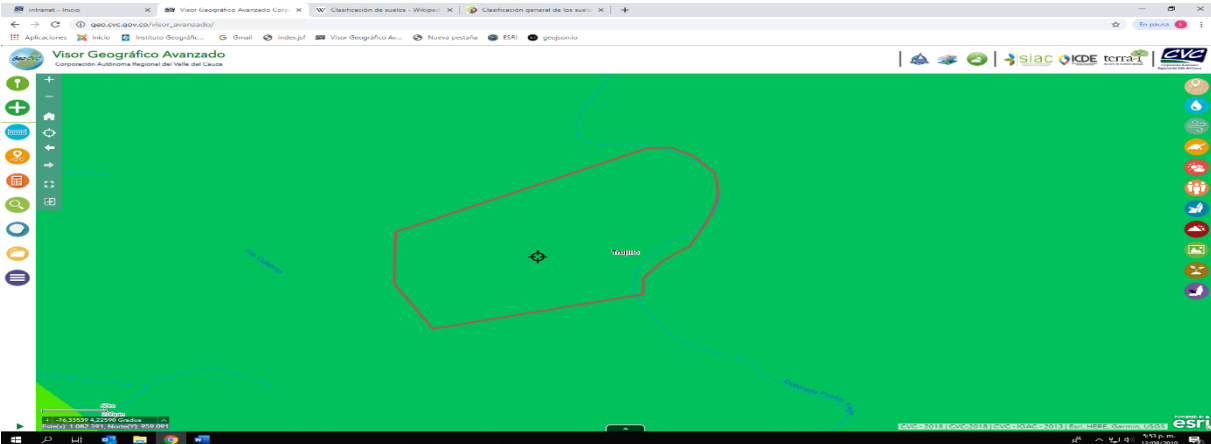


Figura No. 3. Ecosistema presente en el área donde se ubican los árboles a aprovechar. (BOMHUMH). Fuente GEOCVC

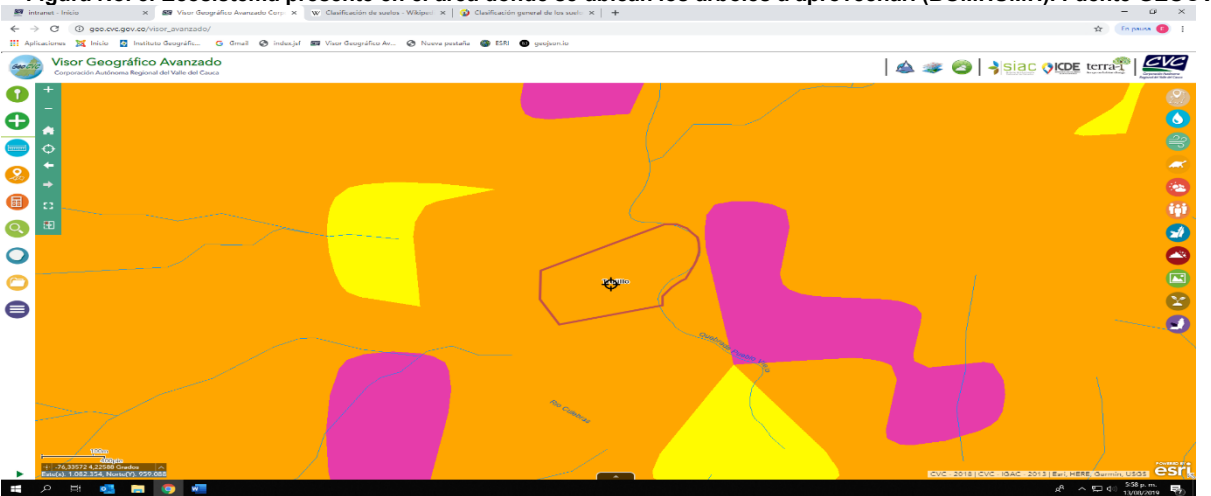
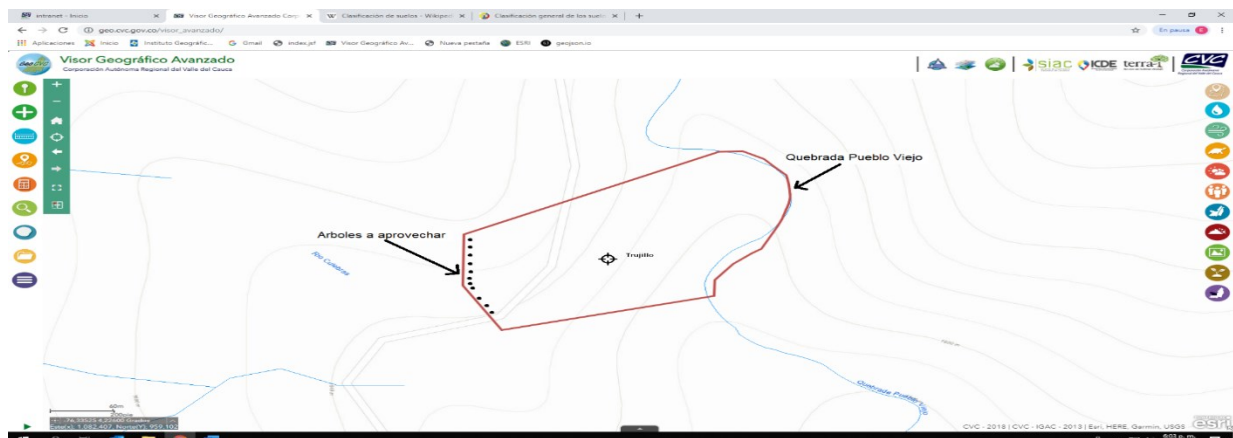


Figura No. 4. Pendiente del área donde se ubican los árboles a aprovechar. Fuente GEOCVC

En el área donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar no hay presencia de corrientes hídricas y estos no constituyen franja forestal protectora, la corriente más próxima corresponde a la quebrada Pueblo Viejo, afluente del río Culebras a una distancia de 180 metros aproximadamente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 5. Ubicación de árboles a aprovechar respecto a corrientes hídricas. Fuente GEOVC

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto al Ordenamiento Territorial, según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Trujillo en fecha 15 de abril de 2019, el predio se ubica en la zonificación "Zona 16, agropecuaria semi-intensiva. Clima muy húmedo con pendientes mayores al 25%", donde se encuentra como usos permitidos actividades aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad, siendo la actividad agrícola con cultivo de café acorde a lo preceptuado, toda vez que luego del aprovechamiento de los árboles objeto de la presente actuación, el uso del suelo no va a modificarse, seguirá en agricultura.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de 42 árboles con un volumen de 176,31 m³, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado. Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Eucalipto	Eucalyptus grandis	MYRTACEAE	42	176,31
Total general			42	176,31

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie que se prevé aprovechar corresponde a una especie introducida que fue plantada como cerca viva con fines de aprovechamiento; esta no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$17.200 / m ³ (600)	\$13.100 / m ³ (601)	\$9.700 / m ³ (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019

Teniendo en cuenta las categorías de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento, corresponden a la categoría 3ra, categorías ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de \$9.700 por metro cúbico respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Eucalipto	Eucalyptus grandis	MYRTACEAE	42	176,31	\$ 9.700	\$ 1.710.207
Total			42	176,31	\$ 9.700	\$ 1.710.207

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por el aprovechamiento de 42 individuos, con un volumen total de 176,31 metros cúbicos maderables, es de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.710.207).

Compensación Respecto al plan de compensación presentado por parte del señor Aulberto Sáenz Niño, se tiene como viable algunas especies de las propuestas, no obstante es ajustado en el número de individuos a compensar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de trescientos sesenta y siete (367) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad (franjas forestales protectoras), que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan lila (*Tabebuia rosea*) y guadua (*Guadua angustifolia*).

La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección de la quebrada pueblo viejo que discurre sobre el lindero noreste del predio en una longitud aproximada de 250 metros, y si el área no es suficiente, se utilizará espacios de cerca viva alrededor del predio y en algunos sectores internos del mismo. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Auberto Sáenz Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.509.754, expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario del predio El Triunfo, ubicado en la vereda Culebras, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal único de cuarenta y dos (42) árboles con un volumen de **176,31 m³**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- Para evitar accidentes derivados de las labores de aprovechamiento se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena (Viviendas y transeúntes de las vías carretables cercanas) y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 176,31 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a un millón setecientos diez mil doscientos siete pesos M/Cte. (\$1.710.207)
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientos sesenta y siete (367) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad (franjas forestales protectoras), que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan lila (*Tabebuia rosea*) y guadua (*Guadua angustifolia*).
- La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección de la quebrada pueblo viejo que discurre sobre el lindero noreste del predio en una longitud aproximada de 250 metros, y si el área no es suficiente, se utilizará espacios de cerca viva alrededor del predio y en algunos sectores internos del mismo. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-004-110-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de AULBERTO SAENZ NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Trujillo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio El Triunfo, Vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, aprovechamiento forestal único de **CUARENTA Y DOS (42) ÁRBOLES CON UN VOLUMEN DE ciento setenta y seis metros cúbicos 176,31 M³.**

ARTICULO 2. PLAZO. Se autoriza para que en un término de TRES AÑOS (03), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ejecuten las labores descritas.

PARAGRAFO .: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. Es viable el aprovechamiento forestal de la siguiente manera:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Eucalipto	Eucaliptus grandis	MYRTACEAE	42	176,31
Total			42	176,31

ARTÍCULO 3. AULBERTO SAENZ NIÑO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Trujillo , deberá cancelar la tasa de aprovechamiento, de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Eucalipto	Eucaliptus grandis	MYRTACEAE	42	176,31	\$ 9.700	\$ 1.710.207
Total			42	176,31	\$ 9.700	\$ 1.710.207

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los CUARENTA Y DOS (42) árboles con un volumen de ciento setenta y seis metros cúbicos 176,31 M³, es de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS \$ 1.710.207.**

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. AULBERTO SAENZ NIÑO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Trujillo , o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá COMPENSAR se deberá compensar con la siembra de trescientos sesenta y siete (367) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad (franjas forestales protectoras), que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Nacadero (*Trichantera gigantea*), gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan lila (*Tabebuia rosea*) y guadua (*Guadua angustifolia*).

La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección de la quebrada pueblo viejo que discurre sobre el lindero noreste del predio en una longitud aproximada de 250 metros, y si el área no es suficiente, se utilizará espacios de cerca viva alrededor del predio y en algunos sectores internos del mismo. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. AULBERTO SAENZ NIÑO , identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Trujillo , o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

- 1.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- 2.Para evitar accidentes derivados de las labores de aprovechamiento se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena (Viviendas y transeúntes de las vías carretables cercanas) y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
- 3.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 176,31 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- 4.Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a un millón setecientos diez mil doscientos siete pesos M/Cte. (\$1.710.207)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientos sesenta y siete (367) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad (franjas forestales protectoras), que pueden incluir: Guamo (*Inga sp*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacan lila (*Tabebuia rosea*) y guadua (*Guadua angustifolia*).

6. La siembra se deberá realizar como enriquecimiento de la franja de protección de la quebrada pueblo viejo que discurre sobre el lindero noreste del predio en una longitud aproximada de 250 metros, y si el área no es suficiente, se utilizará espacios de cerca viva alrededor del predio y en algunos sectores internos del mismo. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

7. Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

8. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. COMISIONAR La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a AULBERTO SAENZ NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-036-004-110-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000493

(**Noviembre 23 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000968 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0743 000493 del 26/05/2020 , **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, se otorgó Aprovechamiento Forestal Unico al señor CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789 expedida en Buga, en de propietario del predio El Espinal, ubicado en el Vereda Hato Viejo, municipio de Yotoco.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el 13/07/2020.

Que CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789 expedida en Buga interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución 0740 No. 0743 000493 del 26/05/2020 mediante radicado No. 397642020 del 27/07/2020.

Que mediante Auto Admisorio del 31/07/2020 se da inicio a la actuación administrativa en sede de reposición.

DE LA DECISIÓN TOMADA

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La resolución 0740 No. 0743 000493 del 26/05/2020, autorizó actividades de aprovechamiento forestal de 201 árboles con un volumen total de **OCHENTA Y CUANTRO PUNTO DIECISEIS METROS CUBICOS -84,16 m³** y poda de 322 árboles con un volumen de **24,40 m³** ubicados en un lote de terreno en un área de **2,1 hectáreas** destinado para labores de mejora de pasturas en el predio El Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-1904, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

DEL RECURSO PRESENTADO

Solicita de manera concreta el recurrente que se corrijan errores formales en la descripción del predio (El Espinal) y su ubicación, se corrijan errores de fondo:

3. LA SOLICITUD DEL DERECHO AMBIENTAL ES EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y NO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.

La solicitud del aprovechamiento desde su inicio es un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** como reposa en el documento de radicación No. **286052019**, y como anexo, el documento soporte del inventario forestal. Como resultado de la solicitud, se da trámite y aprueba, erróneamente un **APROVECHAMIENTO ÚNICO**.

Es que el objeto del derecho ambiental solicitado, que se menciona en la solicitud, es la **SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, solicitamos se adecue el acto administrativo como solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, a favor del predio EL ESPINAL, como propietario el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** y **OTRA.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El recurrente solicita realizar modificaciones en dos estadios, uno de errores meramente formales que se modificarán conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por parte de la Autoridad Ambiental, así mismo hace alusión a la modificación de la autorización otorgada en lo referente al aprovechamiento forestal que debería ser ARBOLES AISLADOS y NO FORESTAL UNICO, situación que fue abordada por la unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Ríofrio para la emisión del concepto pertinente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El expediente fue entregado a la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur y mediante concepto técnico de fecha 20/11/2019 se conceptuó lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio El Espinal .Matricula Inmobiliaria 373-1904.Vereda Hato Viejo. Municipio de Yotoco.Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°47'8.60"; O 76°24'7.00".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

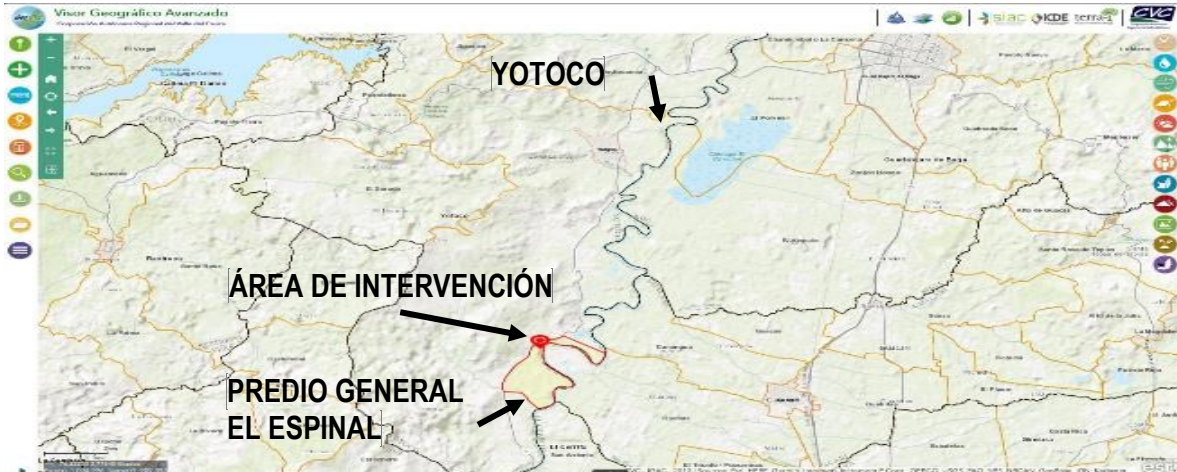


Imagen 1. Localización general predio, fuente GEOCVC.

ANTECEDENTE(S): Mediante la resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020, la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC otorgó permiso de aprovechamiento forestal único en una fracción de área en el predio denominado Hacienda El Espinal, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En el memorial del recurso interpuesto en contra de la resolución se manifiesta:
...()

Ingeniera:
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL DAR-CENTRO SUR,

FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buga, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, conforme al poder adjunto al expediente, por medio del presente escrito, estando en términos legales para hacerlo, presento a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, contra la Resolución No. 0740 No. 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020, para lo cual se sustenta de la siguiente manera:

ERRORES DE FORMA

Lo primero, sea manifestarles que existen errores de forma, que ameritan ser subsanados en esta instancia, pues creemos que dicho acto administrativo fue sobre montado sobre otro documento, que no tiene que con el derecho ambiental solicitado, así:

1. El encabezado de la Resolución, EXISTEN ERRORES de transcripción, reza así en la primera página:

- “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

- De la pagina 2 a la pág. 30:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA. NIT 890316958-7 PARA EL PREDIO FINCA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA RIO CHIQUITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”

2. El derecho ambiental debe ser otorgado a los PROPIETARIOS del predio y no al APODERADO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ERRORES DE FONDO

3. LA SOLICITUD DEL DERECHO AMBIENTAL ES EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y NO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

La solicitud del aprovechamiento desde su inicio es un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS como reposa en el documento de radicación No. 286052019 y como anexo el documento soporte del inventario forestal. Como resultado de la solicitud se da trámite y aprueba erróneamente un APROVECHAMIENTO ÚNICO.

Es que el objeto del derecho ambiental solicitado, que se menciona en la solicitud, es la entresaca de árboles en regeneración de un lote de terreno que es utilizado en pastoreo y en ningún momento se presentó soporte de que se CAMBIARA LA VOCACIÓN DEL SUELO.

De hecho, en ningún momento los funcionarios que realizaron la visita técnica algo contrario al respecto, pues conforme al CERTIFICADO DE USO DE SUELO del predio El Espinal, la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados es coherente con su USO PERMITIDO.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, conceptúa sobre las clases de aprovechamiento forestal, entre otros, son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

4. El tratamiento como un aprovechamiento único pudo inferir en el cálculo de la compensación ya que arroja una relación de 1 a 11 individuos, cuando para los casos de aprovechamiento de árboles aislados se espera una compensación de 1 a 1 máximo 5, por individuo aprovechado en especies sin ninguna categoría de amenaza que es la mayoría de las especies existente en esta área.

5. El criterio para un sistema silvopastoril establece una densidad de árboles de entre 300 a 500 árboles por hectárea, es decir cada 33 o 20 metros en promedio un árbol distante del otro, para que las condiciones del objeto de aprovechamiento de establecer y mejorar las pasturas tengan las condiciones necesarias y la densidad ambientalmente sea la adecuada.

6. En área de evaluación para el establecimiento de pasturas se evaluó en el tratamiento, la tala realizando entresaca dejando árboles entre 20 y 25 metros entre árboles siendo conservacionista y un tratamiento de podas en su área de la franja forestal sobre el Río Cauca en sus 60 metros, una vez evaluada la información en el programa Global mapper versión 20.0, se puede establecer que el criterio tenido es mucho más conservacionista ya que se dejaron árboles de regeneración con distancia de 0.4 cms, 0.5 cms, 1 metro y en algunos entre 3 y 12, donde proceso silvo pastoril que es el fin de la solicitud de este derecho ambiental solicitado; no sería factible. Como ejemplo los árboles 06 y 12, para el árbol 06 el tratamiento solicitado y así se dio, pero el árbol 12 se solicitó erradicación y se evaluó para podas, estos dos árboles tienen una diferencia en terreno de 0.8 centímetros entre sí y los árboles 13, 29, 14 hay diferencias 5, 7 y 12 metros entre árboles respectivamente. Ver graficas anexas.

Imagen...()

Otro ejemplo de no haber evaluación para el objeto del derecho solicitado es que los árboles numerados así 97 para conservación, 98 para aprovechamiento, 89 para aprovechamiento; esté último se evaluó para podas, entre el árbol 97 y 89 hay una diferencia de 0.8 cms.

Imagen...()

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las siembras promedio de los arboles para que tengan un buen desarrollo fisiológico esta desde los 3x3 3x4 en adelante para la conformación de zonas de cobertura, pero como el objeto de este proyecto es la reorganización de lote en un silvo pastoril, sería distancias de entre arboles 20 metros x 20 metros.

7. Se realizó la evaluación de zanjón santa lucia, por parte de los funcionarios de la corporación, donde su resultado lo considera que hay que proteger sus franjas forestales, y no son susceptibles de tratamientos, solo conservación, pero lo que no analizaron el contexto del drenaje, aguas arriba del puente de la vía, sector noroccidental, desde los años 50 del siglo pasado ha sido modificado por los diferentes actividades de manejo de los diferentes cultivos establecidos, hoy en día hay en un área de 43 hectáreas aproximadamente de cultivo de caña de azúcar y estas es correntias del denominado zanjo santa lucia, ya no discurren por la zona demarcada en el geo visor de la CVC. Por que son interceptadas por los canales y colectores de aguas del cultivo. Situación que no se contextualizo en la modelación, ya que en el mismo geo portal de la CVC, están las imágenes satelitales de las condiciones más actuales del área de referencia de estudio y evaluación para establecer el criterio adecuado. Las aguas que discurren por este drenaje o zanjón las aguas lluvias de la vía de ese tramo y las que aguas que puedan discurrir productos de sobrantes del riesgo. Se anexa Grafica extraida del geocvc.

8. Para el área donde se restringe la intervención, se había contemplado la entresaca, no se había evaluado su eliminación de la cobertura en 100% de árboles, se recuerda que se evaluado es para reestablecer un silvo pastoril en sector del predio.

Imágenes...()

Drenaje o zanjo santa lucia antes del paso de vía, no existe, esta rea fue adecuada a mediados del siglo pasado con los diferentes cultivos y hoy en día está sembrada en caña de azúcar. Foto extraida de Google earth.

Imagen...()

Se observa hoy en día es un descole de las aguas lluvias del tramo de la vía y de los sobrantes de riego del lote de caña de azúcar. Foto aguas arriba del lote de estudio. Las flechas indican la forma del flujo de aguas de la vía, indicando que este drenaje no viene desde la zona alta del sector, significando que se deba deja zona forestal protectora. Foto extraida de Google earth.

De esta forma queda presentado el RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, para la cual me llevan a elevar ante su despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR para modificar la Resolución No. 0740 No. 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020, debido a los soportes probatorios expuestos en la parte considerativa de este memorial, y por los decretados en esta instancia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, solicitamos se adecue el acto administrativo como solicitud de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, a favor del predio EL ESPINAL, como propietario el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA y OTRA.

TERCERO: En caso de no desatar favorablemente el RECURSO DE REPOSICIÓN, darle trámite al RECURSO DE APELACIÓN ante la DIRECCIÓN GENERAL de la CVC.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales, todos los documentos aportados en este trámite administrativo para el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS en el predio EL ESPINAL.

SOLICITUD DE PRUEBAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicito muy comedidamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, se decrete las siguientes pruebas periciales:

INSPECCIÓN OCULAR

Realizar **INSPECCIÓN OCULAR** al predio **EL ESPINAL** en fecha y hora que señale la CVC con el fin de verificar en campo lo siguiente:

1. El derecho ambiental solicitado es el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** y no de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica.
- Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...".
- Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 0753 de mayo 09 de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 532 de abril de 2005 "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta la conceptualización realiza en el acto administrativo Resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de FRANCISCO MONTOYA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14889422 expedida en Buga, para que lleven a cabo la realización de actividades de aprovechamiento forestal de 201 árboles con un volumen total de OCHENTA Y CUANTRO PUNTO DIECISEIS METROS CUBICOS -84,16 m³ y poda de 322 árboles con un volumen de 24,40 m³ ubicados en un lote de terreno en un área de 2,1 hectáreas destinado para labores de mejora de pasturas en el predio El Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-1904, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Se procede a realizar la verificación de las exposiciones relacionadas en el RECURSO DE REPOSICIÓN, así:

1. Se realizó verificación del enunciado del respectivo acto administrativo, en el cual efectivamente hay un error de transcripción, para el cual se tomó al apoderado de los propietarios del trámite como titular del derecho ambiental, por lo tanto, se deberá relacionar de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A CARLOS EDUARDO QUINTERO Y MARÍA FERNANDA QUINTERO PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

2. Autorizar a los señores Carlos Eduardo Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga, Valle y María Fernanda Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.853.827 expedida en Buga – Valle, la realización de actividades de aprovechamiento forestal de 201 árboles con un volumen total de **84,16 m³** y **poda** de 322 árboles con un volumen de **24,40 m³** ubicados en un lote de terreno en un área de **2,1 hectáreas** destinado para labores de mejora de pasturas en el predio El Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-1904, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. El formulario diligenciado y presentado a través del radicado 286052019, hace a alusión al FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS.

Si bien en la selección del recurso forestal a aprovechar se indica arboles aislados, la clase de aprovechamiento señala único y doméstico.

Cabe indicar que los árboles aislados pueden ubicarse diferentes áreas o sectores, bien sea bosques, áreas productivas (agrícolas, pecuarias, agroindustriales, etc.) centros urbanos, servidumbres de vías, entre muchas otras, las cuales tienen diversas características por su condición, en ese sentido puede tratarse de aprovechamiento forestal de arboles aislados, con la diferencia de que se encuentran inmersos dentro de un área que por su condición y de acuerdo a la manifestación en diversos apartes de la solicitud, se trata de un proceso de regeneración natural, la cual no ha tenido o sido promovida por acciones antrópicas.

En relación al uso del suelo, efectivamente la documentación indica que el predio es de uso agropecuario y no se hace mención a cambio de vocación, sin embargo, el área sobre la cual se hace la solicitud, ha alcanzado una cobertura vegetal considerable con varias especies en diferentes estados de desarrollo. Con todo y lo anterior, se accede a que se precise que el aprovechamiento corresponde a árboles aislados.

4. Los cálculos de compensación se realizaron teniendo como base la matriz de compensación elaborada para la estimación por pérdida de individuos arbóreos aislados, la cual considera diversas características, entre las cuales se encuentran:

- Diámetro a la altura del pecho (DAP) en centímetros.
- Estado sucesional
- Estado fitosanitario
- Ubicación del área
- Origen/Estatus de la especie (importancia ecológica)
- Si se encuentra o no en suelos de protección
- Ecosistema donde se encuentran los arboles
- Categoría de porcentaje de pérdida de cobertura del ecosistema (Déficit de cobertura)

Con base en estas características se obtienen factores cuantitativos de acuerdo a las características de las coberturas en las diversas áreas del Departamento del Valle del Cauca, con lo que finalmente arroja un valor de numero de árboles a reponer y que varía de acuerdo a la categoría de la especie como bien se menciona. El factor de compensación establecido, no sufre modificación al adecuar la solicitud de aprovechamiento forestal único a aprovechamiento de árboles aislados. Se ratifica la compensación establecida.

5. Existe un alto grado de imprecisión cuando se afirma que las distancias entre árboles de 33 a 20 metros en promedio arrojan densidades por hectárea de 300 a 500 árboles, toda vez que efectuando cálculos a partir de dicha afirmación de distancias, se alcanzan densidades por hectárea de 9 y 25 árboles respectivamente.

Desconociendo tal imprecisión, pero con el ánimo de dar claridad frente a lo solicitado y lo aprobado en la resolución objeto de recurso, se tiene que:

Se solicita el aprovechamiento de 450 arboles de un total inventariado de 927 individuos, siendo un porcentaje cercano al 50%, en el cual quedaría en pie 477 árboles para 3,9 hectáreas (área solicitada en formulario de solicitud), con lo que quedarían cerca de 123 individuos por hectárea, con distancias promedio de 9 x 9 metros; ahora respecto al otorgamiento, donde se indica que son susceptibles de intervención 2.1 hectáreas, se autorizó la intervención de 201 individuos arbóreos mediante tala, seleccionados de manera dispersa en el área y 322 para labores de poda, siendo estos los que quedarían en pie, arrojando una densidad por hectárea de 154 individuos aproximadamente, garantizando una distribución adecuada de los árboles en promedio con distancias de 8 x 8 metros, lo que asegura la conformación de un sistema silvopastoril, fin último de la solicitud.

6. Como se indica en el punto 5, son susceptibles de intervención 2.1 hectáreas, se autorizó la intervención de 201 individuos arbóreos mediante tala, seleccionados de manera dispersa en el área y 322 para labores de poda, siendo estos los que quedarían en pie, arrojando una densidad por hectárea de 154 individuos aproximadamente, garantizando una distribución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adecuada de los árboles en promedio con distancias de 8 x 8 metros, con copas reducidas para permitir el ingreso de aire y luz solar, lo que asegura la conformación de un sistema silvopastoril, fin último de la solicitud.

Respecto a la solicitud de podas en áreas de franja forestal protectora tanto del río Cauca como del zanjón Santa Lucía, se debe tener en cuenta en estas áreas no son susceptibles de intervención en ningún tipo de tratamiento, pues hace parte de una zona de protección, cuya intervención deberá ser motivada por una situación diferente a la de adecuación de áreas para producción agropecuaria u otra actividad productiva o económica. No se autoriza intervención y se ratifica la intervención sólo de 2,1 hectáreas.

En el recurso se afirma que las densidades deseadas corresponden "*distancias de entre arboles 20 metros x 20 metros*", con lo cual, si fuese a contemplar tal condición, sería necesaria la remoción de 470 árboles, correspondiente al 89% de la cobertura, en las 2.1 hectáreas; situación no factible.

Así las cosas, se ratifica lo contemplado en la resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020.

7. La evaluación sobre el drenaje Zanjón Santa Lucía, efectivamente se realizó por las observaciones y cotejos de apoyo en el portal de GeoCVC, por lo cual se procedió a establecer la franja mínima de protección para el mismo, pues como bien se menciona, éste a pesar de no tener flujo constante, recibe restos de aguas lluvias y aguas que pueden recibir sobrantes de riego, por lo que si bien no es constante, tiene efecto intermitente, y según el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

8. Acorde a lo expuesto anteriormente, se estableció la respectiva franja forestal protectora, para un cauce que, aunque no es constante, por el mismo discurren en ocasiones flujos de agua y como se indica, una franja mínima de 30 metros a cada lado del cuerpo del drenaje, que constituye de acuerdo al Estatuto de Bosques y Flora del Valle del Cauca, un Área Forestal Protectora y que, por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información contenida en el expediente en marco de la solicitud del recurso de reposición; se considera que es viable reponer la Resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FRANCISCO MONTOYA RAMIREZ PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" para modificar algunas situaciones de forma, tales como el enunciado y el ARTÍCULO 1 del resuelve del acto administrativo en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A CARLOS EDUARDO QUINTERO Y MARÍA FERNANDA QUINTERO PARA EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTICULO 1. OTORGAR, un permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados, a favor de CARLOS EDUARDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga, Valle y MARÍA FERNANDA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.853.827 expedida en Buga – Valle, para que lleven a cabo la realización de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades de aprovechamiento forestal de 201 árboles con un volumen total de **84,16 m³** y **poda** de 322 árboles con un volumen de **24,40 m³** ubicados en un lote de terreno en un área de **2,1 hectáreas** destinado para labores de mejora de pasturas en el predio El Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-1904, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

OBLIGACIONES: Se deberán conservar las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-004-207-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REPONER la resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020 en el sentido de modificar el encabezado "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTA ARBOLES AISLADOS A CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA...." y los siguientes artículos.

*"ARTÍCULO 1. OTORGAR, un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a favor de CARLOS EDUARDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga, Valle y MARÍA FERNANDA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.853.827 expedida en Buga – Valle, para que lleven a cabo la realización de actividades de aprovechamiento forestal de 201 árboles con un volumen total de **84,16 m³** y **poda** de 322 árboles con un volumen de **24,40 m³** ubicados en un lote de terreno en un área de **2,1 hectáreas** destinado para labores de mejora de pasturas en el predio El Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-1904, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.*

ARTÍCULO 5. CARLOS EDUARDO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga...."

ARTÍCULO 2. Se deberán conservar las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 0743-00000493 del 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789 expedida en Buga, a su apoderado a quien éste autorice.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio a la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 23 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado DAR Centro Sur.
Expediente: 0743-036-004-207-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-0000489
(20 DE MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 001098 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA EL PREDIO DESCANSO DEL CICLISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. No 001098 de 17 de diciembre de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de ELISA MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía 29'657.278, expedida en Buga, para beneficio del predio El Descanso del Ciclista, ubicado en el municipio de Yotoco.

Que la propietaria del predio y concesionaria de las aguas señora Elisa Mateus, falleció según consta en el Registro Civil de defunción de 12 de julio de 2016, razón por la cual su hijo ALONSO GUTIERREZ MATEUS, ha iniciado ante la CVC, DAR Centro Sur trámites de traspaso de la concesión a su nombre, además de la renovación del acto administrativo teniendo en cuenta que la vigencia del está próximo a vencerse.

Que mediante oficio con radicación No. 575582019 del 07/03/2019, ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de traspaso y renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Descanso del Ciclista jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales.
- Copia de Cédula de ciudadanía representante legal
- Formato discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 373-33103
- Certificado de Defunción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 13/08/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-575582019 de fecha 28/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga y la factura No. 89263657.

Que mediante oficio No. 0743-575582019 de fecha 22/01/2020 se informa la fecha de visita.
Para el 03/02/2020.

Que en el expediente consta la factura No. 89258796 por valor de \$21.852.

Que previo informe de visita, se rindió el concepto técnico de fecha 02/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Ríofrío, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/03/2020, el cual establece:

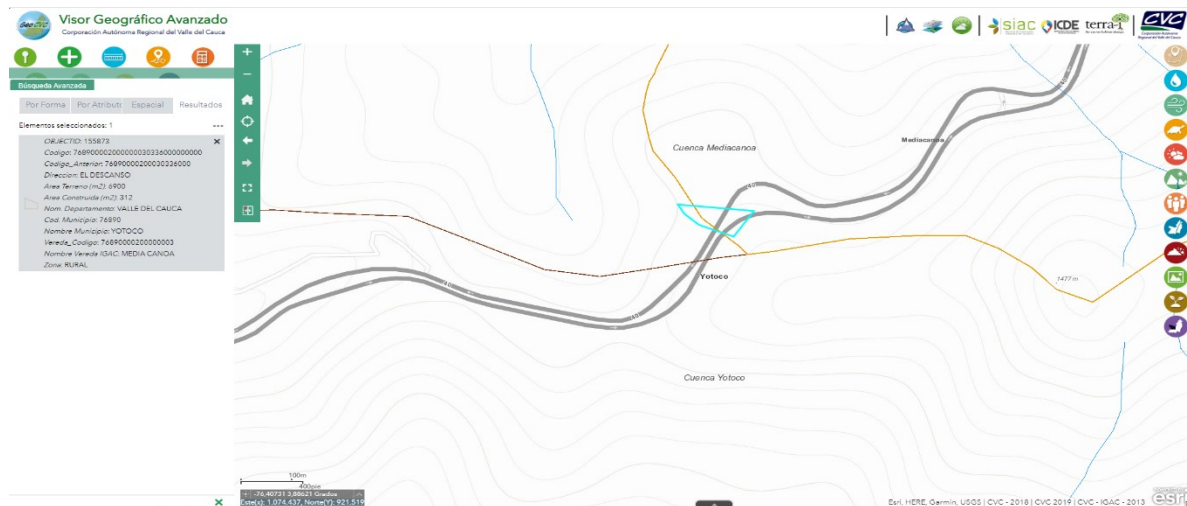
Localización: Predio El Descanso del Ciclista, vereda Plan de Las Vacas, municipio de Yotoco, coordenadas: 3° 53'23,40"N 76° 24'17,43" O, ASNM: 1336 metros.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S): Mediante oficio radicado con No. 575582019, se radica solicitud de renovación y traspaso de una concesión de aguas superficiales de uso público por parte del señor ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con la CC No 14'896.827, expedida en Buga Valle, como propietario del predio.

NORMATIVIDAD: Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector. Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Que por medio de la resolución DAR No 001098 de 17 de diciembre de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado El Descanso del Ciclista de propiedad de la señora ELISA MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía 29'657.278, expedida en Buga, en la cantidad de 0.143, equivalente al 33% del caudal base del vertiente Calimita, para ser utilizado en uso doméstico y riego de jardines, además de sobrantes de un tanque de almacenamiento que beneficia a la empresa Pronavicola, aguas que hasta la fecha no ha sido posible su uso por tratarse de sobrantes los cuales debido a la escases del recurso no se generan.

Que la propietaria del predio y concesionaria de las aguas señora Elisa Mateus, falleció según consta en el Registro Civil de defunción de 12 de julio de 2016, razón por la cual su hijo ALONSO GUTIERREZ MATEUS, ha iniciado ante la CVC, DAR Centro Sur trámites de traspaso de la concesión a su nombre, además de la renovación del acto administrativo teniendo en cuenta que la vigencia del está próximo a vencerse.

En el sitio se pudo evidenciar que la captación se hace de dos vertientes la primera denominada Calimita, el cual presenta un caudal aproximado de 0.45 litros por segundo y una segunda toma de un vertiente denominado mata de Guadua, mediante el mismo sistema, vertiente que presenta un caudal de 0.25 litros, una vez captada las aguas de los dos (2) vertientes en manguera de ½ media pulgada por el poco caudal a 200 metros del sitio se unen las mangueras y sigue una sola conducción en manguera de la misma dimensión, hasta el tanque de almacenamiento de dos mil (2000) litros ubicado a 1800 metros de los sitios de captación, para finalmente ser distribuido en los diferentes usos doméstico y riego.

En los aforos realizados en la conducción que deriva el agua de cada uno de los vertientes se obtuvieron los siguientes resultados:

Vertiente Calimita con un caudal promedio de 0.45 Litros por segundo, se obtuvo un caudal de derivación de 0.16 litros por segundo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertiente Mata de Guadua con un caudal de 0.25 litros por segundo, se obtuvo un caudal de 0.09 litros por segundo.

Para las dos captaciones nos da un volumen total de cero punto doscientos cincuenta (0.250) litros por segundo que representan seiscientos cuarenta y ocho (648.0) metros cúbicos por mes.

De acuerdo a lo observado se considera viable la renovación y traspaso de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Descanso del Ciclista de propiedad del señor ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 14.896.827, expedida en Buga Valle del Cauca, actual propietario.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable, Traspasar y Renovar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 14.896.827, expedida en Buga Valle del Cauca, propietario del predio El Descanso del Ciclista identificado con matrícula inmobiliaria 373-33103, ubicado en la vereda El Plan de Las Vacas, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con un área de 0.5 Has, en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 35% del caudal base de la vertiente Calimita aforada en 0,54 Litros por segundo en el sitio de captación, estimándose el caudal a otorgar en cero punto dieciséis (0,16) litros por segundo y En la cantidad equivalente al 36% del caudal base de la vertiente Mata de Guadua aforada en 0,25 Litros por segundo en el sitio de captación, estimándose el caudal a otorgar en cero punto cero nueve (0,09) litros por segundo. Para un caudal total de cero puntos doscientos cincuenta (0.250) litros por segundo que representa SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-056-2008, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR Y TRASPASAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante No. No 001098 de 17 de diciembre de 2008; a favor de ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, para el beneficio del predio El Descanso del Ciclista vereda Plan de Las Vacas, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente Para un caudal total de **CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA (0.250) litros por segundo** que representa SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación es realizada mediante gravedad de la vertiente Calimita y la vertiente denominado mata de Guadua.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente uso Doméstico y Riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se traspa a y renueva con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación la vertiente Calimita y la vertiente denominado mata de Guadua, aforado en **CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA (0.250) litros por segundo**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Descanso del Ciclista, vereda Plan de Las Vacas municipio de Yotoco; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente **Costos de operación;** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ALONSO GUTIERREZ MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 14896827 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por éste, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0741-010-002-056-2008

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 443392020 del 20/08/2020, MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, representante legal de INGENIO CARMELITA NIT. 891900196-1 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Ingenio La Carmelita ubicado en la vereda Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Certificado de existencia y representación
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Certificado uso de suelo

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de inicio del 21/09/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-443392020 21/09/2020, se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF564 por valor de \$260.747

Que mediante oficio 0740-443392020 28/10/2020 se informa fecha de visita para el 13/11/2020.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 05/02/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Ingenio la Carmelita, localizado en la vereda Portugal de Piedras, municipio de Riofrío



Figura 2. Localización Ingenio La Carmelita. Coordenadas geográficas: 4°4'12.14"N,76°19'06.89"W (Tomado de Google Earth)

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 443392020 del 20/08/2020, el ingenio Carmelita, representado legalmente por el señor MARIO ANDRÉS RESTREPO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.482.333 de Buga, Valle del Cauca, presenta solicitud para renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Ingenio La Carmelita, con numero de matrícula inmobiliaria 384-26007.

Mediante oficio No. 0743-443392020 del 23/12/2020 se solicitó información complementaria de acuerdo a lo observado en la visita

Mediante radicado 29772021 del 14/01/2021 se presentó la información solicitada

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 0330 de 2017 - RAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita fue atendida por el ingeniero Pablo Cesar Sierra, encargado del área de gestión Ambiental en la empresa

Inicialmente y como parte del protocolo existente en la empresa para la prevención del contagio del coronavirus, se solicitó la planilla de la ARL, se hizo la presentación de un video informativo y se solicitó el diligenciamiento de una encuesta.

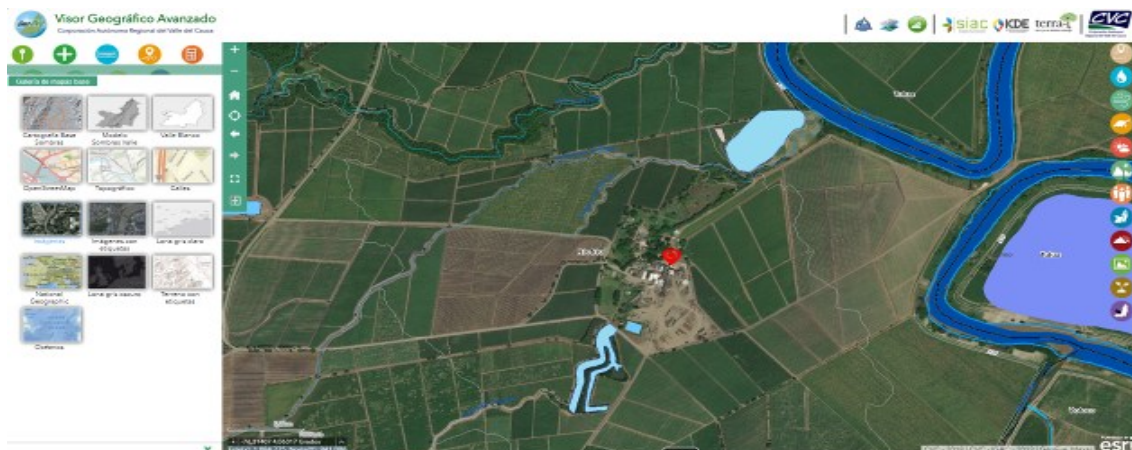
Posteriormente, se realizó el recorrido por las instalaciones, verificando las actividades generadoras y los puntos de vertimiento. Se verificaron lo siguientes puntos:

Punto de molienda de bagazo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura

3. Ubicación punto de molienda de bagazo. Coordenadas: 4°4'15.50"N 76°19'4.00"O

En este punto se realiza la molienda del bagazo. El bagazo de fibra larga se vende a la empresa Carvajal S.A. La Cenichaza se lleva a una bagacera, se acumula y se envía a fincas para usarlo como mejorador de suelos.

Dentro de las acciones previstas se tiene planeado encerrar las bandas transportadoras para disminuir la emisión de partículas.

Para el sistema de bombeo, se tenía pensado instalar una bomba auxiliar, pero no se considero necesaria. Actualmente se tiene una bomba estacionaria de xxx.

El agua viene de fabrica directamente, se conduce por tubería subterránea de 12 pulgadas hasta el final de la pista (de ultralivianos en aplicación de madurantes) a la fosa de succión y luego bombea al sistema.

El canal receptor de los vertimientos del lavadero es el canal el tortugo. Este circula adyacente por la pista, y descarga al rio Cauca.

Punto de Llegada del Agua Residual



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 4. Punto de llegada del agua residual. Coordenadas: 4°4'26.90"N 76°18'52.50"O

El sistema cuenta con tres sensores de contacto, cuando el agua toca se enciende y es bombeada a la laguna. La tubería presenta fugas, seguramente por fractura, lo que requiere un proceso de cambio de tubería.

Se observa la clausura de la válvula de chapaleta (ver obligación). Se recomienda retirar la infraestructura para evitar usos posteriores.

Punto de llegada canal el tortugo y entrega vertimientos al cauca. Se recomienda realizar un manejo de aguas en el lago que se forma artificialmente por causas naturales en este punto.

Punto vertimiento después de laguna

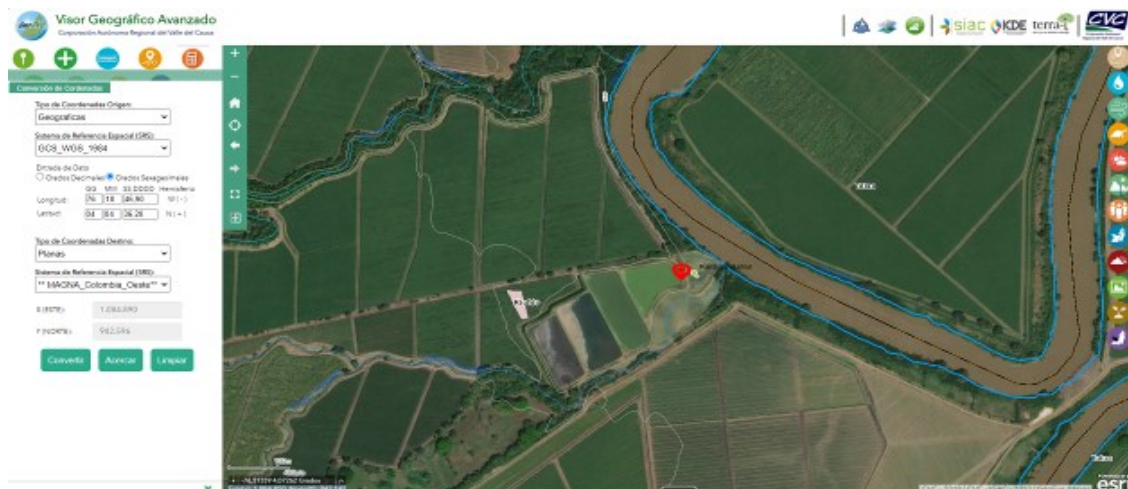


Figura 5. Punto vertimiento. Coordenadas: 4°4'36.20"N, 76°18'46.90"O

Se debe mejorar el cerramiento y la señalización del punto de descarga

Se indica por parte del Ing. Pablo el incremento de algas y cianobacterias lo que le da una coloración rojiza y se percibe aumento de sólidos en suspensión

Canal de entrada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

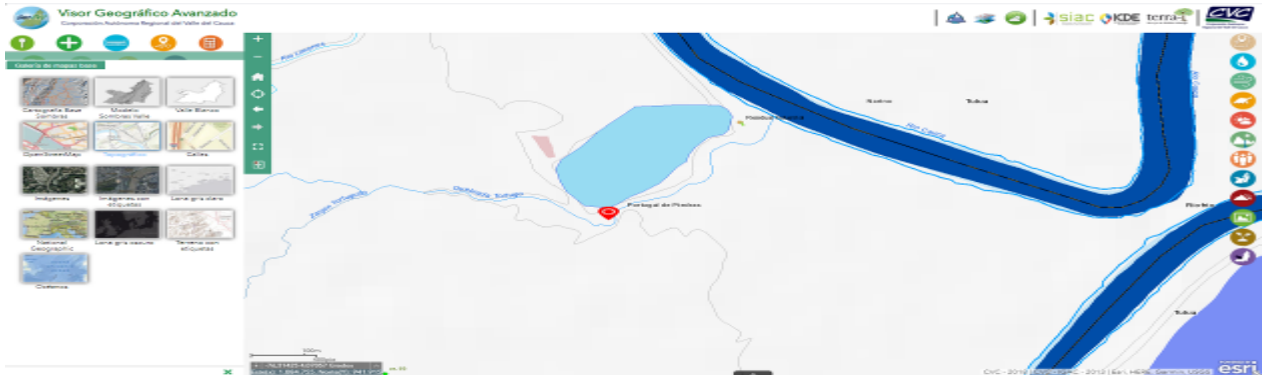


Figura 6. Localización canal de entrada. Coordenadas: 4°4'27.90"N, 76°18'53.80"O

Se nota una filtración en el canal de entrega en mampostería que debe ser reparada para evitar descargas por fuera del sistema.

Punto de preparación agroquímicos y unidades del sistema

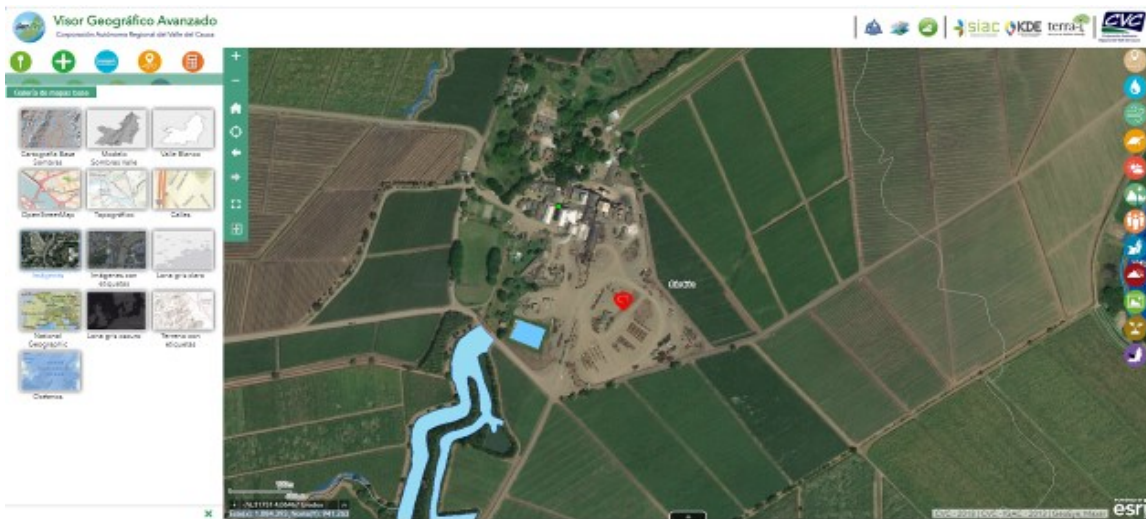


Figura 7. Preparación agroquímicos. Coordenadas: 4°4'7.00"N, 76°19'2.80"O

Se eliminó un bypass, y se dejaron las demás para que todo ingresé al sistema.

El agua del lavadero de vehículos se toma de una concesión proveniente del río Piedras, de aquí se lleva a fábrica y lavado de vehículos y potabilización, se recircula y se lleva a la laguna y de regreso a la fábrica, realizando un ciclo completo.

Lagunas lavadero de vehículos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

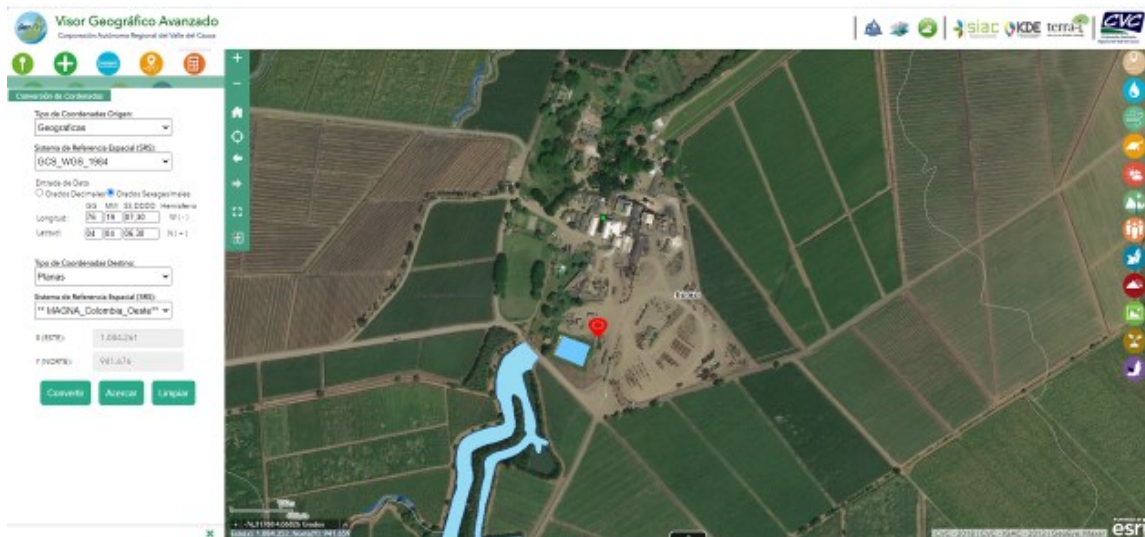


Figura 8. Ubicación: 4°4'6.30"N 76°19'7.30"O

Caída lodos STAR lavadero.

Se muestra el contenido de hidrocarburos y otros elementos. Se debe revisar el manejo de los RESPEL. Está compuesto de rejillas, desarenador, sedimentador y trampa grasas.

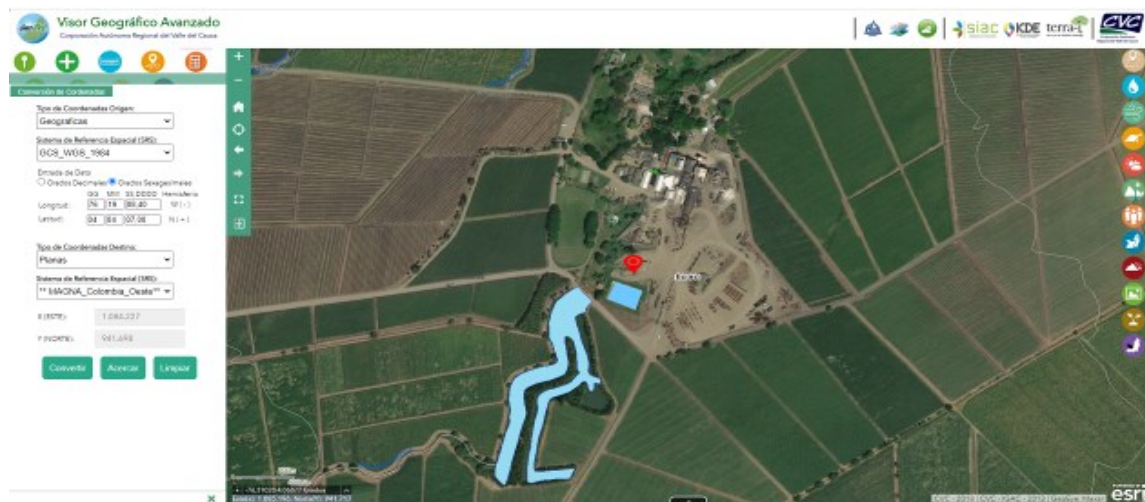


Figura 9. Ubicación STAR: 4°4'7.00"N 76°19'8.40"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente se realiza la descarga al canal El Tortugo

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. El ingenio Carmelita tiene como objeto principal la elaboración, fabricación, distribución, compra, venta, importación y exportación de azúcar, panela, mieles y demás derivados de la caña de azúcar en todas sus formas, condiciones y calidades.

Cuenta con un permiso de vertimientos aprobado mediante la resolución 0740 No. 000481 del 30 de junio de 2016 y resolución 0740 No. 0743-000412 del 1 de abril de 2019, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, modificando el numeral 4 del artículo 3 de la resolución 000481 de 2016.

Revisión cumplimiento de obligaciones Permiso de Vertimientos

Los valores límites máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 631 de 2015, son los siguientes: - Planta de tratamiento aguas residuales de naturaleza no domestica generadas en el proceso de elaboración del azúcar: PARÁMETRO UNIDADES RESOLUCIÓN 0631/2015 (ART. 9) Caudal L/seg - Temperatura °C - pH Unidades 6 - 9 Demanda Bioquímica de Oxígeno - DB05 mg/l 500* Demanda Química de Oxígeno - DQO mg/l 900 Solidos Suspendidos Totales - SST mg/l 200 Grasas y/o Aceites mg/l 20 *Se debe mantener el valor límite máximo permisible en concentración de DBO5 en el efluente de 200 mg/l O2 (Acuerdo CVC No. 14 de 1976 - Artículo 16 y en armonía con los objetivos de calidad del Río Cauca). Nota: El sistema de manufactura recibe afluente de lavado de pista de fumigación previo tratamiento con filtro de carbón activado. - Localización de los componentes de la planta de tratamiento para las aguas generadas en el proceso de generación de azúcar: UNIDAD DE TRATAMIENTO LOCALIZACIÓN Fosa de succión en tubería de 30 pulgada novafort (longitud de 500 m.); Bomba centrífuga Hidral SNC 8x8, Q=1500 gal/min y 35 HP con salida a viaducto de 20 metros de longitud hasta zona de cribado 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Zona de cribado, trampa de grasas y sedimentadores en paralelo 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Lagunas en serie (1, laguna anaerobia y 3, lagunas facultativas) 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Punto de entrega al río Cauca 4°04'37" N 76°44'03" W - Sistema de tratamiento lavado de vehículos: PARÁMETRO UNIDADES RESOLUCIÓN 0631/2015 (ART. 15) Caudal L/seg - Temperatura °C - pH Unidades 6 - 9 Demanda Bioquímica de Oxígeno - DB05 mg/l 50 Demanda Química de Oxígeno - DQO mg/l 150 Solidos Suspendidos Totales - SST mg/l 50 Grasas y/o Aceites mg/l 10 La unidad de lavado de vehículos está conformada por: Desarenador y Trampa de grasas, con descarga al denominado canal "El Tortugo", localización del punto de descarga: 4°04'07"

Cumplimiento

Se presentó el informe de caracterización de fecha 17/11/2020, el cual se presenta en las tablas 1 y 2.

Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluir la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato), excepto el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la báscula, una vez sea separada de la línea de flujo, el afluente de la unidad de tratamiento de lavado de contenedores de agroquímicos. Plazo. Semestralmente y diligenciar con base en resultados el formato de auto declaración de tasa retributiva. Por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Cumplimiento Se presenta la caracterización de los efluentes de fecha 17/11/2020, incluyendo copia del informe de mantenimiento de los filtros y el STAR. Se evalúa el cumplimiento en las tablas 1 y 2.

Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos. Permanente.

Cumplimiento Se realizó caracterización de los lodos en noviembre del 2019, realizada por la empresa Chemilab S.A.S, encontrando una concentración de 0.031% en Hidrocarburos totales HTP. Los lodos son deshidratados, almacenados en recipientes metálicos y entregados a gestor RESPEL. Se debe contar con las constancias de entrega al gestor para presentarlas a CVC durante el seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplimiento .No se ha dado cumplimiento a esta obligación, pero se indicó que se realizaría una verificación del nivel del punto de descarga de este STAR con respecto al nivel del cauce del zanjón con el fin de establecer de forma técnica la pertinencia de instalación de esta válvula. Se deberá presentar la justificación técnica al respecto. Esta acción queda como obligación.

5.Eliminar el by-pass en el sitio de preparación de agroquímicos y lavado de contenedores o aplicadores de agroquímicos a canal artificial y separar el efluente de ésta unidad del sistema de aguas residuales domesticas generadas en la zona de báscula. Plazo Inmediato.

Cumplimiento .Se realizo la eliminación del Bypass y la separación de los efluentes de la preparación de agroquímicos y filtración de la laguna No. 2.

6.Reparar la filtración localizada en la estructura de descarga de la Laguna No. 2, que se utiliza para el mantenimiento de la planta de tratamiento. Plazo Inmediato.

Cumplimiento Se verifica el sellamiento de la filtración en el sector donde se ubica la estructura de descarga, según de indico, la zona cuenta con pozos de monitoreo instalados atendiendo a concepto emitido por la CVC, con lo cual se garantiza el monitoreo de la calidad de agua subterráneas ante posibles afectaciones por el proyecto.

7.Clausurar la salida de la tubería de la trampa de grasas hacia el denominado canal "El Tortugo". Plazo Inmediato.

Cumplimiento Se verifica la clausura de esta tubería hacia el canal el Tortugo y actualmente las aguas están siendo transportadas directamente al STARI.

8.Construir unidad para recepción y envió del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.

Cumplimiento Esta estructura no está siendo utilizada, ya que los procesos previos y las mejoras en términos de reducción en la fuente han permitido reducir el aporte de grasas al sistema con lo cual la unidad se hace innecesaria.

9.Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.

Cumplimiento Se cuenta con barreras físicas y controles operativos en las áreas de acceso a los STAR; sin embargo, no se han instalado las vallas o letreros informativos o de señalización en los sectores donde se ubican las unidades. Esta en proceso de gestión la señalización de las unidades de tratamiento.

10.Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. Permanente.

Cumplimiento Se ha realizado la separación de las aguas lluvias en la mayor parte de las áreas de la planta de producción; sin embargo, aun permanecen algunas zonas en los sectores más antiguos del área de producción donde aun se presenta flujo combinado de aguas. Se deberá presentar un informe del estado de avance de este proceso indicando el horizonte de finalización del proceso de separación de aguas lluvias.

11.Construir de forma inmediata una cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.

Cumplimiento Se verificó la construcción de la cámara y se presenta el informe de caracterización de los efluentes.

12.Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.

Cumplimiento Las tapas de todas las unidades de los STAR se encuentran sobre el nivel del terreno y son de fácil remoción para su inspección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.

Cumplimiento Los STAR existentes solo reciben los efluentes de los procesos asociados a cada uno de los sistemas

14. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. Permanentes.

Cumplimiento Se presenta el plan, el cual se describe en el numeral 7.4 del informe presentado por el ingenio. Se viene adelantando el reúso de las aguas provenientes de las calderas, luego de un proceso de enfriamiento.

15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Cumplimiento Estos registros se llevan en un programa denominado SIMAN. Se debe llevar una bitácora en medio físico para el seguimiento por parte de la autoridad ambiental. También se radica informe del mantenimiento de los filtros y del STAR. Esta en proceso la migración de la información a medio físico.

16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.

Cumplimiento Se radica informe de mantenimiento del STAR. Se debe presentar un cronograma detallado de las actividades a desarrollar, las cuales preferiblemente deben ser realizadas en periodo de verano con el fin de minimizar el impacto sobre las lagunas que seguirán en operación. Se deberá programar un monitoreo de los efluentes de la PTAR con una frecuencia mensual durante las actividades de mantenimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

Cumplimiento No se han presentado eventos o contingencias que hayan implicado la salida de operación de los STAR o la activación del plan de contingencias

18. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

Cumplimiento A la fecha no se han recibido reporte de incidentes o eventos que hayan implicado la salida de operación del sistema

19. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.

Cumplimiento Se presentan evidencias de jornadas de divulgación del PGRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Cumplimiento. A la fecha no se han recibido reporte de incidentes o eventos que hayan implicado la salida de operación del sistema

De acuerdo con el informe de caracterización presentado para verificar el cumplimiento de la obligación No. 1, se tiene lo siguiente:

Tabla 3. SALIDA LAGUNA OXIDACIÓN

PARAMETRO	UNIDADES	CARACTERIZACION	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 9	CUMPLIMIENTO
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	5,24	Análisis y reporte	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	420,00	Análisis y reporte	-
Arsénico Total	mg/L	< 0,00250	0,50	CUMPLE
Cadmio Total	mg/L	< 0,0100	0,05	CUMPLE
Cloruros	mg/L	19,70	600,00	CUMPLE
Color Real (436nm)	m ⁻¹	2,69	Análisis y reporte	-
Color Real (525nm)	m ⁻¹	1,11	Análisis y reporte	-
Color Real (620nm)	m ⁻¹	0,585	Análisis y reporte	-
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y reporte	-
DBO	mg/L O ₂	38,40	500,00	CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	111,00	900,00	CUMPLE
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	186,00	Análisis y reporte	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	340,00	Análisis y reporte	-
Fosforo Total	mg/L	0,226	Análisis y reporte	-
Grasas y Aceites	mg/L	0,955	20,00	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,337	10,00	CUMPLE
Níquel Total	mg/L	< 0,2	0,50	CUMPLE
Nitratos	Mg/L	3,41	Análisis y Reporte	-
Nitritos	mg/L	< 0,0200	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Total	mg/L	9,82	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	5,94	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos	mg/L	6,78	Análisis y reporte	-
pH	unidades de pH	7,13 a 7,33	6,00 a 9,00	CUMPLE
Plomo Total	mg/L	< 0,1	0,20	CUMPLE
SST	mg/L	63,00	200,00	CUMPLE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sulfatos	mg/L	< 0,5	500,00	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0,500	Análisis y reporte	-

Se puede observar cumplimiento en los parámetros tipo de las aguas residuales no domésticas. Los valores indicados como de Análisis y Reporte, especialmente los correspondientes a Dureza, Fosforo, Níquel y Nitrógeno presentan valores cuyos efectos no son significativos frente a la calidad del agua residual.

De igual forma, los valores indicados para hidrocarburos totales se encuentran muy por debajo de los límites permisibles.

Tabla 4. SALIDA LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	CARACTERIZACION	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	10,7	Análisis y Reporte	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	89,6	Análisis y Reporte	-
Arsénico Total	mg/L	< 0,00250	0,10	CUMPLE
Cadmio Total	mg/L	< 0,0100	0,01	CUMPLE
Cloruros	mg/L	13	250,00	CUMPLE
Color Real (436nm)	m ⁻¹	0,55500	Análisis y Reporte	-
Color Real (525nm)	m ⁻¹	0,22300	Análisis y Reporte	-
Color Real (620nm)	m ⁻¹	0,09900	Análisis y Reporte	-
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y Reporte	-
DBO	mg/L O ₂	81,6	50,00	NO CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	149	150,00	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	50,2	Análisis y Reporte	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	88,5	Análisis y Reporte	-
Fosforo Total	mg/L	< 0,0700	Análisis y Reporte	-
Grasas y Aceites	mg/L	0,812	10,00	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,312	Análisis y Reporte	-
Níquel Total	mg/L	< 0,2	0,10	NO CUMPLE
Nitratos	mg/L	3,6	Análisis y Reporte	-
Nitritos	mg/L	< 0,0200	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Total	mg/L	< 3,00	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	< 1,00	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	< 3,00	Análisis y Reporte	-
Ortofosfatos	mg/L	< 0,210	Análisis y Reporte	-
pH	unidades de pH	7.42	6,00 a 9,00	CUMPLE
Plomo Total	mg/L	< 0,1	0,10	CUMPLE
SST	mg/L	65	50,00	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	6,5	250,00	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0,500	Análisis y Reporte	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De lo consignado en la tabla 2, se puede observar que los valores de DBO, Níquel y SST están por encima de los límites máximos permisibles. Se debe implementar acciones tendientes a reducir las concentraciones finales de estos parámetros en el efluente a fin de dar cumplimiento a la norma.

En la tabla 1, se observan valores dentro de los límites admitidos para este tipo de actividad.

La planta de tratamiento existente para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en el proceso de producción de azúcar está conformada por:

Tabla 5. localización STARI Ingenio Carmelita

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de sólidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

Fuente: consultor Ingenio Carmelita

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 6. Revisión del Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento, según Res. 1514 de 2012

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	La introducción es acorde a los términos del artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 y la resolución 1514 de 2012
Objetivos	Si	Los objetivos se plantean en el capítulo 8.1.5 generalidades del PDC.
Antecedentes	Si	Los antecedentes se enuncian en la introducción, donde se da cuenta del PGRMV presentado en el permiso anterior.
Alcances	Si	Los alcances se describen en el cuerpo del documento
Metodología	Si	La metodología aplicada para el Análisis de Riesgos se basa en el decreto 919 de 1989 y se hace identificación de factores de amenaza y riesgos de amenaza
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	Si	Se presenta ubicación georreferenciada de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cuerpo del documento
Componentes y funcionamiento del	Si	Las especificaciones técnicas se detallan en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema de gestión del vertimiento		cuerpo del documento. Se anexa caracterización de los efluentes
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	Parcialmente	Se muestra el alcance en la identificación de amenazas, pero no hay un plano que detalle la cobertura en caso de incidentes
Medio Abiótico	No	El documento no lo incluye
Medio Biótico	No	El documento no lo incluye
Medio Socioeconómico	No	El documento no lo incluye
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación de probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	Si	En las tablas 10, 11 y 12 se detallan los tipos de amenaza
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	No	No contiene un análisis de la vulnerabilidad .
Consolidación de los escenarios de riesgo	Si	El documento establece los distintos escenarios de riesgo en la tabla 13.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	No	No se establece la relación de los riesgos con el sistema de gestión del vertimiento
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	Si	Se presenta la estructura organizacional y funcional para la atención de la emergencia y el plan estratégico
Preparación para la recuperación postdesastre	No	No se detalla en el documento acciones post.
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	No	No se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	No se describe el proceso en el documento
Divulgación del plan	No	El documento no plantea actividades tendientes a la divulgación o socialización del plan
Actualización y vigencia del Plan	No	No se describe en el documento
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	no se describe en el documento esta información
Anexos y Planos	Parcialmente	La empresa radicó información dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos. Los planos no corresponden a los riesgos asociados

De acuerdo con lo indicado en la tabla 4, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento está incompleto de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", por lo tanto, debe ser presentado nuevamente complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es ambientalmente viable aprobar la renovación del permiso de vertimientos líquidos al señor MARIO ANDRÉS RESTREPO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.482.333 de Buga, para el Predio denominado INGENIO LA CARMELITA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 384-26007, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 000481 del 30 de junio de 2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se ha dado cumplimiento a la mayoría de los valores máximos de carga a verter establecidos en el permiso de vertimientos vigente, no obstante, se debe tener especial vigilancia en los parámetros de DBO, Níquel Total y SST en el efluente del STAR de Lavado de Vehículos
- Se han realizado las acciones requeridas por la CVC en las labores de seguimiento

OBLIGACIONES: El permiso de vertimiento se otorga sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas están constituidos por lo siguiente.

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de solidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

- Los valores máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, son los siguientes:

STAR ARND ELABORACIÓN DE AZÚCAR PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 9
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Arsénico Total	mg/L	0,50
Cadmio Total	mg/L	0,05
Cloruros	mg/L	600,00
Color Real (436nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Color Real (525nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Color Real (620nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte
DBO	mg/L O ₂	200.00
DQO	mg/L O ₂	900,00
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y reporte
Grasas y Aceites	mg/L	20,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Níquel Total	mg/L	0,50
Nitratos	Mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,20
SST	mg/L	200,00
sulfatos	mg/L	500,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte

El valor máximo en la concentración de DBO₅ en el efluente es de 200mg/l, de conformidad con el Acuerdo CVC No 14 de 1976 – Artículo 16 y de conformidad con los objetivos de calidad del río Cauca, el oxígeno disuelto no debe caer por debajo de los valores admitidos en la resolución 686 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

STAR ARND LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Arsénico Total	mg/L	0,10
Cadmio Total	mg/L	0,01
Cloruros	mg/L	250,00
Color Real (436nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (525nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (620nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
DBO	mg/L O ₂	50,00
DQO	mg/L O ₂	150,00
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel Total	mg/L	0,10
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST	mg/L	50,00
Sulfatos	mg/L	250,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

4. Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluyendo la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato).
5. Se deberá elaborar y presentar nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.
6. Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos y presentar las evidencias de entrega a un gestor de Respel. **Permanente.**
7. Se deberá contar con un equipo de bombeo de respaldo el cual deberá contar con una capacidad igual o superior al equipo existente. Este equipo podrá ser móvil y deberá ponerse en funcionamiento ante eventos de contingencias asociado a fallas en el equipo existente que superen las 10 horas.
8. Retirar la estructura de la válvula de chapaleta que se encontraba ubicada antes del ingreso a las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales que efectúa el tratamiento de las aguas residuales generadas en planta de manufactura y pista de fumigación. Plazo Inmediato
9. Mantener actualizada una bitácora o registro de las rutinas de mantenimiento del filtro de carbón activado de la pista de fumigación y de la unidad de lavado de contenedores de agroquímicos que permita conocer la carrera del filtro y definir los tiempos entre limpiezas de acuerdo con el caudal que trata el filtro y por lo tanto, poder realizar mantenimiento preventivo. **Permanente.**
10. Presentar justificación técnica para evaluar la pertinencia o no de la instalación de una válvula de chapaleta para la salida del tubo de descarga del efluente del sistema de tratamiento para el lavadero de vehículos, cuyo punto de descarga, presenta una cota batea de la tubería sobre la cota superficial del agua del canal receptor, con la finalidad de evitar una inversión del flujo. Plazo tres (3) meses.
11. Construir unidad para recepción y envío del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.
12. Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. **Permanente.**
13. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. **Permanente.**
14. Mantener en buen estado la cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.
15. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. **Permanente.**
16. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.
17. Presentar el PUEAA de acuerdo con la normatividad vigente, definiendo los programas y metas correspondientes. Plazo 3 meses
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
21. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
22. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.
23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-116-2005La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces, para el predio Ingenio La Carmelita, ubicado en la vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces para el predio Ingenio La Carmelita, ubicado en la vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Riófrio, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. El INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
- 2.Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas están constituidos por lo siguiente.

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de solidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

- 3.Los valores máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, son los siguientes:

STAR ARND ELABORACIÓN DE AZÚCAR

El valor máximo en la concentración de DBO₅ en el efluente es de 200mg/l, de conformidad con el Acuerdo CVC No 14 de 1976 – Artículo 16 y de conformidad con los objetivos de calidad del río Cauca, el oxígeno disuelto no debe caer por debajo de los valores admitidos en la resolución 686 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

STAR ARND LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Arsénico Total	mg/L	0,10
Cadmio Total	mg/L	0,01
Cloruros	mg/L	250,00
Color Real (436nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (525nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (620nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
DBO	mg/L O ₂	50,00
DQO	mg/L O ₂	150,00
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel Total	mg/L	0,10
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,10
SST	mg/L	50,00
Sulfatos	mg/L	250,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

4. Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluyendo la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato).
5. Se deberá elaborar y presentar nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.
6. Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos y presentar las evidencias de entrega a un gestor de Respel. **Permanente.**
7. Se deberá contar con un equipo de bombeo de respaldo el cual deberá contar con una capacidad igual o superior al equipo existente. Este equipo podrá ser móvil y deberá ponerse en funcionamiento ante eventos de contingencias asociado a fallas en el equipo existente que superen las 10 horas.
8. Retirar la estructura de la válvula de chapaleta que se encontraba ubicada antes del ingreso a las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales que efectúa el tratamiento de las aguas residuales generadas en planta de manufactura y pista de fumigación. Plazo Inmediato
9. Mantener actualizada una bitácora o registro de las rutinas de mantenimiento del filtro de carbón activado de la pista de fumigación y de la unidad de lavado de contenedores de agroquímicos que permita conocer la carrera del filtro y definir los tiempos entre limpiezas de acuerdo con el caudal que trata el filtro y por lo tanto, poder realizar mantenimiento preventivo. Permanente.
10. Presentar justificación técnica para evaluar la pertinencia o no de la instalación de una válvula de chapaleta para la salida del tubo de descarga del efluente del sistema de tratamiento para el lavadero de vehículos, cuyo punto de descarga, presenta una cota batea de la tubería sobre la cota superficial del agua del canal receptor, con la finalidad de evitar una inversión del flujo. Plazo tres (3) meses.
11. Construir unidad para recepción y envío del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.
12. Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.
13. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. Permanente.
14. Mantener en buen estado la cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.
15. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.
16. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.
17. Presentar el PUEAA de acuerdo con la normatividad vigente, definiendo los programas y metas correspondientes. Plazo 3 meses
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.
20. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
21. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
22. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.
23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Riófrio, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 05 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-014-116-2005

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-00001181

(03 DE OCTUBRE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESION AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0740-000608 DE 2012 AL PREDIO DENOMINADO BELLAVISTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 0740-000608 DE 2012, se otorgó una concesión de Aguas Superficiales a BLANCA ROSA BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29277102 para el predio Bella Vista, municipio de Yotoco, con aforo de CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO -0.19 Lts/seg-

Que mediante oficio con radicación No. 144962019 del 15/02/2019, DIEGO FELIPE YANGUAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11130595952, apoderado de JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ CC. No. 94521957 y CATALINA COLMENARES RAMIREZ CC. No. 43913847, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Traspaso de concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Bellavista, ubicado en el corregimiento Las Delicias, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de Tradición
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía propietarios
- Autorización de los propietarios

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 13/05//2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIEGO FELIPE YANGUAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11130595952 actuando como apoderado.

Que mediante oficio No. 0740-144962019 de fecha 13/05/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a DIEGO FELIPE YANGUAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11130595952

Que mediante factura de venta No. 89255797 se verifica el pago por concepto de evaluación de Concesión Aguas Superficiales por valor de \$30.051.

Que mediante oficio No. 0740-144962019 de fecha 09/08/2019 se informa la fecha de visita ocular para el día 20/08/2019.

Que mediante oficio No. 0740-144962019 de fecha 09/08/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del aviso.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/09/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R., remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 02/10/2019, el cual establece:

Localización: Predio rural Bella Vista, ubicado en la vereda Mira Valle, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio: Latitud (3°58'29.50"N) y Longitud (76°23'12,21"O).



ANTECEDENTES.

En atención a la solicitud relacionada con el traspaso de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Bella vista, se encuentra ubicado sobre el flanco occidental de la cordillera oriental, en la vereda Mira Valle, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor JESUS ARGOTI, identificado con cédula de ciudadanía No 15'816.242 expedida en La Unión Nariño, administrador del predio, donde se constató

agroforestal, con pendientes entre el 15-50%, destinado al cultivo de café y plátano donde se ubica una vivienda habitada por el administrador y la familia, el predio se abastece de agua para uso doméstico y riego, de la fuente denominada vertiente La Paloma la cual cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales para riego y uso doméstico, la cual fue otorgada por la VC mediante resolución 0740-000608 de 24 de julio de 2019, donde se otorgó para beneficio del predio Bella vista ubicado en el corregimiento Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco, en la cantidad equivalente al 67.85% del caudal que llega al sitio de captación aforado en 0.28 litros por segundo, estimándose en el caudal a otorgar en 0.19 litros por segundo.

Teniendo en cuenta que el predio ha cambiado de propietario, con el fin de legalizar la concesión de aguas los señores JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 94'521.957, expedida en Cali Valle y CATALINA COLMENARES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'913.847, expedida en Cali Valle, beneficiarios actuales de la concesión han iniciado ante la CVC, los tramites de concesión adjunta la siguiente documentación:

Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Certificado de tradición actualizado del predio.
Copia de cédula de los solicitantes y propietarios.

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se da inicio al trámite mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019, siendo necesario cancelar los derechos por concepto de evaluación, pago realizado mediante factura 89255797 de 15 de mayo de 2019.

Una vez cancelado lo relacionado con la evaluación, mediante oficio 0740-144962019 de 09 de agosto de 2019, se programa la fecha de visita la cual se realiza el día 20 de agosto de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita se pudo evidenciar que la obra de captación se ubica sobre el cauce principal del vertiente La Paloma, mediante una obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro, ubicada en las coordenadas Latitud (3°58'29.50"N) y Longitud (76°23'12,21"O), de allí se conduce por gravedad inicialmente en tubería de polietileno con un diámetro de 1.5 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta de la vivienda, para luego ser distribuida en los diferentes usos.

En el sitio de llegada se hizo el aforo volumétrico obteniendo los siguientes resultados:

Aforo No	Volumen Litros	Tiempo en segundos	Caudal en L/seg
1	10	34,0	0,29
2	10	35,0	0,28
3	10	36,0	0,27
		Promedio	0,28

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

USO DOMESTICO: Para diez (20) personas.

Cálculo de la demanda requerida:

(20 Habitantes): 150 litros/día

1 Habitante

150 L día x 1 día x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 20 = **0.0348 Lt/seg.**

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso doméstico: **0.0348 Lt/seg.**

PARA RIEGO DE ZONAS VERDES: Riego de 10 Has un caudal de 0,156 L/seg.

Total de caudal viable para otorgar CERO PUNTO CERO NOVENTA (0.190) LITROS POR SEGUNDO.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita y de acuerdo a lo establecido a nivel documental y estudio de campo, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de agua superficiales de uso público para beneficio del predio Bella vista, ubicado en el corregimiento Mira Valle, en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373-44565, 373-44564 código catastral 768900001000000048000000000, de propiedad de los señores JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 94'521.957, expedida en Cali Valle y CATALINA COLMENARES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43'913.847, expedida en Cali

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle, en la cantidad equivalente al 67,85% del caudal promedio de la Vertiente La Paloma, aforado en CERO PUNTO VEINTIOCHO (0.28) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO DIECINUEVE (0.19) litros por segundo, que representan CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUATRO (492.4) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada vertiente La Paloma, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-466-2011, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. TRASPASAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 0740 000608 24/07/2012 a favor de BLANCA ROSA BUITRAGO cédula No. 29277102 a **JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94521957 expedida en Cali, para el beneficio del predio Bellavista, corregimiento Las Delicias jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 67,85% del caudal promedio de la Vertiente La Paloma, aforado en CERO PUNTO VEINTIOCHO (0.28) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en **CERO PUNTO DIECINUEVE (0.19) litros por segundo**, que representan CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUATRO (492.4) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará por gravedad de la vertiente La Paloma del nacimiento La Margarita, obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro, ubicada en las coordenadas Latitud (3°58'29.50"N) y Longitud (76°23'12,21"O), de allí se conduce por gravedad inicialmente en tubería de polietileno con un diámetro de 1.5 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta de la vivienda,

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración del presente traspaso es el estipulado en el artículo 7 de la Resolución 0740 000608 24/07/2012, contados a partir de la ejecutoria de esa Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación vertiente La Paloma, aforado en **CERO PUNTO DIECINUEVE (0.19) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 46 No. 6-29 Apto 401 Cali o al predio Bellavista, corregimiento Las Delicias, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94521957 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Vertiente s/n, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se traspasa queda sujeto al pago anual por parte de **JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94521957 expedida en Cali o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a **JUAN PABLO YANGUAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94521957 expedida en Cali o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-466-2011

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-00001320

(06 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA LA POLLERA, VEREDA GUADUALITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 416912019 del 4/6/2019 2019 JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, actuando en representación de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Avícola La Pollera, vereda Guadualito ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- RUT
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 5/6/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-416912019 de fecha 5/6/2019 se le notificó a JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, representante legal de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 89256430 de fecha 6/6/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 09/04/2019 se le notificó a 2019 JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, actuando en representación de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 que la fecha programada para la visita sería el 20/9/2019.

Que mediante oficio 0740-416912019 de fecha 5/9/2019 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26233-C-3337-2019 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 16/10/2019, de acuerdo al artículo

2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 1/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Predio La Pollera, identificado con matrícula 373-9579, ubicado en la carretera vial al Dorado – Centenario, vereda Guadualito, municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 919.624,87 Coordenada Este: 1.075.790,43
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste – GPS Trimble Juno 3B

Cuenca hidrográfica Yotoco

El pozo fue construido por la empresa Corex S.A.S, contando con el concepto técnico de perforación No. 26233-P-33-2019.

El pozo cuenta con una profundidad de 50 metros, revestido en tubería PVC RDE 21 de 6" de diámetro, con 13,5 m de filtro y sello sanitario de 10 m, de acuerdo con el informe de construcción elaborado por Corex S.A.S.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Corex S.A.S, el día 26 de febrero de 2019, que presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba sumergible tipo lapicero, instalada a una profundidad de 42 m, con caudal constante de 1,9 l/s, con una duración de 7 horas.

Profundidad del pozo	:	50 m
Diámetro revestimiento	:	6" PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	10,00 m
Nivel de bombeo (NB)	:	33,51 m
Abatimiento (s)	:	23,51 m
Caudal (Q)	:	1,9 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,081 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	7 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Adicionalmente se presenta prueba de recuperación del pozo, en la cual se observa que el nivel del pozo se recupera a las 5 horas (300 minutos).

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 10,80 m.
- No se pudo aforar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Bomba instalada: No tiene bomba instalada.
3. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio Hidroambiental Ltda., con fecha de muestreo 26 de febrero de 2019 y análisis subcontratados con los laboratorios Universidad Javeriana, DBO Ingeniería, Chemilab y SGS. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.39
Conductividad	us/cm	425
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	2.66
Color verdadero	UPC	<15
Turbiedad	NTU	16.5
Sólidos disueltos totales	mg/l	252
Sólidos suspendidos totales	mg/l	37.0
Sodio	mg/l	18.8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	239
Amonio	mg/l	<0.5
Potasio	mg/l	0.38
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	185.18
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	94.0
Dureza magnésica	mg/l	95.0
Demanda química de oxígeno	mg/l	<16
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	239
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg /l	22.098
Ortofosfatos	mg/l	<0.3
Calcio	mg Ca/l	37.642
Cloruros	mgCl/l	<10
Cadmio	mg/l	<0.00025
Cianuro total	mg/l	<0.01
Cromo hexavalente	mgCr ⁺⁶ /l	<0.005
Mercurio	mg/l	<0.001
Níquel	mg/l	<0.08
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<8.0
Plomo	mg/l	0.02
Manganeso	mg Mn/l	0.26
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	<0.5
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	<1.0017
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	0.459
Nitritos	mg NO ₂ /l	<0.08
Fenol	mg/l	<0.0015
Hierro Total	mgFe/l	1.17
Hierro soluble	mg/l	<0.2
Carbono orgánico total	mg/l	<0.8
Coliformes totales	NMP/100ml	1600
Coliformes Fecales	NMP/100ml	79

De acuerdo con el análisis de agua subterránea presentado para el pozo Vy-78 el agua presenta características de calidad ajustadas a los rangos típicos para el Valle del Cauca, excepto por la presencia de plomo en una concentración de 0.02 mg/l y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coliformes fecales en 79 NMP/100ml, los cuales se consideran indicadores de una posible afectación por efectos antrópicos, que se recomienda sean monitoreados por el usuario del agua como control para su aprovechamiento seguro.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 5 de junio de 2019, se realiza visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-78 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1.9 l/s (30,11 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 8 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 56 horas
Tiempo de recuperación semanal : 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 19.918 m³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo. Es necesario dar estricto cumplimiento al régimen de operación, con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

El agua extraída del pozo, en concordancia con el concepto técnico de perforación No. 26233-P-33-2019, se otorga solo para USO PECUARIO y sus actividades conexas, en la cría de 47000 aves reproductoras.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2019, el pozo No tiene instalaciones.

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 12 tanques de 1000 litros y 3 tanques de agua tratada de 5000 litros cada uno.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- En el predio no existe planta de tratamiento para aguas residuales.
- El pozo no cuenta con caseta de protección.
- El pozo tiene sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- El estado general del pozo es bueno.
- A 12.5 m de distancia del pozo, se encuentra construido un pozo séptico con campo de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe verificar el requerimiento de trámite de permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor Cesar Augusto Díaz – C.C. 94.270.457, administrador de La Granja.
- En total en el predio existen 6 galpones, para un total de 34.000 aves.

REQUERIMIENTOS. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la

facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, e instalar una caseta de protección.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.
- Una vez iniciada la operación del pozo Vy-78 se deberá sellar el pozo Vy-71, siguiendo las especificaciones técnica definidas en el protocolo anexo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo Vy-78, solo podrá ser destinada para uso pecuario y sus actividades conexas, teniendo en cuenta que la solicitud del concepto técnico de perforación se realizó para la cría de aves.

Se conceptúa técnicamente viable la concesión del pozo Vy-78, teniendo en cuenta las limitaciones de espacio del predio y que este fue construido con un sello sanitario de 10 m de profundidad.

La DAR Centro Sur deberá verificar el pago de la factura por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, con factura de venta No. 89256430, considerando que este no fue evidenciado en el expediente.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-153-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Granja Avícola La Pollera, vereda Guadualito, municipio de Yotoco, identificado con el código Vy-78 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.9 l/s (30,11 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 19.918 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO y sus actividades conexas, en la cría de 47000 aves reproductoras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: calle 35 N No. 6Abis 100 Cali o predio Granja Avícola La Pollera vereda Guadualito, Yotoco. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016*”.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS .

- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la

facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto, e instalar una caseta de protección.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez iniciada la operación del pozo Vy-78 se deberá sellar el pozo Vy-71, siguiendo las especificaciones técnica definidas en el protocolo anexo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4:

1. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

2. No captar más del caudal o volumen concesionado.

3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales

o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4., representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales o quien haga sus veces, queda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, representante legal de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0743-010-001-153-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-0000467
(12 DE MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 0740 No 0741 000239 DE 2009 PARA EL PREDIO LA LEGUA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. 0740 No 0741 000239 de 2009, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de FEDERICO RENGIFO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14998551, expedida en Cali, para beneficio del predio La Legua, ubicado en el corregimiento de Yotoco, jurisdicción del municipio de Yotoco.

Que mediante oficio con radicación No. 203992019 del 07/03/2019, CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, actuando en representación de SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Legua jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales.
- Copia de Cédula de ciudadanía representante legal
- Formato discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 373-20120
- Poder para trámite

Que mediante auto de Inicio de fecha 01/04/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, actuando en representación de SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3.

Que mediante oficio No. 0743-203992019 de fecha 28/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite a CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá y la factura No. 89263657.

Que mediante oficio No. 0743-203992019 de fecha 08/04/2019 se solicita información complementaria.

Que mediante oficio No. 0743-203992019 de fecha 22/01/2020 se comunica la fecha de visita ocular para el 04/02/2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita, se rindió el concepto técnico de fecha 03/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Río frio, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/03/2020, el cual establece:

Localización: Predio La Legua, ubicado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.



ANTECEDENTE(S): que el 18 de marzo de 2009 mediante Resolución No 0740-0741-000239 se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores FEDERICO RENJIFO VELEZ Y ALEJANDRO RENJIFO VELEZ.

Que el 25 de marzo de 2009 se notifican de la resolución

Que en el día 19 de marzo de 2020 se recibió el concepto técnico de ciudadanía No 16.732.831 de Cali quien tiene autorización especial del señor CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.916 expedida en Bogotá presentante legal de la Sociedad SAL LENTOSS.A.S., identificada con el NIT No 901100849-3, propietario del predio denominado La Legua, ubicado en el corregimiento de Mediacañoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con el fin de tramitar la renovación de la concesión de aguas

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó la visita con el señor LIBARDO ANTONIO CHAVEZ, Mayordomo del predio La Legua, en donde se logró verificar lo siguiente:

El predio cuenta con un área superficial de 45 hectáreas cultivadas en caña de azúcar, para lo cual mediante Resolución No. 000239 de fecha 18 de marzo de 2009, se otorga una concesión de aguas superficiales, en una cantidad equivalente de treinta y cinco punto cero litros por segundo, 35,0L/seg derivadas de la acequia Pampama, correspondiente al 27,6 del caudal ofertado estimado en 126.6 lps para riego agrícola, (caña de azúcar), el sistema empleado se realiza por gravedad mediante una obra hidráulica en concreto construida sobre el cauce de la acequia Pampama, y la conducción se realiza mediante canal abierto hasta el predio su uso es riego de cultivo de caña de azúcar y en el momento el cultivo es realizado por el ingenio Pichichi

Se verificó en el sitio donde se está realizando la captación del recurso hídrico para uso en riego de cultivo de caña de azúcar, el cual se realiza por canal abierto

CONCLUSIONES: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de El señor CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.916 expedida en Bogotá presentante legal de la Sociedad SAL LENTOSS.A.S., identificada con el NIT No

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

901100849-3, propietaria del predio denominado La Legua, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

El Caudal a otorgar corresponde a 35 lps que representan el 27,6% del caudal ofertado estimado en 126.6 lps de la acequia Pampama, estimando un consumo de NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE 90720 m³ al mes; el caudal anteriormente mencionado se otorga en base a la reglamentación del 20 de marzo de 2003 con número de resolución SGA 042 de 2003

OBLIGACIONES. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Presentar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.07463-010-002-002-2009, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR Y TRASPASAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante No. 0740 No 0741 000239 de 2009 a favor de SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3 representada por CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, para el beneficio del predio La Legua corregimiento Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO -35 lps-** que representan el 27,6% del caudal ofertado estimado en 126.6 lps de la Acequia Pampama, estimando un consumo de NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE 90720 m³ al mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. La captación es realizada mediante gravedad de la Acequia Pampama.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente RIEGO AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se renueva con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Acequia Pampama, aforado en **TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO -35 lps-**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 79 A No. 7A66 Bogotá o al predio La Legua corregimiento Mediacaño jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3 representada por CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3 representada por CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente **Costos de operación;** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a SAL LENTOS S.A.S. NIT. 901100849-3 representada por CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19245916 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 07463-010-002-002-2009

AUTO DE INICIO

Guadalajara de Buga, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR EUGENIO LOZANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.812 expedida en San Pedro Valle, actuando Como representante legal de la sociedad RECUPERADOS DEL VALLE S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 603662020 presentado en fecha 23/10/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Sin nombre, ubicado en la vereda La Puente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Certificado uso de suelos
- Formulario único tributario
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía
- Sistema de gestión para el manejo de vertimientos
- Plan de gestión del riesgo
- Evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR EUGENIO LOZANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.812 expedida en San Pedro Valle, actuando Como representante legal de la sociedad RECUPERADOS DEL VALLE S.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Sin nombre, ubicado en la vereda La Puente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **OSCAR EUGENIO LOZANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.812 expedida en San Pedro Valle, actuando Como representante legal de la sociedad RECUPERADOS DEL VALLE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo
Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado
Archívese en: 0742-036-014-277-2020

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga-Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, mediante escrito radicado en la CVC con No. 109372021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Reflejo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores.
- Autorización para tramitar solicitud debidamente otorgada.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17329.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C. (sociedad solicitante).
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad solicitante.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado para tramitar solicitud.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, en el predio denominado El Reflejo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.099.488) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera- Contratista Sustanciador.
Revisó: D,r Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-010-002-030-2021.

Guadalajara de Buga, 23 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, mediante escrito radicado en la CVC con No. 109372021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Reflejo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato de discriminación de valores.
- Autorización para tramitar solicitud debidamente otorgada.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17329.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C. (sociedad solicitante).
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad solicitante.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado para tramitar solicitud.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, en el predio denominado El Reflejo, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **RENERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(2.099.488) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.791 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **RENERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con Nit No. 891.303.516-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera- Contratista Sustanciador.
Revisó: D,r Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-010-002-030-2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, mediante escrito radicado en la CVC con No. 74402021 presentado en fecha 28/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Sorpresa, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Formulario Nacional de aprovechamiento forestal.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de manejo forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, en el predio denominado La Sorpresa, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-036-003-025-2021

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0001125
(31 de diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO LINEA DARIEN – YOTOCO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 903232019 de fecha 28 de noviembre del 2019, el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.437 expedida en Medellín – Antioquia, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** NIT. 800.249.860, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el Proyecto Línea Darién – Yotoco, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario forestal.
- Plan de manejo forestal.
- Plano general del predio.

Que en fecha 09 de enero del 2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio 0740-903232019 de fecha 09 de enero del 2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 89267155, por concepto de evolución del trámite administrativo.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-903232019, se informa al peticionario que la fecha de la visita de inspección ocular se realizara el día 10 de julio del 2020.

Que en fecha 16 de julio del 2020, se emite el oficio 0743-903232020 con el que se requiere documentación complementaria.

Que oficio de respuesta el peticionario allega la información solicitada para continuar con el trámite administrativo.

Que practicada la visita ocular y luego del trámite descrito anteriormente, se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P., de la Dar centro Sur y en fecha 23 de diciembre del 2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0743-004-005-004-2020, del cual se extracta lo siguiente:

7. LOCALIZACIÓN:

Línea de conducción eléctrica, Mediacanoa-Darién, desde el punto $03^{\circ}56'09.22''$ Norte – $76^{\circ}25'47.67''$ Oeste hasta el punto $76^{\circ}22'28.07''$ Norte – $03^{\circ}52'56.57''$ Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca:



Figura No. 1. Ubicación general tramo de censo forestal, tramo Mediacanoa-Darién. Fuente Geo-CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 2. Ubicación detallada tramo de censo forestal, troncal Mediacaño-Darién. Fuente <https://www.google.com/maps/dir/3%C2%B056'09.22%22N+76%C2%B025'47.67%22W/3.8823806,-76.3744639/@3.9069235,-76.433816,8572m/data=!3m1!1e3!4m7!4m6!1m3!2m2!1d-76.4299083!2d3.9358944!1m0!3e0?hl=es>

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 903232019 del 28 de Noviembre de 2019, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO – EPSA S.A E.S.P con NIT 800249860-1, a través de su representante legal, el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 71.624.537, expedida en Medellín, Antioquia, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados dentro del tramo de servidumbre (franja de seguridad) de la línea de conducción eléctrica correspondiente a la trocal Mediacaño-Darién, desde el punto 03°56'09.22" Norte – 76°25'47.67" Oeste hasta el punto 76°22'28.07" Norte – 03°52'56.57" Oeste, Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de EPSA S.A. E.S.P
- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Documento técnico de inventario forestal
- Plan de manejo forestal
- Plano de ubicación del tramo
- Certificado copia y tarjeta profesional de la ingeniera forestal encargada del inventario.

Una vez revisados los documentos entregados por el representante legal de EPSA S.A. E.S.P y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 9 de enero de 2020. Mediante oficio No. 0740-903232019 se comunica la iniciación del trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental por valor de \$900.584 en fecha 13 de enero de 2020, y dada la emergencia sanitaria por Covid-19, sólo fue posible, emitir oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 10 de Julio de 2020.

En fecha 10 de julio de 2020 se realizó la primera visita técnica por los funcionarios John Alexander Cerón Luna y Brandon Alexander Cerón Peñalosa, adscritos a la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

Mediante oficio 0743-903232020-1 de julio 16 de 2020 se solicita información complementaria. Mediante radicado 570572020 de octubre 13 de 2020, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO – EPSA S.A.E.S.P, allega la información complementaria.

Con el fin de verificar las variables del inventario forestal presentado con documentos adjuntos y cambios del mismo, fue necesaria una segunda visita en fecha 9 noviembre de 2020, con posterioridad a la mencionada entrega de información complementaria.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.
- Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”
- Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1931 de 2018 (27 de julio) “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.
- Decreto 1390 de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Visita del 10 de Julio de 2020:

- Con el fin de verificar las condiciones técnicas de las especies a erradicar o podar mencionadas en la información técnica contenida en el expediente 0743-004-005-004-2020, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad EPSA S.A. E.S.P. en el marco del proyecto de mejoramiento de electrificación rural domiciliar en la zona rural Yotoco – Darién; se realizó visita técnica por parte de personal técnico y profesional adscrito a Dirección Ambiental Regional Centro Sur en compañía de personal de la entidad solicitante (grupo de diseño, oba y ambiental).
- Durante el recorrido, se evidenciaron especies en zonas de lindero o derecho de vía, las cuales por intervenciones anteriores o por desarrollo natural del individuo, poseen gran inclinación generando riesgo de caída hacia la vía; el personal manifiesta poseer una autorización a nivel valle por parte de INVIAS para la intervención de individuos forestales en zonas de derecho de vías contempladas en la ley 1228 de 2008.
- El personal de la entidad Solicitante, manifiesta que en algunos tramos requiere realizar la elevación de las líneas de cableado eléctrico, afectando de este modo las distancias mínimas contempladas en la normatividad aplicable a la actividad, por lo cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requiere de la autorización de poda o tala, de tal modo que los individuos forestales no interfieran o afecten el desarrollo y funcionamiento del proyecto.

- *Manifiestan además que, por motivos de servidumbre o requerimiento técnico se modificaron algunos tramos, lo cual requiere de la adición o sustracción de individuos forestales a intervenir contemplados en el inventario entregado en la solicitud.*

Finalmente informan que, debido a los cambios en los diseños del proyecto, (altura de líneas, ubicación del tramo o condiciones del cableado), ya no se realizara la erradicación de los 131 individuos contemplados inicialmente en el inventario forestal entregado; identificando durante la visita un aproximado de 7 individuos los cuales por su ubicación, altura o condiciones fitosanitarias requieren erradicación.

En la revisión de la documentación física y Magnética entregada por el solicitante, solo se evidencian dos (2) autorizaciones entregadas por los propietarios de predios, los cuales poseen como linderos las especies a intervenir; las autorizaciones corresponden al municipio de Darién.

Conclusiones Visita 10 de Julio:

- *En vista de que las condiciones o requerimientos para el desarrollo del proyecto, han cambiado desde el momento de la presentación de la solicitud, lo cual ha inferido en el cambio de los tramos y por ende en la necesidad de adición o sustracción de individuos del inventario Forestal entregado; **se debe requerir al usuario la entrega del inventario Forestal Actualizado, el cual será verificado en campo.***
- *Teniendo en cuenta lo manifestado por el personal de la entidad solicitante, **se debe requerir al usuario copia de la autorización por parte de INVIAS o el concesionario a cargo del tramo para la intervención de individuos forestales en zonas de derecho de vía.***
- *En vista de que en la revisión de los documentos entregados por el usuario solo se identificaron 2 autorizaciones para la intervención de individuos en zonas de lindero y que estas corresponden al Municipio de Darién; **se debe requerir al usuario para que realice la entrega de las autorizaciones por parte de los propietarios de los predios en los cuales las especies a intervenir se ubiquen en zona de lindero en el Municipio de Yotoco, considerando que el Municipio de Darién es Jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.***
- *Teniendo en cuenta que la intervención propuesta por el usuario, contempla la poda o erradicación de especies forestales en zonas de Jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en caso de hallarse viable la solicitud; **solo se autorizara la intervención de los individuos No. 1 hasta el No. 719 según el inventario entregado en la solicitud.***
- *La intervención de los individuos contemplados desde el No. 720 hasta el individuo No. 1081, según inventario forestal entregado en la solicitud; debe ser solicitada a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en la cuenca Calima, Jurisdicción de la Regional Mencionada.*

Entrega de Información complementaria y Visita:

- *De acuerdo a lo anterior, se requirió al usuario a través de oficio y se recibió respuesta a través del radicado **570572020**, con el cual se realizó la entrega de la información complementaria solicitada.*
- *Se realizó Visita técnica de inspección ocular con el fin de verificar la información recibida; se realizó recorrido en compañía de personal representante de la entidad solicitante (equipo ambiental), quien entrego al momento de la visita, una segunda actualización del inventario forestal, modificando las intervenciones a realizar; **pasando de, 69 individuos a erradicar a 2 individuos.***
- *Se verificaron las condiciones de las especies a intervenir, siendo en su mayoría actividades de podas laterales o de copa, adicional a 2 erradicaciones y 1 trasplante.*

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Figura No. 3. Ubicación del área de intervención respecto a la fuente hídrica más cercana Rio Mediacaño. Fuente Geo-CVC

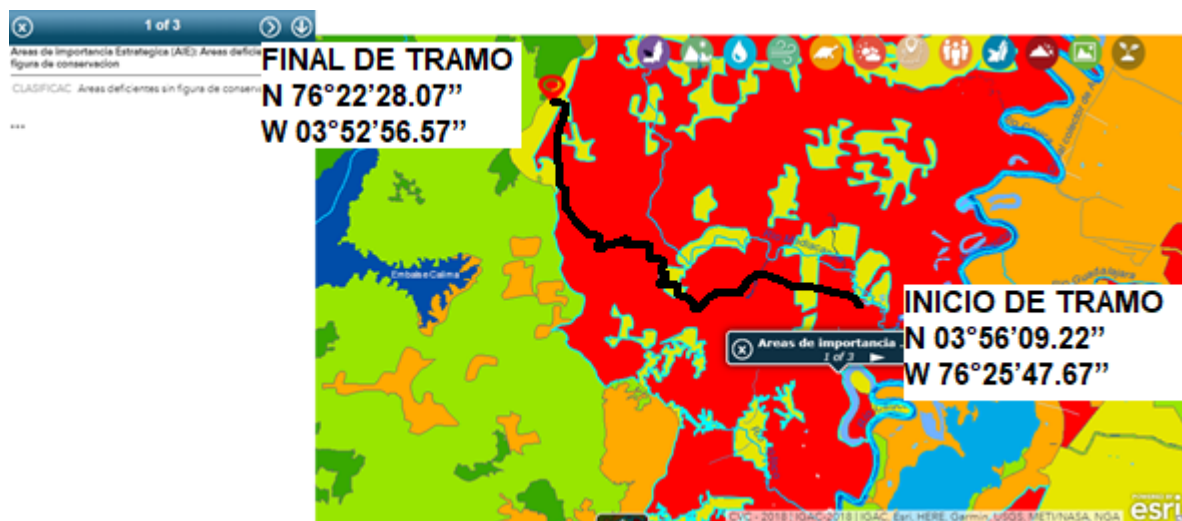


Figura No. 4. Ubicación del tramo a intervenir frente a la importancia estratégica, (final de tramo se ubica en Áreas Aceptables sin Figura de Conservación y algunas zonas incluyendo en el inicio de tramo, se ubica en Áreas Deficientes sin Figura de Conservación)
Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

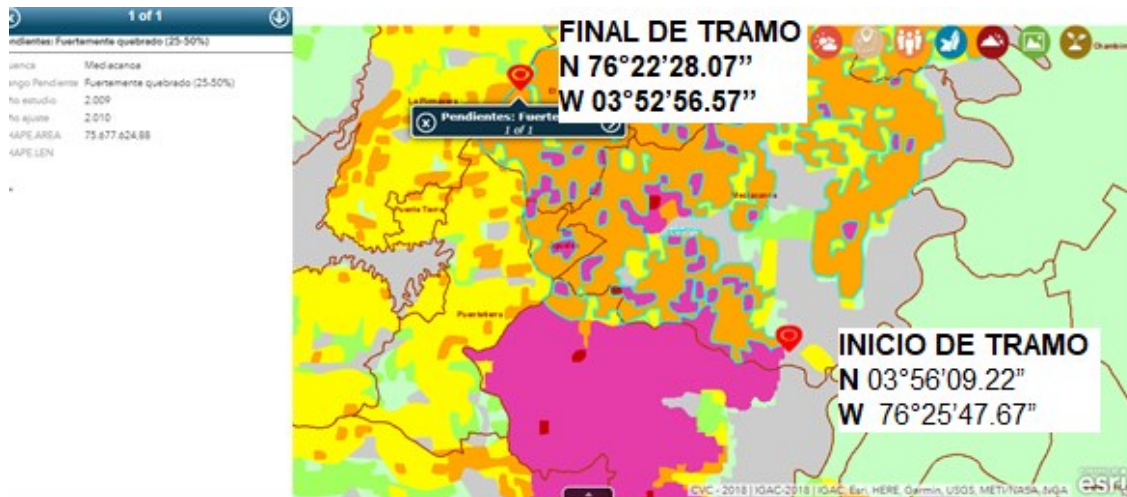


Figura No. 5. Ubicación del tramo a intervenir frente a la pendiente, (ligeramente inclinado (3-7%), fuertemente quebrado (25-50%); Fuente Geo-CVC.

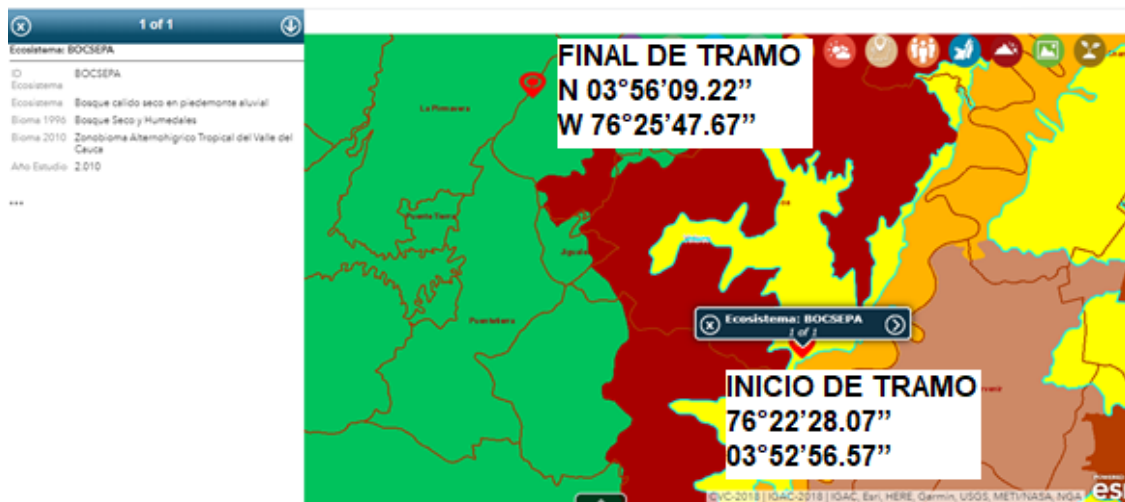


Figura No. 6. Ubicación del tramo a intervenir frente al ecosistemas (Arbustales y matorrales medio seco en montaña Fluvio-gravitacional (AMMMSMH), Bosque calido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), Bosque Medio Humedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH) Fuente Geo-CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

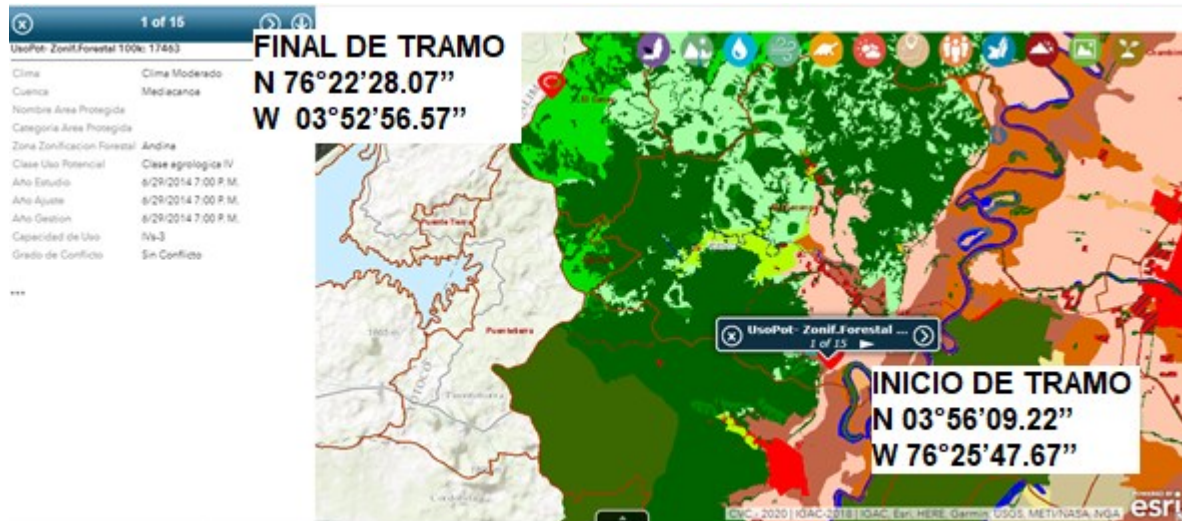


Figura No. 7. Ubicación del tramo a intervenir frente a uso potencial, (clase agrologica IV); (Áreas para cultivos-tierras forestales de producción (2); Fuente Geo-CVC.

Se prevé aprovechar (erradicar) 2 árboles con un volumen total de 0,69 m³ información que se relaciona a continuación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIONES
YD4/049	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,35	10	0,66	Tala
YD4/118	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	0,13	3	0,03	Tala
TOTAL						0,69	

Tabla No. 1. Relación de individuos arbóreos objeto de aprovechamiento (tala o erradicación).

Se prevé la intervención mediante actividad silvicultural de trasplante con un volumen total de 0,35 m³ con la siguiente relación:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERVACIONES
YD4/006	Palma Real, Palma Real de Cuba, Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	0,33	6	0,35	Trasplante
TOTAL						0,35	

Tabla No. 2. Individuo arbóreo objeto de trasplante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades restantes obedecen a poda de 495 individuos, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo para un total de 109,11 m³ como se indica en la siguiente tabla.

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD005	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,32	6	0,34	0,07	Poda reducción de copa
YD006	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda reducción de copa
YD007	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,1	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD010	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda reducción de copa
YD011	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,33	5	0,31	0,06	Poda reducción de copa
YD012	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,21	5	0,12	0,02	Poda reducción de copa
YD013	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,06	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD014	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,38	6	0,47	0,09	Poda reducción de copa
YD015	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,3	10	0,5	0,10	Poda reducción de copa
YD016	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,1	3	0,02	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD017	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,26	8	0,31	0,06	Poda reducción de copa
YD018	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,14	5	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD021	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,87	4	1,65	0,33	Poda Lateral o Despunte
YD022	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,25	8	0,26	0,05	Poda reducción de copa
YD023	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,24	8	0,26	0,05	Poda reducción de copa
YD026	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,3	8	0,39	0,08	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD027	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,57	10	1,78	0,36	Poda reducción de copa
YD030	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,25	9	0,3	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD031	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,48	5	0,63	0,13	Poda Lateral o Despunte
YD032	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,81	8	2,9	0,58	Poda Lateral o Despunte
YD033	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,16	8	0,12	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD034	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,11	8	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD035	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,13	6	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD036	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,2	8	0,17	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD037	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,96	10	5,05	1,01	Poda Lateral o Despunte
YD038	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,64	16	3,57	0,71	Poda Lateral o Despunte
YD039	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,92	14	6,56	1,31	Poda Lateral o Despunte
YD040	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,06	5	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD041	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,08	4	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD047	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	Sapindaceae	0,11	5	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD048	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,28	6	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD049	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,29	6	0,28	0,06	Poda reducción de copa
YD050	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,4	4	0,36	0,07	Poda reducción de copa
YD053	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,09	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD054	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,06	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD056	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,06	3	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD05	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,81	14	5,07	1,01	Poda en V

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
7								
YD059	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,15	5	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD060	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,37	8	0,6	0,12	Poda Lateral o Despunte
YD061	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,32	10	0,58	0,12	Poda Lateral o Despunte
YD062	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,13	6	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD063	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,14	5	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD064	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,22	5	0,13	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD065	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	1,24	16	13,56	2,71	Poda en V
YD066	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	1,08	14	9,02	1,80	Poda en V
YD067	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,91	8	3,62	0,72	Poda Lateral o Despunte
YD068	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD069	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,17	6	0,09	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD070	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,22	5	0,14	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD071	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD072	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,27	5	0,2	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD073	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	Sapindaceae	0,08	4	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD074	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,84	12	4,66	0,93	Poda Lateral o Despunte
YD075	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,7	10	2,7	0,54	Poda Lateral o Despunte
YD076	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,45	7	0,76	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD077	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,7	10	2,72	0,54	Poda Lateral o Despunte
YD078	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	0,3	6	0,29	0,06	Poda reducción de copa
YD079	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,66	10	2,41	0,48	Poda Lateral o Despunte
YD080	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,6	8	1,61	0,32	Poda Lateral o Despunte
YD081	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,25	7	0,23	0,05	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD082	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD083	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,36	7	0,51	0,10	Poda Lateral o Despunte
YD084	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	7	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD085	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD086	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,09	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD087	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD088	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD089	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,27	5	0,2	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD090	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,56	6	1,02	0,20	Poda Lateral o Despunte
YD091	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,18	6	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD092	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,28	6	0,26	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD093	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,27	7	0,28	0,06	Poda reducción de copa
YD094	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD095	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,73	12	3,54	0,71	Poda Lateral o Despunte
YD096	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,27	6	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD097	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,33	10	0,59	0,12	Poda Lateral o Despunte
YD098	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,33	11	0,65	0,13	Poda Lateral o Despunte
YD099	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1,02	12	6,84	1,37	Poda Lateral o Despunte
YD100	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1,08	12	7,73	1,55	Poda Lateral o Despunte
YD101	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,18	4	0,07	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD102	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	1,2	12	9,45	1,89	Poda Lateral o Despunte
YD103	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,63	7	1,53	0,31	Poda Lateral o Despunte
YD104	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,14	7	0,07	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD10	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
5								Despunte
YD106	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,09	3	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD107	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,18	8	0,14	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD108	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,27	10	0,39	0,08	Poda Lateral o Despunte
YD109	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD110	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,2	8	0,18	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD115	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,32	7	0,38	0,08	Poda Lateral o Despunte
YD116	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,27	6	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD117	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,41	10	0,93	0,19	Poda Lateral o Despunte
YD118	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,22	8	0,21	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD119	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,27	12	0,49	0,10	Poda Lateral o Despunte
YD120	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,23	6	0,18	0,04	Poda reducción de copa
YD121	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,3	7	0,34	0,07	Poda reducción de copa
YD122	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,12	6	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD123	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,19	6	0,12	0,02	Poda reducción de copa
YD125	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,34	8	0,51	0,10	Poda reducción de copa
YD126	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,45	7	0,78	0,16	Poda reducción de copa
YD127	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,41	7	0,64	0,13	Poda reducción de copa
YD128	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,34	6	0,38	0,08	Poda reducción de copa
YD129	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1	6	3,32	0,66	Poda Lateral o Despunte
YD130	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,51	6	0,86	0,17	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD131	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,27	6	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD132	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,26	6	0,23	0,05	Poda reducción de copa
YD133	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,1	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD134	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,44	6	0,64	0,13	Poda reducción de copa
YD135	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,73	8	2,36	0,47	Poda Lateral o Despunte
YD136	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,13	5	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD137	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,3	5	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD138	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,14	5	0,06	0,01	Poda reducción de copa
YD139	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,18	6	0,1	0,02	Poda reducción de copa
YD140	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,29	6	0,28	0,06	Poda reducción de copa
YD141	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,3	7	0,35	0,07	Poda reducción de copa
YD142	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,21	8	0,2	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD143	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,27	6	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD144	Cedro macho	Guarea guidonia	Meliaceae	0,73	15	4,42	0,88	Poda Lateral o Despunte
YD146	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,74	7	2,1	0,42	Poda reducción de copa
YD147	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,52	10	1,5	0,30	Poda Lateral o Despunte
YD148	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,84	12	4,69	0,94	Poda en V
YD149	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD150	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,17	6	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD151	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	0,5	5	0,69	0,14	Poda reducción de copa
YD152	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD155	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,4	6	0,52	0,10	Poda reducción de copa
YD156	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,43	8	0,82	0,16	Poda reducción de copa
YD157	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,09	3	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD158	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,52	5	0,75	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD159	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,57	5	0,9	0,18	Poda Lateral o Despunte
YD160	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,31	6	0,31	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD161	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,51	8	1,16	0,23	Poda Lateral o Despunte
YD162	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	1,28	14	12,67	2,53	Poda en V
YD163	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD164	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,15	7	0,09	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD165	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,13	7	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD166	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD167	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,44	4	0,43	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD168	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,76	5	1,59	0,32	Poda Lateral o Despunte
YD169	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,08	5	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD170	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,6	8	1,59	0,32	Poda en V
YD171	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,22	5	0,14	0,03	Poda reducción de copa
YD172	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1,02	6	3,42	0,68	Poda reducción de copa
YD173	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,08	4	0,01	0,00	Poda reducción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
								copa
YD174	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,06	4	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD175	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,14	6	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD176	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,28	4	0,18	0,04	Poda reducción de copa
YD177	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,1	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD178	Cedro macho	Guarea guidonia	Meliaceae	0,07	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD179	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,4	6	0,54	0,11	Poda reducción de copa
YD180	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,48	5	0,64	0,13	Poda reducción de copa
YD181	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,62	7	1,47	0,29	Poda en V
YD182	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	0,06	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD183	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,92	5	2,34	0,47	Poda reducción de copa
YD184	Salvio	Lippia sp	Verbenaceae	0,12	4	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD185	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,3	6	0,3	0,06	Poda reducción de copa
YD186	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,25	6	0,2	0,04	Poda reducción de copa
YD187	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,09	5	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD188	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	0,68	6	1,53	0,31	Poda reducción de copa
YD189	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,39	4	0,34	0,07	Poda reducción de copa
YD190	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1,03	6	3,51	0,70	Poda en V

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD191	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,87	7	2,93	0,59	Poda reducción de copa
YD192	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	Rubiaceae	0,29	6	0,27	0,05	Poda reducción de copa
YD193	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,4	7	0,61	0,12	Poda reducción de copa
YD194	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,67	6	1,47	0,29	Poda reducción de copa
YD195	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,24	6	0,18	0,04	Poda reducción de copa
YD196	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	Rubiaceae	0,33	7	0,43	0,09	Poda reducción de copa
YD197	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,48	6	0,75	0,15	Poda reducción de copa
YD198	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,41	6	0,56	0,11	Poda reducción de copa
YD199	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,22	4	0,1	0,02	Poda reducción de copa
YD200	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,91	6	2,75	0,55	Poda reducción de copa
YD201	Floramarillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,08	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD202	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	Lauraceae	0,3	6	0,3	0,06	Poda reducción de copa
YD203	Espino de mono	Pithecellobium lanceolatum	Fabaceae	0,05	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD204	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,41	6	0,56	0,11	Poda reducción de copa
YD205	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,6	8	1,59	0,32	Poda reducción de copa
YD206	Jagua, Arbol de la Tinta	Genipa americana	Rubiaceae	0,3	7	0,34	0,07	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD208	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,16	6	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD209	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,67	6	1,47	0,29	Poda reducción de copa
YD210	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,61	14	2,9	0,58	Poda en V
YD211	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,57	10	1,8	0,36	Poda Lateral o Despunte
YD212	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,32	7	0,39	0,08	Poda reducción de copa
YD213	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,87	10	4,15	0,83	Poda reducción de copa
YD214	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,31	7	0,36	0,07	Poda Lateral o Despunte
YD215	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,95	10	4,95	0,99	Poda Lateral o Despunte
YD216	Cedro macho	Guarea guidonia	Meliaceae	0,38	8	0,62	0,12	Poda Lateral o Despunte
YD217	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,23	6	0,17	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD218	Floramarillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,09	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD219	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,81	6	2,17	0,43	Poda Lateral o Despunte
YD220	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,14	8	0,09	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD221	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,37	6	0,46	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD222	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,25	12	0,43	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD223	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,13	6	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD224	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,19	6	0,12	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD225	Cedro macho	Guarea guidonia	Meliaceae	0,79	14	4,8	0,96	Poda reducción de copa
YD226	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1,18	14	10,68	2,14	Poda Lateral o Despunte
YD228	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,74	10	3,05	0,61	Poda Lateral o Despunte
YD250	Floramarillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,22	6	0,16	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD25	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,13	6	0,05	0,01	Poda Lateral o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
1								Despunte
YD259	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,6	14	2,82	0,56	Poda Lateral o Despunte
YD260	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,35	14	0,94	0,19	Poda Lateral o Despunte
YD265	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,08	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD266	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,07	3	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD268	Lluvia de oro	Cassia fistula	Fabaceae	0,6	8	1,59	0,32	Poda reducción de copa
YD269	Lluvia de oro	Cassia fistula	Fabaceae	0,42	6	0,58	0,12	Poda Lateral o Despunte
YD270	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD271	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,07	4	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD272	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD273	Grosello	Phyllanthus acidus	Euphorbiaceae	0,29	6	0,28	0,06	Poda reducción de copa
YD274	Grosello	Phyllanthus acidus	Euphorbiaceae	0,24	6	0,19	0,04	Poda reducción de copa
YD275	Grosello	Phyllanthus acidus	Euphorbiaceae	0,29	6	0,28	0,06	Poda reducción de copa
YD276	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,32	8	0,45	0,09	Poda reducción de copa
YD277	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,44	7	0,73	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD278	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	Fabaceae	0,65	4	0,93	0,19	Poda reducción de copa
YD279	Floramarillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,07	4	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD280	Floramarillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,32	6	0,33	0,07	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD281	Floramarillo, Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD282	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	Myrtaceae	0,17	6	0,09	0,02	Poda reducción de copa
YD283	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,17	5	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD284	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	1,23	10	8,26	1,65	Poda Lateral o Despunte
YD285	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD286	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,17	6	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD287	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae	0,38	6	0,47	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD288	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,66	8	1,93	0,39	Poda Lateral o Despunte
YD289	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,47	8	0,98	0,20	Poda Lateral o Despunte
YD290	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,51	10	1,43	0,29	Poda Lateral o Despunte
YD291	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,95	8	4,01	0,80	Poda Lateral o Despunte
YD292	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,99	8	4,28	0,86	Poda Lateral o Despunte
YD293	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	0,38	5	0,39	0,08	Poda Lateral o Despunte
YD294	Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Fabaceae	0,3	6	0,3	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD295	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,47	6	0,73	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD296	Totocal, Limonacho	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	0,14	4	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD297	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,45	10	1,12	0,22	Poda Lateral o Despunte
YD298	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD299	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	0,41	6	0,56	0,11	Poda Lateral o Despunte
YD300	Floramarillo, Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	0,3	10	0,5	0,10	Poda Lateral o Despunte
YD301	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	0,1	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD302	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae	0,25	8	0,28	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD303	Totocal,	<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpaceae	0,28	6	0,26	0,05	Poda Lateral o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
3	Limonacho		eae					Despunte
YD304	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,2	8	0,18	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD305	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,5	8	1,1	0,22	Poda Lateral o Despunte
YD306	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,27	6	0,24	0,05	Poda reducción de copa
YD307	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,22	6	0,16	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD308	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	Sapindaceae	0,41	12	1,13	0,23	Poda Lateral o Despunte
YD309	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1,34	14	13,76	2,75	Poda Lateral o Despunte
YD310	N.n	Indeterminado	Indeterminado	0,18	6	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD324	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,67	10	2,5	0,50	Poda Lateral o Despunte
YD325	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,42	10	0,97	0,19	Poda Lateral o Despunte
YD326	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,23	8	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD327	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,16	6	0,08	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD328	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,29	6	0,28	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD330	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,24	8	0,25	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD332	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	2,61	18	67,42	13,48	Poda Lateral o Despunte
YD333	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,43	10	1,02	0,20	Poda Lateral o Despunte
YD336	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,1	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD338	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD340	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,37	12	0,9	0,18	Poda Lateral o Despunte
YD341	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,41	8	0,73	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD342	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	1,11	12	8,19	1,64	Poda Lateral o Despunte
YD343	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,06	3	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD344	Floramarrillo, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD345	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD347	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,68	10	2,57	0,51	Poda Lateral o Despunte
YD348	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,67	12	2,95	0,59	Poda Lateral o Despunte
YD349	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1,32	12	11,51	2,30	Poda Lateral o Despunte
YD350	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,52	10	1,48	0,30	Poda Lateral o Despunte
YD351	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,25	10	0,33	0,07	Poda Lateral o Despunte
YD352	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,24	6	0,19	0,04	Poda reducción de copa
YD353	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,14	6	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD354	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,1	5	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD355	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,59	12	2,29	0,46	Poda Lateral o Despunte
YD356	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,85	10	4	0,80	Poda Lateral o Despunte
YD357	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,38	7	0,56	0,11	Poda Lateral o Despunte
YD358	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,37	10	0,76	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD359	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,09	5	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD360	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,09	8	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD361	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,22	6	0,16	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD362	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,24	6	0,19	0,04	Poda reducción de copa
YD363	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,19	10	0,21	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD364	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,46	10	1,14	0,23	Poda Lateral o Despunte
YD365	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,08	10	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD366	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,75	12	3,72	0,74	Poda Lateral o Despunte
YD368	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,45	10	1,09	0,22	Poda Lateral o Despunte
YD36	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,87	12	4,95	0,99	Poda Lateral o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
9								Despunte
YD372	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,24	8	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD375	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD376	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,15	6	0,08	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD377	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,48	6	0,77	0,15	Poda Lateral o Despunte
YD378	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,23	6	0,18	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD379	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,51	8	1,14	0,23	Poda reducción de copa
YD380	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,31	8	0,42	0,08	Poda reducción de copa
YD381	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD382	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,41	8	0,75	0,15	Poda reducción de copa
YD383	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,28	8	0,34	0,07	Poda reducción de copa
YD384	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,22	7	0,19	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD385	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,57	10	1,8	0,36	Poda Lateral o Despunte
YD386	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,08	6	0,02	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD387	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,41	10	0,94	0,19	Poda Lateral o Despunte
YD388	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,07	7	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD389	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,18	6	0,1	0,02	Poda reducción de copa
YD392	Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	0,05	6	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD393	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,22	7	0,19	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD394	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,13	6	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD395	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,14	6	0,07	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD396	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,08	8	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD397	Floramarillo, Vेलero, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,11	8	0,05	0,01	Poda reducción de copa
YD398	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,2	6	0,14	0,03	Poda reducción de copa
YD399	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,47	10	1,22	0,24	Poda Lateral o Despunte
YD400	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,32	10	0,56	0,11	Poda Lateral o Despunte
YD401	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,52	12	1,75	0,35	Poda Lateral o Despunte
YD402	Floramarillo, Vेलero, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,36	8	0,56	0,11	Poda Lateral o Despunte
YD404	Floramarillo, Vेलero, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD405	Salvio	Lippia sp	Verbenaceae	0,2	6	0,14	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD406	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,27	6	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD407	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1,03	10	5,88	1,18	Poda Lateral o Despunte
YD408	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,09	5	0,02	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD409	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,32	6	0,33	0,07	Poda reducción de copa
YD410	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,27	6	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD411	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,35	8	0,54	0,11	Poda Lateral o Despunte
YD413	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,19	6	0,12	0,02	Poda reducción de copa
YD414	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,32	6	0,33	0,07	Poda Lateral o Despunte
YD416	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,83	8	3,04	0,61	Poda Lateral o Despunte
YD417	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,2	6	0,14	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD442	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,94	14	6,79	1,36	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD444	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,79	8	2,74	0,55	Poda Lateral o Despunte
YD445	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,56	10	1,71	0,34	Poda Lateral o Despunte
YD446	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,61	8	1,63	0,33	Poda reducción de copa
YD447	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,23	6	0,17	0,03	Poda reducción de copa
YD448	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,35	10	0,66	0,13	Poda Lateral o Despunte
YD449	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,25	7	0,24	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD450	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,84	8	3,13	0,63	Poda Lateral o Despunte
YD451	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD452	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,22	6	0,15	0,03	Poda reducción de copa
YD453	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,1	7	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD454	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,35	7	0,46	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD456	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,22	6	0,15	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD457	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,44	6	0,64	0,13	Poda reducción de copa
YD458	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1,24	12	10,17	2,03	Poda Lateral o Despunte
YD460	Palma de Coco	Cocos nucifera	Arecaceae	0,23	10	0,29	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD462	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,27	6	0,25	0,05	Poda reducción de copa
YD463	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,45	8	0,89	0,18	Poda Lateral o Despunte
YD464	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,8	10	3,48	0,70	Poda Lateral o Despunte
YD465	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,51	8	1,14	0,23	Poda Lateral o Despunte
YD466	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,67	10	2,46	0,49	Poda Lateral o Despunte
YD46	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,38	12	0,96	0,19	Poda Lateral o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
7								Despunte
YD469	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,18	5	0,09	0,02	Poda reducción de copa
YD470	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,52	8	1,2	0,24	Poda reducción de copa
YD473	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,5	12	1,65	0,33	Poda Lateral o Despunte
YD474	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,23	12	0,35	0,07	Poda Lateral o Despunte
YD475	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,38	10	0,8	0,16	Poda Lateral o Despunte
YD482	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,21	12	0,28	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD483	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,2	12	0,27	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD484	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,17	6	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD485	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,35	10	0,66	0,13	Poda Lateral o Despunte
YD486	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,52	10	1,46	0,29	Poda Lateral o Despunte
YD487	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,32	14	0,78	0,16	Poda Lateral o Despunte
YD488	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,43	8	0,8	0,16	Poda Lateral o Despunte
YD489	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,45	6	0,66	0,13	Poda reducción de copa
YD490	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,22	6	0,16	0,03	Poda reducción de copa
YD491	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,43	12	1,22	0,24	Poda reducción de copa
YD493	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,1	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD494	Floramarillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD495	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,19	5	0,1	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD496	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,92	12	5,62	1,12	Poda Lateral o Despunte
YD497	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	0,66	8	1,89	0,38	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD498	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,09	9	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD499	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,32	9	0,49	0,10	Poda reducción de copa
YD500	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	1,03	14	8,24	1,65	Poda Lateral o Despunte
YD501	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,64	10	2,25	0,45	Poda reducción de copa
YD504	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,36	8	0,56	0,11	Poda reducción de copa
YD505	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,28	7	0,31	0,06	Poda reducción de copa
YD506	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,41	10	0,94	0,19	Poda reducción de copa
YD508	Piñon de Oreja, Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	0,81	14	5,03	1,01	Poda Lateral o Despunte
YD509	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,99	8	4,28	0,86	Poda Lateral o Despunte
YD513	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,4	6	0,52	0,10	Poda reducción de copa
YD517	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD518	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,11	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD520	Chirlobirlo, Floramarillo	Tecoma stans	Bignoniaceae	0,1	3	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD572	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	Boraginaceae	0,53	12	1,82	0,36	Poda Lateral o Despunte
YD574	Madroño	Garcinia madruno	Clusiaceae	0,17	6	0,1	0,02	Poda reducción de copa
YD575	Madroño	Garcinia madruno	Clusiaceae	0,16	4	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD580	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,59	12	2,29	0,46	Poda reducción de copa
YD581	Saman, Genizaro	Albizia saman	Fabaceae	0,56	12	2,09	0,42	Poda Lateral o Despunte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD582	Guamo Machete	Inga spectabilis	Fabaceae	0,6	12	2,39	0,48	Poda Lateral o Despunte
YD583	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	Lauraceae	0,26	12	0,46	0,09	Poda Lateral o Despunte
YD589	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,11	6	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD590	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD591	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,12	6	0,05	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD592	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,09	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD593	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,38	5	0,39	0,08	Poda Lateral o Despunte
YD594	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,43	7	0,71	0,14	Poda Lateral o Despunte
YD595	Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	0,13	10	0,09	0,02	Poda reducción de copa
YD596	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	Lauraceae	0,25	7	0,24	0,05	Poda reducción de copa
YD597	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,17	5	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD608	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,16	4	0,06	0,01	Poda reducción de copa
YD609	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,25	4	0,14	0,03	Poda reducción de copa
YD610	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,19	5	0,1	0,02	Poda reducción de copa
YD611	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD612	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,17	5	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD613	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,33	5	0,3	0,06	Poda reducción de copa
YD614	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,14	5	0,05	0,01	Poda reducción de copa
YD615	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,13	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD616	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,14	5	0,05	0,01	Poda reducción de copa
YD617	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,24	5	0,15	0,03	Poda reducción de copa
YD618	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,18	5	0,09	0,02	Poda reducción de copa
YD619	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,43	5	0,51	0,10	Poda reducción de copa
YD620	Lechero	Sapium sp	Euphorbiaceae	0,71	5	1,37	0,27	Poda reducción de copa
YD625	Arrayán	Myrcia sp	Myrtaceae	0,11	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD628	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,2	6	0,13	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD629	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD630	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD631	Manzanillo, Caspi	Toxicodendron striatum	Anacardiaceae	0,07	6	0,02	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD632	Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae	0,19	10	0,2	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD633	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,06	6	0,01	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD634	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	Primulaceae	0,04	4	0	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD635	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,17	8	0,13	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD636	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,1	7	0,04	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD637	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,22	8	0,21	0,04	Poda reducción de copa
YD638	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	0,17	8	0,13	0,03	Poda reducción de copa
YD646	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	Sapindaceae	0,07	5	0,01	0,00	Poda reducción de copa
YD651	Aguacate	Persea americana	Lauraceae	0,23	6	0,18	0,04	Poda reducción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
								copa
YD652	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,19	6	0,12	0,02	Poda reducción de copa
YD653	Nispero Japones	Eriobotrya japonica	Rosaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD654	Guamo Machete	Inga spectabilis	Fabaceae	0,25	12	0,43	0,09	Poda reducción de copa
YD655	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,2	6	0,14	0,03	Poda reducción de copa
YD656	Yarumo	Cecropia angustifolia	Urticaceae	0,2	7	0,16	0,03	Poda reducción de copa
YD657	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,67	12	2,95	0,59	Poda reducción de copa
YD658	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,7	8	2,16	0,43	Poda reducción de copa
YD659	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,21	7	0,17	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD660	Guayacan Rosado	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,23	8	0,23	0,05	Poda Lateral o Despunte
YD661	Arenillo	Tetrorchidium sp	Euphorbiaceae	0,28	8	0,34	0,07	Poda Lateral o Despunte
YD662	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,19	6	0,12	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD663	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,24	5	0,16	0,03	Poda Lateral o Despunte
YD665	Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	0,12	10	0,08	0,02	Poda Lateral o Despunte
YD666	Cedro macho	Guarea guidonia	Meliaceae	0,13	6	0,06	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD667	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,22	6	0,16	0,03	Poda reducción de copa
YD670	Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	0,1	6	0,03	0,01	Poda Lateral o Despunte
YD672	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,23	7	0,2	0,04	Poda Lateral o Despunte
YD694	Arenillo	Tetrorchidium sp	Euphorbiaceae	0,09	5	0,02	0,00	Poda Lateral o Despunte
YD706	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,12	4	0,03	0,01	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD707	Guamo Machete	Inga spectabilis	Fabaceae	0,41	10	0,94	0,19	Poda Lateral o Despunte
YD713	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,17	6	0,09	0,02	Poda reducción de copa
YD4/001	Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	0,14	3	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD4/003	Guanabano	Annona muricata	Annonaceae	0,78	5	1,67	0,33	Poda lateral o despunte
YD4/007	Acacia negra, acacia ferruginea	Peltophorum inerme	Fabaceae	0,21	4	0,10	0,02	Poda reducción de copa
YD4/012	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,10	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD4/013	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	Fabaceae	0,15	6	0,07	0,01	Poda reducción de copa
YD4/014	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,18	4	0,07	0,01	Poda reducción de copa
YD4/015	Clavellino, Mariposa	Caesalpinia pulcherrima	Fabaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD4/018	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,16	6	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD4/021	Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	0,21	3	0,07	0,01	Poda reducción de copa
YD4/022	Palma Mariposa, Plama Vino de la India	Caryota urens	Arecaceae	0,15	5	0,06	0,01	Poda reducción de copa
YD4/023	Acacia japonesa	Acacia melanoxylom	Fabaceae	0,17	7	0,11	0,02	Poda reducción de copa
YD4/024	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,25	8	0,27	0,05	Poda reducción de copa
YD4/028	Palma Palmiche, Plamicho, Asai	Euterpe precatoria	Arecaceae	0,19	8	0,17	0,03	Poda lateral o despunte
YD4/031	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,39	4,5	0,37	0,07	Poda reducción de copa
YD4/032	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,21	2	0,05	0,01	Poda reducción de copa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
YD4/033	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,35	7	0,48	0,10	Poda lateral o despunte
YD4/034	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,38	8	0,64	0,13	Poda lateral o despunte
YD4/039	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,69	8	2,12	0,42	Poda lateral o despunte
YD4/040	Salvio	Lippia sp	Verbenaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda lateral o despunte
YD4/042	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	5	0,03	0,01	Poda lateral o despunte
YD4/043	Swinglea seto	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,10	4	0,02	0,00	Poda reducción de copa
YD4/063	Ciruelo, Hobo, Jobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	0,23	7	0,20	0,04	Poda lateral o despunte
YD4/066	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,49	6	0,78	0,16	Poda lateral o despunte
YD4/067	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	0,26	5	0,19	0,04	Poda reducción de copa
YD4/071	Mirto	Myrtus communis	Myrtaceae	0,12	4	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD4/072	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	Achatocarpaceae	0,38	6	0,47	0,09	Poda lateral o despunte
YD4/073	Floramarrillo, Veleró, Vainillo	Senna spectabilis	Fabaceae	0,18	6	0,11	0,02	Poda lateral o despunte
YD4/075	Chiminango	Pithecellobium dulce	Fabaceae	0,64	9	2,01	0,40	Poda lateral o despunte
YD4/081	Carbonero gigante	Albizia lebeck	Fabaceae	0,76	20	6,42	1,28	Poda lateral o despunte
YD4/082	Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	0,11	11	0,08	0,02	Poda reducción de copa
YD4/091	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	0,13	8	0,07	0,01	Poda lateral o despunte
YD4/092	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	Lauraceae	0,15	7	0,08	0,02	Poda lateral o despunte
YD4/093	Trichilia sp	Trichilia sp	Meliaceae	0,19	8	0,16	0,03	Poda lateral o despunte
YD4/094	Niguito	Miconia lehmannii	Melastomataceae	0,14	6	0,06	0,01	Poda lateral o despunte
YD4/095	Arbol loco	Montanoa quadrangularis	Asteraceae	0,30	9	0,43	0,09	Poda lateral o despunte
YD4/096	Paco	Cespedesia spathulata	Ochnaceae	0,22	5	0,13	0,03	Poda reducción de copa
YD4/0	Paco	Cespedesia spathulata	Ochnaceae	0,14	6	0,07	0,01	Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÓDIGO EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
97								reducción de copa
YD4/098	Arbol loco	Montanoa quadrangularis	Asteraceae	0,14	11	0,12	0,02	Poda lateral o despunte
YD4/099	Yarumo	Cecropia angustifolia	Urticaceae	0,21	14	0,33	0,07	Poda lateral o despunte
YD4/102	Arbol loco	Montanoa quadrangularis	Asteraceae	0,27	8	0,31	0,06	Poda lateral o despunte
YD4/104	Guayacan de Manizales	Lafoensia speciosa	Lythraceae	0,26	8	0,30	0,06	Poda lateral o despunte
YD4/107	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	0,25	5	0,18	0,04	Poda reducción de copa
YD4/108	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,25	5	0,17	0,03	Poda reducción de copa
YD4/109	Dracaena, Tronco de la felicidad	Dracaena fragans	Asparagaceae	0,13	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD4/110	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,11	4	0,03	0,01	Poda reducción de copa
YD4/112	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	Primulaceae	0,12	5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD4/113	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,20	5	0,11	0,02	Poda lateral o despunte
YD4/114	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	Primulaceae	0,13	4,5	0,04	0,01	Poda reducción de copa
YD4/119	Guamo Churimo	Inga marginata	Fabaceae	0,63	6	1,31	0,26	Poda lateral o despunte
YD4/126	Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	0,24	6	0,19	0,04	Poda lateral o despunte
YD4/198	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,28	7	0,30	0,06	Poda Lateral o Despunte
YD4/199	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,22	7	0,18	0,04	Poda lateral o despunte
YD4/200	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,12	6	0,05	0,01	Poda lateral o despunte

Tabla No. 3. Individuos arbóreos objeto de poda

Las especies a erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

Los árboles no se encuentran en zonas de protección o áreas protectoras de fuentes hídricas, en algunos sectores donde se plantea corte de árbol, la distancia mínima al río Mediacanoa la cual es la fuente más cercana.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de las actividades solicitadas está la intervención de 498 árboles, ubicados dentro del tramo de servidumbre (franja de seguridad) de la línea de conducción eléctrica correspondiente a la trocal Mediacañoa-Darién, desde el punto 03°56'09.22" Norte – 76°25'47.67" Oeste hasta el punto 76°22'28.07" Norte – 03°52'56.57" Oeste, Municipio de Guadalajara de Yotoco, en razón a la necesidad que le asiste a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P de realizar obras de despeje, mantenimiento y prevención de contacto de árboles con la infraestructura de conducción eléctrica, para mejorar la seguridad en las zonas de servidumbre de los circuitos como medidas preventivas y optimizar la prestación del servicio a los usuarios.

Revisada la información que reposa en el informe de visita y el inventario forestal presentado, se tiene que los 498 árboles son viables intervenir así: el aprovechamiento de dos (2) individuos correspondientes a los indicados en la tabla N°1 con un volumen total de 0,69 m³ los cuales serán objeto de Tala, trasplante de un (1) individuo correspondiente al indicado en la tabla 2 con un volumen 0,35 m³. Finalmente, los individuos restantes 495 serán objeto de poda y están identificados en la tabla N°3 considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de 109,11 m³.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos en coberturas de potreros arbolados, derechos de vía y contiguos a infraestructura urbana y suburbana a lo largo de la servidumbre (franja de seguridad) de la línea de conducción eléctrica correspondiente a la trocal de Mediacañoa-Darién, desde desde el punto 03°56'09.22" Norte – 76°25'47.67" Oeste hasta el punto 76°22'28.07" Norte – 03°52'56.57" Oeste, Municipio de Yotoco de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

Compensación

La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, presenta el Plan de Compensación Forestal el cual una vez revisado es aprobado en su integralidad.

De acuerdo con el Plan de Compensación forestal, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: plantones de especies como Guadua (Angustifolia), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Cedro Rosado (*cedrela Angustifolia*), Caoba (*swietenia macrophylla*), naranjuelo (*crateva tapia*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*), y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), tal como se indica en el plan de compensación.

Considerando que sólo se compensara con la siembra de 10 plantones, en razón a que sólo serán objetos de erradicación 2 árboles, estos se deberán establecer exsitu en áreas forestales protectoras de corrientes hídricas tributarias del río Mediacañoa, en predio objeto de intervención. Esta área podrá ser concertada en coordinación con la autoridad ambiental.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P con NIT 800249860-1, a través de su representante legal, el señor Julián Darío Cadavid Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía 71.624.537, expedida en Medellín, Antioquia, la intervención de árboles aislados ubicados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del tramo de servidumbre (franja de seguridad) de la línea de conducción eléctrica correspondiente a la trocal Mediacaño-Darién, desde el punto 03°56'09.22" Norte – 76°25'47.67" Oeste, hasta el punto 76°22'28.07" Norte – 03°52'56.57" Oeste, Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 2 árboles con un volumen total de **0,69 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

Realizar la intervención mediante actividad silvicultural de trasplante (Traslado) de 1 individuo con un volumen total de **0,35 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 2.

Realizar la poda de 495 individuos, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **109,11 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 3.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento autorizadas, se deberá realizar por parte del titular del derecho ambiental, la socialización del proyecto de forma amplia y suficiente con los diferentes actores institucionales y comunitarios. Se deberá presentar los soportes de esta socialización en el primer informe de avance.
- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1, No. 2 y No. 3 del presente concepto. **Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de trasplante y poda.**
- Dar estricto cumplimiento a las labores técnicas descritas en el documento "Inventario forestal, plan de aprovechamiento y compensación forestal y programa de socialización troncal principal circuito Mediacaño-Darién De EPSA", respecto a las labores silviculturales para llevar a cabo la erradicación, traslado, poda y compensación de individuos arbóreos autorizados.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada**
- El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **109,80 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el caso de predios rurales dentro del mismo predio y en caso de predios urbanos en el sitio autorizado por el Municipio de Yotoco en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, plantones de especies como Guadua (*Angustifolia*), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Cedro Rosado (*cedrela Angustifolia*), Caoba (*swietenia macrophylla*), naranjuelo (*crateva tapia*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*), y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), tal como se indica en el plan de compensación.

Considerando que sólo se compensara con la siembra de 10 plantones, en razón a que sólo serán objetos de erradicación 2 árboles, estos se deberán establecer exsitu en áreas forestales protectoras de corrientes hídricas tributarias del río Mediacaño, en predios objeto de intervención. Esta área podrá ser concertada en coordinación con la autoridad ambiental.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

En concordancia con el Plan de Compensación las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 1 kilogramos de abono orgánico y 500 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros doce (12) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-004-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** NIT. 800.249.860, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.437 expedida en Medellín – Antioquia, la intervención de árboles aislados ubicados dentro del tramo de servidumbre (franja de seguridad) de la línea de conducción eléctrica correspondiente a la trocal Mediacaño-Darién, desde el punto 03°56'09.22" Norte – 76°25'47.67" Oeste, hasta el punto 76°22'28.07" Norte – 03°52'56.57" Oeste, Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 2 árboles con un volumen total de **0,69 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 1.

Realizar la intervención mediante actividad silvicultural de trasplante (Traslado) de 1 individuo con un volumen total de **0,35 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 2.

Realizar la poda de 495 individuos, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **109,11 m³**, cuya relación se indica en la tabla No. 3.

PARÁGRAFO. El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación

ARTÍCULO 2. COMPENSACION: Como medida de compensación se deberá realizar de la siguiente forma:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 1 kilogramos de abono orgánico y 500 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Previo al inicio de las labores de aprovechamiento autorizadas, se deberá realizar por parte del titular del derecho ambiental, la socialización del proyecto de forma amplia y suficiente con los diferentes actores institucionales y comunitarios. Se deberá presentar los soportes de esta socialización en el primer informe de avance.
- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según las actividades de intervención relacionadas en las tablas No. 1, No. 2 y No. 3 del presente concepto. **Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de trasplante y poda.**
- Dar estricto cumplimiento a las labores técnicas descritas en el documento “Inventario forestal, plan de aprovechamiento y compensación forestal y programa de socialización troncal principal circuito Mediacanoa-Darién De EPSA”, respecto a las labores silviculturales para llevar a cabo la erradicación, traslado, poda y compensación de individuos arbóreos autorizados.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada**
- El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **109,80 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante deberá ser dispuesto en el caso de predios rurales dentro del mismo predio y en caso de predios urbanos en el sitio autorizado por el Municipio de Yotoco en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, plantones de especies como Guadua (*Angustifolia*), Caracolí (*Anacardium Excelsum*), Cedro Rosado (*cedrela Angustifolia*), Caoba (*swietenia macrophylla*), naranjuelo (*crateva tapia*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Guayacan lila (*Tabebuia rosea*), y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), tal como se indica en el plan de compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que sólo se compensara con la siembra de 10 plántulas, en razón a que sólo serán objetos de erradicación 2 árboles, estos se deberán establecer exsitu en áreas forestales protectoras de corrientes hídricas tributarias del río Mediacanoa, en predios objeto de intervención. Esta área podrá ser concertada en coordinación con la autoridad ambiental.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

En concordancia con el Plan de Compensación las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 1 kilogramos de abono orgánico y 500 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plántula, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendación:

Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros doce (12) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.437 expedida en Medellín – Antioquia, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** NIT. 800.249.860, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

ARTÍCULO 5. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** NIT. 800.249.860 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 27 2021

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

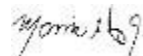
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo

Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-004-005-004-2020



RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00000210
(**Febrero 18 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO PARA EL PREDIO VILLA CAMPESTRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 950082019 de fecha 17/12/2019 se recibió la solicitud por parte de OMAIRA OSORIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 29899204 expedida en Trujillo, quien actúa como representante legal de la Asociación Villa Campestre NIT. 900199403, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado VILLA CAMPESTRE, ubicado en jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 384-115366
- Plano del predio
- Certificado de existencia y representación legal

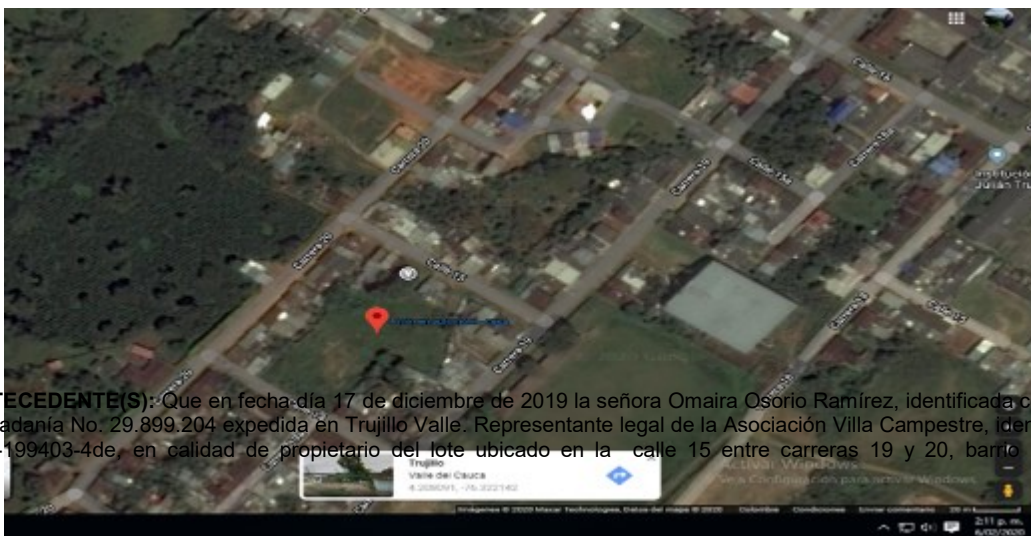
Que en fecha 08/01/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-950082019 del 22/01/2020, se informa a OMAIRA OSORIO RAMIREZ el inicio de la actuación administrativa y que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 29/01/2020.

Que mediante oficio 0740-950082019 del 22/01/2020 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 06/01/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 19/02/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Villa Campestre, ubicado en la calle 15 entre carreras 19 y 20, barrio Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N= 4°14'39.60N-76°18'31.70"W1570m.a.s.n.m.



ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 17 de diciembre de 2019 la señora Omaira Osorio Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.204 expedida en Trujillo Valle. Representante legal de la Asociación Villa Campestre, identificada con Nit 900-199403-4de, en calidad de propietario del lote ubicado en la calle 15 entre carreras 19 y 20, barrio Pueblo Nuevo,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Asociación Villa Campestre, con Nit 900-199403-4, cuya representante es la señora Omaira Osorio Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.899.204 expedida en Trujillo Valle, tiene una extensión superficial de 3.836.52M2 según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-115366 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.312 metros, coordenadas 4°12' 29,06" N 76° 19' 20.10 " O. Se trata de un lote de terreno ubicado en la calle 15 entre carreras 19 y 20, barrio Pueblo Nuevo, donde se pretende construir una urbanización. Que tiene las siguientes características suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para expansión urbanística

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenecen a la especie Caucho (*Ficus glabrata*), Nogal (*Cordia alliodora*) y Quiebrabarrigo (*Trichantera gigantea*) en estado adulto. se encuentran ubicados en una franja de 50 metros que conforma linderos del predio costado occidental con el señor Jesús Antonio Marín contiguo a estos árboles hay un pequeño rodal de guadua el cual se conservara. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. La madera resultante será utilizada dentro del mismo predio

No. Árbol	Especie	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m ³)
1	nogal	1,50	8,00	1,07
2	caucho	1,40	10,00	1.40
3	quiebrabarrigo	2,40	8,00	2.75
4	quiebrabarrigo	1,60	4,00	0.61
				5.83

Para un volumen total de madera de.....5.83 m3

Susceptible de aprovechamiento: 5.83 m3

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de 4 árboles de las especies: Nogal (*Zanthoxylum rhoifolium*), 1. Caucho (*Ficus glabrata*) 1 Quiebrabarrigo (2), para un volumen total de 5.83 M3 ubicados en los linderos del predio costado occidental, que no podrán ser comercializados. Labores a adelantar en un tiempo de dos (2) meses

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de 20 árboles de especies ornamentales, como Guayacán, tulipán en linderos internos del predio, como el mantenimiento del rodal de guadua que lo circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.
- No se pueden arrojar los residuos producto del corte, a las corrientes de agua, no se deben quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
- Se deben intervenir solo las ramas de los higuerones autorizadas en el informe de visita, de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-009-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la Asociación Villa Campestre NIT.900199403-4 representada legalmente por OMAIRA OSORIO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29899204 expedida en Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico para el predio denominado Villa Campestre, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca consistente en 4 árboles de las especies: Nogal (*Zanthoxylum rhoifolium*), 1. Caucho (*Ficus glarata*) 1 Quebrabarrigo (2), para un volumen total de 5.83 M3 ubicados en los linderos del predio costado occidental para un volumen total de **CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS -5.83 M³-**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
2. Sembrar como medida de compensación la cantidad de 20 árboles de especies ornamentales, como Guayacán, tulipán en linderos internos del predio, como el mantenimiento del rodal de guadua que lo circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura.
3. No se pueden arrojar los residuos producto del corte, a las corrientes de agua, no se deben quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. Se deben intervenir solo las ramas de los higuerones autorizadas en el informe de visita, de lo contrario será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.8. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución OMAIRA OSORIO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.29899204 expedida en Trujillo representante legal de Asociación Villa Campestre NIT.900199403-4, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a 19 de febrero de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-009-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000076
(Enero 27 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TRUJILLO NIT. 891900764-3 PARA EL PREDIO DENOMINADO LA BORBONERA, UBICADO EN LA VEREDA CACERES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 782822020 del 10/10/2019, GUSTAVO ALONSO GONZALEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94255109 expedida en Trujillo, entonces representante legal del Municipio de Trujillo NIT. 891900764-3 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio La Borbonera ubicado en la vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 384-121820
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Memoria Técnica
- Acta de posesión
- RUT

Que mediante auto de inicio del 06/07/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-782822019 de 06/07/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita ocular 16/07/2020.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89264213 \$1.303.734

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Y.M.P.R remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 26/01/2021, el cual establece:

Localización: Predio La Sonora, vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Trujillo, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio: Latitud (4°13'43.10"N) y Longitud (76°22'50.80"O).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

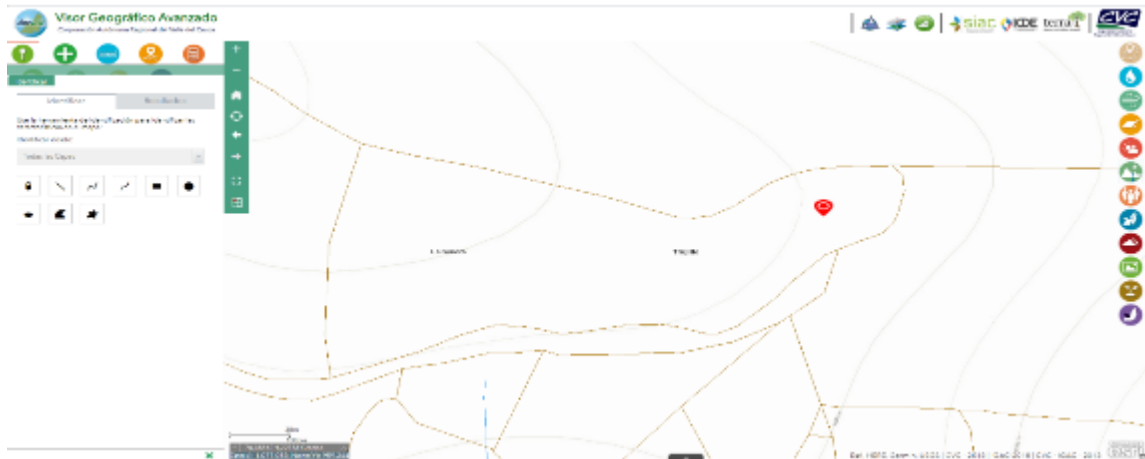


Figura 10. Localización predio La Sonora. Coordenadas geográficas: 4°13'43.10"N, 76°22'50.80"O.

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 782822019 del 10/10/2019, el municipio de Trujillo, en su momento representada legalmente por el señor Gustavo Alonso Gonzalez Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.255.109 de Trujillo y actualmente por el señor Diego Fernando Guerrero Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.145.213 de Trujillo, Valle del Cauca, presentó solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos para el predio denominado "REGIÓN CÁCERES", identificado con matrícula inmobiliaria 384-121820 y número predial 768280000000000100169000000000.

Mediante oficio No. 0740-782822019 del 16/10/2019, se solicitó información complementaria

A través de oficio con radicado 906972019 del 29/11/2019, se allega información solicitada. La visita se realizó el día 16/07/2020

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 0330 de 2017 - RAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En atención a la solicitud relacionada con permiso de Vertimientos, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor Mauricio Gómez empleado de la administración municipal de Trujillo, donde se constató lo siguiente:

Se evidenció la existencia de un lote de terreno de aproximadamente 8000 M2, donde actualmente se construyeron 25 viviendas de interés social, las cuales a la fecha no se encuentran habitadas, de la misma manera, se logró evidenciar que cada una de estas viviendas, cuenta con las estructuras de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (trampa grasas, Tanque séptico y Filtro Anaerobio), las cuales, están ubicadas bajo el andén de cada vivienda, es decir, cada sistema de tratamiento fue construido en el frente de cada vivienda, haciendo parte del andén de la misma; igualmente durante la visita se observaron 5 alcantarillas, las cuales, fueron construidas como parte del sistema de alcantarillado de las mencionadas viviendas, las cuales, serán destinadas para recibir las aguas residuales domésticas de cada vivienda y posteriormente conducirlas hacia un área contigua de 324 mts2, la cual hace parte del mismo predio global que será utilizado como campo de infiltración y que según lo proyectado, dicha área será destinada al uso recreativo y zona verde.

Valga anotar que durante la visita se pudo observar que el mencionado lote de terreno que se destinó para la construcción de las viviendas y parte para campo de infiltración, fue producto de una actividad explanación, con relleno de tierra y escombros para su nivelación, encontrándose a la fecha, que este presenta problemas de estabilidad, ya que se observan procesos de deslizamientos, agrietamientos por acción de las aguas lluvias, viéndose afectados los cimientos de algunas viviendas, al igual que el talud del lote que se encuentra contiguo a la vía que conduce a la vereda El Loro del municipio de Trujillo; de la misma manera, hacia la parte alta del predio, se realizó un corte del terreno, lo cual, originó un talud casi vertical del mismo, donde se dejó expuesta la roca del terreno, lo cual lo hace susceptible a deslizamientos y en donde el mismo, representa una amenaza

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para las viviendas que están ubicadas cercanas al mismo; es decir, se puede observar un presunto escenario de riesgo en dicho terreno, lo cual debe ser revisado, ya que el área destinada como campo de infiltración, presenta las mismas características de poca estabilidad.



Figura 11. STARD ubicados en el frente de cada vivienda – Anden



Figura 12. Alcantarillas sobre terreno agrietado y con problemas de estabilidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 13. Talud con roca expuesta, cercano a las viviendas y problema de estabilidad en el cimiento de algunas viviendas

Características Técnicas:

Manejo de aguas residuales. Para el efluente de tipo doméstico, debido a que la zona no cuenta con conexión a la red de alcantarillado, se proyecta la instalación de sistemas individuales de saneamiento prefabricados para cada una de las 25 viviendas, compuesta por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Los efluentes serán colectados y dispuestos en un campo de infiltración.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	25	0.105 m ³ (105L)
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	25	1.650 m ³ (1650L)
Tratamiento Secundario	FAFA	25	0.650 m ³ (650L)
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1	Numero de ramales = 8 Longitud por ramal = 18m Ancho de ramal = 0.7m Profundidad efectiva = 0.4m Diámetro de tubería = 4" Relleno fondo0 filtrante = piedra de rio en canto rodado de 2" – 3" Pendiente = 0.3 %

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,11	1.900	0.380	80	90 mg/L O ₂	Cumple
DQO	500	100		4.750	0.950	80	180 mg/L O ₂	Cumple
SST	500	100		4.750	0.950	80	90 mg/L	Cumple
Grasas y	20	4		0.190	0.038	80	20	Cumple

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aceites							
---------	--	--	--	--	--	--	--

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, al comparar las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Doméstico con la norma de vertimiento, artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las concentraciones esperadas CUMPLEN con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, por lo que se puede inferir que no se generaran impactos significativos por el vertimiento al suelo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.14. TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	≤ 40°C	≤ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción ≥ 80% en carga	Remoción ≥ 80% er carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción ≥ 50% en carga	Remoción ≥ 80% er carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción ≥ 30% en carga	Remoción ≥ 80% er carga
Para desechos industriales	Remoción ≥ 20% en carga	Remoción ≥ 80% en carga

Así mismo, comparando las eficiencias de remoción teóricas con los parámetros indicados en el artículo 2.2.3.3.9.14 en cuanto a la eficiencia de remoción por vertimientos a fuentes de agua, se observa cumplimiento en lo establecido en dicha norma.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día																		
Caudal promedio (l/s)	0.11	-																		
Horas vertimiento al día	24	-																		
Días de vertimiento al mes	30	-																		
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-																		
Coordenadas del punto de vertimiento	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS CAMPO DE INFILTRACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Ramal</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1.077.358</td> <td>959.382</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>1.077.355</td> <td>959.401</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1.077.382</td> <td>959.406</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>1.077.386</td> <td>959.387</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS CAMPO DE INFILTRACIÓN			Ramal	X	Y	A	1.077.358	959.382	B	1.077.355	959.401	C	1.077.382	959.406	D	1.077.386	959.387	-
COORDENADAS CAMPO DE INFILTRACIÓN																				
Ramal	X	Y																		
A	1.077.358	959.382																		
B	1.077.355	959.401																		
C	1.077.382	959.406																		
D	1.077.386	959.387																		
pH mínimo (unidades)	5,0	-																		
pH máximo (unidades)	7,0	-																		
Temperatura máxima (°C)	25	-																		
DBO ₅ (mg/l)	40	0.380																		
DQO	100	0.950																		
S.S.T. (mg/l)	100	0.950																		
Grasas y Aceites	4.0	0.038																		

Estado final previsto para el vertimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran dentro de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo no se considera significativo.

Para dar cumplimiento a lo definido para el estado final del vertimiento, deberá complementar el sistema con el diseño y construcción de un humedal de flujo subsuperficial, considerando los valores definidos en este documento para el efluente.

Disposición final del efluente. Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo a través de un campo de infiltración, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 7min/pulg (2.78 min/cm), lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

Evaluación Ambiental del vertimiento. A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo doméstico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC, se evidencia que **no se encuentra** en zona de vulnerabilidad extrema de contaminación ni de recarga del acuífero asociado en el sector.

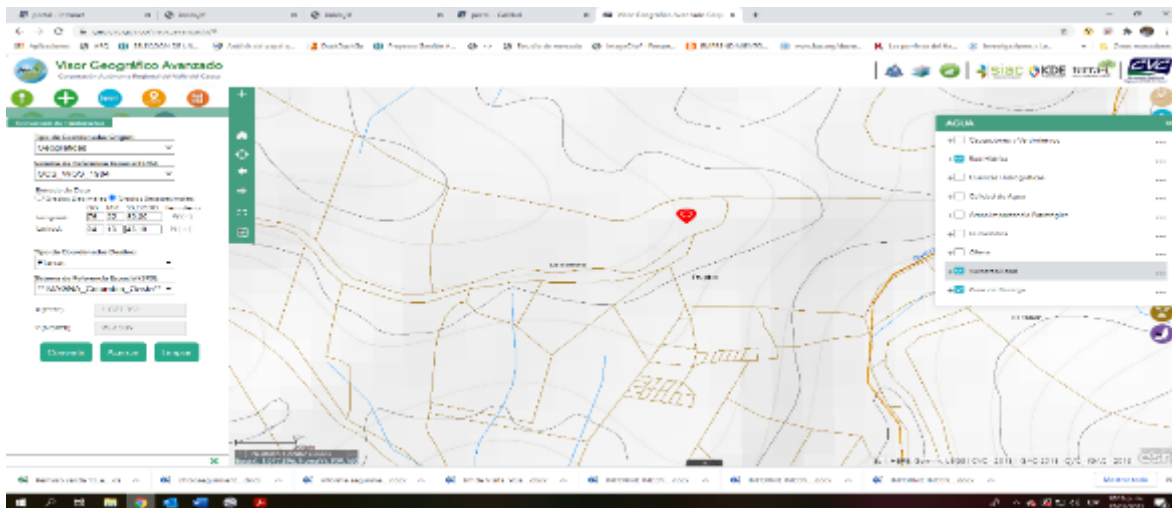


Figura 14. Se observa la vulnerabilidad y recarga de acuíferos en la zona de localización del predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio LA BORBONERA, con número de matrícula inmobiliaria 384-121820, de la vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
Lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canchales	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunitarios, edificios públicos	PA	A	A

Gestión del riesgo

Cabe anotar, que, para este proyecto, existe una serie de informes realizados por la CVC, de visitas que se han realizado en coordinación con la oficina de gestión del riesgo del municipio de Trujillo, siendo los mas relevantes los siguientes:

FECHA INFORME	RECOMENDACIONES
28-08-2019	<p>Suspender de manera inmediata la construcción de las viviendas, hasta tanto no se resuelva la problemática de estabilidad de los taludes linderos con viviendas en desarrollo.</p> <p>De ser la parte posterior, donde se ubican las viviendas en desarrollo al lado del talud de corte, propiedad de la Alcaldía de Trujillo, se debe plantear una propuesta de ampliación de la franja existente entre la parte de las viviendas linderos con dichos taludes, de manera tal que, ante un posible fallamiento de dichos taludes, no caigan directamente sobre las viviendas. En ese sentido se debe diseñar y construir una obra de control o estabilidad del macizo rocoso, considerando, de parte de un especialista, la construcción de varios niveles de terrazas, los cuales deben tener cunetas para control y manejo de las aguas de escorrentía. Se debe considerar el ángulo de reposo a alcanzar del macizo rocoso, dadas sus condiciones geotécnicas superficiales mínimo hasta la rasante del piso. Dicha propuesta debe ser presentada ante la CVC para su valoración técnica.</p> <p>Construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.</p> <p>Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas antes de continuar con el proceso constructivo.</p> <p>Se debe adelantar el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo, antes de continuar con el proceso constructivo.</p> <p>Determinar el siguiente paso administrativo que se considere pertinente a seguir, por parte de la UGC YMRP y de la Dirección Territorial de la DAR Centro Sur.</p>
19-02-2020	<p>No permitir la ocupación de ninguna de las viviendas hasta tanto no se mitigue el alto riesgo de deslizamiento que existe sobre ellas.</p> <p>Para lo anterior se debe realizar un estudio de estabilidad geotécnica, determinado entre otras el ángulo de reposo, obras para estabilización de taludes.</p> <p>Se plantea la necesidad de que las paredes de las viviendas queden alejadas del talud de corte y/o construcción de una obra en concreto reforzado, que mitigue al máximo la posibilidad de falla del macizo rocoso afectando las viviendas y las vidas de las personas que a futuro las habiten. Dicho planteamiento deberá ser valorado por los especialistas que contraten para las valoraciones recomendadas.</p> <p>Diseñar y construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.</p> <p>Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas previo a la ocupación de las viviendas.</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe continuar con el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo.
Determinar el siguiente paso administrativo que se considere pertinente a seguir, por parte de la UGC YMRP y de la Dirección Territorial de la DAR Centro Sur.

De lo anterior se desprende que de viabilizar el permiso de vertimiento de residuos líquidos para el predio, se puede presentar una situación de riesgo al momento de la ocupación de las viviendas, toda vez que no se han adelantado acciones que reduzcan la condición de amenaza y vulnerabilidad a futuro, especialmente atendiendo estas recomendaciones:

- Suspender de manera inmediata la construcción de las viviendas, hasta tanto no se resuelva la problemática de estabilidad de los taludes linderos con viviendas en desarrollo.
- No permitir la ocupación de ninguna de las viviendas hasta tanto no se mitigue el alto riesgo de deslizamiento que existe sobre ellas.
- **De ser la parte posterior, donde se ubican las viviendas en desarrollo al lado del talud de corte, propiedad de la Alcaldía de Trujillo, se debe plantear una propuesta de ampliación de la franja existente entre la parte de las viviendas linderos con dichos taludes, de manera tal que, ante un posible fallamiento de dichos taludes, no caigan directamente sobre las viviendas.** En ese sentido se debe diseñar y construir una obra de control o estabilidad del macizo rocoso, considerando, de parte de un especialista, la construcción de varios niveles de terrazas, los cuales deben tener cunetas para control y manejo de las aguas de escorrentía. Se debe considerar el ángulo de reposo a alcanzar del macizo rocoso, dadas sus condiciones geotécnicas superficiales mínimo hasta la rasante del piso. Dicha propuesta debe ser presentada ante la CVC para su valoración técnica.
- Construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural linderos.
- Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas antes de continuar con el proceso constructivo.
- Se debe adelantar el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo, antes de continuar con el proceso constructivo.
- Para lo anterior se debe realizar un estudio de estabilidad geotécnica, determinado entre otras el ángulo de reposo, obras para estabilización de taludes.
- Se plantea la necesidad de que las paredes de las viviendas queden alejadas del talud de corte y/o construcción de una obra en concreto reforzado, que mitigue al máximo la posibilidad de falla del macizo rocoso afectando las viviendas y las vidas de las personas que a futuro las habiten. Dicho planteamiento deberá ser valorado por los especialistas que contraten para las valoraciones recomendadas.
- Diseñar y construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural linderos.
- Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas previo a la ocupación de las viviendas.
- Se debe continuar con el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo.
- Determinar el siguiente paso administrativo que se considere pertinente a seguir, por parte de la UGC YMRP y de la Dirección Territorial de la DAR Centro Sur.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que **NO** es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al municipio de Trujillo, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO identificado con cedula de ciudadanía número 94.145.213 de Trujillo, con Nit 891.900.764-3, en el predio "LA BORBONERA", registrado con matrícula inmobiliaria No. 384-121820, ubicado en la vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Existe una situación de riesgo para las viviendas construidas en el sector, la cual no se ha solucionado hasta el momento. Lo anterior, puede derivar en la ocurrencia de eventos que pongan en peligro a los futuros habitantes de dichas viviendas.
2. Se podrá aprobar el permiso de vertimientos una vez que se dé solución a la situación de riesgo existente, para lo cual se deberá presentar una nueva solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES: Se retoman las obligaciones y requerimientos que ha abordado la CVC en informes previos, tendientes a reducir las condiciones de amenaza y vulnerabilidad para el programa de vivienda, así:

- Suspender de manera inmediata la construcción de las viviendas, hasta tanto no se resuelva la problemática de estabilidad de los taludes linderos con viviendas en desarrollo.
- No permitir la ocupación de ninguna de las viviendas hasta tanto no se mitigue el alto riesgo de deslizamiento que existe sobre ellas.
- **De ser la parte posterior, donde se ubican las viviendas en desarrollo al lado del talud de corte, propiedad de la Alcaldía de Trujillo, se debe plantear una propuesta de ampliación de la franja existente entre la parte de las viviendas linderos con dichos taludes, de manera tal que, ante un posible fallamiento de dichos taludes, no caigan directamente sobre las viviendas.** En ese sentido se debe diseñar y construir una obra de control o estabilidad del macizo rocoso, considerando, de parte de un especialista, la construcción de varios niveles de terrazas, los cuales deben tener cunetas para control y manejo de las aguas de escorrentía. Se debe considerar el ángulo de reposo a alcanzar del macizo rocoso, dadas sus condiciones geotécnicas superficiales mínimo hasta la rasante del piso. Dicha propuesta debe ser presentada ante la CVC para su valoración técnica.
- Construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.
- Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas antes de continuar con el proceso constructivo.
- Se debe adelantar el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo, antes de continuar con el proceso constructivo.
- Para lo anterior se debe realizar un estudio de estabilidad geotécnica, determinado entre otras el ángulo de reposo, obras para estabilización de taludes.
- Se plantea la necesidad de que las paredes de las viviendas queden alejadas del talud de corte y/o construcción de una obra en concreto reforzado, que mitigue al máximo la posibilidad de falla del macizo rocoso afectando las viviendas y las vidas de las personas que a futuro las habiten. Dicho planteamiento deberá ser valorado por los especialistas que contraten para las valoraciones recomendadas.
- Diseñar y construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.
- Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas previo a la ocupación de las viviendas.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-002-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al Municipio de Trujillo NIT 891900764-3 representado por DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94145213, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio La Borbonera, Vereda Cáceres Municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2. OBLIGACIONES. Se imponen las siguientes:

1. Suspender de manera inmediata la construcción de las viviendas, hasta tanto no se resuelva la problemática de estabilidad de los taludes linderos con viviendas en desarrollo.
2. No permitir la ocupación de ninguna de las viviendas hasta tanto no se mitigue el alto riesgo de deslizamiento que existe sobre ellas.
3. **De ser la parte posterior, donde se ubican las viviendas en desarrollo al lado del talud de corte, propiedad de la Alcaldía de Trujillo, se debe plantear una propuesta de ampliación de la franja existente entre la parte de las viviendas linderos con dichos taludes, de manera tal que, ante un posible fallamiento de dichos taludes, no caigan directamente sobre las viviendas.** En ese sentido se debe diseñar y construir una obra de control o estabilidad del macizo rocoso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- considerando, de parte de un especialista, la construcción de varios niveles de terrazas, los cuales deben tener cunetas para control y manejo de las aguas de escorrentía. Se debe considerar el ángulo de reposo a alcanzar del macizo rocoso, dadas sus condiciones geotécnicas superficiales mínimo hasta la rasante del piso. Dicha propuesta debe ser presentada ante la CVC para su valoración técnica.
4. Construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.
 5. Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas antes de continuar con el proceso constructivo.
 6. Se debe adelantar el trámite de vertimiento de las viviendas, sea individual y/o colectivo, antes de continuar con el proceso constructivo.
 7. Para lo anterior se debe realizar un estudio de estabilidad geotécnica, determinado entre otras el ángulo de reposo, obras para estabilización de taludes.
 8. Se plantea la necesidad de que las paredes de las viviendas queden alejadas del talud de corte y/o construcción de una obra en concreto reforzado, que mitigue al máximo la posibilidad de falla del macizo rocoso afectando las viviendas y las vidas de las personas que a futuro las habiten. Dicho planteamiento deberá ser valorado por los especialistas que contraten para las valoraciones recomendadas.
 9. Diseñar y construir pantallas para el manejo y conformación de los taludes donde se han depositado materiales producto de la explanación, tanto hacia la vía, como hacia el drenaje natural lindero.
 10. Se debe valorar otras posibles obras que determinen la máxima mitigación del riesgo, obras que deberán ser construidas previo a la ocupación de las viviendas.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES. Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 27 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ COREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-014-002-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001439

(27 Noviembre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO HOSPITAL KENNEDY E.S.E, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 76182019 del 25/1/2019 MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Ríofrío representante legal del Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Hospital Kennedy E.S.E., ubicado en el municipio de Ríofrío, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato arrendamiento
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 27/5/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89256532 de fecha 10/6/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.060.368.

Que mediante oficio 0740-76182019 de fecha 27/5/2019 se le notificó a MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Ríofrío, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante oficio 0740-76182019 de fecha 09/04/2019 se le notificó a MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Ríofrío que la fecha programada para la visita sería el 27/9/2019.

Que mediante oficio 0740-76182019 de fecha 11/9/2019 se solicitó a la alcaldía de Ríofrío la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26240-C-393-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 15/11/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 26/11/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Hospital Kennedy, ubicado en la calle 7 No. 10-65, identificado con matrícula inmobiliaria 384-105716, con código catastral 766160100000000190001000000000 en el municipio de Ríofrío, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. Se realiza visita técnica realizada el 27 de septiembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 951.483 Coordenada Este: 1.087.645
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Ríofrío

Se desconoce el perforador y fecha de perforación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo cuenta con 7 metros de profundidad, de acuerdo al informe el revestimiento de 24" en tubos de cemento, sin embargo, en la visita técnica se aprecia que el revestimiento es PVC de 6" de diámetro.

5. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Reciklar Soluciones ambientales S.A.S., el día 22 de abril 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
Bomba Marca IHM eléctrica. Motor eléctrico 110-230V Monofásico 1 HP
Succión de 1 ½"
Profundidad de succión 6 metros

Profundidad del pozo	:	7 m
Diámetro revestimiento	:	6"
Nivel estático (NE)	:	3,28 m
Nivel de bombeo (NB)	:	3,49 m
Abatimiento (s)	:	0,21 m
Caudal (Q)	:	2,85 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	13,57 l/s/m
Transmisividad (T)	:	m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo recuperó totalmente su nivel en una hora después del cese del bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 3,60 metros
 - Se realiza aforo volumétrico con resultado de 3lps
6. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Cian, MCS y Laboratorio Quimicontrol con fecha de muestreo 26 de abril de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	8,3
Conductividad	us/cm	218
Temperatura	°C	20,5
Oxígeno disuelto	mg/l	6,49
Color verdadero	UPC	1,04
Sólidos totales	mg/l	122
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	11,48
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	108
Potasio	mg/l	1,733
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	127
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	62
Dureza magnésica	mg/l	65
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	108
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	15,9
Fosfatos	Mg/l	0,08
Calcio	mg Ca/l	24,7
Cloruros	mgCl/l	10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sulfatos	mg SO ₄ /l	<10
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<2,32
Nitratos	mgN NO ₃ /l	5,60
Nitritos	mgN NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	MgFe/l	0,047
Índice de Langelier		
Salinidad	%	
Coliformes totales	NMP/100ml	172,3
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	43,1

En el análisis de agua del pozo Vr-23, se observa que los resultados se encuentran en los rangos característicos del agua subterránea en el valle, acorde a la zona en donde se ubica el pozo. sin embargo, se evidencia presencia de coliformes totales y termotolerantes, lo cual no es normal para el agua subterránea.

Es necesario reiterar que para uso del agua en labores de limpieza

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 27 de mayo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vr-23, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 2 horas
Días a la semana : 5 días
Tiempo de bombeo semanal : 10 horas
Tiempo de recuperación semanal : 158 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 5.616 m³

La recuperación del pozo durante 158 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para **USO DOMÉSTICO, solamente para labores de limpieza**, como contingencia del servicio de Acueducto prestado por Acuavalle.

EL AGUA NO PODRA SER USADA PARA CONSUMO HUMANO, NI CONSUMO DIRECTO DE AGUA EN LOS LAVAMANOS, COCINAS O DUCHAS.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba *	Marca	IHM	Clase	Eléctrica	Modelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 2000 litros
- El predio no posee planta de tratamiento de agua, ni sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo tiene caseta.
- Su estado general es bueno. El pozo cuenta con loza de concreto.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- No hay sobranes
- En el predio no aplica el permiso de vertimiento.
- El aprovechamiento del pozo no requiere de establecimiento de servidumbre.
- El predio cuenta con agua potable y alcantarillado.
- La visita fue acompañada por Juan Carlos Montoya – Área de Gestión Ambiental y Sanitaria Hospital.

REQUERIMIENTOS

- Requerir la instalación del medidor de flujo, totalizador de volumen, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días. Es necesario enviar a la CVC las características técnicas del medidor (marca, serie, número de dígitos, factor y unidad de medida)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar únicamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-146-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR al Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 representado legalmente por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Hospital Kennedy E.S.E., corregimiento Zabaletas, municipio de Riófrio, identificado con el código Vr-23, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 2 horas
Días a la semana : 5 días
Tiempo de bombeo semanal : 10 horas
Tiempo de recuperación semanal : 158 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 5.616 m³

La recuperación del pozo durante 1581 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba *	Serie	IHM	Potencia	Eléctrica	RPM
	Marca		Clase		Modelo
Transmisión	Serie		Potencia		RPM
	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para DOMESTICO, **solamente para labores de limpieza**, como contingencia del servicio de Acueducto prestado por Acuavalle.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. El Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 representado legalmente por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 7 No. 10-65 Riófrio. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. El Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 representado legalmente por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: El Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 representado legalmente por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS .

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Requerir la instalación del medidor de flujo, totalizador de volumen, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días. Es necesario enviar a la CVC las características técnicas del medidor (marca, serie, número de dígitos, factor y unidad de medida)
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de MERCEDES ORDÓÑEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Ríofrío representante legal del Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).

2. No captar más del caudal o volumen concesionado.

3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. El Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 representado legalmente por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Ríofrío o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29756362 expedida en Riófrio, representante legal del Hospital Kennedy E.S.E. NIT. 891900732-8 o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 27 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0743-010-001-146-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 00001475
(Diciembre 12 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA CAMELIA, UBICADO EN LA VEREDA ALTA CRISTALINA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 798272019 de fecha 19/3/2019 se recibió la solicitud por parte de CILENA FEIJOO MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No 31146261 expedida en Palmira, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Camelia, ubicado en corregimiento Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 384-49574
- Escritura
- Ficha Predial

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 24/10/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-798272019 del 24/10/2019, se informa a CILENA FEIJOO MANRIQUE el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-798272019 del 5/11/2019 se informa que el 21/11/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-798272019 del 5/11/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 9/112/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R.. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 13/12/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio La Camelia, ubicada en el Corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo. 1798 m.s.n.m.

Coordenadas del Predio	N 4°11'30.10"	W 76°23'13.50"
-------------------------------	----------------------	-----------------------

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 17 de octubre de 2019 la señora CILENA FEIJOO MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.146.261 de Palmira Valle, en calidad de propietaria del predio denominado Predio La Camelia, ubicada en el Corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.751 metros, según certificado de tradición.No.384-75773 de fecha 22 de julio de 2019 con pendientes que van del 30 al 40%. De acuerdo a información aportada en la solicitud, el predio es propiedad de la señora Cilena Feijoo Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.146.261 de Palmira Valle. de verificar la veracidad de la información relacionada con la documentación adjunta al expediente en cuestión.

Coordenadas geográficas N= 4°11'30.10N-76°23'13.50 W. 1623 m.a.s.n.m.' cuya cobertura de suelo está dado en cultivo de café y pastos. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los arboles de la especie Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) ya adultos, ubicados en el costado sur del predio, y sirven de sombra a un cultivo de café. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos. La madera resultante será utilizada para uso doméstico

Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito realizando el siguiente Inventario general de árboles solicitados para permiso de aprovechamiento., con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	Altura comercial (m)	Volumen (m ³)
1	Nogal	1.90	20.00	4.31
2	Nogal	1.70	19.00	3.28
3	Nogal	1.40	20.00	2.34
4	Nogal	1.20	18.00	1.55
5	Nogal	1.50	12.00	1.60
6	Nogal	1.30	18.00	1.82
7	Nogal	1.45	19.00	2.38

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Nogal	1.19	18.,00	1.52
---	-------	------	--------	------

Para un volumen total de madera de..... 19.00 m3. Susceptible de aprovechamiento:19.00 m3

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico de ocho (8) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) para un volumen total de 19 M3. Labores a adelantar en un tiempo de seis (6) meses.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25 árboles de especies ornamentales como Guayacán, Gualanday, Tulipan, entre otros, en linderos con la carretera que conduce a la vereda Cristales, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-238-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a CILENA FEIJOO MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.31146261 expedida en Palmira, en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, ubicado en la corregimiento Venecia, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas N= 4°11'30.10N-76°23'13.50 W. 1623 m.a.s.n.m, un aprovechamiento forestal Doméstico aprovechamiento forestal doméstico de ocho (8) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) para un volumen total de **DIECINUEVE METROS CUBICOS -19 M³-**

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento, toda vez que estos son árboles plantados que no corresponden por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

ARTICULO 4. COMPENSACION. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar la cantidad de veinticinco (25 árboles de especies ornamentales como Guayacán, Gualanday, Tulipan, entre otros, en linderos con la carretera que conduce a la vereda Cristales, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
2. Sembrar como medida de compensación la cantidad de veinticinco (25 árboles de especies ornamentales como Guayacán, Gualanday, Tulipan, entre otros, en linderos con la carretera que conduce a la vereda Cristales, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
3. Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución CILENA FEIJOO MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No.31146261 expedida en Palmira, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a diciembre 12 de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-238-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 10049482014 del 01/08/2014, JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 94265146 expedida en Calima, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pendiente del 2 al 4%, topografía plana, suelos de vocación agroforestal.

INFORMACION PRODUCTO

DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Concesión de aguas superficiales	DESCRIPCION CAUSA	Recreativo
Número de Expediente	0741-010-002-360-2014	Cantidad	T Cero punto sesenta y seis (0.66) L/seg

NORMATIVIDAD:

- Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Verificado en el sistema financiero el usuario ha cancelado la factura 11109726 por evaluación del proceso administrativo y presentado todos los documentos requeridos por la corporación para realizar el respectivo trámite de concesión, se procedió a realizar la visita.

En el predio rural La Estrella, se encuentra ubicado en el corregimiento San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca propiedad del señor JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No 94'265.146, expedida en Calima Valle del Cauca, cuenta con una corriente de agua que cruza el predio en sentido nororiental la cual abastece el predio para uso recreativo, la cual presenta un caudal aproximado de 65.0 litros por segundo, drenando a la quebrada San Juan, para finalmente drenar al río Mediacanoa..

Se realizó visita en compañía del señor HOOVERT VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1'112.878.677, quien manifiesta que en épocas de lluvias no se captan aguas, ya que la finalidad y el uso de las aguas es recreativo, utilizándose los fines de semana.

La captación se realiza en el predio de propiedad del señor MIGUEL PEREZ, cuya servidumbre se encuentra establecida y se realiza mediante una obra tipo cortina, de allí las aguas son conducidas en manguera de dos (2") pulgadas de diámetro, en una longitud de 150 metros hasta la piscina con un volumen aproximado de treinta (30) metros cúbicos, una vez es alcanzado el volumen los sobrantes drenan hasta la misma fuente.

Una vez en el sitio de llegada de las aguas a la piscina, se procedió a realizar el respectivo aforo volumétrico obteniendo los siguientes resultados:

Tiempo seg.	Volumen Litros	promedio en L/seg.
5	4	0.8
5	3	0.6
5	3	0.6.
Total, promedio	0.66 litros por segundo.	

11. CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable **otorgar** la concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio La Estrella, identificado con Matricula inmobiliaria 384-70735, propiedad del señor JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No 94'265.146, expedida en Calima Valle, ubicado en el corregimiento San Juan, municipio de Yotoco con Coordenadas geográficas 03°58'01.82 Norte – 76°24'04.97 Oeste, Coordenadas planas X: 1.408.530 (m) – Y: 931.349 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacanoa, en la cantidad equivalente al 1.01% del caudal base de la corriente de agua S/N, aforada en 65.0 L/seg, en el sitio de captación, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y SEIS (0.66) Litros por segundo para uso recreativo. El caudal a otorgar representa la cantidad de MIL SETECIENTOS ONCE (1711.0) metros cúbicos (m³) por mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 decreto. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-360-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 94265146 expedida en Calima, para el beneficio del predio La Estrella, vereda San Juan jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO SESENTA Y SEIS (0.66)** Litros por segundo. El caudal a otorgar representa la cantidad de MIL SETECIENTOS ONCE (1711.0) metros cúbicos (m³) por mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. A través una obra tipo cortina, en aguas que corren por el predio, de allí las aguas son conducidas en manguera de dos (2") pulgadas de diámetro

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso recreativo, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Estrella, aforado en **CERO PUNTO SESENTA Y SEIS (0.66)** Litros por segundo.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 41 A No. 46-96 Cali o al Predio La Estrella, vereda San Juan jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 94265146 expedida en Calima, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 decreto. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 94265146 expedida en Calima, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JAIRO GARCIA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía número 94265146 expedida en Calima o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0741-010-002-360-2014

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000018

(Enero 25 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO VILLA MANUELA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MIRAVALLE, JURISDICCION DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 488032020 del 09/09/2020, ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Villa Manuela, ubicado en corregimiento Miravalle, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificados de tradición
- Ubicación del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 10/09/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-488032020 de fecha 10/09/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVCF381 por valor de \$109.260 a ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-488032020 de fecha 15/09/2020 se notifica a ERLY VALDERRAMA SIERRA la fecha de visita ocular para el día 02/11/2020.

Que mediante oficio No. 0740-488032020 de fecha 15/10/2020 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/01/2021, el cual establece:

LOCALIZACION: Predio Villa Manuela, vereda El Delirio, corregimiento Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio: Latitud (3°58'26.70"N) y Longitud (76°22'52.60"O) 1628 m.s.n.m.. Matricula inmobiliaria N° 373-101875



Imagen 1. Ubicación del predio - Fuente https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LATITUD	3°58'26.70 N	X =	1.077.320
LONGITUD	76°22' 52.60 " W	Y=	931.238
ALTITUD	1628 MSNM		

Tabla 1. Coordenadas ubicación del predio

ANTECEDENTES: Los documentos contenidos en el expediente 0743-010-002-238-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 2 de noviembre de 2020, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Nacimiento	Nombre cuenca	Piedras
Nombre punto de derivación			
Latitud	3°58'12.58" N	Longitud	76°22' 56.14 " W
Coordenada plana X	1.077.211	Coordenada plana Y	930.804
Sistema de captación actual	El caudal está siendo captado por el sistema de gravedad, con una estructura en concreto tipo cortina, la cual, a su vez sirve como sedimentador, la cual tiene conectado a unos 0.20 mts de fondo, un tubo de pvc, el cual conduce las aguas hasta un tanque de almacenamiento de uso común		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Consideraciones técnicas obra de captación			
Sistema de conducción actual	Manguera de 1/2" y se reduce a 1/4"		
Descripción llegada de conducción actual	si		
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No		
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio	Las Aguas nacen en uno de los lotes de los solicitantes		

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: Riego

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	30		
N° personas transitorias			
Tipo de animal			
N° de animales			
Tipo de cultivo			Café y plátano
Area del cultivo en Ha.			1.5
Tipo de riego			Aspersión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:			
Latitud		Longitud	
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada Rayito		
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si		
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.			
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si		
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.		
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No		
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es			
Obras y actividades complementarias:			

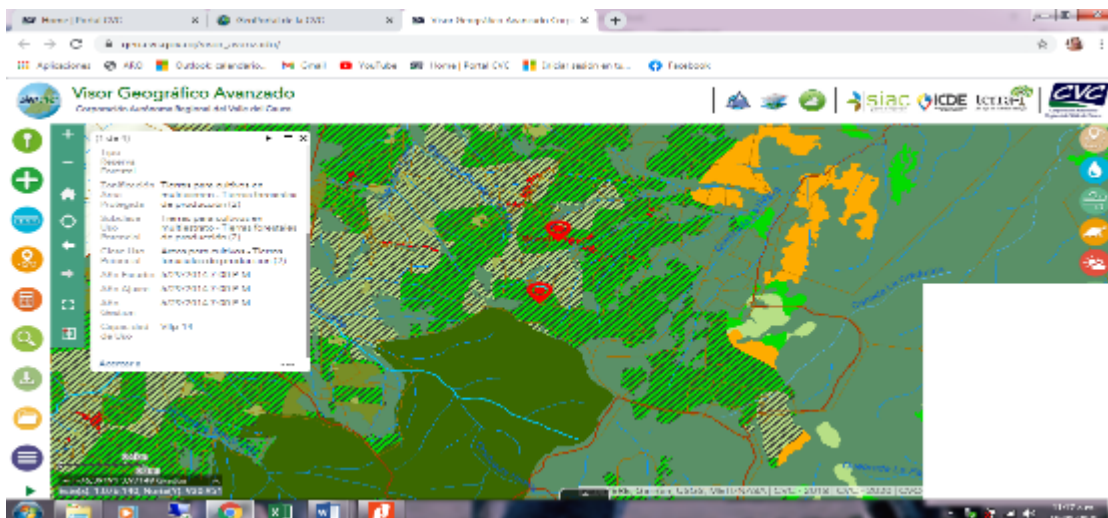
Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: El sitio donde esta la bocatoma tiene arboles de las especies de Yarumo, Quebra barrigo, Heliconias y helecho arbóreo.

UBICACIÓN: De acuerdo a lo anterior, el predio se encuentra ubicado en la vereda El Delirio, corregimiento Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco,, departamento del Valle del Cauca,

Zonificación Area Protegida Tierras para cultivos en multiestrato - Tierras forestales de producción (2)

Subclase Uso Potencial Tierras para cultivos en multiestrato - Tierras forestales de producción (2)

Clase Uso Potencial Areas para cultivos - Tierras forestales de produccion (2)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 uso potencia zonificación ambiental

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

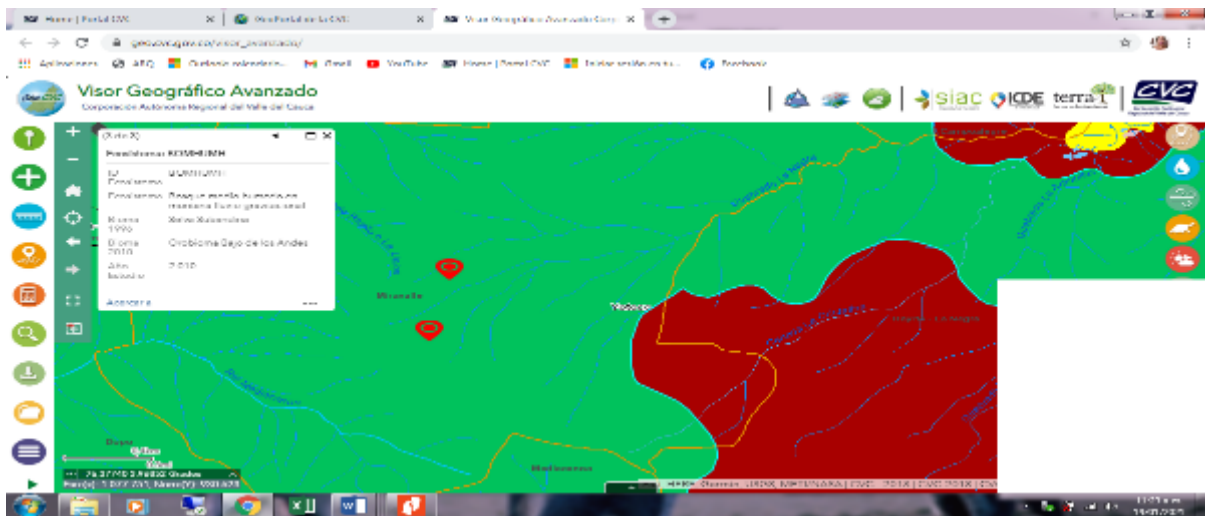


Imagen 3 Biodiversidad tipo de ecosistema Bosque medio humedo en montaña fluvio-gravitacional

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

OFERTA: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se capta las aguas para el predio Villa Manuela, presenta un caudal promedio de 6 l/s, según informe de visita. De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el Plan de manejo y uso eficiente del agua (PUEA) el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca es permanente

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, el caudal está siendo captado por el sistema de gravedad, con una estructura en concreto tipo cortina, la cual, a su vez sirve como sedimentador, la cual tiene conectado a unos 0.20 mts de fondo, un tubo de pvc, el cual conduce las aguas hasta un tanque de almacenamiento de uso común y en donde posteriormente cada uno de los cinco (5) usuarios deriva sus aguas, a través de manguera de alta presión de 1/4" hasta llegar a cada una de las viviendas un tanque de almacenamiento en concreto y posteriormente es distribuida para cada una de las actividades domésticas y agrícolas..

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, Dicho caudal será utilizado para el uso doméstico de 30 personas (6 habitantes por predio) y para el riego de cultivo de café y plátano dentro del predio denominado Villa Manuela, las viviendas cuentan con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas, el sobrante es vertido al cauce de la Quebrada Rayito

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos,

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Agrícola	1.5 has		0.45
Domestico	-30-	$\frac{200\text{lt/hab}}{1\text{ D}}$	0.07

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL	0.52 l/s
-------	----------

De acuerdo con lo anterior, el caudal promedio del cauce del nacimiento sin nombre, efluente la quebrada Rayito para el predio Villa Manuela y demás lotes o parcelas sin nombre, de propiedad de los señores Ery Valderrama Sierra, Hermes José Duarte, Duberney Vargas, Rubén Darío Basto Ramírez y Daniela Agudelo Pinilla, de los cuales se asignará un caudal de 0.52 l/s equivalente al 8.6% captados por gravedad sobre el cauce de la quebrada, para uso doméstico y Agrícola.

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo período de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado; a continuación, se presenta como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Información general	Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.	SI	Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas
Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lótico.		SI	En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico
Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior	Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.	NO	Dentro del documento no se presenta esta identificación, dada su complejidad la CVC identifica este punto dentro del presente concepto técnico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto. Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición	SI	En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema
La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.	Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua. A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.	NO	A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor de los señores (as) Ery Valderrama Sierra CC. 31.641.079 de Buga, Valle Del Cauca, Hermes Jose Duarte CC. 6.187.527 De Buga, Valle Del Cauca, Duberney Vargas CC. 94.477.286 De Buga, Valle Del Cauca, Rubén Dario Basto Ramirez CC. 94.476.869 de Buga, Valle Del Cauca, Daniela Agudelo Pinilla CC. 1.144.107.698 de Cali, Valle Del Cauca, para uso doméstico y Agrícola del predio denominado Villa Manuela, con matrícula inmobiliaria N° 3734-101785, ubicado en vereda El Delirio, corregimiento Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

- El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Nacimiento sin nombre la cual es tributaria de la quebrada Rayito	8.6	6	0.52
TOTAL			0.52

- El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades domésticas y Agrícolas expuestas por los propietarios en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.
- El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.
- Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA –, presentado mediante el radicado N° 237512020 de fecha 16 de marzo de 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

- Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio de los cuator usuarios identificados en ia visita. entre ellos el predio Villa Manuela, propiedad de la señora Vtderrama Erly.
- Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y .distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.
- Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.
- Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especien nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.
- Se participara en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-238-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga, para el beneficio del predio Villa Manuela, Corregimiento Miravalle jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS (0,52)** litros por segundo.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad nacimiento sin nombre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO DOMESTICO Y AGRICOLA, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS (0,52) litros por segundo.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Villa Manuela Corregimiento Miravalle, Yotoco Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Yotoco o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:

- Se realizará cada mes, un recorrido a cada uno de las vertientes y nacimientos que benefician los usuarios del sector, en especial el sitio donde se encuentra la captación para beneficio de los cuatro usuarios identificados en la visita. Entre ellos el predio Villa Manuela, propiedad de la señora Valderrama Erly.
- Se realizarán mantenimientos periódicos sobre todo en épocas de lluvias a los sitios de captación y al tanque de almacenamiento y distribución, consistente en retiro de sedimentos u hojarasca, con el fin de evitar obstrucción en la construcción.
- Se debe construir un reservorio de agua debidamente diseñados con el fin de aprovechar las temporadas de lluvias y una vez almacenadas ser utilizadas en temporadas secas en riego de hortalizas y uso doméstico.
- Se deben conservar las áreas que hacen parte de la franja forestal protectora, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales (Decreto 1076 de 2015) en la subcuenta, conservando la vegetación existente y con programas de reforestación con especies nativas. Participar en programas de educación y sensibilización, para garantizar la regulación hídrica en esta fuente.
- Se participará en actividades educativas como seminarios o charlas, que tengan que ver con la protección, conservación, manejo y uso eficiente del agua y los recursos naturales en general.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 31641079 expedida en Buga o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 25 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-238-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0000967

(Noviembre 17 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A INTERCONCEXION ELECTRICA S.A. E.S.P NIT. 860016610-3 EN EL PREDIOTURRIALBO EN MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 667912020 de fecha 02/09/2019, BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16360232 expedida en Medellín D.C., representante legal de Interconexión eléctrica S.A. E.S.P NIT. 860016610-3, a través de CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, CC. 43630281 Apoderada, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Yotoco, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Turrialbo municipio Yotoco., Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula representante legal
- Ficha de Geotécnica
- Certificado de Tradición
- CD

Que, mediante Auto de fecha de 19/09/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-667912019 19/09/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura No. 89263809.

Que mediante oficio 0740-667912019 27/01/2020 informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 12/02/2020.

Que en el expediente se evidencia el pago de valor de la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-390992029 27/01/2020 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R procede a la realización del concepto técnico el día 08/09/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/11/2020, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Margen derecha del río Mediacanoa a la altura del predio Turrialbo, corregimiento de Mediacanoa municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución 0740 No. 0741-001004 de 04/11/2009, se autorizó la obra de fijación de orilla en la margen derecha del río Mediacanoa a la altura de la Hacienda Turrialbo).

En respuesta a los requerimientos realizados, producto de la revisión de los documentos técnicos referidos y lo observado en la visita de campo de fecha 14/02/2020, mediante radicado CVC No. 464762020 de fecha 31/08/2020, el usuario allega el "ESTUDIO DE SUELOS, ANALISIS Y DISEÑO HIDRAULICO PARA LA OBRA RECOMENDADA EN LA TORRE 326 DE LA LINEA DE TRANSMISION CARTAGO – SAN MARCOS", elaborado por CONSULCIVIL S.A.S – Consultoría de obras civiles, para la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, que representa a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., dentro del trámite de ocupación de cauce que se analiza en este concepto.

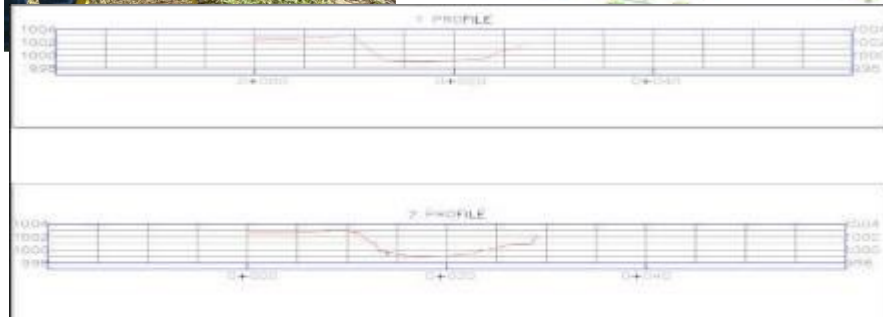
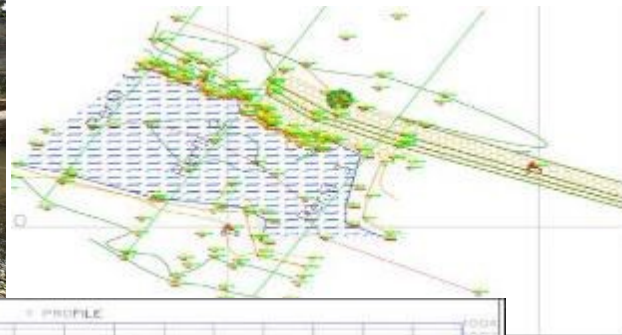
Mediante informe de visita de fecha 14/02/202 y revisada la información técnica, se verificó que: En relación a la información técnica presentada, mediante medio magnético (CD), se anexa documento de nombre "CONCEPTO TÉCNICO - TORRE 326 LINEA CARTAGO – SAN MARCOS V.0 - GD-19-038" de fecha marzo de 2019, en el que se resalta:

- Geología y geomorfología regional, tomada de la plancha 261 del SGC.
- Topografía (*levantamiento de forma detallada ubicando la base de la torre, hombro del talud, el muro, la base del muro, borde del río y eje del río*) y levantaron tres secciones transversales: *cota de fondo 999.10, pero se le asignó una cota de 999.21 equivalente al centro de la sección transversal 1.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Marco hidráulico de la zona: en su análisis manifiesta el informe que “De acuerdo a la información obtenida en la vista realizada, la profundidad del cauce, en lugares fuera de la zona afectada y en los tramos de entre tangencias no supera los 0.15 m, y en el sitio donde se encuentra afectada la obra (diagonal a la torre), se midió una profundidad de 1.20 m; estas mediciones indicarían, que si en aguas bajas o normales la socavación es de este orden, la socavación en crecientes puede estar alrededor de los 2 m.” (lo resaltado en negrilla fuera del texto).

- La pendiente del río la calculan con base a la fotografía aérea de Google Earth (foto del año 2019, no tomada con la topografía realizada)
- Diagnóstico y observaciones:
 - Se considera acertado el planteamiento y la construcción de la obra en la cual la protección contra erosión es el mismo muro, sin embargo **toda obra de este tipo debe incluir protección contra socavación, la cual se debe hacer con un enterramiento de la estructura en el lecho, en una profundidad igual a la socavación calculada o a una profundidad asumida, según la experiencia del especialista, o a algún chequeo aproximado de cálculo** que permita tomar una decisión para incluir esta obra antisocavación. La falta de una obra antisocavación, para esta problemática de erosión de márgenes, hace que se dé el deterioro de la obra existente. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- *El muro de gaviones recubiertos, en el borde aguas arriba, se construyó con un saliente del primer nivel en una longitud de 6.0 m, **que penetra o invade en 1.0 m en el cauce**, en forma de punta, favoreciendo la socavación en la base del mismo. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)*
- *Este saliente al funcionar como un espolón aislado, pone en riesgo la estructura aguas abajo, debido a que genera turbulencias que facilitan un proceso de socavación, y no crea un área de sedimentación. De existir esta área de sedimentación, de acuerdo a los principios fundamentales de diseño, debería estar conformada por un grupo de mínimo tres espolones de confinamiento, con dirección hacia aguas arriba. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)*



- *En la visita realizada por el especialista en hidráulica, se observó la curva o extensión del proceso de socavación que contribuyó al derrumbe del tramo de la obra que invade el cauce en una longitud total de 6 m y en el ancho de 1 m que sobresalía por la obra. Adicionalmente, este proceso afectó el tramo contiguo en una longitud aproximada de otros 6 m aguas abajo, razón por la cual se deberá proteger de la socavación, un tramo de mínimo 12,0 m de longitud.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

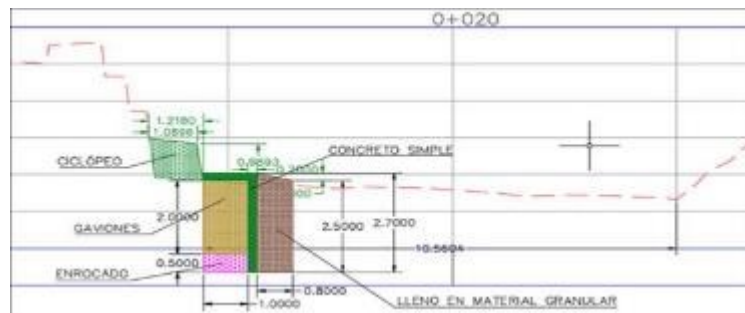
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Por tratarse de una orilla que ha adquirido alguna convexidad por el depósito de materiales pétreos al pie de la estructura construida, esta depositación ha venido salvaguardando gran parte de la obra y por lo tanto la protección sólo se recomienda en la longitud afectada a lo largo del muro, desde el inicio aguas arriba
- Asignación de parámetros:
 - se realizó un cálculo de los parámetros hidráulicos, de la creciente estimada para una altura de lámina observada en el sitio el día de la visita, del orden de 2.20 m.
 - Se procedió a hacer el estimativo del caudal de la creciente para esta sección y las demás propiedades hidráulicas
 - Se utilizó el programa de flujo uniforme HCCANALES V 3.0, ..., Estos resultados se deberán usar en el estimativo de la socavación general del lecho, que se presenta en condiciones iniciales sin obras
 - La creciente para la altura de lámina visible, en la parte inferior del segundo nivel de abajo hacia arriba y que se tomó de 2.20 m, muestra que esta lámina correspondió a una creciente del orden de 100 m³/s, la cual genera una lámina de agua para un ancho de plantilla superior de 13.74 m, la que afecta por abrasión las paredes del canal y por velocidad erosiva de 3.75 m/s, **la posibilidad de socavación es considerablemente alta.** (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)
 - **La obra por ser marginal no genera socavación local cuando el alineamiento es totalmente recto y paralelo a la margen, pero cuando la obra invade el lecho se debe calcular la socavación por la presencia de la obra que penetra,** en este caso y **por tratarse de una longitud de invasión o penetración pequeña, 1.0 m, no se hace este estimativo** y solo se considera el valor de socavación general del lecho por el paso de la creciente
 - Se estima la socavación de fondo, **2.26 metros**

Finalmente, el estudio recomendó en ese momento:

- **Alternativa 1: tratar inicialmente la zona crítica, mediante una protección marginal con llave contra socavación a la profundidad definida, enterrada en el piso y colocada al frente de la obra existente, al pie de la cara vertical externa del primer nivel.** En este punto hacen referencia al método constructivo. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotos 3 y 4. La foto 3 muestra el bloque de muro fallado y en la 4 la ubicación de la barra de material de arrastre ubicado sobre la margen derecha del río, en relación con la obra de protección ya fallada.



Foto 5. Detalle de la rotura y desprendimiento del muro fallado, evidenciando como la base del mismo, se encuentra a la altura del cauce del río, indicando una falta de cimentación adecuada.

El informe de fecha 14/02/2020, concluyó que:

Si bien es cierto que el presente informe, es elaborado mediante técnicas de oficina y de campo indirectas, y por lo tanto no sustituyen las evaluaciones y estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales, los cuales implican reconocimiento de campo detallado, además de levantamientos topográficos y cartográficos, caracterización geológica, hidráulica e hidrológica detallada, exploración del subsuelo de forma directa e indirecta, ensayos de laboratorio y campo, para proceder con la modelación hidráulica a fin de establecer los factores de seguridad y probabilidad de falla de la obra planteada a realizarle mantenimiento y adecuación, también lo es que la información planteada por el usuario en el estudio denominado "CONCEPTO TÉCNICO - TORRE 326 LINEA CARTAGO – SAN MARCOS V.0 - GD-19-038", plantea dos alternativas de intervención, con los estudios técnicos del caso y la responsabilidad de las mediciones y uso de los programas para llegar a las conclusiones y recomendaciones dadas, son de su responsabilidad, compartida por parte del usuario quien contrató dicho estudio, pues dichos programas no se corren de parte de la CVC y de manera específica de quien elabora el presente concepto.

Es de igual manera importante manifestar que no se presentó un estudio de suelos para determinar la socavación de fondo y se basó en información secundaria tomada de la geología regional del SGC (servicio Geológico colombiano), el cual es un referente, pero no sustituye la toma de muestras y sus posteriores análisis de laboratorio y cálculos posteriores.

La empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., no manifiesta cual, de las dos alternativas planteadas en el estudio mencionado, es la determinada a realizar por ellos.

Sin embargo, es evidente que las obras planteadas (sendas alternativas), plantean la invasión del cauce, pero en una longitud mayor a la aprobada inicialmente en el año 2009 por la CVC, aun cuando en ese momento se debió pedir una modelación hidráulica del efecto de dicha obra sobre la margen opuesta (a banca llena), considerando los periódicos desbordamientos del río Mediacanoa, en un alto porcentaje del caserío corregimental.

Teniendo en cuenta lo referido en dicho informe, **se recomendó:**

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-Oficiar a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., requiriéndole presentar para su revisión, la siguiente información complementaria, para poder continuar con el trámite de ocupación de cauce, acorde con lo referido en el expediente CVC No. 0743-036-015-2016-2019:

- Se determine cuál de las alternativas planteadas en el informe “CONCEPTO TÉCNICO - TORRE 326 LINEA CARTAGO – SAN MARCOS V.0 - GD-19-038”, es la planteada a ejecutar.
- Realizar el estudio de suelos y de estabilidad de la obra.
- Modelación hidráulica de la obra seleccionada, considerando el efecto sobre la margen derecha.
- Retiro del material ya fallado de la obra, del cauce del río Mediacanoa, depositándolo, sea dentro del predio Turrialbo o en un sitio legalmente autorizado para dicho tipo de material.
- Presentar, si no se determina el depósito del material producto de demolición parcial de la obra a realizarle mantenimiento dentro del predio Turrialbo con una propuesta técnica de depósito, la constancia de recibo de dicho material de una empresa para ello autorizada.

NORMATIVIDAD: Acuerdo 052 de 2011, Decreto 1076 de 2015. Decreto 2811 de 1974

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En respuesta a los requerimientos realizados, producto de la revisión de los documentos técnicos referidos y lo observado en la visita de agosto de 2020, el usuario allega el “ESTUDIO DE SUELOS, ANALISIS Y DISEÑO HIDRAULICO PARA LA OBRA RECOMENDADA EN LA TORRE 326 DE LA LINEA DE TRANSMISION CARTAGO – SAN MARCOS”, elaborado por CONSULCIVIL S.A.S – Consultoría de obras civiles, para la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., que representa a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., dentro del trámite de ocupación de cauce que se analiza.

En dicho estudio se considera:

- La descripción detallada de los trabajos ejecutados en el campo, laboratorio y oficina, necesarios para llevar a cabo el análisis hidráulico de la quebrada, en la zona de influencia del predio donde se encuentra cimentada la torre 326 de la línea de transmisión Cartago – San Marcos, ubicada en el municipio de Yotoco en el departamento del Valle del Cauca.
- A partir del análisis hidráulico realizado para la problemática presentada, de acuerdo a la información existente y la experiencia del profesional, se plantea el diseño y reparación de la obra de protección sobre la margen izquierda de la corriente.
- El objetivo general es el de programar y ejecutar todas las actividades de campo, laboratorio y oficina tendientes a realizar el estudio de suelos, análisis y diseño hidráulico sobre el sector afectado y adicionalmente, se busca evitar que la quebrada Mediacanoa afecte estructuralmente la cimentación de la torre 326 por los fenómenos de inundación, socavación y erosión de la margen donde ésta se apoya, lo mismo que evitar que las obras construidas no induzcan afectaciones a la población localizada en la margen opuesta.
- Con el estudio realizan:
 - Evaluación geológica regional y local.
 - Exploración geotécnica del subsuelo de forma directa, por medio de sondeos (SPT) y apiques.
 - Determinación de las propiedades dinámicas del subsuelo y clasificación del mismo con base en la NSR10, preferiblemente a partir de ensayos de exploración geofísica indirectos.
 - Análisis de la exploración del subsuelo y ensayos de laboratorio.
 - Caracterización geotécnica de los materiales presentes en el subsuelo y definición de los parámetros de diseño.
 - Recomendaciones geotécnicas para el movimiento de tierras, la estabilidad y protección superficial de taludes, además de la adecuación en general.
 - Análisis hidráulico del área y de acuerdo a la información existente y la experiencia del profesional, se evaluará el comportamiento hidráulico del sistema fluvial conformado por la quebrada Media Canoa en el municipio de Yotoco, departamento de Valle del Cauca, que presenta influencia en la torre T326
 - Diseño de la obra propuesta que permitirá la protección de la torre, ante los cambios morfodinámicos de la corriente.
 - Finalizando con la presentación del informe con todos sus componentes (geológico, geotécnico e hidráulico) incluyendo anexos (registros de exploraciones, registro fotográfico, inventario y resultados de ensayos, reportes de cálculos, etc.).
- Realizan sondeos (P-1 y P – 2) y apiques (AP – 1 y AP -2), realizaron ensayos de penetración estándar hasta las profundidades a las cuales todavía se encontró suelo (SPT (Standard Penetration Test)).

Tabla 1. Profundidad alcanzada por los sondeos exploratorios SONDEO

PROFUNDIDAD (m)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EXPLORATORIO (No.)

P-1	10.45
P-2	10.45
AP-1	1.50
AP-2	1.50
TOTAL	23.90

- En el laboratorio de suelos, que cuenta con Certificado Vigente ISO 9001 CO-SC-CER 171393-2, Anexo 3 del informe, se ingresaron las muestras obtenidas durante la etapa de exploración de campo, las cuales se sometieron a una detallada inspección visual, por parte de los especialistas en las áreas de Geología y Geotecnia, con miras a seleccionar las muestras más representativas para ejecutarles los ensayos de humedad natural, clasificación granulométrica (límites de consistencia y granulometría por tamizado), gravedad específica, compresión confinada en suelo y corte directo modalidad "UU"
- Resultado de la valoración de campo como de laboratorio, se considera en los siguientes aspectos que:
 - El mapa de riesgo por inundación la torre 326 presenta amenaza media por inundación del río Mediacanoa
 - La torre 326 se encuentra sobre un cono aluvial, geoforma que presenta una topografía característica, donde se observan pendientes bajas con laderas de longitudes variables y formas convexas. Se encuentra ubicada sobre una superficie de topografía plana, donde la corriente de la quebrada Mediacanoa ha labrado un terreno con taludes semi verticales a verticales.
 - Teniendo en cuenta los resultados de los sondeos exploratorios realizados en el subsuelo del sector en estudio y su posterior caracterización en el laboratorio de suelos de CONSULCIVIL S.A.S., se pudo establecer un perfil estratigráfico está conformado por suelos transportados del tipo depósito antrópico, depósito aluvial fino granular y depósito aluvial de energía moderada. La descripción de los paquetes estratigráficos definidos se observan en la siguiente: 11 del estudio.

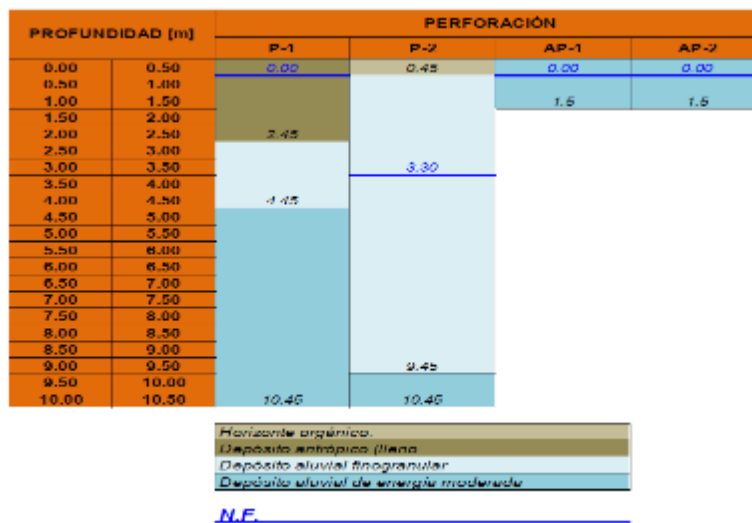


Figura 11. Estratigrafía de los sondeos exploratorios.

Realizan la caracterización hidráulica, de la que se resalta que El sitio donde se encuentra ubicada la torre 326 de la línea de transmisión Cartago – San Marcos, pertenece a un sector de la quebrada Mediacanoa, que discurre en un cauce meándrico, en una zona cercana a su desembocadura al río Cauca y en una llanura caracterizada por procesos de inundación, acreción, socavación y de erosión, que ha venido formando una serie de terrazas de diferente altura y de barras de fondo que producen desplazamiento de las líneas de flujo, estrechando el ancho útil del canal, lo que induce ataque a la orilla opuesta a estas barras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El marco hidráulico plantea que: La quebrada Mediacaño, que nace en el flanco derecho de la cordillera occidental, descendiendo paulatinamente con pendientes variables, cada vez más suaves hasta llegar a la zona de planicie donde adquiere su comportamiento meándrico hasta llegar a su desembocadura en el río Cauca. Este comportamiento meándrico permite la formación de un cauce caracterizado por una secuencia de curvas alternas para disipar la energía del flujo durante los diferentes crecientes, que a su vez se manifiestan en una secuencia de curvas exteriores cóncavas, que son socavantes, e interiores convexas, que son depositantes. Las diferentes inundaciones permiten la depositación de sedimentos finos a lo largo de las bancas, creando a su vez un leve aumento de su altura después de cada inundación y consideran que: La terraza donde se ubica la torre 326 corresponde a una zona de curva interna o convexa donde los sedimentos depositados por las crecientes cada vez son mayores y esto hace que el flujo siempre trate de migrar a la curva cóncava donde se dan mayores velocidades y por lo tanto mayores riesgos de afectación a esta margen opuesta a la de ubicación de la torre y, por lo tanto, los problemas de desplazamiento del alineamiento de la quebrada hacia la margen derecha seguirán siendo normales a su condición morfológica



Curva convexa con acreción de sedimentos, donde se ubica la Torre 326

El diagnóstico realizado en el estudio, manifiesta que: La obra construida ha funcionado adecuadamente, sin embargo, careció de protección contra socavación, aunque fue protegida contra abrasión mediante un recubrimiento de 0.10 m de espesor en concreto en toda la superficie perimetral en la longitud total de 40 m. La protección contra erosión de la margen es el mismo muro, pero la protección de éste contra socavación requiere de una estructura con enterramiento en el lecho en una profundidad igual a la socavación calculada o a una profundidad asumida, según la experiencia del especialista, o a algún chequeo aproximado de cálculo que le permita tomar una decisión para incluir esta obra anti socavación.

- Dicha protección contra socavación no se realizó y al parecer, en su lugar, se construyó una protección marginal en gaviones recubiertos y adosada a la estructura existente, con un ancho de 2.0 m en los primeros 4.30 m de longitud y de 1.0 m de ancho en la longitud restante (no visible en fotos ni en el levantamiento topográfico, aunque en la sección transversal 5 se observa, sin embargo, en la sección 6 no aparece), lo que permite inducir que la protección puede tener entre 12 a 15 m de longitud contados linealmente hacia aguas abajo y 2 m de profundidad. Esto permite que la primera longitud de los 4.30 m funcione como un saliente o pequeño espolón que invadió un poco el cauce en dirección perpendicular al flujo, lo que produce vórtices socavantes en su perímetro expuesto a la velocidad de la corriente y con mayor afectación en las puntas; esto pone en igual riesgo la estructura de protección aguas abajo.
 - La margen derecha de la quebrada está un poco por debajo de la cota máxima de la orilla izquierda, lo que permite inferir que aunque no se hubiera construido el muro de protección, las inundaciones se seguirían presentando para el período de retorno correspondiente a una altura de banca un poco mayor.
 - Se realizó estudio de socavación de lecho que se presenta en el estudio de referencia, obteniendo un valor máximo de -1.29 m., y que en el caso particular y debido a las características hidráulicas y de los materiales de fondo y de orillas, el cálculo de la socavación por esta metodología da valores negativos, lo que indica que no hay socavación general y por el contrario debe haber sedimentación, que es lo que debe suceder en curvas convexas. En este caso, se considera que se debe calcular la socavación local ocasionada por la presencia de obras unidas o conectadas a la margen y que protuberan o penetran en el lecho, como es el caso de estribos de puentes, direccionadores o espolones y al final toman como valor para la socavación local 2.0 m y con este valor obtienen el enterramiento mínimo que debe tener la obra de protección planteada en gaviones y que dio lugar a la falla en su primera longitud de 6.00 m
- El estudio al final concluye y recomienda lo siguiente:
- Con relación al problema de inundaciones de la población localizada en la margen derecha de la quebrada, por la sobre altura del muro con relación a la banca, se recomienda realizar una disminución de la altura de la corona del muro por lo menos 0.60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

m, con el objetivo que ambas orillas queden expuestas al mismo riesgo de inundación correspondiente al período de retorno para la misma altura de bancas. Es de anotar que las crecientes por encima de la cota del muro rebajada en 0.60 m, no afectan la estabilidad estructural de la torre debido a la baja velocidad del flujo a esta altura. Como medida de protección adicional a la torre, se recomienda proteger las patas de la torre mediante la construcción de dados de concreto de una altura mayor a 0.50 m por encima del nivel actual del terreno, con el objetivo de evitar corrosión y abrasión de la pata metálica.

- Con relación al problema ocasionado por las crecientes a la obra de protección de pata del muro de gaviones, construido años atrás y que resultó averiado por socavación debido a los vórtices generados por la presencia de la obra penetrando en el cauce, se recomienda evitar este saliente del nivel inferior del muro en contacto con el lecho y que se encuentra fallado, afectando o comprometiendo el nivel lateral interior de este saliente.
- En estas condiciones, únicamente se deberá demoler el bloque fallado, el cual presenta unas dimensiones de 2.00 m de ancho en sentido transversal al río, 5.00 m de longitud en el sentido del río y una altura aproximada de 2.00 m. Se deberá demoler y reconstruir nuevamente este sector de muro en un ancho de 1.0 m, 3.0 m de profundidad y una longitud de 12 m, para proveer un enterramiento contra socavación en esta parte de muro que ha sido afectada, de manera que quede con el mismo paramento del sector de muro aguas abajo existente y con un enterramiento contra socavación de 2.0 m y un ancho inferior de 2.0 m en el primer nivel y 1.0 m en los dos niveles superiores. Ver Figura 24 de la sección transversal de la alternativa única.

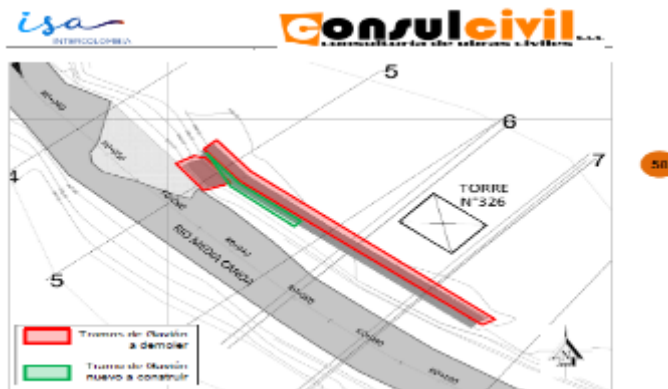
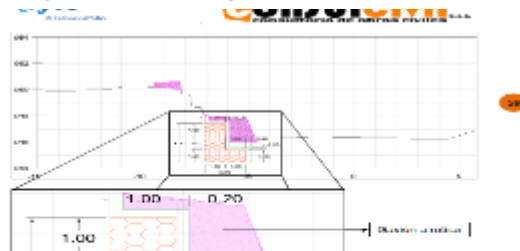


Figura 23. Vista en planta de las soluciones planteadas.



De igual manera concluye el estudio que, debido al estado en que se encuentra la obra en la actualidad no se plantean más alternativas, ya que la solución consiste en una reparación de la obra existente y la obra como protección ya existe y solo se plantea corregir el alineamiento en la zona aguas arriba donde se presentó la socavación, para darle una cara única longitudinal sin salientes y realizar la obra de protección contra socavación, la cual consiste en un enterramiento ya calculado y que no existía. La reparación consiste en la demolición de los primeros 12 m lineales de la obra existente aguas arriba y reemplazarlos con la nueva geometría. Los materiales a usar serán los mismos de la obra ya construida y que consisten en gaviones y un recubrimiento en concreto simple de 21 MPa. La corona del muro existente cerca de la torre se debe recortar en 0.60 m en toda la longitud del muro para evitar problemas legales con la comunidad que habita en la margen derecha y que ya se han manifestado. La cota de desplante del muro de recimentación planteado será la 944.39 msnm según la topografía mostrada en el plano.

- Finalmente realizan un chequeo estructural del muro de gaviones y presentan las especificaciones técnicas del caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Si bien es cierto que el presente informe, es elaborado mediante técnicas de oficina y considera el estudio complementario presentado por parte de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., la responsabilidad de las mediciones y uso de los programas para llegar a las conclusiones y recomendaciones dadas, son de su responsabilidad, compartida por parte del usuario quien contrató dicho estudio, pues dichos programas no se corren de parte de la CVC y de manera específica de quien elabora el presente concepto.

Se verifica un ajuste importante en el planteamiento, el cual además de proteger la obra, TORRE 326 LINEA CARTAGO – SAN MARCOS, también considera los posibles riesgos de afectaciones a la población, ubicada sobre la margen opuesta.

Se considera que el planteamiento técnico planteado en el estudio complementario denominado “ESTUDIO DE SUELOS, ANALISIS Y DISEÑO HIDRAULICO PARA LA OBRA RECOMENDADA EN LA TORRE 326 DE LA LINEA DE TRANSMISION CARTAGO – SAN MARCOS”, elaborado por CONSULCIVIL S.A.S – Consultoría de obras civiles, para la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., que representa a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., dentro del trámite de ocupación de cauce que se analiza, es técnica y ambientalmente viable.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se recomienda:** La aprobación de la obra hidráulica dentro del trámite de ocupación de cauce consistente en mantenimiento y adecuación de obra de mitigación (muro en gaviones) para protección de la torre 326 de la línea de transmisión Cartago – San Marcos, obra ya autorizada. Expediente CVC No. 0743-036-015-2016-2019, a la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.016.610-3 representada por la Apoderada Especial CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO identificada con CC 19.360.232, expediente CVC No. 0743-036-015-2016-2019.

OBLIGACIONES:

- Construcción de las obras, de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el “estudio complementario denominado “ESTUDIO DE SUELOS, ANALISIS Y DISEÑO HIDRAULICO PARA LA OBRA RECOMENDADA EN LA TORRE 326 DE LA LINEA DE TRANSMISION CARTAGO – SAN MARCOS”, elaborado por CONSULCIVIL S.A.S – Consultoría de obras civiles, para la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., que representa a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
- Los materiales, producto de la demolición de la obra existente, requerida de acuerdo a las recomendaciones técnicas del estudio presentado, deben ser depositadas en un lugar acreditado para dicha actividad, para lo cual deben allegar el permiso otorgado por dicha empresa a la DAR Centro Sur.

Otorgar un (1) año de plazo para la construcción de las obras planteadas en el presente concepto técnico, contados a partir de la notificación de la resolución del permiso de ocupación de cauce

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-216-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a Interconexión eléctrica S.A. E.S.P NIT. 860016610-3 representada legalmente por BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16360232 expedida en Medellín., un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Turrialbo, municipio de Yotoco., departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. El proyecto cauce consistente en mantenimiento y adecuación de obra de mitigación (muro en gaviones) para protección de la torre 326 de la línea de transmisión Cartago – San Marcos.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en doce (12) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Interconexión eléctrica S.A. E.S.P NIT. 860016610-3 representada por **BERNARDO VARGAS GIBSONE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16360232 o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. Construcción de las obras, de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el “estudio complementario denominado “ESTUDIO DE SUELOS, ANÁLISIS Y DISEÑO HIDRAULICO PARA LA OBRA RECOMENDADA EN LA TORRE 326 DE LA LINEA DE TRANSMISION CARTAGO – SAN MARCOS”, elaborado por CONSULCIVIL S.A.S – Consultoría de obras civiles, para la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, que representa a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
2. Los materiales, producto de la demolición de la obra existente, requerida de acuerdo a las recomendaciones técnicas del estudio presentado, deben ser depositadas en un lugar acreditado para dicha actividad, para lo cual deben allegar el permiso otorgado por dicha empresa a la DAR Centro Sur CVC.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente, por medio de aviso o al correo electrónico gestionambientalsocialypredial@intercolombia.com de **Interconexión eléctrica S.A. E.S.P NIT. 860016610-3 representada por BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16360232 expedida en Medellín o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a noviembre 17 2020

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-015-216-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000090

(Febrero 05 2021)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE MUNICIPIO DE YOTOCO NIT. 800100531-0 PARA EL PREDIO EL REFLEJO MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Yotoco y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 424372020 del 10/08/2020, JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco representante Legal de MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lotes El Reflejo Corregimiento Dopo, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Acta de Posesión
- PUEAA
- Certificados de Tradición 373-133263

Que mediante auto de Inicio del 18/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco representante Legal de MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0.

Que mediante oficio 0740-424372020 del 10/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89283712 del 21/08/2020. \$109.260

Que mediante oficio 0740-424372020 del 21/09/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 06/10/2020.

Que mediante oficio 0740-424372020 del 21/09/2020 se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos correspondientes.

01/02 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 05/02/2021, el cual establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN. Predio rural El Reflejo, se localiza en el Corregimiento Dopo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 3°57'5" Norte – 76°22'57" Oeste, Coordenadas planas X: 1.077.187 – Y: 928.728 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste y una altitud aproximada de 1676 m.s.n.m, correspondiente a la Cuenca Mediacanoa.

A continuación, en las figuras 1 y 2, se muestra la localización del predio El Reflejo, teniendo en cuenta el área total del predio.

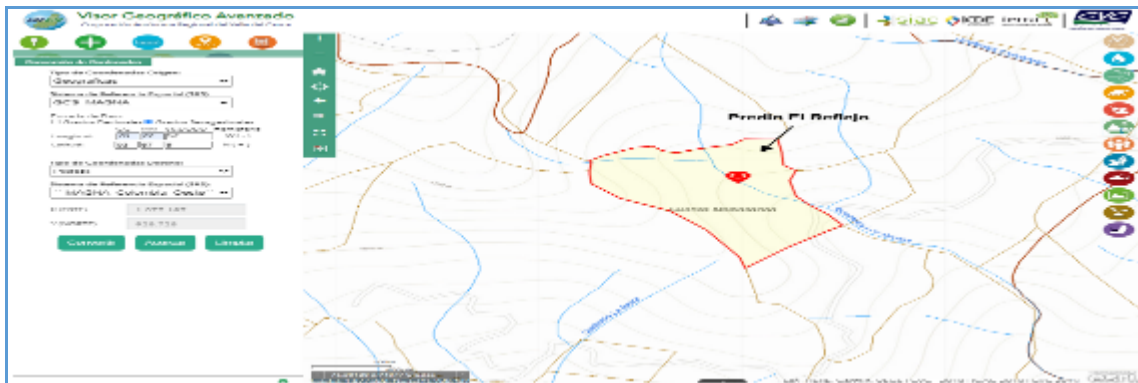


Figura 1. Localización del predio rural El Reflejo. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



Figura 2. Localización del predio rural El Reflejo. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LONGITUD	76°22'57" W	X =	1.077.187
LATITUD	3°57'5" N	Y =	928.728
ALTITUD	1676 m.s.n.m		

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural El Reflejo

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-114-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2. Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta a lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, el predio El Reflejo presenta condiciones topográficas con pendientes que se clasifican en Fuertemente Inclinada entre 12 -25%, Fuertemente Quebrado entre 25 – 50%, el total del predio se encuentra inmerso en el ecosistemas, BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional, ver figura 3, en cuanto a cobertura uso del suelo el predio presenta Pasto cultivado, Bosque de guadua que hace parte de la franja forestal protectora de la Quebrada Los Santos, Café-Nogal, Café –plátano y Café.

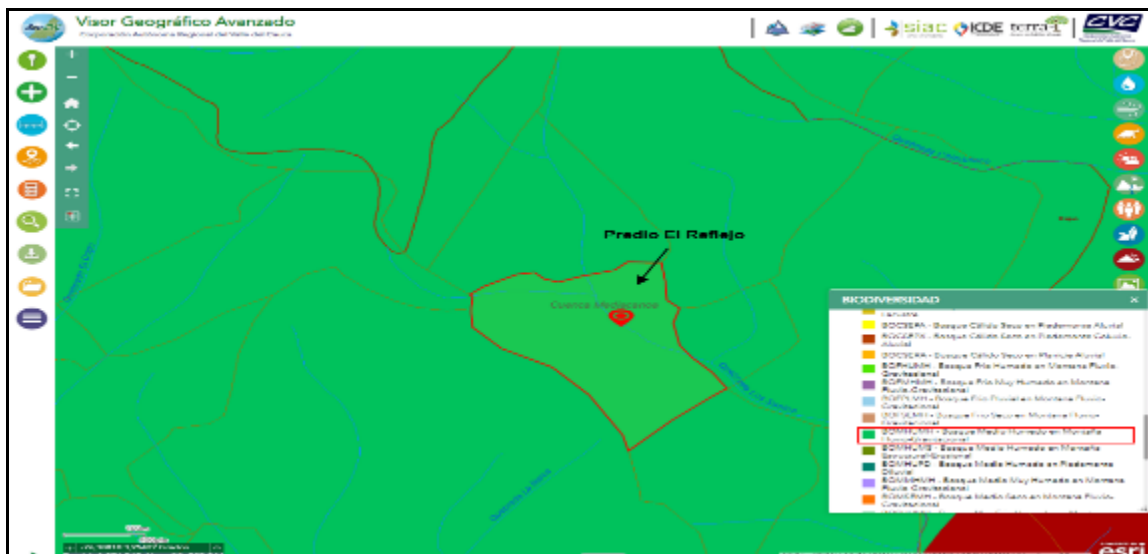


Figura 3. Ecosistema presente del predio rural El Reflejo Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-114-2020, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario: En la tabla 3, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Información incompleta de la fuente abastecedora.
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	NO	
Demanda / uso	Si	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Descripción punto de captación: De acuerdo con la información contenida en el informe de visita realizada en campo de fecha 24 de octubre del 2020 y la información contenida en el PUEEA y en la respuesta de información complementaria del PUEEA, se tiene que conforme a solicitud del Municipio de Yotoco, la cual requiere concesión de aguas superficiales para uso doméstico para 18 familia con un promedio de cinco personas (5) para un total de 90 personas.

Nombre fuente	Quebrada Los Santos	Nombre cuenca	Mediacanoa
Nombre punto de derivación	Quebrada Los Santos		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Latitud	3°57'5" N	Longitud	76°22'57" W
Coordenada plana X	1.077.187	Coordenada plana Y	928.728
Sistema de captación	Existe en la fuente de agua, una estructura de a captación abandonada, que consta de cortina, conduccion por manguera y tanque reservorio.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Sistema de conducción	Manguera		
Caudal aforo	0,59 L/s		

Tabla 4. Descripción punto de captación

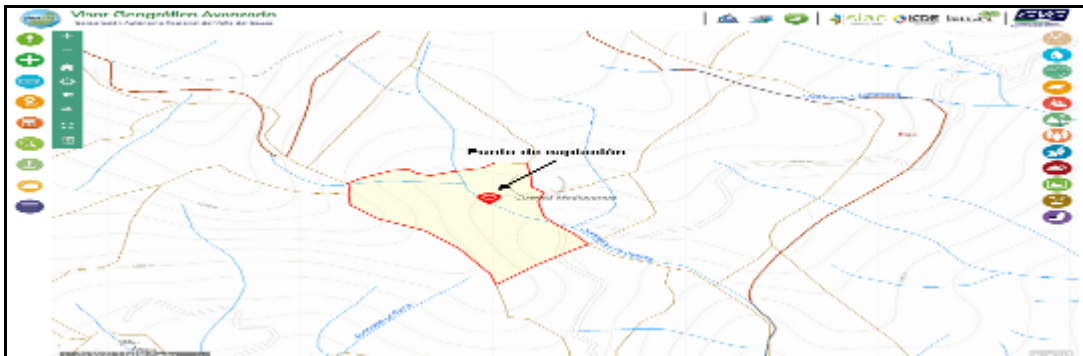


Figura 4. Localización del punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para uso doméstico de 18 familias para un total de 90 personas, de acuerdo a la dotación de agua por habitante – día para uso doméstico en la cual se incluye las pérdidas se tiene:

$$Q = 200 \frac{L}{hab * dia}$$

$$Q = 90 hab * \frac{200 L}{hab * dia} * \frac{1 dia}{86400 s} = 0,208 L/s$$

Se redondea a **0,21 L/s**, que equivale a un volumen de 544,32 m³/mes

Oferta hídrica:

Teniendo en cuenta la información contenida en el informe de visita, la Quebrada Los Santos tiene un caudal aforado en el sitio de captación de cero punto cincuenta y nueve litros por segundo (0,59 L/s), en la cual la cantidad total de agua para uso doméstico es de cero punto veintiuno litros por segundo (0,21 L/s) que equivale al 35,59% del caudal aforado.

Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA): De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular CVC No. 0037 de 2019, para uso doméstico, considerando que es persona jurídica y el caudal para uso doméstico a asignar, le corresponde un PUEAA normal, la evaluación del programa se realiza acorde a los establecido en el Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente lo establecido en el artículo 2.

A continuación, en la tabla 5 se muestra el cumplimiento del PUEAA presentado por el usuario:

Contenido mínimo	Cumple	Observaciones
------------------	--------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contenido mínimo		Cumple	Observaciones
Información General	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lótico.	SI	Ninguna
	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente.	NO	La información contenida en el PUEAA no corresponde a la fuente abastecedora.
Diagnóstico	Línea base de oferta de agua.	NO	La información contenida en el PUEAA no corresponde a la fuente abastecedora.
	Línea base de demanda de agua.	SI	Ninguna
Objetivo	Definir un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	SI	Ninguna
Plan de acción	Definición y descripción del proyecto. Inclusión de metas e indicadores. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento.	SI	Ninguna

Tabla 5. Verificación del PUEAA

Aclarando y complementando la información presentada por el usuario, de acuerdo a lo consultado del Visor Geográfico Avanzado de la CVC y el IDEAM, "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", en la tabla 6 se muestra el área y zona hidrográfica la cual pertenece la captación de agua, en este caso la Quebrada los Santos que se encuentra en la cuenca de Mediacanoa, para la ejecución del proyecto, acueducto de Dopo de uso doméstico, la cual corresponde a la zona hidrográfica (ZH) número 26 Cauca.

Área Hidrográfica (AH)	Nombre Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Nombre Zona Hidrográfica
2	Magdalena Cauca	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena
		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	CAUCA
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Tabla 6. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia

En la tabla 7 se muestra las subzonas hidrográficas con sus respectivas áreas y número de identificación, la cual corresponde a Subzona Hidrográfica (SZH) código 2631 que comprende a los Ríos Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes – Yotoco – Mediacanoa y Piedras. En la figura 4 Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ZH	Nombre zona hidrográfica	SZH	Nombre subzona hidrográfica	Área (km ²)
26	Cauca	2601	Alto Río Cauca	854
		2602	Río Palacé	934
		2603	Río Salado y otros directos Cauca	1247
		2604	Río Palo	1651
		2605	Río Timba	467
		2606	Río Ovejas	924
		2607	Río Guachal (Bolo - Fraile y Párraga)	1225
		2608	Ríos Pescador - RUT - Chanco - Catarina y Cañaveral	1364
		2609	Ríos Amaime y Cerrito	1072
		2610	Ríos Tulua y Morales	1098
		2611	Río Frío	382
		2612	Río La Vieja	2837
		2613	Río Otún y otros directos al Cauca	1221
		2614	Río Risaralda	1259
		2615	Río Chinchiná	1055
		2616	Río Tapias y otros directos al Cauca	1404
		2617	Río Frío y Otros Directos al Cauca	1638
		2618	Río Arma	1861
		2619	Río San Juan	1416
		2620	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (md)	3554
		2621	Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (mi)	3414
		2622	Río Desbaratado	185
		2624	Río Taraza - Río Man	2579
		2625	Directos al Cauca entre Pto Valdivia y Río Nechí (md)	1437
		2626	Directos Bajo Cauca - Cga La Raya entre río Nechí y brazo de Ioba	4348
		2627	Río Piendamó	601
		2628	Río Quinamayo y otros directos al Cauca	811
		2629	Ríos Claro y Jamundí	647
		2630	Ríos Cali, Lili, Melendez y Canaveralejo	427
		2631	Ríos Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacanoa y Piedras	667
		2632	Ríos Guabas, Sabaletas y Sonso	633
		2633	Ríos Guadalajara y San Pedro	438
		2635	Río Bugalagrande	784
		2636	Río Paila	494
		2637	Ríos Las Cañas - Los Micos y Obando	814

rural denominado El Reflejo, localizado en Corregimiento Dopo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373 - 133263, en la siguiente cantidad, teniendo en cuenta lo contenido en la información complementaria del PUEAA en la demanda de uso de agua y en el informe de visita:

Un caudal total de **cero punto veintiuno** litros por segundos (**0,21 L/s**) que equivale a **quinientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos** metros cúbicos por mes (**544,32 m³/mes**) lo cual corresponde al 35,59% del caudal de la Quebrada Los Santos aforada en cero punto cincuenta y nueve litros por segundo (0,59 L/s) en el sitio de captación para uso doméstico.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Los Santos, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
 - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca (CVC), a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
 - Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
 - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
 - En caso de requerirse el uso de agua para otras actividades diferentes a la otorgada, se debe solicitar el cambio de uso de agua antes la CVC.
 - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 - Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
 - Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 - El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-114-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor del MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0, representado por JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco o quien haga sus veces, para el beneficio del predio El Reflejo, Corregimiento Dopo, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDOS (0,21 L/S)**, que representan quinientos cuarenta y cuatro punto treinta y dos metros cúbicos por mes (**544,32 m³/mes**).

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por sistema tipo cortina Quebrada Los Santos.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **CERO PUNTO VEINTIUNO LITROS POR SEGUNDOS (0,21 L/S)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 4-08 de Yotoco Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0 representada por JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Los Santos, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca (CVC), a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
10. En caso de requerirse el uso de agua para otras actividades diferentes a la otorgada, se debe solicitar el cambio de uso de agua antes la CVC.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0 representada por JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Yotocoficada y no Yotocoficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a MUNICIPIO DE YOTOCO NIT 800100531-0 representado por JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6544768 expedida en Yotoco o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

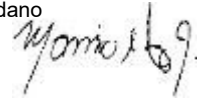
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 05 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-114-2020



RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 282562019 de fecha 04/04/2019 se recibió la solicitud por parte de JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA , identificado con cédula de ciudadanía No 3419707 expedida en Bolívar-Antioquia., quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado EL PORVENIR, ubicado en el Vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-74037
- Croquis ubicación del predio

Que en fecha 29/05/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-282562019 del 25/06/2019, se informa a JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA que el 09/07/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-282562019del 25/06/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del correspondiente aviso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12/07/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio El porvenir, ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco 3°57'45.60"N, 76°24'32.00"O. ASNM 1535 metros.



ANTECEDENTES. En fecha 09 de Julio de 2019, se realizó visita técnica de evaluación, presentándose el informe correspondiente.

NORMATIVIDAD. Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Artículos 56,57,58,59,60 Capitulo XV.- DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE. ARTICULO 82, Todo producto forestal primario, o de la flora, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final. Artículo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo, Ley 99 de 1993, Ley 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

Se realizó la visita en compañía del propietario del predio para verificar el estado y ubicación de los árboles de la especie Nogat cafetero, que se van a aprovechar para arreglos de la vivienda.

Los dos individuos forestales están ubicados en el lindero del predio, no afecta otras especies y el vecino argumenta que están ubicados en el lote del señor Montoya, quien es el peticionario, revisado el fuste y l altura de estos dos árboles se procedió a realizar la medición con ayuda del propietario del predio.

CAP: 1,85 metros, altura fuste 10 metros, volumen:

CAP: 1,90 metros, altura fuste 9 metros, volumen:

Los árboles identificados en la visita no presentan problemas fitosanitarios y se considera ambientalmente viable otorgar el respectivo permiso para el corte y aprovechamiento de la madera para realizar labores de arreglo dentro de la vivienda, así

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo se le impone unas obligaciones entre las que debe realizar la siembra y cuidado de 10 plántulas de la especie que considere entre las recomendadas el día de la visita, Cedro, Eucaliptos, Nogal cafetero, Guayacanes, plantadas en los linderos del predio con la vía y el área forestal protectora del río

Inventario forestal,

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP(m)	Altura(m)	Volumen M3	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,85		10	2.72	Crucero san juan-alto san juan	Autorizar tala y aserrío
2	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,90		9	2.58	" Crucero san juan-alto san juan	Autorizar tala y aserrío

Se realizó la cubicación donde el volumen total de los dos árboles de la especie Nogal cafetero, que se van a aprovechar es de 5,30 m3, el cual no supera los 20 metros cúbicos, el límite para un permiso doméstico.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera viable técnica y ambientalmente autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero, ubicados al interior del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacoana, jurisdicción del municipio de Yotoco, identificado con matrícula inmobiliaria de No 373-74037, de propiedad del señor JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 3'419.707, expedida en Bolívar Antioquia, por un volumen de CINCO PUNTO TREINTA (5.30) metros cúbicos, mediante el sistema de entresaca, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico.

El permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:
- Las especies forestales establecidas que son Nogal Cafetero y Uruapan deberán tener una altura no menor a 0,50 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y ploteo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año.
- Los residuos vegetales producto de la erradicación deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- El aprovechamiento forestal doméstico de los Árboles no podrá superar un volumen superior a 5,30 m3, se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-149-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA , identificado con la cédula de ciudadanía No.3419707 expedida en Bolívar-Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir, ubicado en el Vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero, para un volumen total CINCO PUNTO TREINTA (5.30) metros cúbicos, mediante el sistema de entresaca, con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:
2. Las especies forestales establecidas que son Nogal Cafetero y Uruapan deberán tener una altura no menor a 0,50 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y ploteo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año.
3. Los residuos vegetales producto de la erradicación deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
4. Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
5. El aprovechamiento forestal doméstico de los Árboles no podrá superar un volumen superior a 5,30 m³, se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3419707 expedida en Bolívar-Antioquia, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-149-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000091

(Febrero 05 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INGENIO CARMELITA S.A. NIT. 891900196-1 PARA EL PREDIO INGENIO LA CARMELITA, UBICADO EN LA VEREDA PORTUGAL DE PIEDRAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RÍOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 443392020 del 20/08/2020, MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, representante legal de INGENIO CARMELITA NIT. 891900196-1 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Ingenio La Carmelita ubicado en la vereda Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Certificado de existencia y representación
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Certificado uso de suelo

Que mediante auto de inicio del 21/09/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-443392020 21/09/2020, se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. CVCF564 por valor de \$260.747

Que mediante oficio 0740-443392020 28/10/2020 se informa fecha de visita para el 13/11/2020.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 05/02/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Ingenio la Carmelita, localizado en la vereda Portugal de Piedras, municipio de Ríofrío

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 15. Localización Ingenio La Carmelita. Coordenadas geográficas: 4°4'12.14"N,76°19'06.89"W (Tomado de Google Earth)

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado 443392020 del 20/08/2020, el ingenio Carmelita, representado legalmente por el señor MARIO ANDRÉS RESTREPO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.482.333 de Buga, Valle del Cauca, presenta solicitud para renovación del permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Ingenio La Carmelita, con numero de matrícula inmobiliaria 384-26007.

Mediante oficio No. 0743-443392020 del 23/12/2020 se solicitó información complementaria de acuerdo a lo observado en la visita

Mediante radicado 29772021 del 14/01/2021 se presentó la información solicitada

NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 0330 de 2017 - RAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita fue atendida por el ingeniero Pablo Cesar Sierra, encargado del área de gestión Ambiental en la empresa

Inicialmente y como parte del protocolo existente en la empresa para la prevención del contagio del coronavirus, se solicitó la planilla de la ARL, se hizo la presentación de un video informativo y se solicitó el diligenciamiento de una encuesta.

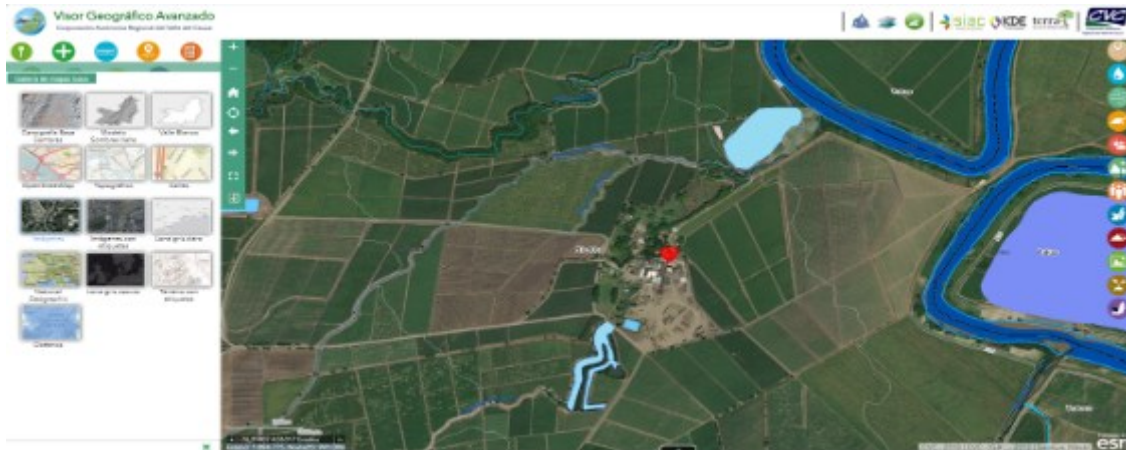
Posteriormente, se realizó el recorrido por las instalaciones, verificando las actividades generadoras y los puntos de vertimiento. Se verificaron lo siguientes puntos:

Punto de molienda de bagazo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura

16. Ubicación punto de molienda de bagazo. Coordenadas: 4°4'15.50"N 76°19'4.00"O

En este punto se realiza la molienda del bagazo. El bagazo de fibra larga se vende a la empresa Carvajal S.A. La Cenichaza se lleva a una bagacera, se acumula y se envía a fincas para usarlo como mejorador de suelos.

Dentro de las acciones previstas se tiene planeado encerrar las bandas transportadoras para disminuir la emisión de partículas.

Para el sistema de bombeo, se tenía pensado instalar una bomba auxiliar, pero no se considero necesaria. Actualmente se tiene una bomba estacionaria de xxx.

El agua viene de fabrica directamente, se conduce por tubería subterránea de 12 pulgadas hasta el final de la pista (de ultralivianos en aplicación de madurantes) a la fosa de succión y luego bombea al sistema.

El canal receptor de los vertimientos del lavadero es el canal el tortugo. Este circula adyacente por la pista, y descarga al rio Cauca.

Punto de llegada del Agua Residual



Figura 17. Punto de llegada del agua residual. Coordenadas: 4°4'26.90"N 76°18'52.50"O

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema cuenta con tres sensores de contacto, cuando el agua toca se enciende y es bombeada a la laguna. La tubería presenta fugas, seguramente por fractura, lo que requiere un proceso de cambio de tubería.

Se observa la clausura de la válvula de chapaleta (ver obligación). Se recomienda retirar la infraestructura para evitar usos posteriores.

Punto de llegada canal el tortugo y entrega vertimientos al cauca. Se recomienda realizar un manejo de aguas en el lago que se forma artificialmente por causas naturales en este punto.

Punto vertimiento después de laguna

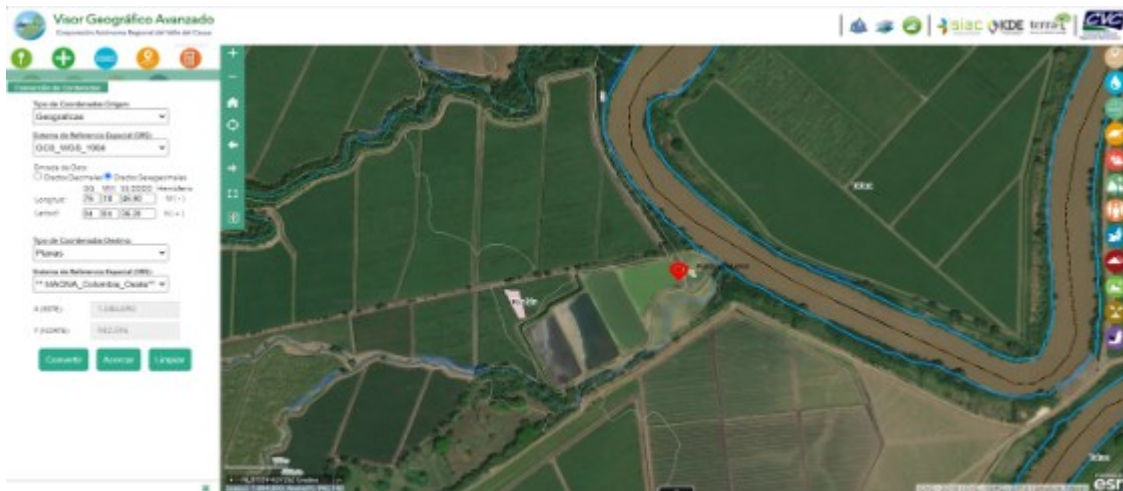


Figura 18. Punto vertimiento. Coordenadas: 4°4'36.20"N, 76°18'46.90"O

Se debe mejorar el cerramiento y la señalización del punto de descarga

Se indica por parte del Ing. Pablo el incremento de algas y cianobacterias lo que le da una coloración rojiza y se percibe aumento de sólidos en suspensión

Canal de entrada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

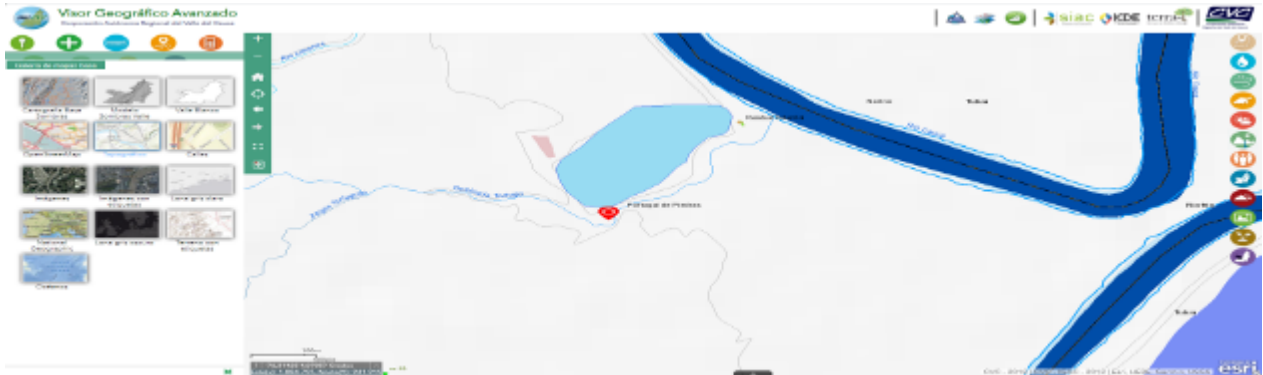


Figura 19. Localización canal de entrada. Coordenadas: 4°4'27.90"N, 76°18'53.80"O

Se nota una filtración en el canal de entrega en mampostería que debe ser reparada para evitar descargas por fuera del sistema.

Punto de preparación agroquímicos y unidades del sistema

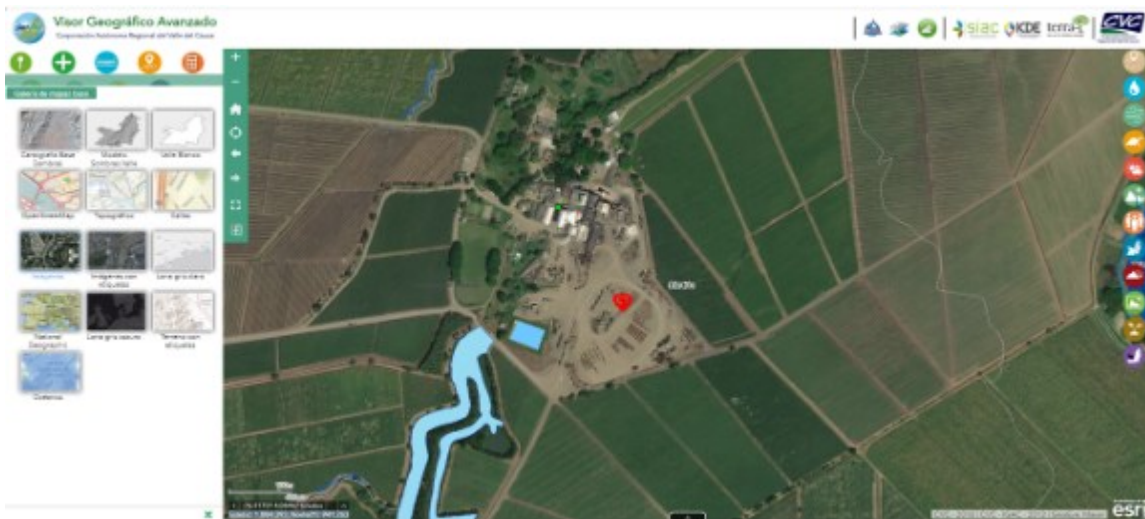


Figura 20. Preparación agroquímicos. Coordenadas. 4°4'7.00"N, 76°19'2.80"O

Se eliminó un bypass, y se dejaron las demás para que todo ingresara al sistema.

El agua del lavadero de vehículos se toma de una concesión proveniente del río Piedras, de aquí se lleva a fábrica y lavado de vehículos y potabilización, se recircula y se lleva a la laguna y de regreso a la fábrica, realizando un ciclo completo.

Lagunas lavadero de vehículos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

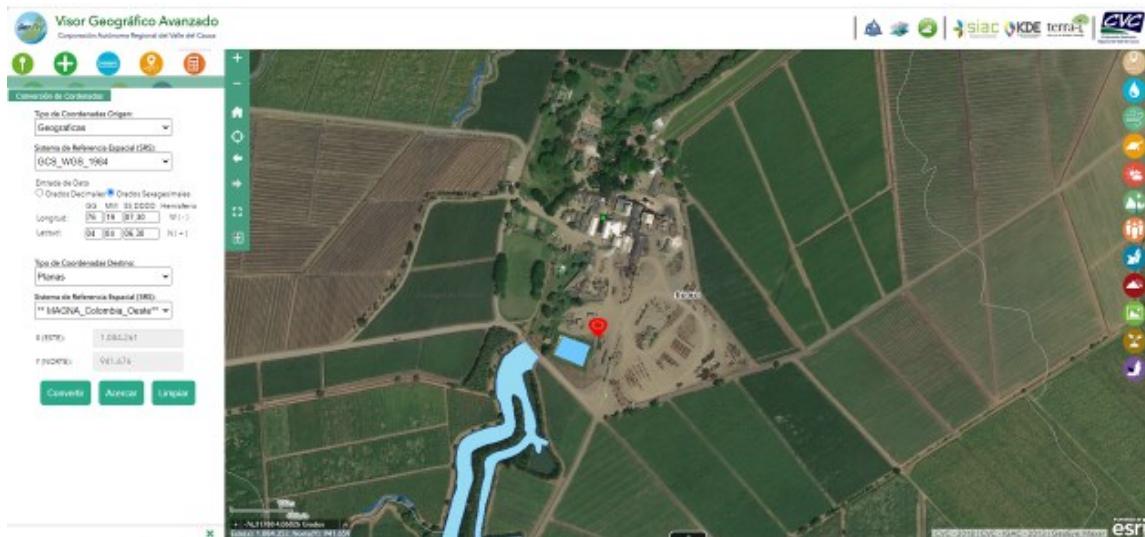


Figura 21. Ubicación: 4°4'6.30"N 76°19'7.30"O

Caída lodos STAR lavadero.

Se muestra el contenido de hidrocarburos y otros elementos. Se debe revisar el manejo de los RESPEL. Está compuesto de rejillas, desarenador, sedimentador y trampa grasas.



Figura 22. Ubicación STAR: 4°4'7.00"N 76°19'8.40"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente se realiza la descarga al canal El Tortugo

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. El ingenio Carmelita tiene como objeto principal la elaboración, fabricación, distribución, compra, venta, importación y exportación de azúcar, panela, mieles y demás derivados de la caña de azúcar en todas sus formas, condiciones y calidades.

Cuenta con un permiso de vertimientos aprobado mediante la resolución 0740 No. 000481 del 30 de junio de 2016 y resolución 0740 No. 0743-000412 del 1 de abril de 2019, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, modificando el numeral 4 del artículo 3 de la resolución 000481 de 2016.

Revisión cumplimiento de obligaciones Permiso de Vertimientos

Los valores límites máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 631 de 2015, son los siguientes: - Planta de tratamiento aguas residuales de naturaleza no domestica generadas en el proceso de elaboración del azúcar: PARÁMETRO UNIDADES RESOLUCIÓN 0631/2015 (ART. 9) Caudal L/seg - Temperatura °C - pH Unidades 6 - 9 Demanda Bioquímica de Oxígeno - DB05 mg/l 500* Demanda Química de Oxígeno - DQO mg/l 900 Solidos Suspendidos Totales - SST mg/l 200 Grasas y/o Aceites mg/l 20 *Se debe mantener el valor límite máximo permisible en concentración de DBO5 en el efluente de 200 mg/l O2 (Acuerdo CVC No. 14 de 1976 - Artículo 16 y en armonía con los objetivos de calidad del Río Cauca). Nota: El sistema de manufactura recibe afluente de lavado de pista de fumigación previo tratamiento con filtro de carbón activado. - Localización de los componentes de la planta de tratamiento para las aguas generadas en el proceso de generación de azúcar: UNIDAD DE TRATAMIENTO LOCALIZACIÓN Fosa de succión en tubería de 30 pulgada novafort (longitud de 500 m.); Bomba centrífuga Hidral SNC 8x8, Q=1500 gal/min y 35 HP con salida a viaducto de 20 metros de longitud hasta zona de cribado 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Zona de cribado, trampa de grasas y sedimentadores en paralelo 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Lagunas en serie (1, laguna anaerobia y 3, lagunas facultativas) 4°04'29.1" N 76°18'53.4" W Punto de entrega al río Cauca 4°04'37" N 76°44'03" W - Sistema de tratamiento lavado de vehículos: PARÁMETRO UNIDADES RESOLUCIÓN 0631/2015 (ART. 15) Caudal L/seg - Temperatura °C - pH Unidades 6 - 9 Demanda Bioquímica de Oxígeno - DB05 mg/l 50 Demanda Química de Oxígeno - DQO mg/l 150 Solidos Suspendidos Totales - SST mg/l 50 Grasas y/o Aceites mg/l 10 La unidad de lavado de vehículos está conformada por: Desarenador y Trampa de grasas, con descarga al denominado canal "El Tortugo", localización del punto de descarga: 4°04'07"

Cumplimiento

Se presentó el informe de caracterización de fecha 17/11/2020, el cual se presenta en las tablas 1 y 2.

Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluir la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato), excepto el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la báscula, una vez sea separada de la línea de flujo, el afluente de la unidad de tratamiento de lavado de contenedores de agroquímicos. Plazo. Semestralmente y diligenciar con base en resultados el formato de auto declaración de tasa retributiva. Por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Cumplimiento Se presenta la caracterización de los efluentes de fecha 17/11/2020, incluyendo copia del informe de mantenimiento de los filtros y el STAR. Se evalúa el cumplimiento en las tablas 1 y 2.

Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos. Permanente.

Cumplimiento Se realizó caracterización de los lodos en noviembre del 2019, realizada por la empresa Chemilab S.A.S, encontrando una concentración de 0.031% en Hidrocarburos totales HTP. Los lodos son deshidratados, almacenados en recipientes metálicos y entregados a gestor RESPEL. Se debe contar con las constancias de entrega al gestor para presentarlas a CVC durante el seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplimiento. No se ha dado cumplimiento a esta obligación, pero se indicó que se realizaría una verificación del nivel del punto de descarga de este STAR con respecto al nivel del cauce del zanjón con el fin de establecer de forma técnica la pertinencia de instalación de esta válvula. Se deberá presentar la justificación técnica al respecto. Esta acción queda como obligación.

5. Eliminar el by-pass en el sitio de preparación de agroquímicos y lavado de contenedores o aplicadores de agroquímicos a canal artificial y separar el efluente de ésta unidad del sistema de aguas residuales domésticas generadas en la zona de báscula. Plazo Inmediato.

Cumplimiento. Se realizó la eliminación del Bypass y la separación de los efluentes de la preparación de agroquímicos y filtración de la laguna No. 2.

6. Reparar la filtración localizada en la estructura de descarga de la Laguna No. 2, que se utiliza para el mantenimiento de la planta de tratamiento. Plazo Inmediato.

Cumplimiento. Se verifica el sellamiento de la filtración en el sector donde se ubica la estructura de descarga, según de indico, la zona cuenta con pozos de monitoreo instalados atendiendo a concepto emitido por la CVC, con lo cual se garantiza el monitoreo de la calidad de agua subterráneas ante posibles afectaciones por el proyecto.

7. Clausurar la salida de la tubería de la trampa de grasas hacia el denominado canal "El Tortugo". Plazo Inmediato.

Cumplimiento. Se verifica la clausura de esta tubería hacia el canal el Tortugo y actualmente las aguas están siendo transportadas directamente al STARI.

8. Construir unidad para recepción y envío del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.

Cumplimiento. Esta estructura no está siendo utilizada, ya que los procesos previos y las mejoras en términos de reducción en la fuente han permitido reducir el aporte de grasas al sistema con lo cual la unidad se hace innecesaria.

9. Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.

Cumplimiento. Se cuenta con barreras físicas y controles operativos en las áreas de acceso a los STAR; sin embargo, no se han instalado las vallas o letreros informativos o de señalización en los sectores donde se ubican las unidades. Esta en proceso de gestión la señalización de las unidades de tratamiento.

10. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. Permanente.

Cumplimiento. Se ha realizado la separación de las aguas lluvias en la mayor parte de las áreas de la planta de producción; sin embargo, aun permanecen algunas zonas en los sectores más antiguos del área de producción donde aun se presenta flujo combinado de aguas. Se deberá presentar un informe del estado de avance de este proceso indicando el horizonte de finalización del proceso de separación de aguas lluvias.

11. Construir de forma inmediata una cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.

Cumplimiento. Se verificó la construcción de la cámara y se presenta el informe de caracterización de los efluentes.

12. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.

Cumplimiento. Las tapas de todas las unidades de los STAR se encuentran sobre el nivel del terreno y son de fácil remoción para su inspección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.

Cumplimiento Los STAR existentes solo reciben los efluentes de los procesos asociados a cada uno de los sistemas

14. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. Permanentes.

Cumplimiento Se presenta el plan, el cual se describe en el numeral 7.4 del informe presentado por el ingenio. Se viene adelantando el reúso de las aguas provenientes de las calderas, luego de un proceso de enfriamiento.

15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Cumplimiento Estos registros se llevan en un programa denominado SIMAN. Se debe llevar una bitácora en medio físico para el seguimiento por parte de la autoridad ambiental. También se radica informe del mantenimiento de los filtros y del STAR. Esta en proceso la migración de la información a medio físico.

16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.

Cumplimiento Se radica informe de mantenimiento del STAR. Se debe presentar un cronograma detallado de las actividades a desarrollar, las cuales preferiblemente deben ser realizadas en periodo de verano con el fin de minimizar el impacto sobre las lagunas que seguirán en operación. Se deberá programar un monitoreo de los efluentes de la PTAR con una frecuencia mensual durante las actividades de mantenimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

Cumplimiento No se han presentado eventos o contingencias que hayan implicado la salida de operación de los STAR o la activación del plan de contingencias

18. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

Cumplimiento A la fecha no se han recibido reporte de incidentes o eventos que hayan implicado la salida de operación del sistema

19. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.

Cumplimiento Se presentan evidencias de jornadas de divulgación del PGRMV.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Cumplimiento. A la fecha no se han recibido reporte de incidentes o eventos que hayan implicado la salida de operación del sistema

De acuerdo con el informe de caracterización presentado para verificar el cumplimiento de la obligación No. 1, se tiene lo siguiente:

Tabla 7. SALIDA LAGUNA OXIDACIÓN

PARAMETRO	UNIDADES	CARACTERIZACION	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 9	CUMPLIMIENTO
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	5,24	Análisis y reporte	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	420,00	Análisis y reporte	-
Arsénico Total	mg/L	< 0,00250	0,50	CUMPLE
Cadmio Total	mg/L	< 0,0100	0,05	CUMPLE
Cloruros	mg/L	19,70	600,00	CUMPLE
Color Real (436nm)	m ⁻¹	2,69	Análisis y reporte	-
Color Real (525nm)	m ⁻¹	1,11	Análisis y reporte	-
Color Real (620nm)	m ⁻¹	0,585	Análisis y reporte	-
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y reporte	-
DBO	mg/L O ₂	38,40	500,00	CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	111,00	900,00	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	186,00	Análisis y reporte	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	340,00	Análisis y reporte	-
Fosforo Total	mg/L	0,226	Análisis y reporte	-
Grasas y Aceites	mg/L	0,955	20,00	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,337	10,00	CUMPLE
Níquel Total	mg/L	< 0,2	0,50	CUMPLE
Nitratos	Mg/L	3,41	Análisis y Reporte	-
Nitritos	mg/L	< 0,0200	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Total	mg/L	9,82	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	5,94	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos	mg/L	6,78	Análisis y reporte	-
pH	unidades de pH	7,13 a 7,33	6,00 a 9,00	CUMPLE
Plomo Total	mg/L	< 0,1	0,20	CUMPLE
SST	mg/L	63,00	200,00	CUMPLE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sulfatos	mg/L	< 0,5	500,00	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0,500	Análisis y reporte	-

Se puede observar cumplimiento en los parámetros tipo de las aguas residuales no domésticas. Los valores indicados como de Análisis y Reporte, especialmente los correspondientes a Dureza, Fosforo, Níquel y Nitrógeno presentan valores cuyos efectos no son significativos frente a la calidad del agua residual.

De igual forma, los valores indicados para hidrocarburos totales se encuentran muy por debajo de los límites permisibles.

Tabla 8. SALIDA LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	CARACTERIZACION	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	10,7	Análisis y Reporte	-
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	89,6	Análisis y Reporte	-
Arsénico Total	mg/L	< 0,00250	0,10	CUMPLE
Cadmio Total	mg/L	< 0,0100	0,01	CUMPLE
Cloruros	mg/L	13	250,00	CUMPLE
Color Real (436nm)	m ⁻¹	0,55500	Análisis y Reporte	-
Color Real (525nm)	m ⁻¹	0,22300	Análisis y Reporte	-
Color Real (620nm)	m ⁻¹	0,09900	Análisis y Reporte	-
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y Reporte	-
DBO	mg/L O ₂	81,6	50,00	NO CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	149	150,00	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	50,2	Análisis y Reporte	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	88,5	Análisis y Reporte	-
Fosforo Total	mg/L	< 0,0700	Análisis y Reporte	-
Grasas y Aceites	mg/L	0,812	10,00	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,312	Análisis y Reporte	-
Níquel Total	mg/L	< 0,2	0,10	NO CUMPLE
Nitratos	mg/L	3,6	Análisis y Reporte	-
Nitritos	mg/L	< 0,0200	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Total	mg/L	< 3,00	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	< 1,00	Análisis y Reporte	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	< 3,00	Análisis y Reporte	-
Ortofosfatos	mg/L	< 0,210	Análisis y Reporte	-
pH	unidades de pH	7.42	6,00 a 9,00	CUMPLE
Plomo Total	mg/L	< 0,1	0,10	CUMPLE
SST	mg/L	65	50,00	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	6,5	250,00	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0,500	Análisis y Reporte	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De lo consignado en la tabla 2, se puede observar que los valores de DBO, Níquel y SST están por encima de los límites máximos permisibles. Se debe implementar acciones tendientes a reducir las concentraciones finales de estos parámetros en el efluente a fin de dar cumplimiento a la norma.

En la tabla 1, se observan valores dentro de los límites admitidos para este tipo de actividad.

La planta de tratamiento existente para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en el proceso de producción de azúcar está conformada por:

Tabla 9. localización STARI Ingenio Carmelita

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de sólidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

Fuente: consultor Ingenio Carmelita

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 10. Revisión del Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento, según Res. 1514 de 2012

Término de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	La introducción es acorde a los términos del artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 y la resolución 1514 de 2012
Objetivos	Si	Los objetivos se plantean en el capítulo 8.1.5 generalidades del PDC.
Antecedentes	Si	Los antecedentes se enuncian en la introducción, donde se da cuenta del PGRMV presentado en el permiso anterior.
Alcances	Si	Los alcances se describen en el cuerpo del documento
Metodología	Si	La metodología aplicada para el Análisis de Riesgos se basa en el decreto 919 de 1989 y se hace identificación de factores de amenaza y riesgos de amenaza
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	Si	Se presenta ubicación georreferenciada de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el cuerpo del documento
Componentes y funcionamiento del	Si	Las especificaciones técnicas se detallan en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema de gestión del vertimiento		cuerpo del documento. Se anexa caracterización de los efluentes
Caracterización del Área de influencia		
Área de influencia	Parcialmente	Se muestra el alcance en la identificación de amenazas, pero no hay un plano que detalle la cobertura en caso de incidentes
Medio Abiótico	No	El documento no lo incluye
Medio Biótico	No	El documento no lo incluye
Medio Socioeconómico	No	El documento no lo incluye
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación de probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	Si	En las tablas 10, 11 y 12 se detallan los tipos de amenaza
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	No	No contiene un análisis de la vulnerabilidad .
Consolidación de los escenarios de riesgo	Si	El documento establece los distintos escenarios de riesgo en la tabla 13.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	No	No se establece la relación de los riesgos con el sistema de gestión del vertimiento
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	Si	Se presenta la estructura organizacional y funcional para la atención de la emergencia y el plan estratégico
Preparación para la recuperación postdesastre	No	No se detalla en el documento acciones post.
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	No	No se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	No se describe el proceso en el documento
Divulgación del plan	No	El documento no plantea actividades tendientes a la divulgación o socialización del plan
Actualización y vigencia del Plan	No	No se describe en el documento
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	no se describe en el documento esta información
Anexos y Planos	Parcialmente	La empresa radicó información dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos. Los planos no corresponden a los riesgos asociados

De acuerdo con lo indicado en la tabla 4, el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento está incompleto de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", por lo tanto, debe ser presentado nuevamente complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es ambientalmente viable aprobar la renovación del permiso de vertimientos líquidos al señor MARIO ANDRÉS RESTREPO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.482.333 de Buga, para el Predio denominado INGENIO LA CARMELITA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 384-26007, ubicado en el Corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

- Se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 000481 del 30 de junio de 2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se ha dado cumplimiento a la mayoría de los valores máximos de carga a verter establecidos en el permiso de vertimientos vigente, no obstante, se debe tener especial vigilancia en los parámetros de DBO, Níquel Total y SST en el efluente del STAR de Lavado de Vehículos
- Se han realizado las acciones requeridas por la CVC en las labores de seguimiento

OBLIGACIONES: El permiso de vertimiento se otorga sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas están constituidos por lo siguiente.

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de solidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

- Los valores máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, son los siguientes:

STAR ARND ELABORACIÓN DE AZÚCAR PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 9
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Arsénico Total	mg/L	0,50
Cadmio Total	mg/L	0,05
Cloruros	mg/L	600,00
Color Real (436nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Color Real (525nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Color Real (620nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte
DBO	mg/L O ₂	200.00
DQO	mg/L O ₂	900,00
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y reporte
Grasas y Aceites	mg/L	20,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Níquel Total	mg/L	0,50
Nitratos	Mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,20
SST	mg/L	200,00
sulfatos	mg/L	500,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte

El valor máximo en la concentración de DBO_5 en el efluente es de 200mg/l, de conformidad con el Acuerdo CVC No 14 de 1976 – Artículo 16 y de conformidad con los objetivos de calidad del río Cauca, el oxígeno disuelto no debe caer por debajo de los valores admitidos en la resolución 686 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

STAR ARND LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15
Acidez Total	mg/L CaCO_3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO_3	Análisis y Reporte
Arsénico Total	mg/L	0,10
Cadmio Total	mg/L	0,01
Cloruros	mg/L	250,00
Color Real (436nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
Color Real (525nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
Color Real (620nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
DBO	mg/L O_2	50,00
DQO	mg/L O_2	150,00
Dureza Cálcica	mg/L CaCO_3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO_3	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel Total	mg/L	0,10
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST	mg/L	50,00
Sulfatos	mg/L	250,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

4. Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluyendo la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato).
5. Se deberá elaborar y presentar nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.
6. Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos y presentar las evidencias de entrega a un gestor de Respel. **Permanente.**
7. Se deberá contar con un equipo de bombeo de respaldo el cual deberá contar con una capacidad igual o superior al equipo existente. Este equipo podrá ser móvil y deberá ponerse en funcionamiento ante eventos de contingencias asociado a fallas en el equipo existente que superen las 10 horas.
8. Retirar la estructura de la válvula de chapaleta que se encontraba ubicada antes del ingreso a las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales que efectúa el tratamiento de las aguas residuales generadas en planta de manufactura y pista de fumigación. Plazo Inmediato
9. Mantener actualizada una bitácora o registro de las rutinas de mantenimiento del filtro de carbón activado de la pista de fumigación y de la unidad de lavado de contenedores de agroquímicos que permita conocer la carrera del filtro y definir los tiempos entre limpiezas de acuerdo con el caudal que trata el filtro y por lo tanto, poder realizar mantenimiento preventivo. **Permanente.**
10. Presentar justificación técnica para evaluar la pertinencia o no de la instalación de una válvula de chapaleta para la salida del tubo de descarga del efluente del sistema de tratamiento para el lavadero de vehículos, cuyo punto de descarga, presenta una cota batea de la tubería sobre la cota superficial del agua del canal receptor, con la finalidad de evitar una inversión del flujo. Plazo tres (3) meses.
11. Construir unidad para recepción y envío del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.
12. Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. **Permanente.**
13. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. **Permanente.**
14. Mantener en buen estado la cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.
15. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. **Permanente.**
16. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.
17. Presentar el PUEAA de acuerdo con la normatividad vigente, definiendo los programas y metas correspondientes. Plazo 3 meses
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
21. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
22. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.
23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-116-2005La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces, para el predio Ingenio La Carmelita, ubicado en la vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces para el predio Ingenio La Carmelita, ubicado en la vereda Portugal de Piedras, jurisdicción de Riófrio, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS. El INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.El tiempo de duración del permiso es de cinco (5) años
- 2.Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas están constituidos por lo siguiente.

Componente	Geográficas		Planas	
	Latitud N	Longitud O	Este	Norte
Unidad de lavado de carros	4°4'7.0"	76°19'9.2"	1.084.203	941.698
Trampa grasa y sedimentación de solidos en lavado de carros	4°4'6.9"	76°19'9.6"	1.084.190	941.695
Punto de descarga sobre el canal El Tortugo	4°4'6.9"	76°19'10.1"	1.084.175	941.695
Retorno de condensados sistemas de vacío	4°4'5.9"	76°19'10.6"	1.084.159	941.664
Tanque colector No. 1 de efluentes	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
Tubería 30"	4°4'15.6"	76°19'4.6"	1.084.344	941.962
	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Tanque colector No. 2	4°4'26.7"	76°18'53.1"	1.084.699	942.304
Fosa de succión	4°4'26.9"	76°18'52.7"	1.084.711	942.310
Viaducto sobre el canal El Tortugo	4°4'27.5"	76°18'53.3"	1.084.692	942.328
Trampa grasa y sistema de sedimentación	4°4'28.6"	76°18'54"	1.084.671	942.362
Laguna de oxidación	4°4'29.1"	76°18'53.4"	1.084.660	942.377
Lagunas facultativas	4°4'29.9"	76°18'51.8"	1.084.739	942.402

- 3.Los valores máximos permisibles del vertimiento de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, son los siguientes:

STAR ARND ELABORACIÓN DE AZÚCAR

El valor máximo en la concentración de DBO₅ en el efluente es de 200mg/l, de conformidad con el Acuerdo CVC No 14 de 1976 – Artículo 16 y de conformidad con los objetivos de calidad del río Cauca, el oxígeno disuelto no debe caer por debajo de los valores admitidos en la resolución 686 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

STAR ARND LAVADO DE VEHICULOS

PARAMETRO	UNIDADES	RESOL. 0631 DE 2015 ART. 15
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Arsénico Total	mg/L	0,10
Cadmio Total	mg/L	0,01
Cloruros	mg/L	250,00
Color Real (436nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (525nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Color Real (620nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
DBO	mg/L O ₂	50,00
DQO	mg/L O ₂	150,00
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel Total	mg/L	0,10
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
pH	unidades de pH	6,00 a 9,00
Plomo Total	mg/L	0,10
SST	mg/L	50,00
Sulfatos	mg/L	250,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

4. Presentar los informes de los monitoreos de los sistemas de tratamiento, incluidos dentro del permiso de vertimientos líquidos donde se evalúen los diferentes efluentes, incluyendo la medición de los plaguicidas que se emplean en el ingenio (organoclorados, organofosforados, glifosato).
5. Se deberá elaborar y presentar nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", complementándolo con la información faltante, que en la tabla 4 se describe como No o Parcialmente. Para lo anterior, se deben consultar los términos de referencia de la citada resolución.
6. Dar un manejo adecuado a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de lavado de vehículos y presentar las evidencias de entrega a un gestor de Respel. **Permanente.**
7. Se deberá contar con un equipo de bombeo de respaldo el cual deberá contar con una capacidad igual o superior al equipo existente. Este equipo podrá ser móvil y deberá ponerse en funcionamiento ante eventos de contingencias asociado a fallas en el equipo existente que superen las 10 horas.
8. Retirar la estructura de la válvula de chapaleta que se encontraba ubicada antes del ingreso a las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales que efectúa el tratamiento de las aguas residuales generadas en planta de manufactura y pista de fumigación. Plazo Inmediato
9. Mantener actualizada una bitácora o registro de las rutinas de mantenimiento del filtro de carbón activado de la pista de fumigación y de la unidad de lavado de contenedores de agroquímicos que permita conocer la carrera del filtro y definir los tiempos entre limpiezas de acuerdo con el caudal que trata el filtro y por lo tanto, poder realizar mantenimiento preventivo. Permanente.
10. Presentar justificación técnica para evaluar la pertinencia o no de la instalación de una válvula de chapaleta para la salida del tubo de descarga del efluente del sistema de tratamiento para el lavadero de vehículos, cuyo punto de descarga, presenta una cota batea de la tubería sobre la cota superficial del agua del canal receptor, con la finalidad de evitar una inversión del flujo. Plazo tres (3) meses.
11. Construir unidad para recepción y envió del afluente de la trampa de grasas a la laguna No. 1, para atender las rutinas de mantenimiento de la trampa de grasas. Plazo 2 meses.
12. Las unidades de tratamiento de los sistemas de tratamiento deben quedar debidamente señalizadas, tampoco se debe colocar ni temporal ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.
13. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. Permanente.
14. Mantener en buen estado la cámara para registro y monitoreo a la salida de las unidades de tratamiento del área de báscula y de preparación y lavado de contenedores de agroquímicos y realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, con frecuencia semestral.
15. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento en los casos que aplica deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.
16. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales existentes sólo podrán recibir afluentes de las actividades y áreas autorizadas en este permiso de vertimientos, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a los autorizados.
17. Presentar el PUEAA de acuerdo con la normatividad vigente, definiendo los programas y metas correspondientes. Plazo 3 meses
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR y demás unidades de tratamiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos por el caso de residuos peligrosos debe ser llevados registros de su manejo y disposición final adecuada.
20. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
21. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan de emergencia o contingencia, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
22. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Plazo dos (2) meses.
23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: - La Descripción del Evento - La Causa - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios - Las acciones de control adelantadas - Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas - Los costos - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Riófrio, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del INGENIO CARMELITA S.A. NIT 891900196-1 representada por MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94482333 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 05 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0743-036-014-116-2005

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000722
(Septiembre 08 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA S. EN C.S. NIT.805025669-1 PARA EL PREDIO VILLA ERIKA LOTES 3Y4, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 23702020 de fecha 13/01/2020 se recibió la solicitud por parte de JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Representante legal de Servicios Bolaños y Cía. S. en C.S. NIT. 805025659-1, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado VILLA ERIKA LOTES 3Y4., ubicado en vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificados de tradición
- Certificación representación legal
- Mapa del predio

Que en fecha 10/03/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-23702020 del 10/02/2020, se informa a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-23702020 del 27/02/2020, se informa a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ la fecha de visita ocular para el 11/03/2020.

Que según oficio 0740-23702020 del 27/02/2020, se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del aviso .

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 14/04/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 04/09/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio denominado Villa Erika, ubicado en el sector Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 13 de enero de 2020 el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali Valle, representante legal de la Sociedad Bolaños & CIA EN C en calidad de propietario del predio denominado Villa Erika, ubicado en el sector Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio denominado Villa Erika, ubicado en el sector Legua del municipio de Yotoco y de propiedad de la Sociedad Bolaños y Cía EN C, con el fin de verificar en terreno las condiciones de 3 árboles que según información de los solicitantes del permiso se encuentran secos en pie y se hace necesario su erradicación para su posterior aprovechamiento con fines domésticos.

En la visita se constató que dos de los árboles solicitados para erradicar ya se cayeron por acción de los fuertes vientos en la zona y por su mal estado fitosanitario. Estos árboles correspondían a las especies Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) y Cascarillo (*Landerbegia magnifolia*) y fueron retirados del predio donde cayeron ya que allí se cultiva ají; los árboles fueron trozados la madera resultante apilada a un costado del predio

Con respecto al tercer árbol solicitado, corresponde a uno de la especie Samán (*Albizia saman*) el cual se encuentra muerto en pie generando riesgo de caída y de posibles afectaciones sobre los trabajadores del predio y cuyas labores se centran en el lote de terreno donde se encuentra ubicado el árbol

El árbol se encuentra ubicado en las coordenadas N 3°50'51.0288" W 76°23'7.3788"



El árbol presenta malas condiciones fitosanitarias y se observa un secamiento en su parte inferior por lo que se asume que es un secamiento ascendente afectando principalmente a su sistema radicular debilitando la estabilidad del árbol. Según lo conversado con la persona que atiende la visita, los productos resultantes de la erradicación serán utilizados en el mismo predio como combustible para cocinar ya que cuentan con estufa de leña donde se cocinan los alimentos para los trabajadores y algunos animales.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico del árbol de la especie Saman (*Albizia saman*) el cual se encuentra muerto en pie generando riesgo de caída y de posibles afectaciones sobre los trabajadores del predio. Labores a adelantar en un tiempo de un (1) mes.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informar a la CVC al momento de empezar los trabajos de erradicación del árbol.
- Solo hacer la erradicación del árbol de la especie Samán (*Albizia saman*) autorizado en la visita ocular.
- Los trabajos de erradicación los debe realizar personal experto con el fin de evitar accidentes.
- Los productos resultantes se utilizarán dentro del mismo predio como combustible vegetal para cocción de alimentos, en ningún caso se podrá vender o transformar en carbón.
- Las partes del árbol que no se aprovechen deberán ser repicadas e incorporadas al suelo como materia orgánica.
- La CVC no expedirá salvoconductos de movilización de la madera resultante del aprovechamiento ya que se hace con fines domésticos.
- Como medida de compensación se deberán sembrar 5 plántones de la misma especie Samán (*Albizia saman*) los cuales no deberán sembrarse a menos de 15 metros de distancia de infraestructuras como puentes, viviendas, redes eléctricas, redes de gas y alcantarillado y/o acueducto etc.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un año a los plántones de Samán sembrados el cual consistirá en abonado, plateo, encerramiento, control fitosanitario y de parásitos y resiembra de ser necesario.
Se deberá informar a la CVC de las ubicaciones donde se realizará la compensación
HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-032-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a Servicios Bolaños y Cía. S. en C.S. NIT. 805025659-1, representa por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16645889 expedida en Cali, predio denominado Villa Erika Lotes 3y4. ubicado en el vereda La Legua, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de la especie Samán (*Albizia Saman*) otorgando un volumen de **SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUBICOS -7.67 m³ -**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Informar a la CVC al momento de empezar los trabajos de erradicación del árbol.
2. Solo hacer la erradicación del árbol de la especie Samán (*Albizia saman*) autorizado en la visita ocular.
3. Los trabajos de erradicación los debe realizar personal experto con el fin de evitar accidentes.
4. Los productos resultantes se utilizarán dentro del mismo predio como combustible vegetal para cocción de alimentos, en ningún caso se podrá vender o transformar en carbón.
5. Las partes del árbol que no se aprovechen deberán ser repicadas e incorporadas al suelo como materia orgánica.
6. La CVC no expedirá salvoconductos de movilización de la madera resultante del aprovechamiento ya que se hace con fines domésticos.
7. Como medida de compensación se deberán sembrar 5 plántones de la misma especie Samán (*Albizia saman*) los cuales no deberán sembrarse a menos de 15 metros de distancia de infraestructuras como puentes, viviendas, redes eléctricas, redes de gas y alcantarillado y/o acueducto etc.
8. Realizar el mantenimiento por un tiempo de un año a los plántones de Samán sembrados el cual consistirá en abonado, plateo, encerramiento, control fitosanitario y de parásitos y resiembra de ser necesario.
9. Se deberá informar a la CVC de las ubicaciones donde se realizará la compensación

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16645889 expedida en Cali, representante legal de Servicios Bolaños y Cía. S. en C.S. ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a 8 de agosto de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-005-032-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.474 expedida en Cali-Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 61522021 presentado en fecha 25/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Margaritas, ubicado en la vereda Cedrales, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal domestico
- Certificado de tradición No 373-60049
- Croquis ubicación general del predio
- Copias cedula de ciudadanía
- Autorización

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.474 expedida en Cali-Valle, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio Margaritas, ubicado en la vereda Cedrales, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco Mediacaño Piedras Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yotoco – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.474 expedida en Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- -Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado
Expediente: 0743-036-005-027-2021

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON JAIRO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.552.630 expedida en Guapi Valle, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 38162021 presentado en fecha 18/01/2021, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote de Terreno, ubicado en corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificado de tradición No 384-88110
- Copia cedula de ciudadanía
- Croquis ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON JAIRO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.552.630 expedida en Guapí Valle, quien actúa como propietario, en el predio Lote de Terreno, ubicado en corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el MUNICIPIO DE RIOFRIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JHON JAIRO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.552.630 expedida en Guapí Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-004-005-028-2021.

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **SANDRA YINET FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá Quindío, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 101472021 presentado en fecha 05/02/2021, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Yamagual, ubicado en corregimiento Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificados de tradición No 133598
- Copia cedula de ciudadanía
- Escritura publica

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Concepto técnico
- Plano localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **SANDRA YINET FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá Quindío, quien actúa como propietario, en el predio Yamagual, ubicado en corregimiento Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **SANDRA YINET FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **SANDRA YINET FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarcá Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-004-012-026-2021.

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000224
(Febrero 26 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUASANO NIT. 821000548-2 PARA EL PREDIO DENOMINADO LOMA DE LA VIRGEN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HUSANO, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 584662019 del 31/07/2019, ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar, obrando como representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Loma de La Virgen, ubicado en corregimiento Huasanó, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía representante legal
- Cámara de comercio
- Resolución 1.220-68-2619-14

Que mediante auto de Inicio de fecha 05/08/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar, obrando como representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2.

Que mediante oficio No. 0740-584662019 de fecha 05/08/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89258522 por valor de \$109.260 a ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar.

Que mediante oficio No. 0740-584662019 de fecha 24/09/2019 se notifica a ALBERTO RIOS MANOSALVA la fecha de visita ocular para el día 07/10/2019.

Que mediante oficio No. 0740-231492019 de fecha 24/09/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 22/11/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 26/02/2020, el cual establece:

LOCALIZACION. Predio Loma de la Virgen, ubicado en el corregimiento de Huasanó, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento de Valle del Cauca. Propiedad de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó. Coordenadas: 4°15'26.64" LN; 76°15'26.34" LO. A.S.N.M. 1035 metros.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Que mediante Resolución No 000468 de fecha 3 de noviembre de 2003, se notificó el 27 de noviembre de 2003 y venció el 3 de diciembre de 2013.

En fecha 31 de julio de 2019, el señor Alberto Rios Monsalve con cédula de ciudadanía número 77'006.217 expedida en el municipio de Convención (Norte de Santander), radicó en la dirección Ambiental Regional DAR Centro-Sur, solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del corregimiento de Huasano en el predio denominado Loma de la Virgen.

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasano identificado con Nit. 821.000.548-2. Representante legal, Alberto Rios Monsalve con cédula de ciudadanía número 77'006.217 expedida en el municipio de Convención (Norte de Santander), solicita una concesión de aguas superficiales mediante radicado 584662019, de fecha 30 de julio de 2019, para para el abastecimiento del corregimiento de Huasano, la cual la cual se toma de la quebrada Monserrate, dentro del Predio Loma de la Virgen cordillera occidental en la parte Alta del corregimiento predios de la familia Sanclemente y otros .

En visita realizada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Media Canoa, Piedras, Riofrio y el señor Alberto Rios, representante legal del Acueducto, se procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación donde se tomaron las coordenadas 4°15'26.64" LN; 76°15'26.34" LO. A.S.N.M. 1035 metros msnm, presenta una buena cobertura *boscosa*,]

Número de muestra	Capacidad del recipiente en L	Duración del llenado del valde en Seg	Caudal en L/Seg
1	10	3.0	3.33
2	10	3.2	3.13
3	10	3.0	3.33
Total Caudal promedio de la quebrada Monserrate (L/Seg)			3.26

Caudal promedio de la quebrada Monserrate en el sitio de captación = **3,26 Lts/Seg**
Cálculo de la demanda

Este Caudal es captado por gravedad, el sistema de captación consta de una cortina de fondo en concreto, un desarenador de 2 x 1, con las divisiones o gavites, línea de conducción de 6" (pulgadas) los primeros 100 metros, luego, una manguera de PVC de 4" (pulgadas) hasta llegar al tanque de almacenamiento de 48 m³ donde está el flotador. Coordenadas 4°14'51.83" LN y 76°14'45.66" LO con una ASNM de 1005 m. 223 Casas asumiendo que cada casa cuente con 4 habitantes, serían un total de 892 habitantes que harán uso del agua

CÁLCULO DE DEMANDA:

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Uso Doméstico (promedio 892 Hab): 200 litros 1 Habitante/Día
$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 892 \text{ Hab} = 2 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 2.0 Lts/Seg

Condiciones de la quebrada Monserrate se tiene un caudal de 3.26 L/Seg, y se asignarán 2 L/Seg, equivalentes a 61.35% del caudal de llegada al sitio de captación. Para un volumen de 5.184 m³/mes.

Por lo anterior, deberá seguir cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Colocar contadores en las viviendas, pues no tienen.
- El agua es únicamente para consumo humano.
- No utilizar el agua para riego de cultivos.
- Debe mantener el aislamiento del área en una extensión de una hectárea.
- Realizar una siembra de 100 árboles de las especies de la región (como nacedero y chagual).
- No debe realizar aplicaciones de herbicidas en los nacimientos de agua.
- El sobrante del agua del tanque de almacenamiento debe ser conducido hasta el cauce natural de la quebrada Monserrate en manguera de PVC, para evitar la erosión del terreno.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-195-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2 representada por ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar, para el beneficio del predio Loma de La Virgen, Corregimiento Huasanó jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO -2 L/Seg-**, equivalentes a 61.35% del caudal de llegada al sitio de captación. Para un volumen de 5.184 m³/mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. De la quebrada Monserrate, consta de una cortina de fondo en concreto, un desarenador de 2 x 1, con las divisiones o gavites, línea de conducción de 6" (pulgadas) los primeros 100 metros, luego, una manguera de PVC de 4" (pulgadas) hasta llegar al tanque de almacenamiento de 48 m³ donde está el flotador. Coordenadas 4°14'51.83" LN y 76°14'45.66" LO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **DOS LITROS POR SEGUNDO -2 L/Seg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Loma de La Virgen Corregimiento Huasanó, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2 representada por ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Colocar contadores en las viviendas, pues no tienen.
2. El agua es únicamente para consumo humano.
3. No utilizar el agua para riego de cultivos.
4. Debe mantener el aislamiento del área en una extensión de una hectárea.
5. Realizar una siembra de 100 árboles de las especies de la región (como nacedero y chagual).
6. No debe realizar aplicaciones de herbicidas en los nacimientos de agua.
7. El sobrante del agua del tanque de almacenamiento debe ser conducido hasta el cauce natural de la quebrada Monserrate en manguera de PVC, para evitar la erosión del terreno.
8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
9. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
10. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
11. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
15. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2 representada por ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huasanó NIT. 821000548-2 representada por ALBERTO RIOS MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía número 77006217 expedida en Valledupar, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 26 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-195-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000941

(Noviembre 05 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO SIN DENOMINACION EN EL CORREGIMIENTO MEDIACANOA, JURISDICCION DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 267972020 del 20/04/2020, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Armenia, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Sin Denominación, ubicado en corregimiento Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Contrato No. 001523
- PUEAA
- RUT

Que mediante auto de Inicio de fecha 29/07/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Armenia, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-297972020 de fecha 19/08/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89283714 por valor de \$2.023.913 a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Armenia.

Que mediante oficio No. 0740-297972020 de fecha 07/09/2020 se notifica a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX la fecha de visita ocular para el día 24/09/2020.

Que mediante oficio No. 0740-297972020 de fecha 07/09/2020 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 27/09/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 04/11/2020, el cual establece:

LOCALIZACIÓN:

Predio Mediacanoa, se localiza en el Corregimiento Mediacanoa, Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en la margen izquierda que conduce la vía Buga - Yotoco, con Coordenadas geográficas 3°53'24.39" Norte – 76°21'39.72" Oeste, Coordenadas planas X: 1.079.577 – Y: 921.953 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, correspondiente a la Cuenca Mediacanoa.

A continuación, en la figura 1, se muestra la localización del predio, teniendo en cuenta el área del predio donde se desarrolla las actividades de la planta de producción de concretos hidráulicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Localización del predio Mediacaño. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC-
<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LATITUD	3°53'24.39" N	X =	1.079.577
LONGITUD	76°21'39.72" W	Y =	921.953

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio Mediacaño

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-107-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC y la información complementaria mediante radicado 556592020 de fecha 07 de octubre del 2020.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 1, parte, título 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-107-2020, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario: En la tabla 3, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Ninguna
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	Si	
Demanda / uso	Si	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Descripción punto de captación: Teniendo en cuenta la información verificada del informe de visita realizada en campo, se tiene que de acuerdo a solicitud del personal de la entidad LAGO quienes manifestaron que la solicitud de concesión de aguas superficiales, se realiza con base a dos requerimientos respecto al uso del recurso hídrico, que son las siguientes:

1. Realizar riego para la humectación de la vía con el propósito de mitigar los impactos por material particulado (polvo), que se genera por las actividades de adecuación de la vía ubicada en el tramo conocido como EL PORVENIR, en donde se están llevando a cabo actividades constructivas para la conexión del caño Carlina y el humedal Laguna de Sonso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Abastecimiento de agua para el funcionamiento de la planta de producción de concretos hidráulicos la cual se encuentra instalada en el predio Mediacañoa.

Razón por el cual se realizó traslado del punto de captación en relación a las escritas inicialmente en el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, ubicándose en la Margen derecha del Río Mediacañoa en las coordenadas geográficas 3°53'52.20" Norte -76°22'12.10" Oeste, Coordenadas planas X: 1.078.577 – Y: 922.807, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, correspondiente a la Cuenca Mediacañoa.

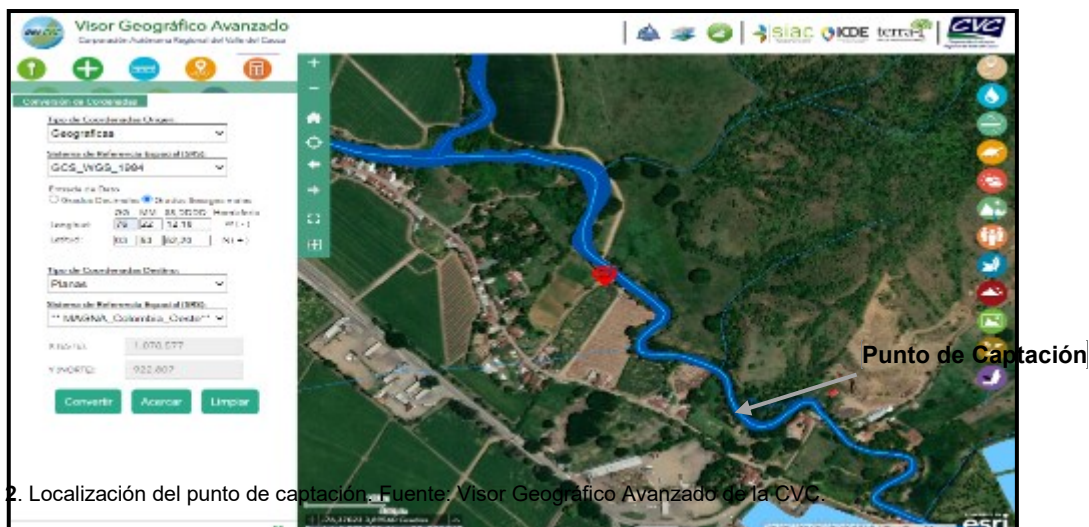


Figura 2. Localización del punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC

En la tabla 4, se describe la información contenida en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y la información verificada en el informe de visita en campo.

Nombre fuente	Río Mediacañoa	Nombre cuenca	Mediacañoa
Nombre punto de derivación	Mediacañoa		
Latitud	3°53'52.20" N	Longitud	76°22'12.10" W
Coordenada plana X	1.078.577	Coordenada plana Y	922.807
Sistema de captación	La captación del agua cruda se realiza mediante el uso de una motobomba Diesel 8 HP de capacidad la cual la cual succiona el agua mediante una manguera corrugada de succión/descarga de 2 pulgada de diámetro, luego es transportada en un taque metálico hermético de 3000 litros (3m3)..		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Sistema de conducción	Manguera conrrugada de succion/ descarga de 2 pulgada de diametro.		

Tabla 4. Descripción punto de captación

En la figura 3, de acuerdo a la base de datos, Visor Geográfico Avanzado de la CVC se muestra que el punto de captación se encuentra inmerso en el ecosistema BOCSEPA - Bosque cálido seco en piedemonte aluvial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

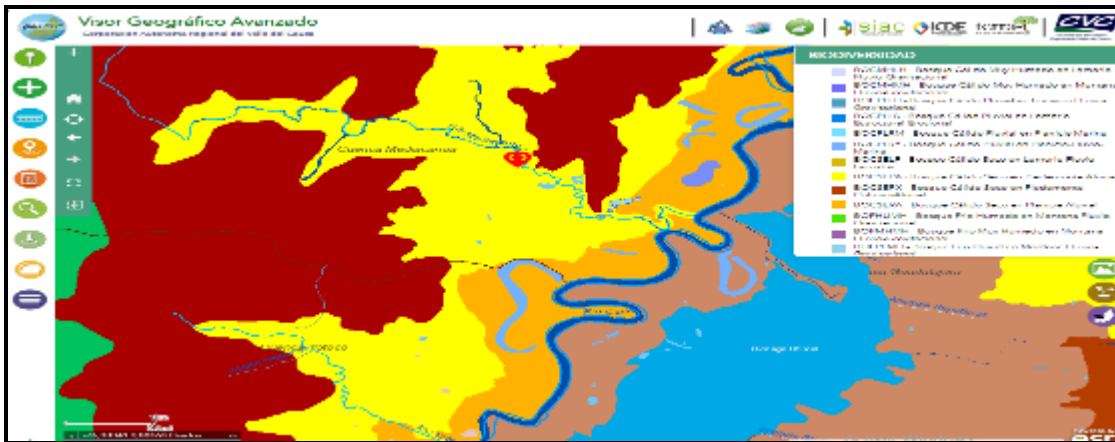


Figura 3. Clasificación cobertura de ecosistema. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua cruda dos (2) viajes en el día en un tanque con capacidad de 3000 litros (3 m^3) para la humectación de la vía para la mitigación del levantamiento de material particulado (polvo) y para la mezcla de producciones concretos hidráulicos teniendo en cuenta la cantidad de material requerido para la ejecución del proyecto durante 7 meses que es de 1693 m^3 de material de concreto hidráulico y un volumen de 180 litros por metro cubico de material, como se muestra a continuación:

- Caudal requerido para la humectación de la vía

$$Q = 6 \frac{\text{m}^3}{\text{dia}} * \frac{1000 \text{ L}}{1 \text{m}^3} * \frac{1 \text{ dia}}{86400 \text{ s}} = 0,06944 \text{ L/s}$$

- Caudal requerido para la mezcla de concretos hidráulicos

$$Q = 1693 \text{ m}^3 * \frac{180 \text{ L}}{\text{m}^3} = 304740 \text{ L}$$

Este caudal durante el tiempo del proyecto de 7 meses, tenemos lo siguiente:

$$Q = 304740 \frac{\text{L}}{7 \text{ meses}} * \frac{7 \text{ meses}}{210 \text{ dias}} * \frac{1 \text{ dia}}{86400 \text{ s}} = 0,01679 \text{ L/s}$$

De acuerdo a los cálculos anteriores, el caudal total requerido para el desarrollo de la actividad del proyecto durante los 7 meses es el siguiente:

$$Q = 0,06944 \frac{\text{L}}{\text{s}} + 0,01679 \frac{\text{L}}{\text{s}} = 0,08623 \text{ L/s}$$

la cual se redondea a **0,09 l/s**

Lo cual corresponde a un volumen mensual de $233,28 \text{ m}^3$.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oferta hídrica: Teniendo en cuenta la información del POMCA Subzona Hidrográfica 2631, Proagua- CVC (2019), se aclara: documento formulado aun no adoptado, el río Mediacanoa, la cual se proyecta realizar la captación de agua para el desarrollo de actividades de la producción de concretos hidráulicos y la humectación de la vía para la mitigar el levantamiento de material particulado (polvo) ubicado en el predio Mediacanoa, presenta la siguiente oferta hídrica:

“Oferta río Mediacanoa. La cuenca total de Mediacanoa está compuesta por 4 ríos que drenan al río Cauca: el río Mediacanoa, quebrada Chimbilaco, quebrada La Negra y quebrada El Obispo, de esta manera las ofertas calculadas para la cuenca de Mediacanoa corresponden a la suma de los caudales de esos cuatro cauces. La cuenca total del río Mediacanoa reporta su mayor oferta para año normal en el mes de diciembre con magnitud 2078,0 L/s y la menor oferta se registra en el mes de agosto con magnitud de 1104,6 L/s, de esta manera la oferta media anual es de 1621,6 L/s. Respecto la oferta para año seco de la cuenca del río Mediacanoa, se tiene que su mayor magnitud se presenta en el mes de mayo con magnitud 1869,4 L/s y la menor oferta se registra en el mes de septiembre con magnitud de 930,6 L/s, de esta manera la oferta media anual es de 1396,8 L/s.”

A continuación, en la tabla 5 se muestra el Balance Hídrico Mensual en el suelo Excedente (mm), en la tabla 6 se muestra la Oferta Hídrica Superficial Máxima y Mínima (l/s), tabla 7 se muestra el Rendimiento hídrico mensual y anual (l/s Km²) y en la tabla 8 se muestra el Caudal Ecológico (ambiental) y disponible para año normal y seco (l/s) de la Cuenca Río Mediacanoa.

Cuenca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anua l
Mediacanoa	0,0	0,0	27,1	84,9	47,7	0,0	0,0	0,0	9,7	93,1	85,3	27,4	375,2

Tabla 5. Balance Hídrico Mensual en el suelo Excedente (mm)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Año Normal								1.104,6				2.078	1621,6
Año Seco					1.869,4				930,6				1.396,8

Tabla 6. Oferta Hídrica Superficial Máxima y Mínima (l/s)

Cuenca	Area Km ²	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Anual
Mediacanoa	140,2	12,1	9,7	8,1	8,4	11,4	14,5	14,8	11,8	10,4	11,3	13,0	13,9	11,6

Tabla 7. Rendimiento hídrico mensual y anual (l/s Km²)

Tipo de Caudal/año	Q. Ecológico	Q. Disponible
Año normal	83,87	1150,80
Año seco	70,86	989,14

Tabla 8. Caudal Ecológico (ambiental) y disponible para año normal y seco (l/s)

Demanda: Con la información del POMCA Subzona Hidrográfica 2631, Proagua- CVC (2019), se aclara: documento aun no adoptado, en la tabla 9 se muestra la Demanda total de agua según actividad económica (l/s) de la Cuenca Río Mediacanoa.

Actividad económica	Caudal (Q) l/s
Agrícola	409,00
Pecuaría	3,71
Agropecuaria	10,00
Industrial	5,00
Consumo humano y doméstico	37,49

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Total	465,20
-------	--------

Tabla 9. Demanda total de agua según actividad económica (l/s)

De acuerdo con lo anterior, la cuenca del Río Mediacañoa mantiene una disponibilidad de agua de 523,94 l/s (0,524 m³/s) generado de la diferencia de caudal disponible para el año y la demanda total de agua según actividad económica.

Para el desarrollo del proyecto vial solicita la concesión de según actividad, para la humectación de la vía, un caudal redondeado a 0,07 l/s (0,00007 m³/s) y para la producción de concreto hidráulico un caudal redondeado de 0,02 l/s (0,00002 m³/s) para un total de 0,09 l/s (0,00009 m³/s) que equivale a un volumen mensual de 233,28 m³.

Adicionalmente a lo anterior es importante resaltar que se identificó el expediente 761-036-002-453-2004, contentivo de la resolución 0740-001358 de diciembre de 2004 "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público" caudal de 1 l/s que a la fecha se encuentra vencida y que hace alusión a una concesión de aguas superficiales a beneficio del propietario del predio en donde se encuentra ubicada actualmente la planta de producción de concretos hidráulicos, lo que indica que dicho caudal se encuentra disponible para nuevas asignaciones, es decir que la fuente no está agotada, como quedó especificado a partir del análisis de oferta y demanda a partir del POMCA Subzona Hidrográfica 2631

Sistema de captación, transporte/ almacenamiento: Con la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-107-2020, la captación de agua se tomará de la corriente del río Mediacañoa mediante el uso de una Motobomba Diesel de 8 HP de capacidad, la cual succiona el agua mediante una manguera corrugada de succión/descarga de 2 pulgada de diámetro, luego es transportada en un taque metálico hermético de 3000 litros (3m³) de capacidad que se descarga en la planta ubicada en el sector de Punta Brava y es almacenada en un tanque plástico de capacidad de 6000 litros (6m³) y adicionalmente en un tanque metálico de 4800 litros (4,8 m³) de capacidad.

Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular CVC No. 0037 de 2019, para el desarrollo del proyecto vial, considerando que es persona natural y el caudal para uso industrial a asignar, le corresponde un PUEAA simplificado, la evaluación del programa se realiza acorde a los establecido en el Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente lo establecido en el artículo 2.

A continuación en la tabla 10 se muestra el cumplimiento del PUEAA presentado por el usuario:

Contenido mínimo		Cumple	Observaciones
Información General	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lótico.	SI	Ninguna
	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente.	SI	Ninguna
Diagnóstico	Línea base de demanda de agua	SI	Ninguna
	Línea base de oferta de agua	SI	Ninguna
Objetivo	Definir un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y	SI	Ninguna

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de acción	las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.		
	Definición y descripción del proyecto Inclusión de metas e indicadores Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento	SI	Ninguna

Tabla 10. Verificación del PUEAA

Aclarando y complementando la información presentada por el usuario, de acuerdo al documento consultado del IDEAM, "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", en la tabla 11 se muestra el área y zona hidrográfica donde se encuentra localizado el punto de captación de agua para ejecución del proyecto, la cual corresponde a la zona hidrográfica (ZH) numero 26 Cauca.

Área Hidrográfica (AH)	Nombre Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Nombre Zona Hidrográfica
2	Magdalena Cauca	21	Alto Magdalena
		22	Saldaña
		23	Medio Magdalena
		24	Sogamoso
		25	Bajo Magdalena
		26	CAUCA
		27	Nechí
		28	Cesar
		29	Bajo Magdalena

Tabla 11. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia

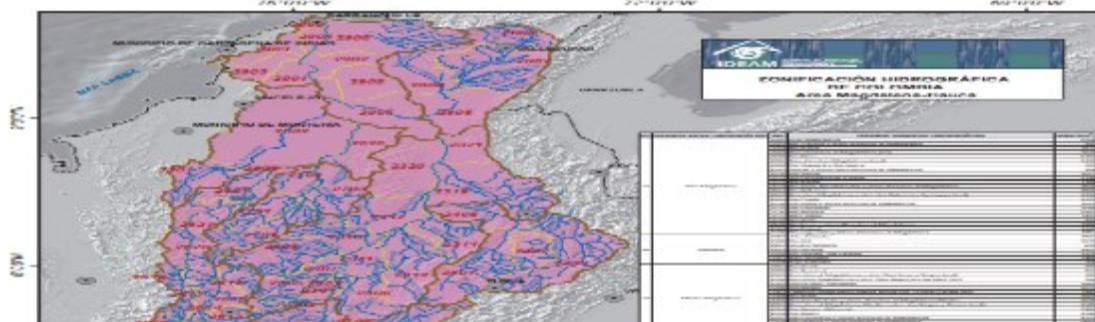
En la tabla 12 se muestra las subzonas hidrográficas con sus respectivas áreas y número de identificación, la cual corresponde a Subzona Hidrográfica (SZH) código 2361 que comprende a los Ríos Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes – Yotoco – Mediacaño y Piedras. En la figura 4 Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca.

Nombre zona hidrográfica	SZH	Nombre subzona hidrográfica	Área (km ²)
--------------------------	-----	-----------------------------	-------------------------

Tabla 12. Zonificación y codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia.

Fuente: IDEAM

2361	Subzona Arroyohondo	2361
2362	Subzona Yumbo	2362
2363	Subzona Mulalo	2363
2364	Subzona Vijes	2364
2365	Subzona Yotoco	2365
2366	Subzona Mediacaño	2366
2367	Subzona Piedras	2367
2368	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2368
2369	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2369
2370	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2370
2371	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2371
2372	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2372
2373	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2373
2374	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2374
2375	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2375
2376	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2376
2377	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2377
2378	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2378
2379	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2379
2380	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2380
2381	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2381
2382	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2382
2383	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2383
2384	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2384
2385	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2385
2386	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2386
2387	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2387
2388	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2388
2389	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2389
2390	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2390
2391	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2391
2392	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2392
2393	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2393
2394	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2394
2395	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2395
2396	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2396
2397	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2397
2398	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2398
2399	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2399
2400	Subzona Arroyohondo - Yumbo - Mulalo - Vijes - Yotoco - Mediacaño - Piedras	2400



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 4. Zonificación Hidrográfica de Colombia Área Magdalena – Cauca

CONCLUSIONES: De acuerdo información verificada, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público para el predio rural Mediacañoa – Lote H, ubicado en la margen izquierda de vía que conduce Buga – Yotoco, en el Corregimiento Mediacañoa, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-22615 y código predial 768900002000000030320000000000, propiedad del señor José Evelio libreros Holguin con cedula de ciudadanía No. 6.184.907 de Buga (Valle), solicitud recibida del señor Luis Alberto González Chauz mediante radicado 267972020 de fecha 24 de abril de 2020.

En la tabla 13 se describe el caudal concesionado y el punto de captación.

Nombre de la fuente	Caudal asignado l/s	Coordenadas punto de captación	
		Latitud	Longitud
Rio Mediacañoa	0,09	3°53'52.20" N	76°22'12.10" W

Tabla 13. Caudal otorgado

- El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades de humectación de la vía para la mitigación del levantamiento de material particulado (polvo) y para la mezcla de producción concretos hidráulicos, con tiempo de 7 meses ejecución.
- En caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico o se mayor tiempo de lo concertado, se deberán tramitar una nueva solicitud.
- El término para la vigencia de la concesión es de 7 meses tiempo referido de la duración de ejecución del proyecto vial.
- Se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado mediante el radicado N° 398862020 de fecha 28 de julio del 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

11. No captar un caudal de agua mayor al otorgado, considerando que la captación se realiza con motobomba y teniendo en cuenta la información suministrada en la ficha técnica de la motobomba Diesel 8 HP si se opera en su caudal máximo de succión (7 l/s) el tiempo de captación es de 20 minutos por día, pero si de lo contrario opera en la mitad del caudal máximo de succión (3,5 l/s) el tiempo de captación es de 40 minutos por día, y así sucesivamente, esto con el propósito de que no se generen impactos en el cauce de la fuente hídrica.
12. Mantener en buen estado los equipos y las obras de captación, la conducción, almacenamiento y reparto, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Tal como se establece en la resolución de otorgamiento, el agua otorgada solo puede ser usada para las actividades autorizadas, en caso de requerirse su uso para una actividad diferentes, se debe de solicitar el cambio de uso de agua antes la C.V.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
18. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Mediacanoa; especialmente en la zona donde se encuentra la obra de captación
19. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
20. Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
21. Considerando la duración del proyecto es de 7 meses; se recomienda al usuario cancelar la concesión de aguas superficiales, una vez finalice las obras, teniendo en cuenta además que el cobro de tasa por uso, se continuara generando hasta que el usuario manifieste su deseo de finalización de la captación.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-107-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Armenia, para el beneficio del predio Sin Nombre, con Matrícula Inmobiliaria No. 373-22615 y código predial 768900002000000030320000000000 Corregimiento Mediacanoa jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor José Evelio libreros Holguin con cedula de ciudadanía No. 6.184.907 de Buga (Valle) en la cantidad equivalente cantidad descrita en el presente cuardo:

Nombre de la fuente	Caudal asignado l/s	Coordenadas punto de captación	
		Latitud	Longitud
Rio Mediacanoa	0,09	3°53'52.20" N	76°22'12.10" W

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. De la vertiendo del Rio Mediacanoa por Motobomba Diesel de 8 HP de capacidad, la cual succiona el agua mediante una manguera corrugada de succión/descarga de 2 pulgada de diámetro, luego es transportada en un taque metálico hermético de 3000 litros (3m³) de capacidad que se descarga en la planta ubicada en el sector de Punta Brava y es almacenada en un tanque plástico de capacidad de 6000 litros (6m³) y adicionalmente en un tanque metálico de 4800 litros (4,8 m³) de capacidad.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para para el desarrollo de las actividades de humectación de la vía para la mitigación del levantamiento de material particulado (polvo) y para la mezcla de producción concretos hidráulicos, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO - 0.09 lt/seg.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 20 sur No. 2sur-18 Guadalupe de Buga o al predio Sin Nombre Corregimiento Mediacaño Baja, Yotoco Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Armenia o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado, considerando que la captación se realiza con motobomba y teniendo en cuenta la información suministrada en la ficha técnica de la motobomba Diesel 8 HP si se opera en su caudal máximo de succión (7 l/s) el tiempo de captación es de 20 minutos por día, pero si de lo contrario opera en la mitad del caudal máximo de succión (3,5 l/s) el tiempo de captación es de 40 minutos por día, y así sucesivamente, esto con el propósito de que no se generen impactos en el cauce de la fuente hídrica.
2. Mantener en buen estado los equipos y las obras de captación, la conducción, almacenamiento y reparto, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Tal como se establece en la resolución de otorgamiento, el agua otorgada solo puede ser usada para las actividades autorizadas, en caso de requerirse su uso para una actividad diferentes, se debe de solicitar el cambio de uso de agua antes la C.V.C.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Mediacaño; especialmente en la zona donde se encuentra la obra de captación
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.
11. Considerando la duración del proyecto es de 7 meses; se recomienda al usuario cancelar la concesión de aguas superficiales, una vez finalice las obras, teniendo en cuenta además que el cobro de tasa por uso, se continuara generando hasta que el usuario manifieste su deseo de finalización de la captación.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Yotoco, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía número 7531751 expedida en Yotoco, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a 05 noviembre 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-107-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0001120

(Diciembre 31 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LA MARIA UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS, JURISDICCION DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 560362019 del 22/072020, OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La María, ubicado en vereda Culebras, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición 384-65588
- PUEAA
- Mapa ubicación

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 12/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-441772020 de fecha 19/08/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89283761 por valor de \$109.260 a OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo.

Que mediante oficio No. 0740-560362020 de fecha 12/02/2020 se notifica a OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ la iniciación del trámite.

Que mediante oficio No. 0740-560362020 de fecha 06/07/2020 se notifica a OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ fecha de visita ocular para el día 17/07/2020.

Que mediante oficio No. 0740-441772020 de fecha 21/09/2020 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 31/12/2020, el cual establece:

LOCALIZACION. Predio rural La María, se localiza en la Vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°13'11.4" Norte – 76°20'4.60" Oeste, Coordenadas planas X: 1.082.478 – Y: 958.420 según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste y una altitud 1580 m.s.n.m, correspondiente a la Cuenca Riofrio.

A continuación, en la figura 1, se muestra la localización del predio La María, teniendo en cuenta el área total del predio.



Figura 1. Localización del predio rural La María. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LONGITUD	76°20'04.60" W	X =	1.082.478
LATITUD	4°13'11.4" N	Y =	958.420
ALTITUD	1580 m.s.n.m		

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural La María

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-252-2019, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2.

Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo a lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, el predio La María presenta pendientes que se clasifican en Fuertemente Inclinada entre 12 -25%, Fuertemente Quebrada entre 25–50% y Escarpada entre 50 – 75%, se encuentra inmerso en dos ecosistemas, BOFHUMH - Bosque Frio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional y en BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional, ver figura 2.



Figura 2. Clasificación de ecosistema presente del predio rural La María. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC-

En cuanto al cobertura uso del suelo el predio presenta Arbustal y matorral abierto bajo de tierra firme, Pasto cultivado, Arbustal y matorral denso alto de tierra firme, Bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, Áreas de cultivo con suelo desnudo y Café.

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-252-2019, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario: En la tabla 3, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Ninguna
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	Si	
Demanda / uso	Si	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Descripción punto de captación: De acuerdo con la información contenida en el informe de visita realizada en campo de fecha 17 de julio del 2020 y la información contenida en el PUEAA, se tiene que de acuerdo a solicitud de la señora Olga Lucía Zuluaga, la cual solicita concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta dos requerimientos respecto al uso del recurso hídrico, que son las siguientes:

3. Uso doméstico para cinco personas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Uso agrícola para cultivos transitorios o semestrales (maíz, frijol y yuca) en un área de 3,56 ha.

Nombre fuente	Quebrada La María	Nombre cuenca	Riofrio
Nombre punto de derivación	Quebrada La María		
Latitud	4°13'11.4" N	Longitud	76°20'04.60" W
Coordenada plana X	1.082.478	Coordenada plana Y	958.420
Sistema de captación	La captación del agua cruda se realiza mediante el sistema de gravedad, con una estructura en concreto tipo cortina, la cual, a su vez sirve como sedimentador, la cual tiene conectado a unos 0.20 metros de fondo, un tubo de pvc, posteriormente el agua es conducida con manguera de alta presión de 1 ½ pulgada de diametro hasta llegar a un tanque de almacenamiento en concreto.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Sistema de conducción	Manguera de alta presión de 1 ½ pulgada de diametro.		

Tabla 4. Descripción punto de captación



Figura 3. Localización del punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua para dos actividades, uno para uso doméstico para cinco (5) personas y para riego de cultivos transitorios o semestrales (maíz, frijol y yuca) con área de 3.56 ha, como se muestra a continuación:

- **Uso domestico**

De acuerdo a la dotación de agua por habitante – día para uso doméstico en la cual se incluye las pérdidas se tiene:

$$Q = 200 \frac{L}{hab * dia}$$

$$Q = 5 hab * \frac{200 L}{hab * dia} * \frac{1 dia}{86400 s} = 0,0115 L/s$$

Se redondea a 0,012 L/s

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Uso agrícola**

Teniendo en cuenta la dotación de agua por hectárea para riego de cultivo, que en este caso es para uso de riego de cultivos transitorios o semestrales (maíz, frijol y yuca) se tiene:

$$Q = 0,3 \frac{L}{s * ha}$$

$$Q = 3,56 ha * \frac{0,3 L}{s * ha} = 1,068 L/s$$

Entonces se tiene que el caudal total requerido es:

$$Q = 0,012 \frac{L}{s} + 1,068 \frac{L}{s} = 1,08 L/s$$

Que equivale a un volumen de 2799,4 m³/mes

Oferta hídrica: Teniendo en cuenta la información contenida en el informe de visita, la Quebrada La María tiene un caudal aforado en el sitio de captación de uno punto dieciséis litros por segundo (1,16 L/s), en la cual se evidenció la existencia de especies arbóreas como Yarumo, Quiebra barrigo, Heliconas y helecho arbóreo y se respeta la franja forestal protectora.

Acorde a la cantidad total de agua para uso doméstico y agrícola equivale al 93,1% del caudal aforado de la Quebrada La María.

CONCLUSIONES: Se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 29.898.350 de Trujillo – Valle, en calidad de empoderada y propietaria del predio rural denominado La María, localizado en la Vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la siguiente cantidad, teniendo en cuenta la información contenida en el PUEAA en la demanda de uso de agua y en el informe de visita:

Un caudal total de uno punto cero ocho litros por segundo (1,08 L/s), equivalente al 93,1% y 2799, m³/mes, del caudal de la Quebrada La María aforada en uno punto dieciséis (1,16 L/s) en el sitio de captación para uso doméstico y agrícola.

OBLIGACIONES: La propietaria del predio, queda comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La María, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-252-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo, para el beneficio del predio La María, Vereda Dévora Baja jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad **DE UNO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1,08 L/S)**, equivalente al 93,1% y 2799, m³mes, del caudal de la Quebrada La María aforada en uno punto dieciséis (1,16 L/s)

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por captación tipo cortina.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO y AGRÍCOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **DE UNO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (1,08 L/S)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 20 No. 20-22, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La María, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 29898350 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

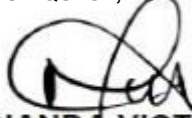
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 31 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-252-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO VISTA AL VALLE UBICADO EN VEREDA REMOLINOS, JURISDICCION DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 631162019 del 20/08/2019, JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Vista al Valle, ubicado en vereda Remolinos, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Copia de Cédula de Ciudadanía copropietaria
- Certificado de Tradición 384-91333
- PUEAA
- Escritura Pública

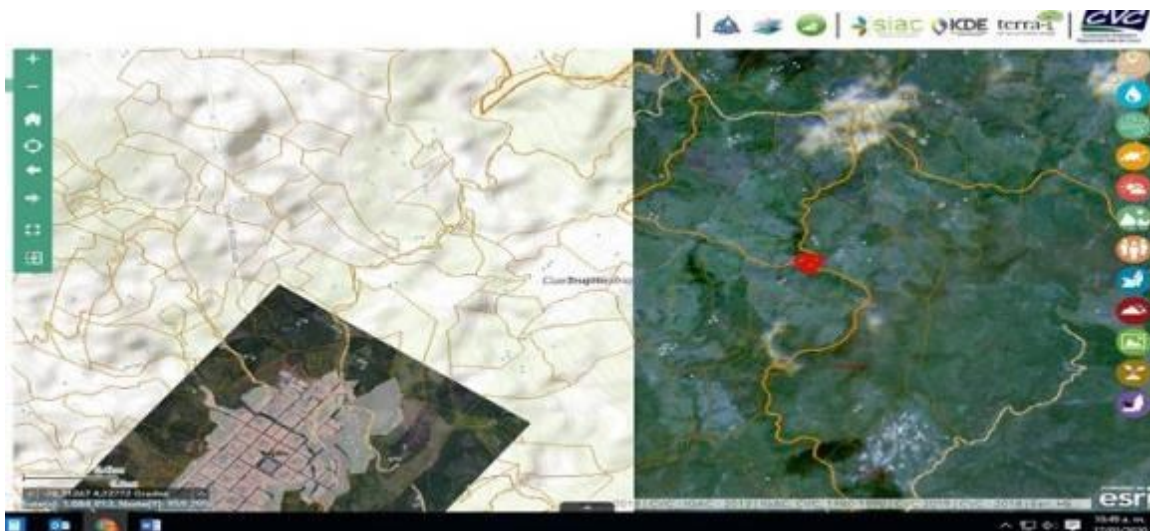
Que mediante auto de Inicio de fecha 09/01/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-955552019 de fecha 26/01/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89267220 por valor de \$433.858 a JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Trujillo.

Que mediante oficio No. 0740-955552019 de fecha 26/01/2020 se notifica a JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ la fecha de visita ocular para el día 11/03/2020.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/06/2020, el cual establece:

. LOCALIZACIÓN: Predio Vista al Valle, ubicado en la Vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 19 de diciembre de 2019 el señor JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115070867 expedida en Buga Valle y otros , propietarios del predio denominado Vista al Valle, ubicado en la Vereda Remolinos jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue una concesión de aguas

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó visita ocular al predio de verificar la veracidad de la información suministrada por el usuario, relacionada con la documentación adjunta al expediente en cuestión. Y Plan de manejo y uso eficiente del agua, PUEEA.

El predio Vista al Valle, objeto de la solicitud, tiene un área superficial de 17.68 Has, y es propiedad de la señora LEIDY YULIANA CANO OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No 111.6723939 de Trujillo y el señor Jainer Abel MUÑOZ GONZALEZ González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115070867 expedida en Buga Se encuentra ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; según aparece en documentación adjunta, igualmente sus linderos: según Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-91333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1621 metros. Uso actual está dado en pastos. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 10% y 30%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos.

Posteriormente, nos dirigimos hasta el punto de captación, el agua se tomara de la quebrada El Chocho que delimita con el predio costado oriente(Coordenadas 4°13'30.40" N y 76° 17' 37.90" O), presentando falta de una pequeña franja boscosa. De acuerdo a lo observado y lo consignado en el PUEEA se instalara un ariete para impulsar el agua hasta un tanque de almacenamiento de 3x3x2 metros en manguera de ½", en un tramos de 200 metros en la vivienda. como colocar un medidor en el punto de captación y en la salida del tubo de conducción de agua .

Se realizó las medición volumétrica en el punto de captación(quebrada El Chocho), mediante el respectivo aforo con un balde de 10 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	5.0
2	10	5.68
3	10	5.29
4	10	5.87
5	10	5.12
Total caudal (Lts/Seg)		2.0Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 2 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 6 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

200 Lts x 1 dia x 6 Hab :0.013 Lts/Seg

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hab/Día 86.400 seg

Caudal total para usos doméstico es 0.013 Lts/Seg

- **Uso pecuario** (promedio 40 animales: 50 litros 1 /Día

$\frac{50 \text{ Lts}}{\text{Animal /Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 40 \text{ animales} = 0.02 \text{ Lts/Seg}$

Uso Agrícola (3.0 hectáreas): De acuerdo a las tablas de dotación de agua por hectárea para riego de cultivo, se debe asignar un caudal de cero punto tres litros por segundo (0.3 Lts/Seg), y el área para esta actividad es de 3.0 hectáreas, por lo tanto se debe asignar un caudal de cero punto nueve litros por segundo (0.9 Lts/Seg), riego por aspersión cultivo de frutales pimentón para uso agrícola.

Caudal total para uso doméstico y agropecuario es 1 Lts/Seg

CONCLUSIONES: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115070867 expedida en Buga y La señora LEIDY YULIANA CANO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No 111.6723939 expedida en Trujillo Valle, propietarios del predio denominado Vista al Valle, ubicado en la Vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

Para uso la cantidad de un litro por segundo (1 Lts/Seg), equivalente al 50% y 2.592 mt³/mes, del caudal de la quebrada El Chocho, aforada en dos litros por segundo 2 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso Doméstico y agropecuario.

El propietario del predio, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Cuancua, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-003-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Buga, para el beneficio del predio Vista al Valle, Vereda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remolinos jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **UNO LITRO POR SEGUNDO – 1.0 lt/seg.**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad quebrada El Chocho.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO y DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **UNO LITROS POR SEGUNDO – 1.0 lt/seg.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio Vista al Valle Vereda Remolinos, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Cuancua, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JAINER ABEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1115070867 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-003-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000918

(Octubre 23 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN LOS PREDIOS DENOMINADOS LA GRAN NORMANDIA Y LA PEQUEÑA NORMANDIA, UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 431682020 de fecha 13/08/2020, HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con CC. No. 16540779 expedida en Zarzal, obrando en nombre propio solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para los predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía, Vereda Guásimo con matrículas inmobiliarias 384-89676 384-89675, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-89676 384-89675

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Escritura
- Plan de Manejo
- Planos
- CD

Que por auto de Inicio de fecha 18/08/2020 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con CC. No. 16540779 expedida en Zarzal, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-431692020 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura \$303.588 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-431692020 se solicita a la alcaldía de Ríofrío la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-431692020 se informa la visita ocular para el día 18/09/2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 20/09/2020, así mismo en fecha 22/10/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 23/10/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio La Gran Normandía con Matricula Inmobiliaria 384-89676 y La Pequeña Normandía con Matricula inmobiliaria 384-89675, Vereda Guásimo, Corregimiento El Jaguar, Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4° 08'5.46"; O 76°16'53.07". (Y:949028 – X:1088395)



Imagen 1. Ubicación general del predio La gran y Pequeña Normandía.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 431682020 del 13 de agosto de 2020, el señor Ilmer Ferney Giraldo Perez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), actuando en calidad de Autorizado por el señor Héctor Fabio Díaz Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal, (V), Representante Legal de la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S., NIT 821.001.446-4, propietaria de los predios La Gran Normandía con Matricula Inmobiliaria 384-89676 y La Pequeña Normandía con Matricula inmobiliaria 384-89675, Vereda Guásimo, Corregimiento El Jaguar, Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³) y Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) tipo II (volumen a extraer mayor a 20 m³), En fecha 18 de septiembre y 20 de octubre de 2020 se realizó la visita técnica, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur en la cual participó el Ingeniero Guillermo Lozano, asistente técnico para el aprovechamiento forestal.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente" .Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” .Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” .Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” .Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para

la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”.Resolución MADS 1740 MADS de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual y cañabrava de los predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” elaborado por el Proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia”.

Documentación presentada.La información presentada por el solicitante mediante radicado 431682020 del 13 de agosto de 2020, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital, complementado en algunos de sus apartes y sus ajustes presentados mediante radicado 578772020 de octubre 16 de 2020.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía.

Descripción del área del proyecto: Cartografía: Se entregó plano del guadual y cañabrava a escala 1:1000 donde se observa la conformación de dos secciones, referidas a dos (02) estratos. Se corroboró en el visor GEOVC que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales estrictas, sin embargo constituyen franjas forestales protectoras de los corrientes hídricas que delimitan los predios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Verificación de áreas a aprovechar: El área total de los predios es de 398,3 hectáreas para La Gran Normandía (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua en un área de 5,03 hectáreas y de cañabrava en 8,51 hectáreas, así como 139,7 hectáreas para La Pequeña Normandía (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua en un área de 6,86 hectáreas y de cañabrava en 1,53 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 11,89 ha para guadua y 10,04 ha para cañabrava.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes mayormente plana de <3%. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan dos drenajes principales, el río Riofrío y el río Cauca.
- Climatología: Altitud media (950 m.s.n.m), temperatura media anual (23°C) y precipitación media anual mayormente (1300-1400 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento y generación de empleo.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 de los relictos de guadua y cañabrava a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de **11,89 ha para guadua**, distribuido en dos estratos donde se realizará el aprovechamiento en áreas de 6,86 ha y otro con 5,03 ha y **10,04 para cañabrava**, distribuido en dos estratos donde se realizará el aprovechamiento en áreas de 1,53 ha y otro con 8,51 ha.

Inventario del guadual: Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se inventariaron ocho (8) parcelas para el caso de los estratos de guadua y seis (6) para el caso de la cañabrava, con un área de 100 m² (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria distribuidas en dos estratos. En cada parcela se midió el número de guaduas y cañabravas respectivamente de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual y cañabral:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado para el caso de los guaduales es de 13,47% y de 13,99 para el caso de los cañaverales con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15%, valor indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guaduales y bambusales en la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Cálculo para Guadua

ESTRATO 1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	4	19	20	5	3	51
2	0	12	36	3	0	51
3	6	8	32	5	2	53
4	1	14	35	10	22	82
5	4	21	46	15	4	90
TOTAL	15	74	169	38	31	327
%	5	23	52	12	9	100
Y/Parcela	3	15	34	8	6	65
Y/Ha.	300	1480	3380	760	620	6540
Y/Estrato	2.058	10.153	23.187	5.214	4.253	44864
Extraer/Ha/Estrato	0	0	1183	760	620	2563
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	8115	5214	4253	17582
Remanente/Ha/Estrato	300	1480	2197	0	0	3977
Remanente/Guadual/Estrato	2058	10153	15071	0	0	27282

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en guadua, estrato 1. (La Pequeña Normandía)

ESTRATO 2						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	12	12	90	8	15	137
2	2	12	44	15	34	107
3	4	22	59	17	12	114
TOTAL	18	46	193	40	61	358
%	5	13	54	11	17	100
Y/Parcela	6	15	64	13	20	119
Y/Ha.	600	1533	6433	1333	2033	11933
Y/Estrato	3.018	7.713	32.360	6.707	10.228	60025
Extraer/Ha/Estrato	0	0	2252	40	61	2353
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	11326	6707	10228	28260
Remanente/Ha/Estrato	600	1533	4182	0	0	6315
Remanente/Guadual/Estrato	3018	7713	21034	0	0	31764

Tabla 3. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en guadua, estrato 2. (La Gran Normandía)

ESTRATO 1						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	51	88	86	62	45	332
2	60	90	80	65	60	355
4	72	96	112	38	25	343
TOTAL	183	274	278	165	130	1030
%	18	27	27	16	13	100
Y/Parcela	61	91	93	55	43	343
Y/Ha.	6100	9133	9267	5500	4333	34333
Y/Estrato	9333	13974	14178	8415	6630	52530
Extraer/Ha/Estrato	0	0	3243	5500	4333	13077
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	4962	8415	6630	20007
Remanente/Ha/Estrato	6100	9133	6023	0	0	21257
Remanente/Guadual/Estrato	9333	13974	9216	0	0	32523

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en caña brava, estrato 1. (La Pequeña Normandía)

ESTRATO 2						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	51	120	380	80	99	730
2	60	140	352	98	70	720
3	40	123	390	65	80	698
TOTAL	151	383	1122	243	249	2148
%	7	18	52	11	12	100
Y/Parcela	50	128	374	81	83	716
Y/Ha.	5033	12767	37400	8100	8300	71600
Y/Estrato	42834	108644	318274	68.931	70633	609316
Extraer/Ha/Estrato	0	0	13090	243	249	13582
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	111396	68931	70633	250960
Remanente/Ha/Estrato	5033	12767	24310	0	0	42110
Remanente/Guadual/Estrato	42834	108644	206878	0	0	358356

Tabla 5. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en caña brava, estrato 2. (La Gran Normandía)

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 8115 guaduas adultas en el estrato 1 que suman un volumen de 811,5 m³ en un área de 6,86 ha y 11326 guaduas adultas en el estrato 2 que suman un volumen de 1132,6 m³ en un área de 5,03 ha; así mismo el aprovechamiento de 4962 cañas bravas adultas en el estrato 1 que suman un volumen de 49,62 m³ en un área de 1,53 ha y 111396 cañas bravas adultas en el estrato 2 que suman un volumen de 1113,96 m³ en un área de 8,51 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 19441 culmos maduros de guadua, los cuales suman un volumen total de 1944,1 m³ y un total de 116358 culmos maduros de cañabrava, los cuales suman un volumen total de 1163,6 m³.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Norma unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua y en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial guadua = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³).

Volumen comercial estrato 1 = 8115 x 0,1 m³ = 811,5 m³
 Volumen comercial estrato 2 = 11326 x 0,1 m³ = 1132,6 m³
Volumen comercial total Guadua = 1944,1 m³

Volumen comercial caña brava = Número de cañas bravas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³).

Volumen comercial estrato 1 = 4962 x 0,01 m³ = 49,62 m³
 Volumen comercial estrato 2 = 111396 x 0,01 m³ = 1113,96 m³
Volumen comercial total Cañabrava = 1163,6 m³

Directrices de manejo forestal: El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etapa de revisión de campo: En la visita de campo se verificó que los guaduales y cañaverales están constituidos en dos (02) estratos de acuerdo a la ubicación por predios correspondientes a la hacienda Normandía. Se seleccionaron de forma aleatoria para los guaduales, la parcela 1, 3 y 5 en La Pequeña Normandía (Estrato 1) y las parcelas 1 y 2 en La gran Normandía (Estrato 2), en el caso de los cañaverales se seleccionaron las parcelas 1 en La Pequeña Normandía (Estrato 1) y la parcela 2 en La gran Normandía (Estrato 2), donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.99 para guadua y 0,95 para caña brava. Igualmente, se confirmó que las áreas totales para el guadua es 11,89 ha y para cañabrava de 10,04 ha, por lo que las áreas a aprovechar de acuerdo a la especie corresponden a 11,89 y 10,04 ha respectivamente.

Próxima cosecha: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando la Resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020, la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3. 700 / m ³ (417)	\$2.500 / m ³ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 6. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua y cañabrava a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³ Guadua) y (volumen a extraer mayor a 20 m³ Cañabrava) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.500,00/ M³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	19441	1944,1	\$ 2.500	\$ 4.860.250
Cañabrava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae	116360	1163,6	\$ 2.500	\$ 2.909.000
Total						\$ 7.769.250

Tabla 7. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 19441 culmos maduros de guadua y 116360 culmos maduros de cañabrava aprovechar, con un volumen total de 1944,1 metros cúbicos de guadua y 1163,6 metros cúbicos de cañabrava, es de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.769.250).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Ilmer Ferney Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), actuando en calidad de Autorizado por el señor Héctor Fabio Díaz Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.540.779 expedida en Zarzal, (V), Representante Legal de la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S., NIT 821.001.446-4, propietaria de los predios La Gran Normandía con Matricula Inmobiliaria 384-89676 y La Pequeña Normandía con Matricula inmobiliaria 384-89675, ubicados en la vereda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guásimo, Corregimiento El Jagual, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal persistente, así:

Especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **1944,1 m³** correspondiente a **19441 guaduas maduras**

Especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) tipo II, otorgando un volumen de **1163,6 m³** correspondiente a **1163,6 cañabravas maduras**.

Para las dos especies con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas y cañabravas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y cañabraval y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 1944,1 m³ de guadua y 1163,6 m³ de Cañabrava, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua ni cañabrava estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas y cañabravas secas y matambas.
- Garantizar en los guaduales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 300 renuevos, 1480 viches y 2197 maduras en el estrato 1 y 600 renuevos, 1533 viches y 4182 maduras en el estrato 2; de igual manera en los cañaverales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 6100 renuevos, 9133 viches y 6023 maduras en el estrato 1 y 5033 renuevos, 12767 viches y 24310 maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar tres (3) informes del estado del guadual, uno cuando se haya efectuado el 33% del aprovechamiento, otro al 66% del aprovechamiento y un informe final cumplirse el 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual y cañabraval.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a siete millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (\$7.769.250).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual y cañabraval existente dentro de los predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de doce (12) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso y que obra en el expediente 0743-036-003-117-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a ILMER FERNEY GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle) autorizado por HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con CC. No. 16540779 expedida en Zarzal actuando en calidad de propietario del predio La Gran Normandía y La Pequeña Normandía, ubicado Vereda Guásimo, Municipio de Riófrio, el aprovechamiento forestal persistente de las especies Especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **1944,1 m³** correspondiente a **19441 guaduas maduras**. Especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) tipo II, otorgando un volumen de **1163,6 m³** correspondiente a **1163,6 cañabravas maduras**

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de doce (12 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con CC. No. 16540779 expedida en Zarzal debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA y CAÑABRAVA (Gynerium sagittatum)** tipo II el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento según la siguiente tabla.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	19441	1944,1	\$ 2.500	\$ 4.860.250
Cañabrava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae	116360	1163,6	\$ 2.500	\$ 2.909.000
Total. SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS,						\$ 7.769.250

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 20 No. 8-15 Tuluá –Valle o al predio La Gran Normandía y La Pequeña Normandía Vereda Guásimo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Riófrio; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con CC. No. 16540779 expedida en Zarzal, en su condición de propietario de los predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 1944,1 m³ de guadua y 1163,6 m³ de Cañabrava, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua ni cañabrava estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas y cañabravas secas y matambas.
2. Garantizar en los guaduales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 300 renuevos, 1480 viches y 2197 maduras en el estrato 1 y 600 renuevos, 1533 viches y 4182 maduras en el estrato 2; de igual manera en los cañaverales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 6100 renuevos, 9133 viches y 6023 maduras en el estrato 1 y 5033 renuevos, 12767 viches y 24310 maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar tres (3) informes del estado del guadual, uno cuando se haya efectuado el 33% del aprovechamiento, otro al 66% del aprovechamiento y un informe final cumplirse el 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de socla y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual y cañabral.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a siete millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (\$7.769.250).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

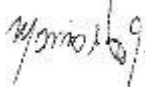
Dada en Guadalajara de Buga a octubre 26 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente N° 0743-036-003-117-2020



RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000075

(Enero 27 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LAS E'MM
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO HUASANÓ, JURISDICCIÓN DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA"**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 237642020 del 16/03/2020, JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Las E'MM, ubicado en corregimiento Huasanó, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición
- PUEAA
- Certificados de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 19/08/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-237642020 de fecha 19/08/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89283764 por valor de \$216.702 a JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá.

Que mediante oficio No. 0740-237642020 de fecha 21/09/2020 se notifica a JOSE MANUEL ALARCON la fecha de visita ocular para el día 07/10/2020.

Que mediante oficio No. 0740-237642020 de fecha 21/09/2020 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R.. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 27/01/2021, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio rural Las E'MM, se localiza en la Vereda Cerro Azul, Corregimiento Huasanó, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas geográficas 4°14'33.70" Norte – 76°15'22.00" Oeste, Coordenadas planas X: 1.091.191 – Y: 960.957según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste y una altitud aproximada de 1020 m.s.n.m, correspondiente a la Cuenca Riofrio.

A continuación, en la figura 1, se muestra la localización del predio Las E'MM, teniendo en cuenta el área total del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Localización del predio rural Las E'MM. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

COORDENADAS			
GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LONGITUD	76°15'22.00" W	X =	1.091.191
LATITUD	4°14'33.70" N	Y =	960.957
ALTITUD	1020 m.s.n.m		

Tabla 2. Coordenadas ubicación predio rural Las E'MM

ANTECEDENTE(S): Información contenida en el expediente N° 0743-010-002-220-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD: La normatividad que establece otorgar concesiones de aguas superficiales se encuentra comprendida en el Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2.. Decreto 1090/2018 Por el cual se adiciona el Decreto 1076/ 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo a lo consultado en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC, el predio Las E'MM presenta pendientes que se clasifican en Fuertemente Inclinada entre 12 -25%, Fuertemente Quebrada entre 25 -50% y Escarpada entre 50 - 75%, se encuentra inmerso en tres ecosistemas, BOMHUMH - Bosque Medio Húmedo en Montana Fluvio-Gravitacional, AMMMSMH - Arbustales y Matorrales Medio muy Seco en Montana Fluvio-Gravitacional y en el ecosistema AMMSEMH - Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montana Fluvio-Gravitacional, ver figura 2.

En cuanto al cobertura uso del suelo el predio presenta Bosque natural abierto de tierra firme, Herbazal natural abierto esclerófilo, Pasto cultivado y Café.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

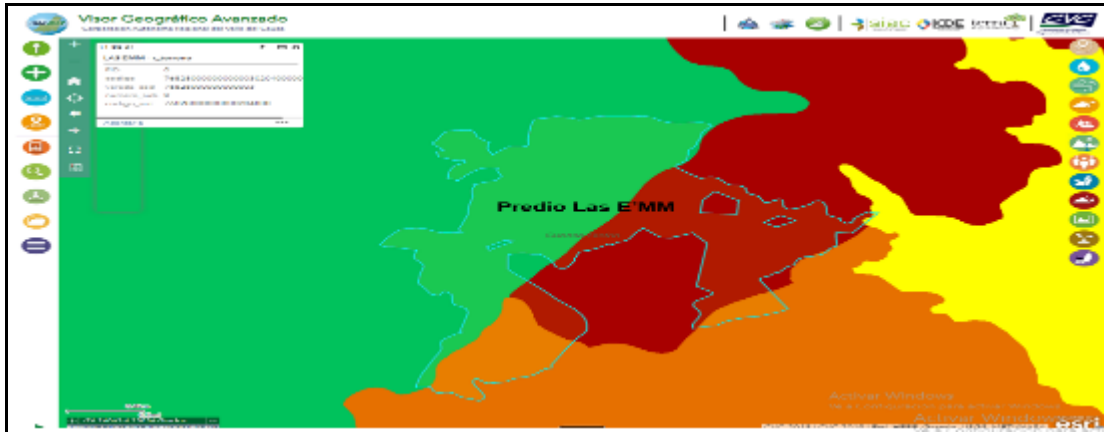


Figura 2. Clasificación de ecosistema presente del predio rural Las E'MM Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC-

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente N° 0743-010-002-220-2020, se tiene lo siguiente:

Verificación de información del usuario: En la tabla 3, se muestra la información suministrada por el usuario la cual está contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	Presenta incompleta la información de la fuente abastecedora.
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Tabla 3. Verificación de información del usuario

Descripción punto de captación: De acuerdo con la información contenida en el informe de visita realizada en campo de fecha 07 de octubre del 2020 y la información contenida en el PUEAA, se tiene que de acuerdo a solicitud del señor Jose Manuel Alarcón, la cual solicita concesión de aguas superficiales para tres requerimientos con respecto al uso del recurso hídrico, que son las siguientes:

5. Uso doméstico para cinco personas.
6. Uso agrícola para cultivos para cultivos de frutales (papaya y limón) en un área de 2 ha.
7. Uso pecuario (piscícola - 2 estanques 5000 peces).

Nombre fuente	Quebrada El Pailón	Nombre cuenca	Riofrio
Nombre punto de derivación	Quebrada El Pailón		
Latitud	4°14'20.80" N	Longitud	76°15'35.50" W
Coordenada plana X	1.090.775	Coordenada plana Y	960.560
Sistema de captación	La captación del agua cruda se realiza mediante el sistema de gravedad, con una cortina o bocatoma artesanal en piedra, posteriormente el agua es conducida por manguera de 2 y 1 pulgada de diametro a una distancia aproximadamente de 1 km hasta un tanque de almacenamiento de 1.000 litros.		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	No		
Sistema de conducción	Manguera de 2 y 1 pulgada de diametro.		
Caudal aforo	2,67 L/s		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Descripción punto de captación

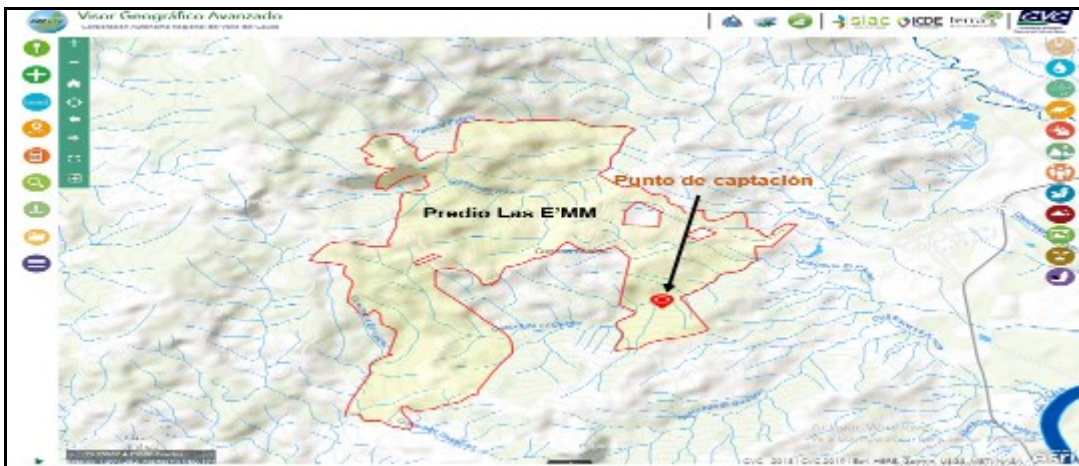


Figura 3. Localización del punto de captación. Fuente: Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

- **Uso doméstico.** Para cinco (5) personas permanentes, que acuerdo a la dotación de agua por habitante – día para uso doméstico en la cual se incluye las pérdidas se tiene:

$$Q = 200 \frac{L}{hab * dia}$$

$$Q = 5 hab * \frac{200 L}{hab * dia} * \frac{1 dia}{86400 s} = 0,0115 L/s$$

Se redondea a **0,012 L/s**

- **Uso agrícola.** Para riego de cultivos frutales (papaya y limón) en un área de 2 ha, teniendo en cuenta la dotación de agua por hectárea para riego de cultivo, se tiene:

$$Q = 0,3 \frac{L}{s * ha}$$

$$Q = 2 ha * \frac{0,3 L}{s * ha} = 0,6 L/s$$

- **Uso pecuario.** Para dos estanques de 5000 peces, con un volumen de 16m³ cada uno, que equivalen a 16000L del cual se realizará un recambio del 20% diario del volumen total, por lo tanto, la cantidad de agua que requiere al día por cada estanque es de 3200 L, entonces se tiene:

$$Q = 2 * \frac{3200 L}{dia} * 1 \frac{dia}{86400 s} = 0,074 L/s$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entonces se tiene que el caudal total requerido es:

$$Q = 0,012 \frac{L}{s} + 0,6 \frac{L}{s} + 0,074 \frac{L}{s} = 0,69 \text{ L/s}$$

Que equivale a un volumen de 1788,5 m³/mes

Oferta hídrica: Teniendo en cuenta la información contenida en el informe de visita, la Quebrada El Pailón tiene un caudal aforado en el sitio de captación de dos puntos sesenta y siete litros por segundo (2,67 L/s), en la cual la cantidad total de agua para uso doméstico, agrícola y piscícola es de cero puntos sesenta y nueve litros por segundo (0,69 L/s) que equivale al 25,8% del caudal aforado.

CONCLUSIONES: Se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE MANUEL ALARCON JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.363.322 de Tuluá – Valle, en calidad de propietario del predio rural denominado Las E'MM, localizado en la Vereda Cerro Azul, Corregimiento Huasanó, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 384-81325, en la siguiente cantidad, teniendo en cuenta la información contenida en el PUEAA en la demanda de uso de agua y en el informe de visita:

Un caudal total de cero punto sesenta y nueve litros por segundo (0,69 L/s), equivalente al 25,8% y 1788,5 m³/mes, del caudal de la Quebrada El Pailón aforada en dos punto sesenta y siete litros por segundo (2,67 L/s) en el sitio de captación para uso doméstico, agrícola y pecuario

OBLIGACIONES: El propietario del predio, queda comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Pailón el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-065-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, para el beneficio del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las E´MM, Corregimiento Huasanó jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,69 L/S)**, equivalente al 25,8% y 1788,5 m³/mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Por gravedad de la quebrada El Pailón.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO AGRICOLA, DOMESTICO Y PECUARIO cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRAINTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,69 L/S)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección al predio Las E´MM Corregimiento Huasanó, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Pailón el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Realizar el pago anual de la tasa por uso de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Se debe dar cumplimiento a los establecido en el PUEAA entregado con la solicitud; el cumplimiento de este será objeto de seguimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Tuluáficada y no Tuluáficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JOSE MANUEL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 16363322 expedida en Tuluá o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 27 2021

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-010-002-065-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0001034

(Noviembre 25 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 74492020 del 30/01/2020, se recibió la solicitud de parte del señor YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123306651 expedida en Puerto Asis, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado La Estrella, , ubicado en la vereda Puente Blanco Jurisdicción del Municipio de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Promesa de Compraventa.
- Copia cedula de ciudadanía

Que en fecha 18/02/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-79492020 de fecha 14/05/2019, se envía al señor YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123306651 expedida en Puerto Asis, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. No. 892670029 el solicitante canceló la suma de \$433.858.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-79492020 de fecha 18/02/2020 se informó al peticionario la iniciación del trámite

Que mediante oficio 0740-79492020 de fecha 16/03/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 03/04/2020.

Que mediante oficio 0740-79492020 de fecha 13/03/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 13/11/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-039-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/11/2020, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio rural denominado “La Estrella”, ubicado la Vereda Puente Blanco, jurisdicción del municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca, con Coordenadas 4°12' 55.2" N 76° 22' 22.2"O y una a.s.n.m. de 1.855 m. – Cuenca Riofrío

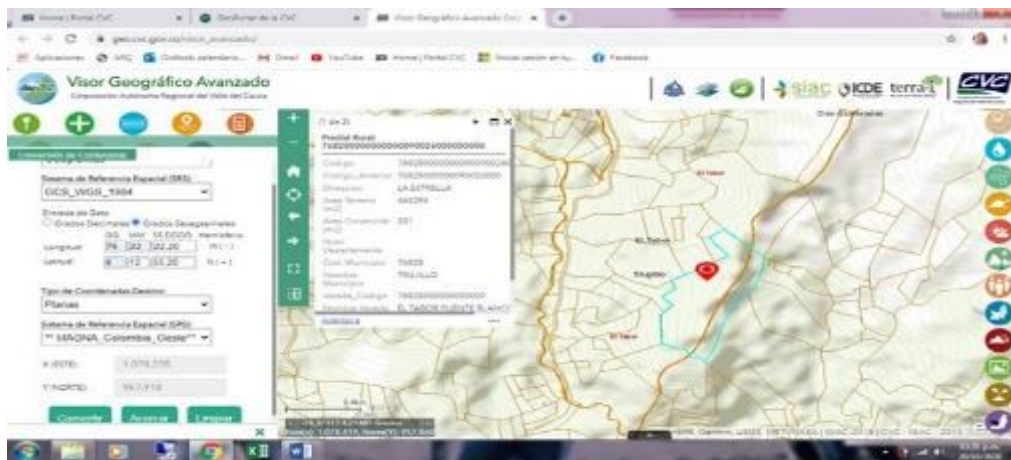


Figura No.

1.

Localización general del predio La Estrella, fuente **GeoCVC**

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 79492020 de fecha 30 de enero de 2020, la señora Yorling Stefany Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía No. 1123306651 de Puerto Asís, actuando como propietaria del Predio denominado “La Estrella”, ubicado la Vereda Puente Blanco, jurisdicción del municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos.

La visita fue programada para el día 3 de abril de 2020, la cual no se pudo realizar porque La CVC mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual se declara la Emergencia Sanitaria a Causa del COVID-19 en el País, y atendiendo a las directrices fijadas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19

En fecha 7 de octubre de 2020 se realizó la visita técnica, por el funcionario CARLOS ARTURO RESTREPO Técnico operativo de la Cuenca YMRP de la DAR Centro Sur.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio La Estrella, se ubica en un flanco que hace parte de la vertiente oriental de la cordillera occidental a una altura sobre el nivel del mar de Metros, la cobertura del suelo esta con rastrojos altos, áreas que corresponden a vegetación arbustiva y vegetación de bosque natural, en un área de 46 Hectáreas según consulta en GeoCVC, con topografía fuertemente quebrada que oscila entre 25 y 50%. De acuerdo a información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la señora Yorling Stefany Castañeda. Reposa en el Expediente la documentación solicitada para el permiso de adecuación de terrenos, correspondiente al predio La Estrella con matrícula inmobiliaria No. 3840011343 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

Conforme al recorrido realizado en compañía del señor Alirio Castañeda, padre de la propietaria, se observó durante el mismo, que el predio La Estrella se encuentra un compartimento de cobertura vegetal correspondiente a pastos enmalezados y enrastrados, como proceso de la regeneración vegetal que se ha dado por la inactividad productiva en el predio, puesto que según información del acompañante, no se ha realizado intervención debido a falta de recursos por parte de la anterior propietaria, pues este predio apenas lleva un año de comprado. El predio cuenta con una vivienda en la parte suroccidental que sirve de bodega y alojamiento.

Según lo expresado en la visita, el objetivo es adecuar el terreno para el cultivo de pasto y crianza de ganado vacuno, lo que implica la rocería de rastrojos bajos y vegetación arbustiva en un área de 18 Has.

El resto del área compuesta por manchas homogéneas de bosque al interior como en los bordes compuestas por especies de Laurel, Mestizo, Higuerón Chilco, Tachuelo, se deben conservar, ya que cumplen funciones reguladoras y de protección de fuentes de agua como prevenir procesos de erosión por impacto y arrastre de suelos a través de fenómenos naturales.

Las labores de compensación consistentes en aislamiento de las franjas boscosas y la fuente de agua existente la cual se encuentra finalizando el predio, como resiembra de especies nativas en su interior de especies nativas como Higueron, Balso, existentes en la zona, y en los linderos del predio de barreras vivas de Queiebrabarrigo, comprometiéndose a adelantar actividades de limpieza, fertilización y control fitosanitario, mínimo 3 años a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

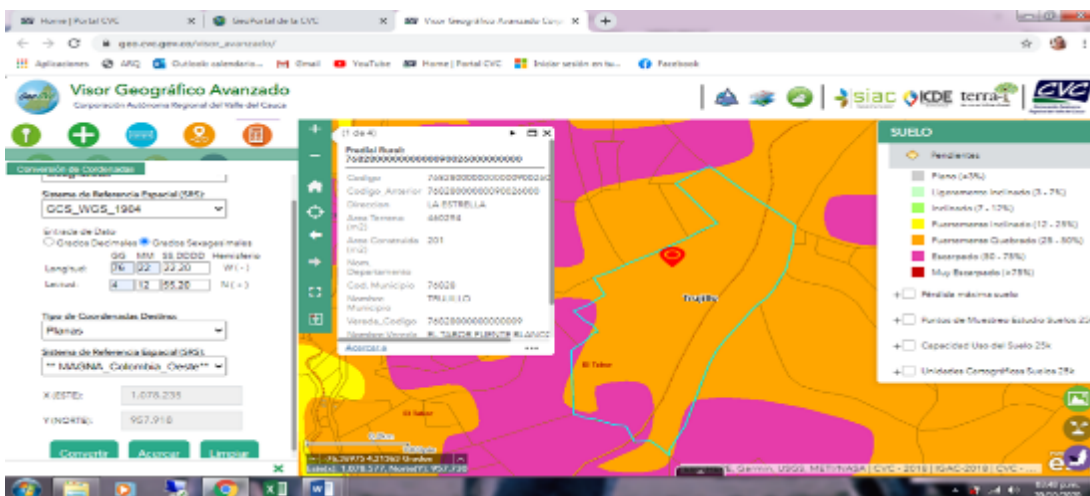
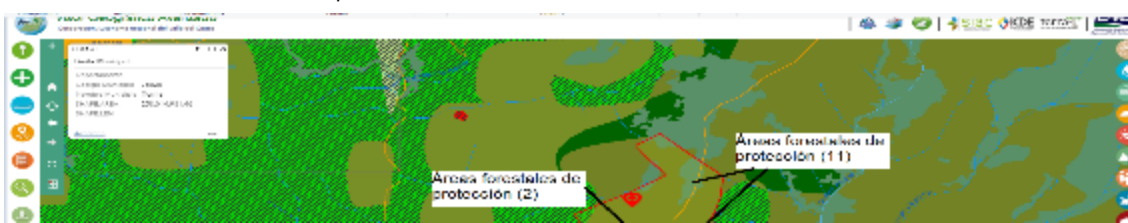


Figura No. 2. Pendientes fuertemente quebradas 25 al 50%.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Figura No. 3. Uso potencial de zonificación forestal del área solicitada área forestal protectora 2.

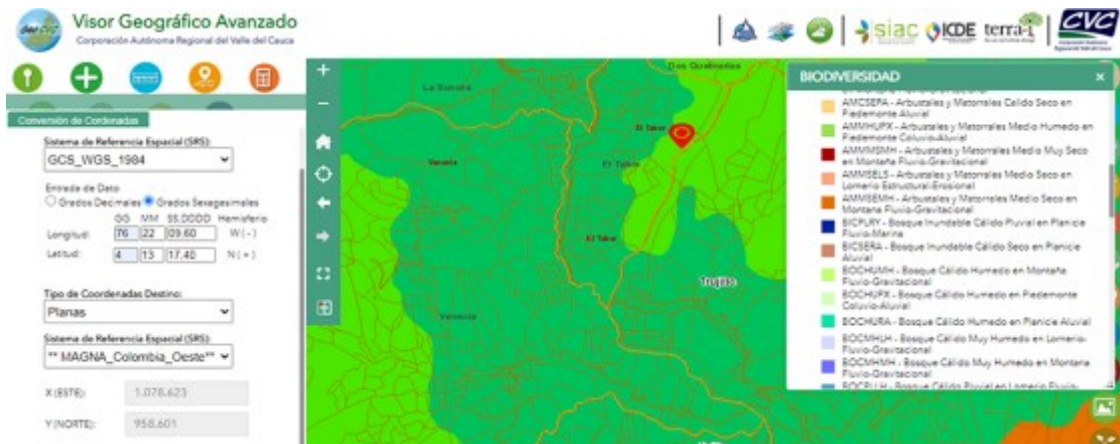


Figura N° 4. Ecosistema presente en el área a intervenir del predio La Estrella GeoCVC (BOFHUMH- Bosque frío humedo en montana fluvio-gravitacional).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

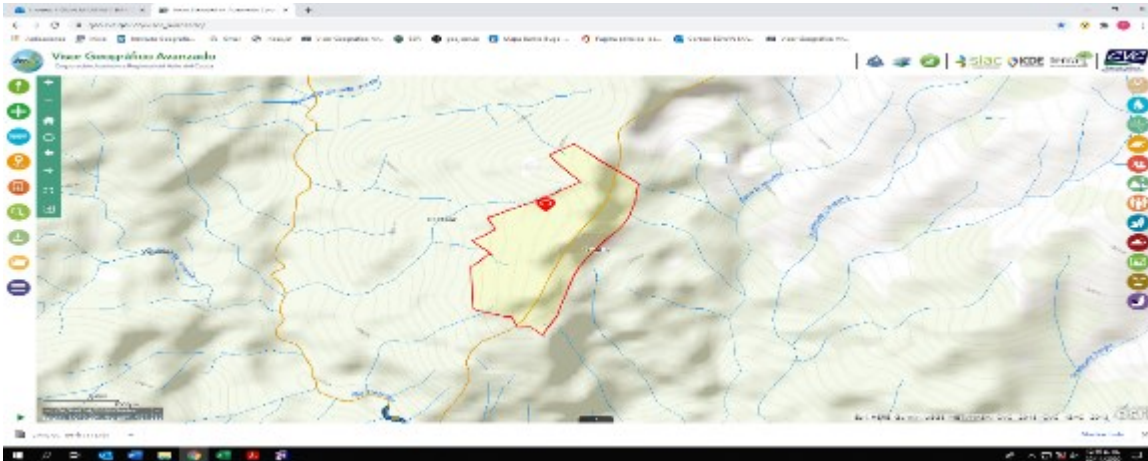


Figura N° 5. Ubicación del predio respecto a fuentes hídricas

La adecuación del área solicitada corresponde a 27 hectáreas aproximadamente, sin embargo, de acuerdo con lo precisado en informe de visita de octubre 7 de 2020, el área factible a adecuar es de 18 hectáreas, en las cuales se prevé remover vegetación arbustiva, con el propósito de adecuar el terreno para el establecimiento de pastos para actividad agropecuaria. Dicha adecuación no implica la remoción de árboles con diámetro igual o superior a 10 cm, las áreas corresponden a antiguos potreros hoy con rastrojos altos (2 metros) y que se desean nuevamente incorporarse a la actividad productiva.

El área compuesta por manchas homogéneas de bosque al interior como en los bordes compuestas por especies de Laurel, Mestizo, Higuérón Chilco, Tachuelo, se deben conservar, ya que cumplen funciones reguladoras y de protección de fuentes de agua, así como prevenir procesos de erosión por impacto y arrastre de suelos a través de fenómenos naturales. No se intervienen franjas forestales protectoras

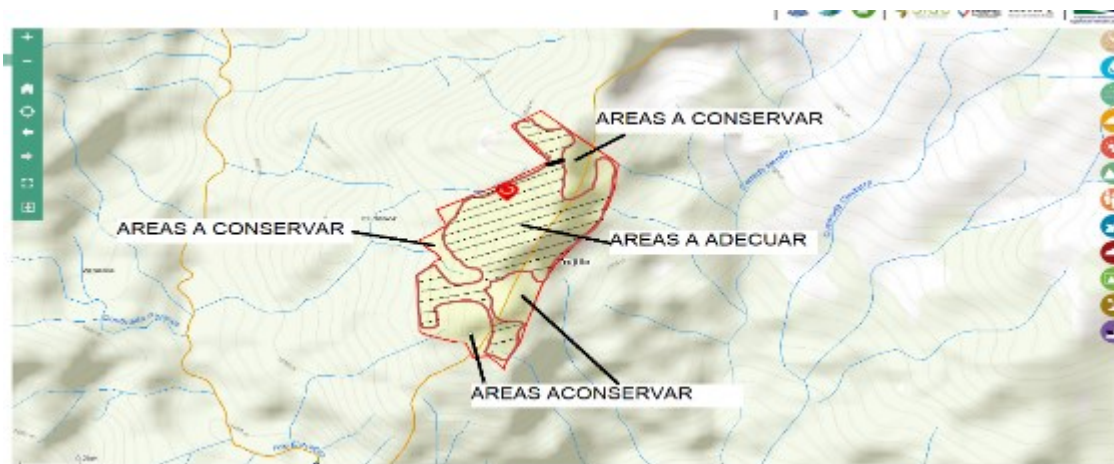


Figura N° 6. Áreas factibles a adecuar (18 hectáreas)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las áreas autorizadas para adecuar correspondientes a 18 hectáreas, se ubican en áreas con uso potencial áreas forestales protectoras 2, por lo cual las actividades productivas, deben garantizar un manejo adecuado, con bajo impacto, beneficiando prácticas silvopastoriles.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No hay lugar a cobro por tasa, dado que la adecuación no implica aprovechamiento forestal. Sólo se removerá vegetación arbustiva (Rastrojos 2 m)

Compensación En razón a que la adecuación, no implica el aprovechamiento forestal de árboles, toda vez que sólo se remueve vegetación arbustiva (Rastrojos), no hay lugar a definir compensación haciendo uso de la matriz de árboles aislados.

No obstante, se deberá realizar el aislamiento de las franjas boscosas y la fuente de agua existente la cual se encuentra finalizando el predio, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas como Higuera, Balsa, existentes en la zona, y en los linderos del predio de barreras vivas de Quiebrabarrigo.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Yorling Stefany Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.306.651 de Puerto Asís, propietaria del predio La Estrella, ubicado en la vereda Puente blanco, jurisdicción de municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de **dieciocho (18) hectáreas** para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria, de un total de 27 hectáreas solicitadas.

12. OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto (Hay que demarcarla Figura No. 6)
- En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, La Propietaria del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
- Realizar el aislamiento de las franjas boscosas y la fuente de agua existente la cual se encuentra finalizando el predio, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas como Higuera, Balsa. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de puas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

Recomendaciones . Conceder un plazo de dos (2) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de adecuación autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de aislamiento.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-039-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123306651, expedida en Puerto Asís, una Adecuación de Terrenos para el predio La Estrella, ubicado en la vereda Puente blanco, jurisdicción de municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de **DIECIOCHO (18) HECTÁREAS** para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria, de un total de 27 hectáreas solicitadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de DOS (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto (Hay que demarcarla Figura No. 6)

2. En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, La Propietaria del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

3. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

4. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

5. Realizar el aislamiento de las franjas boscosas y la fuente de agua existente la cual se encuentra finalizando el predio, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas como Higuerón, Balso. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. se deberá compensar conforme a la obligación No. 5 del artículo 3.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a YORLING ESTEFANY CASTAÑEDA TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123306651, expedida en Puerto Asis, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a noviembre 25 2020

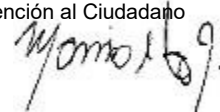
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-039-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000937
(Noviembre 03 2020)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO EL LIMONAR, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 314312020 de fecha 08/06/2020, FREDDY ZUÑIGA identificado con CC. No. 16367319 expedida en Tuluá, obrando como autorizado por MARIA ESNEDE VILLEGAS FERNANDEZ CC. 31202574, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio El Limonar, con matrícula inmobiliaria 384-39357, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-39357
- Poder
- Escritura pública
- Plan de Manejo
- Planos

Que por auto de Inicio de fecha 06/07/2020 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FREDDY ZUÑIGA identificado con CC. No. 16367319 expedida en Tuluá, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-314312020 06/07/2020, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura \$155.031 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-314312020 07/09/2020, se solicita a la alcaldía de Ríofrío la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-314312020 07/09/2020, se informa la visita ocular para el día 18/09/2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 23/09/2020, así mismo en fecha 23/10/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 23/10/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio Villa Luz (El Limonar), Vereda Puerto Fenicia, Corregimiento Fenicia, Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca. Matrícula inmobiliaria 384-39357. Coordenadas N 4° 4'53.04"; O 76°22'13.60" (Y:943107 – X:1078513)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. Ubicación general del predio Villa Luz (El Limonar).

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 314312020 del 08 de junio de 2020, el señor Fredy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá (Valle), actuando en calidad de Apoderado de la señora María Esneda Villegas Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.202.574 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio Villa Luz (El Limonar) con Matricula inmobiliaria 384-39357, ubicado en la vereda Puerto Fenicia, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³).

En fecha 7 de octubre mediante radicado 556812020 el señor Fredy Zúñiga, allega información complementaria, consistente en planos a escala 1:1000

En fecha 18 de septiembre y 8 de octubre de 2020 se realizó la visita técnica, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur en la cual participó el Ingeniero Guillermo Lozano, asistente técnico para el aprovechamiento forestal.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Resolución MADS 1740 MADS de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio Villa Luz (El Limonar), se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” elaborado por el Proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia”.

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 314312020 del 08 de junio de 2020, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital, complementado mediante radicado 556812020 de octubre 7 de 2020.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal: Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predios Villa Luz (El Limonar).

Descripción del área del proyecto:

- Cartografía: Se entregó plano del guadua a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por dos (02) estratos. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 48,7 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua en un área de 4,81 hectáreas distribuido en dos estratos, el estrato 1 con un área de 2,53 ha y el estrato 2 con un área de 2,28 ha. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 4,81 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relicto de guadua, se presentan pendientes como mayor porcentaje del orden de 25-50% (fuertemente quebrado) y una sección menor de 50-70% (Escarpado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan dos drenajes intermedios intermitentes que aportan aguas al río Riofrío.
- Climatología: Altitud media (1350 a 1650 m.s.n.m), temperatura media anual (29°C) y precipitación media anual (1200-1300 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadua y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento y generación de empleo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 de los relictos de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 4,81 ha, distribuido en dos estratos donde se realizará el aprovechamiento, uno con 2,53 ha y otro con 2,28 ha.

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Estratificado (MAE).

Se inventariaron doce (12) parcelas con un área de 100 m² (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria distribuidas en dos estratos. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 7,37% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

ESTRATO 1						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	3	10	45	8	3	69
2	3	8	48	8	15	82
3	3	4	30	5	11	53
4	0	6	34	17	10	67
5	5	8	43	0	7	63
6	1	16	40	0	8	65
TOTAL	15	52	240	38	54	399
%	4	13	60	10	14	100
Y/Parcela	3	9	40	6	9	67
Y/Ha.	250	867	4000	633	900	6650
Y/Estrato	633	2.193	10.120	1.602	2.277	16825
Extraer/Ha/Estrato	0	0	1400	633	900	2933
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	3542	1602	2277	7421
Remanente/Ha/Estrato	250	867	2600	0	0	3717
Remanente/Guadual/Estrato	633	2193	6578	0	0	9403

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en guadua, estrato 1.

ESTRATO 2						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	0	6	34	17	14	71
2	3	17	48	15	1	84
3	2	7	34	7	4	54
4	4	12	44	3	6	69
5	5	9	57	3	9	83
6	3	10	54	1	13	81

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL	17	61	271	46	47	442
%	4	14	61	10	11	100
Y/Parcela	3	10	45	8	8	74
Y/Ha.	283	1017	4517	767	783	7367
Y/Estrato	646	2.318	10.298	1.748	1.786	16796
Extraer/Ha/Estrato	0	0	1581	46	47	1674
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	3604	1748	1786	7138
Remanente/Ha/Estrato	283	1017	2936	0	0	4236
Remanente/Guadual/Estrato	646	2318	6694	0	0	9658

Tabla 3. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar en guadua, estrato 2.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 3542 guaduas adultas en el estrato 1 que suman un volumen de 354,2 m³ en un área de 2,53 ha y 3604 guaduas adultas en el estrato 2 que suman un volumen de 360,4 m³ en un área de 2,28 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 7146 culmos maduros, los cuales suman un volumen total de 714,6 m³.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Norma unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua y en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial guadua = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³).

Volumen comercial estrato 1 = 3542 x 0,1 m³ = 354,2 m³

Volumen comercial estrato 2 = 3604 x 0,1 m³ = 360,4 m³

Volumen comercial total Guadua = 714,6 m³

Directrices de manejo forestal:

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo: En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por dos (02) relictos. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 5 y 6 en el estrato 1 y las parcelas 4, 5 y 6 en el estrato 6 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.97. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 4,81 ha y el área a aprovechar corresponde a 4,81 ha.

Próxima cosecha:

Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando la Resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020, la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3. 700 / m ³ (417)	\$2.500 / m ³ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³ Guadua) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.500,00/ M³) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	7146	714,6	\$ 2.500	\$ 1.786.500

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 7146 culmos maduros de guadua a aprovechar, con un volumen total de 714,6 metros cúbicos de guadua, es de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.786.500).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al Fredy Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá (Valle), actuando en calidad de Apoderado de la señora María Esneda Villegas Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.202.574 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio Villa Luz (El Limonar) con Matricula inmobiliaria 384-39357, ubicado en la vereda Puerto Fenicia, Corregimiento Fenicia, Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **714,6 m³** correspondiente a **7146 guaduas maduras**, con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas y cañabravas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y cañabral y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 714,6 m³ de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 3717 individuos: 250 renuevos, 867 guaduas viches y 2600 guaduas maduras en el estrato 1 y 4236 individuos: 283 renuevos, 1017 guaduas viches y 2936 guaduas maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual, uno cuando se haya efectuado el 50% de las labores de aprovechamiento y un informe final al 100% de las labores del aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales”.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos pesos M/CTE (\$1.786.500).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual y cañabral existente dentro del predio Villa Luz (El Limonar) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de ocho (8) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.
Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-085-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a FREDDY ZUÑIGA identificado con CC. No. 16367319 expedida en Tuluá Apoderado de la señora María Esneda Villegas Fernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.202.574 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio Villa Luz (El Limonar) con Matrícula inmobiliaria 384-39357, ubicado en la vereda Puerto Fenicia, Corregimiento Fenicia, Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **714,6 m³** correspondiente a **7146 guaduas maduras**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. FREDDY ZUÑIGA identificado con CC. No. 16367319 expedida en Tuluá debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, la especie clasificada con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA** tipo II el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento según la siguiente tabla.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	7146	714,6	\$ 2.500	\$ 1.786.500

TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 22 No. 1-12 Tuluá – Valle o al predio El Limonar Corregimiento Fenicia, ubicado en jurisdicción del Municipio de Ríofrío; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES . FREDDY ZUÑIGA identificado con CC. No. 16367319 expedida en Tuluá, en su condición de autorizado por el propietario del predio El Limonar, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 714,6 m³ de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua en estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 3717 individuos: 250 renuevos, 867 guaduas viches y 2600 guaduas maduras en el estrato 1 y 4236 individuos: 283 renuevos, 1017 guaduas viches y 2936 guaduas maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual, uno cuando se haya efectuado el 50% de las labores de aprovechamiento y un informe final al 100% de las labores del aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales".
5. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos pesos M/CTE (\$1.786.500).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
14. Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual y cañabral existente dentro del predio Villa Luz (El Limonar) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

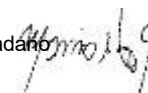
Dada en Guadalajara de Buga a noviembre 03 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente N° 0743-036-003-085-2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0001034
(Febrero 08 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL ESPINAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 354642020 del 26/07/2020, se recibió la solicitud de parte del señor CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789 expedida en Buga, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Espinal, ubicado en la vereda Hato Viejo Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición.
- Copia cedula de ciudadanía
- Poder especial
- Plan de aprovechamiento y compensación
- Fotografías
- Planos
- CD

Que en fecha 29/07/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-354642020 de fecha 29/07/2020, se envía al señor CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789 expedida en Buga, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. No. 89283427 el solicitante canceló la suma de \$155.031.

Que mediante oficio 0740-354642020 de fecha 07/09/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 21/09/2020.

Que mediante oficio 0740-354642020 de fecha 07/09/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Yotoco, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 20/01/2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-105-2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 08/02/2021, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio El Espinal, Matricula Inmobiliaria 373-34138, vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°46'40.35"; O 76°25'33.15".

Imagen 1. Ubicación general del predio Lomas del Espinal y área donde se solicita intervención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBJETIVO:

Evaluar las condiciones del área y determinar la viabilidad o no para la adecuación de terreno en una fracción de área dentro del predio Lomas del Espinal, ubicado en el corregimiento de Hato Viejo, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle, solicitado por el señor Carlos Eduardo Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga, Valle, representado por su apoderado, el señor Francisco Montoya Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.889.422 expedida en Buga, Valle, con radicado CVC No. 354642020 contenido en el expediente 0743-036-001-105-2020.

6. DESCRIPCIÓN:

El predio Lomas del Espinal, se ubica en inmediaciones del corregimiento Hato Viejo, sector conocido como El Espinal, municipio de Yotoco, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, sobre el margen derecho de la vía intermunicipal que conduce de Yotoco hacia Vijes, en el valle geográfico del río Cauca; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 970 a 1390 metros, cuyas coberturas de suelo presentan dos coberturas principales, las cuales abarcan una gran extensión, correspondiendo a Herbazal natural abierto subxerofítico y Arbustal y matorral abierto bajo esclerófilo con otras coberturas arbustivas densas y abiertas de tierra firme, inmerso en un ecosistema de Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH; posee una extensión superficial de 544 hectáreas (según certificado de tradición), cuya topografía predominante abarca clasificación escarpado (50-70%), compartiendo con sectores variables de pendiente en menor extensión, el usuario solicita la intervención en 1,98 hectáreas, cuya pendiente en este espacio, clasifica como fuertemente inclinado (12-25%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio El Espinal es propiedad del señor Carlos Eduardo Quintero y María Fernanda Quintero.

Imagen 2. Ubicación del predio El Espinal y la fracción de área solicitada para actividades respecto a cobertura de suelo.

El área solicitada para intervenir (1,98 hectáreas), está localizada dentro de la cobertura de Arbustal y matorral abierto de tierra firme.

Reposa en el expediente la siguiente documentación:

- Documento de solicitud de adecuación de terrenos con radicado 354642020 del 06 de julio de 2020.
- Formato CVC solicitud de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos o bosques.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Poder para la realización de trámites ante CVC otorgado por parte del señor Carlos Eduardo Quintero al señor Francisco Montoya Ramírez.
- Copia de escritura pública No. 2205 del 03 de junio de 2005, referente a poder de representación de parte de María Fernanda Petersen Quintero al señor Carlos Eduardo Quintero.
- Certificado de uso de suelo expedido el 26 de julio de 2019, por parte del municipio de Yotoco, Valle.
- Copia de cedula del señor Carlos Eduardo Quintero y María Fernanda Quintero A.
- Certificado de tradición y libertad del 12 de marzo de 2020.
- Documento de relación a la descripción del área a intervenir, incluyendo metodología de levantamiento de información de individuos arbóreos.
- Planos con ubicación de los árboles respecto al área propuesta a intervenir y área para el desarrollo de compensación.
- Oficio 0740-354642020 del 06 de julio de 2020 con relación a solicitud de documentación.
- Documento radicado 397592020 del 27 de julio de 2020, referente a entrega de información.
- Copia de liquidación de trámite para la adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos o bosques.
- Auto de iniciación de trámite del 29 de julio de 2020.
- Notificación de auto de inicio, oficio 0740-354642020 del 29 de julio de 2020.
- Copia de factura CVC No. 89283427 del 05 de agosto de 2020 por valor de \$155.031.
- Programación de visita ocular, oficio 0740-354642020 del 07 de septiembre de 2020.
- Aviso de visita ocular del 07 de septiembre de 2020.
- Remisión a la Alcaldía de Yotoco, Valle, aviso sobre visita ocular para fijación respectiva, oficio 0740-354642020 del 07 de septiembre de 2020.
- Informe de visita con fecha del 21 de septiembre de 2020 con recomendaciones.
- Reprogramación de visita ocular, oficio 0740-354642020 del 14 de septiembre de 2020.
- Aviso de visita ocular del 14 de octubre de 2020.
- Remisión a la Alcaldía de Yotoco, Valle, aviso sobre visita ocular para fijación respectiva, oficio 0740-354642020 del 14 de octubre de 2020.
- Copia de envío de correo electrónico del 14 de octubre de 2020, notificando programación de visita.
- Memorando 0743-354642020, referente a solicitud de revisión de notificación de documentos al usuario.

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del administrador del predio, comisionado por parte del usuario solicitante, se realizó inspección ocular al sitio, encontrando en el área del predio, una cobertura vegetal producto de procesos de sucesión y regeneración natural, convirtiéndose en un espacio de tierra de arbustos con árboles, terrenos dedicados a pastoreo tiempo atrás, el cual ha tenido inactividad por varios años de acuerdo a la manifestación del acompañante así como alusión en el documento de estudio, lo que propició el crecimiento de especies, conformando una cobertura que incluye especies principalmente como Flor amarillo (*Senna spectabilis*), Totocal (*Achatocarpus nigricans*), Mimosa sp (*Poponea sp*), Arrayán (*Myrcia sp*) y Chiminango (*Pithellobium dulce*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

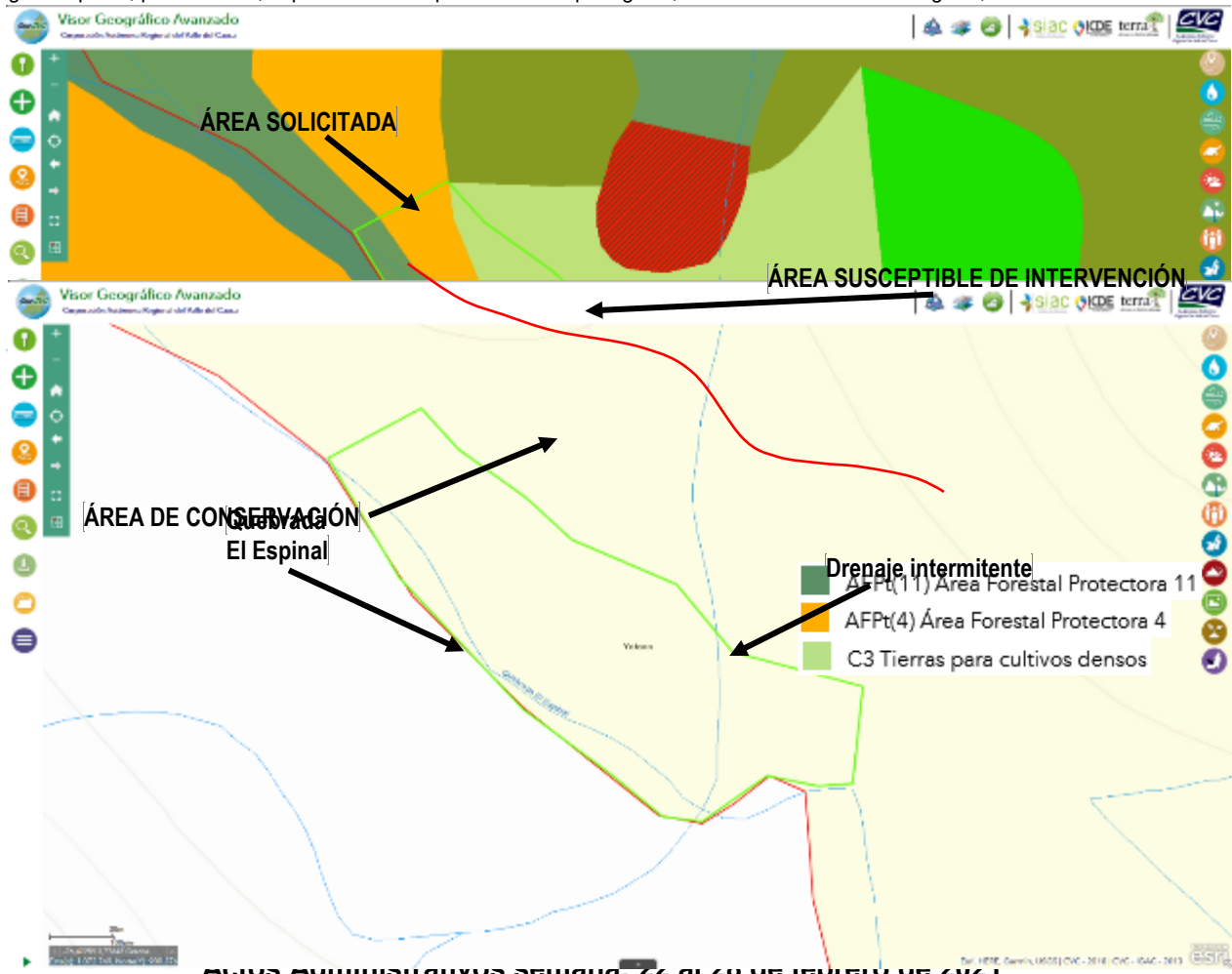
Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo indicado en el documento entregado por parte del usuario, el proyecto a establecer corresponde al establecimiento de pastos, conservando algunos especímenes dispersos en el área, tipo silvopastoril, actividad compatible según el certificado de uso de suelo otorgado por parte del Municipio de Yotoco el cual indica que el uso es Agroindustrial y compatible con desarrollo de actividades agropecuarias, sin embargo el uso potencial para el área objeto de solicitud, permite observar que la misma abarca recomendaciones de coberturas correspondientes a cuyo uso potencial verificado en el portal Corporativo GeoCVC, indica Áreas forestales de protección (11), Tierras para cultivos densos y Áreas forestales de protección (4), indicando éstos que las actividades productivas en esta sección debe contener un componente de cobertura vegetal importante.

Imagen 3. Uso potencial según zonificación forestal en la sección solicitada para adecuación de terreno.

Continuando con la observación y verificación de las condiciones del sitio, se evidenció la presencia de una fuente hídrica, la cual se denomina quebrada El Espinal que circula desde el sector noroeste del predio, sirviendo de limite predial a la vez, además de observar un lecho de corriente o arrastre de material de materia orgánica y suelo, el cual al verificar en el portal de GeoCVC, está relacionado con un drenaje, cuya característica es intermitente que circula desde el nororiente y que se conecta a la quebrada El Espinal que finalmente desemboca en el río Cauca, los mismos presentan parte de la vegetación en su franja forestal, debiendo ser objeto de consideración para el desarrollo de las actividades, previniendo su deterioro a generación de gran impacto; por otro lado, el predio no hace parte de áreas protegidas, dentro de las áreas estratégicas, tiene una clasificación



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Áreas aceptables sin figura de conservación y un sector de áreas deficientes sin figura de conservación.
Imagen 4. Registro de las fuentes hídricas presentes sobre el área objeto de solicitud.

Considerando el área, especies, número de individuos arbóreos y desarrollo de los mismos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud, se generarán algunas afectaciones ambientales, por tal motivo, se debe plantear las medidas de prevención y compensación correspondientes en el desarrollo de las actividades presupuestadas, como se indica en la solicitud, el fin de la adecuación es establecer pastos con árboles dispersos en modo silvopastoril, por lo que no se trata de intervención con tala rasa.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el área de terreno solicitada para adecuación un censo arbóreo de 275 árboles de los cuales se solicita la intervención de 206 individuos, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante y el material restante será repicado y esparcido en el mismo predio. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.

Tras la revisión del inventario y su contraste con ubicación geográfica de los árboles respecto al área a partir de los datos adjuntados a la solicitud en área, se identificó que varios de los individuos inventariados para tala se encuentran dentro de la franja forestal tanto de la quebrada El Espinal, así como del drenaje intermitente, adicionalmente se localizan dentro de una área clasificada como de uso potencial para protección, debido a su injerencia sobre los drenajes indicados, por lo cual se deben conservar, tal como se observa en la imagen 3. De esta manera, el resultado de la verificación arroja que solo 43 árboles están por fuera de las franjas forestales protectoras y del potencial del área de protección, es decir, 206 individuos propuestos para aprovechar, no deben ser intervenidos mediante tala, adicionalmente de acuerdo a la condición de franja forestal protectora, se encuentran arboles con propuesta de poda, cuya actividad tampoco se considera pertinente, teniendo en cuenta que el área cumple la función de protección y regulación, por lo que no debe ser ocupada para actividades agrícolas o pecuarias, siendo estos 46 individuos.

Respecto al ejercicio anterior, se logró identificar que algunos individuos solicitados para aprovechamiento forestal, se encuentran dentro de áreas que deben permanecer con su cobertura vegetal, permitiendo el desarrollo y dinámica natural de la misma, siendo finalmente 206 los individuos arbóreos los que no deben ser intervenidos bajo ningún tratamiento, los cuales se relacionan a continuación.

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen m ³	Tratamiento
4	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,17	7,50	0,25	Conservar
5	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	7,50	0,22	Conservar
6	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	9,00	0,33	Conservar
7	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	8,00	0,11	Conservar
8	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,18	8,00	0,16	Conservar
9	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,12	7,50	0,13	Conservar
12	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	8,00	0,09	Conservar
14	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
24	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,13	8,00	0,08	Conservar
26	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,16	7,50	0,70	Conservar
28	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	11,00	0,06	Conservar
29	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,12	10,50	0,09	Conservar
30	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
31	Frutillo	<i>Solanum sp</i>	0,10	7,50	0,05	Conservar
32	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	6,00	0,09	Conservar
33	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	8,00	0,09	Conservar
34	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	7,00	0,06	Conservar
35	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	8,50	0,09	Conservar
36	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	9,00	0,07	Conservar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,19	Conservar
38	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	11,00	0,13	Conservar
39	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,14	11,00	0,12	Conservar
40	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,16	10,00	0,29	Conservar
41	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,17	11,00	0,37	Conservar
42	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,16	12,00	0,17	Conservar
43	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,13	11,00	0,21	Conservar
55	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,12	7,00	0,11	Conservar
56	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	7,00	0,04	Conservar
57	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	7,50	0,13	Conservar
60	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	9,00	0,26	Conservar
61	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	10,00	0,06	Conservar
62	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	8,00	0,05	Conservar
63	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	10,50	0,17	Conservar
64	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,11	10,00	0,06	Conservar
65	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,11	9,00	0,13	Conservar
66	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	7,50	0,08	Conservar
67	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,12	9,50	0,09	Conservar
68	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Conservar
70	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,13	7,50	0,07	Conservar
71	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,60	15,00	3,16	Conservar
72	Frutillo	<i>Solanum sp</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
73	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	6,50	0,04	Conservar
74	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,11	9,50	0,15	Conservar
75	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,14	9,50	0,33	Conservar
76	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	11,00	0,11	Conservar
78	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	10,50	0,06	Conservar
79	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,17	13,00	0,23	Conservar
80	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,11	8,50	0,06	Conservar
81	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	5,50	0,03	Conservar
82	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
83	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	7,50	0,04	Conservar
84	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	9,50	0,08	Conservar
85	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	11,00	0,13	Conservar
86	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,11	Conservar
87	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	7,50	0,04	Conservar
88	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,11	5,00	0,03	Conservar
89	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,13	5,00	0,05	Conservar
90	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	9,00	0,10	Conservar
91	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	9,00	0,21	Conservar
92	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,12	9,00	0,08	Conservar
93	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,10	6,50	0,07	Conservar
94	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,50	0,07	Conservar
95	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,17	9,00	0,15	Conservar
96	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,68	16,00	4,37	Conservar
97	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,15	9,00	0,11	Conservar
98	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	10,00	0,24	Conservar
99	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,10	Conservar
100	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	10,50	0,12	Conservar
101	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,67	20,00	5,26	Conservar
102	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	10,00	0,08	Conservar
103	Caucho	<i>Ficus sp</i>	0,46	21,00	2,67	Conservar

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

104	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i>	0,43	23,00	2,54	Conservar
105	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	10,00	0,09	Conservar
106	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	0,23	11,00	0,70	Conservar
107	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	10,00	0,11	Conservar
109	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,12	7,50	0,07	Conservar
108	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	9,50	0,13	Conservar
110	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	0,49	20,00	2,79	Conservar
111	Caucho	<i>Ficus sp</i>	0,31	22,00	1,24	Conservar
112	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,48	18,00	2,42	Conservar
113	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,20	14,00	0,33	Conservar
114	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,28	14,00	3,16	Conservar
115	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,41	12,00	1,21	Conservar
116	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,27	13,00	0,57	Conservar
117	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,14	12,00	0,13	Conservar
118	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,12	9,00	0,07	Conservar
119	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,21	11,00	0,28	Conservar
120	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,19	10,00	0,21	Conservar
121	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
122	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,89	16,00	7,43	Conservar
123	Palo blanco	<i>Tetrorchidium rotundatum</i>	0,13	12,00	0,11	Conservar
124	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,17	11,50	0,20	Conservar
125	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,21	13,00	0,98	Conservar
126	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,55	14,00	2,50	Conservar
127	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	10,00	0,09	Conservar
128	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	11,00	0,09	Conservar
129	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,10	Conservar
130	Palo blanco	<i>Tetrorchidium rotundatum</i>	0,14	14,00	0,17	Conservar
131	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,21	13,00	0,33	Conservar
132	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,59	18,00	7,27	Conservar
133	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	8,50	0,13	Conservar
134	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,12	10,00	0,08	Conservar
135	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,13	8,50	0,08	Conservar
136	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,17	14,00	0,23	Conservar
137	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	11,00	0,19	Conservar
138	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,21	12,00	0,32	Conservar
139	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
140	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,10	9,00	0,05	Conservar
141	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0,55	24,00	4,29	Conservar
142	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,16	10,50	0,16	Conservar
143	Caimo	<i>Pouteria cainito</i>	0,58	22,00	4,40	Conservar
144	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,10	9,00	0,06	Conservar
146	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	11,00	0,32	Conservar
147	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	9,00	0,06	Conservar
148	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	9,50	0,06	Conservar
149	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	7,50	0,13	Conservar
150	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	8,50	0,05	Conservar
151	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	8,00	0,19	Conservar
152	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
153	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	7,00	0,04	Conservar
154	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,11	6,00	0,04	Conservar
155	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,10	6,50	0,04	Conservar
156	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	8,50	0,06	Conservar

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

157	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,50	0,07	Conservar
158	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,50	0,06	Conservar
159	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	8,00	0,05	Conservar
160	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
161	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	8,00	0,06	Conservar
162	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	8,50	0,29	Conservar
163	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,15	12,00	0,17	Conservar
164	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,11	9,00	0,07	Conservar
165	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	8,00	0,08	Conservar
166	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	10,00	0,11	Conservar
167	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,00	0,07	Conservar
168	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	7,00	0,27	Conservar
169	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	6,00	0,10	Conservar
170	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	8,50	0,16	Conservar
171	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	7,50	0,04	Conservar
172	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
173	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,16	8,00	0,11	Conservar
174	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,73	19,00	6,00	Conservar
175	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,78	17,00	6,14	Conservar
176	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	0,55	22,00	3,88	Conservar
177	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,17	9,00	0,30	Conservar
178	Palo blanco	<i>Tetrorchidium rotundatum</i>	0,43	12,00	1,29	Conservar
179	Frutillo	<i>Solanum sp</i>	0,19	7,00	0,15	Conservar
180	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,76	18,00	6,14	Conservar
181	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	7,50	0,05	Conservar
182	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,24	13,00	0,85	Conservar
183	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Conservar
186	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Conservar
187	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,27	14,00	0,59	Conservar
188	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,53	17,00	8,29	Conservar
189	Laurel aguacatillo	<i>Persea sp</i>	0,17	13,00	0,22	Conservar
190	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	10,00	0,13	Conservar
191	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	11,00	0,12	Conservar
192	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,20	Conservar
193	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	0,21	16,00	0,43	Conservar
194	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,10	Conservar
195	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,17	12,00	0,21	Conservar
197	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,12	10,00	0,09	Conservar
198	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
199	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,21	9,50	0,25	Conservar
200	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,31	15,00	1,65	Conservar
201	Palo blanco	<i>Tetrorchidium rotundatum</i>	0,11	11,00	0,09	Conservar
202	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,12	10,00	0,09	Conservar
203	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	0,32	14,00	0,82	Conservar
204	Laurel aguacatillo	<i>Persea sp</i>	0,24	15,00	0,49	Conservar
205	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	10,50	0,09	Conservar
206	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	7,50	0,04	Conservar
207	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,16	7,50	0,11	Conservar
208	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,00	0,05	Conservar
209	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	6,00	0,08	Conservar

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

210	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	5,50	0,03	Conservar
211	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	7,50	0,08	Conservar
212	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	7,50	0,06	Conservar
213	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,00	0,07	Conservar
214	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	6,00	0,04	Conservar
215	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Conservar
216	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,00	0,07	Conservar
217	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,29	14,00	1,35	Conservar
218	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,15	11,00	1,45	Conservar
219	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	7,00	0,06	Conservar
220	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,18	5,00	0,09	Conservar
223	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,14	9,50	0,57	Conservar
224	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	8,50	0,17	Conservar
231	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	8,00	0,07	Conservar
232	Frutillo	<i>Solanum sp</i>	0,15	10,00	0,14	Conservar
234	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,16	9,50	0,41	Conservar
236	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	9,50	0,13	Conservar
237	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,14	8,50	0,09	Conservar
238	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	8,50	0,07	Conservar
239	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	9,00	0,08	Conservar
240	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,15	7,50	0,09	Conservar
241	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	6,50	0,08	Conservar
242	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	7,00	0,06	Conservar
243	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,15	8,00	0,10	Conservar
244	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,14	8,00	0,09	Conservar
245	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,18	11,50	0,62	Conservar
246	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,72	17,00	5,14	Conservar
247	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	7,50	0,04	Conservar
249	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	9,00	0,07	Conservar
250	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,16	9,50	0,29	Conservar
251	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,14	8,50	0,09	Conservar
252	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	9,00	0,11	Conservar
254	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	11,00	0,10	Conservar

Tabla 1. Relación de árboles con ubicación geográfica dentro de franjas forestales protectoras y área con potencial forestal de protección.

Por otro lado, después de realizado este ejercicio se concluyó la siguiente información respecto a los individuos que pueden ser susceptibles de intervención, los cuales son 43, relacionados a continuación:

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen m ³	Tratamiento
2	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	7,50	0,12	Tala
3	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,15	8,00	0,22	Tala
11	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,13	12,00	0,23	Tala
13	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,15	7,50	0,19	Tala
16	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	6,50	0,10	Tala
17	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	7,50	0,09	Tala
18	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Tala
20	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	6,00	0,03	Tala
21	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	6,50	0,06	Tala
22	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,11	5,50	0,04	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	7,00	0,17	Tala
45	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,14	12,00	0,29	Tala
46	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,11	6,50	0,05	Tala
47	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	6,00	0,04	Tala
8	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,14	7,00	0,16	Tala
50	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	9,00	0,16	Tala
51	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	9,00	0,07	Tala
52	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,22	12,00	0,35	Tala
53	Uña de gato	<i>Mimosa sp</i>	0,10	5,50	0,03	Tala
145	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,11	10,00	0,07	Tala
184	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	7,50	0,05	Tala
185	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,18	7,50	0,14	Tala
225	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,12	10,00	0,08	Tala
226	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,10	8,00	0,05	Tala
227	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	7,50	0,06	Tala
228	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	6,50	0,09	Tala
229	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	7,00	0,29	Tala
230	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,12	8,00	0,13	Tala
256	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	6,00	0,04	Tala
258	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,18	9,00	0,35	Tala
259	Sangredrado	<i>Croton sp</i>	0,14	10,00	0,12	Tala
260	Sangredrado	<i>Croton sp</i>	0,12	10,00	0,08	Tala
262	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,11	8,00	0,05	Tala
263	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,13	10,00	0,32	Tala
264	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,18	10,00	0,37	Tala
265	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,14	8,50	0,19	Tala
266	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,20	11,00	0,25	Tala
267	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,29	12,00	0,59	Tala
269	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	0,17	9,00	0,44	Tala
270	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	6,00	0,03	Tala
271	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,10	6,50	0,04	Tala
272	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,11	6,50	0,08	Tala
273	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,10	8,00	0,05	Tala
TOTAL					6,41	

Tabla 2. Relación de árboles para intervención mediante aprovechamiento forestal (tala).

Así mismo se realizó el planteamiento para los individuos restantes dentro del área susceptible de intervención fuera de las franjas forestales protectoras tanto de la quebrada El Espinal, así como el drenaje registrado en el portal GeoCVC (drenaje intermitente). Así se considera la intervención a través de poda para los individuos indicados en la siguiente tabla.

No	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen m ³	Tratamiento	Volumen Poda 10% (m ³)
1	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,26	15,00	6,46	Poda	0,65
10	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	0,21	7,50	0,19	Poda	0,02
15	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	8,00	0,09	Poda	0,01
19	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,14	7,50	0,09	Poda	0,01
23	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,74	18,00	5,88	Poda	0,59
25	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,17	12,00	0,20	Poda	0,02
44	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,29	17,00	2,58	Poda	0,26
49	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,45	16,00	1,87	Poda	0,19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

54	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,70	17,00	4,91	Poda	0,49
58	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0,11	10,00	0,08	Poda	0,01
59	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,33	18,00	1,16	Poda	0,12
69	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	7,50	0,08	Poda	0,01
77	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	0,13	10,00	0,10	Poda	0,01
196	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,06	15,00	9,99	Poda	1,00
221	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,28	18,00	2,55	Poda	0,26
222	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,25	16,00	1,19	Poda	0,12
233	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,39	17,00	3,07	Poda	0,31
235	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,68	16,00	4,37	Poda	0,44
248	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,67	14,50	3,78	Poda	0,38
253	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,50	16,00	2,35	Poda	0,24
255	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,48	13,00	1,79	Poda	0,18
257	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	0,62	17,00	3,90	Poda	0,39
261	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,56	16,00	2,96	Poda	0,30
268	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,33	12,00	1,52	Poda	0,15
274	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,31	11,00	0,61	Poda	0,06
275	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,35	14,00	1,01	Poda	0,10
TOTAL					62,77		6,28

Tabla 3. Relación de árboles para intervención a través de practica silvicultural de poda.

Finalmente, la consideración tras la revisión de la información entregada y el contraste con la información de ubicación del área y los árboles, se plantea el aprovechamiento (tala) de 43 individuos arbóreos sumando un volumen de 6,41 metros cúbicos, poda de 26 con un volumen de 6,28 metros cúbicos y los restantes 206 árboles se deben conservar sin intervención por estar dentro de franjas forestales de protección y área potencial de protección y regulación de la fuente hídrica.

Dentro de las especies que se prevén erradicar no presentan categoría de amenaza o veda en la normatividad vigente, la intervención considerada en las tablas 2 y 3 no compromete franjas forestales protectoras, respetando lo indicado en la tabla 1. Sin embargo, se debe considerar que se plantea la intervención de considerable cantidad de individuos a través de poda, para lo cual se deben establecer las medidas técnicas de intervención, así mismo, se deben plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la compensación el usuario plantea un área cuya información se georreferencia en un plano adjunto a la solicitud, sin embargo tras la verificación de ubicación de ésta, la misma arroja espacios fuera del predio El Espinal o Lomas del Espinal, por lo tanto, el establecimiento de especies arbóreas puede localizarse en cercas viva en linderos del mismo predio, otros sectores dentro del mismo que correspondan a áreas verdes, si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC. La Corporación a través de concepto técnico definirá la cantidad de individuos y especies a sembrar.

Imagen 5. Panorama del área en solicitud, presencia de especímenes arbustivos y arbóreos.



Imagen 6. Panorama del área solicitada, sitios de verificación de individuos inventariados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicional a la revisión documental se realizó recorrido en diversos sectores del predio como parte de la inspección ocular, revisión de planos, registro de coordenadas y registro de material fotográfico.

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a los señores Carlos Eduardo Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789 expedida en Buga, Valle y María Fernanda Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.853.827 expedida en Buga, Valle, representados a través de su apoderado Francisco Montoya Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.889.422 expedida en Buga, Valle; la realización de actividades de aprovechamiento forestal mediante tala de 43 árboles con un volumen total de **6,41 m³** y poda de 26 árboles con un volumen de **6,28 m³** ubicados en el área factible a intervenir, estimada en 0,6 hectáreas destinado para labores de pasturas en sistema silvopastoril en el predio Lomas del Espinal registrado con Matricula Inmobiliaria 373-34138, Vereda Hato Viejo, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

El área susceptible de intervención esta por fuera del área enmarcada entre el cuerpo de la quebrada El Espinal y las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Sistema WGS84	
	Norte (N)	Oeste (W)
1	3°46'39.99"	76°25'33.51"
2	3°46'39.37"	76°25'31.57"
3	3°46'39.20"	76°25'30.66"
4	3°46'38.82"	76°25'29.89"
5	3°46'37.83"	76°25'29.11"
6	3°46'37.52"	76°25'28.63"
7	3°46'37.43"	76°25'27.47"
8	3°46'37.12"	76°25'26.28"
9	3°46'36.48"	76°25'25.30"

El titular del derecho deberá realizar las actividades dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Realizar las actividades de aprovechamiento forestal dentro del área demarcada por fuera de la franja forestal protectora de la quebrada El Espinal, el drenaje intermitente registrado en el sector y del área con potencial forestal de protección (Imagen 3).

Se deberán intervenir con tala, exclusivamente los árboles relacionados en la tabla 2, así como realizar actividades de poda en los árboles indicados en la tabla 3; conservándose sin ningún tipo de intervención los árboles relacionados en la tabla 1 del presente informe.

Se deberá imponer la compensación correspondiente por cuanto se afectarán arboles mediante tala.

Dentro del plan de aprovechamiento se indica como alternativa la obtención de leña y carbón, sin embargo, no se precisa la estimación o cantidad aproximada de volumen para la obtención de carbón vegetal, por lo cual se deberá estimar una cantidad a obtener para carbón vegetal a partir de los productos del aprovechamiento forestal.

Se recomienda un plazo para la realización de las actividades de aprovechamiento y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe verificar las actuaciones relacionadas en los actos administrativos 0740-000403 del 15 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES" contenida en el expediente 0743-039-002-132-2016 y 0743-000574 del 09 de mayo de 2019.

Indicar al usuario que debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones que se establezcan con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

Comunicar al usuario que en caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-105-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789, expedida en Buga, una Adecuación de Terrenos para el predio El Espinal, ubicado en la vereda Puente blanco, jurisdicción de municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de **Dieciocho (18) HECTÁREAS** para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria, de un total de 27 hectáreas solicitadas.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de DOS (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto (Hay que demarcarla Figura No. 6)
2. En cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, La Propietaria del predio está obligado a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

El nacimiento de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

3. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
4. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
5. Realizar el aislamiento de las franjas boscosas y la fuente de agua existente la cual se encuentra finalizando el predio, al igual que propender por realizar siembra en su interior de especies nativas como Higuerón, Balso. El aislamiento se deberá realizar con cerco con alambre de púas o cerco eléctrico, siempre garantizando que no haya ingreso de semovientes al área protectora.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. se deberá compensar conforme a la obligación No. 5 del artículo 3.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878789, expedida en Buga, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

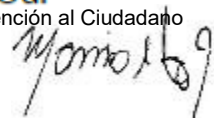
Dada en Guadalajara de Buga a noviembre 25 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-105-2020



RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000860
(Octubre 19 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO SAN JOSE UBICADO EN LA VEREDA DEVORA BAJA, JURISDICCIÓN DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GEOGRÁFICAS		PLANAS	
LATITUD	4°12'15.24N	X =	1.075.389
LONGITUD	76°23'54.40" W	Y=	956.688
ALTITUD	1721 MSNM		

Tabla 1. Coordenadas ubicación del predio

ANTECEDENTES: Los documentos contenidos en el expediente 0743-010-002-221-2020, suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano DAR Centro Sur de la CVC.

NORMATIVIDAD La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio el día 5 de octubre de 2020, se presenta a continuación la verificación de la información suministrada por el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, así:

Contenido verificado	Se pudo verificar (SI/NO)	Observación
Datos del solicitante	Si	
Información general	Si	
Información fuente de abastecimiento	No	
Demanda / uso	Si	

Descripción punto de captación:

Nombre fuente	Quebrada sin nombre	Nombre cuenca	Guadalajara
Nombre punto de derivación			
Latitud	4°12'14.20" N	Longitud	76° 23' 52.60" O
Coordenada plana X	1.075.448	Coordenada plana Y	956.656
Sistema de captación actual	En la fuente se realiza captación hay una estructura de concreto tipo cortina, con un sedimentador de fondo que recibe el agua y la conduce en un tramo de 150 mts, a un tanque de almacenamiento tipo ajover de 1000 litros y de allí otros 100 metros llegando en tubería de 1/2" a la vivienda y a un bebedero sustituto		
Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación	Si		
Consideraciones técnicas obra de captación			
Sistema de conducción actual	Manguera de 1/2"		
Descripción llegada de conducción actual	0		
Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción	No		
Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio			

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

Existen acueductos que se puedan afectar.	No
Existen otros usuarios que se puedan afectar.	No
Descripción de la forma que se puedan afectar	Hay otros usuarios de la ramificación

Descripción del uso del agua: El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos: Uso: Riego

Criterio	Uso Doméstico	Uso Pecuario	Uso Agrícola
N° personas permanentes	4		
N° personas transitorias			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de animal		Bovinos	
N° de animales		4	
Tipo de cultivo			
Área del cultivo en Ha.			
Tipo de riego			

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

Las aguas luego de usadas llegan a:		
Latitud		Longitud
Forma de restitución de sobrantes	Gravedad continuidad hacia la quebrada Sin Nombre, tribuaria del rio Medio Pañuelo	
Las aguas retornan a la misma fuente	Los sobrantes si	
Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente.		
Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos	Si	
Tipo de sistema de tratamiento	Pozo séptico.	
Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento.	No	
El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es		
Obras y actividades complementarias:		

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio: El sitio donde esta la bocatoma tiene arboles d elas especies de Quiebrabarrigos, Helicinas, rastros bajos, Niguitío. Yarumos, entre otros.

UBICACIÓN: De acuerdo a lo anterior, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Devora, corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, contando con las siguientes coordenadas:

El predio está cerca de la zona amortiguadora de la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN – Paramo del Duende, de acuerdo la zonificación presente y dada la escala el predio se ubica dentro de usos de pastos cultivables usos sostenible y desarrollo.



Imagen 2. Zonificación Ambiental de la RFPN Paramo del Duende

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

OFERTA: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se capta las aguas para el predio San José, presenta un caudal promedio de 0,61 l/s, según informe de visita. De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el Plan de manejo y uso eficiente del agua (PUEA) el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca es permanente

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, CONDUCCIÓN Y SERVIDUMBRES: De acuerdo con lo observado, hay una estructura de concreto tipo cortina, con un sedimentador de fondo que recibe el agua y la conduce en un tramo de 150 mts, a un tanque de almacenamiento tipo ajover de 1000 litros y de allí otros 100 metros llegando en tubería de ½" a la vivienda y a un bebedero sustituto para 4 animales vacunos.

DEMANDA: De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo en el predio San José siendo este uso doméstico, pecuario, bebedero de cuatro (4) cabezas de ganado bovino, la vivienda cuenta con pozo séptico como tratamiento a las aguas residuales domésticas, el sobrante es vertido al cauce de la Quebrada Sin Nombre la cual es tribuaria del río Medio Pañuelo.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

Tipo de Actividad	Área/No. Beneficiarios	Modelo de consumo	Caudal requerido (l/s)
Ganadería	4 Animales	50 l/animal-día	0.002
Domestico	-0-	0.006 l/s	0.006
TOTAL			0.01 l/s

De acuerdo con lo anterior, el caudal promedio del cauce de la Quebrada Sin Nombre, efluente del Río Medio Pañuelo para el predio San José de propiedad del señor José Abel Jurado, identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.722235 y la señora Claudia Milena Ramírez Valencia, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.901.146 expedidas en Trujillo Valle, de los cuales se asignará un caudal de 0.01 l/s equivalente al 2% captados por gravedad sobre el cauce de la quebrada, para uso doméstico y pecuario.

NOTA. el caudal que se va a otorgar es el que se evidencia en el concepto, ya que se revisó y corrigió los valores calculados en el informe de visita

CAUDAL ECOLÓGICO: Se define como el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos: - Hidrológicas. Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales. - Hidráulicas. Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal. - Simulación de los hábitats. Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo. Mínimo histórico: El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

Por lo anterior de acuerdo a la información existente, se calculará el caudal ecológico en un 25% al establecido con un índice de permanencia de 95% del rendimiento hídrico

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA: De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 3 el contenido de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor José Abel Jurado, identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.722235 y la señora Claudia Milena Ramírez Valencia, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.901.146 expedidas en Trujillo Valle, para uso doméstico y pecuario el predio denominado San José, con matrícula inmobiliaria N° 384-29005, ubicado en la vereda La Devora, corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

Nombre de la fuente	% del caudal asignado	Q. Aforado (l/s)	Q. Equivalente (l/s)
Quebrada Sin Nombre la cual es tributaria del rio medio Pañuelo	2	0.67	0.01
TOTAL			0.01

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Se aprueba el Programa para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEEA –, presentado mediante el radicado N° 441772020 de fecha 18 de agosto de 2020.

OBLIGACIONES: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

22. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
28. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
 10. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:
 - Se deben efectuar recorridos de control y seguimiento periódicamente por la zona de influencia del nacimiento conservando la flora protectora y mantenimiento periódico para evitar que en épocas de lluvia se represe el agua o presente problemas de erosión que atenten contra la infraestructura, retirando sedimentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se construirá un sistema que recepción de aguas lluvias, como manejo de aguas residuales y sobrantes que no contaminen aguas mas abajo.
- Se debe aislar y proteger el otro nacimiento ubicado dentro del predio con la siembra de especies nativas y aumentar el área de cobertura para garantizar la regulación hídrica
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-221-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JOSE ABEL JURADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1116722235 expedida en Trujillo, para el beneficio del predio San José, Vereda Dévora Baja jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO - 0.1 lt/seg.**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por captación tipo cortina.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO y PECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO - 0.1 lt/seg.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio San José Vereda La Dévora Baja, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JOSE ABEL JURADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1116722235 expedida en Trujillo o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Para el cumplimiento del PUEEA, se deberá establecer las siguientes obligaciones durante el primer año de ejecución del proyecto:
 - Se deben efectuar recorridos de control y seguimiento periódicamente por la zona de influencia del nacimiento conservando la flora protectora y mantenimiento periódico para evitar que en épocas de lluvia se represe el agua o presente problemas de erosión que atenten contra la infraestructura, retirando sedimentos.
 - Se construirá un sistema que recepción de aguas lluvias, como manejo de aguas residuales y sobrantes que no contaminen aguas más abajo.
 - Se debe aislar y proteger el otro nacimiento ubicado dentro del predio con la siembra de especies nativas y aumentar el área de cobertura para garantizar la regulación hídrica

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de JOSE ABEL JURADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1116722235 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JOSE ABEL JURADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1116722235 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a octubre 19 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-221-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000211
(Febrero 19 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL DANUBIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 393372019 del 18/2/2019, se recibió la solicitud de parte del señor JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2659402 expedida en Trujillo, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Danubio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-1341, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 384-1341.
- Copia cedula de ciudadanía
- Concepto uso de suelo
- Inventario forestal
- Plano del predio

Que en fecha 14/11/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio de fecha 14/11/2019, se envía al señor JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2659402 expedida en Trujillo, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. No. 89265957 el solicitante canceló la suma de \$216.702.

Que mediante oficio 0740-393372019 de fecha 22/01/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 31/01/2020.

Que mediante oficio 0740-393372019 de fecha 22/01/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 06/02/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-250-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 19/02/2020, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

LOCALIZACION. El Danubio, Vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N= 4°10'50.7N-76°20'53.50 W 1221.a.s.n.m.

ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 9 de septiembre de 2019 el señor JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1116.722.388 de Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado Predio El Danubio, ubicada en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Adecuación de terrenos para el establecimiento de potreros.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.221 metros, según certificado de tradición.No.384-1341 de fecha 22 de septiembre 4 de 2019 con pendientes que van del 30 al 40%. De acuerdo a información aportada en la solicitud, el predio es propiedad del señor JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1116.722.388 de Trujillo Valle

Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal son de la especie Guamo ya adultos, ubicados en un área de 4 Has. hacen parte de un sombrío de café, viejo e improductivo. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos y el deseo del propietario es cambiar el uso del suelo a pastos. La madera resultante será utilizada para carbón

Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito realizando el respectivo reconocimiento de los arboles solicitados, corroborando la información suministrada, así:

No	Nombre Común	Nombre Científico	CAP	Altura Total (M)	Volumen	Coordenadas
1	GUAMO	Inga edulis	1.26	7	0.66	4°10'50.7"N-76°20'53.50"W
2	GUAMO	Inga edulis	1.81	6	1.17	4°10'50.3"N-76°20'53.40"W
3	GUAMO	Inga edulis	0.85	8	0.34	4°10'50.3"N-76°20'52.80"W
4	GUAMO	Inga edulis	0.85	8	0.34	4°10'50.6"N-76°20'53.30"W
5	GUAMO	Inga edulis	0.90	7	0.34	4°10'50.7"N-76°20'52.80"W
6	GUAMO	Inga edulis	0.86	8	0.35	4°10'42.3"N-76°20'51.82"W
7	GUAMO	Inga edulis	1.26	4	0.38	4°10'43.0"N-76°20'52.90"W
8	GUAMO	Inga edulis	1.05	8	0.53	4°10'43.0"N-76°20'5.82"W
9	GUAMO	Inga edulis	1.12	6	0.45	4°10'44.0"N-76°20'52.40"W
10	GUAMO	Inga edulis	1.10	5	0.36	4°10'44.2"N-76°20'52.60"W
11	GUAMO	Inga edulis	0.90	5	0.24	4°10'44.2"N-76°20'51.80"W
12	GUAMO	Inga edulis	1.30	5	0.50	4°10'43.0"N-76°20'50.70"W
13	GUAMO	Inga edulis	1.25	9	0.84	4°10'43.1"N-76°20'50.60"W
14	GUAMO	Inga edulis	1.76	5	0.50	4°10'45.4"N-76°20'50.30"W
15	GUAMO	Inga edulis	1.08	8	0.56	4°10'44.1"N-76°20'52.50"W
16	GUAMO	Inga edulis	0.98	7	0.40	4°10'44.2"N-76°20'52.56"W
17	GUAMO	Inga edulis	1.00	8	0.48	4°10'44.2"N-76°20'53.0"W
18	GUAMO	Inga edulis	0.85	7	0.30	4°10'45.3"N-76°20'58.50"W
19	GUAMO	Inga edulis	0.90	6	0.29	4°10'43.7"N-76°20'54.00"W
20	GUAMO	Inga edulis	0.95	7	0.38	4°10'44.7"N-76°20'53.30"W
21	GUAMO	Inga edulis	0.82	7	0.28	4°10'40.3"N-76°20'53.00"W
22	GUAMO	Inga edulis	1.30	8	0.81	4°10'40.8"N-76°20'53.50"W
23	GUAMO	Inga edulis	1.10	8	0.58	4°10'40.6"N-76°20'53.50"W
24	GUAMO	Inga edulis	0.90	8	0.39	4°10'40.9"N-76°20'53.50"W
25	GUAMO	Inga edulis	1.18	8	0.75	4°10'40.5"N-76°20'53.50"W
26	GUAMO	Inga edulis	1.00	7	0.42	4°10'40.3"N-76°20'53.50"W
27	GUAMO	Inga edulis	1.06	8	0.58	4°10'40.8"N-76°20'53.50"W
28	GUAMO	Inga edulis	0.95	7	0.38	4°10'40.6"N-76°20'53.50"W
29	GUAMO	Inga edulis	1.20	9	0.38	4°10'40.9"N-76°20'53.50"W
30	GUAMO	Inga edulis	0.98	8	0.77	4°10'40.2"N-76°20'53.50"W
31	GUAMO	Inga edulis	1.30	8	0.46	4°10'40.3"N-76°20'53.50"W
32	GUAMO	Inga edulis	1.15	7	0.81	4°10'40.6"N-76°20'53.50"W
33	GUAMO	Inga edulis	1.15	7	0.55	4°10'40.7"N-76°20'53.50"W
34	GUAMO	Inga edulis	1.20	9	0.77	4°10'40.6"N-76°20'53.50"W
35	GUAMO	Inga edulis	0.80	8	0.31	4°10'40.6"N-76°20'53.50"W
36	GUAMO	Inga edulis	1.20	9	0.54	4°10'40.3"N-76°20'53.50"W
37	GUAMO	Inga edulis	1.15	8	0.63	4°10'40.2"N-76°20'53.50"W

Total, de madera es 18.82 mt3 - Total, bultos carbón: 94 bultos

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable realizar la adecuación de terrenos donde se van a aprovechar 37 árboles de la especie Guamo (Inga edulis) para un volumen total de 18.82 M3. los cuales serán beneficiados y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechados en quema de carbón vegetal para el comercio, equivalente a 94 bultos de carbón. Labores a adelantar en un tiempo de seis (6) meses.

OBLIGACIONES: El propietario del predio, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- 2.Sembrar como medida de compensación la cantidad de ciento ochenta y cinco (185) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacaderos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal del río Cáceres y en nacimiento aledaño al predio que lo circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- 3.Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- 4.Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-250-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6244201, expedida en Trujillo, una Adecuación de Terrenos para el predio El Danubio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-1341, ubicado en la vereda, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en un área de terreno de **CUATRO (4) HECTÁREAS**, la realización de actividades de aprovechamiento de 37 árboles de la especie Guamo (*Inga edulis*) para el establecimiento de pastos con un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS - 18.82 M³**-.los cuales serán beneficiados y aprovechados en quema de carbón vegetal para el comercio, equivalente a 94 bultos de carbón.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES: Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- 2.Sembrar como medida de compensación la cantidad de ciento ochenta y cinco (185) árboles de las especies como Cordoncillo, Nacaderos, Árbol Loco y guadua en la franja forestal del río Cáceres y en nacimiento aledaño al predio que lo circunda, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- 3.Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón debe ubicarse en los lugares con menos pendiente.
- 4.Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud son producto de la plantación en el marco de programa silvopastoril y se localizan distribuidos a lo largo de cercas divisorias de áreas de potrero dentro del predio y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria...."



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. COMPENSACIÓN. se deberá compensar conforme a la obligación No. 2 del artículo 3.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a JOSE MARIA POSADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6244201, expedida en Trujillo, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a 19 de febrero de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-001-250-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 0000939
(Noviembre 03 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL RINCONCITO, UBICADO EN LA VEREDA LOS RANCHOS, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 216672020 de fecha 09/03/2020 se recibió la solicitud por parte de FANNY MENDOZA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.29304078, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio El Rinconcito, ubicado en Vereda Los Ranchos, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Certificado de tradición No. 384-4596
- Copia Cédula de ciudadanía

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 22/07/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-216672020 22/07/2020, se informa a FANNY MENDOZA OSORIO el inicio de la actuación administrativa y se envía la factura.

Que según oficio 0740-216672020 10/08/2020 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad 18/08/2020.

Que según oficio 0740-216672020 10/08/2020 se solicita la alcaldía de Trujillo la fijación de avisos.

Que en fecha 18/08/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo el 22/10/2020, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 03/11/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACIÓN: Predio El Rinconcito Vereda Los Ranchos, municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

COORDENADAS

Sitio	Latitud	Longitud	altitud
vivienda El Rinconcito	4° 11'37.40"N	76°20'20.60"O	1385 MSNM



ANTECEDENTE(S): Que en fecha día 9 de marzo de 2020, la señora Fanny Mendoza Osorio, CC 29.304.078 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietario del Predio El Rinconcito, ubicado en la Vereda Los Ranchos, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Telefónicamente se contacta a la señora Fanny Mendoza para concertar la hora exacta de la visita, en el cual ella manifiesta que ya no es la propietaria del predio el Rinconcito, que dicho predio fue vendido hace pocos días al señor Dorian Ibarra Mejia con cedula de ciudadanía 71.051.439.

El día 18 de agosto se realiza la visita de acuerdo a lo programado, donde se encontraba el señor Dorian Ibarra, quien atendió la visita y confirmó que efectivamente era el nuevo propietario, manifestó que de acuerdo a lo expresado por la señora Fanny, el permiso se había solicitado para realizar el arreglo del techo de la vivienda, pero ya con la venta de la propiedad se decide no realizar dicho aprovechamiento.

Argumenta el señor Dorian que ya se realizó el arreglo del techo, dado que se encontraba en muy malas condiciones se optó por comprar la madera en un depósito autorizado.

Confirma que los arboles aún se encuentran en pie y que no piensa realizar dicho aprovechamiento ya que estos árboles le están prestando la función de sombrío para el café.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realiza inspección al sitio de ubicación de los árboles para verificar la existencia y estado de ellos constatando que efectivamente se encuentran en buenas condiciones

CONCLUSIONES: En la visita al predio se confirmó que el nuevo propietario del predio El Rinconcito es el señor Dorian Ibarra Mejía, quien expresó que no desea realizar dicho aprovechamiento ya que el techo fue reparado y los arboles le están prestando la función de sombrío para el café

Por lo anterior se recomienda negar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y proceden con el auto cierre y archivo del expediente.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-097-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR a FANNY MENDOZA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.29304078, la solicitud para el predio El Rinconcito, ubicado en el Vereda Los Ranchos, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico, conforme a lo conceptualizado por el coordinador de la cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Río frío.

ARTÍCULO 2. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a FANNY MENDOZA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.29304078, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a noviembre 03 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-036-005-097-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 0000931
(Octubre 29 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO VILLA DE GUADUAS , UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 4160282020 de fecha 26/02/2020, JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, obrando en como autorizado por JULIAN RAMIREZ ALARCON CC. 94395266, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio Villa de Guaduas, con matrícula inmobiliaria 384-3572, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ríofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-3572
- Autorización del Propietario
- Escritura pública
- Plan de Manejo
- Planos

Que por auto de Inicio de fecha 28/02/2020 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-160282020 28/02/2020, se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura \$155.031 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-160282020 10/08/2020, se solicita a la alcaldía de Ríofrio la fijación de los avisos.

Que mediante oficio 0740-160282020 10/08/2020, se informa la visita ocular para el día 24/08/2020.

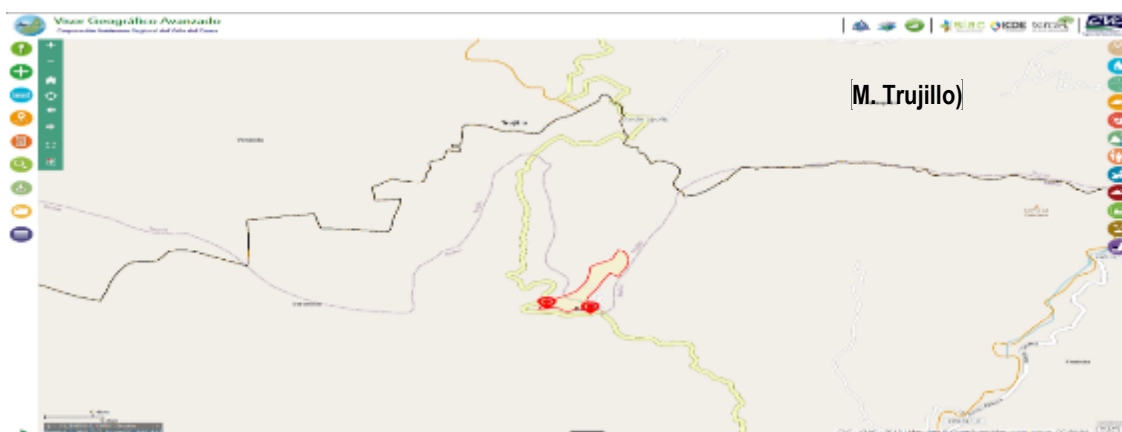
Que la visita ocular fue practicada el día 19/08/2020, así mismo en fecha 22/10/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 23/10/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN: Predio Villa de Guaduas (La Suerte-IGAC) con Matricula Inmobiliaria 384-3572, Corregimiento Salónica, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4° 08'45.11"; O 76°23'28.58". (Y:950234 – X:1076194) Imagen 1. Ubicación general del predio Villa de Guaduas (La Suerte-IGAC).



ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 160282020 del 26 de febrero de 2020, el señor José Ignacio Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.353 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado por parte del señor Julián Andrés Ramírez Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.395.266 de Tuluá (Valle), propietario del predio Villa de Guaduas con Matricula Inmobiliaria 384-3572, ubicado en el corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³)

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$155.031, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 24 de agosto de 2020.

En fecha 24 de agosto de 2020 se realizó la visita técnica, por parte de funcionarios de la DAR Centro Sur en la cual participó el Ingeniero Guillermo Lozano, asistente técnico para el aprovechamiento forestal.

NORMATIVIDAD: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente” .Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” .Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” .Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” .Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Resolución MADS 1740 MADS de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

“Se verificó los sitios donde están ubicados los rodales de guadua que se van a aprovechar, los cuales han sido demarcados en 5 parcelas con sus respectivas marcas para realizar el inventario forestal a los cuales se les va a realizar unas labores de entresaca, corte de las gechas y secas, manejo silvicultural”.

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 160282020 del 26 de febrero de 2020, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predios La Gran Normandía y La Pequeña Normandía.

Descripción del área del proyecto:

- Cartografía: Se entregó plano del gradual a escala 1:1000 donde se observa la conformación de dos secciones, referidas a dos (02) estratos. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales estrictas, sin embargo, constituyen franjas forestales protectoras de las corrientes hídricas que delimitan los predios.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 38,4 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua en un área de 1,56 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 1,56 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes clasificadas como fuertemente quebrada (25-50%) mayormente y pequeñas secciones con pendiente fuertemente inclinada (12-25%). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan un drenaje principal, el río Río Lindo, la quebrada La Palma y algunos drenajes pertenecientes a su red hídrica.
- Climatología: Altitud (1350 a 1570 m.s.n.m), temperatura media anual (26°C) y precipitación media anual mayormente (1200-1300 mm).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general al destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento y generación de empleo.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 de los relictos de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de **1,56 ha**, distribuido en dos estratos donde se realizará el aprovechamiento en áreas de 0,33 ha y otro con 1,23 ha.

Inventario del guadual. Para el inventario se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Estratificado (MAE).

Se inventariaron cinco (5) parcelas, con un área de 100 m² (10 x 10 m) cada una de forma aleatoria distribuidas en dos estratos. En cada parcela se midió el número de guaduas y cañabravas respectivamente de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas). Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual y cañabraval:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 11,21% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15%, valor indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadales y bambusales en la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

ESTRATO 1						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
1	3	13	64	1	7	88
2	6	9	56	1	8	80
TOTAL	9	22	120	2	15	168
%	5,36	13,10	71,43	1,19	8,93	100,00
Y/Parcela	4,50	11,00	60,00	1,00	7,50	84,00
Y/Ha.	450	1100	6000	100	750	8400
Y/Estrato	149	363	1980	33	248	2772
Extraer/Ha/Estrato	0	0	2100	100	750	2950
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	693	33	248	974
Remanente/Ha/Estrato	450	1100	3900	0	0	5450
Remanente/Guadual/Estrato	149	363	1287	0	0	1799

Tabla 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar, estrato 1.

ESTRATO 2						
PARCELA	R	V	M	S	MT	TOTAL
3	13	10	78	0	0	101
4	5	17	67	3	2	94

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	3	5	54	6	6	74
TOTAL	21	32	199	9	8	269
%	7,81	11,90	73,98	3,35	2,97	100,00
Y/Parcela	7,00	10,67	66,33	3,00	2,67	89,67
Y/Ha.	700,00	1066,67	6633,33	300,00	266,67	8966,67
Y/Estrato	861	1312	8159	369	328	11029
Extraer/Ha/Estrato	0	0	2322	9	8	2339
Extraer/Guadual/Estrato	0	0	2856	369	328	3553
Remanente/Ha/Estrato	700	1067	4312	0	0	6078
Remanente/Guadual/Estrato	861	1312	5303	0	0	7476

Tabla 3. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar, estrato 2.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 693 guaduas adultas en el estrato 1 que suman un volumen de 69,3 m³ en un área de 0,33 ha y 2855 guaduas adultas en el estrato 2 que suman un volumen de 285,5 m³ en un área de 1,23 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de 3549 culmos maduros de guadua, los cuales suman un volumen total de 354,9 m³.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Norma unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua y en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial guadua = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³).

Volumen comercial estrato 1 = 693 x 0,1 m³ = 69,3 m³

Volumen comercial estrato 2 = 2855 x 0,1 m³ = 285,5 m³

Volumen comercial total Guadua = 354,9 m³

Directrices de manejo forestal: El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapas de revisión de campo: En la visita de campo se verificó que está constituido en dos (02) estratos de acuerdo a la ubicación en áreas separadas por vía. Se verificaron las parcelas inventariadas para el guadual, la parcela 1 y 2 (Estrato 1), 3, 4 y 5 (Estrato 2), donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.98. Igualmente, se confirmó que el área total es 1,56 ha, por lo que el área a aprovechar corresponde a 1,56.

Próxima cosecha: Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando la Resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020, la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.700 / m ³ (417)	\$2.500 / m ³ (8130)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-0110-0484 del 20 de agosto de 2020.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³ Guadua) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$2.500,00/ M³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	3549	354,9	\$ 2.500	\$ 887.250
Total						\$ 887.250

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 3549 culmos maduros de guadua, con un volumen total de 354,9 metros cúbicos de guadua, es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$887.250).

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor José Ignacio Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.353 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado por el señor Julián Andrés Ramírez Alarcón, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.395.266 de Tuluá (Valle), propietario del predio Villa de Guaduas con Matricula Inmobiliaria 384-3572, ubicado en el corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca; el aprovechamiento forestal persistente de **3549 culmos** maduros de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), que suman un volumen total de **354,9 m³** con una intensidad de cosecha del 35%. De acuerdo al volumen y área del guadua a aprovechar, se recomienda un plazo de ejecución de 6 meses.

Adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas y cañabravas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadua y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 354,9 m³ de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua ni cañabrava estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas y cañabravas secas y matambas.
- Garantizar en los guaduales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 450 renuevos, 1100 viches y 3900 maduras en el estrato 1 y 700 renuevos, 1067 viches y 4312 maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del guadua, cuando se haya efectuado el 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control
- El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadua y cañabraval.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (\$887.250).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio Villa de Guaduas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto executorio **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-053-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía actuando en calidad de autorizado, en el predio Villa de Guaduas, ubicado Corregimiento Salónica, Municipio de Ríofrío, el aprovechamiento forestal persistente de **3549 culmos** maduros de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), que suman un volumen total de **354,9 m³**.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, la especie clasificada con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA** tipo II el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento según la siguiente tabla.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae	3549	354,9	\$ 2.500	\$ 887.250
Total OCHOCIENTOS OSENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS						\$ 887.250

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 18 No. 28A24 Tuluá -Valle o al predio Villa de Guaduas Corregimiento Salónica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Ríofrío; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente autorización, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, en su condición de autorizado por el propietario del predio Villa de Guaduas, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 354,9 m³ de guadua, los cuales deben provenir solo de culmos maduros, es decir, NO aprovechar guadua ni cañabrava estado viche o renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas y cañabravas secas y matambas.
2. Garantizar en los guaduales una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 450 renuevos, 1100 viches y 3900 maduras en el estrato 1 y 700 renuevos, 1067 viches y 4312 maduras en el estrato 2. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del guadual, cuando se haya efectuado el 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control
4. El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
5. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual y cañabraval.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (\$887.250).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a octubre 29 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Expediente N° 0743-036-003-053-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000961

(Noviembre 10 2020)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO TRUJILLO 2018 EN PREDIO FINCA PATIANO EN MUNICIPIO TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 438402020 de fecha 18/08/2020, MONICA DEL SOCORRO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 29540379 expedida en Guacarí, representante legal de Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018 NIT.901189150-7, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Finca Patiano municipio Trujillo., Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Certificado de Tradición 384-2258
- Certificado de servidumbres
- Memorias de Cálculo
- Planos Viaducto
- Carta de información de unión temporal

Que, mediante Auto de fecha de 21/08/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-438402020 21/08/2020 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se envía factura por valor de \$109.260 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-438402020 21/09/2020 se informa la fecha e visita para el 06/10/2020.

Que mediante oficio 0740-438402020 21/09/2020 se solicita a la alcaldía de Trujillo la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.P.R. procede a la realización del concepto técnico el día 05/11/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/11/2020, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. El viaducto se proyecta construir sobre la Quebrada Patiano donde uno de sus apoyos se ubicará en el Predio Patiano, con Código catastral No 76828030000000021000500000000 y número de matrícula 384-2258, de corregimiento Robledo, municipio de Trujillo, valle del cauca; el segundo apoyo del viaducto se ubica en espacio publico correspondiente a la vía o callejón denominado El Espino, del corregimiento de Robledo y en zona de la ronda Hídrica de la Quebrada Patiano en las siguientes coordenadas

COORDENADAS

Sitio	latitud	Longitud	altitud
Viaducto punto 1	4°15'38.40"N	76°14'12.80"O	969 MSNM
Viaducto punto 2	4°15'39.40"N	76°14'12.10"O	969 MSNM

Tabla 1: Cordenadas verificadas en Geocvc – octubre 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ilustración 1 Fuente GeoCVC tomado del Informe de visita

ANTECEDENTE(S): La obra del viaducto objeto del presente trámite, es una obra que se enmarca en la optimización del acueducto veredal comunitario en beneficio de los habitantes del corregimiento de Robledo en el municipio de Trujillo, el cual cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales, otorgada por la CVC mediante resolución 0740 No. 0743-000748 del 28 de julio de 2018 por medio de la cual se otorgó un Caudal de 7 L/s. la cual se encuentra vigente.

Con relación al presente trámite de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, indicar que el 18 de agosto de 2020 con No de radicado 438402020 se radica la solicitud en la DAR Centro Sur, por parte de la Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018 con NIT 901.189.150-7., representada legalmente por la señora Mónica del Socorro Quintero Bahamon identificada con la Cedula de ciudadanía No 29.540.379, Diseño técnico de la obra denominado "Memorias de calculo estructural del viaducto de 32 m proyecto optimización de acueducto viaducto 2 sobre Quebrada Patiano, corregimiento de Robledo Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca" elaborado por el Ingeniero Civil Luis Carlos Quintero Alarcón con MP 76202092505VLL.

1. Seis Planos de la obra debidamente firmados
 - Plano general
 - Plano dimensión de las cerchas escala 1:50
 - Plano dimensiones del viaducto con cable colgante escala 1;50
 - Plano Anclaje y vigas de amarre escala 1:50
 - Plano despiece de pedestal escala 1:50
 - Plano estructura de cimentación escala 1:50
2. Autorización de servidumbre en la vía pública otorgada por Jehimy Alejandra Ciro G, Secretaria de Planeación Municipal de Trujillo, información recibida en la DAR Centro Sur el 28 de octubre de 2020 y con la cual se completa la documentación para el trámite.

A partir de dicha solicitud para el presente concepto técnico, se analiza la información técnica de las obras a realizar, asumiendo que por parte del Grupo de Atención al Ciudadano se ha adelantado la verificación y cumplimiento de las actuaciones administrativas que el presente trámite conlleva, razón por la cual se genera auto de iniciación de trámite de fecha 21 de agosto de 2020 y se fija el aviso de visita ocular en las carteleras de la DAR Centro – sur de la CVC y en las oficinas de la alcaldía municipal de Trujillo Valle, en el cual se informa que la visita ocular se llevará a cabo el día 6 de octubre de 2020.

Mediante informe de visita ocular de fecha 6 de octubre de 2020, el Técnico Operativo 09 Alexander Salazar Guerrero, expone la realización de la misma, la cual conto con el acompañamiento de los señores José Elmar Cobo contratista del Acueducto, Sandra Duque y Fabian Martin de la Interventoría del Proyecto y Cristian David y Andrés Sánchez de la Empresa Vallecaucana de Aguas en la visita se hace la georreferenciación de la obra y concluye que con lo observado en la vista se constata la información suministrada por el solicitante, se confirma la necesidad de la obra del viaducto para el beneficio comunitario de suministro de agua potable para la comunidad y ratifica que el viaducto estará en la franja forestal protectora de la Quebrada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Patiano, pero que en el sitio de desarrollo de las obras no se comprometen especies arbóreas ni se altera el flujo normal del cauce natural.

NORMATIVIDAD: La normatividad aplicable a el presente tramite es la siguiente: Decreto Ley 2811 de 1974. Ley 99 de 1993. Sección 12, capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: **Descripción de la Obra:** la obra corresponde a un viaducto con el fin de sortear la Quebrada Patiano en los puntos georreferenciados en la tabla 1, los diseños de dicha obra fueron elaborados por el Ingeniero Civil Luis Carlos Quintero Alarcón con MP 76202092505VLL, quien certifica que los diseños y cálculos estructurales del viaducto con cable colgante se realizaron cumpliendo los criterios y requisitos mínimos que se establecen en las normas sismo resistentes colombianas. Y quien además asume la responsabilidad de supervisar y responder a cualquier inquietud que se presente durante la ejecución y que se han descrito en los diseños, planos y memorias de cálculo.

Las obras por ejecutar corresponden a dos estructuras metálicas con una altura de 3 m construida en 4 pulgadas, con sus respectivos soportes para la retención del mismo, la tubería de conducción a presión es en acero con una longitud de 35 m en diámetro de 2 pulgadas y las cuales se enmarcan dentro de las obras de optimización del acueducto del corregimiento de Robledo del municipio de Trujillo, obras que se encuentran a cargo de la Unión Temporal Acueducto de Trujillo 2018. La obra constituye una obra de utilidad pública por ende y a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015 es prioritaria.

Con base en la consignado en el informe de visita ocular no se generan impactos significativos sobre el recurso hídrico, en el cual no habrá modificación ni alteración a su cauce, el recurso suelo tendrá unos impactos menores que corresponden a las obras de construcción de pilares, pantallas y muros, el área a intervenir no requiere aprovechamiento forestal alguno, no obstante, de requerirse algún aprovechamiento forestal deberá tramitar la Unión Temporal acueducto de Trujillo 2018 el respectivo permiso o autorización ante la CVC en la DAR Centro Sur

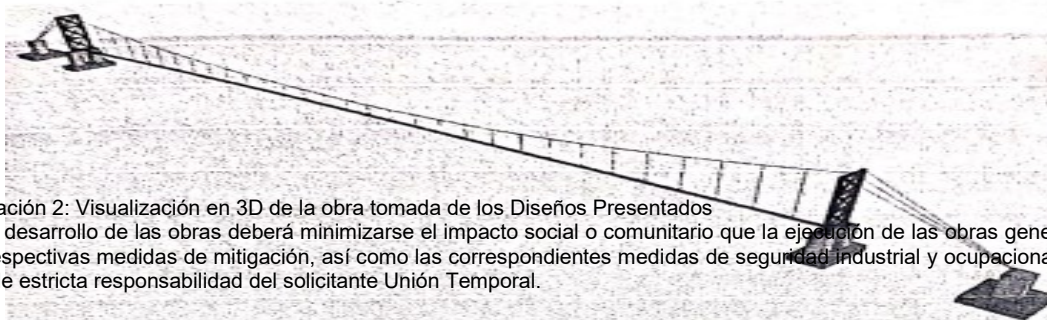


Ilustración 2: Visualización en 3D de la obra tomada de los Diseños Presentados

En el desarrollo de las obras deberá minimizarse el impacto social o comunitario que la ejecución de las obras genere y diseñar las respectivas medidas de mitigación, así como las correspondientes medidas de seguridad industrial y ocupacional, las cuales son de estricta responsabilidad del solicitante Unión Temporal.

Cabe resaltar que el responsable de los diseños finales y de la construcción y de la ejecución de la obra mencionada en este proyecto están a cargo de la Unión Temporal Acueducto de Trujillo 2018, por lo cual para la ejecución del viaducto se deberá presentar el respectivo análisis de vulnerabilidad el cual debe desarrollarse con base en lo estipulado en el título G del Ras relacionado con "Vulnerabilidad y reducción del Riesgo"

- **Fuente Hídrica:** La ocupación del cauce se realiza en el **Zanjon Patiano** en las coordenadas definidas en la tabla 1, el cual es afluente de la Quebrada Robledo la cual drena directamente al Rio Cauca, por lo cual corresponden a drenajes directos al rio Cauca pertenecientes a la Subzona Hidrográfica Rio Frio codificada por el IDEAM como 2611 perteneciente a la zona Hidrográfica (26) Cauca, en el área hidrográfica (2) Magdalena – Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

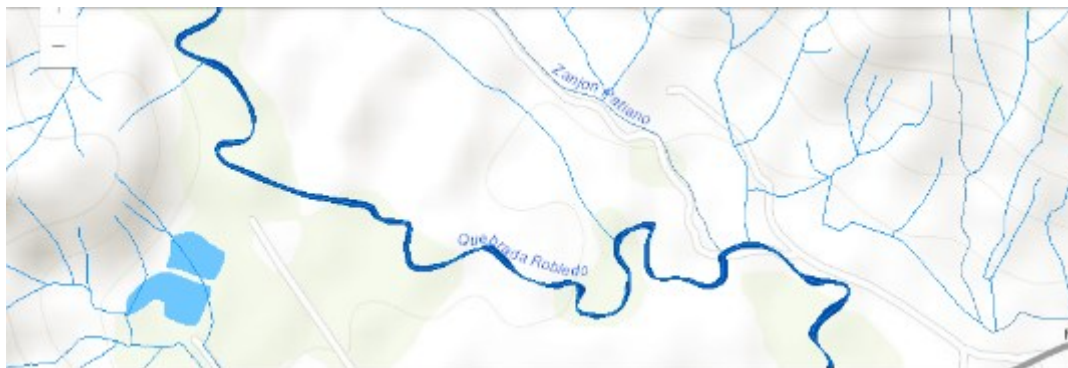


Ilustración 3: Red Hídrica Zanjón Patiano fuente Geocvc

- **Servidumbres:** el viaducto requiere servidumbres, las cuales fueron gestionadas y obtenidas por la Unión Temporal Acueducto de Trujillo 2018 así:
 - Servidumbre Punto 1: En el predio de Finca El Patiano, que tiene uso agropecuario con número de matrícula 384-2258 otorgada por su propietario, señor Jaime Roldan Obonaga identificado con la cedula No 6.196.875
 - Servidumbre Punto 2: Otorgada por la secretaria de planeación municipal de Trujillo, para el área de cesión de vía pública denominada callejón El Espino,
 - **Perjuicios a terceros** No se ocasionan, no obstante, los perjuicios que se llegaren a ocasionar como consecuencia de la intervención, será, responsabilidad exclusiva del permisionario.
- Con la intervención a realizar, no se ocasionan impactos negativos a los recursos naturales y medio ambiente de la zona, además de que no existe ningún tipo de aprovechamiento de algún recurso natural.

CONCLUSIONES: Revisada la documentación aportada por el solicitante y los estudios realizados: “Memorias de cálculo estructural del viaducto de 32 m, proyecto optimización de acueducto viaducto 2 sobre Quebrada Patiano, corregimiento de Robledo Municipio de Trujillo Departamento del Valle del Cauca”, se considera que el proyecto es **FACTIBLE**, la construcción garantiza la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico y no se ocasionan daños ambientales en el entorno donde se desarrollaran las obras siempre y cuando se cumplan con las condiciones técnicas de diseño y con las relativas al uso y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable, **AUTORIZAR** la Ocupación de Cauce a la UNION TEMPORAL ACUEDUCTO DE TRUJILLO 2018 con N.I.T. 901189150-7, representada legalmente por la señora Mónica del Socorro Quintero Bahamon identificada con la cedula No. 29.540.379 de Guacarí, para el proyecto denominado “Instalación de in viaducto sobre la Quebrada Patiano ubicado en el callejón El Espino corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo Valle”, en las coordenadas antes descritas en la Tabla1.

La vigencia del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas deberá ser de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente. La prórroga del permiso otorgado deberá realizarse dos (2) meses antes del vencimiento contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo correspondiente.

OBLIGACIONES: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones en el marco del Decreto 1076 de 2015 y bajo las consideraciones técnicas previstas en el diseño

Obligaciones respecto a las Obras

1. La intervención se debe ejecutar acorde a las cantidades, condiciones y cronograma estipulados en el proyecto. En consecuencia, el viaducto de treinta y dos (32) metros sobre la Quebrada Patiano, que soportará una tubería de dos (2) pulgadas de diámetro a través de la cual se transportará agua para consumo humano, se deberá realizar de acuerdo con los diseños y planos entregados en esta dependencia, cuyos cálculos y documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Civil Luis Carlos Quintero Alarcón con MP 76202092505VLL.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales.
3. No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.
4. Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
5. Presentar el análisis de vulnerabilidad y reducción del riesgo por la ejecución de la obra de conformidad con lo exigido por el RAS

Obligaciones Respecto al uso y la preservación ambiental

1. Informar a la Corporación al término de la intervención, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
2. En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur. para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.
3. El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.
4. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, cuando las estime conveniente.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-222-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a **MONICA DEL SOCORRO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29540379** expedida en Guacarí D.C., representante legal de Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018 NIT.901189150-7 un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Finca Patiano, corregimiento Zabaletas municipio de Trujillo., departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. APROBAR. El proyecto de construcción denominado "Instalación de in viaducto sobre la Quebrada Patiano ubicado en el callejón El Espino corregimiento de Robledo, municipio de Trujillo Valle.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en seis (06) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. MONICA DEL SOCORRO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **29540379** representante legal de Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018 NIT.901189150-7 o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

Obligaciones respecto a las Obras

1. La intervención se debe ejecutar acorde a las cantidades, condiciones y cronograma estipulados en el proyecto. En consecuencia, el viaducto de treinta y dos (32) metros sobre la Quebrada Patiano, que soportará una tubería de dos (2) pulgadas de diámetro a través de la cual se transportará agua para consumo humano, se deberá realizar de acuerdo con los diseños y planos entregados en esta dependencia, cuyos cálculos y documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero Civil Luis Carlos Quintero Alarcón con MP 76202092505VLL.
2. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales.
3. No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.
4. Se debe ejecutar la limpieza del sitio, los residuos de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, deben disponerse en un lugar con su respectivo permiso ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
5. Presentar el análisis de vulnerabilidad y reducción del riesgo por la ejecución de la obra de conformidad con lo exigido por el RAS

Obligaciones Respecto al uso y la preservación ambiental

1. Informar a la Corporación al término de la intervención, para verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
2. En caso de presentarse durante la ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el permisionario deberá informar de manera inmediata a la CVC en la DAR Centro-Sur. para que conjuntamente se determine la adopción de las medidas correctivas que se considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.
3. El manejo de los residuos de construcción y demolición o escombros derivados de la ejecución de la obra deberá regirse bajo la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de disminuir afectaciones generadas en el ambiente tales como la contaminación del aire, el agua, el suelo y el paisaje.
4. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, cuando las estime conveniente.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **MONICA DEL SOCORRO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29540379 expedida en Guacarí representante legal de Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018 NIT.901189150-7 ,o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a noviembre 10 2020

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

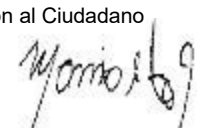
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-015-222-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 0000360
(Marzo 17 2020)



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COLECTIVO RURAL VEREDA PALERMO NIT. 900360524-6 PARA EL PREDIO BALSORA UBICADO EN LA VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 597420192019 del 05/08/2019, WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo, obrando como representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Balsora ubicado en Vereda Palermo, jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía representante legal
- Cámara de comercio
- Resolución 1.220-68-1035-2019
- Características físicas, químicas y microbiológicas de la fuente abastecedora

Que mediante auto de Inicio de fecha 27/08/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo, obrando como representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6.

Que mediante oficio No. 0740-597422019 de fecha 27/08/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89259247 por valor de \$109.260 a WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo.

Que mediante oficio No. 0740-597422019 de fecha 24/09/2019 se notifica a WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR la fecha de visita ocular para el día 07/10/2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

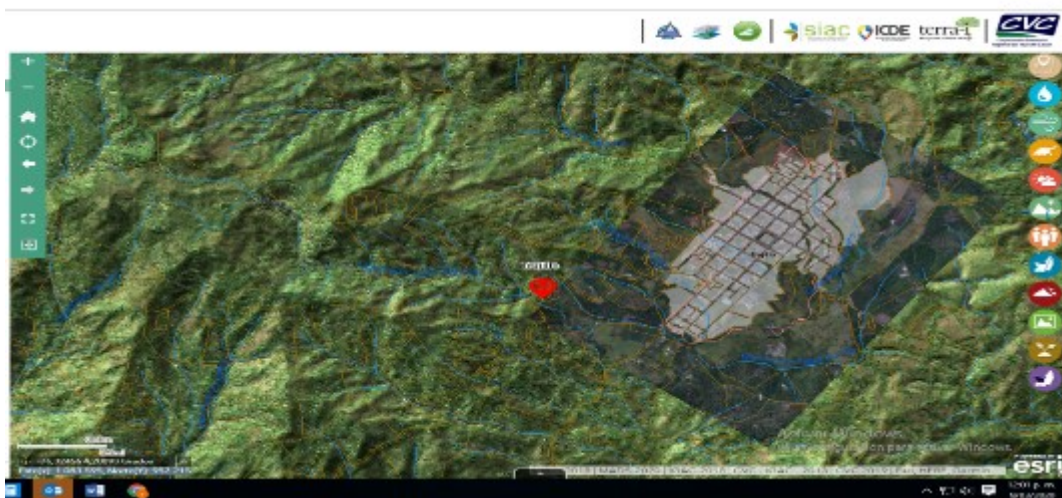
Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-231492019 de fecha 24/09/2019 se solicita a la alcaldía de Trujillo, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 09/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 17/03/2020, el cual establece:

LOCALIZACION. Predio Balsora, Vereda Palermo jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N= 4°12'0.57".N-76°20'42.10" W . 1860 m.a.s.n.m.



ANTECEDENTE (S): Que en fecha día 8 de

agosto de 2019 la Asociación de usuarios del Acueducto colectivo rural de la vereda Palermo identificada con Nit No. 900-360524-6, representada por el señor William Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 expedida en Trujillo Valle, solicita una concesión de aguas superficiales.

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La Asociación de usuarios del Acueducto colectivo rural de la vereda Palermo identificada con Nit No. 900-360524-6, representada por el señor William Vasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.512.999 expedida en Trujillo Valle, solicita una concesión de Aguas de uso público, mediante radicado 597422029 de fecha 5 de agosto de 2019, para el abastecimiento de la comunidad de la vereda Palermo., la cual será tomada de la quebrada La Cristalina, ubicada en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

La visita fue realizada por funcionarios de la Unidad de Manejo Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, en asocio del señor Carlos Alberto Pérez Giraldo en representación del acueducto veredal, llegando hasta el punto de captación, que hace parte de la quebrada La Cristalina, dentro del predio Balsora, donde se tomaron las coordenadas geográficas N= 4°12'0.57.N-76°20'42.10 W . y altura sobre el nivel del mar 1860, presentando buena cobertura boscosa a lado y lado.

El sistema de abastecimiento de agua de la vereda Palermo, es operado por la Asociación de usuarios de la Palermo (A.C.R.C.) consta de una bocatoma con rejilla, desarenador, y su tanque de almacenamiento, a una distancia de aproximadamente 1000 metros donde está la red de distribución. En mangueras de 1/2". De este acueducto se benefician 16 familias, con promedio de 4 personas miembros por familia y 100 personas transitorias., con proyección a 40 familias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó la medición volumétrica, en el nacimiento, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro obteniendo los siguientes resultados:

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	11.14
2	12	11
3	12	11.65
4	12	11.90
5	12	11.71
Total caudal (Lts/Seg)		1.5 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 1.5 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- 16 familias x 5 individuos: 80 personas
- Proyección a 10 años : 40 familias x 5: 200 personas
- Personas transitorias 100
- Uso doméstico (promedio) 300

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 300 \text{ Hab} = 0.7 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para uso doméstico es 0.7 Lts/Seg

CONCLUSIONES: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la vereda Palermo identificada con el NIT 900360524-6, representada legalmente por el señor William Vásquez escobar, identificado con cedula de ciudadanía No 6.512.999 expedida en el municipio de Trujillo Valle, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cero punto siete 7 litros por segundo (0.7 Lts/Seg), equivalente al 70 % y 1814 mt³/mes, del caudal de la quebrada La Cristalina que está dentro del predio Balsora, aforado en uno punto cinco litros por segundos (1.5 Lts/Seg), en el sitio de captación para consumo humano.

La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la vereda Palermo, quedan comprometida a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar y optimizar la bocatoma y desarenador existente contemplado dentro del proyecto denominado construcción de la red de acueducto y PTAP para la vereda Palermo.
- La servidumbre deberá ser formalizada por el titular de La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la vereda Palermo ante la autoridad civil previa concertación con el resguardo indígena Kipara propietario del predio Balsora por donde pasa el sistema de conducción del agua.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, según lo establecido por el decreto 1090 del año 2018 y la resolución 1257 del año 2018.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-208-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6 representada por WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Balsora, Vereda Palermo jurisdicción de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO -0.7 Lts/sg-, equivalentes al 70 % y 1814 m³/mes**, del caudal de la quebrada La Cristalina que está dentro del predio Balsora.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. De la quebrada La Cristalina, una bocatoma con rejilla, desarenador, y su tanque de almacenamiento.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRTANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina aforado en **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO - 0.7 L/Seg-**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 22 No. 15B87 Trujillo o al predio Balsora Vereda Palermo, Trujillo Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6 representada por WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Adecuar y optimizar la bocatoma y desarenador existente contemplado dentro del proyecto denominado construcción de la red de acueducto y PTAP para la vereda Palermo.
2. La servidumbre deberá ser formalizada por el titular de La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la vereda Palermo ante la autoridad civil previa concertación con el resguardo indígena Kipara propietario del predio Balsora por donde pasa el sistema de conducción del agua.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, según lo establecido por el decreto 1090 del año 2018 y la resolución 1257 del año 2018.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6 representada por WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Asociación de Usuarios del Acueducto Colectivo Rural Vereda Palermo NIT. 900360524-6 representada por WILLIAM VASQUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6512999 expedida en Trujillo, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 17 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0743-010-002-208-2019

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 01 de marzo de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Actos Administrativos semana: 22 al 28 de febrero de 2021